

**CONSTANCIA DE APERTURA DE ACTUACIONES
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 300**

--- En la Ciudad de México, el día dos del mes de diciembre del dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado Victor Cruz Martínez, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado:-----

----- **HACE CONSTAR**-----

--- Que siendo la hora y fecha citada con anterioridad se procede a dar inicio al tomo número **CCC (Trecientos)**, de [REDACTED] mismo y en atención al número consecutivo correspondiente, el cual comenzará con la foja número **1 (uno)** la cual corresponde a la presente constancia, situación que se hace constar para los efectos legales a los que haya lugar, por lo que no habiendo nada más que hacer constar por el momento, se da por te

----- **C O N S T E**-----

TESTIGOS DE ASISTENCIA

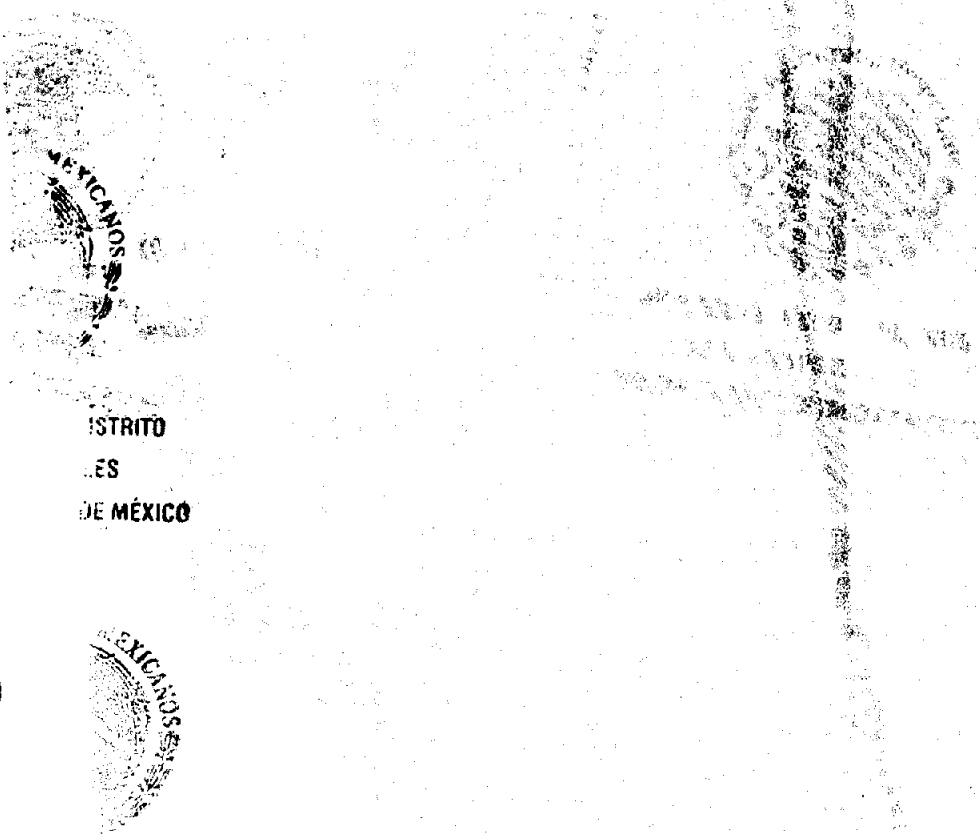
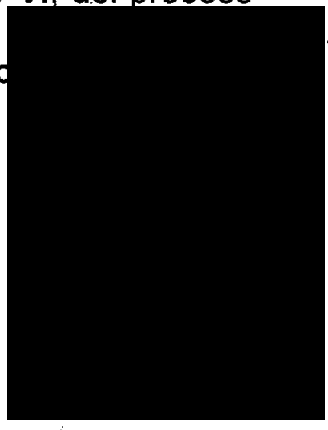
LI [REDACTED]

LI [REDACTED]



PO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

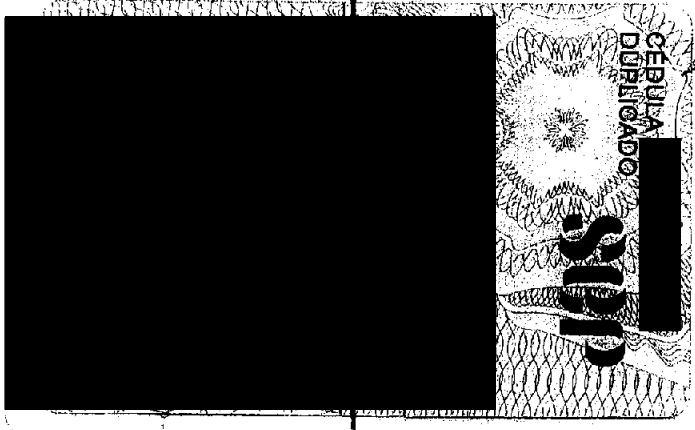
Toluca, Estado de México, diecisiete de febrero de dos mil quince, la licenciada [REDACTED] Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, certifico: que en cumplimiento a lo ordenado en proveído de trece de febrero de dos mil quince, se declara la apertura del tomo VI, del proceso penal 84/2014-V, del índice de este juzgado. Do [REDACTED]



ISTRITO
ES
DE MÉXICO

AL E LA REPÚBLICA
RE UNIDOS,
DE LA SEGURIDAD

27



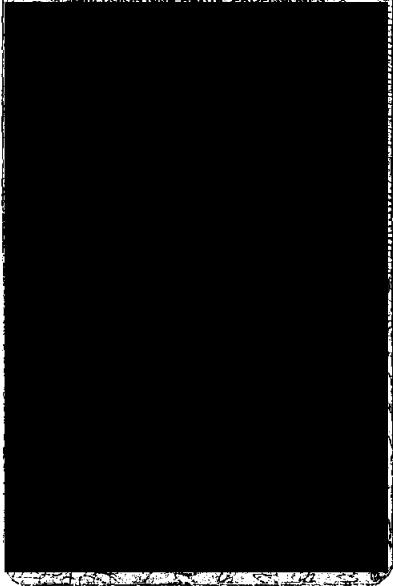
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DISTRITO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



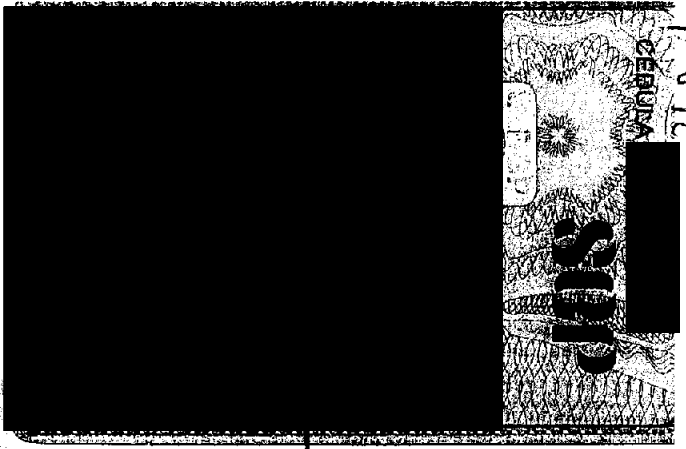
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES



GUZMÁN S. JIMÉNEZ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL DEL ESTADO



PROCURADURÍA GEN.
Subprocuraduría de
transparencia, acceso a la
información y
Cambios

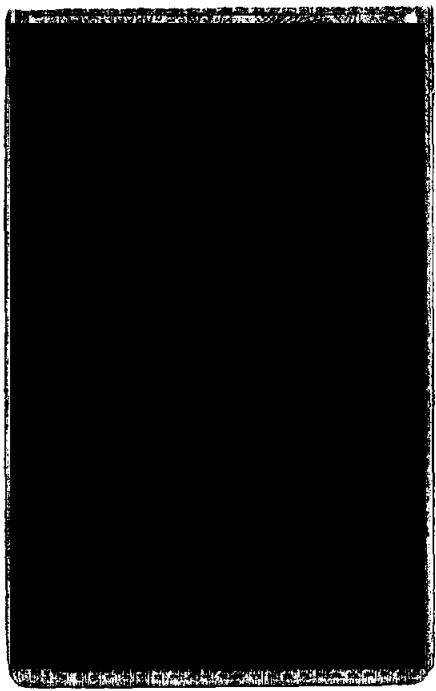


h
n
e
3
0
4

DEPARTAMENTO
DE JUSTICIA
ESTADO DE MEXICO

ESTADO
DE MEXICO

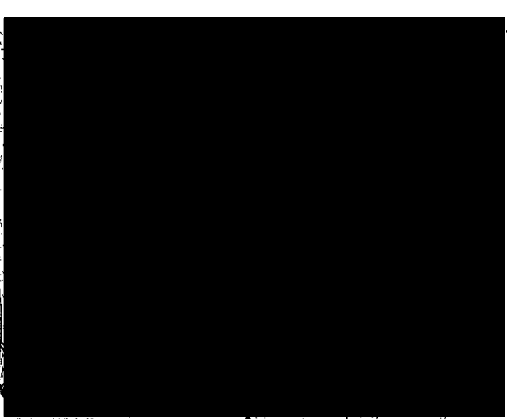
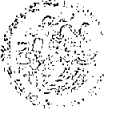
SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO DE MEXICO



JUZGADO SEGUN
DE PROCESI
FEDERALES EN EL



PROCURADURÍA GENE
Subprocuraduría de
Procuraduría del Poder
Judicial



MEXICANOS

TRITO
S
DE MÉXICO



RAI...
...
...



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

5
7
8

Audiencia de pruebas

En la ciudad de Toluca, México, a las once horas con treinta minutos del dieciséis de febrero de dos mil quince, día y hora señalados para que tenga verificativo la ratificación del dictamen pericial en materia de psicología, emitido por [redacted] medio de convicción ordenado en proveído de dieciséis de enero de dos mil quince (fojas 387 y 388, tomo V), dentro de la causa penal 84/2014-V, instruida en contra de Sidronio Casarrubias Salgado [redacted] y otro, pruebas ofrecidas por la defensa particular del encausado de referencia.

Encontrándose presente el Maestro en Derecho [redacted] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien se encuentra constituido en la sala de diligencias número ocho del centro de reclusión en comento, asistido de la licenciada [redacted] secretario que da fe, quien hace constar la presencia de la licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación y del profesionista [redacted] abogado particular del procesado Sidronio Casarrubias Salgado [redacted] así como de éste último, quien es presentado por personal de seguridad del Centro Federal de Readaptación Social Número Uno "Altiplano", con sede en el municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, todos de generales conocidos e identificados en autos.

Asimismo, se encuentra presente la perito [redacted] se identifica en ese orden con la cédula profesional que la acredita como licenciada en psicología con el número 4898438, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento en el que obra fotografía que concuerda con los rasgos físicos de la compareciente, agregando copia simple a la causa para debida constancia.

Por tanto, al estar debidamente integradas las partes, con fundamento en artículo 87 del Código Federal de Procedimientos Penales, se declara abierta la audiencia.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se protesta a la experta [redacted] para que se conduzca con verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir, haciéndole saber de las penas que el Código Penal Federal establece para los que conducen con falsedad o se niegan a declarar y bien impuesta de lo anterior se festejó conducirse con verdad en la presente diligencia.

Acto seguido, se procede a tomar sus datos generales a lo que indicó llamarse como ha quedado escrito, tener [redacted] edad, ya que nació [redacted] se originaria y vecina [redacted] con domicilio en [redacted] estado [redacted] como ocupación [redacted] sin vínculo de parentesco con el procesado de mérito, por lo que no tiene motivo de odio o rencor hacia él.

Acto seguido, se da lectura al contenido del dictamen pericial en materia de psicología que emitió y obra agregado en autos a fojas 365 a 385, tomo V, manifestando: "que ratifico en todas y cada una de sus partes el dictamen pericial de referencia, reconociendo como mía la firma que aparece en dicha actuación por haber sido puesta de mi puño y letra y ser la que utilizo tanto en mis actos públicos y privados, deseo agregar dos puntos, el primero de ellos que aunado a que



JUNDO DE DISTR
SOS PENALES
L ESTADO DE M

S A...

RALE...
...
...
...

acredité mi calidad profesional al momento de aceptar y protestar el cargo que me fue conferido, deseo agregar que también [REDACTED] entre otros y mi experiencia profesional como perito [REDACTED], habiendo intervenido anteriormente como perito en temas de tortura, el segundo punto que deseo manifestar es que los resultados de mi dictamen así como los datos obtenidos para el mismo son en estricto apego a los lineamientos establecidos por el llamado Protocolo de Estambul, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Ahora bien, en uso de la voz que le es concedida a la defensa particular del encausado **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED], manifestó: “que esta defensa manifiesta en este acto su más entera conformidad con el dictamen en materia de psicología rendido y ratificado por la experta [REDACTED], ya que del contenido del citado dictamen esta defensora observa que se encuentra contestados de manera objetiva todos y cada uno de los cuestionamientos y planteamientos realizados por la defensa; es por ello, solicito respetuosamente de este H. Juzgado, que en el momento procedente oportuno dicho dictamen con fundamento en el artículo 288 y 290 del código adjetivo de la materia, sea valorado y tomado en consideración al momento de resolver en definitiva la presente causa, siendo todo lo que deseo manifestar”.

De igual forma, se concede el uso de la palabra a la Agente del Ministerio Público de la Federación, a efecto de que formule interrogantes y previa calificación de legal, resultó:

A la primera.- Que diga la perito [REDACTED]

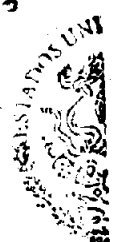
[REDACTED]

Acto seguido, en uso de la voz que le es concedida a la defensa particular del procesado de mérito, refirió: “esta defensa se opone a la interrogante formulada por la Representación Social Federal ya que la misma resulta a todas luces impertinente e inconducente, por las consideraciones siguientes, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], ya que se ha acreditado fehacientemente con la cédula profesional de la referida [REDACTED] su experticia en la materia de psicología;

[REDACTED]



JUZGADO SEGUNDO DE PROCESOS PENALES EN I



PROCURADURÍA GENERAL Subprocuraduría de Prevención del Delito y Rehabilitación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

79
4

Siendo todas las preguntas que deseo formular.

Acto continuo, el encausado Sidronio Casarrubias Salgado

[Redacted]

Acto seguido, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 242 del Código Federal de Procedimientos Penales,

[Redacted] Sidronio Casarrubias Salgado

Enseguida, se concede el uso de la palabra a la Representación Social Federal quien indicó:

[Redacted] psicología [Redacted] con exactitud [Redacted] a lo anterior [Redacted]

[Redacted] a cómo obtuvo [Redacted] en las siguientes [Redacted]

Sidronio Casarrubias Salgado,

[Redacted] por su contenido [Redacted]

sidronio casarrubias Salgado,

Acto continuo en uso de la palabra, la defensa particular indicó

[Redacted]

respecto de la materia [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] siendo todo lo que deseo manifestar".

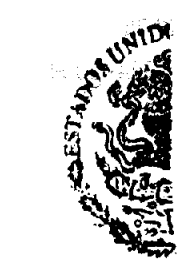
Acto continuo, el juez acuerda: con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del código adjetivo de la materia, se tienen realizadas las manifestaciones de la defensa particular del procesado de mérito. Las manifestaciones de la defensa particular deberán ser tomadas en consideración.

as con siete minutos del día en diligencia, y una vez leída rati-
 ficando al margen y al calce para

[REDACTED]

Toluca, Estado de México, dieciséis de febrero de dos mil quince, la licenciada [REDACTED] Terán, Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales del Estado de México, certifico: que la presente foja corresponde a la diligencia celebrada en la causa penal 84/2014-V. Doy fe.

[REDACTED]



JUZGADO SEGUNDO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN TIERRAS BAJAS



PROCURADURÍA GENERAL DE LA DEFENSA
 Subprocurador General de la Defensa
 Toluca, Estado de México



Poder Judicial de la Federación

1762



10

DIRECCIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL

OFICIO UDP/DF/3507/2015
México, D.F., 1 de febrero de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Lic. [Redacted]

Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca
Presente

En atención al oficio **335-I**, remito a usted para los efectos legales conducentes la constancia de citación de fecha seis de febrero del año en curso, en la cual consta que se hizo del conocimiento al licenciado [Redacted] Defensor Público Federal adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, lo relativo a la citación del diecisiete de febrero del dos mil quince, en el Centro Federal de Readaptación Social Numero [Redacted] en [Redacted]

Sin otro particular le reitero mi atenta y distinguida consideración.

[Redacted Signature]

Director de Área

DISTRITO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Archivo (Carpeta 23)
JRGC/zalsb

Bucareli 22 y 24, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, c.p. 06040, México, D.F., tel. 55 21 38 23

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

2015 FEB 16 PM 12:08
EN EL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL
[Handwritten signature]

11 9
9



CONSTANCIA DE CITACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

En seis de febrero del año en curso, el Director de Prestación del Servicio de Defensa Penal en el Distrito Federal, hace citación formal al Defensor Público Federal, licenciado [REDACTED] y en términos del artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Penales, le conmina para que comparezca al desahogo de la diligencia acordada dentro de la causa penal 84/2014-V del índice del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, **a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del diecisiete de febrero del dos mil quince**, en las instalaciones del Centro Federal de Readaptación Social número [REDACTED] en [REDACTED] bajo el apercibimiento para el caso de que, habiendo sido notificado de tal comparecencia, no ocurra, se le impondrá una multa equivalente a 30 días de salario mínimo general vigente en esa área geográfica.

Se hace entrega de la copia del oficio 335-I del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, al Defensor Público.

El licenciado [REDACTED] se identifica con: credencial oficial número [REDACTED] expedida por el Consejo de la Judicatura Federal y firma para constancia.

TRITO
S
MÉXICO

[REDACTED]
Defensor Público Federal

[REDACTED]
Director de Prestación del Servicio de
Defensa Penal en el Distrito Federal



LA DEFENSA PÚBLICA
INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

Toluca, Estado de México, **dieciséis de febrero de dos mil quince**, la licenciada [REDACTED] a [REDACTED] [REDACTED] Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, **certifico**: que el presente comunicado, se remitió vía fax por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Jefe de Departamento, adscrito a la Dirección de Prestación del Servicio de Defensa Penal en el Distrito Federal, del Poder Judicial de la Federación, a las once horas con cuarenta minutos de éste día. **Doy fe** [REDACTED]

RECEPCIÓN
DE PROCESOS
PENALES EN EL ESTI

JUZGADO SEGUNDO
DE PROCESOS P
EN EL ESTI

ESTADOS UN
PROCURADURÍA
Subprocuraduría
Procuración



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

12

5

En diecisiete de febrero de dos mil quince, la secretario da cuenta con el oficio 3507/2015, el recibido vía fax, registrados bajo el número [REDACTED] control interno 1762. Conste.

Toluca, Estado de México, diecisiete de febrero de dos mil quince.

Con fundamento en los artículos 21, 96 y 97 del Código de Procedimientos Penales, agréguese para que obre como corresponda el comunicado procedente de la Dirección de Prestación del Servicio de Defensa Penal en el Distrito Federal, del Poder Judicial de la Federación.

Cobra aplicación la jurisprudencia 1a./J 27/2007, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 30, Tomo XXV, Marzo de 2007, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, de rubro siguiente:

“CONSTANCIAS ENVIADAS POR FAX ENTRE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SI ESTÁ CERTIFICADA LA HORA Y FECHA DE SU RECEPCIÓN, ASÍ COMO EL ÓRGANO QUE LAS REMITE POR EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL JUDICIAL QUE LAS RECIBE, TIENEN PLENO VALOR PROBATORIO.”

En atención a su contenido, la oficiante, da cumplimiento a lo solicitado por esta judicatura en auto de dieciséis de enero del año en curso (f.387 y 388, tomo V), al notificar en tiempo y forma al Defensor Público Federal [REDACTED]

Asimismo, adjunta constancia de citación, a través de la cual fue notificado el profesionista [REDACTED] misma en la que se aprecia nombre y firma del docto en comento, de lo cual esta judicatura toma nota.

Cúmplase.

Así lo provee [REDACTED] en Derecho

Distrito de
de Méx



ESTADOS UNIDOS
DE PRO
ALES E



PROCURADURÍA GEN
Subprocuraduría
Prevencción del Delito
Criminal

2015 FEB 17 PM 1:14

EN EL EST. DE MEXICO

Causa penal: 084/2014-V.

PROCESADO: SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO

(827) 13 #

#

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO. PRESENTE.

Licenciado [redacted] ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y en atención al acuerdo de fecha 16 diecisis de enero del año 2015 dos mil quince, le hago de su conocimiento que el suscrito salió con la debida anticipación de la Ciudad de México para efecto de acudir puntualmente a la diligencia señalada el día de la fecha a las 10:45 horas en el interior del Centro Federal de Readaptación Social, [redacted] sin embargo, al revisar en internet el tráfico en la Ciudad de México se apreció [redacted]

[redacted]

[redacted] en donde [redacted] motivo por el que no se pudo llegar puntualmente a la diligencia señalada por su Señoría. Es importante señalar que aún así, el suscrito logró arribar a las instalaciones del Centro Federal de Readaptación Social [redacted]

[redacted] y [redacted] a [redacted]

[redacted]

Por último, el suscrito se compromete a que para el caso de que sea señalado nuevo día y hora para efecto de llevar a cabo la diligencia en mención, se saldrá de la Ciudad de México con mayor anticipación aún para poder asistir puntualmente a la cita que corresponda

Por lo anteriormente expuesto, A usted, atentamente solicito:

ÚNICO: Tenerme por presente en los términos de este ocurso desahogando el requerimiento indicado.

Toluca, Estado de México [redacted] as del mes de febrero del [redacted] e.

[redacted signature]

14 16



Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales.
Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "Altiplano".
Dirección General.

1783

Oficio: SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/CFRS1/DG/1668/2015.

Almoloaya de Juárez, Estado de México, a 14 de febrero de 2015

Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa:
Condiciones de Acceso:
Período de Reserva:
Fundamento Legal:

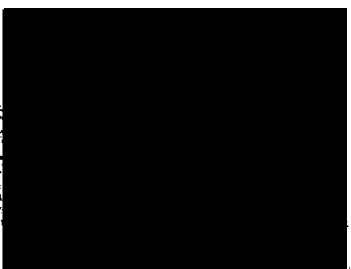
14 de febrero de 2015.
DEFERESO No. 1, "Altiplano"
Reservado y confidencial
1 años

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Gubernamental, DOF 8 de Junio de 2012, artículos 13 fracción I, IV y
V, artículo 14 fracción I, artículo 15 y artículo 18 y 19
XX
Todas
XX
Lic. Valentín Cárdenas Llerama
XX

84/1014

Ampliación del Período de Reserva:
Partes o Secciones Reservadas y Confidenciales:
Fecha de Desclasificación:
Titular:
Desclasifico:

Asunto: Se atiende requerimiento.

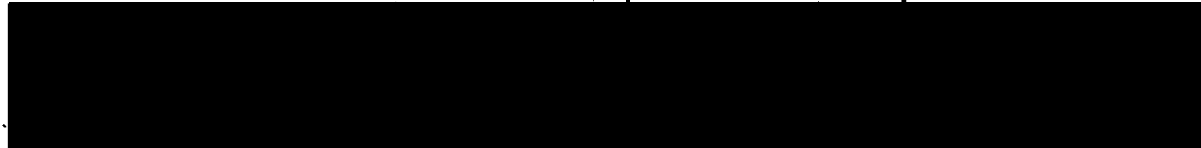


OFICINA DE...

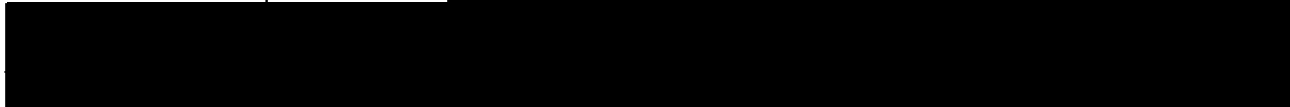
LIC. [Redacted]
JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS
PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE
MÉXICO.

Av. Nicolás San Juan No. 104, Col. Ex-Rancho
Cauhtémoc, C. P. 50010, Toluca, México.

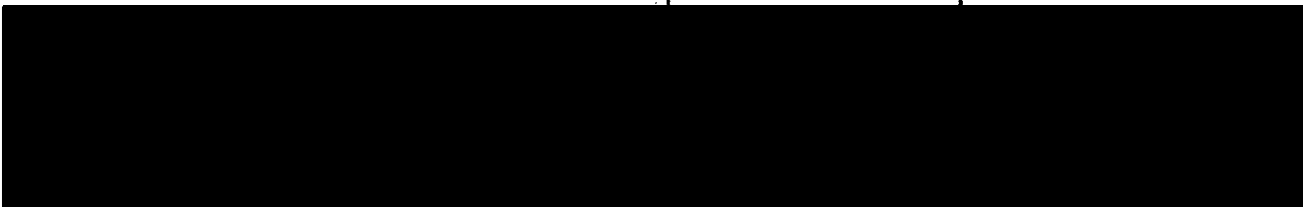
JUZGADO SEGUNDO
DEL ESTADO
DE TOLUCA
PENALES FED.
2015 FEB 17 N
EN EL ESTADO



Al respecto me permito informar, que esta Unidad Administrativa en términos de lo
ordenado por el artículo 29 del Manual de Tratamiento de los Internos en Centros Federales de
Readaptación Social en concordancia con los artículos 49 y 50 del Reglamento de los Centros
Federales de Readaptación Social



control y erradicación de sus padecimientos, por lo que en todo momento se salvaguarda su
garantía del derecho a la salud consagrada en los artículos 4° y 18 de la Constitución Federal.



A LA HOJA DOS...



ESTADO DE LA REPUBLICA
Derechos Reservados
Escrito en Toluca, México
17/02/2015

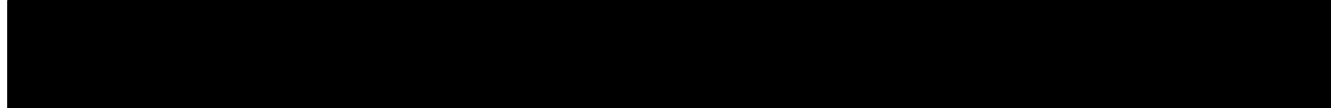
B 15
L



Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales.
Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "Altiplano".
Dirección General.

Oficio: SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/CFRS1/DG/1668/2015.

-HOJA DOS-

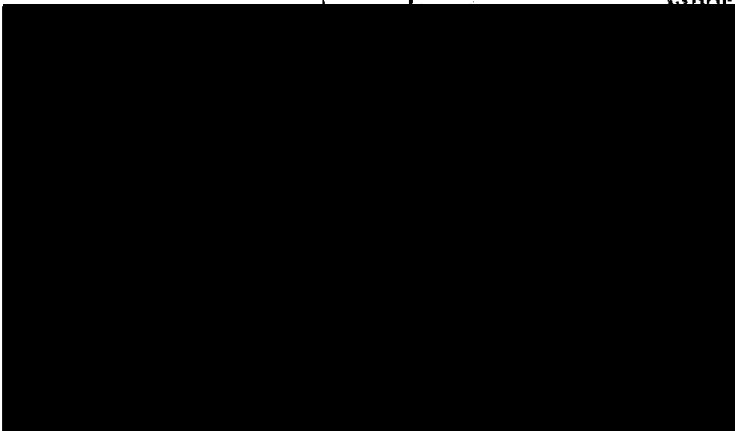


No omito señalar, que toda la información de este oficio, así como la contenida en la documentación que se adjunta, se encuentra clasificada conforme a lo previsto en los artículos 13 fracciones I, IV, 14 fracciones I, III, y IV y 18 fracción II de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, en relación en lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Gubernamental, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicados en el D.O.F. el 18 de agosto de 2003, así como a las Recomendaciones para la organización y conservación de documentos institucionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitida por el Instituto señalado y publicadas el 10 de febrero en el D. O. F. 2009.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración



JUNDO DE DISTRITO
ESOS PENALES
EL ESTADO DE MÉXICO



DE READAPTACION
"ALTIPLANO"

C.C.P.L. [Redacted] Coordinadora General de Centros Federales..... Para su conocimiento.

Referencia: contestación al OF. 1152

L'LOGZ/IMUAL

CONTROL JURIDICO/NOTACIONES/NORMA/VOLANTES DE CONTROL2014\OFICIO A JUZGADO\OF. SIDRONIO CASARRUBIAS SA [Redacted] bbm



de la Dirección de Planeación y Evaluación de la Comunidad

#4
#416

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales
Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "ALTIPLANO"
Dirección General



NO DE DISTRITO
SOCIALES
ESTADO DE MÉXICO

ANEXO ÚNICO

FRACCIÓN ÚNICA
LFTAIIP



17
15

EXPEDIENTE

NOMBRE: CASARRUBIAS SALGADO SIDRONIO

Subestudio:

Fecha: 30/01/2015

[Redacted]

S
C
A
P

[Redacted]

[Redacted]



CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL No.1 "ALTIPLANO"

UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

ENCUENTRO DE...
Y...
...

16
18
H

EXPEDIENTE: [REDACTED] NOMBRE: CASARRUBIAS SALGADO SIDRONIO

Subestudio: MEDICINA GENERAL

Fecha: 09/02/2015

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

JUNTO DE DISTRITO
DE LOS PENALES
DEL ESTADO DE MÉXICO



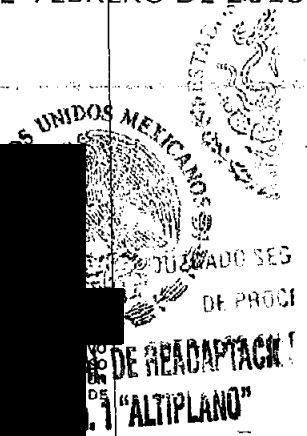
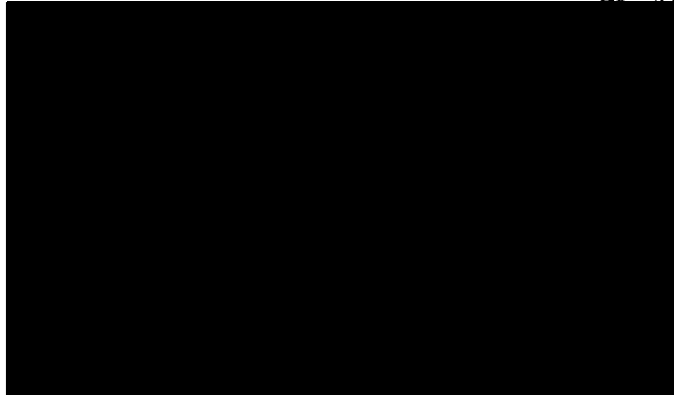
ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN
AL SEGURO



EL QUE SUSCRIBE LIC. [REDACTED], DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NO. 1 "ALTIPLANO, **HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE LAS FOJAS FOLIADAS CON LOS NUMEROS DEL 01 (UNO) AL 02 (DOS)**, SON COPIAS FIELES DEL EXPEDIENTE QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CENTRO FEDERAL, LO ANTERIO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XVI, DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL.

ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A 14 DE FEBRERO DE 2015

TITULAR



PROCURADURÍA GENERAL
de la Federación
de México



MENSAJE C.E.I.
"2014, Año de Octavio Paz"

EXTRAURGENTE.

No.	BA-05137.
HOJA:	1/1.
FECHA:	7 DIC. 2014.
REF:	ACCESO.

1811

SECRETARIA
DE LA
DEFENSA NACIONAL
PROC. GRAL. JUST. MIL.
2/a. A.M.P.M. ADSC.

DN-21.- CAMPO MIL. No.1-J "PREDIO REFORMA", D. F.

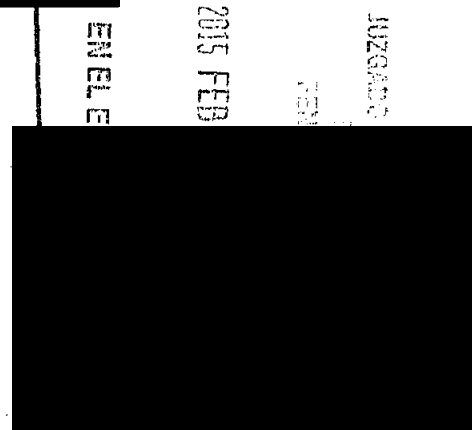
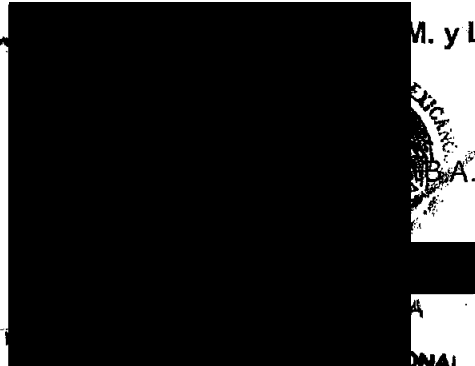
DN-24.- CAMPO MIL. No.1-K, NAUCALPAN, MÉX.

ADJUNTO ME PERMITO REMITIR A ESA SUPERIORIDAD, COPIA DEL OFICIO NÚMERO 12079 DE FECHA 2 DIC. 2014, DICTADO DENTRO DE LA CAUSA PENAL NÚMERO 84/2014-V, GIRADO POR JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, MEDIANTE EL CUAL REQUIERE A ESTA SECRETARIA DE ESTADO, SE LE PERMITA EL ACCESO

PERITO EN MATERIA DE DACTILOSCOPIA, AL 1ER. B.M.G., EL 8 DIC. 2014, CON SU EQUIPO DE TRABAJO, CON EL OBJETO DE QUE LLEVE A CABO EL PERITAJE EN MATERIA DE DACTILOSCOPIA, DEL MATERIAL BÉLICO AFECTO AL CITADO PROCESO PENAL, BRINDÁNDOLE LAS FACILIDADES NECESARIAS.

POR LO ANTERIOR, ESTA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA MILITAR, SE PERMITE SUGERIR, QUE DE NO EXISTIR INCONVENIENTE ALGUNO, TENGA A BIEN GIRAR SUS RESPETABLES ÓRDENES A QUIEN CORRESPONDA, CON LA FINALIDAD DE QUE SE LE PERMITA EL ACCESO A LAS INSTALACIONES DEL 1er. B.M.G. Y SE OTORGUEN LAS FACILIDADES NECESARIAS AL MENCIONADO PERITO PARA EL DESAHOGO DEL PERITAJE RESPECTIVO, ADOPTANDO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES.- Resptte.

M. y Lic. J. G. [Redacted] Procurador.



NOY DE DISTRIT
OS PENALES
ESTADO DE MEXICO

PROC. GRAL. JUST. MIL.
BIENES ASEGURADOS
PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS.

C. CMTE. 1er. BTN. M.G.- SANTA LUCÍA, MÉX.
JEFE DE LOS ALMS. GRALES. M.G.-CAMPO MIL. No. 1-A, D.F.

PARA SU CONOCIMIENTO.
D. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, EN RELACIÓN A SU OFICIO CITADO EN EL TEXTO.- AVENIDA DR. NICOLÁS, SAN JUAN, NÚMERO 104, QUINTO PISO, COLONIA EXRANCHO CUAUHTÉMOC, C.P. 50010, TOLUCA, EDO. MÉX.

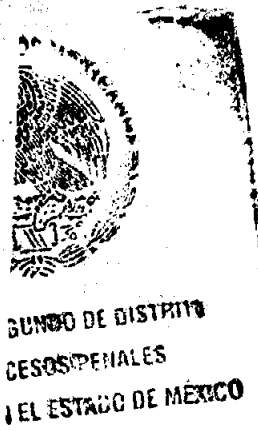
rlm*
C:\Users\DEVOLUCIONE9\Documents\TRAMITES ROX 2014\DECOMISOS\ACCESO A PERITO\ACCESO A PERITO DN24 J12 D.F. 06048 5 Dic. 2014.doc



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

18 20

En dieciocho de febrero de dos mil quince, la licenciada [REDACTED] Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México; **certifico**: que no fue posible llevar a cabo la diligencia señalada para el diecisiete del mes y año que transcurre, consistente en la testimonial a cargo de [REDACTED] Defensor Público Federal adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien asistió al procesado **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED] al rendir su declaración ministerial el diecisiete de octubre de dos mil catorce, dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/846/2014, probanza que fuera ofertada por la defensa particular del procesado de mérito, toda vez que el ateste de [REDACTED] compareció a la misma, lo que se hace con efectos legales a que haya lugar. **Doy fe.**



En dieciocho de febrero de dos mil quince, la secretario da cuenta con la certificación que antecede, un escrito y los oficios 1668/2015 y 05137, registrados bajo el número de control interno 1827, 1783 y [REDACTED]. **Conste.**

Toluca, Estado de México; dieciocho de febrero de dos mil quince.

Vista la certificación que antecede, de la que se advierte que no fue posible llevar a cabo la diligencia señalada para el diecisiete del mes y año que transcurre, consistente en la testimonial a cargo de [REDACTED] [REDACTED], Defensor Público Federal adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de

Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien asistió al procesado **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED] al rendir su declaración ministerial el diecisiete de octubre de dos mil catorce, dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/846/2014, toda vez que el ateste de referencia no compareció a la misma.

Ahora, con fundamento en los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese para que obre como corresponda el escrito del ateste [REDACTED] mediante el cual informa las razones por las cuales no compareció a la audiencia mencionada en el párrafo que antecede, como se advierte de la certificación de cuenta; en tal virtud, por esta única ocasión, se tiene por justificada dicha inasistencia, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado en su contra.

En ese orden, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero, del código adjetivo de la materia, se señalan las diez horas del veinticinco de marzo de dos mil quince, para el desahogo de la testimonial a cargo de [REDACTED] medio de convicción ofertado por la defensa particular del procesado **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED] [REDACTED]

Por tanto, cítese a las partes a la misma, en la inteligencia que de no comparecer oportunamente la defensa particular, el testigo en mención y la Representación Social Federal, se harán acreedores a una multa de **treinta días** de salario mínimo general vigente en esta zona económica, ello en apego a lo establecido en el numeral 44, fracción II, del ordenamiento legal de la materia y fuero.



JUZGADO SEGUN
DE PROCESE
FEDERALES EN EL I



PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
DE PROSECUCION FEDERAL
SECCION DE INVESTIGACION



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ahora, como de autos se advierte que el encausado **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED] se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social Número [REDACTED]; gírese oficio al titular de dicho centro carcelario, para que en la hora y fecha señaladas, se sirva presentar con las seguridades debidas y bajo su más estricta responsabilidad, tras la reja de prácticas judiciales de la sala que al efecto designe al precitado encausado; además, permita la entrada a ese establecimiento penitenciario al Agente del Ministerio Público de la Federación, a la defensa particular del procesado en cuestión y al ateste [REDACTED], así como al personal actuante.

En el entendido que de no hacerlo así, se hará efectiva en su contra el medio de apremio citado en este proveído.

Por lo que hace, a la presentación del testigo [REDACTED] dada la calidad de servidor público que guarda; de conformidad con el artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Penales, cítese por medio de su superior jerárquico, esto es, Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública con sede en el Distrito Federal, para que por su conducto le ordene a quien corresponda le haga saber a su subordinado la obligación que tiene de comparecer debidamente identificado en la data programada con antelación, en las instalaciones del Centro Federal de Readaptación Social [REDACTED] además le comunique que en caso de incumplimiento sin causa justa y comprobada el día y hora señalados, [REDACTED], acorde a lo dispuesto por el precepto 44, fracción II del ordenamiento procesal de la materia, lo cual se hace extensivo al

MEXICANOS
 IO DE DISTRITO
 S PENALES
 STADO D

MEXICANOS
 REPUBLICA
 FEDERAL DE MEXICO
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
 FEDERAL

mencionado director para el caso de no informar oportunamente sobre la notificación o impedimento que tuviera para hacerlo.

En otro contexto, con fundamento en los artículos 21, 96 y 97 del código adjetivo de la materia, agréguese para que obre como corresponda el oficio de cuenta, signado por el Director General del Centro Federal de Readaptación Social [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Ahora, de su contenido se advierte que la citada autoridad en cumplimiento a lo solicitado por oficio 1152 del índice de este juzgado [REDACTED] informa que al procesado **Sidronio Casarrubias Salgado o Santiago Jaurer Cadena**, en términos del artículo 29 del Manual de Tratamiento de los Internos en Centros Federales de Readaptación Social en concordancia con los diversos 49 y 50 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Asimismo, aduce [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



JUZGADO
DE
FEDERAL



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Oficina de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

En ese contexto, cabe destacar que la autoridad
oficiante, hace parcial pronunciamiento en relación al
requerimiento efectuado por este órgano jurisdiccional,
tocante a lo manifestado por el encausado **Sidronio
Casarrubias Salgado o Santiago Jaurer Cadena**,
quien adujo lo siguiente:

[REDACTED]

En tal evento, con apoyo en los artículos 41, 192
del código adjetivo de la materia y 1º de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor a
partir del diez de junio de dos mil once, que establece
que **"todas las personas gozarán de los derechos
humanos reconocidos en esta Constitución y en los
tratados internacionales de los que el Estado
Mexicano sea parte, así como de las garantías para
su protección"**; gírese oficio al Director General del
Centro Federal de Readaptación [REDACTED]

[REDACTED]

Lo anterior en términos del artículo 16 del
Reglamento de los Centros Federales de Readaptación
Social, el cual establece que corresponde al Titular del

Área Técnica de dichas instituciones carcelarias, otorgar la atención médica que los internos requieren.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

En apoyo a lo anterior, se invoca la tesis XXVII.1o.(VIII Región) 8 P (10a.), sustentada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, página 1857, Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

"DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA. CORRESPONDE AL JUEZ O MAGISTRADO QUE TENGA INTERVENCIÓN EN EL PROCESO PROVEER LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA GARANTIZARLO, INCLUSIVE CUANDO SE EJECUTE LA SENTENCIA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. Conforme a los artículos 1o., párrafos primero y tercero, 4o., párrafo tercero y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; asimismo, imponen la obligación a todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, destacando entre ellos el de la protección a la salud, cuyos titulares son todos los seres humanos, incluidas las personas sujetas a prisión preventiva, quienes siguen gozando de éste. Por otro lado, el sistema penitenciario debe organizarse sobre la base del respeto a los derechos humanos y sobre la protección a la salud de las personas privadas de la libertad, inclusive los artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 62 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 24 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquiera Forma de Detención o Prisión, adoptados por las Naciones Unidas, establecen la obligación de contar con médicos calificados en todo establecimiento de reclusión, los

GOBIERNO
DE P
FEDERALES



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Preservación de la Libertad



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

21
23
21
cuales velarán por la salud física y mental de los internos, quienes tienen en todo tiempo el derecho a recibir gratuitamente atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. De lo anterior se concluye que el derecho a la protección de la salud de un inculcado recluido en un centro penitenciario significa que cuando éste tenga alguna enfermedad o padecimiento que amerite atención y tratamiento médico, el Juez o Magistrado que lo tenga a su disposición está obligado a proveer las diligencias necesarias para vigilar y garantizar que en ese lugar el detenido las reciba adecuada y oportunamente, pues en virtud de sus mandatos jurisdiccionales se encuentra privado de su libertad, incluso en la sentencia definitiva al poner al inculcado a disposición de la autoridad administrativa que ejecute la pena, deberá ordenar a ésta proporcione la asistencia médica necesaria respecto de las enfermedades y heridas que presente el acusado durante el tiempo que permanezca a su disposición."

Resultan relevantes los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto a la preservación de los derechos fundamentales en las personas, específicamente a aquellas que se encuentran privadas de su libertad, de rubro y textos siguientes:



SEGUNDO DE DISTRICTO
PROCESOS PENALES
EN EL ESTADO DE MÉXICO

"DERECHOS A LA VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL Y A LA SALUD. RECLUSOS Y DETENIDOS. DEBER DE RESPETO Y GARANTÍA.

Esta Corte ha indicado que, de conformidad con el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal. Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado se encuentra en una posición especial de garante de los derechos de toda persona que se halle bajo su custodia⁵⁴. Esto implica el deber del Estado de salvaguardar la salud y el bienestar de los reclusos y de garantizar que la manera y el método de privación de libertad no excedan el nivel inevitable de sufrimiento inherente a la detención⁵⁵. En este sentido, los Estados no pueden invocar privaciones económicas para justificar condiciones de detención que no cumplan con los estándares mínimos internacionales en esta área y no respeten la dignidad del ser humano⁵⁶. Los derechos a la vida y a la integridad personal se hallan directa e inmediatamente vinculados con la atención a la salud humana. En este sentido, el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales

MEXICANA
REPUBLICA
UNIDAD
LIBERTAD

y Culturales establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, e indica que la salud es un bien público⁵⁷. Así, esta Corte ha establecido que el Estado tiene el deber, como garante de la salud de las personas bajo su custodia, de proporcionar a los detenidos revisión médica regular y atención y tratamiento médicos adecuados cuando así se requiera⁵⁸. Este Tribunal ha señalado que la falta de atención médica adecuada no satisface los requisitos materiales mínimos de un tratamiento digno conforme a la condición de ser humano en el sentido del artículo 5 de la Convención Americana⁵⁹. Así, la falta de atención médica adecuada a una persona que se encuentra privada de la libertad y bajo custodia del Estado podría considerarse violatoria del artículo 5.1 y 5.2 de la Convención dependiendo de las circunstancias concretas de la persona en particular, tales como su estado de salud o el tipo de dolencia que padece, el lapso transcurrido sin atención, sus efectos físicos y mentales acumulativos y, en algunos casos, el sexo y la edad de la misma, entre otros (Caso Vera Vera y otra Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2011 Serie C, 22)."

"INTEGRIDAD PERSONAL. RECLUSOS SE INCUMPLE POR FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA. La falta de atención médica adecuada no satisface los requisitos materiales mínimos de un tratamiento digno conforme a la condición de ser humano en el sentido del artículo 5 de la Convención Americana (Caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C No. 137). El Estado tiene el deber de proporcionar a los detenidos revisión médica regular y atención y tratamiento adecuados cuando así se requiera. A su vez, debe permitir y facilitar que los detenidos sean atendidos por un facultativo elegido por ellos mismos o por quienes ejercen su representación o custodia legal (Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114; Caso De la Cruz Flores Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de noviembre de 2004. Serie C No. 115) sin que esto signifique que existe una obligación de cumplir con todos los deseos y preferencias de la persona privada de libertad en cuanto a atención médica, sino con aquellas verdaderamente necesarias conforme a su situación real. La atención por parte de un médico que no tenga vínculos con las autoridades penitenciarias o de detención es una importante salvaguardia en contra de la tortura y malos tratos, físicos o mentales, de los



JUZGADO SEG.
DE PROC.
FEDERALES EN E



PROCURADURÍA GEN.
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Criminología



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

prisioneros (Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150)."

Finalmente, por lo que hace al comunicado de cuenta, procedente de la Secretaría de la Defensa Nacional; en términos de lo dispuesto en los artículos 21, 96 y 97 del código adjetivo de la materia, únicamente glósesse a los autos para que obre como corresponda, toda vez que el veintiuno de enero de la presente anualidad (fojas 427 y 428, tomo V), se desahogó la ratificación del dictamen pericial emitido por el experto a que hace alusión en el que se recibe.

Notifíquese personalmente

Así lo proveyó el *et* Derecho

de Procesos Penales
qu



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE
PROCESOS PENALES
ESTADO DE MÉXICO

Toluca, Estado de México, dieciocho de febrero de dos mil quin
[Redacted] Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Proceso
Estado de México, certifico: que la presente foja corresponde al auto di
de la causa penal 84/2014-V. Doy fe.

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
ESTADO DE MÉXICO



Toluca, Estado de México; 18 de febrero de 2015.

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Proceso: 84/2014-V
Oficio: 1337

**Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública
con sede en el Distrito Federal.**

En el proceso del número anotado al rubro, que se instruye a **Sidronio Casarrubias Salgado** con esta fecha se dictó un auto que en lo conducente establece lo siguiente:

dos mil quince.
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted] previa PGR/SEIDO/UEIDMS/846/2014.

Ahora, con fundamento en los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, [Redacted]

En ese orden, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero, del código adjetivo de la materia, [Redacted]

Ahora, como de autos se advierte [Redacted] **Sidronio Casarrubias Salgado** [Redacted]

En el entendido que [Redacted]
Por lo que hace, [Redacted]

[Redacted] acorde a lo dispuesto por el precepto 44, fracción II del ordenamiento procesal de la materia, lo cual se hace extensivo al mencionado director para el caso de no informar oportunamente sobre la notificación o impedimento que tuviera para hacerlo.

(...)
Notifíquese personalmente.
Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [Redacted] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido de la licenciada [Redacted] secretaria que da fe". Dos firmas ilegibles.

Lo anterior, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

La Secretario del [Redacted] de Distrito de Procesos Penales Federales en el E

Lic. [Redacted]

MEXICANOS
JUDICIAL DE DISTRICTO
PROCESOS PENALES
ESTADO DE MEXICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA



NOTIFICACIÓN

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted] a las 20:20 PM.

del [Redacted] de febrero de dos

mil quince, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de
Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] Re [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] Sidronio Casarrubias Salgado [Redacted]

[Redacted]

la causa penal 84/2014-V, instruida en su contra por su probable
responsabilidad en la comisión del delito de [Redacted]

[Redacted] Lo anterior en términos de los artículos 104, último párrafo y 109

del Código Federal de Procedimientos Penales; para lo cual doy lectura

íntegra al proveido de referencia, por lo que una vez impuesto

manifiesta [Redacted]



JUZGADO DE DISTRITO
PENALES
ESTADO DE MÉXICO



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Licenciado [REDACTED]

En la causa penal 84/2014-V, instruida contra [REDACTED]
[REDACTED] **Sidronio Casarrubias Salgado** y otro, por su probable
responsabilidad en la comisión del delito [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

Por tanto, cítese a las partes a la misma, [REDACTED]

[REDACTED]

En el entendido que [REDACTED]

[REDACTED]

En otro contexto, con fundamento en los artículos 21, 96 y 97 del código adjetivo de la materia, agréguese para que obre como corresponda el oficio de cuenta, [REDACTED]

Ahora, de su contenido se advierte [REDACTED]

[REDACTED]



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] con apoyo en los artículos 41, 192 del código adjetivo de la materia y 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor a partir del diez de junio de dos mil once, que establece que "todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección"; [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Lo anterior en términos del artículo 16 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, el cual establece que corresponde al Titular del Área Técnica de dichas instituciones carcelarias, otorgar la atención médica que los internos requieren.

[REDACTED], de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

En apoyo a lo anterior, se invoca la tesis XXVII.1o.(VIII Región) 8 P (10a.), sustentada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, página 1857, Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

"DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA. CORRESPONDE AL JUEZ O MAGISTRADO QUE TENGA INTERVENCIÓN EN EL PROCESO PROVEER LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA GARANTIZARLO, INCLUSIVE CUANDO SE EJECUTE LA SENTENCIA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. Conforme a los artículos 1o., párrafos primero y tercero, 4o., párrafo tercero y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; asimismo, imponen la obligación a todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, destacando entre ellos el de la protección a la salud, cuyos titulares son todos los seres humanos, incluidas las personas sujetas a prisión preventiva, quienes siguen gozando de éste. Por otro lado, el sistema penitenciario debe organizarse sobre la base del respeto a los derechos humanos y sobre la protección a la salud de las personas privadas de la libertad, inclusive los artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 62 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 24 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquiera Forma de Detención o Prisión, adoptados por las Naciones Unidas, establecen la obligación de contar con médicos calificados en todo establecimiento de reclusión, los cuales velarán por la salud física y mental de los internos, quienes tienen en todo tiempo el derecho a recibir gratuitamente atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. De lo anterior se concluye que el derecho a la protección de la salud de un inculcado recluido en un centro penitenciario significa que cuando éste tenga alguna enfermedad o padecimiento que amerite atención y tratamiento médico, el Juez o Magistrado que lo tenga a su disposición está obligado a proveer las diligencias necesarias para vigilar y garantizar que en ese lugar el detenido las reciba adecuada y oportunamente, pues en virtud de sus mandatos jurisdiccionales se encuentra privado de su libertad, incluso en la sentencia definitiva al poner al inculcado a disposición de la autoridad administrativa que ejecute la pena, deberá ordenar a ésta proporcione la asistencia médica necesaria respecto de las enfermedades y heridas que presente el acusado durante el tiempo que permanezca a su disposición."

Resultan relevantes los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto a la preservación de los derechos fundamentales en las personas, específicamente a aquellas que se encuentran privadas de su libertad, de rubro y textos siguientes:

"DERECHOS A LA VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL Y A LA SALUD. RECLUSOS Y DETENIDOS. DEBER DE RESPETO Y GARANTÍA. Esta Corte ha indicado que, de conformidad con el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal. Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado se encuentra en una posición especial de garante de los derechos de toda persona que se halle bajo su custodia⁵⁴. Esto implica el deber del Estado de salvaguardar la salud y el bienestar de los reclusos y de garantizar que la manera y el método de privación de libertad no excedan el nivel inevitable de sufrimiento inherente a la detención⁵⁵. En este sentido, los Estados no pueden invocar privaciones económicas para justificar condiciones de detención que no cumplan con los estándares mínimos internacionales en esta área y no respeten la dignidad del ser humano⁵⁶. Los derechos a la vida y a la integridad personal se hallan directa e inmediatamente vinculados con la atención a la salud humana. En este sentido, el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, e indica que la salud es un bien público⁵⁷. Así, esta Corte ha establecido que el Estado tiene el deber, como garante de la salud de las personas bajo su custodia, de proporcionar a los detenidos revisión médica regular y atención y tratamiento médicos adecuados cuando así



JUZGADO SEC
DE PROC
FEDERALES EN EI



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de D
Evención del Crimen y de
Defensa



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

28
ef

se requiera⁵⁸. Este Tribunal ha señalado que la falta de atención médica adecuada no satisface los requisitos materiales mínimos de un tratamiento digno conforme a la condición de ser humano en el sentido del artículo 5 de la Convención Americana⁵⁹. Así, la falta de atención médica adecuada a una persona que se encuentra privada de la libertad y bajo custodia del Estado podría considerarse violatoria del artículo 5.1 y 5.2 de la Convención dependiendo de las circunstancias concretas de la persona en particular, tales como su estado de salud o el tipo de dolencia que padece, el lapso transcurrido sin atención, sus efectos físicos y mentales acumulativos y, en algunos casos, el sexo y la edad de la misma, entre otros (Caso Vera Vera y otra Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2011 Serie C, 22)."

"INTEGRIDAD PERSONAL. RECLUSOS SE INCUMPLE POR FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA. La falta de atención médica adecuada no satisface los requisitos materiales mínimos de un tratamiento digno conforme a la condición de ser humano en el sentido del artículo 5 de la Convención Americana (Caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C No. 137). El Estado tiene el deber de proporcionar a los detenidos revisión médica regular y atención y tratamiento adecuados cuando así se requiera. A su vez, debe permitir y facilitar que los detenidos sean atendidos por un facultativo elegido por ellos mismos o por quienes ejercen su representación o custodia legal (Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114; Caso De la Cruz Flores Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de noviembre de 2004. Serie C No. 115) sin que esto signifique que existe una obligación de cumplir con todos los deseos y preferencias de la persona privada de libertad en cuanto a atención médica, sino con aquellas verdaderamente necesarias conforme a su situación real. La atención por parte de un médico que no tenga vínculos con las autoridades penitenciarias o de detención es una importante salvaguardia en contra de la tortura y malos tratos, físicos o mentales, de los prisioneros (Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150)."

Finalmente, por lo que hace al comunicado de cuenta, procedente de la Secretaría de la Defensa Nacional; en términos de lo dispuesto en los artículos 21, 96 y 97 del código adjetivo de la materia, únicamente glórese a los autos para que sobre como corresponda, toda vez que el veintiuno de enero de la presente anualidad (fojas 427 y 428, tomo V), se asahogó la ratificación del dictamen pericial emitido por el experto a que hace alusión en el que se recibe.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [redacted] Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido de la licenciada [redacted] secretario que da fe."

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES-----



INDO DE DISTRITO
SOS PENALES
ESTADO DE MEXICO

Lo que notifico a usted, en términos del artículo Federal de Procedimientos Penales. Doy fe.

Toluca, Estado de México; a las nueve horas del febrero del dos mil quince.

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
Lic. [redacted]
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

En Toluca, Estado de México, a las nueve horas del diecinueve de febrero de dos mil quince, notifico al licenciado [redacted] proveído dictado el dieciocho de este mes y año, por medio de cédula que fijo en los estrados de este órgano jurisdiccional designados como domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, cuya minuta agrego al expediente para constancia. Doy fe.

Li [redacted]

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL



NOTIFICACIÓN

27

FORMA B-3

29
27

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Toluca, Estado de México, a las [REDACTED]

del diecinueve de febrero de dos mil

quince, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que comparece en la actuario de este órgano jurisdiccional, la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, a fin de notificarse personalmente del proveído dictado el dieciocho de este mes y año, dentro de la causa penal 84/2014-V, instruida contra Sidronio Casarrubias Salgado [REDACTED] otro, por su probable responsabilidad en la comisión del [REDACTED]

Lo anterior en términos del artículo 109 del Código Federal de

le pone a la vista y una vez [REDACTED] da y firma para constancia legal.



DO DE DIST
IS PENALES
ESTADO DE

[REDACTED]

[REDACTED]

REPÚBLICA
ESTADO DE
MEXICO



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Proceso 84/2014-V

20 30

Toluca, Estado de México; 18 de febrero de 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Proceso: 84/2014-V
Oficio: 1336

Director General del Centro Federal de Readaptación Social Número [REDACTED]

En el proceso del número anotado al rubro, que se instruye a Sidronio Casarrubias Salgado [REDACTED] on esta fecha se dictó un auto que en lo conducente establece lo siguiente:

[REDACTED] dos mil catorce, dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/846/2014.

Ahora, con fundamento en los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese para que obre como corresponda el escrito del atestado [REDACTED] mediante el cual [REDACTED]

En ese orden, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero, del código adjetivo de la materia [REDACTED]

Sidronio Casarrubias Salgado [REDACTED]

numeral 44, fracción II, del ordenamiento legal de la materia y fuero.

Ahora, como de autos se advierte que el encausado Sidronio Casarrubias Salgado [REDACTED]

En el entendido que de no hacerlo así, se hará efectiva en su contra el medio de apremio citado en este proveído.

Por lo que hace, a la presentación del testigo [REDACTED]

dispuesto por el precepto 44, fracción II del ordenamiento procesal de la materia [REDACTED]

En otro contexto, con fundamento en los artículos 21, 96 y 97 del código adjetivo de la materia [REDACTED]

Sidronio Casarrubias Salgado [REDACTED]

el artículo 29 del Manual de Tratamiento de los Internos en Centros Federales de Readaptación Social en concordancia con los diversos 49 y 50 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social. [REDACTED]

Asimismo, [REDACTED]

En ese contexto, [REDACTED]

Casarrubias Salgado [REDACTED]

Sidronio [REDACTED]

En tal evento, con apoyo en los artículos 41, 192 del código adjetivo de la materia y 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor a partir del diez de junio de dos mil once, que [REDACTED]



DISTRITO FEDERAL

19:40

Lo anterior en términos del artículo 16 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, [REDACTED]

En apoyo a lo anterior, se invoca la tesis XXVII.1o.(VIII Región) 8 P (10a.), sustentada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, página 1857, Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

"DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA. CORRESPONDE AL JUEZ O MAGISTRADO QUE TENGA INTERVENCIÓN EN EL PROCESO PROVEER LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA GARANTIZARLO, INCLUSIVE CUANDO SE EJECUTE LA SENTENCIA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. Conforme a los artículos 1o., párrafos primero y tercero, 4o., párrafo tercero y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; asimismo, imponen la obligación a todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, destacando entre ellos el de la protección a la salud, cuyos titulares son todos los seres humanos, incluidas las personas sujetas a prisión preventiva, quienes siguen gozando de éste. Por otro lado, el sistema penitenciario debe organizarse sobre la base del respeto a los derechos humanos y sobre la protección a la salud de las personas privadas de la libertad, inclusive los artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 62 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 24 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptados por las Naciones Unidas, establecen la obligación de contar con médicos calificados en todo establecimiento de reclusión, los cuales velarán por la salud física y mental de los internos, quienes tienen en todo tiempo el derecho a recibir gratuitamente atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. De lo anterior se concluye que el derecho a la protección de la salud de un inculcado recluido en un centro penitenciario significa que cuando éste tenga alguna enfermedad o padecimiento que amerite atención y tratamiento médico, el Juez o Magistrado que lo tenga a su disposición está obligado a proveer las diligencias necesarias para vigilar y garantizar que en ese lugar el detenido las reciba adecuada y oportunamente, pues en virtud de sus mandatos jurisdiccionales se encuentra privado de su libertad, incluso en la sentencia definitiva al poner al inculcado a disposición de la autoridad administrativa que ejecute la pena, deberá ordenar a ésta proporcione la asistencia médica necesaria respecto de las enfermedades y heridas que presente el acusado durante el tiempo que permanezca a su disposición."

Resultan relevantes los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto a la preservación de los derechos fundamentales en las personas, específicamente a aquellas que se encuentran privadas de su libertad, de rubro y textos siguientes:

"DERECHOS A LA VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL Y A LA SALUD. RECLUSOS Y DETENIDOS. DEBER DE RESPETO Y GARANTÍA. Esta Corte ha indicado que, de conformidad con el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal. Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado se encuentra en una posición especial de garante de los derechos de toda persona que se halle bajo su custodia⁵⁴. Esto implica el deber del Estado de salvaguardar la salud y el bienestar de los reclusos y de garantizar que la manera y el método de privación de libertad no excedan el nivel inevitable de sufrimiento inherente a la detención⁵⁵. En este sentido, los Estados no pueden invocar privaciones económicas para justificar condiciones de detención que no cumplan con los estándares mínimos internacionales en esta área y no respeten la dignidad del ser humano⁵⁶. Los derechos a la vida y a la integridad personal se hallan directa e inmediatamente vinculados con la atención a la salud humana. En este sentido, el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos: en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, e indica que la salud es un bien público⁵⁷. Así, esta Corte ha establecido que el Estado tiene el deber, como garante de la salud de las personas bajo su custodia, de proporcionar a los detenidos revisión médica regular y atención y tratamiento médicos adecuados cuando así se requiera⁵⁸. Este Tribunal ha señalado que la falta de atención médica adecuada no satisface los requisitos materiales mínimos de un tratamiento digno conforme a la condición de ser humano en el sentido del artículo 5 de la Convención Americana⁵⁹. Así, la falta de atención médica adecuada a una persona que se encuentra privada de la libertad y bajo custodia del Estado podría considerarse violatoria del artículo 5.1 y 5.2 de la Convención dependiendo de las circunstancias concretas de la persona en particular, tales como su estado de salud o el tipo de dolencia que padece, el lapso transcurrido sin atención, sus efectos físicos y mentales acumulativos y, en algunos casos, el sexo y la edad de la misma, entre otros (Caso Vera Vera y otra Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2011 Serie C, 22)."

"INTEGRIDAD PERSONAL. RECLUSOS SE INCUMPLE POR FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA. La falta de atención médica adecuada no satisface los requisitos materiales mínimos de un tratamiento digno conforme a la condición de ser humano en el sentido del artículo 5 de la Convención Americana (Caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C No. 137). El Estado tiene el deber de proporcionar a los detenidos revisión médica regular y atención y tratamiento adecuados cuando así se requiera. A su vez, debe permitir y facilitar que los detenidos sean atendidos por un facultativo elegido por ellos mismos o por quienes ejercen su representación o custodia legal (Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114; Caso De la Cruz Flores Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de noviembre de 2004. Serie C No. 115) sin que esto signifique que existe una obligación de cumplir con todos los deseos y preferencias de la persona privada de libertad en cuanto a atención médica, sino con aquellas verdaderamente necesarias conforme a su situación real. La atención por parte de un médico que no tenga vínculos con las autoridades penitenciarias o de detención es una importante salvaguardia en contra de la tortura y malos tratos, físicos o mentales, de los prisioneros (Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150)."

Finalmente, por lo que hace al comunicado de cuenta, procedente de la Secretaría de la Defensa Nacional; en términos de lo dispuesto en los artículos 21, 96 y 97 del código adjetivo de la materia, únicamente glósete a los autos para que obre como corresponda, toda vez que el veintiuno de enero de la presente anualidad (fojas 427 y 428, tomo V), se desahogó la ratificación del dictamen pericial emitido por el experto a que hace alusión en el que se recibe.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firmó el Maestro en Derecho [REDACTED] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido de la licenciada [REDACTED] secretario que da fe". Dos firmas ilegibles.

Lo anterior, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

A
La Secretario del J [REDACTED] de Distrito
de Procesos Penales Federales
en el E [REDACTED]
Lic. [REDACTED]



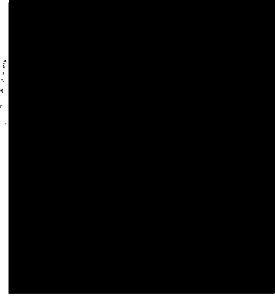
JUZGADO SEPTIMO
DE PROSECUCION
PENALES FEDERALES

PROCURADURIA GENERAL
Subprocuraduría de
Defensa de la Nación

29
1835 31
29

CAUSA PENAL: 84/2014

C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES
FEDERALES, EN EL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.



LIC. [REDACTED] en mi carácter de
defensor particular, del procesado SIDRONIO CASARRUBIAS
SALGADO, ante Usted con el debido respeto comparezco para
exponer:

DE MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD,

[REDACTED]
[REDACTED] en [REDACTED]
[REDACTED] m [REDACTED]
[REDACTED] D [REDACTED]
[REDACTED] a [REDACTED]
[REDACTED] en [REDACTED]
[REDACTED] m [REDACTED]
[REDACTED] d [REDACTED]
[REDACTED] e [REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED]

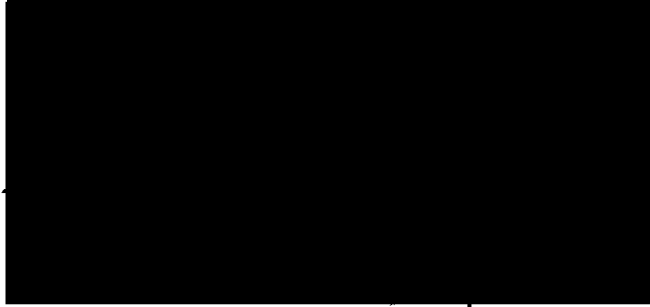
Por lo expuesto,

30
32
30

A USTED C. JUEZ atentamente pido:

ÚNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado.

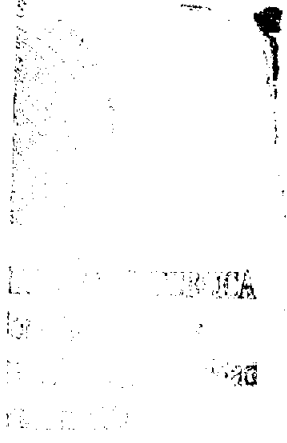
PROTESTO LO NECESARIO



Toluca, Estado de México a 17 de febrero de 2015.



DO DE DISTRITO
S PENALES
STADO DE MÉXICO



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

1865



COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES

31

33

Handwritten mark

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
Dirección General de Atención a Autoridades
Dirección General Adjunta de Atención a Autoridades "B"

MÉXICO, D.F., A 16 DE FEBRERO DE 2015

OFICIO No. 214-2/SJ-950435/2015
EXP.-J-3245/15 GGM

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales
Federales en el Estado de México
Dr. Nicolás San Juan 104, 4to. Piso,
Col. Ex-Rancho Cuauhtémoc, Toluca,
Edo. de México, C.P. 50010

At'n. LIC. [Redacted] G [Redacted]
Secretario

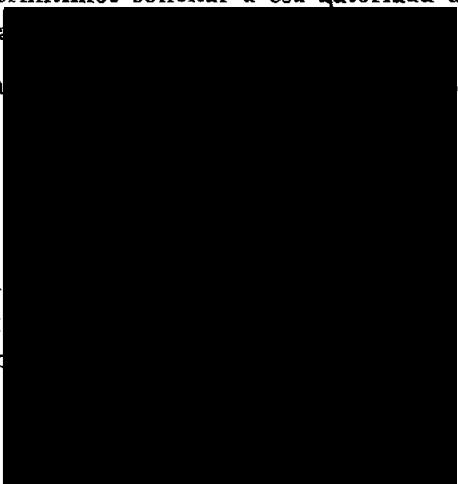
Nos referimos a su oficio 621, derivado de la Causa Penal 84/2014-V, en el que solicita diversa información señalada en el documento antes mencionado.

Sobre el particular, con fundamento en los Artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y 44 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, [Redacted] es [Redacted]

[Redacted] lo anterior resulta necesario a efecto de evitar homonimia y con ello preservar el Secreto Financiero tutelado en el Artículo 142 de la referida Ley.

Atento a lo anterior, nos permitimos solicitar a esa autoridad deje sin efectos el apercibimiento señalado por las razones ya mencionadas.

Sin otro particular, le reitero la atención distinguida.



MTRO. [Redacted]
Dircc



COMISION NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES
DESPACHADO

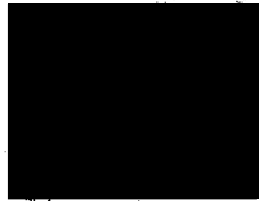
16 febrero 2015

**DIRECCION GENERAL
ADJUNTA DE ATENCION A
AUTORIDADES B**

EN EL REGISTRO DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

2015 FEB

JUZGADO



Insurgentes Sur No. 1971, Torre Sud piso 10, Plaza Inn, Col. Guadalupe Inn C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón,
México D.F. Tel.: 5255 1454-6000 www.cnbv.gob.mx



Poder Judicial de la Federación

1875



32
34
32

DIRECCIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL

OFICIO UDP/DF/3507/2015
México, D. F., 11 de febrero de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Lic. [Redacted]
Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca
Presente

JUZGADO SE
DE
PENAL
2015 FEB 11
EN EL ESTADO DE MEXICO

En atención al oficio **335-I**, remito a usted para los fines legales conducentes la constancia de citación de fecha 11 de febrero del año en curso, en la cual consta que se hizo del conocimiento al licenciado [Redacted] Defensor Público Federal adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, lo relativo a la

[Redacted] co
[Redacted] N
[Redacted]

DISTRITO
IALES
D. DE MEXI
Sin otro particular le reitero mi atenta y distinguida consideración.

[Redacted]

RAJ...
Dirección de...
Archivo (Carpeta 23)
JRGC/alsb

Bucareli 22 y 24, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, c.p. 06040, México, D.F. tel. 55 21 38 23



CONSTANCIA DE CITACIÓN

38
35
97

En seis de febrero del año en curso, el Director de Prestación del Servicio de Defensa Penal en el Distrito Federal, hace citación formal al Defensor Público Federal, licenciado [REDACTED] y en términos del artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Penales, le conmina para que comparezca al desahogo de la diligencia acordada dentro de la causa penal 84/2014-V del índice del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED] m [REDACTED] e [REDACTED]

Se hace entrega de la copia de oficio **335-1** del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, al Defensor Público.

El licenciado [REDACTED] se identifica con: credencial oficial número [REDACTED] expedida por el Consejo de la Judicatura Federal y firma para constancia.

[REDACTED]

Defensor Público Federal

[REDACTED]

Lic. [REDACTED]
Director de Prestación del Servicio de
Defensa Penal en el Distrito Federal

84



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En diecinueve de febrero de dos mil quince, la secretario da cuenta con un escrito y los oficios 950435/2015 y 3507/2015, registrados bajo los números de control interno 1835, 1865 y [redacted] respectivamente. **Conste.**

Toluca, Estado de México, diecinueve de febrero de dos mil quince.

Con fundamento en los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese a los autos que integran la causa penal en que se actúa, el escrito y oficios de cuenta.

En atención al escrito de cuenta, el licenciado [redacted] defensor particular con tal carácter del procesado **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted] hace del conocimiento que el dieciséis de febrero de dos mil quince, [redacted] a [redacted]

[redacted]

[redacted] penal en que se [redacted]

En atención a lo anterior, con fundamento en el artículo 41 del código adjetivo de la materia y



DE DISTRITO
PENALES
DE MÉXICO

SECRETARÍA
DE JUSTICIA
FEDERAL

fuero, envíese oficio al Director del Centro Federal de Readaptación [REDACTED]

para que en el ámbito de sus atribuciones y en su carácter de superior jerárquico [REDACTED]

[REDACTED] de conformidad con lo establecido en el arábigo 44, fracción II del ordenamiento legal en cita.

En otro contexto, con el oficio signado por el Director General Adjunto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito [REDACTED]

[REDACTED] oficio 621 de veintisiete de enero de dos mil quince [REDACTED]

Ahora bien, dado que la oficiante requiere el Registro Federal de Contribuyentes del procesado



JUZGADO SEC DE PROC FEDERALES EN L



PROCURADURÍA GENERAL Subprocuraduría del Prevención del Delito y S



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

37 35

Proceso penal 84/2014-V

FORMA B-2

en comento, [redacted]
[redacted]
[redacted] a [redacted]
[redacted] p [redacted] e [redacted]
[redacted] al [redacted]
[redacted]
[redacted]

JS

En el entendido que de ser omiso se le tendrá por conforme con lo referido por la remitente [redacted]
[redacted]

Por último, con el oficio procedente de la Dirección de Prestación del Servicio de Defensa Penal en el Distrito Federal, del Poder Judicial de la Federación, [redacted]



JUNDO DE DISTRITO
SOS PENALES
LESTADO DE MÉ.

[redacted]

Notifíquese personalmente.

Así lo [redacted] en Derecho

[redacted]
Di [redacted]
de [redacted]
[redacted]

[redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
ESTADO DE MÉXICO



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

38 36

NOTIFICACIÓN

36

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las [REDACTED]

del [REDACTED] de febrero de dos mil quince, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca,

[REDACTED]

Sidronio Casarrubias

Salgado [REDACTED]

causa

penal 84/2014-V [REDACTED]

Lo anterior

en términos de los artículos 104, último párrafo y 109 del Código Federal de Procedimientos Penales; para lo cual doy lectura íntegra al proveído de referencia, por lo que una vez impuestos manifiestan [REDACTED]

JUEZ DE DISTRITO
PENALES
ESTADO DE MÉXICO

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



NOTIFICACION

FORMA B-3 37

39

37

PROFESIONAL DE LA FEDERACION

En Toluca, Estado de México, a las [REDACTED]

[REDACTED] del veinte de febrero de dos mil quince, el

actuuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que comparece en la actuaría de este órgano jurisdiccional, la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, a fin de notificarse personalmente del proveído dictado el diecinueve de este mes y año, dentro de la causa penal 84/2014-V, instruida contra Sidronio Casarrubias Salgado [REDACTED] y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito [REDACTED]

otro. Lo anterior en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales; para lo cual se le pone a la vista y una vez [REDACTED] la y firma para constancia legal.

JUEZ DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES DE PRIMERA INSTANCIA TOLUCA DE LEON, ESTADO DE MEXICO

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

40

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Licenciado [REDACTED]

En la causa penal 84/2014-V, [REDACTED]
[REDACTED] Sidronio Casarrubias Salgado y otro, por su probable
responsabilidad en la comisión del delito [REDACTED]

"(...)Toluca, Estado de México, diecinueve de febrero de dos mil quince.
Con fundamento en los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales,
agréguense a los autos que integran la causa penal en que se actúa, el escrito y oficios de cuenta.
En atención al oficio de cuenta, el licenciado [REDACTED] defensor particular con tal
carácter del procesado Sidronio Casarrubias Salgado [REDACTED]

En atención a lo anterior, con fundamento en el artículo 41 del código adjetivo de la materia y
fuero, envíese oficio al Director del Centro Federal de Readaptación Social [REDACTED]

[REDACTED] de conformidad con lo establecido en el arábigo
44, fracción II del ordenamiento legal en cita.

En otro contexto, con el oficio signado por el Director General Adjunto de la Comisión Nacional
Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, hace del conocimiento el motivo
requ [REDACTED]

Por último, con el oficio procedente de la Dirección de Prestación del Servicio de Defensa Penal
en el Distrito Federal, del Poder Judicial de la Federación, [REDACTED]

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho Carlos [REDACTED] Juez Segundo de
Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, asistido de la licenciada [REDACTED]
secretario que da fe."-----DOS FIRMAS ILEGIBLES-----

Lo que notifico a usted, en términos del artículo 109 del Código
Federal de Procedimientos Penales. Doy fe.

Toluca, Estado de México; a las nueve horas del veintidós
del dos mil quince.

Lic. [REDACTED]

En Toluca, Estado de México, a las **nueve horas del veinte de febrero de dos mil quince**, notifico al licenciado [REDACTED] [REDACTED] el proveído dictado el **diecinueve de este mes y año**, por medio de cédula que fijo en los estrados de este órgano jurisdiccional, por haber sido designados como domicilio para oír y recibir notificaciones; lo anterior en términos del Código Federal de Procedimientos Penales y cuya [REDACTED] expediente para constancia. Doy fe.

Lic [REDACTED]

PROCESO PENAL FEDERAL

JURISDICCION FEDERAL
DE PROC
FEDERAL

PROCESO PENAL
FEDERAL
PREVENCIÓN



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

39
af
41

Toluca, Estado de México, 19 de febrero de 2014.
2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

Causa penal: 84/2014-V
Oficio: 1399.

Director del Centro Federal de Readaptación Social

[Redacted]

En la causa penal del número anotado al rubro, con esta fecha se dictó un auto que en lo conducente es como sigue:

“...Toluca, Estado de México, diecinueve de febrero de dos mil quince.

Con fundamento en los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese a los autos que integran la causa penal en que se actúa, el escrito y oficios de cuenta.

En atención al escrito de cuenta, el licenciado [Redacted] defensor particular con tal carácter del procesado **Sidronio Casarrubias Salgado**, hace del conocimiento que [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] lista de referencia [Redacted] dicha prenda sea [Redacted] dentro de la causa

En atención a lo anterior, con fundamento en el artículo 41 del código adjetivo de la materia y fuero, envíese oficio al Director del Centro Federal de Readaptación Social Número [Redacted]

[Redacted]

En el entendido que de [Redacted] con lo establecido en el arábigo 44, fracción II del ordenamiento legal en cita.

En otro contexto, con el oficio signado por el Director General Adjunto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, hace del conocimiento [Redacted]

[Redacted]

YOS M...
VEO...
OS...
ES...

UNIDAD ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
RECIBIDO
19 FEB 2015
CE.FE.RE.SD. No. 1 "ALTIPLANO"
OFICIALIA DE PARTES
MORA: 705
31A

[Redacted]

En el entendido que

[Redacted]

Por último, con el oficio procedente de la Dirección de Prestación del Servicio de Defensa Penal en el Distrito Federal, del Poder Judicial de la Federación, no se hace mayor pronunciamiento debido a que en auto de diecisiete de los cursantes [Redacted] se proveyó lo relativo a la notificación del Defensor Público Federal [Redacted]

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [Redacted] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, asistido de la licenciada [Redacted], secretario que da fe. "Dos firmas ilegibles. Rúbricas."

Lo que hago de su conocimiento a usted para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Secretario de [Redacted] de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México

Licenciada [Redacted]



JUZGADO SEGUNDO DE PROCESOS FEDERALES EN EL ES

PROCURADURÍA GENERAL DE LA DEFENSA Subprocuraduría de Prevención del Delito





40

40

47

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México con residencia en Toluca.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Licenciado [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]

En la causa penal 84/2014-V, instruida contra [REDACTED] otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito [REDACTED] otros, se dictó un proveído que a la letra dice:

[REDACTED]

En el entendido que

de conformidad con lo establecido en el arábigo 44,

fracción II del ordenamiento legal en cita.

En otro contexto, con el oficio signado por el Director General Adjunto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, hace del conocimiento

[REDACTED]

Ahora bien, dado que la oficiate

[REDACTED]

Por último, con el oficio procedente de la Dirección de Prestación del Servicio de Defensa Penal en el Distrito Federal, del Poder Judicial de la Federación, no se hace mayor pronunciamiento debido a que en auto de fe de diecisiete de los cursantes [REDACTED] proveyó lo relativo a la notificación del Defensor Público

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [REDACTED] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, asistido de la licenciada [REDACTED] secretaria que da fe."-----DOS FIRMAS ILEGIBLES-----

Lo que notifico a usted, en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales. Doy fe.

Toluca, Estado de México, [REDACTED] de febrero de dos mil quince.

Recibe: [REDACTED]

Identificación: [REDACTED]

Hora: [REDACTED]

Firma: [REDACTED]

Lic [REDACTED]

44

41

43



Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con
residencia en Toluca.

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Razón Actuarial

Proceso 84/2014-V.

Toluca, Estado de México, a las once horas del veinte de febrero de dos mil quince, el suscrito actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, licenciado [REDACTED], hago constar que en cumplimiento a lo ordenado en proveído de diecinueve de febrero del año en curso, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED] en términos del artículo 109 párrafo segundo Federal de Procedimientos Penales. Doy Fe.

Lic. [REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
Poder Judicial de la Federación

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO



42
42
44

1896

SECC. PENAL.
CUADERNO DE VARIOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Of. 503.- C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
TOLUCA.-
P R E S E N T E.
(CON ANEXO).

En el cuaderno de "varios" correspondiente a la sección penal de
este órgano jurisdiccional, se dictó un auto que a la letra dice:

"Naucalpan de Juárez, Estado de México, a diecisiete de
febrero de dos mil quince.

Se tiene por recibido el oficio BA-05309 suscrito por [redacted]
[redacted] 2/o. Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la
Procuraduría General de Justicia Militar de la Secretaría de la Defensa
Nacional, dirigido al DN-21.- CAMPO MIL. NO. 1-J [redacted]
DN-24.- CAMPO MIL. NO1-K, [redacted], solicitando giren sus
órdenes a fin de que se le permita el acceso a las instalaciones de los
Almacenes Generales del 1/er B.M.G., y otorguen las facilidades
necesarias al perito [redacted] para el desahogo del peritaje
respectivo.

Ahora bien, toda vez que del contenido de dicho oficio se
desprende que la copia de éste se encuentra marcada por el C. Juez
Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de
México, la cual no corresponde a la denominación de este órgano
jurisdiccional, aun cuando la residencia que se señala si es la de esta
autoridad, máxime que revisado que fue el libro de oficios correspondiente
a la sección penal de este Juzgado, en el año dos mil catorce se llegó
hasta el número de registro 4802 y no al 11893 a que se alude en dicho
oficio.

En esas circunstancias, con fundamento en el artículo 41 del
Código Federal de Procedimientos Penales, en obvio de mayores
dilaciones y por no corresponder el oficio de cuenta a este órgano
jurisdiccional, remítanse de inmediato el mismo al Juzgado Segundo de
Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con
residencia en Toluca, a fin de que esté en posibilidad de acordar lo que
conforme a derecho proceda, solicitándole el acuse respectivo y
dejándose en estos autos copia certificada del referido documento.

Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted]
Juez Segundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en
Naucalpan de Juárez, ante la Licenciada [redacted]
Secretaria que autoriza y da fe.-- AL CALCE: DOS FIRMAS ILEGIBLES."

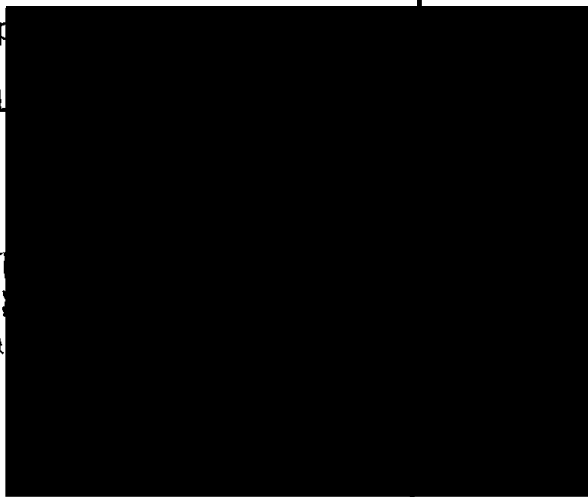
Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a
que haya lugar.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida
consideración.

Naucalpan



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
EL ESTADO DE MÉXICO
NAUCALPAN DE JUÁREZ



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
2015 FEB 19 AM 10:19
EN EL ESTADO DE MÉXICO

VEN. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO
GENERAL
ESTADO DE MÉXICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
NAUCALPAN DE JUÁREZ



MENSAJE C.E.I.

"2014 Año de Octavio Paz" NO. 00 DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO

0772

URGENTE.

No.	BA-05309
HOJA:	1/1.
FECHA:	18 DIC. 2014.
REF:	ACCESO.

43
44
45

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL PROC.GRAL.JUST.MIL. 2/a.A.M.P.M.ADSC.

DN-21.- CAMPO MIL. No.1-J

DN-24.- CAMPO MIL. No.1-K

ADJUNTO ME PERMITO REMITIR A ESA SUPERIORIDAD, COPIA DEL OFICIO NÚMERO 11893 DE FECHA 25 NOV. 2014, DICTADO DENTRO DE LA CAUSA PENAL NÚMERO 84/2014-V, GIRADO POR JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO,

[REDACTED]

[REDACTED]

El Gral. Bgda. J.M. y Lc. J. C. [REDACTED] ocurador.



P. [REDACTED] EL GRAL. BRIG [REDACTED] ADSC.

NO DE DISTRIT OS PENALES ESTADO DE MEXICO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL PROC.GRAL.JUST.MIL. INGRES ASEGURADOS

PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS.

C. CMTE. 1/er. BTN. M.G [REDACTED] JEFE DE LOS ALMS. GRALES. M.G.-CAMPO MIL. No. 1- [REDACTED]

PARA SU CONOCIMIENTO.

C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, [REDACTED] EN RELACIÓN A SU OFICIO CITADO EN EL TEXTO. [REDACTED]

AMITES ROX 2014/DECOMISOS/ACCESO A PERITO/ACCESO A PERITO DN24 J2 EDO. MEX. 05027 18 DIC. 2014 doc

MADRAL [REDACTED]
De [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

47

En veinte de febrero de dos mil quince, la secretario da cuenta con una manifestación y el oficio 503, con anexo, registrado bajo el número de control interno 1896. Cor

44

46

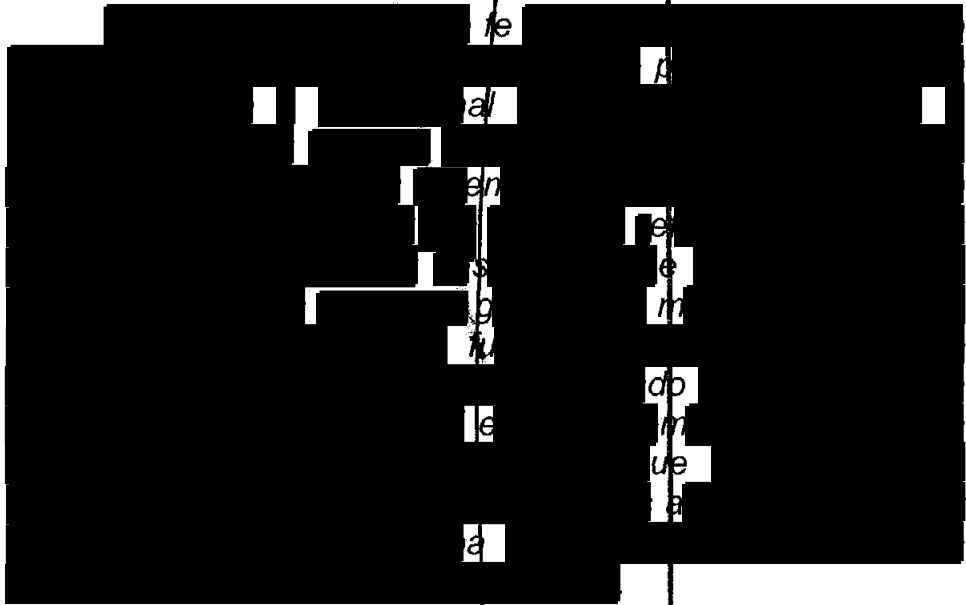


Toluca, Estado de México; veinte de febrero de dos mil quince.

Vista la manifestación del procesado Sidronio Casarrubias Salgado al momento en que fuera notificado del proveído de dieciocho del mes y año que transcurre, en la que indicó lo siguiente:



D DE DISTRITO
PENALES
TADO DE MEXI



En tal evento, cabe destacar que los artículos 17, 20 y 21 del Código Federal de Procedimientos Penales, establecen lo siguiente:

"Artículo 17. En las actuaciones y promociones no se emplearán abreviaturas, no se rasparán las palabras equivocadas, sobre las que sólo se pondrá una línea delgada que permita su lectura, salvándose con toda precisión, antes de las firmas, el error cometido. En la misma forma se salvarán las palabras que se hubieren enterrrenglonado.

Todas las fechas y datos se escribirán precisamente con letra.

(...)"

"Artículo 20. Las promociones que se hagan por escrito deberán ser firmadas por su autor, pudiéndose ordenar su ratificación cuando se estime necesario; pero deberán ser siempre ratificadas si el que las hace no las firma por cualquier motivo."

“Artículo 21. Los secretarios deberán dar cuenta, dentro del término de veinticuatro horas, con las promociones que se hicieren. Para el efecto, se hará constar en los expedientes el día y hora en que se presenten las promociones por escrito y se hagan las verbales.

A cada promoción recaerá una resolución específica por separado, que el tribunal fundará y motivará en los términos y plazos establecidos por la Ley y de no existir término o plazos dentro de las setenta y dos horas siguientes.”

De la interpretación armónica de los numerales antes mencionados se advierte, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En ese contexto, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En consecuencia, [REDACTED]

Sidronio Casarrubias Salgado [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, del código adjetivo de la



JUZGADO SEG
DE PROC
FEDERALES EN E

PROCUR
Sub
Preven



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

45
46
47

materia, por las razones antes expuestas, [REDACTED]
[REDACTED] por [REDACTED]
[REDACTED] de [REDACTED]
[REDACTED] n [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] de [REDACTED]
[REDACTED] o [REDACTED]
[REDACTED] of [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] e [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

En otro contexto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del código adjetivo de la materia, agréguese [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

En tal evento, como lo solicita la autoridad oficiante,

[REDACTED]
[REDACTED]

Notifíquese personalmente.

[REDACTED] an Derecho [REDACTED]
[REDACTED] Distrito de [REDACTED]
[REDACTED] México, q
Pe
as
qu

Toluca, Estado de México, veinte de febrero de dos mil quince, la licencia [REDACTED]
[REDACTED] secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Fede
[REDACTED] México, certifico: que la presente foja corresponde al auto dictado en esta dat
penal 84/2014-V. Doy fe.



NDO DE
SOS PEN
ESTADCC

EN LA DE LA AMER...
MEXICO...
[REDACTED]



Toluca, Estado de México; 20 de febrero de 2015.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

"2016, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**Proceso 84/2014-V
Oficio: 1428**

**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en [REDACTED]**

Por medio del presente, acuso recibo del oficio 503,
de diecisiete de febrero del año en curso, derivado del

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Reitero la seguridad de mi distinguida consideración.



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
EN LOS JUZGADOS PENALES
DEL ESTADO DE MEXICO

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN
DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN
DISTRITO FEDERAL



43

47

49

NOTIFICACIÓN

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las

del _____ de febrero de dos mil quince, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, constituido en la sala de audiencias número _____ del Centro Federal de Readaptación Social _____ con sede en este municipio, a fin de ,notificar personalmente a los procesados

_____ **Sidronio Casarrubias Salgado**, el proveído dictado el veinte del mes y año en curso, dentro de la causa penal **84/2014-V**, que se le instruye por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otros. Lo anterior en términos de los artículos **103, 104**, último párrafo y **109** del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que una vez impuesto del contenido, manifiesta

D DE C
I PENAL
JABO DE M

Sidronio Casarrubias Salgado.

ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA



NOTIFICACIÓN

FORMA B-3

48

48

50

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Toluca, Estado de México, a las _____

_____ del veintitrés de febrero de dos mil

quince, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos

Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad,

hago constar que comparece en la oficina que ocupa la actuario de este

órgano jurisdiccional, la Representación Social de la Federación adscrita, a

fin de notificarse personalmente el proveído de **veinte del mes y año en**

curso, dictada en la causa penal **84/2014-V**, del índice de este juzgado,

que se instruye contra _____ **Sidronio Casarrubias**

Salgado y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito

de _____ y otros. Lo anterior en términos del artículo

10 _____ del Código de Procedimientos Penales; para lo cual se le pone

a la _____ manifiesta que se da por enterada y firma

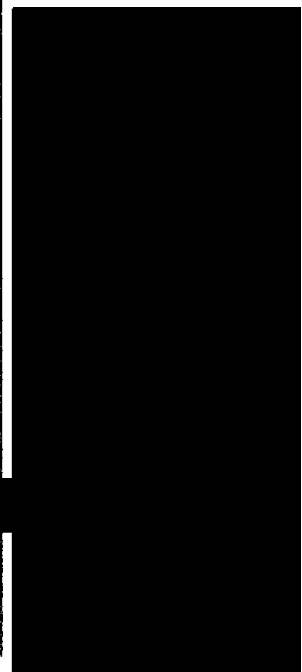


JUDICIAL DE DISTRICTO
PENALES
ADSCRITO DE MEXICO

Lic. _____
Agente de la Federación adscrita.



_____ Lic. _____





JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

49
51

Licenciado [REDACTED]

En la causa penal 84/2014-V, del índice de este juzgado, que se instruye contra [REDACTED] **Sidronio Casarrubias Salgado** y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otros, se dictó un proveído que a la letra dice:

[REDACTED]

En tal evento, cabe destacar que los artículos 17, 20 y 21 del Código Federal de Procedimientos Penales, establecen lo siguiente:

Artículo 17. En las actuaciones y promociones no se emplearán abreviaturas, no se rasparán las palabras equivocadas, sobre las que sólo se pondrá una línea delgada que permita su lectura, salvándose con toda precisión, antes de las firmas, el error cometido. En la misma forma se salvarán las palabras que se hubieren enterrrenglonado.

Todas las fechas y datos se escribirán precisamente con letra.

(...).

Artículo 20. Las promociones que se hagan por escrito deberán ser firmadas por su autor, pudiéndose ordenar su ratificación cuando se estime necesario, pero deberán ser siempre ratificadas si el que hace no las firma por cualquier motivo."

Artículo 21. Los secretarios deberán dar cuenta, dentro del término de veinticuatro horas, con las promociones que se hicieren. Para el efecto, se hará constar en los expedientes el día y hora en que se presenten las promociones por escrito y se hagan las verbales.

A cada promoción recaerá una resolución específica por separado que el tribunal fundará y motivará en los términos y plazos establecidos por la Ley y de no existir término o plazos dentro de las setenta y dos horas siguientes."

[REDACTED]

En ese contexto, [REDACTED]

[REDACTED]

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, del código adjetivo de la materia, por las razones antes expuestas [REDACTED]

Aunado a lo anterior, [REDACTED]

En otro contexto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del código adjetivo de la materia, agréguese a los autos para que obre como corresponda el oficio del Juez Segundo de Distrito en el Estado de México, [REDACTED] mediante el cual remite el oficio BA-05309, de la Secretaría de la Defensa Nacional.

En tal evento, como lo solicita la autoridad oficiante, acúcese el recibo correspondiente, sin emitir pronunciamiento alguno en relación al anexo que se envía, toda vez que ya obra en autos el dictamen emitido por el perito a que hace alusión en el que se recibe, como se advierte a [REDACTED]

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho Carlos [REDACTED] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido de la licenciada [REDACTED] secretario que da fe."-----DOS FIRMAS ILEGIBLES-----

Lo que notifico a usted, en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales. Doy fe.

Toluca, Estado de México, a las nueve horas del día [REDACTED] de febrero de dos mil quince.



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

LIC. E [REDACTED]

En Toluca, Estado de México, a las nueve horas del día [REDACTED] de febrero de dos mil quince, notifico al licenciado [REDACTED]

[REDACTED] el proveído dictado el veinte de este mes y año, [REDACTED] medio de cédula que fijo en los estrados de este órgano jurisdiccional, por haber sido designados como domicilio para oír y recibir notificaciones. Lo anterior en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales y cuya minuta agrego al expediente para constancia. Doy fe.



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

LIC. [REDACTED]

1987

52 50
So

PROCESO PENAL: 84/2014-V.

PROCESADO: [REDACTED]

Y OTRO.

DELITO (S): DELINCUENCIA ORGANIZADA

Y OTRO.

[REDACTED]

C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES FEDERALES
EN EL ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E:

LIC. [REDACTED] personalidad reconocida dentro de la causa penal que al rubro se indica, ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:

Que [REDACTED] por medio del presente escrito para señalar como mi domicilio [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Por lo anteriormente expuesto

A USTED C. JUEZ ATENTA Y RESPETUOSAMENTE PIDO:

Único: Se sirva acordar de conformidad lo solicitado por estar ajustado a estricto derecho.

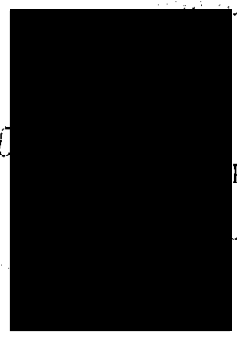
[REDACTED]
Toluca, M

[REDACTED]

ntación.

1986 st
53 st

2015 FEB 20



PROCESO PENAL: 84/2014-V.

PROCESADO: NORMAN ISAI ALARCON MEJIA
Y OTRO.

DELITO(S): [REDACTED]

Y OTRO.

C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES FEDERALES
EN EL ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E:

LIC. [REDACTED] en mi carácter
de defensor particular del procesado [REDACTED]
personalidad que tengo debidamente acreditada y
reconocida en los autos que conforman la causa penal al rubro
indicado por sus antecedentes de registro, ante Usted con el
debido respeto comparezco para exponer:

Que vengo por medio del presente recurso y con fundamento en
lo dispuesto por el artículo 8° de la Constitución Federal a
efecto de solicitar: [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] LEGACION
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Por lo anteriormente expuesto y fundado
A USTED C. JUEZ ATENTAMENTE PIDO:

Único.- Tenerme por presente con el escrito de cuenta
solicitando sea acordado de conformidad el mismo por estar
ajustado a estri





SECRETARÍA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

52
34
50

En veintitrés de febrero de dos mil quince, la secretario da cuenta con dos escritos, registrados bajo los números de control interno 1987 y 1986, respectivamente. **Conste.**

Toluca, Estado de México, veintitrés de febrero de dos mil quince.

Con fundamento en los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese a los autos que integran la causa penal en que se actúa, los escritos signados por el licenciado [REDACTED] defensor particular con tal carácter del procesado [REDACTED]



DE I
ENA
ADO. S. M.

En atención al primero de cuenta, el profesionista de referencia, señala como nuevo domicilio para oír y

[REDACTED] o [REDACTED]
[REDACTED] A [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

En tales circunstancias, téngase por designado como domicilio el señalado por la defensa particular del procesado de referencia.

Ahora bien con el escrito restante, el docto en comento, ofrece a favor del encausado [REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

En razón de lo anterior, con fundamento en los arábigos 20, apartado "A", fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 206, 269 y 277 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación a lo previsto en el capítulo VIII, Título Sexto de dicha ley adjetiva, se admite el medio de convicción aludido en el párrafo precedente.

Por tanto, con apoyo en el artículo 41 del código adjetivo de la materia y fuero, en obvio de mayores dilaciones procesales, envíese oficio al Apoderado Legal de la Compañía Comunicaciones Nextel de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, [REDACTED]

[REDACTED]

En el entendido que de ser omiso, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] de conformidad con el artículo 44, fracción II de la legislación procesal en cita.

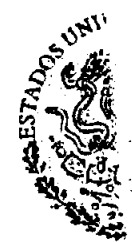
Hecho lo anterior, dese nueva cuenta para proveer lo jurídicamente procedente.

Notifíquese personalmente.

Aquí lo prevoy y firmo el Maestro en Derecho

[REDACTED]

Distr
de



JUZGADO SEC
DE PROC
FEDERALES EN



PROCURADURÍA GEN
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
OP. Penal



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

55

SD

Toluca, Estado de México, 23 de febrero de 2015.
2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

Causa penal: 84/2014-V
Oficio: 1489.

Apoderado Legal de la Compañía Comunicaciones Nextel de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En la causa penal del número anotado al rubro, con esta fecha se dictó un auto que en lo conducente es como sigue:

“...Toluca, Estado de México, veintitrés de febrero de dos mil quince.

Con fundamento en los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese a los autos que integran la causa penal en que se actúa, los escritos signados por el licenciado [redacted] defensor particular con tal carácter del procesado [redacted]

En atención al primero de cuenta, el profesionista de referencia, señala como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones [redacted]

Ahora bien



JUDIC. DE DISTRITO
PROCESOS PENALES
ESTADO DE MÉXICO

En razón de lo anterior, con fundamento en los arábigos 20, apartado “A”, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 206, 269 y 277 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación a lo previsto en el capítulo VIII, Título Sexto de dicha ley adjetiva, se admite el medio de convicción aludido en el párrafo precedente.

Por tanto, con apoyo en el artículo 41 del código adjetivo de la materia y fuero, en obvio de mayores dilaciones procesales, envíese oficio al Apoderado Legal de la Compañía Comunicaciones Nextel de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, [redacted]

En el entendido

[redacted] con el artículo 44, fracción II de la legislación procesal en cita.

Hecho lo anterior, dese nueva cuenta para proveer lo jurídicamente procedente.

Notifíquese personalmente

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [redacted] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, ante la licenciada [redacted] Secretaria que da fe. “*Dos firmas ilegibles. Rúbricas.*”

Lo que hago de su conocimiento a usted para los efectos legales a que haya lugar.

Secretario del J. de Distrito
de Procesos Penales
en el [redacted]

Licenciada [redacted]



NOTIFICACIÓN

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las [REDACTED]

[REDACTED] del [REDACTED] de febrero de dos mil quince, el

actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, constituido en la sala de audiencias número [REDACTED] del Centro Federal de Readaptación Social Número [REDACTED] con sede en este municipio, a fin de ,notificar personalmente al procesado [REDACTED]

[REDACTED] proveído dictado el [REDACTED]

dentro de la causa penal **84/2014-V**, que se le instruye por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED]

Lo anterior en términos de los artículos **103, 104**, último párrafo y **109** del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que una vez impuesto

del contenido, manifieste [REDACTED]

[REDACTED] MÉXICO

[REDACTED]

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

57 85

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Licenciado [REDACTED]
Domicilio: [REDACTED]

En la causa penal 84/2014-V, que se instruye contra [REDACTED] y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED] y otros, se dictó un proveído que a la letra dice:

"(...)Toluca, Estado de México, veintitrés de febrero de dos mil quince.

Con fundamento en los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

En atención al primero [REDACTED]

En tales circunstancias, [REDACTED]

Ahora bien [REDACTED]

En razón de lo anterior, con fundamento en los arábigos 20, apartado "A", fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 206, 269 y 277 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación a lo previsto en el capítulo VIII Título Sexto de dicha ley adjetiva, se admite el medio de convicción aludido en el párrafo precedente.

Por tanto, con apoyo en el artículo 41 del código adjetivo de la materia y fuero, en obvio de mayores dilaciones procesales, [REDACTED]

En el entendido que [REDACTED]

Hecho lo anterior, [REDACTED]

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [REDACTED] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, ante la licenciada [REDACTED] Secretario que da fe."-----DOS FIRMAS ILEGIBLES-----

Lo que notifico a usted mediante esta cédula. Lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales. Doy fe.

Toluca, Estado de México [REDACTED] febrero de dos mil quince.

Recibe [REDACTED]
Identif [REDACTED]
H [REDACTED]
F [REDACTED]

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

C.M.



NOTIFICACIÓN

59

57
87

ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Toluca, Estado de México, a las [REDACTED]

del veinticuatro de febrero de dos mil

quince, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos

Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad,

hago constar que comparece en la oficina que ocupa la actuaría de este

órgano jurisdiccional, la Representación Social de la Federación adscrita, a

fin de notificarse [REDACTED]

[REDACTED] causa penal 84/2014-V, [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED]

Lo anterior en términos del artículo 109 del Código Federal de

Procedimientos Penales Federales al se le pone a la vista y una vez

impues [REDACTED] nterada y firma para constancia legal.

O DE VISTA
PEINAR
TAMBIÉN

Doy fe

Licenciado [REDACTED]
Agente
de la Federación adscrita.

[REDACTED]

Lic [REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Servicios Notariales
Servicios a la Comunidad
Judicial

PGR
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
19

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ



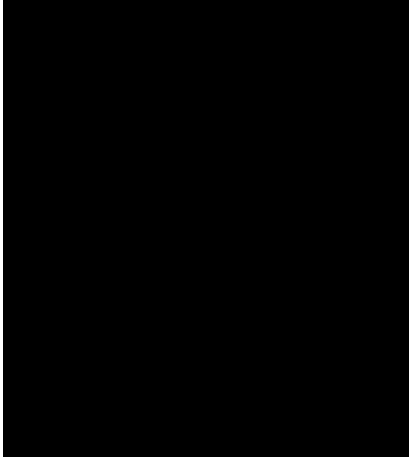
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

PGR

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

60
60
62



Esta credencial AMPLIA LA PUBLIACION DE AGRA...
Licencia Oficial Colección No. 1 expedida por la SECRETARIA DE DEFENSA
NACIONAL, mediante Oficio No. 81/11969 de fecha 25 de octubre de 2013.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA REPUBLICA
OFICINA DE
DISTRITO
DE FEMALES
ESTADO DE ME



Se reconoce a todas las autoridades Civiles y Militares el debido respeto y eficacia cuando lo solicite el portador de esta credencial; las órdenes que dictare en el ejercicio de sus funciones deberán ser acatadas. Quien no lo hiciera será castigado a las autoridades correspondientes.

Esta credencial debe ser utilizada únicamente para fines de carácter oficial en el ejercicio de sus funciones en propiedad de la Procuraduría General de la República por lo que deberá ser devuelta a solicitud de la misma o al término de la relación laboral con la institución.
FECHA DE EMISION: 04/07/2014

00008P



POLICIA FEDERAL MINISTERIAL

Comandancia en Jefe de la Policía Federal Ministerial
Carretera México-Toluca No. 1, Sección de Policía, Secretaría de Justicia y Fiscalía
Código Postal 06700, México, D.F. Tel. (55) 5209 1000

63



JUNDO DE DISTRITO
ESOS PENALES
EL ESTADO DE MEXICO

ESTADO DE MEXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL

Las autoridades correspondientes:

PGR

Este documento, debe ser utilizado únicamente para el cumplimiento de las funciones de la Presidencia de la República por lo que no se permite su reproducción o distribución sin el consentimiento escrito de la Secretaría de Justicia y Fiscalía.



64



UNDO DE DISEÑO
OS PENALES
ESTADO DE MEXICO



LA REPUBLICA
GOBIERNO FEDERAL,
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

organizar estos que difieren al grado de sus trabajos
deben ser acatadas. Quien no lo hizo será sancionado
las autoridades correspondientes.

PGR

Este original debe ser utilizado únicamente para fines de
carácter informativo y no debe ser utilizado para fines de
la Procuraduría General de la República o para fines de
demanda a solicitud de la misma o al término de la relación laboral
con la institución.
FECHA DE EMISIÓN: 05/02/2010

0008P

[REDACTED], refirió que ese es su nombre correcto, [REDACTED] edad, [REDACTED]; ser originario [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] estado civil [REDACTED] de ocupación [REDACTED] sin vínculos de parentesco, amistad o cualquiera otro, ni motivo de odio o rencor hacia los procesados de mérito.

[REDACTED] refirió que ese es su nombre correcto, tener treinta y [REDACTED] edad, ya que nació [REDACTED]; ser originario [REDACTED] con domicilio [REDACTED] estado civil [REDACTED] de ocupación [REDACTED] sin vínculos de parentesco, amistad o cualquiera otro, ni motivo de odio o rencor hacia los procesados de mérito.

[REDACTED] refirió que ese es su nombre correcto, tener [REDACTED] edad, [REDACTED]; ser originario [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]; estado civil [REDACTED] de ocupación [REDACTED] sin vínculos de parentesco, amistad o cualquiera otro, ni motivo de odio o rencor hacia los procesados de mérito.

Enseguida, como lo dispone el numeral 246 de la ley adjetiva materia, [REDACTED]

[REDACTED]

Acto seguido, se otorga [REDACTED] Sidronio Casarrubias Salgado [REDACTED]

A la primera.- Que diga el testigo [REDACTED]

[REDACTED]

A la segunda.- Que diga el [REDACTED]

[REDACTED]

A la tercera.- Que diga el [REDACTED]

[REDACTED]

A la cuarta.- Que diga el [REDACTED]

[REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

64
54
66

A la quinta.- Que diga [REDACTED]

A la sexta.- Que diga [REDACTED]

A la séptima.- Que diga [REDACTED]

A la octava.- Que diga [REDACTED]

A la novena.- Que diga [REDACTED]

A la décima.- Que diga [REDACTED]

A la décimo primera.- Que diga [REDACTED]

A la décimo segunda.- Que [REDACTED]

A la décimo tercera.- Que diga [REDACTED]

A la décimo cuarta.- Que diga [REDACTED]

A la décimo quinta.- Que diga [REDACTED]

A la décimo sexta.- Que diga [REDACTED]

A la décimo séptima.- Que diga [REDACTED]

A la décimo octava.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la décimo novena.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la vigésima.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la vigésimo primera.- Que describa [REDACTED]

[REDACTED]

A la vigésimo segunda.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la vigésimo tercera.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la vigésimo cuarta.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

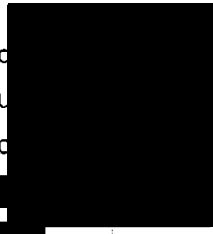
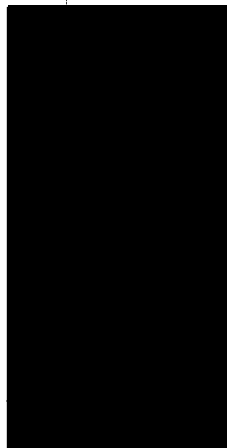
Acto seguido, en uso de la voz que le es conferida a la Representación Social Federal indicó: "que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 242 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Representación Social [REDACTED]".

[REDACTED]

Enseguida, se concede el uso de la voz a la defensa particular en cuestión quien adujo: [REDACTED]

[REDACTED]

Acto seguido, el juez acuerda: con fundamento en el artículo 249 del código adjetivo de la materia y fuero, se califica de legal el cuestionamiento



TRADUCCIÓN
Sección del Registro y
Clasificación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

65
66
67

formulado por la defensa particular, en razón de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] el [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

A la vigésimo quinta.- Que diga el ateste e [REDACTED]
[REDACTED] es [REDACTED]
[REDACTED] e [REDACTED]

A la vigésimo sexta.- Que diga [REDACTED] m [REDACTED]
e [REDACTED]
[REDACTED]

A la vigésimo séptima.- Que diga [REDACTED]

A la vigésimo octava.- Que diga [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

A la vigésimo novena.- Que diga [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] m [REDACTED]

A la trigésima.- Que diga [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

A la trigésimo primera.- Que diga [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

A la trigésimo segunda.- Que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

A la trigésimo tercera.- Que diga [REDACTED]
[REDACTED] m [REDACTED]
[REDACTED]

A la trigésimo cuarta.- Que [REDACTED] é [REDACTED]
[REDACTED] h [REDACTED]
[REDACTED] e [REDACTED]
[REDACTED]

A la trigésimo quinta.- Que diga [REDACTED] m [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

A la trigésimo sexta.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la trigésimo séptima.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la trigésimo octava.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la trigésimo novena.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la cuatrigésima.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la cuatrigésimo primera.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la cuatrigésimo segunda.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la cuatrigésimo tercera.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la cuatrigésimo cuarta.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

Siendo todas las preguntas que deseo formular.

Enseguida, se concede el uso de la voz al defensor particular del procesado [REDACTED] a efecto de que formule interrogantes y previa calificativa de legal, resultó:

A la primera.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la segunda.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

66
68

A la tercera.- Que diga

A la cuarta.- Que diga

A la quinta.- Que diga

A la sexta.- Que diga

Acto continuo, la Representación Social Federal solicita el uso de la voz quien refirió: "que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como los diversos 242 y 249, la Representación Social de la Federación

Acto seguido la defensa en cuestión adujo:

En ese sentido el juez acuerda: que con fundamento en el artículo 249 del código federal de procedimientos penales,

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

A la séptima.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

A la octava.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

A la novena.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Siendo todas las preguntas que deseo formular.

De igual forma, se concede el uso de la palabra a la Agente del Ministerio Público de la Federación, a efecto de que formule interrogantes y previa calificativa de legal, resultó:

A la primera.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

A la segunda.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

A la tercera.- Que explique [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Siendo todas las preguntas que deseo formular.

Acto continuo, el encausado **Sidronio Casarrubias Salgado**

[Redacted]

[Redacted]

A la primera.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

Se
 da
 fe
 de
 lo
 que
 se
 hizo
 y
 se
 firmo
 en
 la
 ciudad
 de
 México
 D.F.
 a
 los
 días
 de
 mayo
 de
 2014.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

67
68
69

[Redacted]

A la segunda.- Que diga el [Redacted]

A la tercera.- Que diga [Redacted]

A la quinta.- Que diga [Redacted]

A la sexta.- Que diga [Redacted]

A la séptima.- Que explique [Redacted]

A la octava.- Que diga [Redacted]

A la novena.- Que diga [Redacted]

A la décima.- Que diga [Redacted]

A la décimo primera.- Que diga [Redacted]

A la décimo segunda.- Que diga [Redacted]

Siendo todas las preguntas que deseo formular

Acto continuo, el procesado [Redacted] manifestó que desea interrogar al testigo de que se trata y previa calificativa de legal resultó:

A la primera.- Que describa [Redacted]

A la segunda.- Que diga [Redacted]

[REDACTED]

A la tercera.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la cuarta.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la quinta.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la sexta.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la séptima.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

Siendo todas las preguntas que deseo formular.

Acto seguido, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 242 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a preguntar al testigo la razón de su dicho, a lo que manifestó: "por mi parte informativo de puesta en disposición".

Acto continuo, se concede el uso de la voz al procesado Sidron Casarrubias Salgado [REDACTED] quien refirió: [REDACTED]

[REDACTED]

VIDOS M

ES
E



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

68

68

70

[REDACTED]

[REDACTED], siendo todo lo que quiero manifestar".

Acto continuo en uso de la palabra de la defensa particular indicó: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], solicitando se expidan a mi costa copias certificadas de esta [REDACTED] ncia, en el momento procesal oportuno".

Enseguida, en uso de la voz la Representante Social Federal indicó: "que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Representación Social de la Federación solicita, que no obstante lo manifestado por la defensa del procesado **Sidronio Casarrubias Salgado**, [REDACTED]

[REDACTED]

Acto continuo el juez acuerda: en términos de lo establecido por el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED] Sidronio Casarrubias Salgado [REDACTED]

[REDACTED]

Enseguida, el juez acuerda: con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 del código adjetivo de la materia,

[Redacted text block]

Casarrubias Salgado

con cincuenta y siete minutos del día presente diligencia, y una vez leída terminieron, firmando al margen y al

[Redacted text block]

[Redacted signature block]



(Agente de Ministerio

Si

(procedido)

(... ar)

Lic.

[Redacted signature block]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
Subprocuraduría General de la Federación
Sección de Promoción de Justicia
01/01/14

Acto continuo, siendo las catorce horas con dos minutos del día de fecha, en presencia de los funcionarios a que se ha hecho referencia en el preámbulo de esta diligencia,

[Redacted text block]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

69
69
71

Acto seguido, se otorga el uso de la voz a la defensa particular del encausado Sidronio Casarrubias Salgado [REDACTED]

A la primera.- Que diga [REDACTED]

A la segunda.- Que diga el [REDACTED]

A la tercera.- Que diga [REDACTED]

A la cuarta.- Que diga [REDACTED]

A la quinta.- Que diga [REDACTED]

A la sexta.- Que [REDACTED]

A la séptima.- Que diga [REDACTED]

A la octava.- Que diga [REDACTED]

A la novena.- [REDACTED]

A la décima.- [REDACTED]

A la décimo primera.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la décimo segunda.- [REDACTED]

[REDACTED]

A la décimo tercera.- Que diga el testigo [REDACTED]

[REDACTED]

A la décimo cuarta.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la décimo quinta.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la décimo sexta.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la décimo séptima.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la décimo octava.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la décimo novena.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

70
72

[Redacted]

A la vigésima.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

A la vigésimo primera.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

A la vigésimo segunda.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

A la vigésimo tercera.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

A la vigésimo cuarta.- en relación [Redacted]

[Redacted]

A la vigésimo quinta.- Que describa [Redacted]

[Redacted]

A la vigésimo sexta.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

A la vigésimo séptima.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

A la vigésimo octava.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

A la vigésimo novena.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

A la trigésima.- Que explique [Redacted]

[Redacted]

A la trigésima primera.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

A la trigésimo segunda.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

A la trigésimo tercera.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

A la trigésimo cuarta.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

A la trigésimo quinta.- Que explique [Redacted]

[Redacted]

A la trigésimo sexta.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

A la trigésimo séptima.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

A la trigésimo octava.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

NDX

A la cuatrigésimo sexta.- que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la cuatrigésimo séptima.- Que [REDACTED]

[REDACTED]

A la cuatrigésimo octava.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la cuatrigésimo novena.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la quintogésimo.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la quintogésimo primera.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la quintogésimo segunda.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la quintogésimo tercera.- en relación [REDACTED]

[REDACTED]

Acto seguido, se concede el uso de la voz a la Representación Social Federal, quien adujo: "que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales esta Representación social objeta [REDACTED]

[REDACTED]

En uso de la voz que le es conferida a la defensa particular en cuestión adujo: [REDACTED]

[REDACTED]

JUZGADO DE P...



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

72

73

74

Enseguida el juez acuerda: con fundamento en el artículo 249 del código adjetivo de la materia,

[Redacted text]

A la quingésima cuarta.- Que diga

[Redacted text]

ando todas las preguntas que deseo formular.

Enseguida, se concede el uso de la voz al defensor particular del

[Redacted text] a efecto de que formule interrogantes y

de carácter declarativa de legal, resultó:

A la primera.- Que diga

[Redacted text]

A la segunda.- Que diga

[Redacted text]

A la tercera.- tomando

[Redacted text]

A la cuarta.- Que diga

[Redacted text]

A la quinta.- Que diga

[Redacted text]

A la sexta.- Que diga el testigo

[Redacted text]

A la séptima.- Que diga

[Redacted text]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

A la octava.- Que diga [REDACTED]

Siendo todas las preguntas que deseo formular.

De igual forma, se concede el uso de la palabra a la Agente del Ministerio Público de la Federación, a efecto de que formule interrogantes previa calificativa de legal, resultó:

A la primera.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Siendo todas las preguntas que deseo formular.

Acto continuo, el encausado **Sidronio Casarrubias Salgado**

[REDACTED] manifestó que desea interrogar al testigo d trata y previa calificativa de legal resultó:

A la primera.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

A la segunda.- que diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

A la tercera.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

A la cuarta.- Que describa [REDACTED]

[REDACTED]

Acto seguido, en uso de la voz la Representación Social adujo: "que con fundamento en el artículo 242 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta representación social objeta la pregunta formulada por el procesado **Sidronio Casarrubias Salgado**, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

73



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Enseguida, el juez acuerda: con fundamento en el artículo 249 del Código Federal de Procedimientos Penales, se desecha la pregunta formulada por el procesado Sidronio Casarrubias Salgado

73

75

[Redacted text block]

la quinta.- Que diga [Redacted] iba M [Redacted]

[Redacted] funciones [Redacted]

la sexta.- Que diga [Redacted] d [Redacted]

la séptima.- Que diga [Redacted] [Redacted]

UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS
EN CIENCIAS DE LA SALUD

A la octava.- Que diga [Redacted]

[Redacted text block]

cto continuo, el procesado [Redacted] manifestó que desea interrogar al testigo de que se trata y previa calificativa de legal resultó:

A la primera.- Que describa [Redacted]

[Redacted text block]

A la segunda.- Que diga [Redacted]

[Redacted text block]

A la tercera.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la cuarta.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la quinta.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

Siendo todas las preguntas que deseo formular.

Acto seguido, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo

Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a preguntar al testigo

"toda vez que me constan los hechos en la disposición".

horas con veintitrés minutos del día de la presente diligencia, y una vez leído el acta intervinieron, firmando al margen y

[REDACTED]

[REDACTED]

Lic. [REDACTED]
(Agente de Ministerio Público) (función)

[REDACTED]
(procesado)

Lic. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Acto continuo, siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día de la fecha, en presencia de los funcionarios a que se ha hecho referencia en el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

74

76

76

preámbulo de esta diligencia, [redacted]

Acto seguido, se otorga el uso de la voz a la defensa particular del encausado **Sidronio Casarrubias Salgado** a efecto de que formule interrogantes y previa calificativa de legal, resultó:

A la primera.- Que diga [redacted]

A la segunda.- Que diga [redacted]

A la tercera.- Que diga [redacted]

A la cuarta.- que diga [redacted]

A la quinta.- Que diga [redacted]

A la sexta.- Que diga [redacted]

A la séptima.- Que diga [redacted]

A la octava.- Que diga [redacted]

A la novena.- Que [redacted]

A la décima.- en relación [redacted]

ADO DE

A la décimo primera.- en relación [REDACTED]

[REDACTED]

A la décimo segunda.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la décimo tercera.- en relación [REDACTED]

[REDACTED]

A la décimo cuarta.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la décimo quinta.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la décimo sexta.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la décimo séptima.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la décimo octava.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la décimo novena.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la vigésima.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]



RECEBIDA
EN LA OFICINA
DE LA SECRETARÍA
DE LA FISCALÍA
GENERAL DE LA
REPÚBLICA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

75.
76
77

A la vigésimo primera.- Que diga

[Redacted text]

A la vigésimo segunda.- Que diga

[Redacted text]

A la vigésimo cuarta.- Que diga

[Redacted text]

A la vigésimo quinta.- Que describa

[Redacted text]

A la vigésimo sexta.- Que

[Redacted text]

A la vigésimo séptima.- Que diga

[Redacted text]

A la vigésimo octava.- Que diga

[Redacted text]

A la vigésimo novena.- Que diga

[Redacted text]

A la trigésima.- Que diga

[Redacted text]

A la trigésimo primera.- Que explique [REDACTED]

[REDACTED]

A la trigésimo segunda.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la trigésimo tercera.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la trigésimo cuarta.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la trigésimo quinta.- Que explique [REDACTED]

[REDACTED]

A la trigésimo sexta.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la trigésimo séptima.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la trigésimo octava.- en relación [REDACTED]

[REDACTED]

A la trigésimo novena.- en relación [REDACTED]

[REDACTED]

A la cuatrigésima.- Que diga el testigo [REDACTED]

[REDACTED]

A la cuatrigésimo primera.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la cuatrigésimo segunda.- que diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

76
78

A la cuatrigésimo tercera.- que diga [redacted] stigo del [redacted]
[redacted] a [redacted]
[redacted] e [redacted]
[redacted]

A la cuatrigésimo cuarta.- en relación [redacted]
[redacted]
[redacted]

A la cuatrigésimo quinta.- que diga [redacted] n [redacted]
[redacted] b [redacted]
[redacted]

A la cuatrigésimo sexta.- que diga [redacted]
[redacted] y [redacted]
[redacted] e [redacted]
[redacted]

A la cuatrigésimo séptima.- Que diga [redacted]
[redacted]
[redacted]

A la cuatrigésimo octava.- Que diga [redacted]
[redacted] a [redacted]
[redacted] m [redacted]
[redacted]
[redacted]

A la cuatrigésimo novena.- Que diga [redacted]
[redacted] y [redacted]
[redacted] o [redacted]
[redacted]
[redacted]

A la quintoagésima.- Que diga [redacted] e [redacted]
[redacted] el [redacted]
[redacted]

A la quintoagésimo primera.- Que diga [redacted]
[redacted]
[redacted]

Siendo todas las preguntas que deseo formular
Enseguida, se concede el uso de la voz al defensor particular del
procesado [redacted] a efecto de que formule interrogantes y
previa calificativa de legal, resultó:

A la primera.- Que diga [redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]

A la segunda.- Que diga [redacted]
[redacted] e [redacted]

[Redacted]

A la tercera.- tomando en consideración [Redacted]

[Redacted]

A la cuarta.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

A la quinta.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

A la sexta.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

A la séptima.- que diga [Redacted]

[Redacted]

A la octava.- que diga [Redacted]

[Redacted]

A la novena.- Tomando en [Redacted]

[Redacted]

A la décima.- Que indique [Redacted]

[Redacted]

A la décimo primera.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

A la décimo segunda.- que diga [Redacted]

[Redacted]

A la décimo tercera.- Que diga [Redacted]

[Redacted]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted]

A la décimo cuarta.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

A la décimo quinta.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

A la décimo sexta.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

Siendo todas las preguntas que deseo formular

Acto seguido, la Agente del Ministerio Público de la Federación, manifiesta que se reserva el derecho de interrogar al ateste en cuestión.

Acto continuo, el encausado **Sidronio Casarrubias Salgado**, manifestó que desea interrogar al testigo de que se trata y previa calificativa de legal resultó:

A la primera.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

A la segunda.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

A la tercera.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

A la cuarta.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

A la quinta.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

A la sexta.- Que [Redacted]

[Redacted]

A la séptima.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la octava.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la novena.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la décima.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la décimo primera.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la décimo segunda.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la décimo tercera.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la décimo cuarta.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la décimo quinta.- que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la décimo sexta.- que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la décimo séptima.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

Siendo todas las preguntas que deseo formular.

Acto continuo, el procesado [REDACTED] manifestó [REDACTED]

que desea interrogar al testigo de que se trata y previa calificativa de legal resultó:

A la primera.- Que describa [REDACTED]

[REDACTED]

Ordenada del Jefe de Sala
Gerente de Sala



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

78
78
00
00

[Redacted]

A la segunda.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

A la tercera.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

A la cuarta.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Siendo todas las preguntas que deseo formular.

Acto seguido, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 242 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a preguntar al testigo la razón de su dicho, a lo que manifestó: "porque así sucedieron los hechos"

...ho horas con un minuto del día en que...
...nte diligencia, y una vez leída ratificó...
...ron, firmando al margen y al calce para



(Agente de [Redacted] ión)

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Acto continuo, siendo las dieciocho horas con cinco minutos del día de la fecha, en presencia de los funcionarios a que se ha hecho referencia en el

preámbulo de esta diligencia, [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

Acto seguido, se otorga el uso de la voz a la defensa particular del encausado **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED] a efecto de que formule interrogantes y previa calificativa de legal, resultó:

A la primera.- Que diga [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

A la segunda.- Que diga [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

A la tercera.- Que diga [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

A la cuarta.- que diga [REDACTED] que
 [REDACTED] de dos m
 [REDACTED]

A la quinta.- Que diga [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

A la sexta.- Que diga [REDACTED]
 [REDACTED]

A la séptima.- Que diga [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

A la octava.- Que diga [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

A la novena.- Que diga [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

A la décima.- en relación a [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

A la décimo primera.- en relación a [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]



RECORDED
 DEPARTAMENTO DE
 INVESTIGACIONES
 DE LOS ESTADOS UNIDOS
 DE MICHIGAN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

79
97
81

A la décimo segunda.- Que diga

[Redacted text block]

A la décimo tercera.- Que diga

[Redacted text block]

A la décimo cuarta.- Que diga

[Redacted text block]

A la décimo quinta.- Que diga

[Redacted text block]

A la décimo sexta.- Que diga

[Redacted text block]

A la décimo séptima.- Que diga

[Redacted text block]

A la décimo octava.- Que diga

[Redacted text block]

A la décimo novena.- Que diga

[Redacted text block]

A la vigésimo.- Que diga

[Redacted text block]

A la vigésimo primera.- Que diga

[Redacted text block]

A la vigésimo segunda.- Que diga

[Redacted text block]

A la vigésimo tercera.- Que describa

[Redacted text block]

A la vigésimo cuarta.- Que diga [redacted]

[redacted]

A la vigésimo quinta.- Que diga [redacted]

[redacted]

"yo".

A la vigésimo sexta.- Que diga [redacted]

[redacted]

A la vigésimo séptima.- Que diga [redacted] et

[redacted]

A la vigésimo octava.- Que diga [redacted]

[redacted]

A la vigésimo novena.- Que explique [redacted]

[redacted]

A la trigésima.- Que diga [redacted]

[redacted]

A la trigésimo primera.- Que [redacted]

[redacted]

A la trigésimo segunda.- Que diga [redacted]

[redacted]

A la trigésimo tercera.- Que explique [redacted]

[redacted]

A la trigésimo cuarta.- Que diga [redacted]

[redacted]

A la trigésimo quinta.- Que diga [redacted]

[redacted]

A la trigésimo sexta.- en relación [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
Subprocurador de
Defensa del Trabajo y
Consumo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

82
82

[Redacted]

A la trigésimo séptima.- en relación [Redacted] p[Redacted]

[Redacted]

A la trigésimo octava.- Que diga el testigo [Redacted]

[Redacted]

A la trigésimo novena.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

A la cuatrigésima.- que diga [Redacted]

[Redacted]

DE A la cuatrigésimo primera.- que [Redacted]

[Redacted]

A la cuatrigésimo segunda.- en relación [Redacted]

[Redacted]

A la cuatrigésimo tercera.- que diga [Redacted]

[Redacted]

A la cuatrigésimo cuarta.- que [Redacted]

[Redacted]

A la cuatrigésimo quinta.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

A la cuatrigésimo sexta.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

A la cuatrigésimo séptima.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

A la cuatrigésimo octava.- Que diga

A la cuatrigésimo novena.- Que diga

Siendo todas las preguntas que deseo formular.

Enseguida, se concede el uso de la voz al defensor particular del procesado, a efecto de que formule interrogantes y previa calificativa de legal, resultó:

A la primera.- Que diga

A la segunda.- Que diga

A la tercera.- tomando en consideración

A la cuarta.- Que diga el testigo

A la quinta.- Que diga el testigo

A la sexta.- Que diga

A la séptima.- que diga el testigo

A la octava.- que diga el testigo

A la novena.- Que indique

A la décima.- que diga el

UNDO.



Handwritten text or signature.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

84

81

83

[Redacted]

A la décimo primera.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

A la décimo segunda.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

A la décimo tercera.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

A la décimo cuarta.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

A la décimo quinta.- que indique [Redacted]

[Redacted]

Siendo todas las preguntas que deseo formular.

Acto seguido, la Agente del Ministerio Público de la Federación, manifiesta que se reserva el derecho de interrogar al ateste en cuestión.

Acto continuo, el encausado **Sidronio Casarrubias Salgado**

manifestó que desea interrogar al testigo de que se trata y previa calificativa de legal resultó:

A la primera.- Que diga el [Redacted]

[Redacted]

A la segunda.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

A la tercera.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

A la cuarta.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

A la quinta.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

A la sexta.- Que explique [Redacted]

[Redacted]

A la séptima.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

ADO DE [Redacted]

[Faint stamp]

A la octava.- Que diga [REDACTED]

A la novena.- Que diga [REDACTED]

A la décima.- Que diga [REDACTED]

A la décimo primera.- Que diga el ateste [REDACTED]

A la décimo segunda.- Que diga [REDACTED]

A la décimo tercera.- Que diga [REDACTED]

A la décimo cuarta.- Que diga el ateste [REDACTED]

A la décimo quinta.- Que diga [REDACTED]

A la décimo sexta.- Que diga [REDACTED]

A la décimo séptima.- Que diga el testigo [REDACTED]

A la décimo octava.- Que diga [REDACTED]

A la décimo novena.- Que diga [REDACTED]

A la vigésima.- Que diga [REDACTED]



SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE DEFENSA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

82
84

[Redacted]

A la vigésimo primera.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

A la vigésimo segunda.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

A la vigésimo tercera.- que diga [Redacted]

[Redacted]

Siendo todas las preguntas que deseo formular.

Acto continuo, el procesado [Redacted] manifestó que desea interrogar al testigo de que se trata y previa calificativa de legal resultó:

A la primera.- Que describa [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

A la segunda.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

A la tercera.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

A la cuarta.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

Acto seguido, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 242 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a preguntar al testigo la razón de su dicho, a lo que manifestó: "porque es la verdad de los hechos".

[Redacted] e horas con veinte minutos del día en presente diligencia, y una vez leída intervinieron, firmando al margen y al

(Agente de M [Redacted] ción)

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Lic.

[Redacted]

[Redacted]



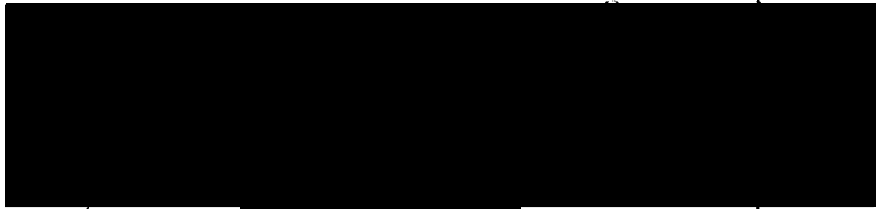
[Redacted]

Toluca, Estado de México, veintitrés de febrero de dos mil quince, la [Redacted] Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales de México, certifico: que la presente foja corresponde a la diligencia celebrada en el expediente de la causa penal 84/2014-V. Doy fe.

PROCURADURÍA
SUSPENSIÓN DE
PREVENCIÓN DEL DAÑO
CAUSA 84/2014-V



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

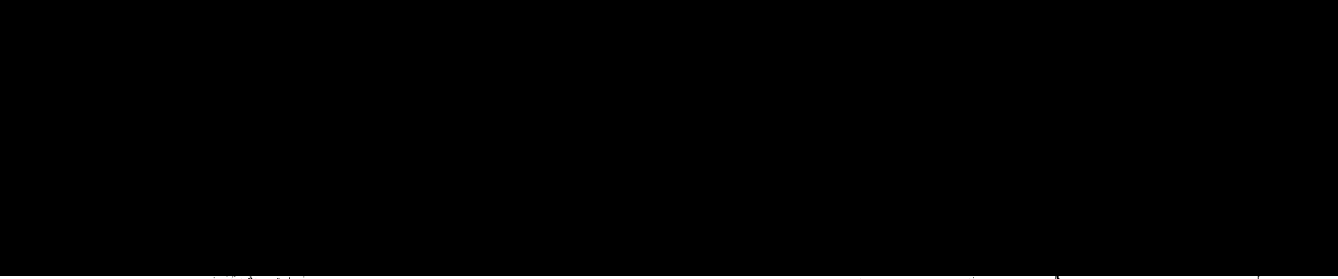
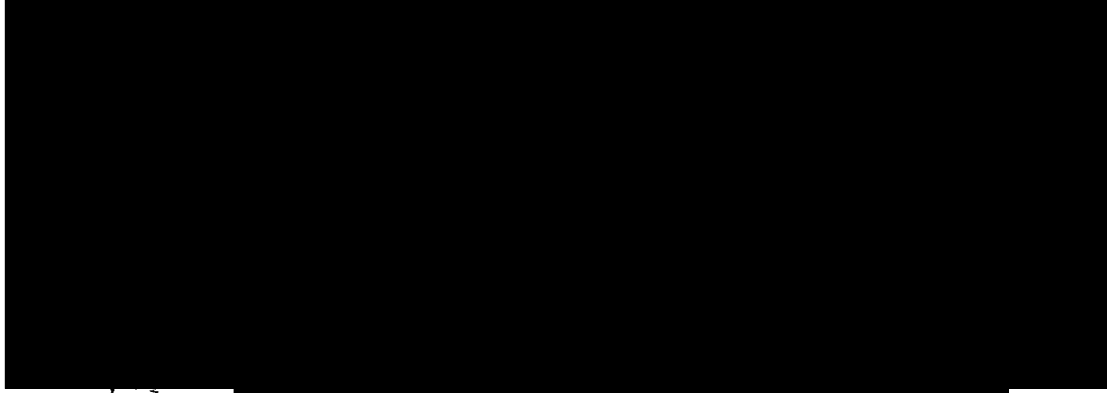
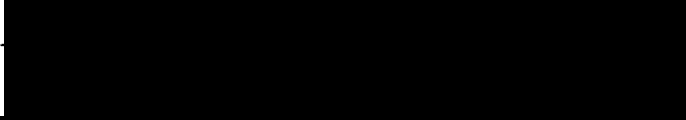
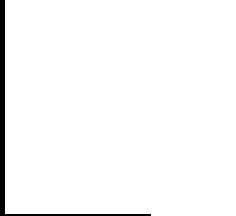
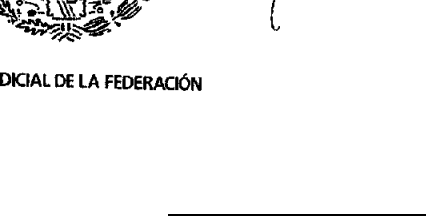


83

FORMA B-2

87

85



Faint, illegible text or markings in the lower middle section.



Faint, illegible text or markings at the bottom of the page.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

SERVICIOS PERICIALES

88



GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GENDARMERÍA
SERVICIOS PERICIALES



REPUBLICA DE GUATEMALA
GOBIERNO GENERAL DE LA REPUBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GENDARMERÍA

Esta credencial debe ser utilizada únicamente para fines de carácter oficial en el ejercicio de sus funciones de propiedad de la Procuraduría General de la República por lo que deberá ser devuelta a solicitud de la misma o al término de la relación laboral con la institución.
FECHA DE EMISIÓN: 09/07/2014

PCR

Se recomienda a todas las autoridades Chiles y Mexicanas, que en el ejercicio de sus funciones, respetar los derechos humanos y evitar cualquier tipo de discriminación por razones de raza, sexo, edad, religión, opinión política o social, origen étnico o social, idioma, discapacidad, orientación sexual, estado civil, filiación política, afiliación sindical, pertenencia a una asociación de trabajadores, o cualquier otro motivo.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



85
85
87

DON
FONDO DE
DESOS PENAL
EL ESTADO



deberán ser acatadas. Quien no lo hiciera será considerado a las autoridades correspondientes.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Esta credencial debe ser utilizada únicamente para fines de carácter oficial en el ejercicio de sus funciones; es propiedad de la Procuraduría General de la República por lo que no podrá ser devuelta a su titular de la misma o al término de la relación laboral con la institución.

FECHA DE EMISIÓN: 10/01/2014

© 2014 DOORBP



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

87
87
89

Audiencia de pruebas

En el Centro Federal de Readaptación Social Número [REDACTED], México a las diez horas con treinta minutos del veinticuatro de febrero de dos mil quince, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia de pruebas consistente en las testimoniales a cargo de [REDACTED] (peritos adscritas a la Cordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República en el Distrito Federal); medios de convicción ordenados en proveído de dieciocho de diciembre de dos mil catorce [REDACTED] dentro de la causa penal 84/2014-V, instruida en contra de **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED] otro, pruebas ofrecidas por la defensa particular del encausado de referencia.

Encontrándose presente el Maestro en Derecho [REDACTED] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien se encuentra constituido en la sala de diligencias número [REDACTED] del centro de reclusión en comento, asistido de la [REDACTED] Secretario que da fe, quien hace constar la presencia del licenciado [REDACTED] defensor particular del encausado **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED] de la licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, así como del encausado de mérito, quien es presentado por personal de seguridad del centro de reclusión en cita, todos de generales conocidos e identificados en autos.

Asimismo, se encuentran presentes las peritos [REDACTED] quienes se identifican en ese orden con las credenciales con número de folio [REDACTED] expedidas por la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, documentos en los que se anexa una fotografía que concuerda con los rasgos físicos de los comparecientes, las que en este acto se les devuelve por ser de utilidad personal, agregando copia simple a la causa para debida constancia.

Por tanto, al estar debidamente integradas las partes, con fundamento en el artículo 87 del Código Federal de Procedimientos Penales, se declara abierta la audiencia.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se protesta a las testigos [REDACTED] para que se conduzcan con verdad en la presente diligencia en la que van a intervenir, haciéndoles saber de las penas que el Código Penal Federal establece para los que se conducen con falsedad o se niegan a declarar y bien impuestas de lo anterior manifestaron conducirse con verdad en la presente diligencia.

En este acto, se le permite al encausado **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED] y su defensor particular que tengan comunicación a efecto de que sea debidamente asistido.

Acto seguido, de conformidad con el numeral 246 de la ley adjetiva de esta materia, se procede [REDACTED] ante la presencia judicial [REDACTED] quien refiere llamarse como ha quedado escrito, [REDACTED] de edad, [REDACTED] ser originaria [REDACTED]

[REDACTED]
 [REDACTED]; estado civil [REDACTED]
 como ocupación [REDACTED] sin vínculo de parentesco con el procesado de mérito,
 por lo que no tiene motivo de odio o rencor hacia él.

Enseguida, se da lectura al contenido del dictamen pericial de integridad física de dieciséis de octubre de dos mil catorce, que obra agregado en autos a [REDACTED] manifestando: "que ratifico en todas y cada una de sus partes el dictamen pericial de referencia, reconociendo como mías las firmas que aparecen en dichas actuaciones, por haber sido puestas de mi puño y letra y ser la que utilizo tanto en mis actos públicos y privados, sin tener nada más que agregar".

Ahora bien, se otorga el uso de la voz a la defensa particular de encausado **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED] efecto de que formule interrogantes y previa calificativa de legal, resultó:

A la primera.- Que diga [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

A la segunda.- Que diga [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

A la tercera.- Que diga [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

[REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

A la cuarta.- Que diga [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

[REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

A la quinta.- Que diga [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

A la sexta.- Que diga [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

[REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

A la séptima.- Que diga [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

[REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

A la octava.- Que diga [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]



PROCESO PENAL QUE
 Subj. Sancionada
 Prever. del Código
 Penal



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

88
90

A la novena.- Que diga [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

A la décima.- Que diga [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

A la décimo primera.- Que diga [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Siendo todas las preguntas que deseo formular.

De igual forma, se concede el uso de la palabra a la Agente del Ministerio Público de la Federación, a efecto de que formule interrogantes y previa calificativa de legal, resultó:

A la primera.- Que diga [REDACTED]
[REDACTED]

A la segunda.- Que diga la [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

A la tercera.- Que diga [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

A la cuarta.- Que diga la [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

A la quinta.- Que diga [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Siendo todas las preguntas que deseo formular.

Acto continuo, el encausado **Sidronio Casarrubias Salgado** manifestó que desea interrogar a la testigo de que se trata y previa calificativa de legal resultó:

A la primera.- Que diga la testigo [REDACTED]
[REDACTED]

A la segunda.- Que diga la ateste [REDACTED]
[REDACTED]

A la tercera.- Que diga la [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

A la cuarta.- Que diga la [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTRITO
ES
MEX

A la quinta.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la sexta.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la séptima.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la octava.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

Siendo todas las preguntas que deseo formular.

Acto seguido, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo [REDACTED] del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a preguntar [REDACTED] la razón de su dicho, a lo que manifestó: "porque fueron realizadas con la verdad".

[REDACTED]

[REDACTED] horas con veinte minutos del día en que se [REDACTED] diligencia, y una vez leída ratifican su [REDACTED] on, firmando a [REDACTED]

[REDACTED]

UZGADO SEGUN
DE PROCESO
ALES EN EL F
[REDACTED]

Lic [REDACTED]
(Agente de Mir [REDACTED] eración)

[REDACTED]

Lic [REDACTED]

[REDACTED]

PROCEDIMIENTO DE
Subj...
Preven...
[REDACTED]

Acto continuo, siendo las doce horas con veintisiete minutos del día de la fecha, en presencia de los funcionarios a que se ha hecho referencia en el preámbulo de esta diligencia, previo retiro de la testigo que antecede, se procede al desahogo de la testimonial a cargo de [REDACTED] ien refiere llamarse como ha quedado escrito, [REDACTED] de edad, ya [REDACTED]; ser originaria [REDACTED] con domicilio [REDACTED]

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted] como ocupación [Redacted] sin vínculo de parentesco con el procesado de mérito, por lo que no tiene motivo de odio o rencor hacia él.

En este acto, se le permite al encausado **Sidronio Casarrubias Salgado** [Redacted] y su defensor particular que tengan comunicación a efecto de que sea debidamente asistido.

Acto seguido, se da lectura al contenido de los dictámenes periciales de integridad física de dieciséis y veinte de octubre de dos mil catorce, que obran agregados en autos [Redacted] manifestando: "que ratifico en todas y cada una de sus partes los dictámenes periciales de referencia, reconociendo como mías las firmas que aparecen en dichas actuaciones, por haber sido puestas de mi puño y letra y ser la que utilizo tanto en mis actos públicos y privados, sin tener nada más que agregar".

Ahora bien, se otorga el uso de la voz a la defensa particular del encausado **Sidronio Casarrubias Salgado** [Redacted] a efecto de que formule interrogantes y previa calificativa de legal, resultó:

A la primera.- Que diga [Redacted]

A la segunda.- Que diga [Redacted]

A la tercera.- Que diga [Redacted]

A la cuarta.- Que diga [Redacted]

A la quinta.- Que diga [Redacted]

A la sexta.- Que diga la [Redacted]

A la séptima.- Que diga [Redacted]

A la octava.- Que diga la [Redacted]

[REDACTED]

[REDACTED]

A la novena.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

A la décima.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

A la décimo primera.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

A la décimo segunda.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Siendo todas las preguntas que deseo formular.

De igual forma, se concede el uso de la palabra a la Agente del Ministerio Público de la Federación, a efecto de que formule interrogantes y previa calificativa de legal, resultó:

A la primera.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la segunda.- Que diga la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

A la tercera.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

A la cuarta.- Que diga la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

A la quinta.- Que diga la [REDACTED]

[REDACTED]

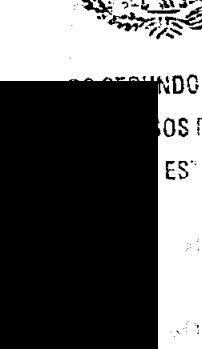
[REDACTED]

[REDACTED]

Siendo todas las preguntas que deseo formular.

Acto continuo, el encausado **Sidronio Casarrubias Salgado** o **Santiago Jaurer Cadena**, manifestó que desea interrogar a la testigo de que se trata y previa calificativa de legal resultó:

A la primera.- Que diga la testigo cómo se cura la hiperqueratinización que hizo mención; calificada de legal respondió: "dependiendo del padecimiento que lo esté originando".



Suplen
Provenien



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

90

90
92

A la segunda.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la tercera.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la cuarta.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la quinta.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la sexta.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la séptima.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la octava.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

Siendo todas las preguntas que deseo formular.

Acto seguido, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 242 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a preguntar a la testigo razón de su dicho, a lo que manifestó: "en base a los dos dictámenes médicos que llevé a cabo".

Enseguida, se concede el uso de la voz al procesado Sidronio asarrubias Salgado [REDACTED] quien refirió: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] es todo lo que deseo manifestar".

Acto continuo, se concede el uso de la voz a la Representación Social Federal, quien indicó lo siguiente

[Redacted text block]

[Redacted] es todo".

Enseguida, se concede el uso de la palabra a la defensa particular procesado **Sidronio Casarrubias Salgado** [Redacted] que manifestó:

[Redacted text block]

Acto continuo, el juez acuerda: con fundamento en lo dispuesto por artículo 41 del código adjetivo de la materia, se tienen realizadas las manifestaciones del procesado de mérito, su defensa particular y

[Redacted] deberán ser tomadas en consideración

[Redacted] con diecisiete minutos del día en que [Redacted] diligencia, y una vez leída ratifican su [Redacted] firmando al margen y al calce para

[Redacted signature area]

(Agente de [Redacted] ación)

[Redacted signature area]

ESTADO DE PASAJES GABO DE PASAJES RALES

PROCURADIA Subpro. Prevención



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

97
93

[Redacted]

Acto continuo, siendo las trece horas con veinticuatro minutos del día de la fecha, en presencia de los funcionarios a que se ha hecho referencia en preámbulo de esta diligencia, previo retiro de la testigo que antecede, se procede al desahogo de la testimonial a cargo [Redacted] quien refiere llamarse [Redacted] tener [Redacted] años de edad, ya que nació [Redacted] ser originaria [Redacted] domicilio en [Redacted] estado civil [Redacted] como ocupación [Redacted] sin vínculo de parentesco con el procesado de mérito, por lo que no tiene motivo de odio o rencor hacia él.

[Redacted]

En este acto, se le permite al encausado **Sidronio Casarrubias Salgado** [Redacted] su defensor particular que tengan comunicación a efecto de que sea debidamente asistido.

[Redacted]

Acto seguido, se da lectura al contenido del dictamen pericial de integridad física de veinte de octubre de dos mil catorce, que obran agregados [Redacted], manifestando: "que ratifico en todas y cada una de sus partes el dictamen pericial de referencia, reconociendo como más exactas que aparecen en dichas actuaciones, por haber sido puestas de mi propia y letra y ser la que utilice tanto en mis actos públicos y privados, sin tener nada más que agregar".

[Redacted]

Ahora bien, se otorga el uso de la voz a la defensa particular del encausado **Sidronio Casarrubias Salgado** [Redacted] a efecto de que formule interrogantes y previa calificativa de legal, resultó:

[Redacted]

A la primera.- Que diga [Redacted]

A la segunda.- Que diga [Redacted]

A la tercera.- Que diga la [Redacted]

A la cuarta.- Que diga la [Redacted]

A la quinta.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la sexta.- Que diga la [REDACTED]

[REDACTED]

A la séptima.- En base a la [REDACTED]

[REDACTED]

A la octava.- Con base en [REDACTED]

[REDACTED]

A la novena.- Que diga la [REDACTED]

[REDACTED]

A la décima.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la décimo primera.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la décimo segunda.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la décimo tercera.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

OCURRIDO EN
LA CIUDAD DE
MEXICO

OCURRIDO EN
Subprocuraduría de
Defensa del Fisco y
Cuentas de
Gobierno

96

94



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted]

A la décimo cuarta.- Que diga la [Redacted]

[Redacted]

Siendo todas las preguntas que deseo formular.

De igual forma, se concede el uso de la palabra a la Agente del Ministerio Público de la Federación, a efecto de que formule interrogantes y previa calificativa de legal, resultó:

A la primera.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

A la segunda.- Que diga [Redacted]

A la tercera.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

A la cuarta.- Que diga la [Redacted]

[Redacted]

A la quinta.- Que diga [Redacted]

Siendo todas las preguntas que deseo formular.

Acto continuo, el encausado **Sidronio Casarrubias Salgado** manifestó que desea interrogar a la testigo de que se trata y previa calificativa de legal resultó:

A la primera.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

A la segunda.- Que diga la [Redacted]

[Redacted]

[REDACTED]

A la tercera.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la cuarta.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

A la quinta.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la sexta.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

A la séptima.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

A la octava.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Siendo todas las preguntas que deseo formular.

JUZGADO SEG

Acto seguido, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 242 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a preguntar a la testigo la razón de su dicho, a lo que manifestó: "mi intervención fue solicitada por el Agente del Ministerio Público y es mi labor como perito médico dar respuesta a lo que me solicita el mismo, y yo revisé personalmente a la persona en cuestión y todo lo asentado en el dictamen son hechos que me constan".

DE PROC

ALES EN I

Enseguida, se concede el uso de la voz al procesado **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] es todo lo

que deseo manifestar".

Acto continuo, se concede el uso de la voz a la Representación Social Federal, quien indicó lo siguiente: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

93
95

[REDACTED]

Enseguida, se concede el uso de la palabra a la defensa particular del procesado **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED] quien manifestó: [REDACTED]

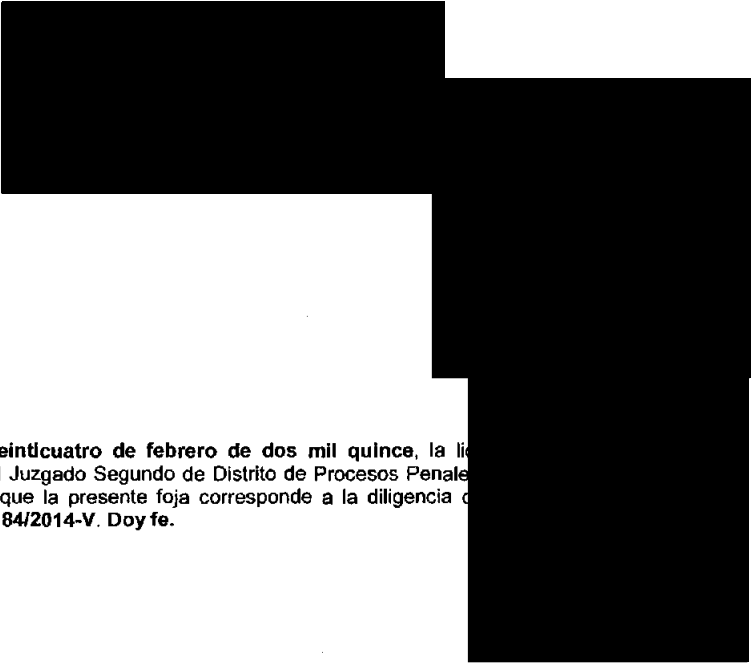
[REDACTED]

[Handwritten signature and stamp]

Acto continuo, el juez acuerda: con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 del código adjetivo de la materia, se tienen realizadas las manifestaciones del procesado de mérito, su defensa particular y la Representación Social Federal, las que deberán ser tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

[REDACTED] as con siete minutos del día en que se diligencia, y una vez leída ratifican su firmando al margen y al calce para

(Agente [REDACTED])



Toluca, Estado de México, veinticuatro de febrero de dos mil quince, la li
secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales
Estado de México, **certifico**: que la presente foja corresponde a la diligencia d
data, dentro de la causa penal 84/2014-V. Doy fe.



JUZGADO SEGUNDO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

PROCESO PENAL
FEDERAL EN EL ESTADO DE MEXICO

94

2005



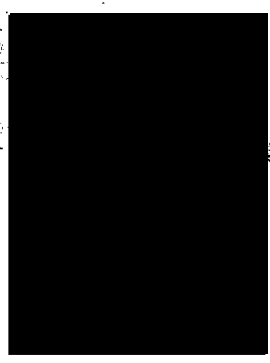
Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social.
Coordinación General de Centros Federales.
Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "ALTIPLANO".
Dirección General.

94

96

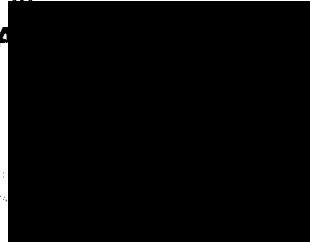
Oficio: SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/CFRS1/DG/1918/2015.

Almoloya de Juárez, Estado de México, a 20 de Febrero de 2015.

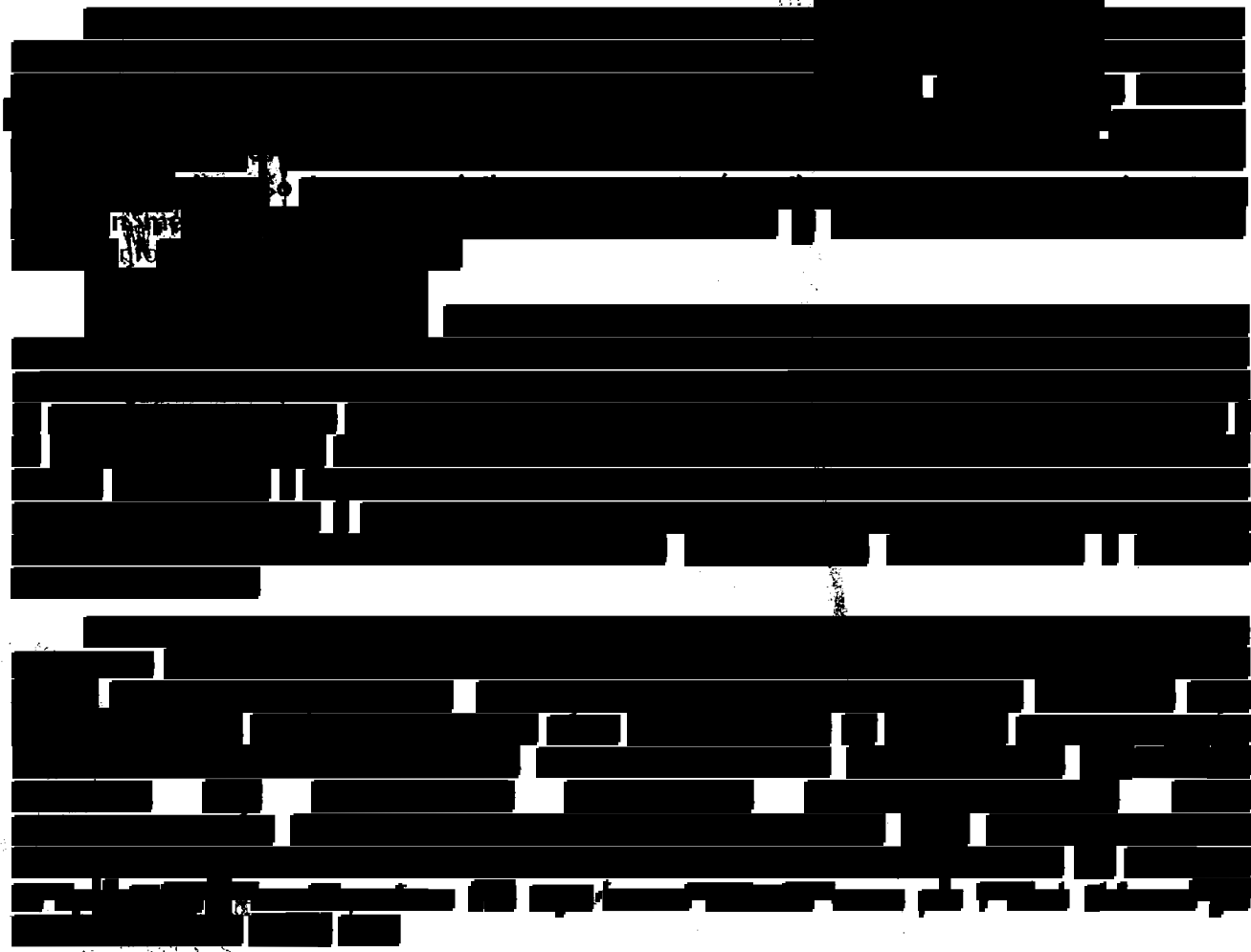


| | |
|---|---|
| Fecha de Clasificación: | 20 de Febrero de 2015. |
| Unidad Administrativa: | CEFERESO No. 1, "Altiplano". |
| Condición de Acceso: | Reservada y Confidencial. |
| Periodo de Reserva: | 11 años. |
| Fundamento Legal: | Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, DOF. 8 de JUNIO 2012, artículos 13 fracción I, IV y V, artículo 14 fracción I, artículo 15 y artículos 18 y 19.
XX |
| Ampliación del Periodo de Reserva: | Toda(s). |
| Partes o Secciones Reservadas y Confidenciales: | XX |
| Fecha de Clasificación: | XX |
| El Titular: | XX |
| Desclasifico: | XX |

LIC [REDACTED]
**JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS
 PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.**
 Av. Nicolás San Juan No. 104, Col. Ex-Rancho Cuauhtémoc,
Toluca, Estado de México, C.P. 50010.



querimiento.



Confidencial

A LA HON. DCS...

Almoloya de Juárez, Estado de México, a 20 de Febrero de 2015.

-HOJA

[REDACTED]

[REDACTED]

Por otro lado, toda la información de este oficio, así como la contenida en la documentación que se adjunta, se encuentra clasificada conforme a lo previsto en los artículos 13 fracciones I, IV, 14 fracciones I, III, y IV y 18 fracción II de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, en relación en lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Gubernamental, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicados en el D. O. F. el 18 de agosto de 2003, así como a las Recomendaciones para la organización y conservación de documentos institucionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitida por el Instituto señalado y publicada el 10 de febrero en el D. O. F. 2009.

Por lo anteriormente expuesto;

ESTADO DE MÉXICO

A USTED, C. Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México; atentamente solicito se sirva:

ÚNICO.- Tenerme por cumplimentado el requerimiento hecho valer a esta autoridad, en términos del presente libelo y de los autos.

Sin otro particular, aprovecho para saludarlo atentamente y con el respeto de mi consideración y estima.

EN
DES

TIVO
N EL
DE
RCIA
ERO

de Centros Federales. Para su conocimiento..... México; D.F.

RES\NORMA\VOLANTES DE CONTROL 2015\OFICIO A JUZGADOS\OF. 1336 CASARRUBIAS SALGADO

Respuesta al OF. 1336.

46
56
98



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En veinticuatro de febrero de dos mil quince, la secretario da cuenta con el oficio 1918/2015, registrado bajo el número de control interno 2005. **Conste.**

Toluca, Estado de México, veinticuatro de febrero de dos mil quince.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese a los autos que integran la causa penal en que se actúa, el comunicado signado por la Directora Jurídica del Centro Federal de Readaptación Social Número [REDACTED]

JUICIALES
DE DISTRITO
PENALES
AL JUEZ
DE DISTRITO
PENALES
DE TOLUCA

[REDACTED] mediante el cual da cumplimiento a lo solicitado por oficio 1336 del índice de este juzgado [REDACTED]

Ahora, toda vez que la citada autoridad en relación a lo solicitado en el comunicado aludido, aduce que el procesado **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED]

[REDACTED]

Ahora, toda vez que el artículo 16 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social,

[REDACTED]

[REDACTED]

Ahora, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a estas [REDACTED]

[REDACTED]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
Subprocuraduría de Prevención del Delito y de Rehabilitación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0053/2015, a fin [redacted] y [redacted]

97
99

406/AP/DGDCSPI/14, iniciada en contra de quien resulte responsable por el delito [redacted]

Por tanto, en la hora y data mencionadas en el párrafo que antecede, hágase entrega a dicha fiscal, copias certificadas de la audiencia celebrada el veintitrés de los cursantes, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese personalmente.

[redacted]

o en Derecho
ndo de Distrito
ado
de
así
se
YMT*maf, mecp.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES
ESTADO DE MÉXICO

Toluca, Estado de México, veinticuatro de febrero de dos mil quince, la [redacted] Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales del Estado de México, certifico: que la presente foja corresponde al auto dictado de la causa penal 84/2014-V. Doy fe.

[redacted]



NOTIFICACIÓN

45
100

DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las [REDACTED] de febrero de dos mil quince, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, constituido en la sala de audiencias número [REDACTED], del Centro Federal de Readaptación Social Número [REDACTED] con sede en este municipio, a fin de notificar personalmente a **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED] el proveído dictado el **veinticuatro de este mes y año**, dentro de la causa penal **84/2014-V**, instruida en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del delito [REDACTED] otro. Lo anterior en términos de los artículos **104**, último párrafo y **109** del Código Federal de Procedimientos Penales; para lo cual doy lectura íntegra al proveído de referencia, por lo que una vez impuesto manifiesta [REDACTED]



JUZGADO DE DISTRICTO
PROCESOS PENALES
ESTADO DE MEXICO

[REDACTED]



NOTIFICACIÓN

99
79
101

DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Toluca, Estado de México, a las [REDACTED]

del veinticinco de febrero de dos mil

quince, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que comparece en la actuaría de este órgano jurisdiccional, la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, a fin de notificarse personalmente del proveído dictado el **veinticuatro de este mes y año**, dentro de la causa penal **84/2014-V**, instruida contra **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED] y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED]

[REDACTED] otro. Lo anterior en términos del artículo **109** del Código Federal de Procedimientos Penales, al cual se le pone a la vista y una vez [REDACTED] enterada y firma para constancia legal.

Doy fe en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los [REDACTED] días del mes de febrero de 2014.
Licenciada [REDACTED]
Agente del Ministerio Público
de la Federación adscrita.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA FEDERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA FEDERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO



100

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

100

102

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Licenciado [REDACTED]

En la causa penal 84/2014-V, instruida contra [REDACTED] Sidronio Casarrubias Salgado y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED] otros, se dictó un proveído que a la letra dice:

[REDACTED]

Ahora, toda vez

[REDACTED]

Ahora, toda vez que el artículo 16 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, [REDACTED] de

[REDACTED]

En otro contexto,

[REDACTED]

Ahora, del

[REDACTED]

Por tanto, en

[REDACTED]

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [REDACTED] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, asistido de la licenciada [REDACTED] secretario que da fe."-----

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES-----

Lo que notifico a usted, en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales. Doy fe.

Toluca, Estado de México; a las nueve horas febrero del dos mil quince.



CIC. 2014

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

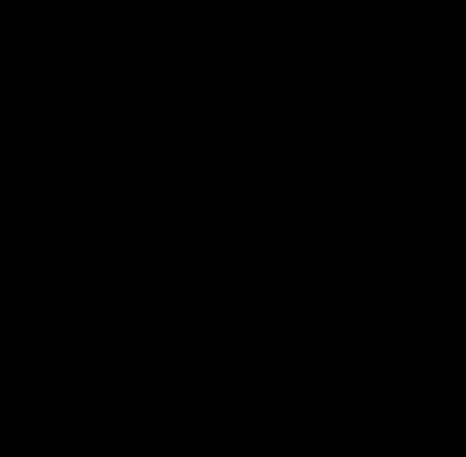
AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Comités a la Comunidad

En Toluca, Estado de México, a las **nueve horas del veinticinco de febrero de dos mil quince**, notifico al licenciado [REDACTED] [REDACTED] el proveído dictado el **veinticuatro de este mes y año**, por medio de cédula que fijo en los estrados de este órgano jurisdiccional, por haber sido designados como domicilio para oír y recibir notificaciones; lo anterior en términos del artículo **109** del Código Federal de Procedimientos Penales y expediente para constancia. Doy fe.



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
GENERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

LLK



JUZGADO SEGUNTO
DE PROCESO
EDERALES EN EL E



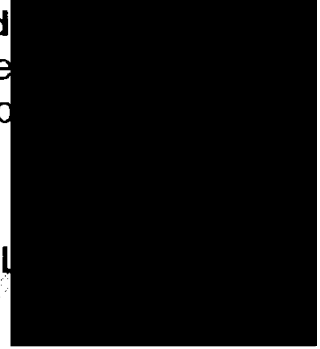
PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Orden del



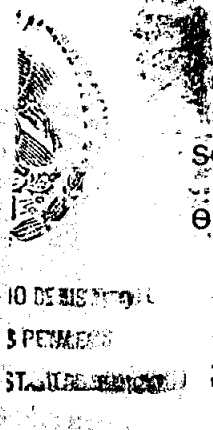
101
101
103

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En **veintiséis de febrero de dos mil quince**, la licenciada [REDACTED] Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México; **certifico**: que no fue posible llevar a cabo la diligencia señalada para el veinticinco del mes y año que transcurre, consistente en la testimonial a cargo de [REDACTED] probanza que fuera ofertada por la defensa particular del procesado **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED], toda vez que el ateste de [REDACTED] compareció a la misma, lo que se hace con efectos legales a que haya lugar. **Doy fe.**



En **veintiséis de febrero de dos mil quince**, la secretario da cuenta con la certificación que antecede [REDACTED] el estado que guardan los presentes autos. **Consta** [REDACTED]



Toluca, Estado de México; veintiséis de febrero de dos mil quince.

Vista la certificación que antecede, de la que se advierte que no fue posible llevar a cabo la diligencia señalada para el veinticinco del mes y año que transcurre, consistente en la testimonial a cargo de [REDACTED] probanza que fuera ofertada por la defensa particular del procesado [REDACTED] [REDACTED] toda vez que el ateste de referencia no compareció a la misma.

En ese orden, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero, del código adjetivo de la materia, se señalan las **diez horas con quince minutos**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

del seis de abril de dos mil quince, para el desahogo de la testimonial a cargo de [REDACTED] medio de convicción ofertado por la defensa particular del procesado **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED]

Por tanto, [REDACTED]

[REDACTED] a lo establecido en el numeral 44, fracción II, del ordenamiento legal de la materia y fuero.

Ahora, como de autos se advierte que el encausado **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED]

[REDACTED] se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social Número [REDACTED]

[REDACTED] gírese oficio al titular de dicho centro carcelario, para que en la hora y fecha señaladas, se sirva presentar con las seguridades debidas y bajo su más estricta responsabilidad, tras la reja de prácticas judiciales de la sala que al efecto designe al precitado encausado; además, permita la entrada a ese establecimiento penitenciario al Agente del Ministerio Público de la Federación, a la defensa particular del procesado en cuestión y al ateste [REDACTED] [REDACTED], así como al personal actuante.

En el entendido que de no hacerlo así, se hará efectiva en su contra el medio de apremio citado en este proveído.

Por lo que hace a la presentación del testigo [REDACTED] queda a cargo de la defensa particular del procesado de mérito, en la inteligencia que



JUZGADO SE
DE PRO
FEDERALES E



PROCURADURÍA GEN
Subprocuraduría de
Persecución del Delito y
Oficina de

102
104



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

de no presentar al ateste oportunamente, se hará acreedor a la medida de apremio antes invocada.

Finalmente, requiérase a la defensa particular del procesado en cuestión, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Notifíquese personalmente

Así lo proveyó y [REDACTED] en Derecho

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO DE MÉXICO

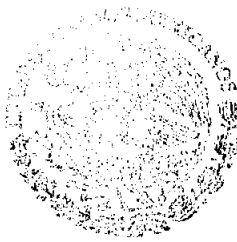
Toluca, Estado de México, veintiséis de febrero de dos mil quince
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos
Estado de México, certifico: que la presente foja corresponde al auto dictado
de la causa penal 84/2014-V. Doy fe.

[REDACTED]


[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO DE MÉXICO

En Toluca, Estado de México, a las **nueve horas del veintisiete de febrero de dos mil quince**, notifico al licenciado [REDACTED] [REDACTED] el proveído dictado el **veintiséis de este mes y año**, por medio de cédula que fijo en los estrados de este órgano jurisdiccional, por haber sido designados como domicilio para oír y recibir notificaciones; lo anterior en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales y con [REDACTED] expediente para constancia. Doy fe.


JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUZGADO S
DE PR
FEDERALES


PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de la
Defensa del Delito y de
Criminalística



NOTIFICACIÓN

104

106 104

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las [redacted] del [redacted] de febrero de dos

mil quince, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, constituido en la sala de audiencias número [redacted] del Centro Federal de Readaptación Social Número [redacted] con sede en este municipio, a fin de notificar personalmente a Sidronio Casarrubias Salgado [redacted]

[redacted] el proveído dictado el veintiséis de este mes y año, dentro de la causa penal 84/2014-V, instruida en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [redacted]

otro. Lo anterior en términos de los artículos 104, último párrafo y 109 del Código Federal de Procedimientos Penales; para lo cual doy lectura íntegra al proveído de referencia, por lo que una vez impuesto manifiesta: [redacted]

Doy fe

[redacted]

[redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA



Toluca, Estado de México; 26 de febrero de 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

106

108

Proceso: 84/2014-V
Oficio: 1662

Director General del Centro Federal de Readaptación Social Número [redacted] en Almoloya de Juárez, Estado de México.

En el proceso del número anotado al rubro, que se instruye a **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted] con esta fecha se dictó un auto que en lo conducente establece lo siguiente:

"Toluca, Estado de México"

En ese orden,

Por tanto,

Ahora,

Por lo que hace a

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [redacted], Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido de la licenciada [redacted], secretario que da fe". Dos firmas ilegibles.

Lo anterior, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

La Secretario del [redacted] de Distrito de Procesos Penales Federales en el [redacted]

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



PREVENCIÓN
20
OFICIALIA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES Y FRENTE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

707

707

601



ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
COORDINACIÓN GENERAL DE CENTROS FED
CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL NÚMER

TARJETA DE IDENTIFICACION ANTROPOMETRICA

Nº Partida 03704/AJ/2014

| | | | |
|------------|--|--------------------|------------|
| [Redacted] | | Nombre (s) | [Redacted] |
| [Redacted] | | Alias | [Redacted] |
| [Redacted] | | Lugar de | [Redacted] |
| [Redacted] | | Hijo de | [Redacted] |
| [Redacted] | | Nacionalidad | [Redacted] |
| [Redacted] | | Edad | [Redacted] |
| [Redacted] | | Escolaridad | [Redacted] |
| [Redacted] | | Religión | [Redacted] |
| [Redacted] | | Procedencia | [Redacted] |
| [Redacted] | | Delito (s) | [Redacted] |
| [Redacted] | | Sentencia | [Redacted] |
| [Redacted] | | Domicilio | [Redacted] |
| [Redacted] | | Talla | [Redacted] |
| [Redacted] | | Long. pie | [Redacted] |
| [Redacted] | | Observaciones: | [Redacted] |
| [Redacted] | | Almoloza de Juárez | [Redacted] |
| [Redacted] | | October | [Redacted] |
| [Redacted] | | de | [Redacted] |

Pulgar Izquierdo

Pulgar Derecho

Sentencia Domicilio

Talla Long. pie

Observaciones:

Almoloza de Juárez

October

de

Fórmula Decadactilar
Mano derecha
Mano Izquierda



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN

| | | | | |
|--|--|---|---|---|
| Cabello Color
Negro _____
Castaño claro _____
Castaño Oscuro _____
Rubio _____
Rojizo _____
Albino _____
Entrecano _____
Cano _____ | Piel Color
Blanco _____
Mor. claro _____
Mor. obscuro _____
Negro _____
Amarillo _____
Albino _____
Moreno _____
Otro _____ | Mentón
Punta _____
Oval _____
Cuadrado _____
Redondo _____
Biliavado _____
Con foseta _____
Borla _____ | Oreja
Triangular _____
Rectangular _____
Ovalada _____
Redonda _____
Cuadrada _____ | Señas Particulares

_____ |
| Cabello Forma
Ondulado _____
Rizado _____
Lacio _____
Crespo _____
Lanoso _____ | Ojos
Cafés claros _____
Cafés oscuros _____
Azules _____
Verdes _____
Gris _____ | Nariz
Recta _____
Concava _____
Convexa _____
Repulgada _____
Sinuosa _____ | Estatura

_____ | Peso

_____ |
| Cejas
Cortas _____
Largas _____
Delgadas _____
Gruesas _____ | Boca
Pequeña _____
Mediana _____
Grande _____ | Frente
Pequeña _____
Mediana _____
Grande _____ | Señas Particulares

_____ | Señas Particulares

_____ |
| Frente
Inclinación _____
Altura _____ | Nariz
Raiz _____
Base _____
Altura _____
Ancho _____ | Nariz Derecha
Raiz _____
Óbulo _____
Ancho _____
Largo _____ | Señas Particulares

_____ | Señas Particulares

_____ |

SECRETARÍA DE JUSTICIA
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD



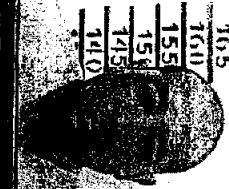

1035-1037

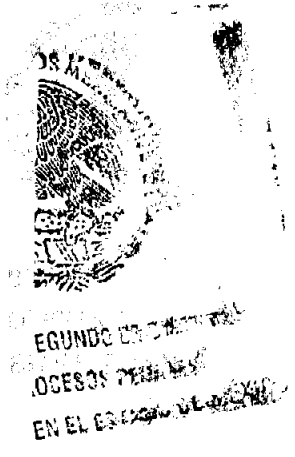
80
100

ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCENCRADO
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
COORDINACIÓN GENERAL DE CENTROS FEDERALES
CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL

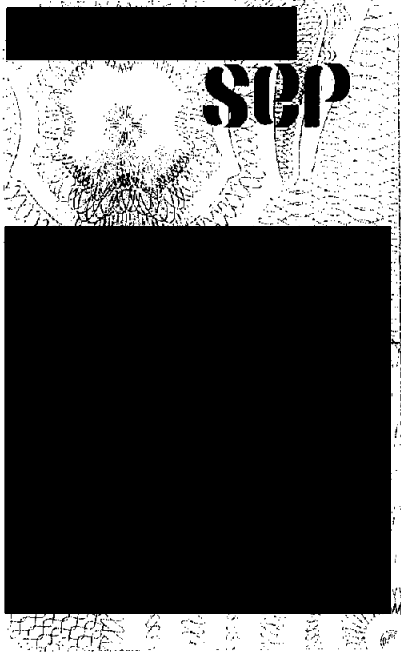
TARJETA DE IDENTIFICACION ANTROPOMETRICA

Nº Partida 03703/AJ/2014

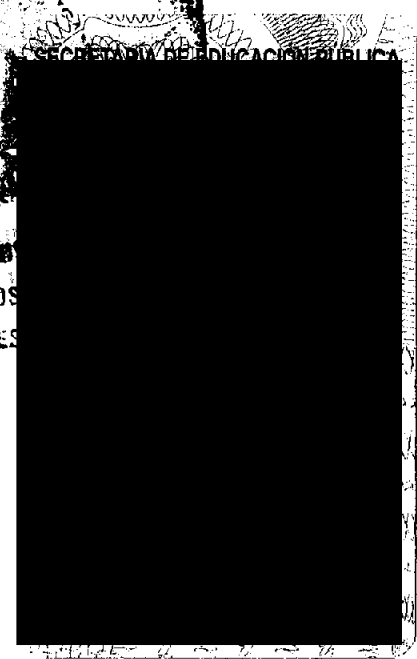
| | | |
|--|--|--|
|  <p>56
3703-AJ-20-10-14</p> |  <p>56
3703-AJ-20-10-14</p> | |
| <p>Nombre (s) [REDACTED]</p> <p>Alias [REDACTED]</p> <p>Lugar de [REDACTED]</p> <p>Hijo de [REDACTED]</p> <p>Nacionalidad [REDACTED]</p> <p>Edad 39</p> <p>R.F.G. AMMN750910</p> <p>Escolaridad [REDACTED]</p> <p>Ocupación [REDACTED]</p> <p>Procedencia [REDACTED]</p> <p>Defecto (s) [REDACTED]</p> <p>Sentencia [REDACTED]</p> <p>Domicilio [REDACTED]</p> <p>Talla [REDACTED]</p> <p>Long. pie [REDACTED]</p> <p>Observaciones: [REDACTED]</p> <p>Almoloja de Juárez a 20 de [REDACTED] de [REDACTED]</p> | <p>Y de [REDACTED]</p> <p>Estado civil [REDACTED]</p> <p>Fecha de nacimiento [REDACTED]</p> <p>Religion [REDACTED]</p> <p>Formula Decadactilar
Mano derecha [REDACTED]
Mano Izquierda [REDACTED]</p> | |



SECRETARÍA DE DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL DE REHABILITACIÓN
CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL



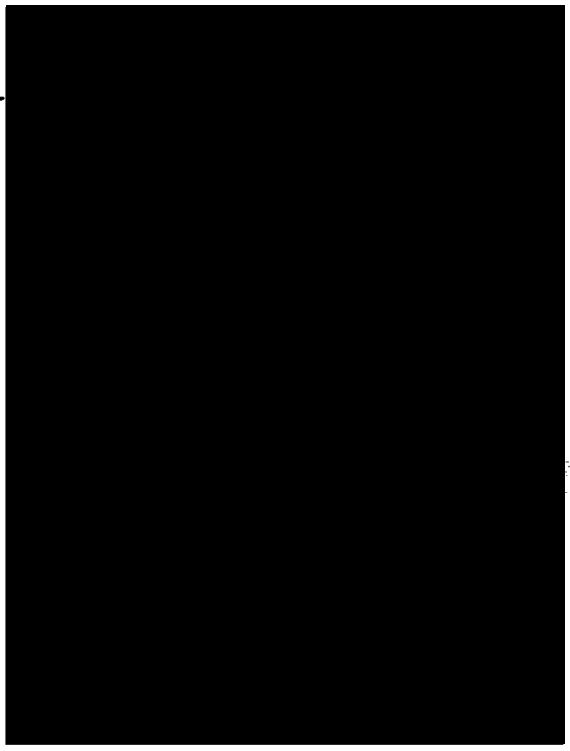
111 109
109



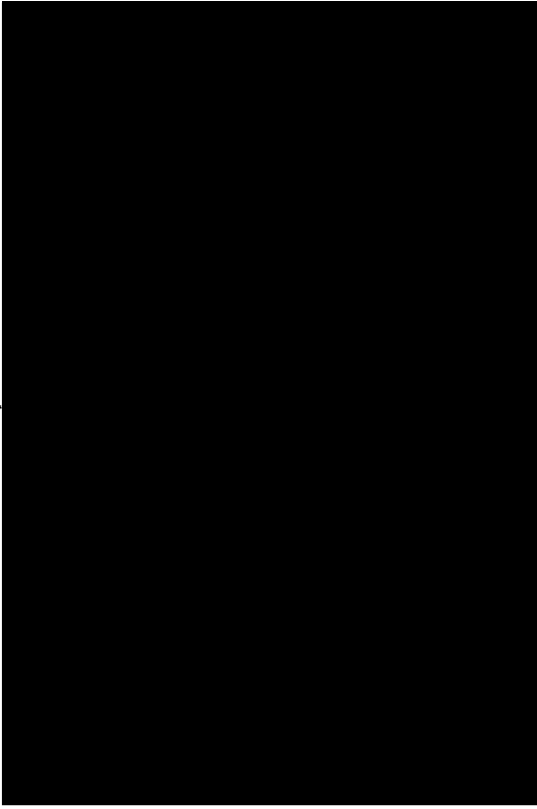
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS ESCOLARES
UNIDAD DE SERVICIOS ESCOLARES

112-710

CECULA N° [REDACTED]



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA



SECRETARIA DE EDUCACION
PUBLICA CULTURA Y DEPORTES
MINISTERIO DE EDUCACION



SECRETARIA DE EDUCACION
PUBLICA CULTURA Y DEPORTES
MINISTERIO DE EDUCACION

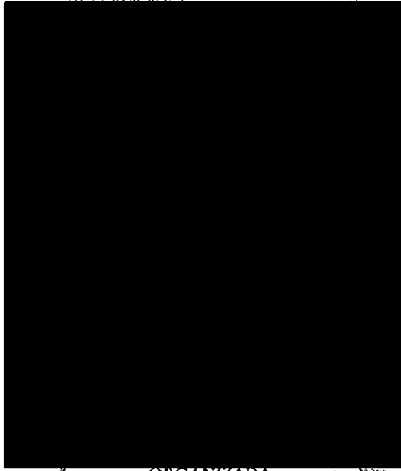
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACION 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

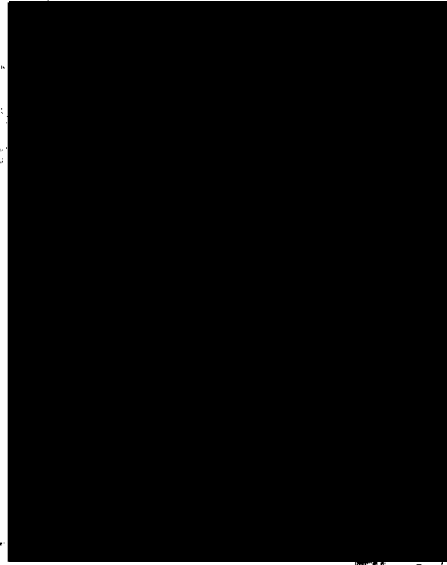
113

III

III



ORGANIZADA



"Esta credencial debe ser utilizada únicamente para fines de carácter oficial en el ejercicio de sus funciones es propiedad de la Procuraduría General de la República por lo que deberá ser devuelta a solicitud de la misma o al término de la relación laboral con la institución".

FECHA DE EMISIÓN: 05/02/2014



RAJ DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Justicia y la Comunidad
Atención



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

112

114

113

AUDIENCIA DE PRUEBAS

En el Centro Federal de Readaptación Social Número Uno "Altiplano", en el municipio de Almoloya de Juárez, México a las diez horas del veinticinco de febrero de dos mil quince, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia de pruebas consistente en las ampliaciones de declaración a cargo de los procesados Sidronio Casarrubias Salgado [redacted] así como la testimonial a cargo de Fabián Rojas Hernández, señaladas en proveído de veintiséis de noviembre de dos mil catorce (fojas 569 a 571, tomo IV).

Con ese propósito el Maestro en Derecho [redacted] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, se encuentra constituido en la sala de diligencias número ocho de este centro penitenciario, asistido legalmente de la licenciada [redacted] Secretaria que da fe, hace constar la presencia del licenciado Samuel Delfino Girón Cruz, defensor particular del encausado Sidronio Casarrubias Salgado [redacted] del profesionista [redacted] defensor particular del procesado [redacted] de la licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, así como de los encausados de mérito, todos debidamente identificados en autos.

Del mismo modo se hace constar que no se encuentra presente el testigo [redacted] por lo que en distinta actuación provéase al respecto.

Enseguida, al estar debidamente constituidas las partes, acorde al numeral 87 del Código Federal de Procedimientos Penales, el Juez de la causa declaró abierta la audiencia.

Acto seguido, previo al desahogo de la presente diligencia, se permite a los encausados de mérito y sus defensores particulares que tengan comunicación a efecto de que sean debidamente asistidos dichos procesados.

Enseguida, se procede al desahogo de las ampliaciones de declaración de los procesados referencia, por lo que se reitera a los encausados de referencia la garantía contenida en el apartado.A, fracción II, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a lo que indicaron que sí es su deseo ampliar su declaración, por lo que se procede a llamar ante la presencia judicial al procesado Sidronio Casarrubias Salgado [redacted] a quien se le da lectura a sus depositos, los cuales obran agregados en autos [redacted]



[REDACTED]

[REDACTED] y solamente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] pasando un rato [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], a lo que [REDACTED]

[REDACTED] a la hora

[REDACTED] la segunda [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en ese momento [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], con otros [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y se suben [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en ese momento [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] está presente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] otra vez lo de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de nueva cuenta [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DE P&D

[REDACTED]

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

113

115

esto en el lapso

en ese momento

r pero les

y que le diga lo

que

en una

nada de lo que se me atribuye

que yo

, sin tener nada más que agregar".

Acto seguido, previo a que las partes interroguen al encausado Sidronio Casarrubias Salgado se reitera si es su deseo dar contestación al interrogatorio que le formulen las partes a lo indicó:

Representante Social Federal".

Enseguida, el juez acuerda:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SERVICIOS DE LA COMUNIDAD
MEXICANA

que en su favor consagra el artículo 20, apartado A, fracción II, del
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por tanto, p
reservadas a las partes restantes para realizar interrogatorio al encausado
que se trata.

Con lo anterior, a las doce horas con cincuenta y dos minutos del día
en que se actúa, se da por concluida la presente diligencia, y una vez leída
intervinieron, firmando al margen y al

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

(Agent

C
P
S

Acto continuo, siendo las trece horas con cincuenta y siete minutos del
día de la fecha, en presencia de los funcionarios a que se ha hecho referencia
en el preámbulo de esta diligencia, se procede al desahogo de la ampliación de
declaración del procesado [Redacted], por lo que previamente
se permite a los encausados citados en el preámbulo de esta diligencia y sus
defensores particulares que tengan comunicación a efecto de que sean
debidamente asistidos dichos procesados; se reitera al encausado [Redacted]
[Redacted] la garantía contenida en el apartado A, fracción II, del artículo 20
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a lo que indicó
que sí es su deseo ampliar su declaración; [Redacted]

[Redacted]
[Redacted], a lo que expuso: [Redacted]
[Redacted] | [Redacted]
[Redacted]
[Redacted] | [Redacted]
[Redacted]

PROCESO 84/2014-V
Salvo
Previa



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

114
116

Enseguida, previo al interrogatorio que formulen las partes, se reitera al encausado en cuestión si es su deseo dar contestación a las interrogantes que se le formulen a lo que indicó: [REDACTED]

Enseguida, el juez acuerda: se tiene al encausado **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED], por acogido a la garantía que en su favor consagra el artículo 20, apartado A, fracción II, del a Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por tanto, por reservadas a las partes restantes para realizar interrogatorio al encausado de que se trata.

Con lo anterior, a las trece horas con cuarenta y tres minutos del día en [REDACTED] presente diligencia, y una vez leída [REDACTED] intervinieron, firmando al margen y al [REDACTED]

JUNDO DE DISTRITO
ESOS PENALES
EL ESTADOC DE MEXI

(Agente de [REDACTED])

NERAL DE LA REPUBLICA
to Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
Investigada

Toluca, Estado de México, veinticinco de febrero de dos mil quince
[REDACTED] secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos
Estado de México, certifico: que la presente foja corresponde a la diligencia
data, dentro de la causa penal 84/2014-V. Doy fe.

115

117 115
115

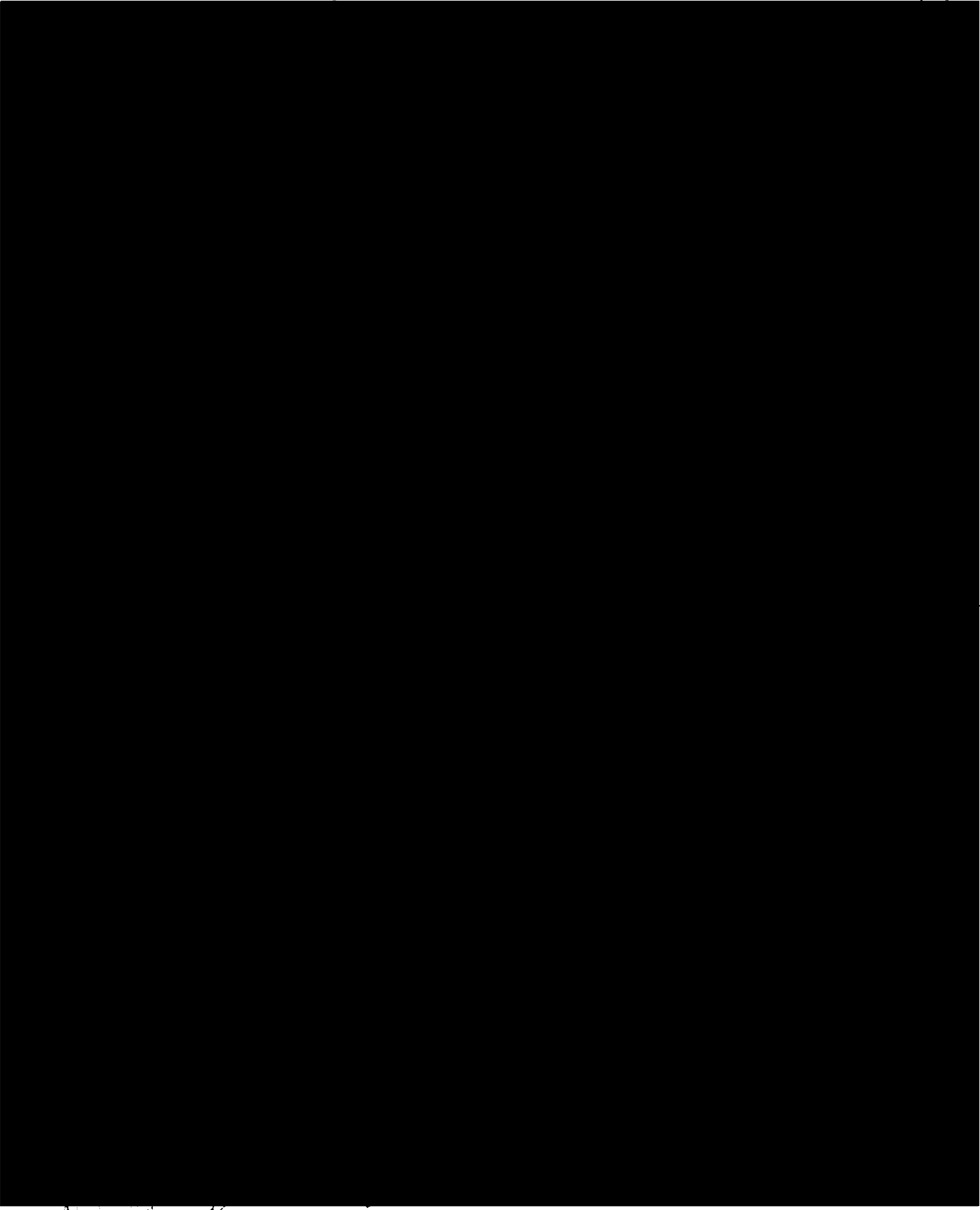
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

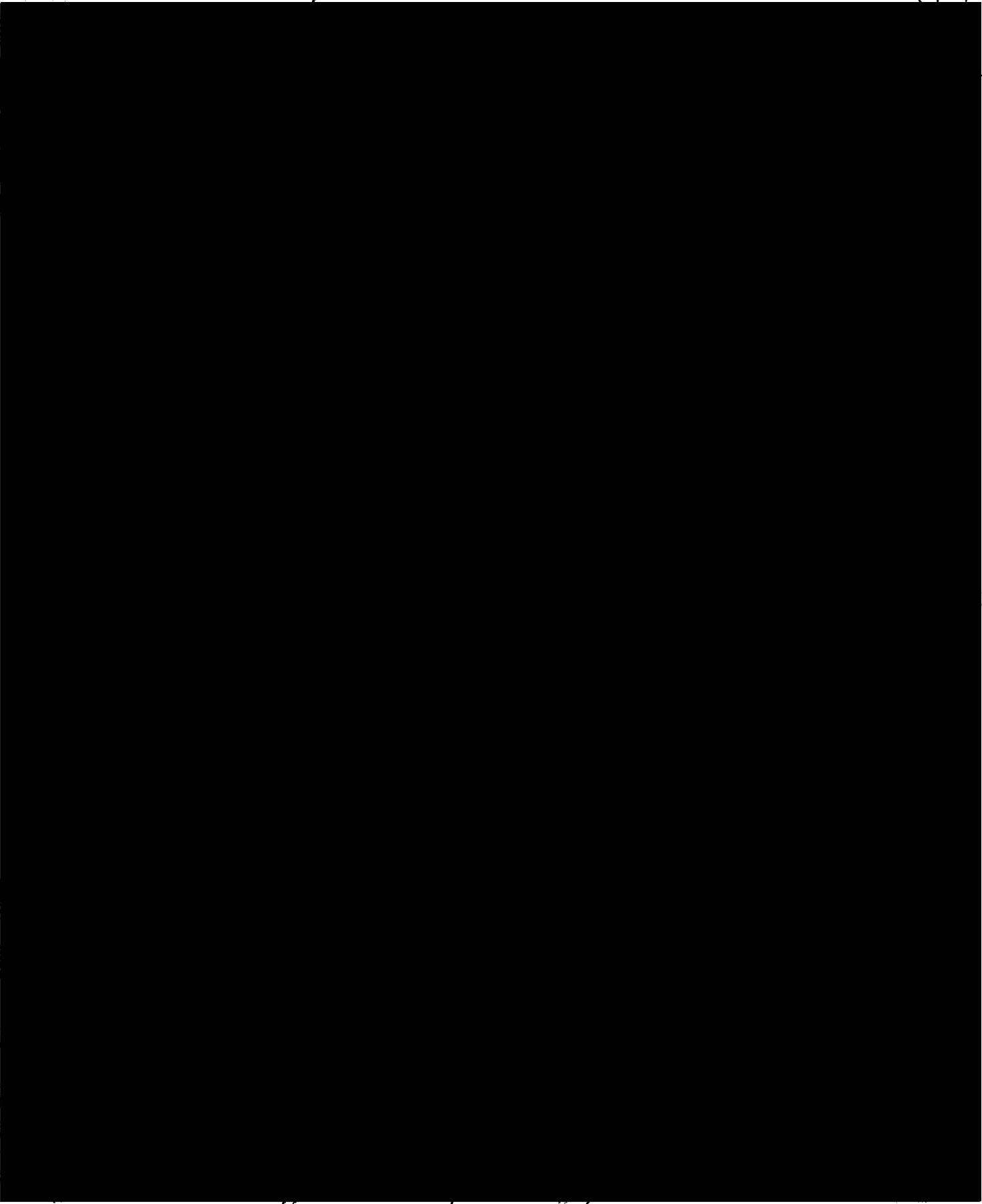
[REDACTED]

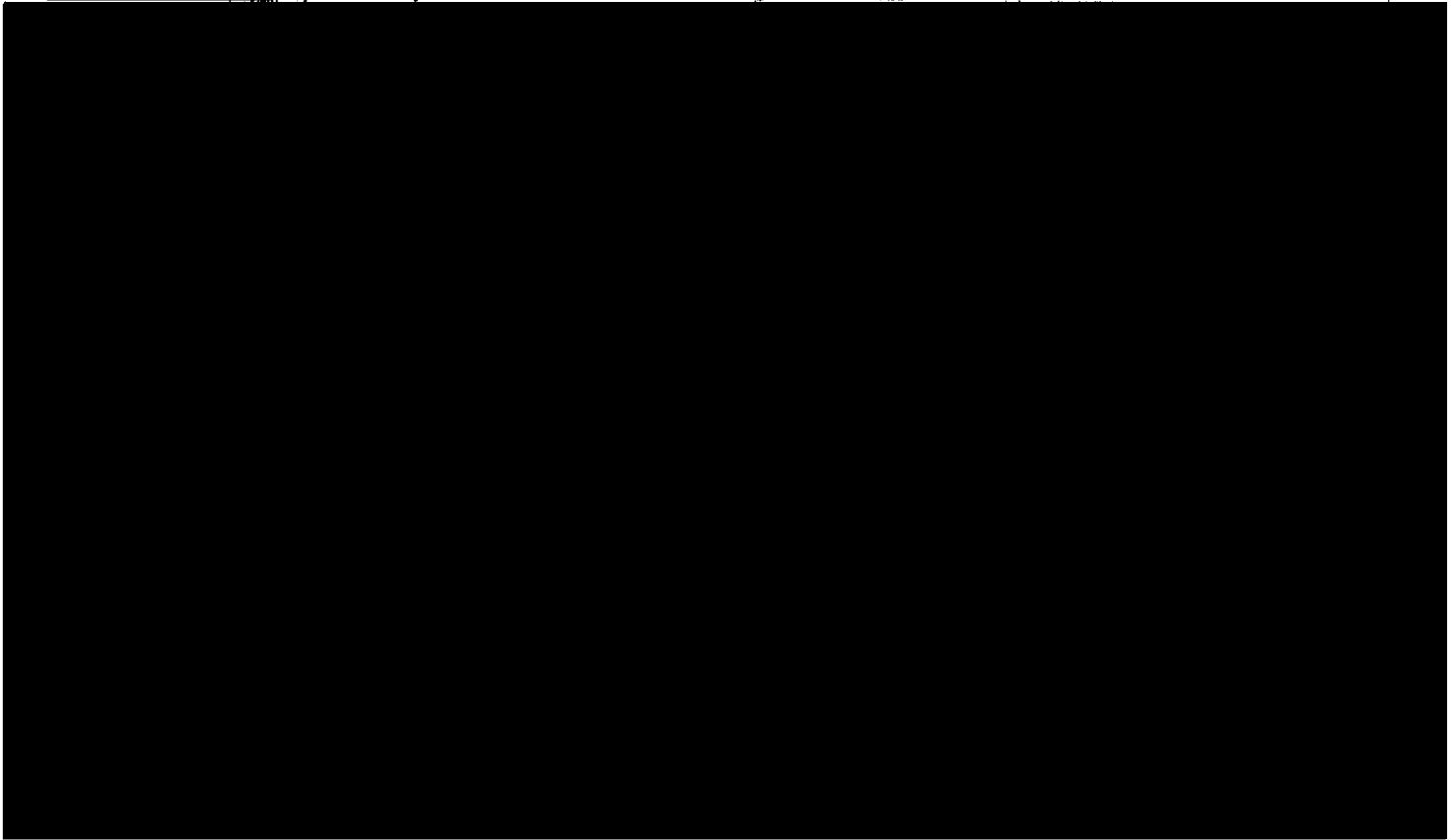
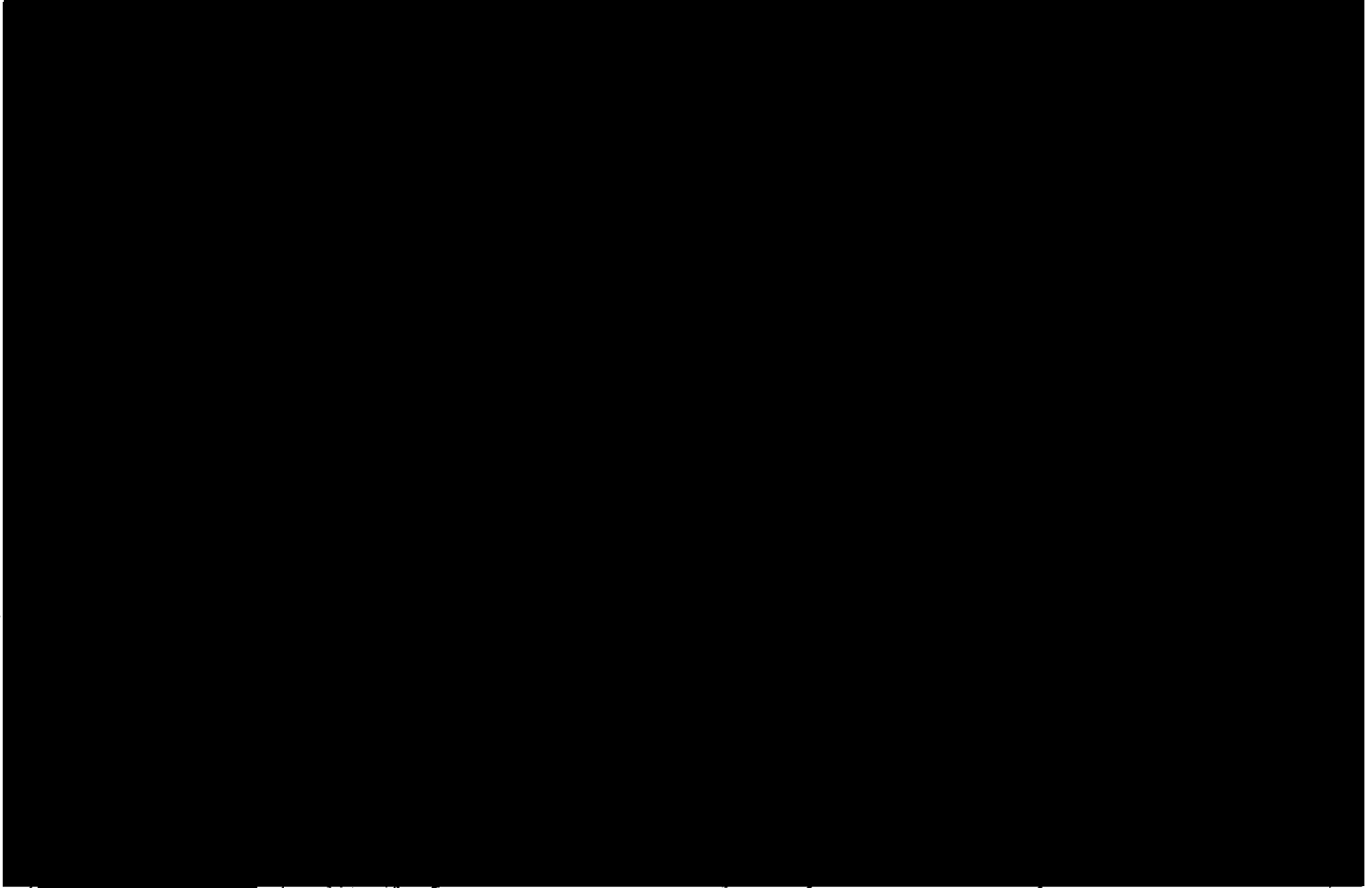
[REDACTED]

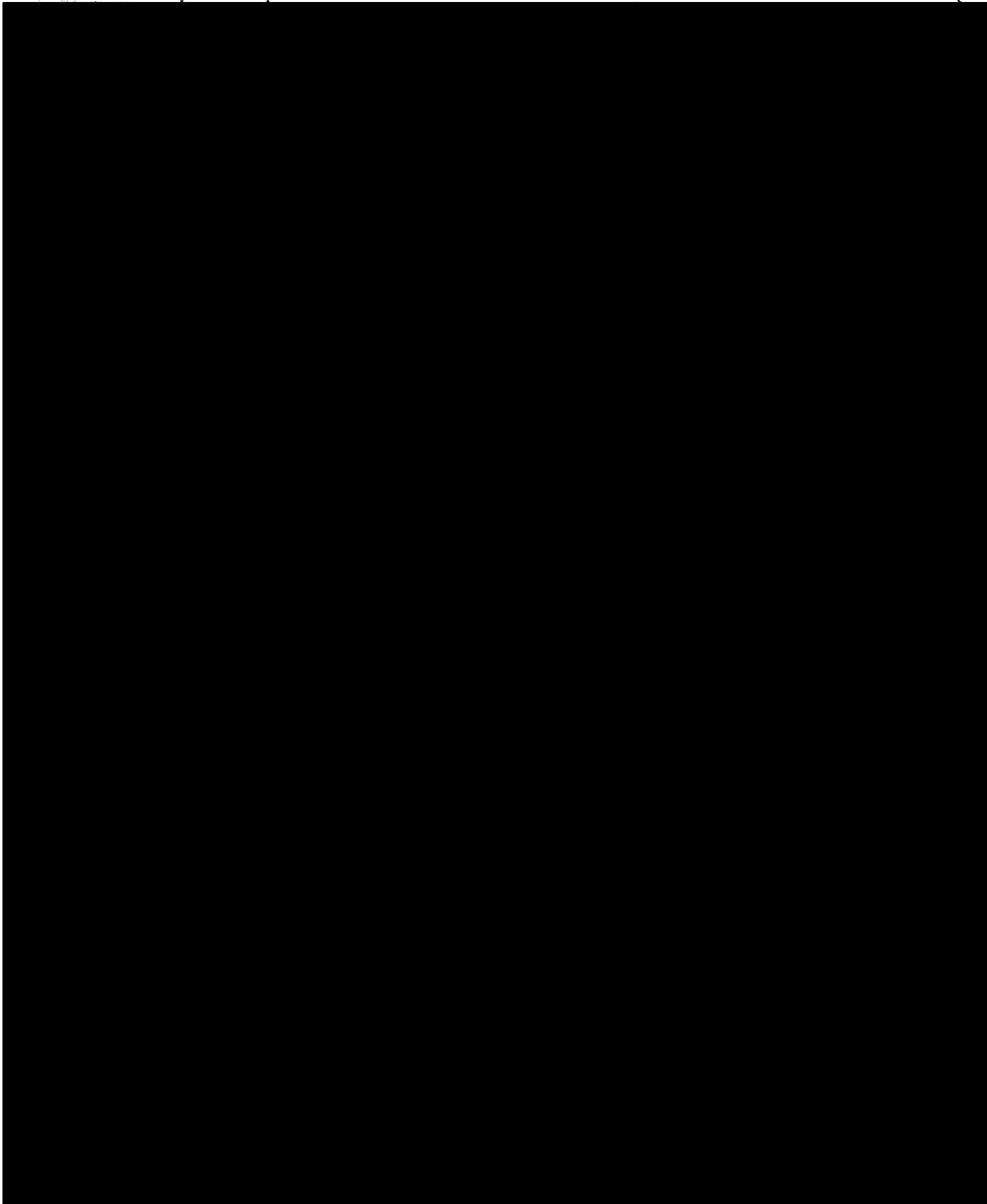


119 117

117



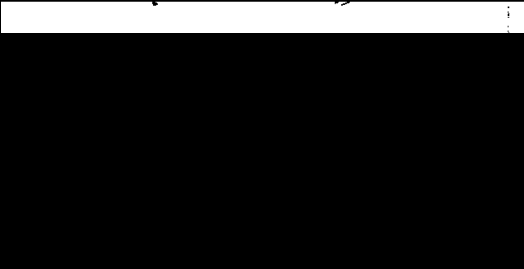
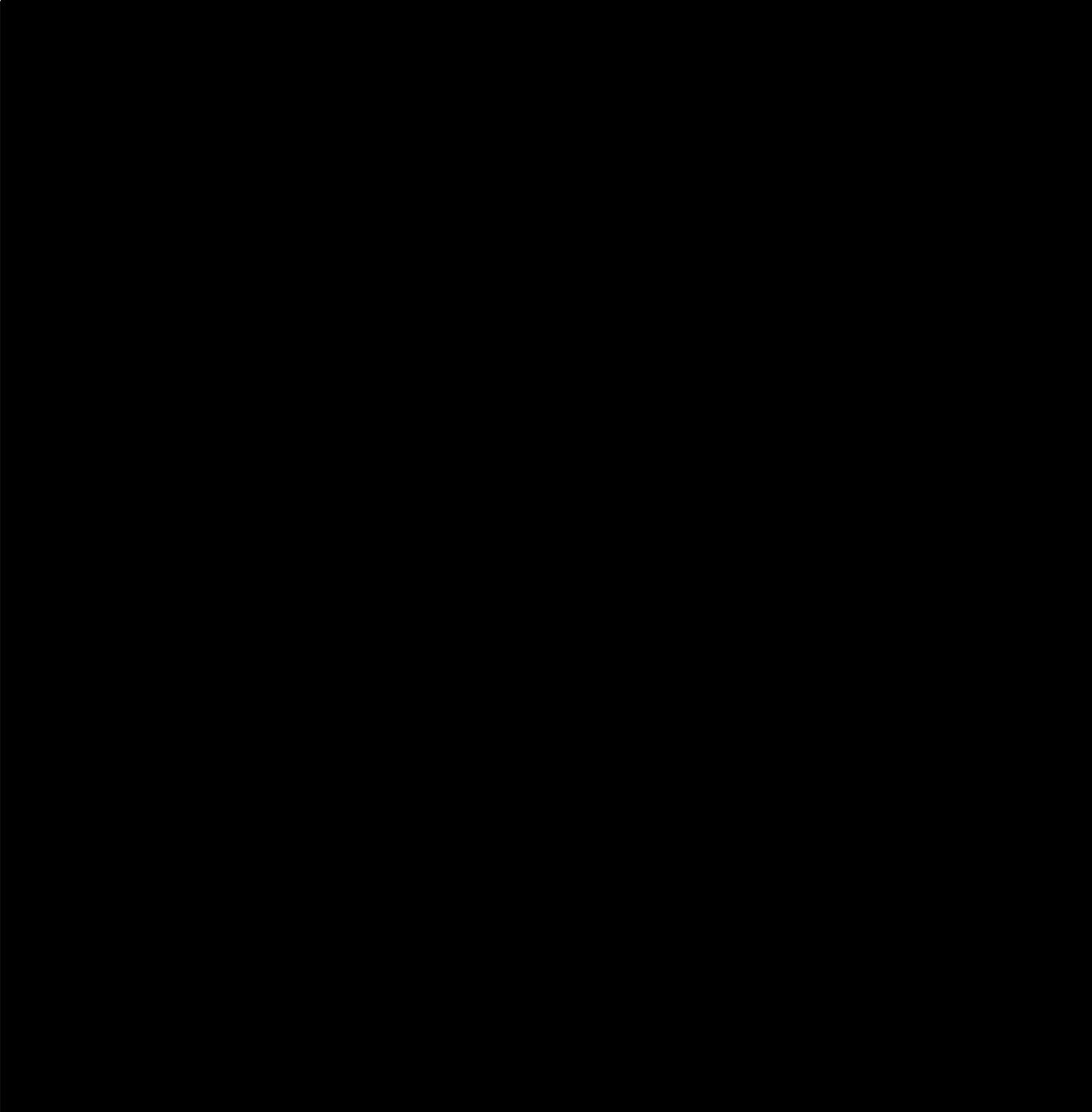




noja (b)

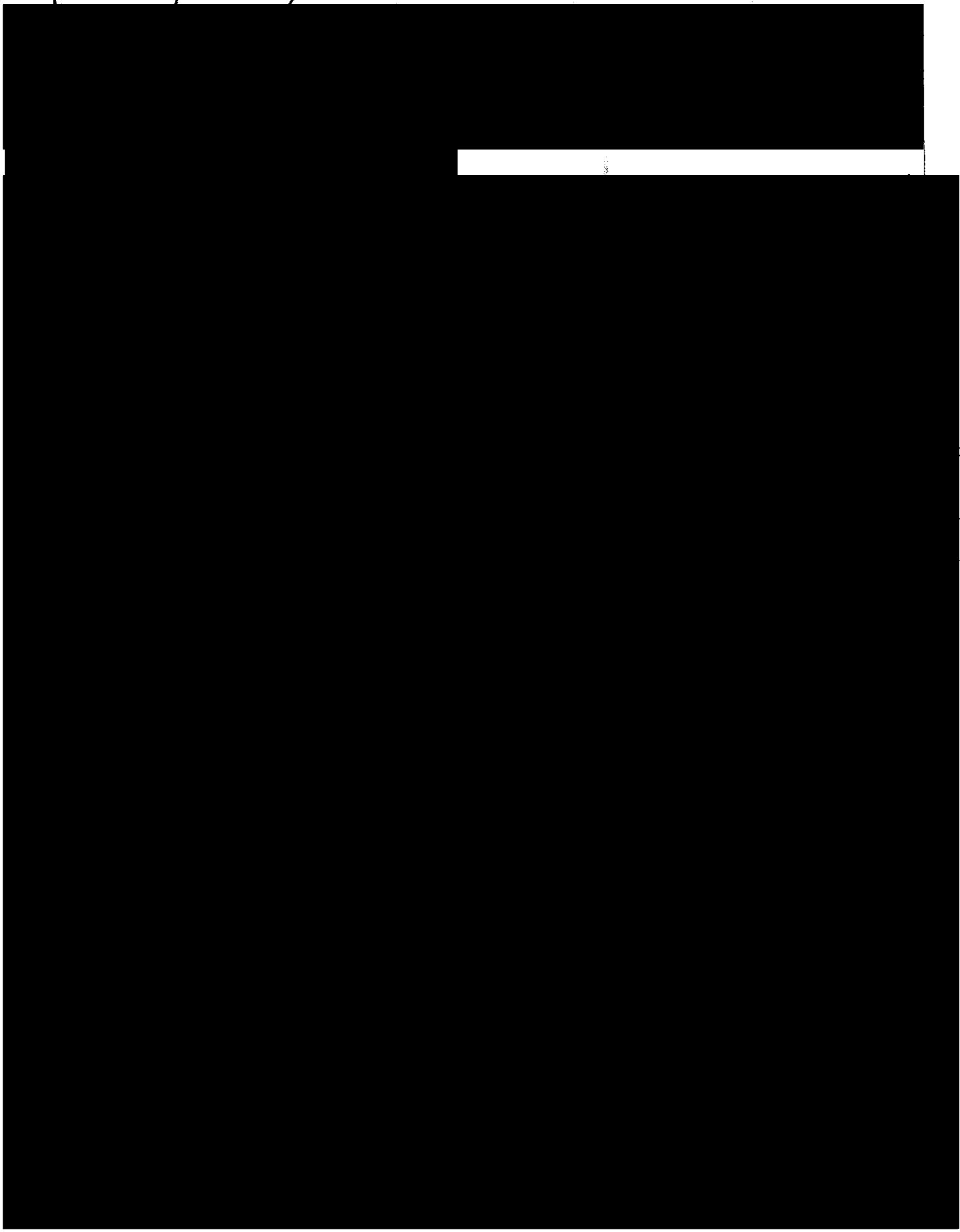
122 720

720



112-4/

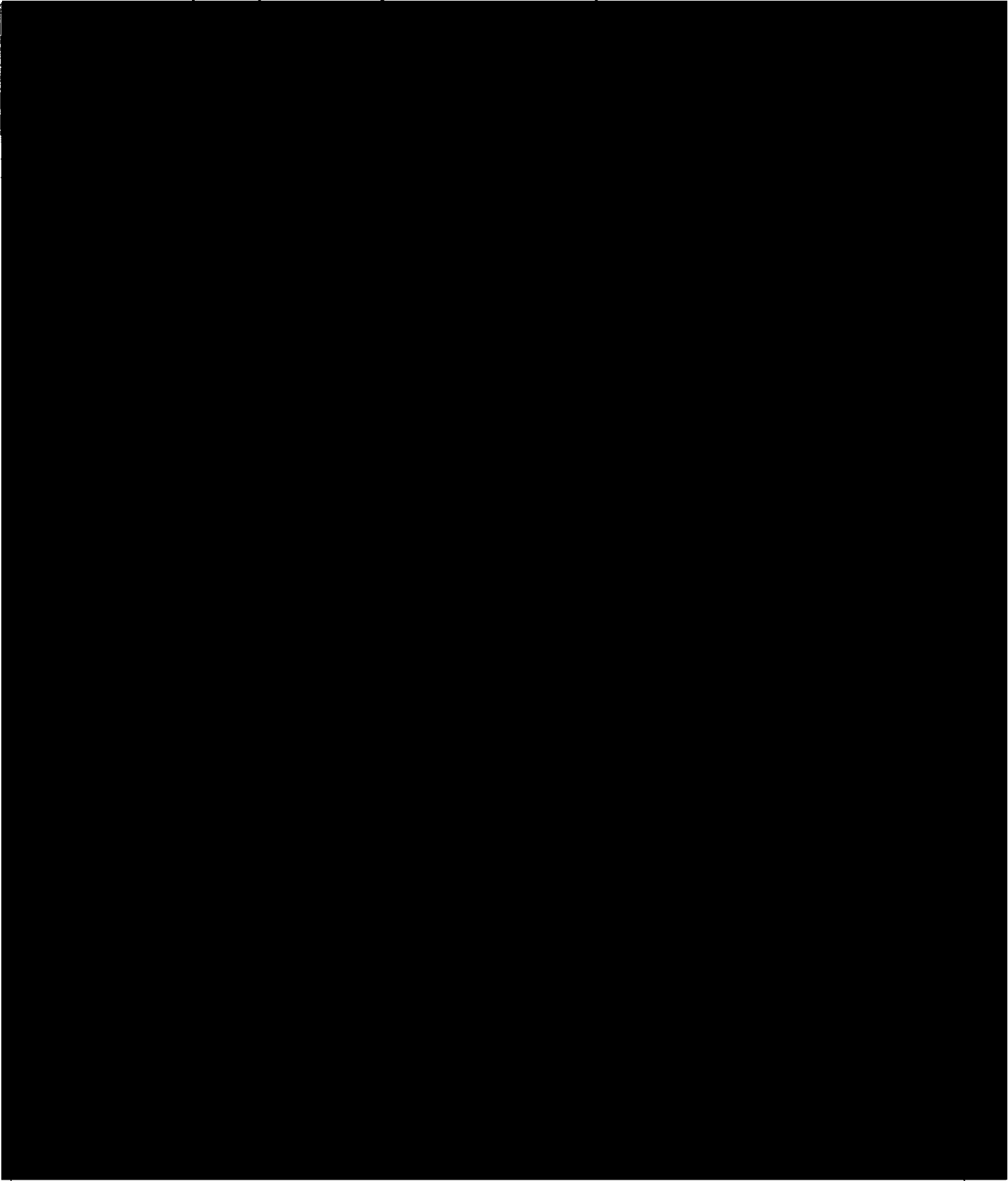
123 121
121



11854 (2)

124 122

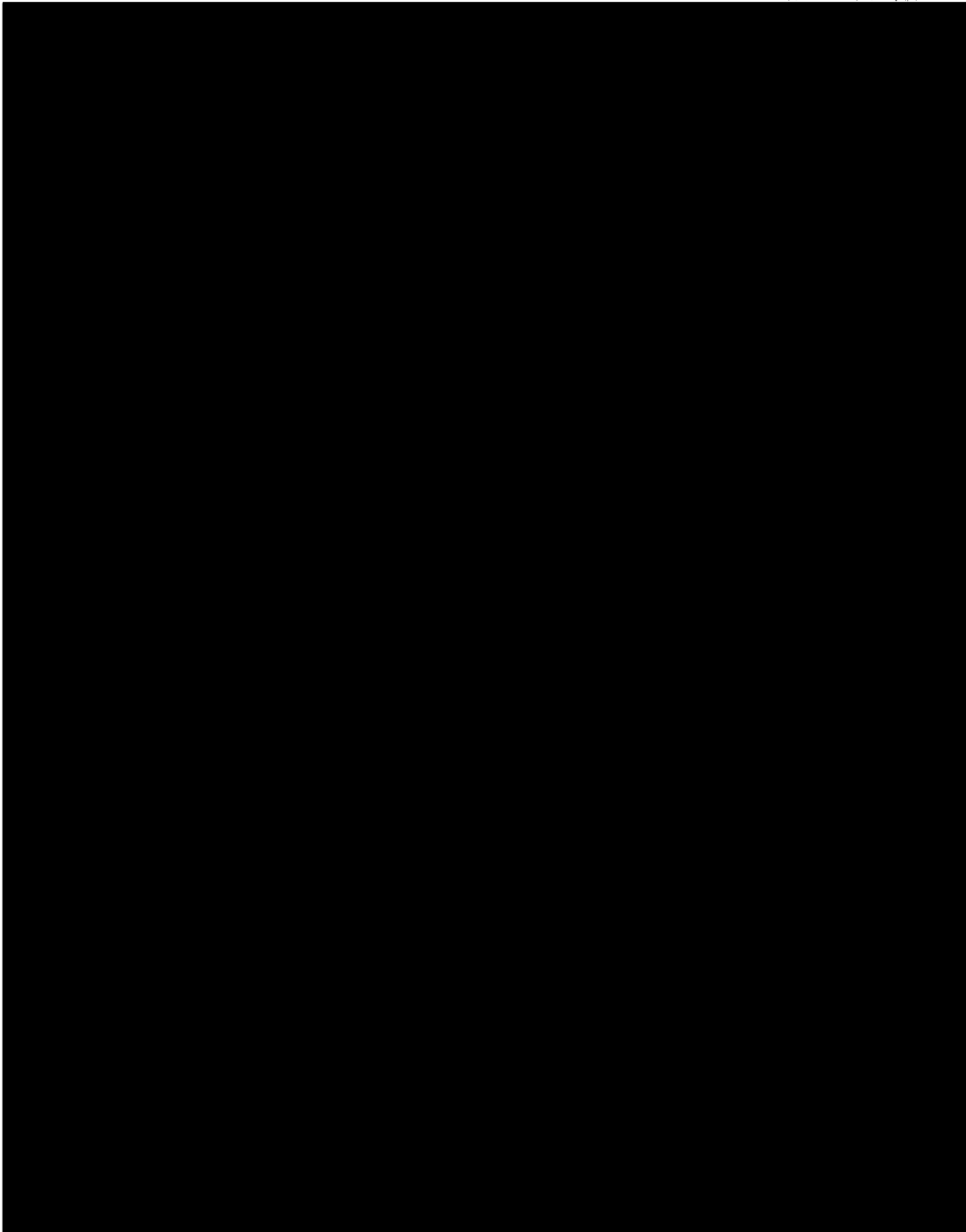
122



1054 (1)

125 123

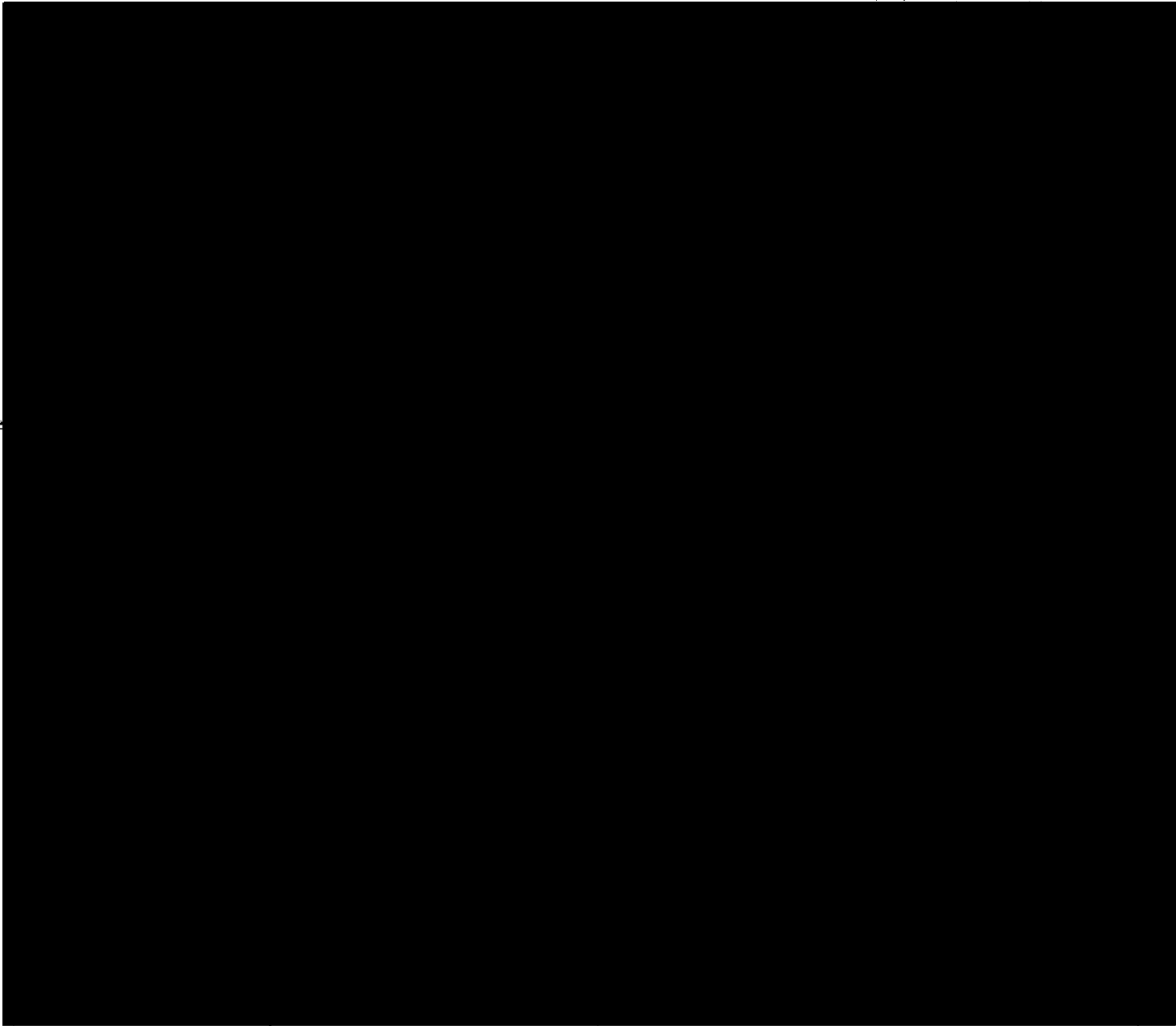
122



(10) & (11)

126 +24

1241

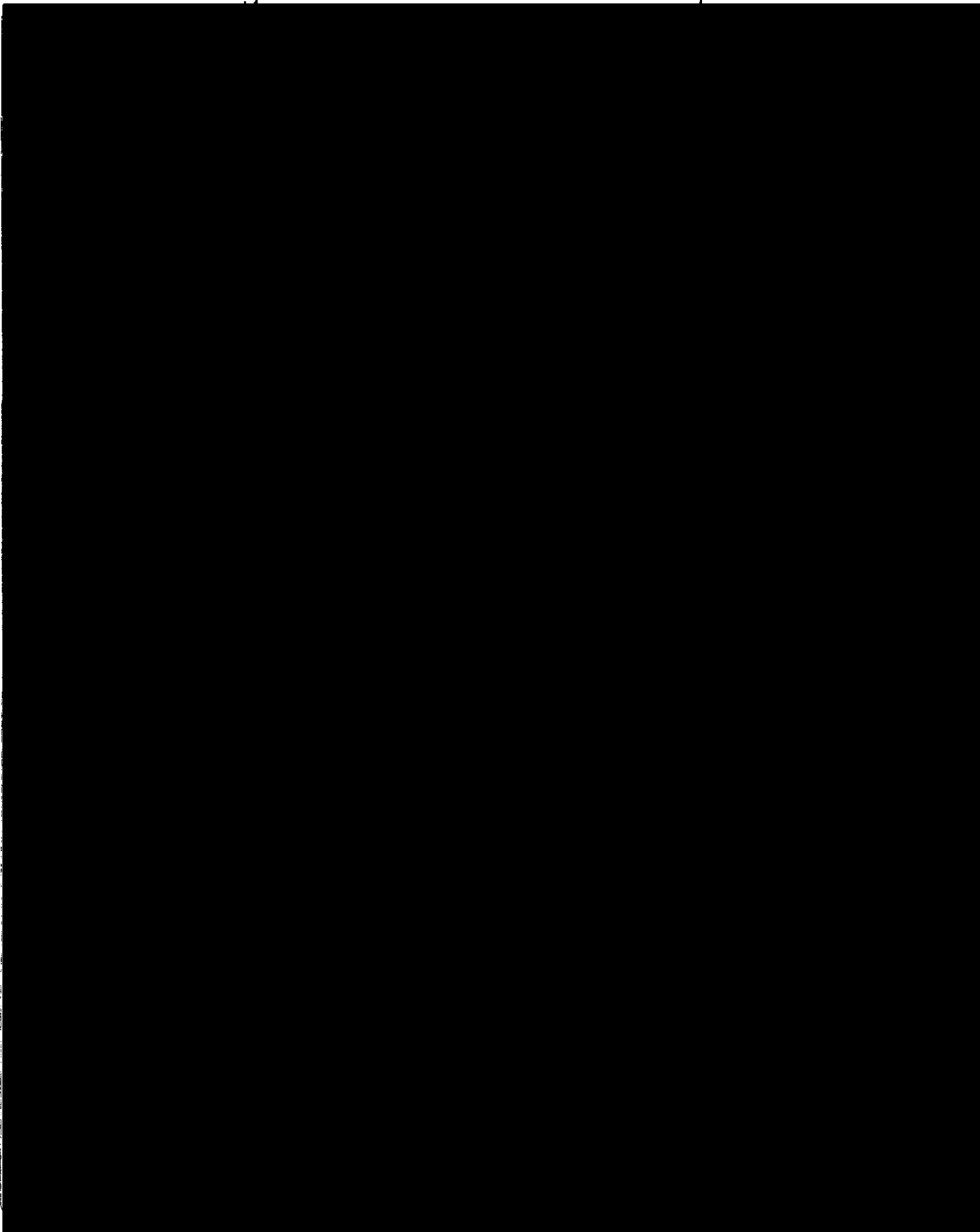


81
50

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL

① ②

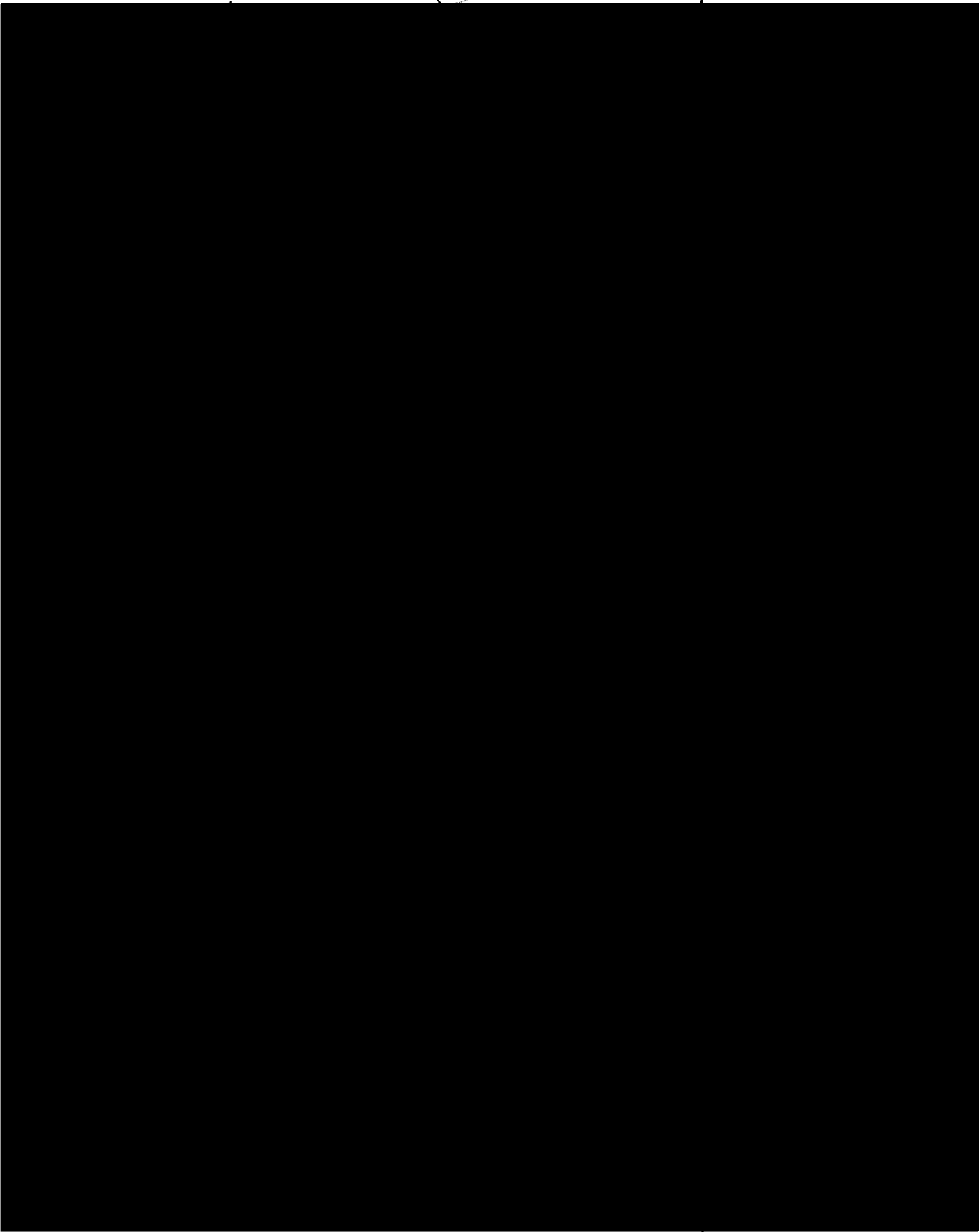
127 +25
+65



~~13~~ 13

128 426

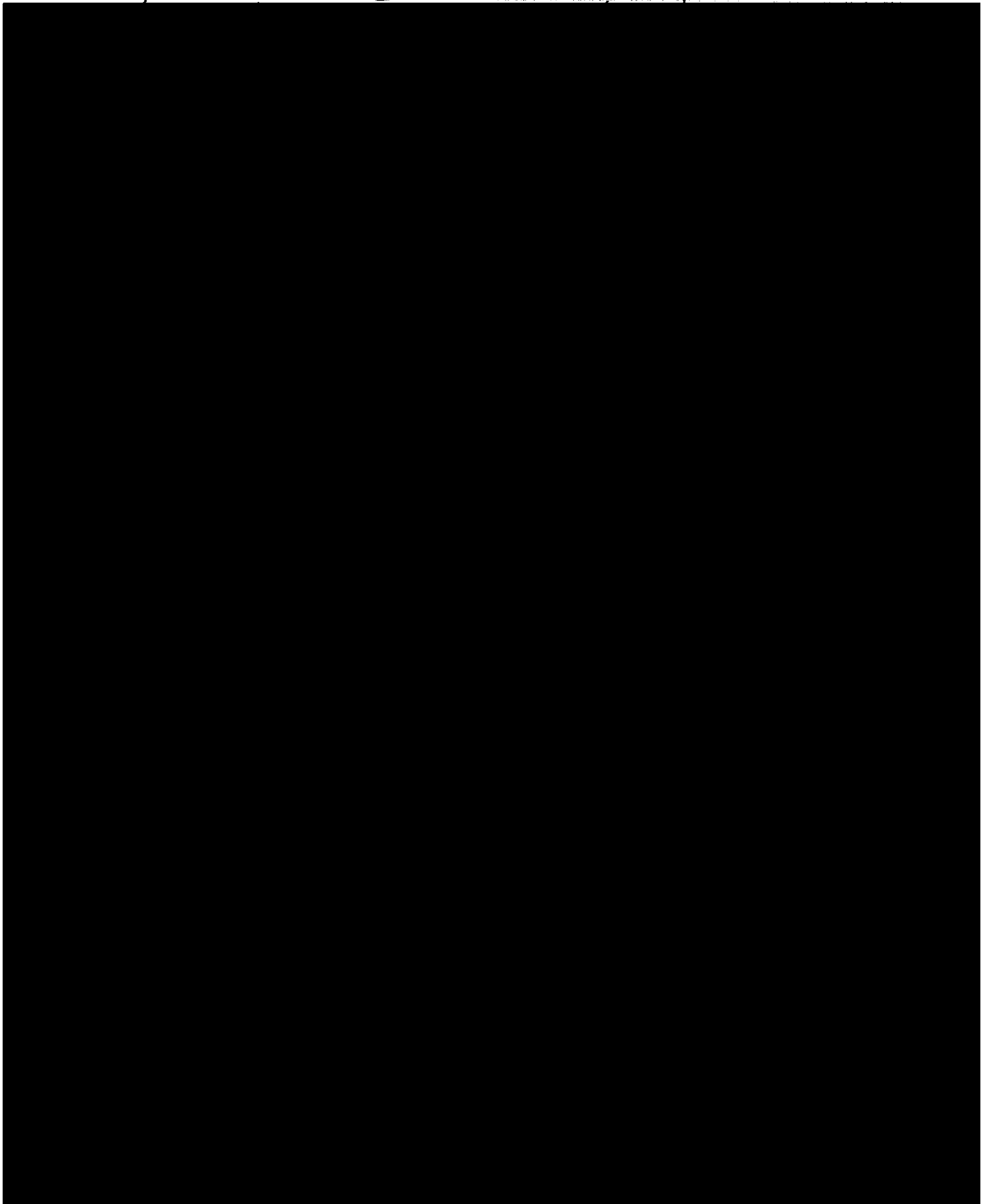
426



14

129 127

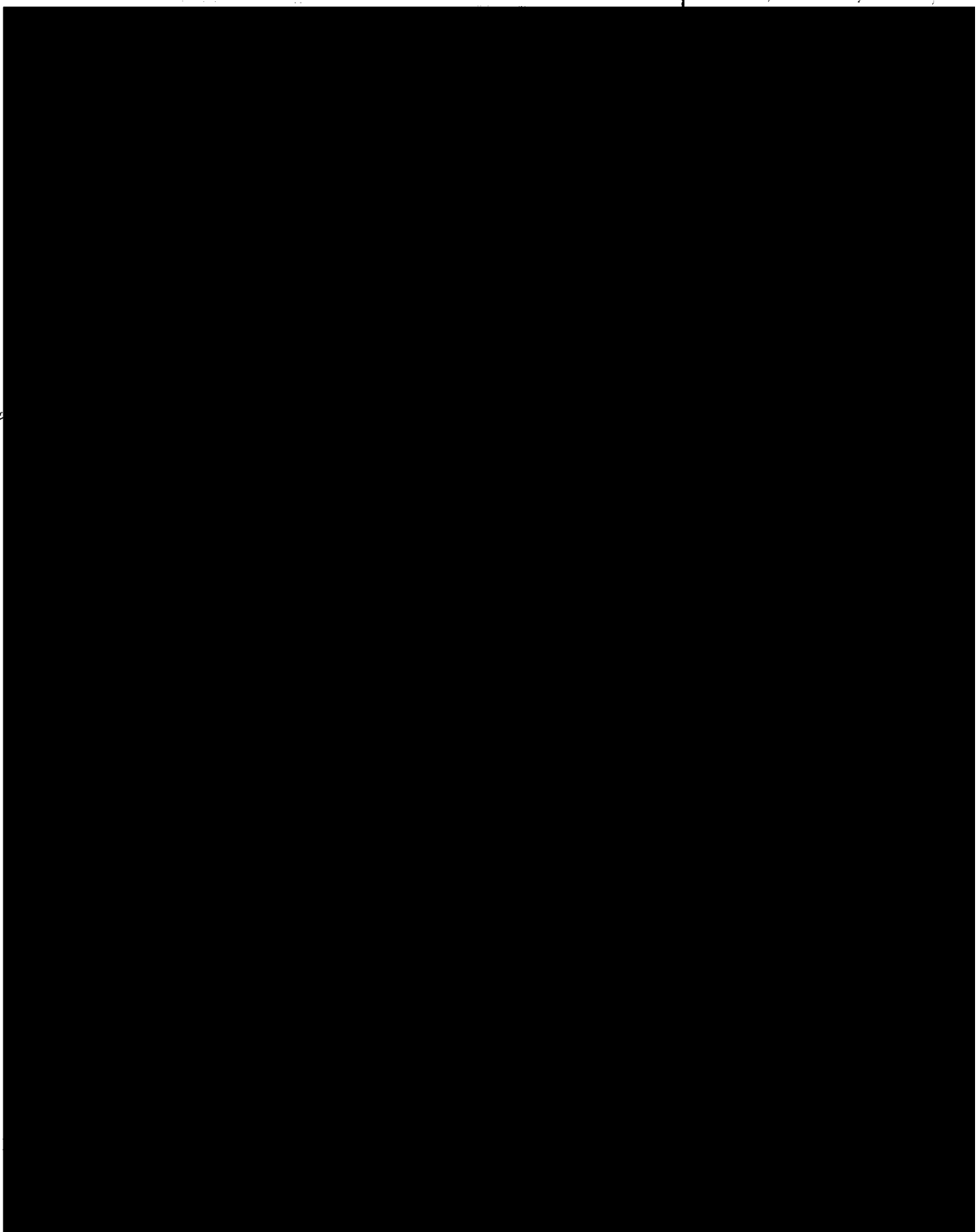
~~127~~



15

130 + 28

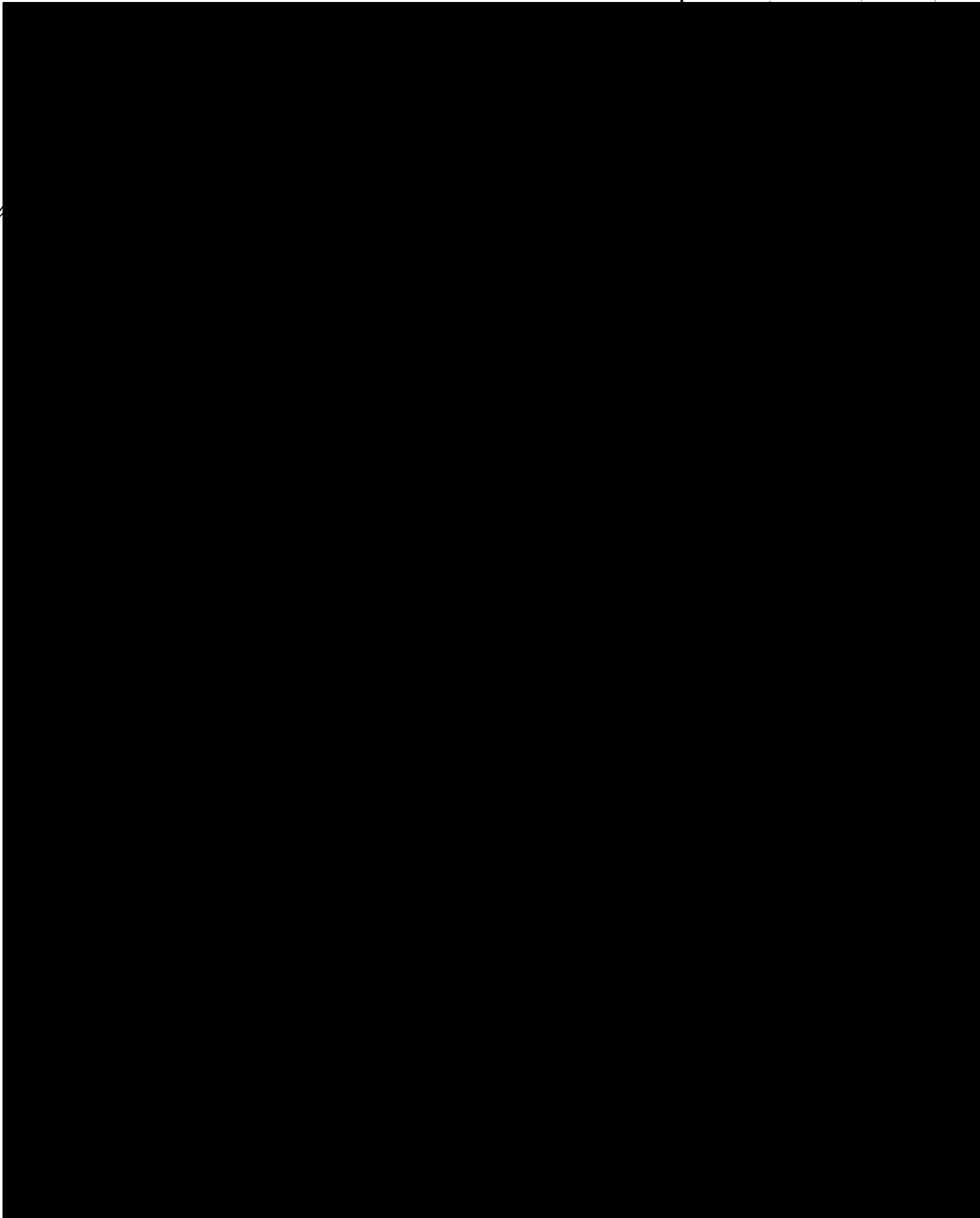
~~128~~



(16)

131 129

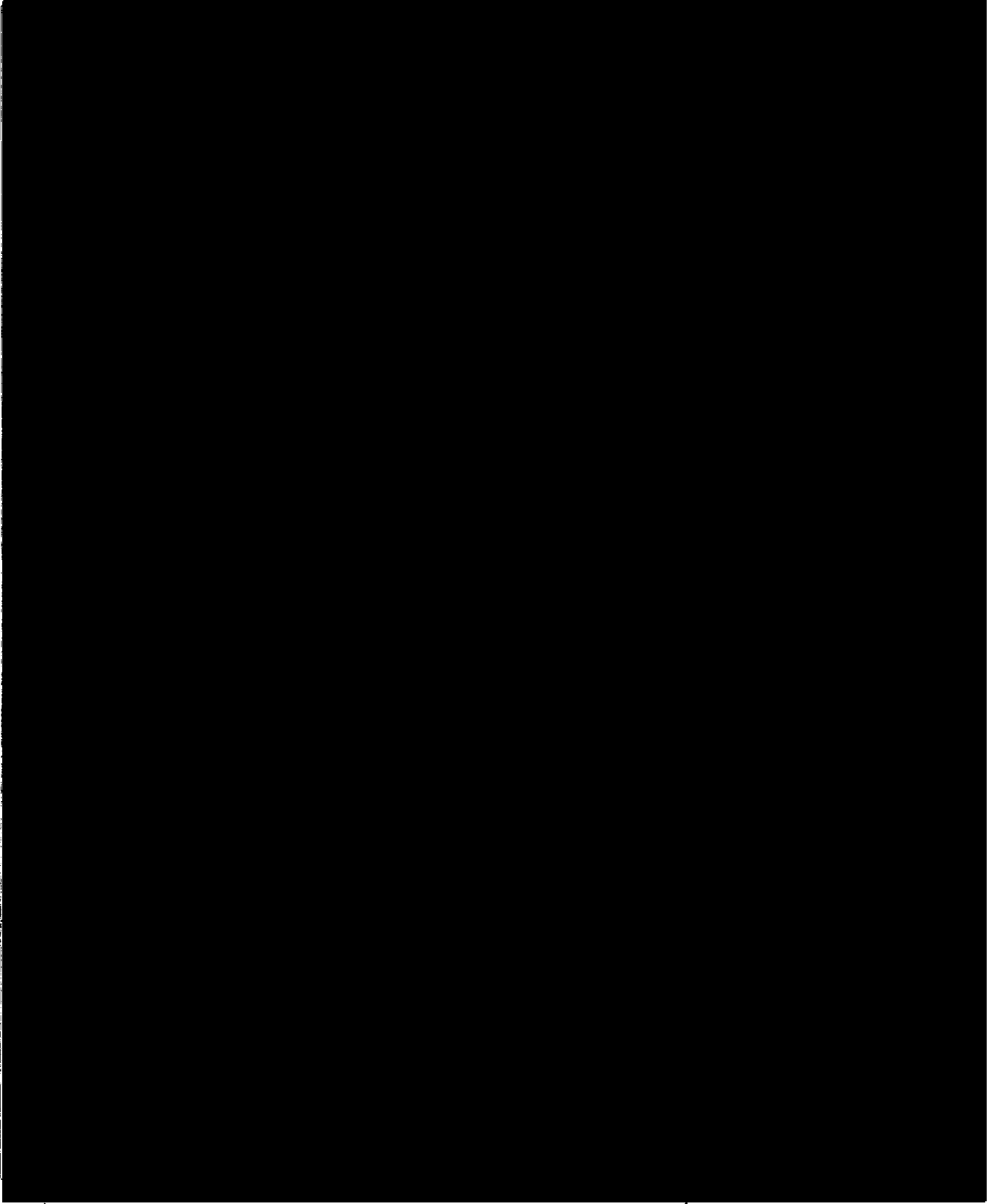
129



(17)

132 + 130

130

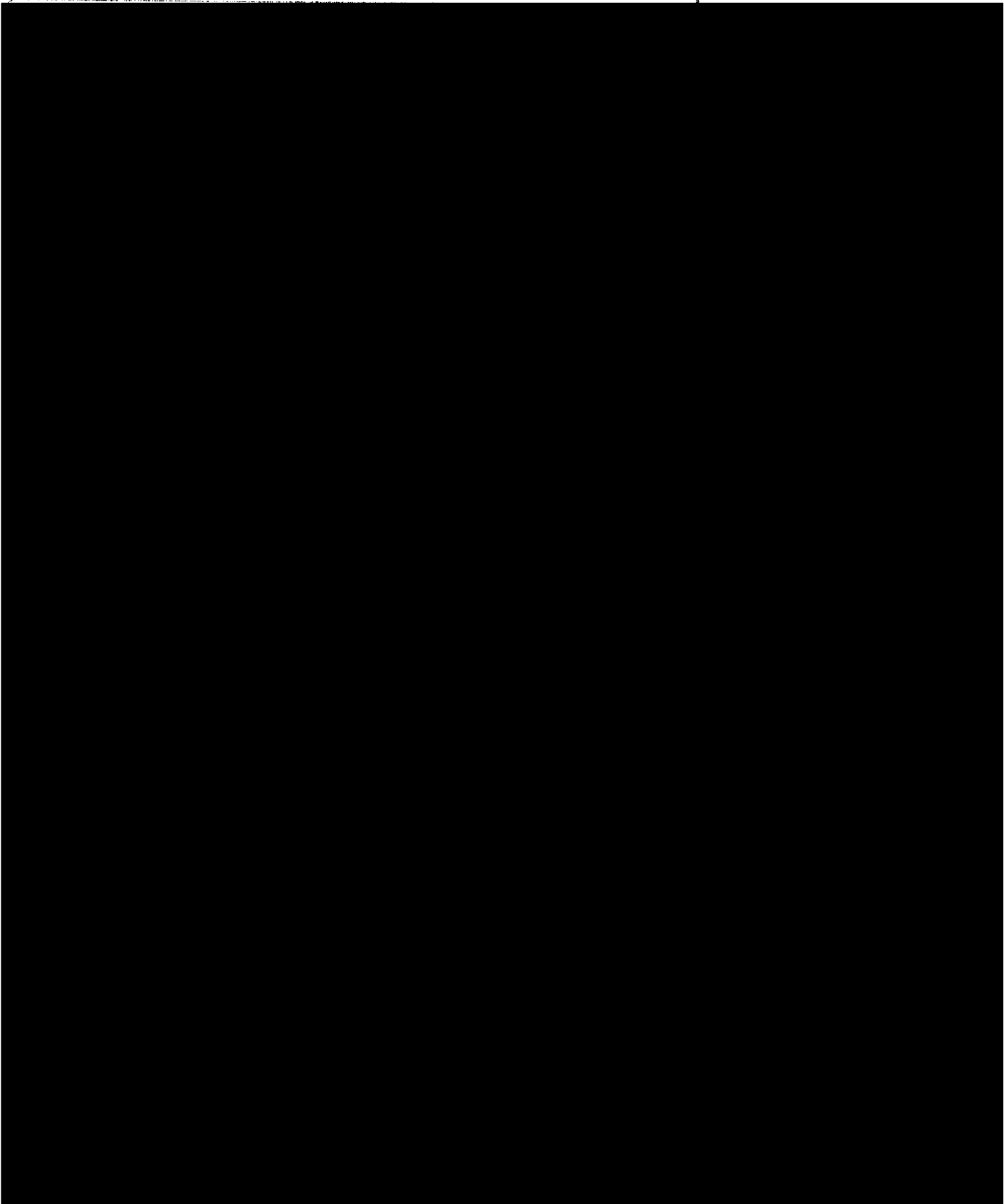


(18)

133 +37

FECHA

/ /

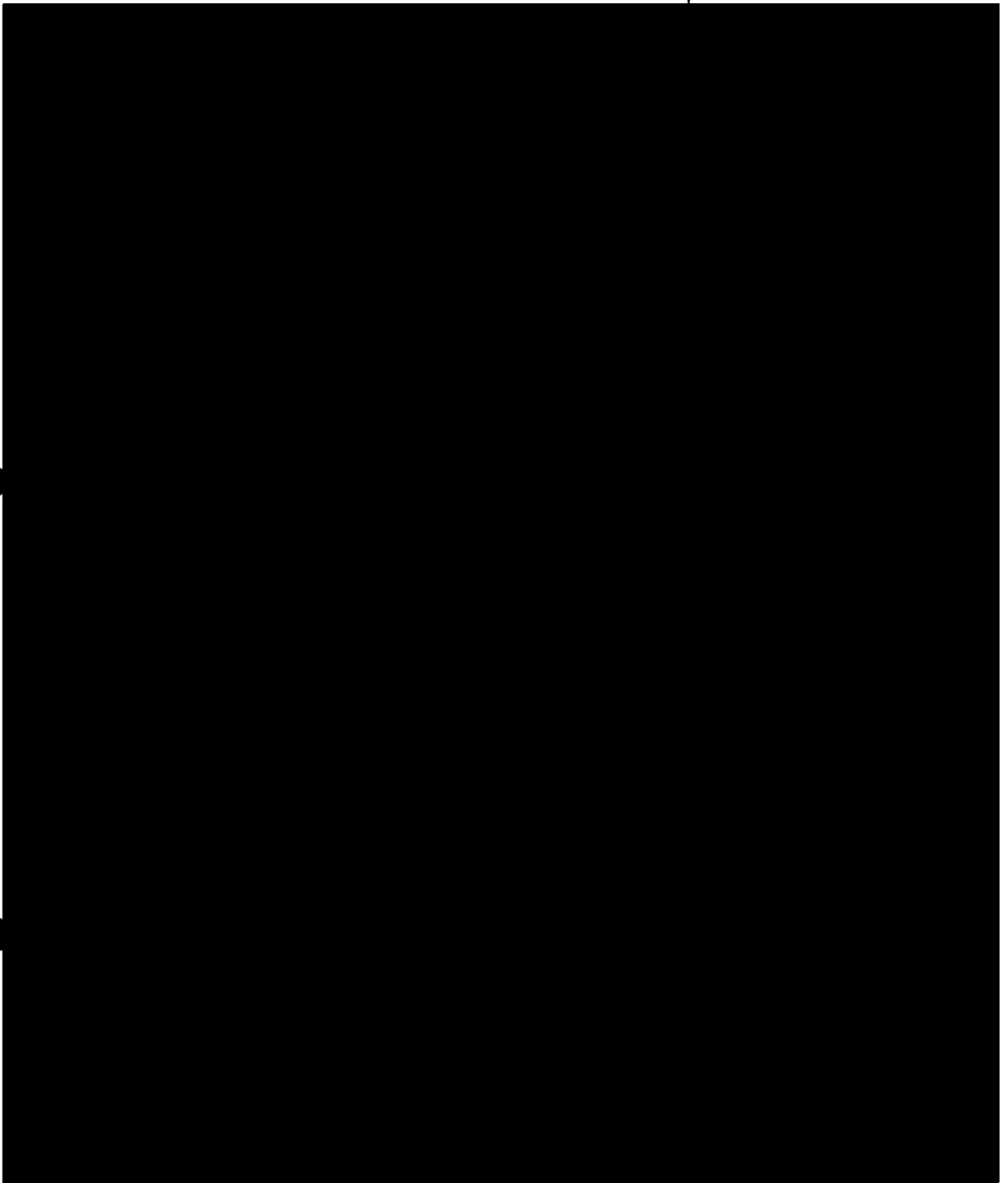


~~19~~

19

134 - 132

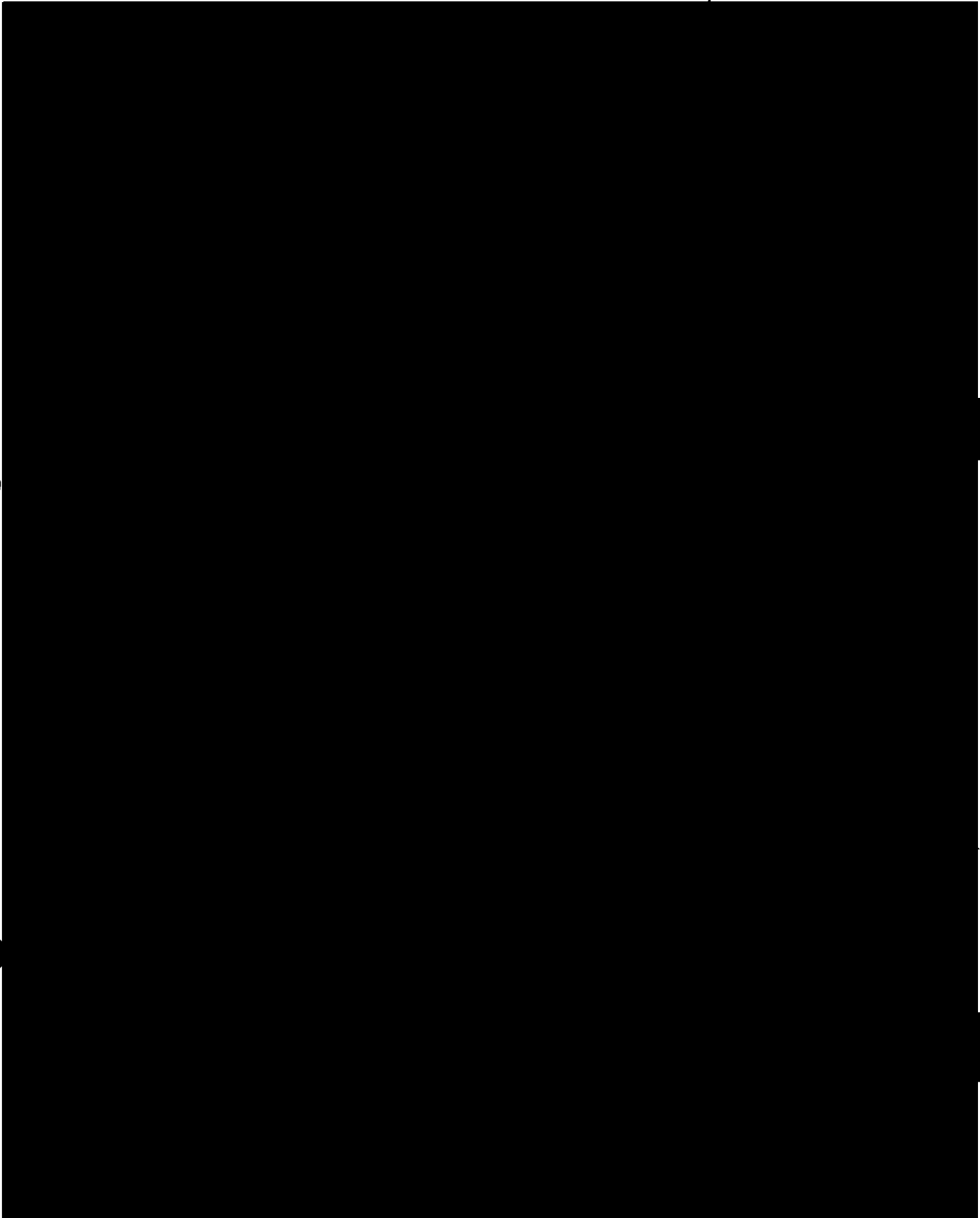
~~132~~



① 20

135 133

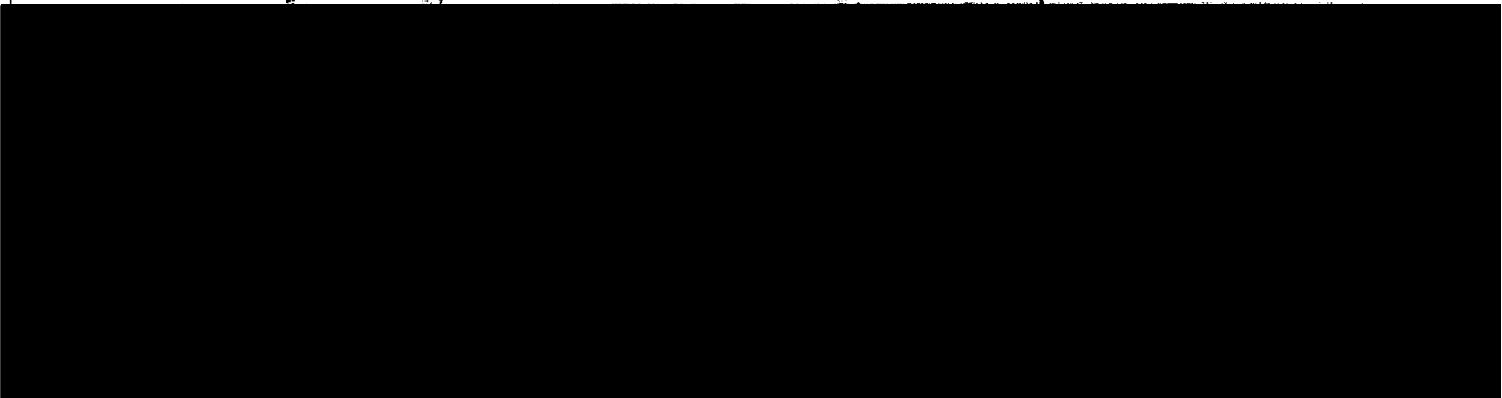
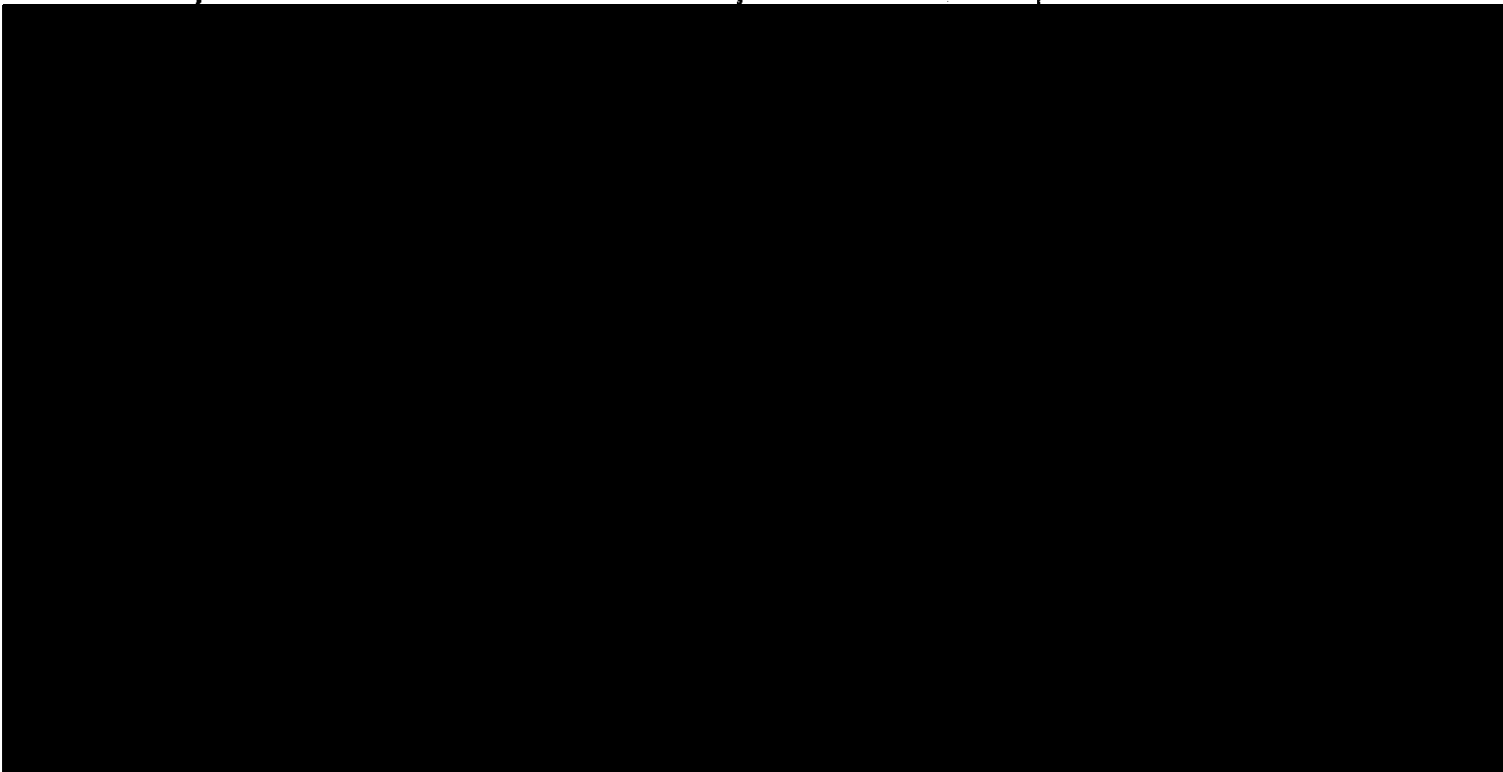
100

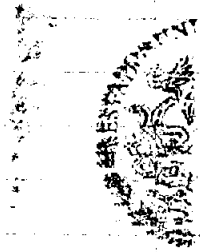
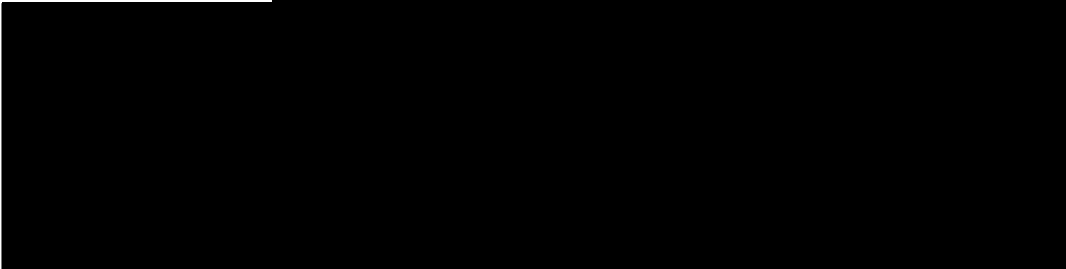
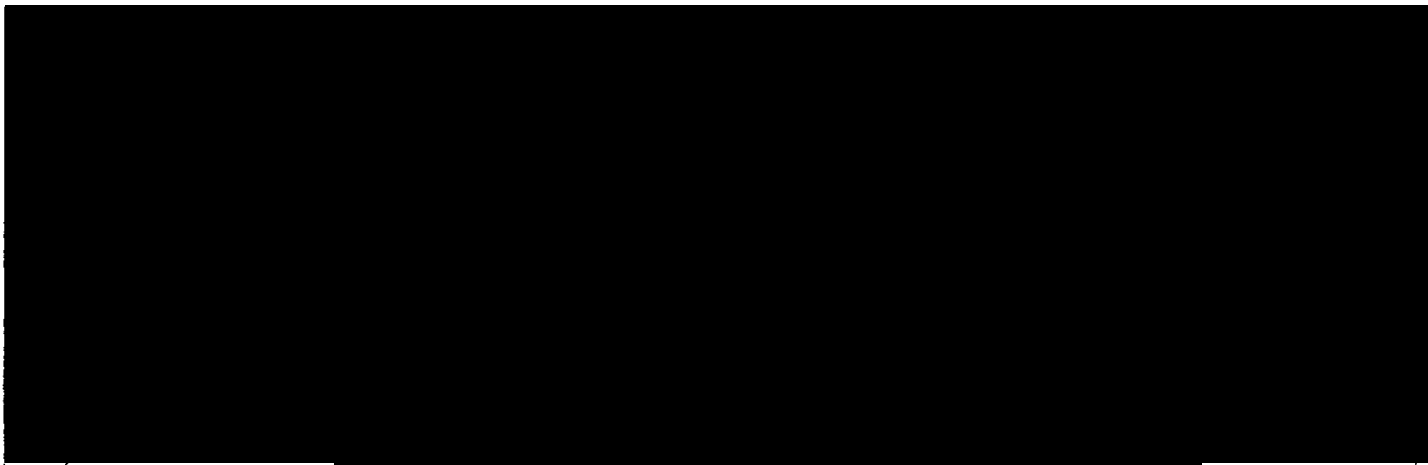


~~21~~ 21

136 134

134





GOBIERNO REGIONAL
DE QUETZALTEANGO
MAYAGÜTES



PROCEDIMIENTO DE
Subproceso de
Preventiva de
Licitación

137



PROCURADURÍA
GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
DE DEFENSA PENAL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE DEFENSA PENAL
DE LOS SERVICIOS DE DEFENSA
PENAL Y DE DEFENSA CIVIL
ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

136
138

AUDIENCIA DE PRUEBAS

En el Centro Federal de Readaptación Social Número Uno "Altiplano", en el municipio de Almoloya de Juárez, México a las diez horas del veintiséis de febrero de dos mil quince, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia de pruebas consistente en las ampliaciones de declaración a cargo de los testigos

señaladas en proveído de ocho de diciembre de dos mil catorce de la causa penal 84/2014-V, instruida en contra de los procesados Sidronio Casarrubias Salgado

Con ese propósito el Maestro en Derecho, Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, se encuentra constituido en la sala de diligencias número de este centro penitenciario, asistido legalmente de la licenciada Secretaria que da fe, hace constar la presencia del licenciado

defensor particular del encausado Sidronio Casarrubias del profesionista defensor particular del procesado de la licenciada Agente del Ministerio Público de la Federación, así como de los encausados de mérito, todos debidamente identificados en autos.

Del mismo modo, se encuentra presente el testigo quien se identifica con la licencia para conducir expedida por la Secretaría del Transporte y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal documento en el que se aprecia una fotografía que corresponde a los rasgos de su presentante, el que se da fe de tener a la vista y le es devuelto a su portador por resultar innecesaria su retención, previa obtención de copia simple que será agregada a los autos.

Asimismo, se hace constar que no se encuentran presentes los testigos por lo que en distinta actuación respecto.

regulada, al estar debidamente constituidas las partes, acorde al numeral 87 Federal de Procedimientos Penales, el Juez de la causa declaró abierta la efecto de proceder al desahogo de la testimonial de que previamente se permite a los encausados de mérito y sus defensores que tengan comunicación a efecto de que sean debidamente asistidos esados.

Acto continuo, se protesta al ateste en mención, para que se conduzca con veracidad en la presente diligencia, en términos del artículo 247 del código procesal invocado, apercibidos de las penas en que incurren aquellos que se pronuncian con falsedad o se niegan a declarar, por lo que bien impuestos de lo anterior, manifiesta conducirse con verdad en lo que tiene que declarar.

A continuación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 248 del ordenamiento procesal invocado, se procede a tomar los generales, del ateste quien refirió que ese es su nombre correcto, años de edad, ya que nació; ser originario con domicilio en estado civil de ocupación sin vínculos de parentesco, amistad o cualquiera otro, ni motivo de odio o rencor hacia los procesados de mérito.

Enseguida, el ateste aduce en relación a los hechos que se ventilan en el presente asunto adujo lo siguiente:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], es todo lo que deseo manifestar".

Acto seguido, se otorga el uso de la voz a la defensa particular del encausado **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED] a efecto de que formule interrogantes y previa calificativa de legal, resultó:

A la primera.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

A la segunda.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

A la tercera.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

A la cuarta.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la quinta.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

A la sexta.- Que diga el ateste [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

A la séptima.- Que diga el testigo [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

A la octava.- Que diga el ateste [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

A la novena.- Que diga el testigo [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

EN

PROCEDIMIENTO DE SEGUROS PREVIDENTES



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

Proceso 84/2014-V

137
~~137~~
139

3

A la décima.- Que diga el ateste

[Redacted text]

A la décimo primera.- Que diga el testigo

[Redacted text]

A la décimo segunda.- Que diga el ateste

[Redacted text]

Acto continuo, se concede el uso de la voz a la Representación Social Federal quien adujo: "que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 242 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Representación social de la Federación objeta la pregunta formulada por la defensa en virtud de

[Redacted text]

Quida la defensa particular en cuestión adujo

[Redacted text]

solicito sea calificada de legal".

Acto continuo el juez acuerda: en términos del artículo 249 del Código Federal de Procedimientos Penales,

[Redacted text]

A la décimo tercera.- Que diga el testigo

[Redacted text]

[Redacted]

Siendo todas las preguntas que deseo formular.

Enseguida, se concede el uso de la palabra a la defensa particular encausado [Redacted], a efecto de que formule interrogantes y p[er] calificativa de legal, resultó:

A la primera.- Que diga el testigo [Redacted]

[Redacted]

A la segunda.- Que diga el ateste [Redacted]

[Redacted]

A la tercera.- Que diga el testigo [Redacted]

[Redacted]

A la cuarta.- Que diga el ateste [Redacted]

[Redacted]

A la quinta.- Que diga el testigo [Redacted]

[Redacted]

A la sexta.- Que diga el ateste [Redacted]

[Redacted]

A la séptima.- Que diga el testigo [Redacted]

[Redacted]

A la octava.- Que diga el ateste [Redacted]

[Redacted]

A la novena.- Que diga el testigo [Redacted]

[Redacted]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

140 138

FORMA B-2

Proceso 84/2014-V

Handwritten signature

A la décima.- Que diga el ateste

[Redacted text]

A la décimo primera.- Que diga el testigo

[Redacted text]

Acto seguido, la Representante Social Federal adujo: "que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 242 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta representación social de la federación objeta la pregunta formulada

[Large redacted block]

Acto seguido la defensa particular en cuestión adujo:

[Large redacted block]

Enseguida el juez acuerda: con fundamento en el artículo 249 del Código Federal de Procedimientos Penales,

[Redacted text]

A la décimo segunda.- Que diga el ateste

[Redacted text]

[Redacted]

A la décimo tercera.- Que diga el testigo [Redacted]

[Redacted]

Siendo todas las preguntas que deseo formular.

De igual forma, se concede el uso de la palabra a la Agente del Ministerio Público de la Federación, a efecto de que formule interrogantes y previa calificación legal, resultó:

A la primera.- Que diga el testigo [Redacted]

[Redacted]

A la segunda.- Que diga el ateste [Redacted]

[Redacted]

A la tercera.- Que diga el testigo [Redacted]

[Redacted]

A la cuarta.- Que diga el ateste [Redacted]

[Redacted]

A la quinta.- Que diga el testigo [Redacted]

[Redacted]

A la sexta.- Que diga el ateste [Redacted]

[Redacted]

A la séptima.- Que diga el testigo [Redacted]

[Redacted]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

141 134

FORMA B-2

Proceso 84/2014-V 139

[Redacted]

A la octava.- Que diga el ateste [Redacted]

[Redacted]

A la novena.- Que diga el testigo [Redacted]

[Redacted]

A la décima.- Que diga el ateste [Redacted]

[Redacted]

A la décimo primera.- Que diga el testigo [Redacted]

[Redacted]

Acto continuo, el encausado **Sidronio Casarrubias Salgado** [Redacted]

manifestó que desea interrogar al testigo de que se trata y previa de legal resultó:

A la primera.- Que diga el testigo [Redacted]

[Redacted]

A la segunda.- Que diga el ateste [Redacted]

[Redacted]

A la tercera.- Que diga el testigo [Redacted]

[Redacted]

A la cuarta.- Que diga el ateste [Redacted]

[Redacted]

A la quinta.- Que diga el testigo [Redacted]

[Redacted]

A la sexta.- Que diga el ateste [Redacted]

[Redacted]

A la séptima.- Que diga el testigo [Redacted]

[Redacted]

Siendo todas las preguntas que deseo formular.

Acto continuo, el encausado [REDACTED], manifestó que desea interrogar al testigo de que se trata y previa calificativa de legal resulto:

A la primera.- Que diga el testigo [REDACTED]

[REDACTED]

A la segunda.- Que diga el ateste [REDACTED]

[REDACTED]

A la tercera.- Que diga el testigo [REDACTED]

[REDACTED]

Acto continuo, para el efecto, se otorga una hoja para realizar el m se ordena glosar a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

Siendo todas las preguntas que deseo formular.

Acto seguido, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 242 Federal de Procedimientos Penales, se procede a preguntar al testigo la razón de dicho, a lo que manifestó: "porque así fue lo que a mi me consta".

Con lo anterior en cincuenta y cinco minutos del día en que se actúa, se da diligencia, y una vez leída ratifican su contenido los que cuando al margen y al calce para deb

[REDACTED]

(Agente de

[REDACTED]

PROCURADURIA
Subprocurador
Prevenido

[REDACTED]

[REDACTED]

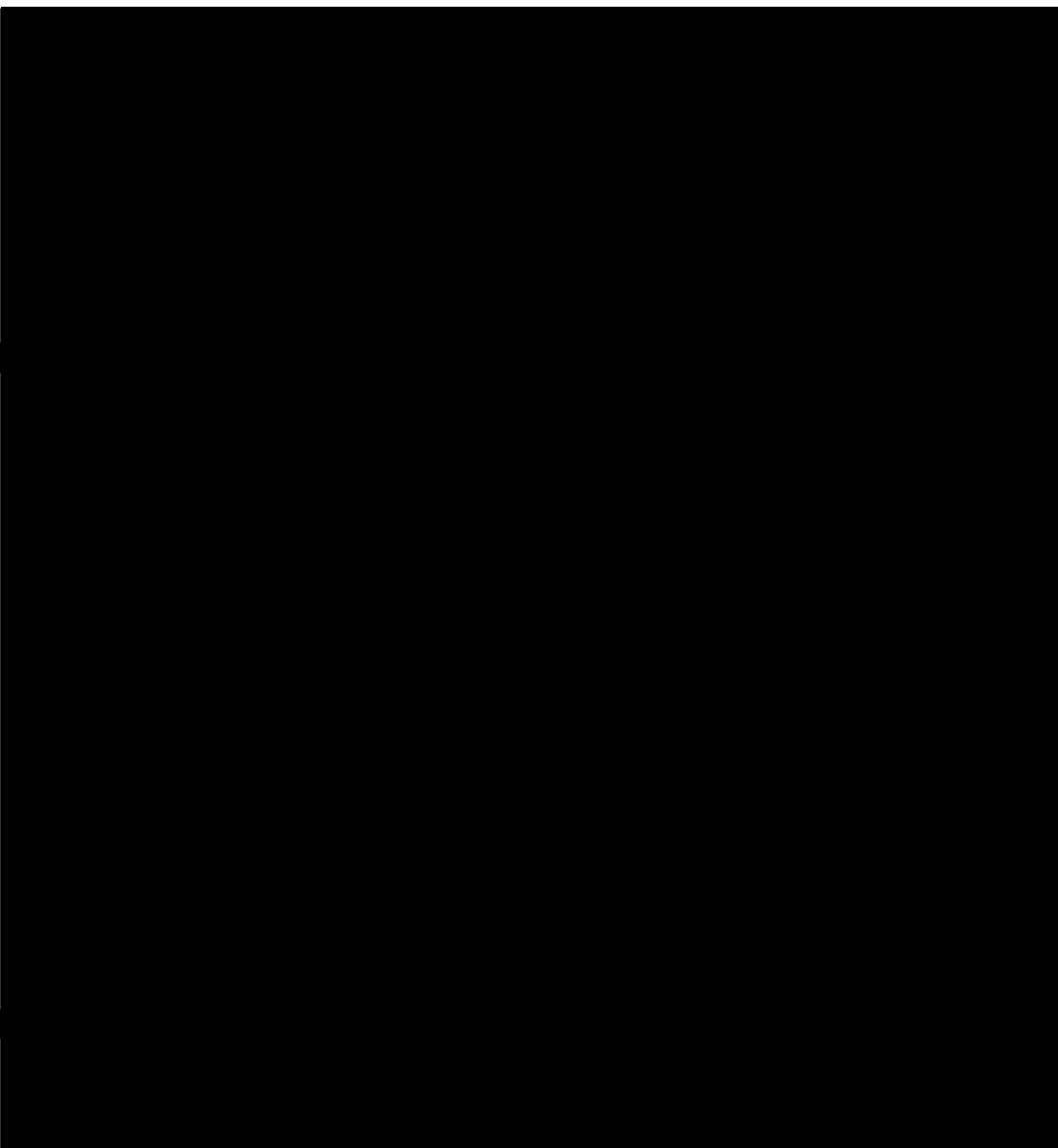


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

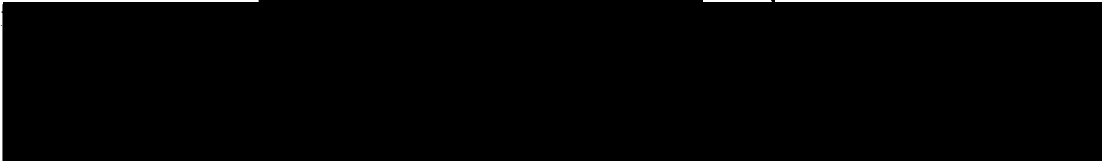
142 740

FORMA B 2

740



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
PODER JUDICIAL FEDERAL
MOTIVACIÓN 1



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

2241 143 +41 +41

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Procuraduría General de la República
Fiscalía Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Fiscalía General de Control de Procesos Penales y
Fiscalía de Delincuencia Organizada.

CAUSA PENAL: 84/2014.
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
OFICIO: DGCPPAMDO/2731/2015.

México D.F., a 26 de febrero de 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

LIC [REDACTED]
**JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA
DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN
EL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.**

La suscrita agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a ese H. Juzgado, a su digno cargo y actuando en los autos de la Causa Penal al rubro citado, ante Usted, atentamente comparezco y expongo:

Con fundamento en los Artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 y 36, primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; así como 3, 4, fracción I, inciso B, subinciso h) y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 fracción III, 13 fracción VIII y 57 de su Reglamento, solicito de su señoría, tenga bien expedirme **copia simple** de los escritos de amparo de declaración Sidronio Casarrubias Salgado [REDACTED] así como de las diligencias donde ratifica los mismos, que obra dentro de la causa penal al rubro indicada.

Por lo antes expuesto y fundado;

A usted, C. Juez, atentamente pido:

ÚNICO.- Acordar de conformidad con lo solicitado.

MEXICO REPUBLICA
LA AGENCIA
DE INVESTIGACION



ACCIÓN

C.c.p. Encargado de la Subprocuraduría
C.c.p. Lic. [REDACTED]
Organizado
C.c.p. Lic. [REDACTED]
Organizado

conocimiento - Presente.
Amparo en Materia de Delincuencia
Organizada - Presente.
Amparo en Materia de Delincuencia

Avenida Paseo de la Reforma No. 72, primer piso, Colonia Guerrero,
Delegación Cuauhtémoc, México D.F. 06300. Tel. 5346 00 00 Ext. 8205

144 792

Proceso 84/2014-V

FORMA B-2

142



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En veintisiete de febrero de dos mil quince, la licenciada [REDACTED] Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, **certifico:** que la diligencia señalada para las diez horas del veintiséis de los cursantes, consistente en las ampliaciones de declaración de los atestes [REDACTED]

[REDACTED] m
o
v
[REDACTED] . Doy fe.

En veintisiete de febrero de dos mil quince, la secretario da cuenta con la certificación que antecede y el estado que guardan los presentes autos, así como con el oficio 2731/2015, registrado bajo el número de [REDACTED] interno 2241. **Conste.**

Toluca, Estado de México; veintisiete de febrero de dos mil quince.

Vista la certificación que antecede, de la que se advierte que la diligencia señalada para las diez horas del veintiséis de los cursantes, consistente en las ampliaciones de declaración de los atestes [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

En ese orden, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero, del código adjetivo de la materia, [REDACTED]

[REDACTED] Sidronio Casarrubias Salgado [REDACTED]

Cítese a las partes a la misma, [REDACTED]

[REDACTED] Sidronio Casarrubias Salgado [REDACTED] de conformidad con el numeral 44, fracción II, de la invocada codificación. [REDACTED]

Así, a efecto de lograr la comparecencia del ateste [REDACTED]

[REDACTED]



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE PROCESOS PENALES



PROCURADURÍA GENERAL DEL PODER JUDICIAL
ESTADO DE VERACRUZ



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

143

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

[Redacted] de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

Ahora bien, [Redacted]

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

Por tanto, con fundamento en los numerales 46, 49 y 53 del código procedimental de la materia, gírese atenta requisitoria al Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, para que en auxilio de este juzgado federal, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído al ateste [Redacted] [Redacted] [Redacted] en el domicilio antes precisado.

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]



AL PODER JUDICIAL FEDERAL
Jueces Federales,
relativo a la Comunidad

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del código adjetivo de la materia.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Solicítese el acuse de recibo respectivo y una vez efectuado lo anterior, devuelva la comunicación de que se trata a la brevedad posible.

De igual forma, envíese oficio al Director General del Centro Federal de Readaptación Social [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] para que en la hora y fecha señalada, se sirva presentar con las seguridades debidas y bajo su más estricta responsabilidad, tras la reja de prácticas judiciales de la sala que al efecto designe a los procesados **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED]

[REDACTED] además, permita la entrada a ese establecimiento penitenciario a los defensores de los encausados de interés, al Agente del Ministerio Público de la Federación, a los atestes [REDACTED]
[REDACTED] así como al personal actuante.

En la inteligencia que de no dar cumplimiento a lo instado por esta autoridad se hará acreedor a la medida de apremio descrita en párrafos precedentes.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUZGADO DE FEDERAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Previsión del Delito y
Criminología



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

146 #

En otro contexto, del estado que guardan los presentes autos, [redacted] en [redacted]

[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]

Ahora, toda vez que la defensa particular del encausado [redacted]

[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]

[redacted] ello en apego a lo establecido en el numeral 44, fracción II, del ordenamiento legal de la materia y fuero.

Ahora, en alcance al oficio 1662 de veintiséis del mes y año que transcurre, solicítese al Director General del Centro Federal de Readaptación Social [redacted]

SEGUNDO DE LOS PROCESOS PENITENCIARIOS EN EL ESTADO

[redacted]
[redacted]

[redacted] se sirva presentar con las seguridades debidas y bajo su más estricta responsabilidad, tras la reja de prácticas judiciales de la sala que al efecto designe al encausado [redacted]

[redacted] además, permita la entrada a ese establecimiento penitenciario al defensor particular de éste.

En el entendido que de no hacerlo así, se hará efectiva en su contra el medio de apremio citado en este proveído.

Asimismo, requiérase a la defensa particular del procesado [redacted]

[redacted]
[redacted]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN

[REDACTED]

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, glótese a los autos el pedimento de cuenta, signado por la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, en México, Distrito Federal.

En atención a su contenido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 del Código Federal de Procedimientos Penales, expídanse las copias simples que peticiona, las que serán entregadas previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Notifíquese personalmente.

JUZGADO FEDERAL DE PENAS
FEDERAL EN

[REDACTED] en Derecho
do [REDACTED]
do [REDACTED]
de [REDACTED]
que [REDACTED]

PROCURADURÍA DE
Subprocuraduría
Promoción del Delito
Ordinario

De igual forma, envíese oficio al Director General del Centro Federal de Readaptación Social Número [redacted]

En la inteligencia [redacted]

En otro contexto, [redacted]

Ahora, toda vez que [redacted]

Ahora, en alcance al oficio 1662 [redacted]

En el entendido que de no hacerlo [redacted]

Asimismo, requiérase a la defensa particular [redacted]

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, [redacted]

En atención a su contenido, [redacted]

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [redacted] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido de la licenciada [redacted] secretaria que [redacted]

Lo que transcribo a usted [redacted] efectos legal [redacted]

El Juez [redacted]

M [redacted]

Lic [redacted]

SE
SECRETARÍA DE
JUSTICIA
FEDERAL
DE PROCESOS PEN
FALES EN EL ESTAD

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría
Tercera del Distrito
Oficina de



146
148
146

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Licenciado [REDACTED]

En la causa penal 84/2014-V, instruida contra [REDACTED] Sidronio Casarrubias Salgado y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otros, se dictó un proveído que a la letra dice:

"(...)Toluca, Estado de México; veintisiete de febrero de dos mil quince.

[REDACTED]

En tal evento,

[REDACTED]

En ese orden, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero, del código adjetivo de la materia,

[REDACTED]

Así, de conformidad con el numeral 44, fracción II, de la invocada codificación, se harán acreedores

[REDACTED]

Así, a efecto de lograr la comparecencia

[REDACTED]

44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Asimismo, deberá

[REDACTED]

Por tanto, con fundamento en los numerales 46, 49 y 53 del código procedimental de la materia, gírese afente requisitoria al Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México,

Reiterándole que deberá comparecer

[REDACTED]

Asimismo, deberá requerirlo

[REDACTED]

De igual forma,

[REDACTED]

En la inteligencia que de no dar cumplimiento

[REDACTED]

Ahora, toda vez que

[REDACTED]

Ahora, en alcance al oficio 1662

[REDACTED]

[REDACTED]

Asimismo, requiérase [REDACTED]

[REDACTED]

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED]

con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 del Código Federal de Procedimientos Penales, expídanse las copias simples que peticiona, las que serán entregadas previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [REDACTED] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido de la licenciada Yesenia Martínez Terán, secretario que da fe."-----DOS FIRMAS ILEGIBLES-----

Lo que notifico a usted, en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales. Doy fe.

Toluca, Estado de México; a las nueve horas del dos de marzo del dos mil quince.

[REDACTED]

ESTADO DE MÉXICO
JUEZ SEGUNDO DE
DISTRITO DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO

En Toluca, Estado de México, a las nueve horas del dos de marzo de dos mil quince, notifico al licenciado [REDACTED] el proveído dictado el veintisiete de febrero de este año, por medio de cédula que fijo en los estrados de este órgano jurisdiccional, por haber sido designados como domicilio para oír y recibir notificaciones; lo anterior en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales y cuya minuta agrego al expediente para constancia. Doy fe.

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Toluca

[REDACTED]

JUEZ SEGUNDO DE
DISTRITO DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO



NOTIFICACIÓN

FORMA B 3

149 147

REP. JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Toluca, Estado de México, a las once horas con
cuarenta minutos del dos de marzo de dos mil quince, el
 actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales
 Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago
 constar que comparece en la actuaría de este órgano jurisdiccional, la
 Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, a fin de notificarse
 personalmente del proveído dictado el **veintisiete de febrero de este año**,
 dentro de la causa penal **84/2014-V**, instruida contra **Sidronio**
Casarrubias Salgado [REDACTED] y otro, por su probable
 responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED]

[REDACTED] Lo anterior en términos del artículo 109 del Código Federal de
 Procedimientos Penales se le pone a la vista y una vez
 [REDACTED] [REDACTED] y firma para constancia legal.

Do [REDACTED]
 E DAST [REDACTED]
 NAL [REDACTED]
 CO DE [REDACTED]
 Lic [REDACTED]
 Agente del Ministerio Público
 de la Federación adscrita.

[REDACTED]

REPUBLICA MEXICANA
 DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 Y SERVICIOS JURIDICOS
 9 febrero 2015



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

NOTIFICACIÓN

150

148

148

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las [REDACTED]

[REDACTED]
del **veintisiete de febrero de dos mil quince**, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, constituido en la sala de audiencias número [REDACTED], del Centro Federal de Readaptación Social [REDACTED] con sede en este municipio, a fin de notificar personalmente a **Sicronio Casarrubias**

Salgado [REDACTED] el proveído dictado en **esta misma fecha**, dentro de la causa penal **84/2014-V**; instruida en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED] y otro. Lo anterior en términos de los artículos **104**, último párrafo y **109** del Código Federal de Procedimientos Penales; para lo cual doy lectura íntegra al proveído de referencia, por lo que una vez impuestos manifiestan [REDACTED]

Lic. [REDACTED]



151 74

1119

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México con residencia en Toluca.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Licenciado [REDACTED]

En la causa penal 84/2014-V, instruida contra [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED] se dictó un proveído que a la letra dice:

"(...)Toluca, Estado de México; veintisiete de febrero de dos mil quince.

[REDACTED]

En tal evento,

[REDACTED]

En ese orden, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero, del código adjetivo de la materia,

[REDACTED]

Cítese a las partes a la misma,

[REDACTED]

Así, a efecto de lograr

[REDACTED]

de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Asimismo, deberá

[REDACTED]

Por tanto, con fundamento en los numerales 46, 49 y 53 del código procedimental de la materia, qírese

[REDACTED]

Reiterándole

[REDACTED]

de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del código adjetivo de la materia.

Asimismo,

[REDACTED]

De igual forma,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ello en apego a lo establecido en el numeral 44, fracción II, del ordenamiento legal de la materia y fuero.

Ahora, en alcance al oficio 1662

[REDACTED]

[REDACTED]

Asimismo, [REDACTED]

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED]

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [REDACTED] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido de la licenciada Yesenia Martínez Terán, secretario que da fe.-----DOS FIRMAS ILEGIBLES-----

Lo que notifico a usted, en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales; de igual forma se le requiere para que en el lapso se **cinco días**, contados a partir de que tenga conocimiento del presente, justifique la inasistencia del testigo [REDACTED]

[REDACTED] Doy fe.

Toluca, Estado de México, do de marzo de dos mil quince.

Recibe: [REDACTED]

Identificación: _____

Hora: [REDACTED]

Firma: _____



JUZGADO ELECTRO
DE PROCESOS
PENALES FEDERALES

[REDACTED]



PROCURADURÍA DE
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Criminal



153

151
151

RAZÓN: Toluca, Estado de México, dos de marzo de dos mil quince, la actuario adscrita al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, hago constar que a las nueve horas de esta fecha,

[REDACTED]

Cerciorada

[REDACTED]

puerta por espacio

cia un mes ya no

Doy fe.

Lic.

Asimismo,

Solicítese

De igual forma,

En la

En otro contexto,

Ahora,

en apego a lo establecido en el numeral 44, fracción II, del ordenamiento legal de la materia y fuero.

Ahora, en alcance al oficio 1662

En el entendido que de no hacerlo así, se hará efectiva en su contra el medio de apremio citado en este proveído.

Asimismo, requiérase a la defensa particular del procesado

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, glócese a los autos el pedimento de cuenta, signado por la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, en México, Distrito Federal.

En atención a su contenido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 del Código Federal de Procedimientos Penales, expídanse las copias simples que peticiona, las que serán entregadas previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido de la licenciada secretaria que da fe". Dos firmas ilegibles.

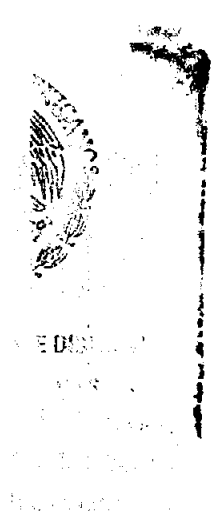
Lo anterior, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

La Secretario del Jefe de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México

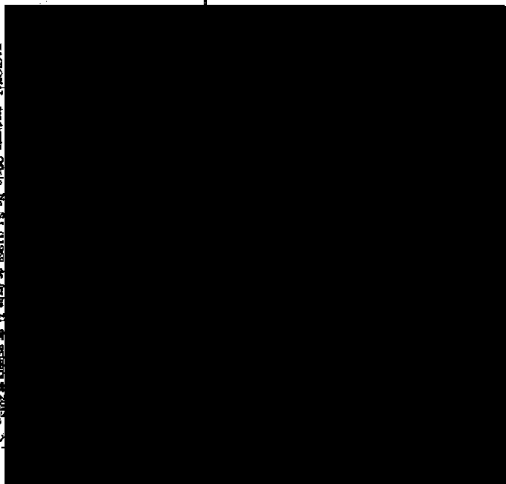
Lic.

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Investigación de Delincuencia
Organizada

155 ~~153~~
~~153~~



NACIONAL, mediante Oficio No. 82/1189 de fecha 21 de octubre de 2011.



PGR

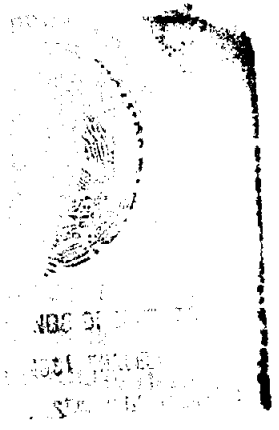
REPUBLICA
PÚBLICA
MINISTERIO DE INTERIORES
SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Este documento debe ser utilizado únicamente para
carácter oficial en el ejercicio de sus funciones en pro
de la Procuraduría General de la República por lo que
deberá ser devuelto a su oficina de origen o al correo electrónico
devuelto a solicitud de la misma o al correo electrónico
con la siguiente:

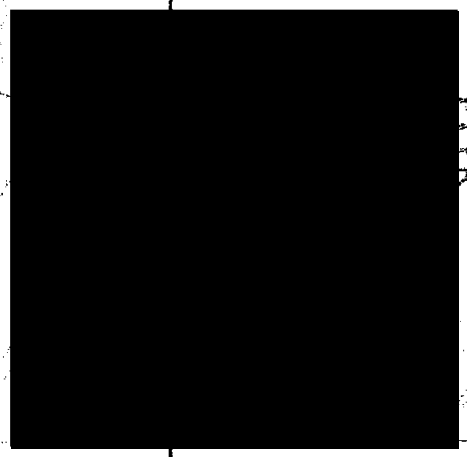
PGR



156 154
1501



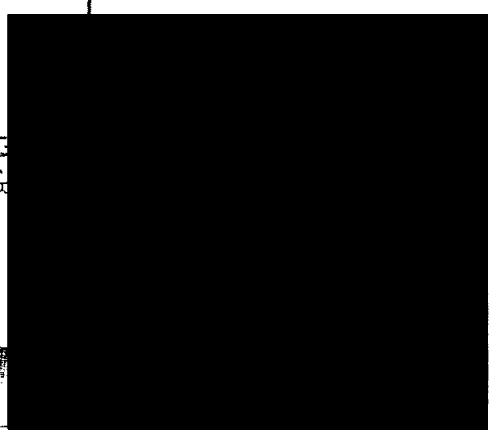
POICIA FEDERAL MINISTERIAL
Esta credencial otorga la prerrogativa de ingreso al territorio de la
Comunidad Policial Federal dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA
NACIONAL, mediante Orden No. 51/1988 de fecha 11 de mayo de 1988.



PGR

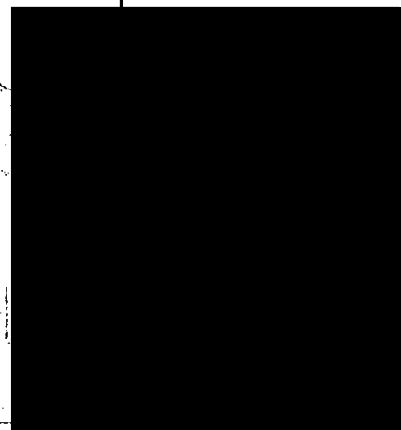
SECRETARÍA DE DEFENSA
COMUNIDAD POLICIAL FEDERAL
SECRETARÍA DE DEFENSA
COMUNIDAD POLICIAL FEDERAL

POICIA FEDERAL MINISTERIAL
Esta credencial debe ser utilizada únicamente para
carácter oficial en el ejercicio de sus funciones y para
la Prerrogativa General de la Prerrogativa de la
Comunidad Policial Federal dependiente de la
SECRETARÍA DE DEFENSA
FECHA DE EXLIS: 1/07/2010
0008P



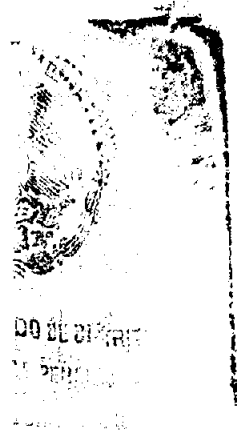
157
155
155

PGR
PROCURADURIA GENERAL



POLICIA FEDERAL MINISTERIAL

Por orden del APOYADO LA PORTACONTRABANDA DE FIEBRO Aprobada en la
Leyenda Oficial Colección No.1 expedida por la SECRETARIA DE LA DEFENSA
NACIONAL, mediante Oficio No. 31/71969 de fecha 21 de octubre de 2013.



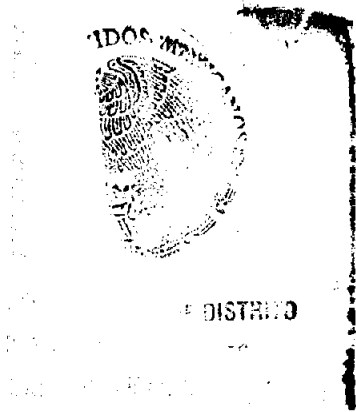
PGR

Esta ordenanza debe ser justificada fehacientemente para
que pueda ser expedida y en su caso fundarse en proveído de la
Procuraduría General de la República por lo que se
devuelve a solicitud de la misma o al término de la misma, en
conformidad con la Base de Datos de la Base de Datos
FECHA DE EMISIÓN: 07/2013

REPUBLICA
PROCURADURIA GENERAL
DE LA DEFENSA NACIONAL

158

156
156

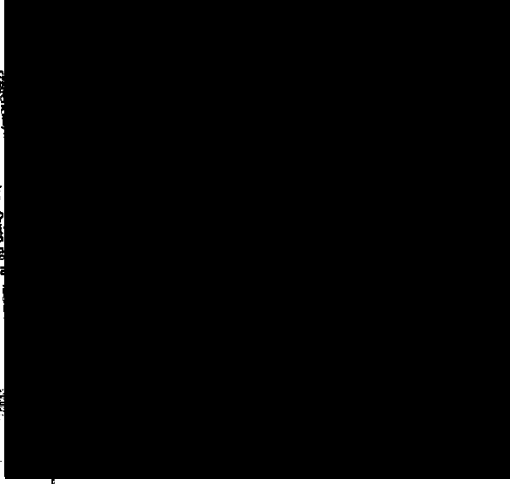


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
POLICIA FEDERAL
2DO. SEMESTRE



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIOS A LA COMUNIDAD

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
POLICIA FEDERAL
PCR
FECHA DE EMISIÓN: 07/2016





PODER JUDICIAL DE LA FEDE

Audiencia de pruebas.

159

159

En el Centro Federal de Readaptación Social Número Uno "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México, a las diez horas del dos de marzo de dos mil quince, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia de

sistente en los careos constitucionales entre los elementos

adscritos a la

al Ministerial, dependiente de la Procuraduría General de la

en los procesados **Sidronio Casarrubias Salgado**

señalados en proveído de

Con ese propósito el Maestro en Derecho

Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado

co, se encuentra constituido en la sala de diligencias número ocho de

entro penitenciario, asistido legalmente de la licenciada

secretario que da fe, hace constar la presencia del licenciado Samuel

Girón Cruz, defensor particular del encausado **Sidronio Casarrubias**

do del profesionalista

defensor particular del procesado de la

ada agente del Ministerio Público de la Federación,

mo de los encausados de mérito, mismos que se encuentran tras la reja

ácticas judiciales de este centro penitenciario; todos debidamente

identificados en autos.

Por tanto, al estar constituidas las partes en términos del artículo 87

del código procedimental de la materia, el Juez de la causa declaró abierta la

audiencia.

Acto seguido, en términos del artículo 247 del Código Federal de

procedimientos Penales, se protesta a los elementos

para que se conduzcan con veracidad en la presente

diligencia, apercibidos de las penas que el diverso 247 bis del Código Penal

Federal, establece para los que se pronuncien con falsedad o se nieguen a

que bien impuestos de lo anterior, manifiestan conducirse con

que tienen que declarar.

Asimismo, se hace constar que se omite tomar los datos generales de

los elementos mencionados, dado que se encuentran debidamente identificados

en autos.

Consecuentemente, se procede a la celebración del careo

constitucional entre el encausado **Sidronio Casarrubias Salgado**

con el agente aprehens

por lo que

hace saber al procesado de mérito, el derecho que consagra en su favor el

artículo 20, apartado A, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, en su texto vigente antes de la reforma publicada

en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, es

que no está obligado a declarar, luego de lo cual, manifiesta que sí es su

debo participar en la diligencia de que se trata.

En ese orden, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

PROCESO 84/2014-V
Subcomisión
Prevención del Delito
Código



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

160

~~158~~

~~158~~

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

en siete minutos del día en que se
eo constitucional, por lo que en
cesaf de la materia, se elabora la
los d
ón. Do

(Agente d)

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Acto continuo, siendo las once horas con doce minutos del día de la fecha, en presencia de los funcionarios a que se ha hecho referencia en el preámbulo de esta diligencia, previo retiro del testigo que antecede, se procedió

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] de mérito, el derecho que consagra en su favor el artículo 20, apartado A, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto vigente antes de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, es decir, que no está obligado a declarar luego de lo cual, manifiesta que sí es su deseo participar en la diligencia de que se trata.

En ese orden, [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]:

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

PROCURADURIA
SUBPROCURADURIA
DE DEFENSA CIVIL

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

JUZGADO

Con lo anterior, a las once horas con diecisiete minutos del día en que se actúa, se da por concluido el presente careo constitucional, por lo que en términos del artículo 22 del ordenamiento procesal

cia, los
ación. Do

ción)

Previa



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Proceso 84/2014-V

FORMA B 2

162

160

166

Acto continuo, siendo las once horas con veintidós minutos del día de la fecha, en presencia de los funcionarios a que se ha hecho referencia en el preámbulo de esta diligencia, previo retiro del testigo que antecede, se procede al desahogo [REDACTED] S [REDACTED]

[REDACTED] p [REDACTED]
[REDACTED] o [REDACTED]
[REDACTED] el artículo 20, apartado A, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto vigente antes de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, [REDACTED] a declarar, luego de lo

[REDACTED]



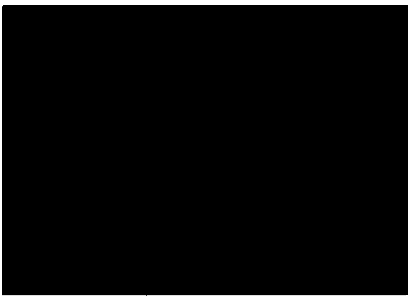
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED] por lo que se hace saber al procesado de mérito, el derecho que consagra en su favor el artículo 20, apartado A, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto vigente antes de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, es decir, que no está obligado a declarar, luego de lo cual, manifiesta que sí es su deseo participar en la diligencia de que se trata.

[REDACTED]

as con siete minutos del día en que se actúa, s te careo constitucional, por lo que en términos to procesal de la materia, se elabora la presente ancia, los que en ella intervinieron y ificación.

[REDACTED]

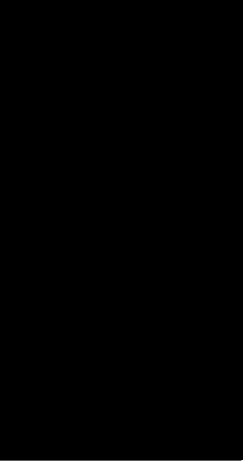


Acto continuo, siendo las doce horas con diez minutos del día de la fecha, en presencia de los funcionarios a que se ha hecho referencia en el preámbulo de esta diligencia, previo retiro del testigo que antecede, se procede al desahogo del [REDACTED]

[REDACTED], por lo que se hace saber al procesado de mérito, el derecho que consagra el artículo 20, apartado A, fracciones II y IV, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto vigente antes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de 1978, es decir, que no está obligado a declarar, luego de lo cual, manifiesta que sí es su deseo participar en la diligencia de que se trata.

En ese orden, [REDACTED] N

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DEL FISCAL
Subprocurador General del Fisco
Preventivo
Oficina de



PODER JUDICIAL D

165
Proceso 84/2014-V

163
FORMA B-2

términ
prese

ordenamie
para con

[REDACTED]

199

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Acto continuo, siendo las doce horas con veinticuatro minutos del día de [REDACTED] a fecha, en presencia de los funcionarios a que se ha hecho referencia en el preámbulo de esta diligencia, previo retiro del testigo que antecede, se procede al desahogo de [REDACTED]

[REDACTED], por lo que se le sabe al procesado de mérito, el derecho que consagra en su favor el artículo 20, apartado A, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto vigente antes de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, es decir, que no está obligado a declarar, luego de lo cual, manifiesta que sí es su deseo participar en la diligencia de que se trata.

En ese orden, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En ese orden, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

posición [REDACTED]
sil de asa [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Con lo anterior, a las doce horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, se da por concluido el presente careo constitucional, por lo que en términos del artículo 22 del ordenamiento procesal de la materia, se elabora la

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
SECRETARÍA DE DEFENSA CIVIL Y PROTECCIÓN CIVIL

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Toluca, Estado de México, dos de marzo de dos mil quince, la licenciada [Redacted]
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales
México, certifico: que la presente foja corresponde a la diligencia celebrada en el
la causa penal 84/2014-V. Doy fe.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
Subprocuraduría de Prevención del Delito
Cesar



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

167 765
165

En tres de marzo de dos mil quince, la secretario da cuenta con una razón actuarial. Conste.

Toluca, Estado de México; tres de marzo de dos mil quince.

Vista la razón actuarial de cuenta, de la que se advierte que la actuario judicial adscrita,

[Redacted text block]

En tal evento, requiérase

[Redacted text block]

en que tengan conocimiento del presente auto, manifiesten lo que a su interés legal convenga.

En el entendido

[Redacted text block]

Sin que lo anterior, implique un retardo en la impartición de justicia al darle vista con lo precedentemente referido, ni violación alguna a la formalidad prevista en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, en razón de que se trata de un beneficio, pues el derecho de adecuada defensa, consagrado en el artículo 20



VEAN TAMBIÉN EL...
de las...
de las...

constitucional, [REDACTED]

Por lo expuesto, [REDACTED]

[REDACTED] además de que en la escala de valores de la jerarquía normativa constitucional, la adecuada defensa prevista en el artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de mayor rango para proteger directamente al gobernado de la acusación formulada en su contra, que el dictado de determinaciones en breve término.

Ilustra sobre el particular, la Jurisprudencia 1a./J. 12/2012 (9a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la foja cuatrocientos treinta y tres, Libro X, Julio de dos mil doce, Tomo 1, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Constitucional, Décima Época, de rubro y texto:

"DEFENSA ADECUADA. FORMA EN QUE EL JUEZ DE LA CAUSA GARANTIZA SU VIGENCIA. La garantía individual de defensa adecuada contenida en el artículo 20, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008) entraña una prohibición para el Estado consistente en no entorpecer el ejercicio del derecho de defensa del gobernado y un deber de actuar, en el sentido de informarle el nombre de su acusador, los datos que obren en la causa, brindarle la oportunidad de nombrar un defensor, no impedirle que se entreviste de manera previa y en privado con él y, en general, no impedir u obstaculizar el ejercicio de las cargas procesales que le corresponden dentro del proceso penal para desvirtuar la acusación del Ministerio Público. Así, para proteger la citada garantía es necesario



RECORDED
INDEXED
SERIALIZED



PROCURADURÍA
SUBDIRECCIÓN
PREVENCIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

168 168

que la labor de quien funja como defensor sea eficaz, pues aquella no puede concebirse como un mero requisito formal, sino que debe permitir una instrumentación real para tener oportunidades de descargo que, básicamente, permitan al imputado una efectiva participación en el proceso. Ahora bien, el juez de la causa garantiza la posibilidad de defensa al permitir que se den todas las condiciones necesarias para que el inculpado sea debidamente asistido, tanto formal como materialmente, de manera que si en los hechos no puede calificar su adecuada defensa -en razón de la forma en que se conduce el defensor respectivo-, ello no significa que el juez de la causa viole la garantía en cuestión, pues el control de la correcta o incorrecta actitud procesal del defensor, del debido ejercicio de las cargas procesales, así como de su pericia jurídica, sólo podrían ser materia de responsabilidad profesional, en términos de las leyes administrativas o penales, y según se trate de un defensor de oficio o particular. Esto es, el juez respeta la garantía de defensa adecuada: (i) al no obstruir en su materialización (como ocurre cuando niega el derecho a una entrevista previa y en privado o interfiere y obstaculiza la participación efectiva del asesor) y (ii) al tener que asegurarse, con todos los medios legales a su alcance, que se satisfacen las condiciones que posibilitan la defensa adecuada, sin que ello signifique que esté en condiciones de revisar la forma en que los defensores efectivamente logran su cometido, pues ello excedería las facultades que tiene a su cargo para vigilar que en el proceso se garantice una defensa adecuada".

OP. JUDICIAL...
NDO DE DIST...
LOS PENALES...
ESTADO DE MEXICO

[Redacted text block]

SECRETARÍA DE LA FISCALÍA...
ESTADO DE MEXICO

Toluca, Estado de México, tres de marzo de dos mil quince, la licer...
secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales F...
México, certifico: que la presente foja corresponde al auto dictado en esta...
penal 84/2014-V. Doy fe.

[Redacted text block]



NOTIFICACIÓN

169 167

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las 21:43 p.m

del 3 de marzo de dos mil quince, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, constituido en la sala de audiencias número [REDACTED], del Centro Federal de Readaptación Social Número [REDACTED] con sede en este municipio, a fin de notificar personalmente a **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED] el proveído dictado el **tres de este mes y año**, dentro de la causa penal **84/2014-V**, instruida en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED] otro. Lo anterior en términos de los artículos **104**, último párrafo y **109** del Código Federal de Procedimientos Penales; para lo cual doy lectura íntegra al proveído de referencia, por lo que una vez impuestos manifiestan: _____

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GENDARMERÍA
 JEFATURA DE LOS JUZGADOS
 PENALES FEDERALES DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

170

168
60

Licenciado [REDACTED]

En la causa penal 84/2014-V, instruida contra [REDACTED] Sidronio Casarrubias Salgado y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED] se dictó un proveído que a la letra dice:

"(...)Toluca, Estado de México; tres de marzo de dos mil quince.

Vista la razón actuarial de cuenta, [REDACTED]

[REDACTED]

de conformidad con el numeral 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Hecho que sea, provéase al respecto.

Sin que lo anterior, [REDACTED]

[REDACTED]

Por lo expuesto, [REDACTED]

[REDACTED]

Ilustra sobre el particular, la Jurisprudencia 1a./J. 12/2012 (9a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la foja cuatrocientos treinta y tres, Libro X, Julio de dos mil doce, Tomo 1, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Constitucional, Décima Época, de rubro y texto:

"DEFENSA ADECUADA. FORMA EN QUE EL JUEZ DE LA CAUSA GARANTIZA SU VIGENCIA. La garantía individual de defensa adecuada contenida en el artículo 20, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008) entraña una prohibición para el Estado consistente en no entorpecer el ejercicio del derecho de defensa del gobernado y un deber de actuar, en el sentido de informarle el nombre de su acusador, los datos que obren en la causa, brindarle la oportunidad de nombrar un defensor, no impedirle que se entreviste de manera previa y en privado con él y, en general, no impedir u obstaculizar el ejercicio de las cargas procesales que le corresponden dentro del proceso penal para desvirtuar la acusación del Ministerio Público. Así, para proteger la citada garantía es necesario que la labor de quien funja como defensor sea eficaz, pues aquélla no puede concebirse como un mero requisito formal, sino que debe permitir una instrumentación real para tener oportunidades de descargo que, básicamente, permitan al imputado una efectiva participación en el proceso. Ahora bien, el juez de la causa garantiza la posibilidad de defensa al permitir que se den todas las condiciones necesarias para que el inculpado sea debidamente asistido, tanto formal como materialmente, de manera que si en los hechos no puede calificar su adecuada defensa -en razón de la forma en que se conduce el defensor respectivo-, ello no significa que el juez de la causa vicie la garantía en cuestión, pues el control de la correcta o incorrecta actitud procesal del defensor, del debido ejercicio de las cargas procesales, así como de su pericia jurídica, sólo podrían ser materia de responsabilidad profesional, en términos de las leyes administrativas o penales, y según se trate de un defensor de oficio o particular. Esto es, el juez respeta la garantía de defensa adecuada: (i) al no obstruir en su materialización (como ocurre cuando niega el derecho a una entrevista previa y en privado o interfiere y obstaculiza la participación efectiva del asesor) y (ii) al tener que asegurarse, con todos los medios legales a su alcance, que se satisfacen las condiciones que posibilitan la defensa adecuada, sin que ello signifique que



SECRETARÍA DE JUSTICIA
Derechos Humanos
Relaciones con la Comunidad
Investigación

esté en condiciones de revisar la forma en que los defensores efectivamente logran su cometido, pues ello excedería las facultades que tiene a su cargo para vigilar que en el proceso se garantice una defensa adecuada".

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho Carlos Alberto Sosa López, Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido de la licenciada Yesenia Martínez Terán, secretario que da fe."-----

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES-----

Lo que notifico a usted, en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales. **Doy fe.**

Toluca, Estado de México; a las **nueve horas del dos mil quince.**



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO



En Toluca, Estado de México, a las **nueve horas del cuatro de marzo de dos mil quince**, notifico al licenciado

el proveído dictado el **tres de este mes y año**, por medio de cedula que fijo en los estrados de este órgano jurisdiccional, por haber sido designados como domicilio para oír y recibir notificaciones; lo anterior en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales. Expediente para constancia. **Doy fe.**



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO



PROF. MADURAL
Subprocurador
de la Fiscalía
del Distrito



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México con residencia en Toluca.

172 770
+70

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Licenciado [REDACTED].
Domicilio: Avenida Venustiano Carranza número 502-A, tercer piso, despacho 302, colonia CUahitémoc. Toluca, Estado de México.

En la causa penal 84/2014-V, instruida contra Norman [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED] se dictó un proveído que a la letra dice:

“SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL PROVEÍDO DE FECHA TRES DE MARZO DE DOS MIL QUINCE”

Lo que notifico a usted en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Toluca, Estado de México, [REDACTED] de marzo de dos mil quince.

Recibe: [REDACTED]

Identificación: _____

Hora: 18:15 h.

Firma: [REDACTED]

[REDACTED]

2434 126

PROCESO PENAL: 84/2014-V. 174 126

PROCESADO:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS
PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO.

PRESENTE:

LIC [REDACTED] con la personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida en el proceso penal al rubro indicado por sus antecedentes de registro, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que vengo por medio del presente ocurso y con fundamento en el artículo 8° de nuestra Carta Magna a efecto de solicitar:

1.- Se gire atento oficio al Secretario de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Lic. [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

2.- Se gire atento oficio al Subprocurador de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), con domicilio en Paseo de la Reforma Número 75, Segundo Piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, Código postal 06300; [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

3.- Se gire atento oficio al Procurador General de la República con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma Norte número 211-213, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, a efecto de que gire sus instrucciones a quien corresponda para que se indique las unidades o la unidad vehicular asignadas a los elementos de la Policía Federal Ministerial que responden a los nombres de:
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

175 773 773

4.- Se gire atento oficio al Jefe Regional de la Policía Federal

[REDACTED]

Por lo anteriormente expuesto y fundado

A USTED C. JUEZ ATENTAMENTE PIDO:

Único.- Se sirva acordar de conformidad lo solicitado por estar apegado a estricto derecho.

[REDACTED]

015.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA DEFENSA
Protección Humana y
Seguridad Ciudadana



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En cuatro de marzo de dos mil quince, la secretario 176 da cuenta con un escrito, registrado bajo el número de control interno 2434, así como el estado que guardan los presentes autos. **Conste.**

Toluca, Estado de México; cuatro de marzo de dos mil quince.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, glóse a los autos el escrito del licenciado [REDACTED]

[REDACTED], defensor particular del procesado [REDACTED] mediante el cual oferta a favor de su representado diversos medios de prueba, para lo cual solicita se gire oficio a las siguientes dependencias:

1) Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a fin de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

2) Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República en México, Distrito Federal, a efecto de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

3) Procurador General de la República, en México, Distrito Federal, para que gire las instrucciones correspondientes a quien corresponda, a efecto de que



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted]

177 175

En tal evento, requiérase [Redacted]

[Redacted]

Lo anterior a efecto de evitar una homonimia al momento en que el Director General Adjunto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de cumplimiento a lo requerido por esta judicatura a través del oficio 621 de veintisiete de enero de dos mil quince [Redacted] es decir, [Redacted]

[Redacted]

En el entendido que [Redacted]

[Redacted]

Notifíquese personalmente.

[Redacted] en Derecho [Redacted]
[Redacted] Distrito de Procesos
[Redacted] México, [Redacted]
[Redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Toluca, Estado de México, cuatro de marzo de dos mil quince, la licenciada [Redacted] Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales del Poder Judicial de la Federación, México, certifico: que la presente foja corresponde al auto dictado en este proceso penal 84/2014-V. Doy fe.

[Redacted]



176

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

178 176

Licenciado [REDACTED]

En la causa penal 84/2014-V, instruida contra [REDACTED] Sidronio Casarrubias Salgado y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED] otros, se dictó un proveído que a la letra dice:

"(...)Toluca, Estado de México; cuatro de marzo de dos mil quince.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

3) Procurador General de la República [REDACTED]

4) Jefe Regional de la Policía Federal [REDACTED]

con fundamento en el artículo 270 del cuerpo procedimental

ISTABA

ES invocado

Hecho que sea, provéase al respecto: [REDACTED]

Lo anterior a efecto de evitar una homonimia al momento en que el Director General Adjunto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de [REDACTED]

En el entendido que de no hacerlo se le impondrá una multa de treinta días de salario mínimo general vigente en esta zona económica, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del código adjetivo de la materia.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [REDACTED] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido de la licenciada [REDACTED] secretario que da fe."-----DOS FIRMAS ILEGIBLES-----

Lo que notifico a usted, en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales. Doy fe.

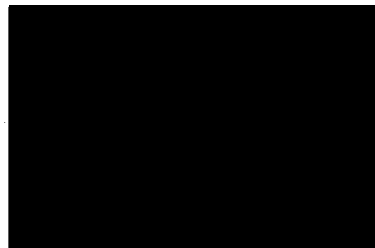
Toluca, Estado de México; a las nueve horas del cinco de marzo del dos mil quince

SECRETARÍA DE JUSTICIA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO

[REDACTED]

En Toluca, Estado de México, a las **nueve horas del cinco de marzo de dos mil quince**, notifico al licenciado [REDACTED] [REDACTED] el proveído dictado el **cuatro de este mes y año**, por medio de cédula que fijo en los estrados de este órgano jurisdiccional, por haber sido designados como domicilio para oír y recibir notificaciones; lo anterior en términos del artículo **109** del Código Federal de Procedimientos Penales y cuya minuta agrego al expediente para constancia. Doy fe.

JUZGADO SECONDO DE PENALES
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES DEL ESTADO DE MEXICO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUZGADO SECONDO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES DEL ESTADO DE MEXICO

PROCESO PENAL
Sustanciado
Preventivo



NOTIFICACIÓN

179 177
177

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las 20:17 p.m.

del [REDACTED] de marzo de dos mil quince, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, constituido en la sala de audiencias número [REDACTED], del Centro Federal de Readaptación Social Número [REDACTED] con sede en este municipio, a fin de notificar personalmente a **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED] el proveído dictado el **cuatro de este mes y año**, dentro de la causa penal **84/2014-V**, instruida en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED] otro. Lo anterior en términos de los artículos **104**, último párrafo y **109** del Código Federal de Procedimientos Penales; para lo cual doy lectura íntegra al proveído de referencia, por lo que una vez impuestos manifiestan: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



NOTIFICACIÓN

FORMA B-3

180
178
178

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Toluca, Estado de México, a las [REDACTED]

del cinco de marzo de dos mil quince, el

actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que comparece en la actuaría de este órgano jurisdiccional, la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, a fin de notificarse personalmente del proveído dictado el **cuatro de este mes y año**, dentro de la causa penal **84/2014-V**, instruida contra **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED] y otro, por su probable

responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED]

Lo anterior en términos del artículo 109 del Código Federal de

Procedimientos Penales se le pone a la vista y una vez [REDACTED] se le pade y firma para constancia legal.

Licenciada [REDACTED]
Agente del Ministerio Público
de la Federación adscrita.

ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

AL SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
EN SU CALIDAD DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
EN SU CALIDAD DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

Lo que notifico a usted en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales.

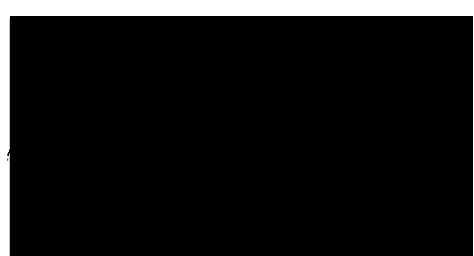
Toluca, Estado de México, [REDACTED] de marzo de dos mil quince.

Recibe: [REDACTED]

Identificación: _____

Hora: 17:45 Hrs

Firma: _____



JUZGADO
DE
FEDERALES

PROCESO
Sistema
Preventivo



182-180
180

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

RAZÓN: Toluca, Estado de México, cuatro de marzo de dos mil quince, la actuario adscrita al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, hago constar que a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos de esta fecha, [REDACTED]

[REDACTED]

Cerciorada que es el domicilio señalado en autos, por [REDACTED]

[REDACTED] en términos del artículo 109 párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales. Doy fe.

Lic. [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En cinco de marzo de dos mil quince, el secretario da cuenta con una manifestación. Conste.

181

Toluca, Estado de México; cinco de marzo de dos mil quince.

Vista la manifestación del procesado Sidronio Casarrubias Salgado [REDACTED] al momento en que fuera notificado del proveído de tres del mes y año que transcurre, en la que indicó lo siguiente:

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INDE DE
SOS FE
LES

En tal virtud, con apoyo en los artículos 41, 192 del código adjetivo de la materia y 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor a partir del diez de junio de dos mil once, que establece que **“todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internaciones de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección”**; gírese oficio al Director General del Centro Federal de Readaptación Social Número

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REPUBLICA
Derechos Humanos
Institución de la Comunidad
Investigación

En la inteligencia que de [REDACTED]

[REDACTED]

lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Lo anteriormente se solicita en términos del artículo 16 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, el cual establece que corresponde al Titular del Área Técnica de dichas instituciones carcelarias, otorgar la atención médica que éstos requieren; por lo que deberá informar dentro del lapso otorgado la aplicación de los tratamientos correspondientes al interno de que se trata.

En apoyo a lo anterior, se invoca la tesis XXVII.1o.(VIII Región) 8 P (10a.), sustentada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, página 1857, Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

"DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA. CORRESPONDE AL JUEZ O MAGISTRADO QUE TENGA INTERVENCIÓN EN EL PROCESO PROVEER LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA GARANTIZARLO, INCLUSIVE CUANDO SE EJECUTE LA SENTENCIA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. Conforme a los artículos 1o., párrafos primero y tercero, 4o., párrafo tercero y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; asimismo, imponen la obligación a todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, destacando entre ellos el de la protección a la salud, cuyos titulares son todos los seres humanos, incluidas las personas sujetas a prisión preventiva, quienes siguen gozando de éste. Por otro lado, el sistema penitenciario debe organizarse sobre la base del respeto a los derechos humanos y sobre la protección a la salud de las personas privadas de la libertad, inclusive los artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 62 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 24 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptados por las Naciones Unidas, establecen la obligación de contar con médicos calificados en todo establecimiento de reclusión, los cuales velarán por la salud física y mental de los internos, quienes tienen en todo tiempo el derecho a recibir gratuitamente atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. De lo anterior se concluye que el derecho a la protección de la salud de un inculpado recluido en un centro penitenciario significa que cuando éste tenga alguna enfermedad o padecimiento que amerite atención y



JUZGADO SEGUNDO DE LOS JESOS I FEDERALS

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
Subprocurador General
Previsión Social y Salud



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

184 182

tratamiento médico, el Juez o Magistrado que lo tenga a su disposición está obligado a proveer las diligencias necesarias para vigilar y garantizar que en ese lugar el detenido las reciba adecuada y oportunamente, pues en virtud de sus mandatos jurisdiccionales se encuentra privado de su libertad, incluso en la sentencia definitiva al poner al inculpado a disposición de la autoridad administrativa que ejecute la pena, deberá ordenar a ésta proporcione la asistencia médica necesaria respecto de las enfermedades y heridas que presente el acusado durante el tiempo que permanezca a su disposición."

Resultan relevantes los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto a la preservación de los derechos fundamentales en las personas, específicamente a aquellas que se encuentran privadas de su libertad, de rubro y textos siguientes:

"DERECHOS A LA VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL Y A LA SALUD. RECLUSOS Y DETENIDOS. DEBER DE RESPETO Y GARANTÍA.

Esta Corte ha indicado que, de conformidad con el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal. Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado se encuentra en una posición especial de garante de los derechos de toda persona que se halle bajo su custodia⁵⁴. Esto implica el deber del Estado de salvaguardar la salud y el bienestar de los reclusos y de garantizar que la manera y el método de privación de libertad no excedan el nivel inevitable de sufrimiento inherente a la detención⁵⁵. En este sentido, los Estados no pueden invocar privaciones económicas para justificar condiciones de detención que no cumplan con los estándares mínimos internacionales en esta área y no respeten la dignidad del ser humano⁵⁶. Los derechos a la vida y a la integridad personal se hallan directa e inmediatamente vinculados con la atención a la salud humana. En este sentido, el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, e indica que la salud es un bien público⁵⁷. Así, esta Corte ha establecido que el Estado tiene el deber, como garante de la salud de las personas bajo su custodia, de proporcionar a los detenidos revisión médica regular y atención y tratamiento médicos adecuados cuando así se requiera⁵⁸. Este Tribunal ha señalado que la falta de atención médica adecuada no satisface los requisitos materiales mínimos de un tratamiento digno conforme a la condición de ser humano en el sentido del artículo 5 de la Convención Americana⁵⁹. Así, la falta de atención médica adecuada a una persona que se encuentra privada de la libertad y bajo custodia del Estado podría

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE DISTRITO FEDERAL
JUDICIALES
ESTADUNIDENSES
DE MEXICO

RECEBIDA RECURSO DE AMPARO
Derechos Humanos
Comunicación

considerarse violatoria del artículo 5.1 y 5.2 de la Convención dependiendo de las circunstancias concretas de la persona en particular, tales como su estado de salud o el tipo de dolencia que padece, el lapso transcurrido sin atención, sus efectos físicos y mentales acumulativos y, en algunos casos, el sexo y la edad de la misma, entre otros (Caso Vera Vera y otra Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2011 Serie C, 22).”

“INTEGRIDAD PERSONAL. RECLUSOS SE INCUMPLE POR FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA. La falta de atención médica adecuada no satisface los requisitos materiales mínimos de un tratamiento digno conforme a la condición de ser humano en el sentido del artículo 5 de la Convención Americana (Caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C No. 137). El Estado tiene el deber de proporcionar a los detenidos revisión médica regular y atención y tratamiento adecuados cuando así se requiera. A su vez, debe permitir y facilitar que los detenidos sean atendidos por un facultativo elegido por ellos mismos o por quienes ejercen su representación o custodia legal (Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114; Caso De la Cruz Flores Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de noviembre de 2004. Serie C No. 115) sin que esto signifique que existe una obligación de cumplir con todos los deseos y preferencias de la persona privada de libertad en cuanto a atención médica, sino con aquellas verdaderamente necesarias conforme a su situación real. La atención por parte de un médico que no tenga vínculos con las autoridades penitenciarias o de detención es una importante salvaguardia en contra de la tortura y malos tratos, físicos o mentales, de los prisioneros (Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150).”



JUZGADO SEGUNDO DE PROCESOS PENALES EN EL ESTAD

Notifíquese personalmente

[Redacted area containing names and identification numbers]

Pen
asis
que





183

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

185 189

Licenciado [REDACTED]

En la causa penal 84/2014-V, instruida contra [REDACTED] o Sidronio Casarrubias Salgado y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED] se dictó un proveído que a la letra dice:

(...)Toluca, Estado de México, cinco de marzo de dos mil quince.

[REDACTED]

En la inteligencia

[REDACTED] de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Lo anteriormente se solicitó en términos del artículo 16 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, el cual establece que corresponde al Titular del Área Técnica de dichas instituciones carcelarias, otorgar la atención médica que éstos requieren; por lo que deberá informar dentro del lapso otorgado la aplicación de los tratamientos correspondientes al interno de que se trata.

En apoyo a lo anterior, se invoca la tesis XXVII 1o. (VIII Región) 8 P (10a.), sustentada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, página 1857, Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA. CORRESPONDE AL JUEZ O MAGISTRADO QUE TENGA INTERVENCIÓN EN EL PROCESO PROVEER LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA GARANTIZARLO, INCLUSIVE CUANDO SE EJECUTE LA SENTENCIA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. Conforme a los artículos 1o., párrafos primero y tercero, 4o., párrafo tercero y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, asimismo, imponen la obligación a todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, destacando entre ellos el de la protección a la salud, cuyos titulares son todos los seres humanos, incluidas las personas sujetas a prisión preventiva, quienes siguen gozando de éste. Por otro lado, el sistema penitenciario debe organizarse sobre la base del respeto a los derechos humanos y sobre la protección a la salud de las personas privadas de la libertad, inclusive los artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 62 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 24 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptados por las Naciones Unidas, establecen la obligación de contar con médicos calificados en todo establecimiento de reclusión, los cuales velarán por la salud física y mental de los internos, quienes tienen en todo tiempo el derecho a recibir gratuitamente atención y tratamiento médico, cada vez que sea necesario. De lo anterior se concluye que el derecho a la protección de la salud de un inculpado recluido en un centro penitenciario significa que cuando éste tenga alguna enfermedad o padecimiento que amerite atención y tratamiento médico, el Juez o Magistrado que lo tenga a su disposición está obligado a proveer las diligencias necesarias para vigilar y garantizar que en ese lugar el detenido las reciba adecuada y oportunamente, pues en virtud de sus mandatos jurisdiccionales se encuentra privado de su libertad, incluso en la sentencia definitiva al poner al inculpado a disposición de la autoridad administrativa que ejecute la pena, deberá ordenar a ésta proporcione la asistencia médica necesaria respecto de las enfermedades y heridas que presente el acusado durante el tiempo que permanezca a su disposición."

Resultan relevantes los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto a la preservación de los derechos fundamentales en las personas, específicamente a aquellas que se encuentran privadas de su libertad, de rubro y textos siguientes:

DERECHOS A LA VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL Y A LA SALUD. RECLUSOS Y DETENIDOS. DEBER DE RESPETO Y GARANTÍA. Esta Corte ha indicado que, de conformidad con el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal. Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado se encuentra en una posición especial de garante de los derechos de toda persona que se halle bajo su custodia⁵⁴. Esto implica el deber del Estado de salvaguardar la salud y el bienestar de los reclusos y de garantizar que la manera y el método de privación de libertad no excedan el nivel inevitable de sufrimiento inherente a la detención⁵⁵. En este sentido, los Estados no pueden invocar privaciones económicas para justificar condiciones de detención que no cumplan con los estándares mínimos internacionales en esta área y no respeten la dignidad del ser humano⁵⁶. Los derechos a la vida y a la integridad personal se hallan directa e inmediatamente vinculados con la atención a la salud humana. En este sentido, el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, e indica que la salud es un bien público⁵⁷. Así, esta Corte ha establecido que el Estado tiene el deber, como garante de la salud de las personas bajo su custodia, de proporcionar a los detenidos revisión médica regular y atención y tratamiento médicos adecuados cuando así se requiera⁵⁸. Este Tribunal ha señalado que la falta de atención médica adecuada no satisface los requisitos materiales mínimos de un tratamiento digno conforme a la condición de ser humano en el sentido del artículo 5 de la Convención Americana⁵⁹. Así, la falta de atención médica adecuada a una

persona que se encuentra privada de la libertad y bajo custodia del Estado podría considerarse violatoria del artículo 5.1 y 5.2 de la Convención dependiendo de las circunstancias concretas de la persona en particular, tales como su estado de salud o el tipo de dolencia que padece, el lapso transcurrido sin atención, sus efectos físicos y mentales acumulativos y, en algunos casos, el sexo y la edad de la misma, entre otros (Caso Vera Vera y otra Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2011 Serie C, 22)."

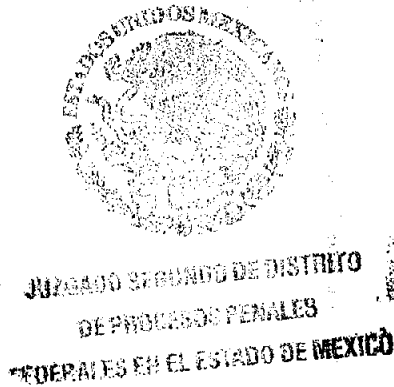
"INTEGRIDAD PERSONAL. RECLUSOS SE INCUMPLE POR FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA. La falta de atención médica adecuada no satisface los requisitos materiales mínimos de un tratamiento digno conforme a la condición de ser humano en el sentido del artículo 5 de la Convención Americana (Caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C No. 137). El Estado tiene el deber de proporcionar a los detenidos revisión médica regular y atención y tratamiento adecuados cuando así se requiera. A su vez, debe permitir y facilitar que los detenidos sean atendidos por un facultativo elegido por ellos mismos o por quienes ejercen su representación o custodia legal (Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114; Caso De la Cruz Flores Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de noviembre de 2004. Serie C No. 115) sin que esto signifique que existe una obligación de cumplir con todos los deseos y preferencias de la persona privada de libertad en cuanto a atención médica, sino con aquellas verdaderamente necesarias conforme a su situación real. La atención por parte de un médico que no tenga vínculos con las autoridades penitenciarias o de detención es una importante salvaguardia en contra de la tortura y malos tratos, físicos o mentales, de los prisioneros (Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150)."

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [REDACTED] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido de la licenciada [REDACTED] secretario que da fe."-----DOS FIRMAS ILEGIBLES-----

Lo que notifico a usted, en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales. Doy fe.

Toluca, Estado de México; a las nueve horas del dos mil quince.

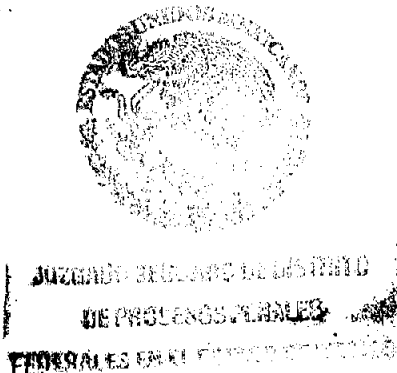


[REDACTED SIGNATURE]

JUEZ SEGUNDO DE
DISTRITO DE PROCESOS
PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

En Toluca, Estado de México, a las nueve horas del seis de marzo de dos mil quince, notifico al licenciado [REDACTED]

[REDACTED] el proveído dictado el cinco de este mes y año, por medio de cédula que fijo en los estrados de este órgano jurisdiccional, por haber sido designados como domicilio para oír y recibir, notificaciones; lo anterior en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales y cuya copia se adjunta al expediente para constancia. Doy fe.



[REDACTED SIGNATURE]

PROCURADOR GENERAL DE LA
SUBPROCURADURÍA DE
PROCESOS PENALES



NOTIFICACIÓN

FORMA B-3

187 785
185

DICIA DE LA FEDERACIÓN

En Toluca, Estado de México, a las [REDACTED]

del seis de marzo de dos mil quince, el

actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que comparece en la actuaría de este órgano jurisdiccional, la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, a fin de notificarse personalmente del proveído dictado el cinco de este mes y año, dentro de la causa penal 84/2014-V, instruida contra Sidronio Casarrubias Salgado

[REDACTED] otro, por su probable responsabilidad en la

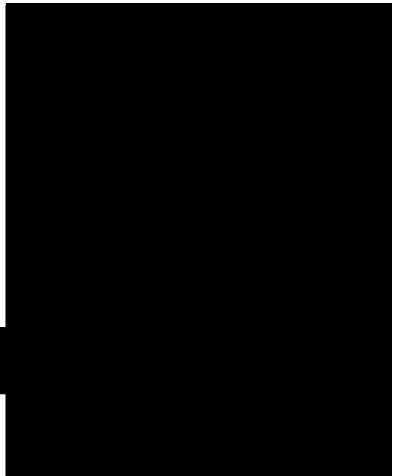
comisión del delito de [REDACTED] Lo anterior en

termina [REDACTED] el Código de Procedimientos Penales;

para [REDACTED] vez impuesta, manifiesta que se da

. Doy fe.

Licen
Agen
de la





SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

Proceso 84/2014-V ^{56PMA B-1}
188 ¹⁸⁶
186

Toluca, Estado de México; 5 de marzo de 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Proceso: 84/2014-V
Oficio: 1850

Director General del Centro Federal de Readaptación Social Número [REDACTED]

En el proceso del número anotado al rubro, que se instruye a **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED] con esta fecha se dictó un auto que en lo conducente establece lo siguiente:

"Toluca, Estado de México; cinco de marzo de dos mil quince.

la que indicó lo siguiente:

En tal virtud, con apoyo en los artículos 41, 192 del código adjetivo de la materia y 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor a partir del diez de junio de dos mil once, que establece que **"todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección"** gírese oficio al Director General del Centro Federal de Readaptación Social [REDACTED] para que [REDACTED]

En la inteligencia que de ser omiso [REDACTED]

[REDACTED] con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Lo anteriormente se solicita en términos del artículo 16 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, el cual establece que corresponde al Titular del Área Técnica de [REDACTED] instituciones carcelarias, [REDACTED]

En apoyo a lo anterior, se invoca la tesis XXVII.10. (VIII Región) 8 P (10a.), sustentada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, página 1857, Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

"DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA. CORRESPONDE AL JUEZ O MAGISTRADO QUE TENGA INTERVENCIÓN EN EL PROCESO PROVEER LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA GARANTIZARLO, INCLUSIVE CUANDO SE EJECUTE LA SENTENCIA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. Conforme a los artículos 1º., párrafos primero y tercero, 4º., párrafo tercero y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; asimismo, imponen la obligación a todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, destacando entre ellos el de la protección a la salud, cuyos titulares son todos los seres humanos, incluidas las personas sujetas a prisión preventiva, quienes siguen gozando de éste. Por otro lado, el sistema penitenciario debe organizarse sobre la base del respeto a los derechos humanos y sobre la protección a la salud de las personas privadas de la libertad, inclusive los artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 62 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 24 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptados por las Naciones Unidas, establecen la obligación de contar con médicos calificados en todo establecimiento de reclusión, los cuales velarán por la salud física y mental de los internos, quienes tienen en todo tiempo el derecho a recibir gratuitamente atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. De lo anterior se concluye que el derecho a la protección de la salud de un inculcado recluido en un centro penitenciario significa que cuando éste tenga alguna enfermedad o padecimiento que amerite atención y tratamiento médico, el Juez o Magistrado que lo tenga a su disposición está obligado a proveer las diligencias necesarias para vigilar y garantizar que en ese lugar el detenido las reciba adecuada y oportunamente, pues en virtud de sus mandatos jurisdiccionales se encuentra privado de su libertad, incluso en la sentencia definitiva al poner al inculcado a disposición de la autoridad administrativa que ejecute la pena, deberá ordenar a ésta proporcione la asistencia médica necesaria respecto de las enfermedades y heridas que presente el acusado durante el tiempo que permanezca a su disposición."

Resultan relevantes los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto a la preservación de los derechos fundamentales en las personas, específicamente a aquellas que se encuentran privadas de su libertad, de rubro y textos siguientes:

"DERECHOS A LA VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL Y A LA SALUD. RECLUSOS Y DETENIDOS. DEBER DE RESPETO Y GARANTÍA. Esta Corte ha indicado que, de conformidad con el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal. Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado se encuentra en una posición especial de garante de los derechos de toda persona que se halle bajo su custodia⁵⁴. Esto implica el deber del Estado de salvaguardar la salud y el bienestar de los reclusos y de garantizar que la manera y el método de

privación de libertad no excedan el nivel inevitable de sufrimiento inherente a la detención⁵⁵. En este sentido, los Estados no pueden invocar privaciones económicas para justificar condiciones de detención que no cumplan con los estándares mínimos internacionales en esta área y no respeten la dignidad del ser humano⁵⁶. Los derechos a la vida y a la integridad personal se hallan directa e inmediatamente vinculados con la atención a la salud humana. En este sentido, el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, e indica que la salud es un bien público⁵⁷. Así, esta Corte ha establecido que el Estado tiene el deber, como garante de la salud de las personas bajo su custodia, de proporcionar a los detenidos revisión médica regular y atención y tratamiento médicos adecuados cuando así se requiera⁵⁸. Este Tribunal ha señalado que la falta de atención médica adecuada no satisface los requisitos materiales mínimos de un tratamiento digno conforme a la condición de ser humano en el sentido del artículo 5 de la Convención Americana⁵⁹. Así, la falta de atención médica adecuada a una persona que se encuentra privada de la libertad y bajo custodia del Estado podría considerarse violatoria del artículo 5.1 y 5.2 de la Convención dependiendo de las circunstancias concretas de la persona en particular, tales como su estado de salud o el tipo de dolencia que padece, el lapso transcurrido sin atención, sus efectos físicos y mentales acumulativos y, en algunos casos, el sexo y la edad de la misma, entre otros (Caso Vera Vera y otra Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2011 Serie C, 22)."

"INTEGRIDAD PERSONAL. RECLUSOS SE INCUMPLE POR FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA. La falta de atención médica adecuada no satisface los requisitos materiales mínimos de un tratamiento digno conforme a la condición de ser humano en el sentido del artículo 5 de la Convención Americana (Caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C No. 137). El Estado tiene el deber de proporcionar a los detenidos revisión médica regular y atención y tratamiento adecuados cuando así se requiera. A su vez, debe permitir y facilitar que los detenidos sean atendidos por un facultativo elegido por ellos mismos o por quienes ejercen su representación o custodia legal (Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114; Caso De la Cruz Flores Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de noviembre de 2004. Serie C No. 115) sin que esto signifique que existe una obligación de cumplir con todos los deseos y preferencias de la persona privada de libertad en cuanto a atención médica, sino con aquellas verdaderamente necesarias conforme a su situación real. La atención por parte de un médico que no tenga vínculos con las autoridades penitenciarias o de detención es una importante salvaguardia en contra de la tortura y malos tratos, físicos o mentales, de los prisioneros (Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Calía) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150)."

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [REDACTED] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido de la licenciada [REDACTED] secretario que da fe". Dos firmas ilegibles.

Lo anterior, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

La Secretario del [REDACTED] do de Distrito
de Procesos Penales Federales
en el [REDACTED] o.

Lic. [REDACTED]



JUZGADO SEGUNDO
DE PROCESOS
PENALES EN EL

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Defensión del Ciudadano
Federal



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Proceso 84/2014-V-187

FORMA B-2

189

187

En seis de marzo de dos mil quince, el secretario da cuenta con una manifestación. **Conste.**

Toluca, Estado de México; seis de marzo de dos mil quince.

Vista la manifestación de los procesados **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED]

[REDACTED] al momento en que fueran notificados del proveído de cuatro del mes y año que transcurre, en la que indicaron lo siguiente:

[REDACTED]



SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Notifíquese.

Al Sr. [REDACTED] Maestro en Derecho

Segundo [REDACTED]

Estado [REDACTED]

d

q

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA

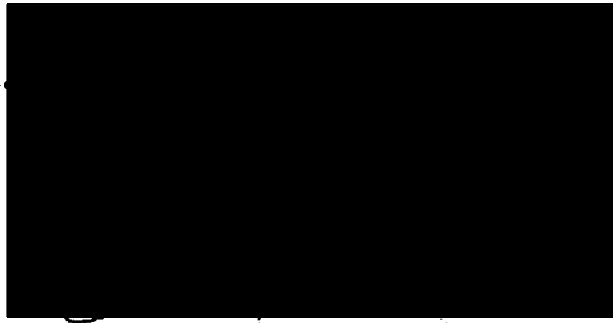
191
~~189~~
~~189~~

Por lo anteriormente expuesto y fundado

A USTED C. JUEZ ATENTA Y RESPETUOSAMENTE PIDO:

Único.- Se sirva acordar de conformidad lo peticionado por estar ajustado a pleno derecho.

Toluca [Redacted] ción.



SECRETARÍA
DE LA FISCALÍA
DE LA FISCALÍA

SECRETARÍA
DE LA FISCALÍA
DE LA FISCALÍA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En **nueve de marzo de dos mil quince**, la ¹⁹⁰ secretario da cuenta con un escrito, registrado bajo el número de control interno 2647, así como el estado que guardan los presentes autos. **Conste.**

Toluca, Estado de México; nueve de marzo de dos mil quince.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, glóse a los autos el escrito del licenciado

[REDACTED] defensor particular del procesado [REDACTED] mediante el cual

en cumplimiento a la vista que le fuera otorgada en proveído de tres de marzo de la anualidad que transcurre

[REDACTED] informa las razones por las cuales [REDACTED]

[REDACTED]

Asimismo, en acatamiento a lo ordenado [REDACTED]

[REDACTED]

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 del código adjetivo de la materia, gírese oficio al Director General Adjunto de la Comisión Nacional

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
E DISTRITO JUDICIAL
IALES
DE MÉXICO

REPUBLICA
MEXICANA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
COMISIÓN NACIONAL

Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en México, Distrito Federal, a fin de que

[REDACTED]

En el entendido [REDACTED]

[REDACTED], de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del código adjetivo de la materia.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 del código procedimental de la materia, expídanse a costa de la defensa particular del procesado

[REDACTED]

Notifíquese personalmente.

Así lo previó y firma el Maestro en Derecho [REDACTED] de Distrito

de
qui

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Investigación del Delito y
Criminología



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Proceso 84/2014-V^{FORMA B-1}

191
191
193

Toluca, Estado de México; 9 de marzo de 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Proceso: 84/2014-V
Oficio: 1952

Director General Adjunto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en México, Distrito Federal.

En el proceso del número anotado al rubro, que se instruye a [REDACTED] con esta fecha se dictó un auto que en lo conducente establece lo siguiente:

"Toluca, Estado de México; nueve de marzo de dos mil quince.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, glórese a los autos el escrito del licenciado [REDACTED]

[REDACTED]

Asimismo, [REDACTED]

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 del código adjetivo de la materia, gírese oficio al Director General Adjunto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en México, Distrito Federal, [REDACTED]

[REDACTED]

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 del código procedimental de la materia, expídanse a costa de la defensa particular del procesado [REDACTED] las copias simples que peticiona, las que serán entregadas previa toma de razón que por su recibo obre en autos, por la persona que refiere en el escrito de cuenta.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firmó el Maestro en Derecho [REDACTED], Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido de la licenciada [REDACTED] secretario que da fe". Dos firmas ilegibles.

Lo anterior, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

La Secretario de [REDACTED] Distrito
de Proce
en
Lic. [REDACTED]



NOTIFICACIÓN

194

792

792

PC JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las [REDACTED]

del [REDACTED] de marzo de dos mil quince, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, constituido en la sala de audiencias número [REDACTED] del Centro Federal de Readaptación Social Número [REDACTED] de este municipio, a fin de notificar personalmente [REDACTED]

[REDACTED] el proveído dictado el nueve de este mes y año, dentro de la causa penal 84/2014-V, instruida en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED]

[REDACTED] o anterior en términos de los artículos 104, último párrafo y 109 del Código Federal de Procedimientos Penales; para lo cual doy lectura íntegra al proveído de referencia, por lo que una vez impuesto [REDACTED]

[REDACTED]

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
JEFATURA FEDERAL DE PROCESOS PENALES



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

NOTIFICACIÓN

FORMA B-3

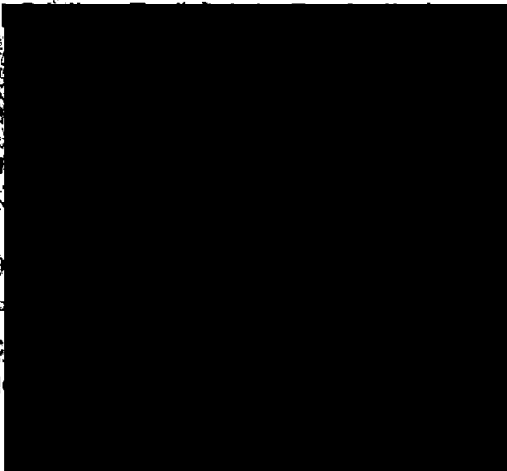
195 193 197

En Toluca, Estado de México, a las [REDACTED]

del diez de marzo de dos mil quince, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que comparece en la acturía de este órgano jurisdiccional, la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, a fin de notificarse personalmente del proveído dictado el **nueve de este mes y año**, dentro de la causa penal **84/2014-V**, instruida contra [REDACTED] y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED]. Lo anterior en términos del artículo 109

de [REDACTED] Penales; para lo cual se le pone a la [REDACTED] que se da por enterada y firma para [REDACTED]

de
vis
ca
00
3 P
Lic
Ag
de





196-194

19-1

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México con residencia en Toluca.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Licenciado [redacted] e [redacted]

En la causa penal 84/2014-V, instruida contra [redacted] [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [redacted] se dictó un proveído que a la letra dice:

"(...)Toluca, Estado de México; nueve de marzo de dos mil quince.
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, glórese a los autos el escrito del licenciado [redacted] defensor particular del procesado [redacted] mediante el cual en cumplimiento a la vista que le fuera otorgada en proveído de tres de marzo de la anualidad que transcurre [redacted]

[redacted]

Asimismo,

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 del código adjetivo de la materia, gírese oficio al Director General Adjunto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, [redacted]

[redacted]

En el entendido [redacted] de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del código adjetivo de la materia.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 del código procedimental de la materia, expídanse a costa de la defensa particular del procesado [redacted]

[redacted]

Notifíquese personalmente.
Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [redacted] Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido de la licenciada [redacted] secretario que da fe. ---DOS FIRMAS ILEGIBLES---

Lo que notifico a usted en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Toluca, Estado de México, [redacted] de marzo de dos mil quince.

Recibe: [redacted]

Identificación: [redacted]

Hora: [redacted]

Firma: [redacted]

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
ESTADO DE MÉXICO



197 195
195

RAZÓN: Toluca, Estado de México, diez de marzo de dos mil quince, la actuario adscrita al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, hago constar que a las **ocho horas con cincuenta y ocho minutos** de esta fecha, constituida en el domicilio ubicado

[REDACTED]

causa penal 84/2014-V, [REDACTED]

[REDACTED]

Cerciorada que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en términos del artículo 109 párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales. Doy fe.

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO

Lic [REDACTED]

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LERMA, ESTADO DE MÉXICO

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA
MORELOS Y PAVÓN"



190 +96
2732
+96

REQUISITORIA INTERNA: 28/2015.
PROCESO: 84/2014-V
OFICIO NÚMERO: 341-2015
ASUNTO: SE ACUSA RECIBO DE
REQUISITORIA 26/2015-V.

Lerma de Villada, Estado de México; 05 de marzo de 2015.

**JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DE
PROCESOS PENALES FEDERALES
EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

Por este conducto y en cumplimiento al proveído de fecha e

[REDACTED]

84/2014-V

*Lo que hago de su conocimiento para los fines y efectos legales a que haya
lugar.*

JUZO DE DISTRITO
S PENALES
ESTADO DE MÉXICO

A T E N T A M E N T E.

**JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO.**



[REDACTED]

MAESTRO

JUEZ PENAL

JUZGADO PENAL
PRIMERA INSTANCIA
LERMA, ESTADO
DE MÉXICO

[REDACTED]

2703 197
~~197~~
199

CAUSA PENAL No. 84/2014-V

DELITO: [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] U [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO
EN MATERIA DE PROCESOS PENALES
FEDERALES, EN EL ESTADO DE MEXICO.
CON SEDE EN TOLUCA.

[REDACTED] con el
carácter de Defensor Particular del procesado
SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO,
personalidad que tengo debidamente acreditada en
autos, ante usted con el debido respeto comparezco
para exponer:

Que por medio del presente escrito, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

En virtud de que [REDACTED] art [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] to [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] ur [REDACTED]
[REDACTED] H [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] R [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

144
148
200

[Redacted text block]

Por otro lado, [Redacted text block]

Por lo expuesto,
A USTED C. JUEZ ATENTAMENTE PIDO:

UNICO.- Tener por desahogada la vista ordenada en proveido de fecha 4 de Marzo del año en curso en los terminos que ha quedado descrito.



PROTESTO LO NECESARIO

[Redacted signature block]

Toluca, Estado de México a 06de Marzo 2015.

2704 +

~~199~~

~~199~~

201

CAUSA PENAL No. 84/2014-V

DELITO: [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] U [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO
EN MATERIA DE PROCESOS PENALES
FEDERALES, EN EL ESTADO DE MEXICO
CON SEDE EN TOLUCA.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], con el
carácter de Defensor Particular del procesado
SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO,
personalidad que tengo debidamente acreditada en
autos, ante usted con el debido respeto comparezco
para exponer;

Con fundamento en lo dispuesto por el
Artículo 20 Apartado B, Fracción IV, de la
**Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos**; así como los Artículos 206, 242 y 249 del
Código Federal de Procedimientos Penales; 8.2
incisos e) y f) de la **Convención Americana sobre
Derechos Humanos** y 14.3 incisos b) y e) del **Pacto
Internacional de Derechos Civiles y Políticos**; el
Artículo 11 del **Pacto Internacional Contra la
Tortura**; así como las tesis emitidas por la Primera
Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y
sustancialmente tiene aplicación la tesis de
Jurisprudencia, que a continuación se transcriben:

2
200
see
202

Tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1112 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta:

“DERECHO HUMANO AL DEBIDO PROCESO. ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN”. El artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución al debido proceso al establecer que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. Ahora bien, este derecho ha sido un elemento de interpretación constante y progresiva en la jurisprudencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, del que cabe realizar un recuento de sus elementos integrantes hasta la actualidad en dos vertientes: 1) la referencia a las formalidades esenciales del procedimiento, la que a su vez, puede observarse a partir de dos perspectivas, esto es: **a) desde quien es sujeto pasivo en el procedimiento y puede sufrir un acto privativo, en cuyo caso adquieren valor aplicativo las citadas formalidades referidas a la notificación del inicio del procedimiento y de sus consecuencias, el derecho a alegar y a ofrecer pruebas, así como la emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas** y, b) desde quien insta la función jurisdiccional para reivindicar un derecho como sujeto activo, desde la cual se protege que las partes tengan una posibilidad efectiva e igual de defender sus puntos de vista y ofrecer pruebas en apoyo de sus pretensiones, dimensión ligada estrechamente con el derecho de acceso a la justicia; y, 2) por la que se enlistan determinados bienes sustantivos constitucionalmente protegidos, mediante las formalidades esenciales del procedimiento como son: la libertad, las propiedades, y las posesiones o los derechos. De ahí que previo a evaluar si existe una vulneración al derecho al debido proceso, es necesario identificar la modalidad en la que se ubica el reclamo respectivo.

Décima Época
Registro: 2000126
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro IV, Enero de 2012, Tomo 3
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. XIX/2011 (10a.)
Página: 2918

5 201
tot
203

“PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE.

De conformidad con el texto vigente del artículo 1º constitucional modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en materia de derechos fundamentales, el ordenamiento jurídico mexicano tiene dos fuentes primigenias: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Consecuentemente, las normas provenientes de ambas fuentes, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Ahora bien, en el supuesto de que un mismo derecho fundamental esté reconocido en las dos fuentes supremas del ordenamiento jurídico, a saber, la Constitución y los tratados internacionales, la elección de la norma que será aplicable -en materia de derechos humanos-, atenderá a criterios que favorezcan al individuo o lo que ha denominado principio pro persona, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1º constitucional. Según dicho criterio interpretativo, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. En esta lógica, el catálogo de derechos fundamentales no se encuentra limitado a los prescrito en el texto constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.”

Tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Epoca, Noviembre del 2009, Materia Constitucional-Penal:

202

203

204

“DEFENSA ADECUADA. FORMA EN QUE EL JUEZ DE LA CAUSA GARANTIZA SU VIGENCIA. La garantía individual de defensa adecuada contenida en el artículo 20, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008) entraña una prohibición para el Estado consistente en no entorpecer el ejercicio del derecho de defensa del gobernado y un deber de actuar, en el sentido de informarle el nombre de su acusador, los datos que obren en la causa, brindarle la oportunidad de nombrar un defensor, no impedirle que se entreviste de manera previa y en privado con él y, en general, no impedir u obstaculizar el ejercicio de las cargas procesales que corresponden dentro del proceso penal para desvirtuar la acusación del Ministerio Público. Así, para proteger la citada garantía es necesario que la labor de quien funja como defensor sea eficaz, pues aquélla no puede concebirse como un mero requisito formal, sino que debe entenderse en el sentido de permitir una implementación real para tener oportunidades de descargo que, básicamente, permitan al imputado una efectiva participación en el proceso. Ahora bien, el juez de la causa garantiza la posibilidad de la defensa al permitir que se den todas las condiciones necesarias para que el inculpado sea debidamente asistido (tanto formal como materialmente); de manera que si en los hechos no es posible calificar de adecuada la defensa del inculpado -en razón de la forma en que se conduce el defensor respectivo-, ello no significa que el juez de la causa viole la garantía en cuestión, pues el control de la correcta o incorrecta actitud procesal del defensor, del debido ejercicio de las cargas procesales, así como de su pericia jurídica, sólo podrían ser materia de responsabilidad

UNIDAD DISTRICTAL
SOS PUNOS
ESTABLECIMIENTO

→ 203
205

profesional, en términos de las leyes administrativas o penales, y según se trate de un defensor de oficio o particular. Esto es, el juez respeta la garantía de defensa adecuada (i) al no obstruir en su materialización (como ocurre cuando niega el derecho a una entrevista previa y en privado o interfiere y obstaculiza la participación efectiva del asesor) y (ii) al tener que asegurarse, con todos los medios legales a su alcance, que se satisfacen las condiciones que posibilitan la defensa adecuada, sin que el juzgador esté en condiciones de revisar la forma en que los defensores efectivamente logran su cometido, pues ello excede las facultades que tiene a su cargo para vigilar que en el proceso se garantice una defensa adecuada.

Con apego a la fundamentación legal referida con anterioridad; así como las declaraciones de mi defendido en diversas diligencias de carácter judicial y en Careos Procesales, **donde manifiesta la forma en que venía vestido al momento de su aseguramiento**, que traía una chamarra de piel color gris y no como lo refieren los Policías Federales Ministeriales en la Puesta a Disposición de fecha 16 de Octubre del 2014, que traía una sudadera negra, incluso refieren que le solicitan "que levantará su sudadera" y que se le observó a la altura de la cintura del lado derecho que traía una pistola; por lo que en atención a que en fecha anterior se giro Oficio al Director del Centro Penitenciario donde se encuentra recluso mi defendido, a fin de que la chamarra color gris que portaba al momento de su detención, sea resguardada, ya que en su oportunidad sería ofrecida como medio de prueba, es por lo que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 208, 209, 210 y demás

relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, ofrezco:

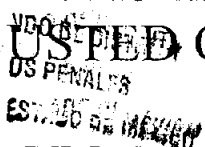
204
204
206

[REDACTED]

SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO

[REDACTED]

Por lo expuesto,
A USTED C. JUEZ ATENTAMENTE PIDO:



UNICO.- Tenerme por presentando en los términos del presente escrito, [REDACTED] términos que han quedado descritos con anterioridad y señalar día y hora para su desahogo.

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. [REDACTED]

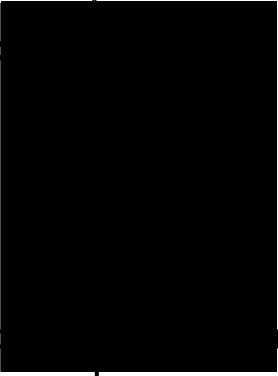
Toluca, Estado de México a 06 de Marzo 2015.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En diez de marzo de dos mil quince, el secretario da cuenta con el oficio 341-2015 y dos escritos, registrados bajo los números de control interno 2732, 2703 y 2704. Co

205
206
207



Toluca, Estado de México, a diez de marzo de dos mil quince.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese para que obren como correspondan el comunicado procedente del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México y los escritos signados por el licenciado

defensor particular del procesado Sidronio Casarrubias Salgado

ENALES
DO DE MÉXICO

Con el oficio de cuenta, dicha autoridad acusa recibo de la requisitoria 26/2015-V de la lista de este órgano jurisdiccional, la cual registró en su estadística bajo el número 28/2015, procediendo a su diligenciación.

Ahora bien, con el primero de los escritos, el profesionista en comento, da cumplimiento a la vista ordenada por este órgano jurisdiccional en auto de cuatro de marzo del año en curso (fojas 174 y 175, tomo VI), informando que no es su deseo adicionar diversas constancias a las solicitadas por la defensa particular del encausado



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

206

208

[Redacted text]

[Redacted] además, de permitir el ingreso a ese establecimiento penitenciario al Agente del Ministerio Público de la Federación, así como a la defensa particular del procesado de referencia.

En la inteligencia que de no dar cumplimiento a lo instado por esta autoridad se hará acreedor a [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] lo anterior, de conformidad con el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Por tanto comisionese al Actuario Judicial adscrito a este juzgado para que el día y hora señalados se constituya en las instalaciones del centro penitenciario en comento a fin de llevar a cabo el desahogo de la citada probanza.

Notifíquese personalmente

[Redacted text]

en Derecho
segundo de
el Estado

[Redacted text]

DISTRITO FEDERAL
JUDICIAL
DE MEXICO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA



NOTIFICACIÓN

~~207~~
209

POW JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las [REDACTED]

del [REDACTED] de marzo de dos mil quince, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, constituido en la sala de audiencias número [REDACTED], del Centro Federal de Readaptación Social Número [REDACTED] con sede en este municipio, a fin de ,notificar personalmente a los procesados [REDACTED]

[REDACTED] **Sidronio Casarrubias Salgado**, el proveído dictado el diez del mes y año en curso, dentro de la causa penal **84/2014-V**, que se le instruye por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED]

[REDACTED] Lo anterior en términos de los artículos **103, 104**, último párrafo y **109** del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que una vez informado del contenido, manifiesta [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE



208

208

210

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Licenciado [REDACTED]

En la causa penal 84/2014-V, del índice de este juzgado, que se instruye contra [REDACTED] Sidronio Casarrubias Salgado [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED] se dictó un proveído que a la letra dice:

"(...)Toluca, Estado de México, diez de marzo de dos mil quince.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese para que obren [REDACTED] Penal [REDACTED] M [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] número 28/2015. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] gado a las partes [REDACTED]

Tocante al escrito de cuenta con registro interno 2704, la defensa [REDACTED] del procesado Sidronio Casarrubias Salgado [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] con fundamento en los artículos 20, fracciones IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se admite el medio de convicción en comento.

Para lo cual se señalan once horas del cinco de mayo de dos mil quince, a efecto de lograr su verificativo.

En esas condiciones, se solicita atentamente al Director General del Centro Federal de Readaptación Social [REDACTED]

[REDACTED] para que en la fecha y hora señaladas en el presente proveído, presente al procesado Sidronio Casarrubias Salgado [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Sidronio Casarrubias Salgado [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En la inteligencia que de no dar cumplimiento a lo instado por esta autoridad se hará acreedor a [REDACTED] lo anterior, de conformidad con el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Por tanto comisionese al Actuario Judicial adscrito a este juzgado [REDACTED]

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [REDACTED] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, asistido del licenciado Carlos Medrano González, secretario que da fe."-----DOS FIRMAS ILEGIBLES-----

Lo que notifico a usted, en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales. Doy fe.

Toluca, Estado de México; a las nueve horas del once de [REDACTED] dos mil quince.

En Toluca, Estado de México, a las nueve horas del once de marzo de dos mil quince, notifico al licenciado [REDACTED] el proveído dictado el diez de este mes y año, por medio de cédula que fijo en los estrados de este órgano jurisdiccional, por haber sido designados como domicilio para oír y recibir notificaciones. Lo anterior en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales y cuya minuta agrego al expediente para constancia. Doy fe.

[REDACTED]

JUAN CARLOS MEDRANO GONZALEZ
SECRETARIO

PROCESOS PENALES
SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL
ESTADO DE MÉXICO



DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

NOTIFICACIÓN

FORMA B-3

209

209

211

En Toluca, Estado de México, a las [REDACTED]

[REDACTED] del **once de marzo de dos mil quince**, el

actuuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales

Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago

constar que comparece en la oficina que ocupa la actuaría de este órgano

jurisdiccional, la Representación Social de la Federación adscrita, a fin de

notificarse personalmente el proveído de **diez del mes y año en curso**,

dictada en la causa penal **84/2014-V**, del índice de este juzgado, que se

instruye contra [REDACTED] **Sidronio Casarrubias**

Salgado y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito

de [REDACTED] Lo anterior en términos del artículo

109 de [REDACTED] del Código de Procedimientos Penales; para lo cual se le pone

a la vista [REDACTED] esta que se da por enterada y firma

para co

3

DC DE MEXICO

Licenci

Agente

de la F

[REDACTED]

[REDACTED]

LL

PROCESOS PENALES
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
ESTADO DE MEXICO
TOLUCA



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

210

Toluca, Estado de México, 10 de marzo de 2015

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

210

Causa penal: 84/2014-V
Oficio: 2022.

212

Director del Centro Federal de Readaptación Social

Número [REDACTED]

En la causa penal del número anotado al rubro, con esta fecha se dictó un auto que en lo conducente es como sigue:

"...Toluca, Estado de México, diez de marzo de dos mil quince.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese para que obren como correspondan el comunicado procedente del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México y los escritos signados por el licenciado [REDACTED]

Sidronio Casarrubias Salgado [REDACTED]

Con el oficio de cuenta, dicha autoridad acusa recibo de la requisitoria 26/2015-V de la lista de este órgano jurisdiccional, la cual registró en su estadística bajo el número 28/2015, procediendo a su diligenciación.

Ahora bien, [REDACTED]

[REDACTED]

Tocante al escrito

Sidronio Casarrubias Salgado

[REDACTED]

[REDACTED], en razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 20, fracciones IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se admite el medio de convicción en comento.

*Para lo cual se señalan **once horas del cinco de mayo de dos mil quince**, a efecto de lograr su verificativo.*

En esas condiciones, se solicita atentamente al Director General del Centro Federal de Readaptación Social [REDACTED]

[REDACTED]

Sidronio Casarrubias Salgado

[REDACTED]

como a la defensa particular del procesado de referencia.

19:30

[REDACTED]

En la inteligencia que [redacted]
[redacted] de conformidad con el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

[redacted]

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [redacted]
[redacted] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, asistido del licenciado [redacted] secretario que da fe. "Dos firmas ilegibles. Rúbricas."

Lo que hago de su conocimiento a usted para los efectos legales a que haya lugar.

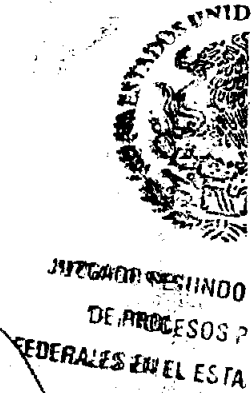
Atentamente

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales

en e

[redacted]

Licenciado

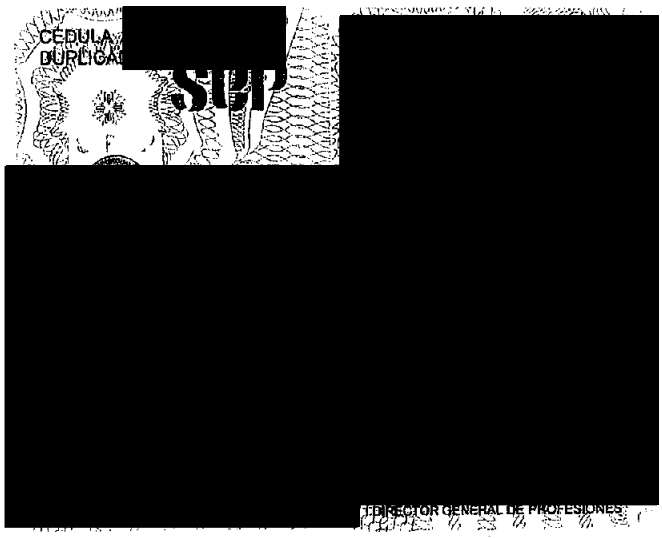


PROCESO PENAL 84/201-V
SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO
PROCESO PENAL 84/201-V

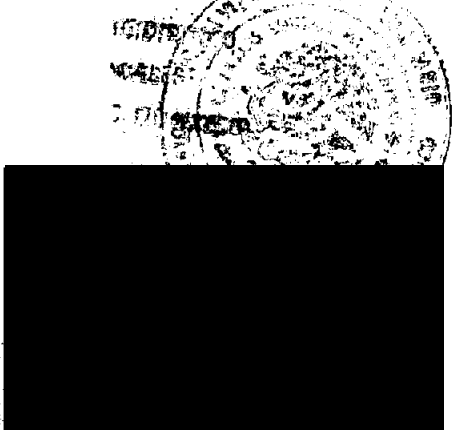
211

211

213



LICENCIADO [REDACTED] O CIENTO DIEZ DEL
 DISTRITO FEDERAL CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES UNA
 REPRODUCCION FIDEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA Y
 CON EL CUAL COMPRE, SEGUN CONSTA EN EL REGISTRO NUMERO VEINTE MIL
 CINCUENTA Y TRES LEVANTADO CON ESTA FECHA, EN EL LIBRO DE REGISTRO DE
 COTEJOS NUMERO TRECE. DOY FE.
 MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.
 CDO. DAYE



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
 DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES
 AV. DE LA ESTACION 1000
 MEXICO, D.F.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Audiencia de Pruebas

216
212
214

En el Centro Federal de Readaptación Social Número [REDACTED] en el municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, a las diez horas con quince minutos del diez de marzo de dos mil quince, hora y día señalados para que tenga verificativo la audiencia de pruebas consistente en la ratificación del dictamen pericial de dactiloscopia, realizado por [REDACTED] al encausado **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED] ordenado en proveído de diez de febrero de la presente anualidad [REDACTED] dentro de la causa penal 84/2014-V, instruida entre otro al encausado de mérito.

Por lo que, el Maestro en Derecho [REDACTED] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el México, quien actúa asistido de la licenciada [REDACTED] secretario que da fe, se constituyó legalmente en la [REDACTED] agencias número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **Sidronio Casarrubias** [REDACTED] ante del Ministerio Público de la Federación, [REDACTED]

[REDACTED]

Por tanto, al estar debidamente integradas las partes, con fundamento en el artículo 87 del Código Federal de Procedimientos Penales, se declara abierta la audiencia.

Acto continuo, de conformidad con el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales y en obvio de dilaciones, se protesta al perito [REDACTED] para que se conduzca con verdad en la diligencia que va a intervenir, haciéndole referencia de las penas que el Código Penal Federal establece para aquéllos que se pronuncian con falsedad o se niegan a declarar, contenidas en el artículo 247 bis, del señalado ordenamiento punitivo y bien impuesto de lo anterior, expone que se conducirá con verdad en lo que tiene que declarar.

Acto seguido, se pone a la vista del perito [REDACTED] su dictamen que obra agregado en autos a [REDACTED] original de la causa, a lo que manifiesta: que en este acto ratifico en todas y cada una de sus partes el dictamen que por mi persona fue emitido y reconozco como mía la firma que lo calza por haber sido puesta de mi puño y letra, siendo por el momento todo lo que deseo expresar".

Enseguida, en términos del numeral 235 del ordenamiento procesal de la materia, se otorga el uso de la voz a la defensa particular del procesado **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED]

[REDACTED] a efecto de que formule interrogantes al perito de que se trata y previa calificativa de legal, resultó:

A la primera.- que diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] contestó: [REDACTED]

[REDACTED]

Por su parte, el Representante Social de la manifiesta: "no es mi deseo en este momento interrogar a [REDACTED] comentario, sin perjuicio de hacer valer este derecho con posterioridad".

Acto continuo, el procesado **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED]

[REDACTED] manifiesta: "no es mi deseo cuestionar al [REDACTED] horas con veintitrés minutos del día [REDACTED] a la presente diligencia, y una vez [REDACTED] en ella intervinieron, firmando al [REDACTED] ancia. Doy fe.

INVESTIGACION
DE P
FEDERALES

L

Li

PROCURADURIA
Subprocurador
Prevencción

nextel

OFICIO DE COMISARIO DE JUSTICIA

CO

2014

c/a.

2738

213

215

215

nto: Respuesta de requerimiento.

A 3:57

OFICIO: 1489

CAUSA PENAL: 84/2014-V

DE LOS JUZGADOS
FEDERALES

C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO.

PRESENTE

[Redacted] en mi carácter de apoderado de la empresa denominada Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V., personalidad que acredito en términos [Redacted] pasado ante la fe del Notario Público Número [Redacted] [Redacted] y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en paseo [Redacted]

[Redacted] ante usted y con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente recurso, y con fundamento en los Artículos 8, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Artículo 189, 190 fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, vengo a manifestar lo referente, respecto al requerimiento de que fue objeto mi representada, en los siguientes términos:

[Redacted]

Por lo anteriormente expuesto solicito atentamente:

Único: Tenerme por presentado en presente escrito desahogado el requerimiento [Redacted]

Comunicaciones Nextel de C.V.

ME [Redacted]
[Redacted]
y [Redacted]
[Redacted]

| | CONCEPTOS | | CANTIDADES | | VALORES UNITARIOS | | VALORES TOTALES | |
|-----|-----------|-----|------------|-----|-------------------|-----|-----------------|-----|
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 6 | 6 | 6 | 6 | 6 | 6 | 6 | 6 | 6 |
| 7 | 7 | 7 | 7 | 7 | 7 | 7 | 7 | 7 |
| 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 |
| 9 | 9 | 9 | 9 | 9 | 9 | 9 | 9 | 9 |
| 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 |
| 11 | 11 | 11 | 11 | 11 | 11 | 11 | 11 | 11 |
| 12 | 12 | 12 | 12 | 12 | 12 | 12 | 12 | 12 |
| 13 | 13 | 13 | 13 | 13 | 13 | 13 | 13 | 13 |
| 14 | 14 | 14 | 14 | 14 | 14 | 14 | 14 | 14 |
| 15 | 15 | 15 | 15 | 15 | 15 | 15 | 15 | 15 |
| 16 | 16 | 16 | 16 | 16 | 16 | 16 | 16 | 16 |
| 17 | 17 | 17 | 17 | 17 | 17 | 17 | 17 | 17 |
| 18 | 18 | 18 | 18 | 18 | 18 | 18 | 18 | 18 |
| 19 | 19 | 19 | 19 | 19 | 19 | 19 | 19 | 19 |
| 20 | 20 | 20 | 20 | 20 | 20 | 20 | 20 | 20 |
| 21 | 21 | 21 | 21 | 21 | 21 | 21 | 21 | 21 |
| 22 | 22 | 22 | 22 | 22 | 22 | 22 | 22 | 22 |
| 23 | 23 | 23 | 23 | 23 | 23 | 23 | 23 | 23 |
| 24 | 24 | 24 | 24 | 24 | 24 | 24 | 24 | 24 |
| 25 | 25 | 25 | 25 | 25 | 25 | 25 | 25 | 25 |
| 26 | 26 | 26 | 26 | 26 | 26 | 26 | 26 | 26 |
| 27 | 27 | 27 | 27 | 27 | 27 | 27 | 27 | 27 |
| 28 | 28 | 28 | 28 | 28 | 28 | 28 | 28 | 28 |
| 29 | 29 | 29 | 29 | 29 | 29 | 29 | 29 | 29 |
| 30 | 30 | 30 | 30 | 30 | 30 | 30 | 30 | 30 |
| 31 | 31 | 31 | 31 | 31 | 31 | 31 | 31 | 31 |
| 32 | 32 | 32 | 32 | 32 | 32 | 32 | 32 | 32 |
| 33 | 33 | 33 | 33 | 33 | 33 | 33 | 33 | 33 |
| 34 | 34 | 34 | 34 | 34 | 34 | 34 | 34 | 34 |
| 35 | 35 | 35 | 35 | 35 | 35 | 35 | 35 | 35 |
| 36 | 36 | 36 | 36 | 36 | 36 | 36 | 36 | 36 |
| 37 | 37 | 37 | 37 | 37 | 37 | 37 | 37 | 37 |
| 38 | 38 | 38 | 38 | 38 | 38 | 38 | 38 | 38 |
| 39 | 39 | 39 | 39 | 39 | 39 | 39 | 39 | 39 |
| 40 | 40 | 40 | 40 | 40 | 40 | 40 | 40 | 40 |
| 41 | 41 | 41 | 41 | 41 | 41 | 41 | 41 | 41 |
| 42 | 42 | 42 | 42 | 42 | 42 | 42 | 42 | 42 |
| 43 | 43 | 43 | 43 | 43 | 43 | 43 | 43 | 43 |
| 44 | 44 | 44 | 44 | 44 | 44 | 44 | 44 | 44 |
| 45 | 45 | 45 | 45 | 45 | 45 | 45 | 45 | 45 |
| 46 | 46 | 46 | 46 | 46 | 46 | 46 | 46 | 46 |
| 47 | 47 | 47 | 47 | 47 | 47 | 47 | 47 | 47 |
| 48 | 48 | 48 | 48 | 48 | 48 | 48 | 48 | 48 |
| 49 | 49 | 49 | 49 | 49 | 49 | 49 | 49 | 49 |
| 50 | 50 | 50 | 50 | 50 | 50 | 50 | 50 | 50 |
| 51 | 51 | 51 | 51 | 51 | 51 | 51 | 51 | 51 |
| 52 | 52 | 52 | 52 | 52 | 52 | 52 | 52 | 52 |
| 53 | 53 | 53 | 53 | 53 | 53 | 53 | 53 | 53 |
| 54 | 54 | 54 | 54 | 54 | 54 | 54 | 54 | 54 |
| 55 | 55 | 55 | 55 | 55 | 55 | 55 | 55 | 55 |
| 56 | 56 | 56 | 56 | 56 | 56 | 56 | 56 | 56 |
| 57 | 57 | 57 | 57 | 57 | 57 | 57 | 57 | 57 |
| 58 | 58 | 58 | 58 | 58 | 58 | 58 | 58 | 58 |
| 59 | 59 | 59 | 59 | 59 | 59 | 59 | 59 | 59 |
| 60 | 60 | 60 | 60 | 60 | 60 | 60 | 60 | 60 |
| 61 | 61 | 61 | 61 | 61 | 61 | 61 | 61 | 61 |
| 62 | 62 | 62 | 62 | 62 | 62 | 62 | 62 | 62 |
| 63 | 63 | 63 | 63 | 63 | 63 | 63 | 63 | 63 |
| 64 | 64 | 64 | 64 | 64 | 64 | 64 | 64 | 64 |
| 65 | 65 | 65 | 65 | 65 | 65 | 65 | 65 | 65 |
| 66 | 66 | 66 | 66 | 66 | 66 | 66 | 66 | 66 |
| 67 | 67 | 67 | 67 | 67 | 67 | 67 | 67 | 67 |
| 68 | 68 | 68 | 68 | 68 | 68 | 68 | 68 | 68 |
| 69 | 69 | 69 | 69 | 69 | 69 | 69 | 69 | 69 |
| 70 | 70 | 70 | 70 | 70 | 70 | 70 | 70 | 70 |
| 71 | 71 | 71 | 71 | 71 | 71 | 71 | 71 | 71 |
| 72 | 72 | 72 | 72 | 72 | 72 | 72 | 72 | 72 |
| 73 | 73 | 73 | 73 | 73 | 73 | 73 | 73 | 73 |
| 74 | 74 | 74 | 74 | 74 | 74 | 74 | 74 | 74 |
| 75 | 75 | 75 | 75 | 75 | 75 | 75 | 75 | 75 |
| 76 | 76 | 76 | 76 | 76 | 76 | 76 | 76 | 76 |
| 77 | 77 | 77 | 77 | 77 | 77 | 77 | 77 | 77 |
| 78 | 78 | 78 | 78 | 78 | 78 | 78 | 78 | 78 |
| 79 | 79 | 79 | 79 | 79 | 79 | 79 | 79 | 79 |
| 80 | 80 | 80 | 80 | 80 | 80 | 80 | 80 | 80 |
| 81 | 81 | 81 | 81 | 81 | 81 | 81 | 81 | 81 |
| 82 | 82 | 82 | 82 | 82 | 82 | 82 | 82 | 82 |
| 83 | 83 | 83 | 83 | 83 | 83 | 83 | 83 | 83 |
| 84 | 84 | 84 | 84 | 84 | 84 | 84 | 84 | 84 |
| 85 | 85 | 85 | 85 | 85 | 85 | 85 | 85 | 85 |
| 86 | 86 | 86 | 86 | 86 | 86 | 86 | 86 | 86 |
| 87 | 87 | 87 | 87 | 87 | 87 | 87 | 87 | 87 |
| 88 | 88 | 88 | 88 | 88 | 88 | 88 | 88 | 88 |
| 89 | 89 | 89 | 89 | 89 | 89 | 89 | 89 | 89 |
| 90 | 90 | 90 | 90 | 90 | 90 | 90 | 90 | 90 |
| 91 | 91 | 91 | 91 | 91 | 91 | 91 | 91 | 91 |
| 92 | 92 | 92 | 92 | 92 | 92 | 92 | 92 | 92 |
| 93 | 93 | 93 | 93 | 93 | 93 | 93 | 93 | 93 |
| 94 | 94 | 94 | 94 | 94 | 94 | 94 | 94 | 94 |
| 95 | 95 | 95 | 95 | 95 | 95 | 95 | 95 | 95 |
| 96 | 96 | 96 | 96 | 96 | 96 | 96 | 96 | 96 |
| 97 | 97 | 97 | 97 | 97 | 97 | 97 | 97 | 97 |
| 98 | 98 | 98 | 98 | 98 | 98 | 98 | 98 | 98 |
| 99 | 99 | 99 | 99 | 99 | 99 | 99 | 99 | 99 |
| 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 |

2/8

Datos del cliente

| | |
|----------------------|------------|
| Contrato | [REDACTED] |
| Cuenta | [REDACTED] |
| Número Telefónico | [REDACTED] |
| Razon Social | [REDACTED] |
| Dirección | [REDACTED] |
| Estatus del Contrato | [REDACTED] |
| | Ciudad |

Dispatch Entrantes

| FECHA | DURACION | PAIS ORIGEN | UBICACION ORIGEN | UBICACION DESTINO | ID ORIGEN | IMSI ORIGEN | ID DESTINO | IMSI DESTINO | LONGITUD | LATITUD |
|------------|------------|-------------|------------------|-------------------|------------|-------------|------------|--------------|------------|------------|
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |

Dispatch Salientes

| FECHA | DURACION | PAIS ORIGEN | UBICACION ORIGEN | UBICACION DESTINO | ID ORIGEN | IMSI ORIGEN | ID DESTINO | IMSI DESTINO | LONGITUD | LATITUD |
|------------|------------|-------------|------------------|-------------------|------------|-------------|------------|--------------|------------|------------|
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |

Telefonia

| FECHA | CELDA | UBICACION | IMSI | NUMERO LLAMADO | NUMERO QUE LLAMA | TIPO DE LLAMADA | DIGITOS MARCADOS | DURACION | LONGITUD | LATITUD |
|------------|------------|------------|------------|----------------|------------------|-----------------|------------------|------------|------------|------------|
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |

ESTADO DE GUATEMALA
 DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
 MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

Vertical line separator

Table with 3 columns and multiple rows, containing blacked-out information.

DISTRITO DE MEXICO 3771



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

128
2 b1c

2790 - 220 - etc
etc

CAUSA PENAL No. 84/2014-V
DELITO: [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO
EN MATERIA DE PROCESOS PENALES
FEDERALES, EN EL ESTADO DE MEXICO.
CON SEDE EN TOLUCA.

[REDACTED] con el
carácter de Defensor Particular del procesado
SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO,
personalidad que tengo debidamente acreditada en
autos, ante usted con el debido respeto comparezco
para exponer:

Por lo que hace al requerimiento ordenado en
proveído de fecha 3 de Marzo del año en curso, al
respecto manifiesto lo siguiente:

Esta defensa particular de SIDRONIO
CASARRUBIAS SALGADO, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] manifiesto **BAJO PROTESTA DE**

#221 219
219

DECIR VERDAD

[REDACTED]

Por lo expuesto,
A USTED C. JUEZ ATENTAMENTE PIDO:

UNICO.- Tener por hechas las manifestaciones referidas con anterioridad y acordar de conformidad con lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO

[REDACTED]

Toluca, Estado de México a 10 de Marzo 2015.

DEPARTAMENTO
ENAH
C. JUEZ

[Faint stamp or signature area]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



222 V
220
2923

DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO.
SUBDELEGACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PENALES "A".
UNIDAD DE ASUNTOS ESPECIALES.
PEDIMENTO AE/195/2015.
CAUSA PENAL: 84/2014.
PROCESADO: [REDACTED] SIDRONIO CASARRUBIAS
SALGADO [REDACTED]
DELITO [REDACTED]

Toluca, México a 10 de Marzo de 2015

C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO
EN MATERIA DE PROCESOS PENALES FEDERALES
EN EL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

El suscrito Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada comparezco para exponer:

En cumplimiento al oficio DGCPPAMDO/3347/2014, de fecha siete de marzo del año en curso, suscrito por la Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 1°, 2°, del Reglamento de la Ley Orgánica citada; 10, 136 fracción VI, 206, 270 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, estando en tiempo y forma vengo a desahogar la vista ordenada en auto de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, y notificado a esta parte procesal el cinco de marzo del presente año; a efecto de que se exprese si es mi deseo solicitar se adicione diversa constancia a la solicitada por la defensa particular del procesado [REDACTED] a ese respecto manifiesto a usted lo siguiente:

DISTINGUIDO

[REDACTED]

[REDACTED]

a) [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

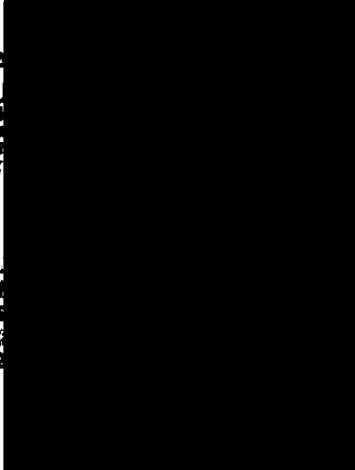


223
224
224

Por lo antes expuesto y fundado, A USTED C. JUEZ DE DISTRITO, atentamente pido:

ÚNICO. Tenerme por presentado, desahogando la vista que me fuera formulada en autos, dentro de la presente causa penal.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO
DE LA FEDERACION ADSCRITA
AL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
EN MATERIA DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO



...ITO A LA
S.

...O DE DISTRITO
...ENALES
...ADO DE MEXICO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

224 222

222

En once de marzo de dos mil quince, la licenciada [REDACTED] Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, certifico: Que el término

[REDACTED]

Sidronio Casarrubias Salgado

[REDACTED] ello con fundamento en el artículo 71, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales (establece que los plazos son improrrogables y empezarán a correr desde el día siguiente al día de la notificación)

[REDACTED]

Sidronio Casarrubias Salgado

[REDACTED]

DE OFICIO
PENALES
ABO DE MEXICO

En once de marzo de dos mil quince, la secretario da cuenta con un oficio sin número, con anexo, un escrito y el pedimento AE/195/2015, registrados bajo el número de control interno 2738, 2790 y 2823, así como la certificación que antecede y el estado que guardan los presentes [REDACTED]

Conste.

Toluca, Estado de México; once de marzo de dos mil quince.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, glóse a los autos el oficio del Apoderado Legal de la empresa denominada Comunicaciones Nextel de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante el cual en cumplimiento a lo solicitado por oficio 1489 del índice de este

[REDACTED]

En tal evento, con lo anterior dése vista al oferente de dicha probanza, que lo es el licenciado [REDACTED]

[REDACTED]

Por otro lado, atinente al escrito del licenciado [REDACTED] defensor particular del procesado **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED] mediante el cual en atención a la vista que le fuera otorgada el tres de marzo de la presente anualidad [REDACTED]

[REDACTED]

En tal evento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, toda vez que el licenciado [REDACTED] defensor particular del procesado [REDACTED]



SECRETARÍA DE LA JEFATURA FEDERAL DEL PODER JUDICIAL
SEGEJEP
PROCES
S. EN EL



SECRETARÍA DE LA JEFATURA FEDERAL DEL PODER JUDICIAL
SEGEJEP
PROCES
S. EN EL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

223

[REDACTED]
[REDACTED] US [REDACTED]
[REDACTED]

Por lo que la comparecencia del ateste [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] instalaciones del
Centro Federal de Readaptación Social [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED], se
hará efectiva [REDACTED]

[REDACTED] nt [REDACTED]
[REDACTED] de conformidad con lo dispuesto por el artículo
44, fracción II, del código adjetivo de la materia.

En otro contexto, [REDACTED] ón de [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Sidronio Casarrubias Salgado

[REDACTED]

Sin embargo, por lo que hace a la Representación
Social Federal, en su pedimento de cuenta, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] a [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] te [REDACTED]
[REDACTED]

a) [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL

b) [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

c) [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Asimismo, por lo que hace al inciso 4), [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 206 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

En ese contexto, con fundamento en el artículo 41, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, gírense los oficios respectivos a las siguientes dependencias:

1) Al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, [REDACTED]
[REDACTED]



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DISTRITO FEDERAL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

226 224

224

[REDACTED]

2) Al Titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República en México, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

3) Al Procurador General de la República, [REDACTED]

[REDACTED]

Además, para que remita copia certificada del registro, bitácora o documento, en el cual consten los siguientes puntos:

a) [REDACTED]

[REDACTED]

b) [REDACTED]

c) [REDACTED]

4) [REDACTED]

Asimismo, para que adjunte copia [REDACTED]



SEGUN
DEMOSES
EN EL

[Faint, illegible text]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En el entendido que de no dar cu [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] s [REDACTED]
[REDACTED] de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del código adjetivo de la materia.

En ese orden, del estado que guardan los presentes autos, se advierte que el Director General del Centro Federal de Readaptación Social Número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] fue omiso en dar contestación a lo solicitado mediante oficio 1850 de cinco de los cursantes [REDACTED] **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED] al momento en que fuera notificado del proveído de tres del mes y año que transcurre, en la que indicó lo siguiente:

[REDACTED]

En tal virtud, con apoyo en los artículos 41, 192 del código adjetivo de la materia y 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor a partir del diez de junio de dos mil once, que establece que **"todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección"**; [REDACTED]

[REDACTED] al [REDACTED]
[REDACTED] m [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] ga [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

En la inteligencia que [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Lo anteriormente se solicita en términos del artículo 16 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, [REDACTED]

[REDACTED]

En apoyo a lo anterior, se invoca la tesis XXVII.1o.(VIII Región) 8 P (10a.), sustentada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, página 1857, Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

"DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA. CORRESPONDE AL JUEZ O MAGISTRADO QUE TENGA INTERVENCIÓN EN EL PROCESO PROVEER LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA GARANTIZARLO, INCLUSIVE CUANDO SE EJECUTE LA SENTENCIA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. Conforme a los artículos 1o., párrafos primero y tercero, 4o., párrafo tercero y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; asimismo, imponen la obligación a todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, destacando entre ellos el de la protección a la salud, cuyos titulares son todos los seres humanos, incluidas las personas sujetas a prisión preventiva, quienes siguen gozando de éste. Por otro lado, el sistema penitenciario debe organizarse sobre la base del respeto a los derechos humanos y sobre la protección a la salud de las personas privadas de la libertad, inclusive los artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 62 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 24 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptados por las Naciones Unidas, establecen la obligación de contar con médicos calificados en todo establecimiento de reclusión, los cuales velarán por la salud física y mental de los internos, quienes tienen en todo tiempo el derecho a recibir gratuitamente atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. De lo anterior se concluye que el derecho a la protección de la salud de un inculpado recluido en un



PROFESORADO DEL
Subprocurador
de Justicia



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

228 226

226

centro penitenciario significa que cuando éste tenga alguna enfermedad o padecimiento que amerite atención y tratamiento médico, el Juez o Magistrado que lo tenga a su disposición está obligado a proveer las diligencias necesarias para vigilar y garantizar que en ese lugar el detenido las reciba adecuada y oportunamente, pues en virtud de sus mandatos jurisdiccionales se encuentra privado de su libertad, incluso en la sentencia definitiva al poner al inculpado a disposición de la autoridad administrativa que ejecute la pena, deberá ordenar a ésta proporcione la asistencia médica necesaria respecto de las enfermedades y heridas que presente el acusado durante el tiempo que permanezca a su disposición."

Resultan relevantes los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto a la preservación de los derechos fundamentales en las personas, específicamente a aquellas que se encuentran privadas de su libertad, de rubro y textos siguientes:

"DERECHOS A LA VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL Y A LA SALUD. RECLUSOS Y DETENIDOS. DEBER DE RESPETO Y GARANTÍA. Esta Corte ha indicado que, de conformidad con el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal. Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado se encuentra en una posición especial de garante de los derechos de toda persona que se halle bajo su custodia⁵⁴. Esto implica el deber del Estado de salvaguardar la salud y el bienestar de los reclusos y de garantizar que la manera y el método de privación de libertad no excedan el nivel inevitable de sufrimiento inherente a la detención⁵⁵. En este sentido, los Estados no pueden invocar privaciones económicas para justificar condiciones de detención que no cumplan con los estándares mínimos internacionales en esta área y no respeten la dignidad del ser humano⁵⁶. Los derechos a la vida y a la integridad personal se hallan directa e inmediatamente vinculados con la atención a la salud humana. En este sentido, el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, e indica que la salud es un bien público⁵⁷. Así, esta Corte ha establecido que el Estado tiene el deber, como garante de la salud de las personas bajo su custodia, de proporcionar a los detenidos revisión médica regular y atención y tratamiento médicos adecuados cuando así se requiera⁵⁸. Este Tribunal ha señalado que la falta de atención médica adecuada no satisface los requisitos materiales mínimos de un tratamiento digno conforme a la condición de ser humano en el sentido del artículo 5 de la Convención Americana⁵⁹. Así, la falta de

CO DE DIRT
S PENALES
ESTADO DE

REPUBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA

atención médica adecuada a una persona que se encuentra privada de la libertad y bajo custodia del Estado podría considerarse violatoria del artículo 5.1 y 5.2 de la Convención dependiendo de las circunstancias concretas de la persona en particular, tales como su estado de salud o el tipo de dolencia que padece, el lapso transcurrido sin atención, sus efectos físicos y mentales acumulativos y, en algunos casos, el sexo y la edad de la misma, entre otros (Caso Vera Vera y otra Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2011 Serie C, 22).”

“INTEGRIDAD PERSONAL. RECLUSOS SE INCUMPLE POR FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA. La falta de atención médica adecuada no satisface los requisitos materiales mínimos de un tratamiento digno conforme a la condición de ser humano en el sentido del artículo 5 de la Convención Americana (Caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C No. 137). El Estado tiene el deber de proporcionar a los detenidos revisión médica regular y atención y tratamiento adecuados cuando así se requiera. A su vez, debe permitir y facilitar que los detenidos sean atendidos por un facultativo elegido por ellos mismos o por quienes ejercen su representación o custodia legal (Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114. Caso De la Cruz Flores Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de noviembre de 2004. Serie C No. 115) sin que esto signifique que existe una obligación de cumplir con todos los deseos y preferencias de la persona privada de libertad en cuanto a atención médica, sino con aquellas verdaderamente necesarias conforme a su situación real. La atención por parte de un médico que no tenga vínculos con las autoridades penitenciarias o de detención es una importante salvaguardia en contra de la tortura y malos tratos, físicos o mentales, de los prisioneros (Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150).”

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

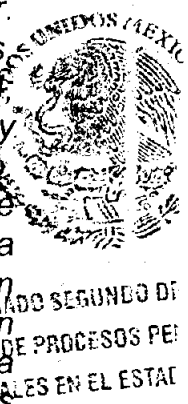
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Sidronio Casarrubias Salgado [REDACTED]



PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

229 227

227

[Redacted text]

En tal virtud, [Redacted text]

[Redacted text] órgano [Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text] do [Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text], en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el entendido que [Redacted text]

[Redacted text] a [Redacted text]

[Redacted text] ra [Redacted text]

[Redacted text] de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

En ese orden, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero, del código adjetivo de la materia, requiérase a la perito [Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text] a [Redacted text]

[Redacted text] Sidronio

Casarrubias Salgado [Redacted text]

[Redacted text]

En el entendido de [Redacted text]

[Redacted text] e [Redacted text]

[Redacted text] o [Redacted text]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES INTERNACIONALES
SECRETARÍA DE CULTURA

[REDACTED], de conformidad con lo dispuesto por el numeral 44, fracción II, del código adjetivo de la materia y fuero; hecho lo anterior, provéase lo que en derecho corresponda

Pe
as
qu

[REDACTED]



JUZGADO SEGUNDO
DE PROCESOS
FEDERALES EN EL ES



PRESENTE
Substituto de
Procurador



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

230 228
Proceso 84/2014-V

Toluca, Estado de México; 11 de marzo de 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Proceso: 84/2014-V

| | |
|---|--|
| <p>Oficio: 2088
 Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal.</p> <p>Oficio: 2089
 Titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República en México, Distrito Federal.</p> <p>Oficio: 2090
 Procurador General de la República, en México, Distrito.</p> <p>Oficio: 2091
 Jefe Regional de la Policía Federal en el Distrito Federal</p> | |
|---|--|

En el proceso del número anotado al rubro, que se instruye a **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED] con esta fecha se dictó un auto que en lo conducente establece lo siguiente:

"Toluca, Estado de México; once de marzo de dos mil quince.

(...)

En otro contexto, [REDACTED]

Sin embargo, [REDACTED]

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 206 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED]

b)

[REDACTED]



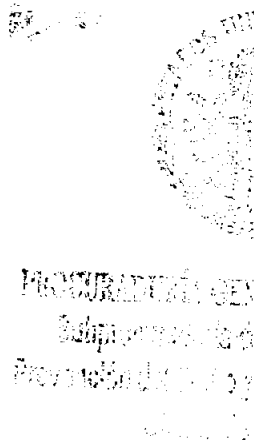
(...)

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [REDACTED] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido de la licenciada [REDACTED], secretario que da fe". Dos firmas ilegibles.

Lo anterior, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

A
La Secretario del [REDACTED] de Distrito
de Procesos Penales Federales
en el Estado de México
Lic. [REDACTED]





OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Proceso 84/2014-V ²³¹ ²²⁹ _{FORMA B-1}

Toluca, Estado de México; 11 de marzo de 2015, ²²⁹

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Proceso: 84/2014-V

Oficio: 2088
Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Oficio: 2089
Titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República en México, Distrito Federal.

Oficio: 2090
Procurador General de la República, en México, Distrito.

Oficio: 2091
Jefe Regional de la Policía Federal en el Distrito Federal



En el proceso del número anotado al rubro, que se instruye a **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED] con esta fecha se dictó un auto que en lo conducente establece lo siguiente:

"Toluca, Estado de México; once de marzo de dos mil quince.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED]

En tal evento, [REDACTED]

[REDACTED]

Por otro lado, [REDACTED]

[REDACTED]

En tal evento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED]

Por lo que la [REDACTED]

[REDACTED]

En otro contexto, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Por tanto, con fundamento en el artículo 41, párrafo primero, del Código Federal

[REDACTED]

1) Al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, [REDACTED]

[REDACTED]

II

2) Al Titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República [REDACTED]

[REDACTED]

3) Al Procurador General de la República, en México, [REDACTED]

[REDACTED]

4) Al Jefe Regional de la Policía Federal [REDACTED]

[REDACTED]

En el entendido

[REDACTED] de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del código adjetivo de la materia.

(...)

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [REDACTED], Jefe del Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido de la licenciada [REDACTED] secretaria que da fe". Dos firmas ilegibles.



Lo anterior, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

La Secretari [REDACTED] de Distrito de P [REDACTED] les

Lic [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



Toluca, Estado de México; 11 de marzo de 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Proceso: 84/2014-V
Oficio: 2094

**Comisionado del Órgano Administrativo
Desconcentrado Prevención y Readaptación Social
en México, Distrito Federal.**

En el proceso del número anotado al rubro, que se instruye a **Sidronio Casarrubias Salgado** con esta fecha se dictó un auto que en lo conducente establece lo siguiente:

"Toluca, Estado de México; once de marzo de dos mil quince.

(...)

Finalmente, del estado de los autos se observa

[Redacted]

En tal virtud,

[Redacted] con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales,

[Redacted] en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el entendido

[Redacted] con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

En ese orden,

[Redacted]

En el entendido de

[Redacted] de conformidad con lo dispuesto por el numeral 44, fracción II, del código adjetivo de la materia y fuero; hecho lo anterior, provéase lo que en derecho corresponda.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [Redacted] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido de la licenciada [Redacted], secretario que da fe". Dos firmas ilegibles.

Lo anterior, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

La Secretario del [Redacted] de Distrito
de Procesos Penales Federales en el [Redacted]

Lic. [Redacted]



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

233
224

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Perito Ada Yadira Páez Aguirre.

En la causa penal **84/2014-V**, del índice de este juzgado, que se instruye contra **Santiago Jaurer Cadena o Sidronio Casarrubias Salgado** y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otros, se dictó un proveído que a la letra dice:

"(...)Toluca, Estado de México; once de marzo de dos mil quince

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED] a [REDACTED]

En tal evento, [REDACTED] ta [REDACTED]

Por otro lado, [REDACTED] y [REDACTED]

En tal evento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, del Código

Por lo que la comparecencia [REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del código adjetivo de la materia.

En otro contexto, [REDACTED] a [REDACTED]

Sin embargo [REDACTED] y [REDACTED]

c)

[REDACTED]

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 206 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales, se admiten las probanzas ofertadas por el citado profesionista, a las que adicionó la Representación Social Federal, diversos puntos.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 41, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, gírense los oficios respectivos a las siguientes dependencias:

1) Al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal,

[REDACTED]

2) Al Titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República en México

[REDACTED]

3) Al Procurador General de la República, en México,

[REDACTED]

a)

[REDACTED]

b)

[REDACTED]

c)

[REDACTED]

4)

[REDACTED]

Asimismo, para que

[REDACTED]



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

252
222
234

[Redacted]

En el entendido que de [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del código adjetivo de la materia.

En ese orden, [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

En tal virtud, con apoyo en los artículos 41, 192 del código adjetivo de la materia y 1º de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor a partir del diez de junio de dos mil

once, que establece que "todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta

Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las

garantías para su protección"; [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

En la inteligencia que de ser omiso, [Redacted]

[Redacted] con lo dispuesto por el

artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Lo anteriormente se solicita en términos del artículo 16 del Reglamento de los Centros

Federales de Readaptación Social, [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

En apoyo a lo anterior, se invoca la tesis [Redacted] sustentada por el

Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, página 1857, Libro VIII,

Vol. 2, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

"DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE PERSONAS EN PRISIÓN

PREVENTIVA. CORRESPONDE AL JUEZ O MAGISTRADO QUE TENGA INTERVENCIÓN EN EL

PROCESO PROVEER LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA GARANTIZARLO, INCLUSIVE

CUANDO SE EJECUTE LA SENTENCIA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. Conforme a los

artículos 10., párrafos primero y tercero, 40., párrafo tercero y 18 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la

Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; asimismo,

imponen la obligación a todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los

derechos humanos, destacando entre ellos el de la protección a la salud, cuyos titulares son todos los

seres humanos, incluidas las personas sujetas a prisión preventiva, quienes siguen gozando de éste.

Por otro lado, el sistema penitenciario debe organizarse sobre la base del respeto a los derechos

humanos y sobre la protección a la salud de las personas privadas de la libertad, inclusive los artículos

22, 23, 24, 25, 26 y 62 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 24 del Conjunto

de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquiera Forma de Detención o

Prisión, adoptados por las Naciones Unidas, establecen la obligación de contar con médicos calificados

en todo establecimiento de reclusión, los cuales velarán por la salud física y mental de los internos,

quienes tienen en todo tiempo el derecho a recibir gratuitamente atención y tratamiento médico cada

vez que sea necesario. De lo anterior se concluye que el derecho a la protección de la salud de un

inculcado recluido en un centro penitenciario significa que cuando éste tenga alguna enfermedad o

padecimiento que amerite atención y tratamiento médico, el Juez o Magistrado que lo tenga a su

disposición está obligado a proveer las diligencias necesarias para vigilar y garantizar que en ese lugar

el detenido las reciba adecuada y oportunamente, pues en virtud de sus mandatos jurisdiccionales se

encuentra privado de su libertad, incluso en la sentencia definitiva al poner al inculcado a disposición

de la autoridad administrativa que ejecute la pena, deberá ordenar a ésta proporcione la asistencia

médica necesaria respecto de las enfermedades y heridas que presente el acusado durante el tiempo que permanezca a su disposición."

Resultan relevantes los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto a la preservación de los derechos fundamentales en las personas, específicamente a aquellas que se encuentran privadas de su libertad, de rubro y textos siguientes:

"DERECHOS A LA VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL Y A LA SALUD. RECLUSOS Y DETENIDOS. DEBER DE RESPETO Y GARANTÍA. Esta Corte ha indicado que, de conformidad con el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal. Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado se encuentra en una posición especial de garante de los derechos de toda persona que se halle bajo su custodia⁵⁴. Esto implica el deber del Estado de salvaguardar la salud y el bienestar de los reclusos y de garantizar que la manera y el método de privación de libertad no excedan el nivel inevitable de sufrimiento inherente a la detención⁵⁵. En este sentido, los Estados no pueden invocar privaciones económicas para justificar condiciones de detención que no cumplan con los estándares mínimos internacionales en esta área y no respeten la dignidad del ser humano⁵⁶. Los derechos a la vida y a la integridad personal se hallan directa e inmediatamente vinculados con la atención a la salud humana. En este sentido, el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, e indica que la salud es un bien público⁵⁷. Así, esta Corte ha establecido que el Estado tiene el deber, como garante de la salud de las personas bajo su custodia, de proporcionar a los detenidos revisión médica regular y atención y tratamiento médicos adecuados cuando así se requiera⁵⁸. Este Tribunal ha señalado que la falta de atención médica adecuada no satisface los requisitos materiales mínimos de un tratamiento digno conforme a la condición de ser humano en el sentido del artículo 5 de la Convención Americana⁵⁹. Así, la falta de atención médica adecuada a una persona que se encuentra privada de la libertad y bajo custodia del Estado podría considerarse violatoria del artículo 5.1 y 5.2 de la Convención dependiendo de las circunstancias concretas de la persona en particular, tales como su estado de salud o el tipo de dolencia que padece, el lapso transcurrido sin atención, sus efectos físicos y mentales acumulativos y en algunos casos, el sexo y la edad de la misma, entre otros (Caso Vera Vera y otra Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2011 Serie C, 22)

"INTEGRIDAD PERSONAL. RECLUSOS SE INCUMPLE POR FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA. La falta de atención médica adecuada no satisface los requisitos materiales mínimos de un tratamiento digno conforme a la condición de ser humano en el sentido del artículo 5 de la Convención Americana (Caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C No. 137). El Estado tiene el deber de proporcionar a los detenidos revisión médica regular y atención y tratamiento adecuados cuando así se requiera. A su vez, debe permitir y facilitar que los detenidos sean atendidos por un facultativo elegido por ellos mismos o por quienes ejercen su representación o custodia legal (Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114; Caso De la Cruz Flores Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de noviembre de 2004. Serie C No. 115) sin que esto signifique que existe una obligación de cumplir con todos los deseos y preferencias de la persona privada de libertad en cuanto a atención médica, sino con aquellas verdaderamente necesarias conforme a su situación real. La atención por parte de un médico que no tenga vínculos con las autoridades penitenciarias o de detención es una importante salvaguardia en contra de la tortura y malos tratos, físicos o mentales, de los prisioneros (Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150)."

En tal virtud, previo a



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

235
229
235

[REDACTED] en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el entendido [REDACTED]

[REDACTED] con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

En ese orden, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 párrafo primero, del código adjetivo de la materia, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de conformidad con lo dispuesto por el numeral 44, fracción II, del código adjetivo de la materia y fuero; hecho lo anterior, provéase lo que en derecho correspondiere.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [REDACTED] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido de la licenciada [REDACTED] secretario que da fe. -----DOS FIRMAS ILEGIBLES-----

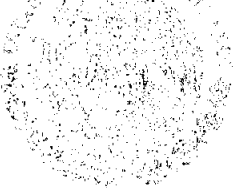
Lo que notifico a usted, en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales. Doy fe.

Toluca, Estado de México, a las nueve horas del doce de marzo de dos mil quince.

DISTRITO
ALES
DE MÉXICO

[REDACTED]

En Toluca, Estado de México, a las nueve horas del doce de marzo de dos mil quince, notifico a la perito [REDACTED] el proveído dictado el once de este mes y año, por medio de cédula que fijo en los estrados de este órgano jurisdiccional, por haber sido designados como domicilio para oír y recibir notificaciones. Lo anterior en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales y cuya minuta agrego al expediente para constancia. Doy fe.



[REDACTED]

EN EL ESTADO DE MÉXICO



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1 ²³⁴

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

224

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

236

Licenciado [REDACTED]
En la causa penal **84/2014-V**, del índice de este juzgado, que se instruye contra [REDACTED] **Sidronio Casarrubias Salgado** y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED] se dictó un proveído que a la letra dice:

"(...)Toluca, Estado de México; once de marzo de dos mil quince.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

En tal evento [REDACTED] la [REDACTED] A [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Por otro lado, [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

En tal evento, [REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Por lo que la [REDACTED] Satcía, el próximo veintitres

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del código adjetivo de la materia.

En otro contexto, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Sin embargo, por lo que hace [REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

c) [REDACTED] g [REDACTED]

[REDACTED] c [REDACTED]

[REDACTED]

Asimismo, por lo que hace [REDACTED]

[REDACTED]

En ese contexto, con fundamento en el artículo 41, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

1) Al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, [REDACTED]

[REDACTED]

2) Al Titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República en México [REDACTED]

[REDACTED]

3) Al Procurador General de la República, en México, [REDACTED]

[REDACTED]

a) [REDACTED]

c) [REDACTED]

4) [REDACTED]

[REDACTED]

Asimismo, para que adjunte [REDACTED]

[REDACTED]



23
255

237

[Redacted] con lo dispuesto por el artículo 44, fracción I, del código adjetivo de la materia.

En ese orden, [Redacted] se [Redacted]

[Redacted] in [Redacted]

[Redacted] C [Redacted]

[Redacted] ar [Redacted]

[Redacted] e [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

En tal virtud, con apoyo en los artículos 41, 192 del código adjetivo de la materia y 1º de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor a partir del diez de junio de dos mil

once, que establece que "todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta

Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las

garantías para su protección"; [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

En la inteligencia que [Redacted] a [Redacted]

[Redacted] de conformidad con lo dispuesto por el

artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

En apoyo a lo anterior, se invocó la tesis sustentada por el

Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, página 1857, Libro VIII,

Mayo de 2012, Tomo 2, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE PERSONAS EN PRISIÓN

PREVENTIVA CORRESPONDE AL JUEZ O MAGISTRADO QUE TENGA INTERVENCIÓN EN EL

PROCESO PROVEER LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA GARANTIZARLO, INCLUSIVE

CUANDO SE EJECUTE LA SENTENCIA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. Conforme a los

artículos 1o., párrafos primero y tercero, 4o., párrafo tercero y 18 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la

Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; asimismo,

imponer la obligación a todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los

derechos humanos, destacando entre ellos el de la protección a la salud, cuyos titulares son todos los

seres humanos, incluidas las personas sujetas a prisión preventiva, quienes siguen gozando de éste.

Por otro lado, el sistema penitenciario debe organizarse sobre la base del respeto a los derechos

humanos y sobre la protección a la salud de las personas privadas de la libertad, inclusive los artículos

22, 23, 24, 25, 26 y 62 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 24 del Conjunto

de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquiera Forma de Detención o

Prisión, adoptados por las Naciones Unidas, establecen la obligación de contar con médicos calificados

en todo establecimiento de reclusión, los cuales velarán por la salud física y mental de los internos,

quienes tienen en todo tiempo el derecho a recibir gratuitamente atención y tratamiento médico cada

vez que sea necesario. De lo anterior se concluye que el derecho a la protección de la salud de un

inculcado recluso en un centro penitenciario significa que cuando éste tenga alguna enfermedad o

padecimiento que amerite atención y tratamiento médico, el Juez o Magistrado que lo tenga a su

disposición está obligado a proveer las diligencias necesarias para vigilar y garantizar que en ese lugar

el detenido las reciba adecuada y oportunamente, pues en virtud de sus mandatos jurisdiccionales se

encuentra privado de su libertad, incluso en la sentencia definitiva al poner al inculcado a disposición

de la autoridad administrativa que ejecute la pena, deberá ordenar a ésta proporcione la asistencia

médica necesaria respecto de las enfermedades y heridas que presente el acusado durante el tiempo

que permanezca a su disposición."

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Resultan relevantes los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto a la preservación de los derechos fundamentales en las personas, específicamente a aquellas que se encuentran privadas de su libertad, de rubro y textos siguientes:

"DERECHOS A LA VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL Y A LA SALUD. RECLUSOS Y DETENIDOS. DEBER DE RESPETO Y GARANTÍA. Esta Corte ha indicado que, de conformidad con el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal. Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado se encuentra en una posición especial de garante de los derechos de toda persona que se halle bajo su custodia⁵⁴. Esto implica el deber del Estado de salvaguardar la salud y el bienestar de los reclusos y de garantizar que la manera y el método de privación de libertad no excedan el nivel inevitable de sufrimiento inherente a la detención⁵⁵. En este sentido, los Estados no pueden invocar privaciones económicas para justificar condiciones de detención que no cumplan con los estándares mínimos internacionales en esta área y no respeten la dignidad del ser humano⁵⁶. Los derechos a la vida y a la integridad personal se hallan directa e inmediatamente vinculados con la atención a la salud humana. En este sentido, el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, e indica que la salud es un bien público⁵⁷. Así, esta Corte ha establecido que el Estado tiene el deber, como garante de la salud de las personas bajo su custodia, de proporcionar a los detenidos revisión médica regular y atención y tratamiento médicos adecuados cuando así se requiera⁵⁸. Este Tribunal ha señalado que la falta de atención médica adecuada no satisface los requisitos materiales mínimos de un tratamiento digno conforme a la condición de ser humano en el sentido del artículo 5 de la Convención Americana⁵⁹. Así, la falta de atención médica adecuada a una persona que se encuentra privada de la libertad y bajo custodia del Estado podría considerarse violatoria del artículo 5.1 y 5.2 de la Convención dependiendo de las circunstancias concretas de la persona en particular, tales como su estado de salud o el tipo de dolencia que padece, el lapso transcurrido sin atención, sus efectos físicos y mentales acumulativos y, en algunos casos, el sexo y la edad de la misma, entre otros (Caso Vera Vera y otros Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2011. Serie C 22) 71

"INTEGRIDAD PERSONAL. RECLUSOS SE INCUMPLE POR FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA. La falta de atención médica adecuada no satisface los requisitos materiales mínimos de un tratamiento digno conforme a la condición de ser humano en el sentido del artículo 5 de la Convención Americana (Caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C No. 137). El Estado tiene el deber de proporcionar a los detenidos revisión médica regular y atención y tratamiento adecuados cuando así se requiera. A su vez, debe permitir y facilitar que los detenidos sean atendidos por un facultativo elegido por ellos mismos o por quienes ejercen su representación o custodia legal (Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114; Caso De la Cruz Flores Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de noviembre de 2004. Serie C No. 115) sin que esto signifique que existe una obligación de cumplir con todos los deseos y preferencias de la persona privada de libertad en cuanto a atención médica, sino con aquellas verdaderamente necesarias conforme a su situación real. La atención por parte de un médico que no tenga vínculos con las autoridades penitenciarias o de detención es una importante salvaguardia en contra de la tortura y malos tratos, físicos o mentales, de los prisioneros (Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150)."

[REDACTED]

En tal virtud, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]



236
236
238

[REDACTED] en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el entendido que [REDACTED]

[REDACTED] con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

En ese orden, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 párrafo primero, del código adjetivo de la materia, [REDACTED]

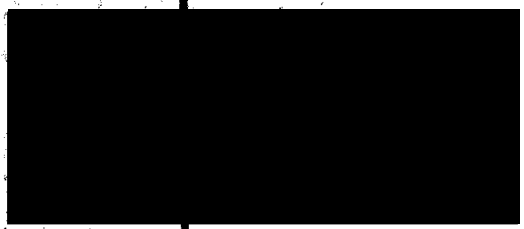
[REDACTED] con lo dispuesto por el numeral 44, fracción II, del código adjetivo de la materia y fuero; hecho lo anterior, provéase lo que en derecho correspondiere.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [REDACTED] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido de la licenciada [REDACTED] secretario que da fe. -----DOS FIRMAS ILEGIBLES-----

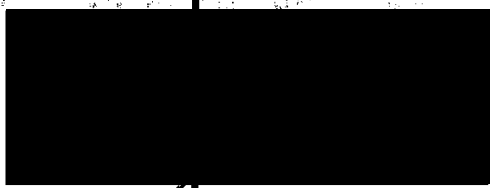
Lo que notifico a usted, en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales. Doy fe.

Toluca, Estado de México; a las nueve horas del doce de marzo de dos mil quince.



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRICTO DE PROCESOS PENALES FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO

En Toluca, Estado de México, a las nueve horas del doce de marzo de dos mil quince, notifico al licenciado [REDACTED] el proveído dictado el once de este mes y año, por medio de cédula que fijo en los estrados de este órgano jurisdiccional, por haber sido designados como domicilio para oír y recibir notificaciones. Lo anterior en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales y cuya minuta agrego al expediente para constancia. Doy fe.



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRICTO DE PROCESOS PENALES FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO



NOTIFICACIÓN

~~237~~
239

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las _____

del _____ de marzo de dos mil quince, el
actuuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales
Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca,
constituido en la sala de audiencias número _____, del Centro Federal
de Readaptación Social _____ con sede en este
municipio, _____

_____ Sidronio Casarrubias Salgado,
el proveído dictado el **once del mes y año en curso**, dentro de la causa
penal **84/2014-V**, que se les instruye por su probable responsabilidad en la
comisión del delito de _____ y otros. Lo anterior en
términos de los artículos **103, 104**, último párrafo y **109** del Código Federal de
Procedimientos Penales; por lo que una vez impuestos del contenido,
manifiestan _____



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

NOTIFICACIÓN

FORMA B-3

238
240
28

En Toluca, Estado de México, a las _____

[Redacted]

_____ del **doce de marzo de dos mil quince**, el

actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales

Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago

constar que comparece en la oficina que ocupa la actuario de este órgano

jurisdiccional, la Representación Social de la Federación adscrita, a fin de

notificarse personalmente el proveído de **once del mes y año en curso**,

dictada en la causa penal **84/2014-V**, del índice de este juzgado, que se

instruye contra [Redacted] **Sidronio Casarrubias**

Salgado y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito

[Redacted] Lo anterior en términos del artículo

109 del Código de Procedimientos Penales; para lo cual se le pone

de fe y se certifica que se da por enterada y firma

[Redacted]

[Redacted]

LIC.



FORMA B-1 234 229 241

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Licenciado [redacted] tercer piso, despacho [redacted]

En la causa penal 84/2014-V, que se instruye contra [redacted] y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [redacted] se dictó un proveído que a la letra dice:

(...)Toluca, Estado de México, once de marzo de dos mil quince.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, [redacted]

En tal evento, con lo anterior [redacted]

Por otro lado, atinente al escrito del licenciado [redacted]

En tal evento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales, [redacted]

Por lo que la [redacted]
DOS PENALES
de [redacted] mil quince
ESTADO DE MÉXICO
liciam

conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del código adjetivo de la materia.

En otro contexto, [redacted]

Sin embargo, [redacted]

a) [redacted]

c) [redacted]

Asimismo, [redacted]

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 206 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

En ese contexto, con fundamento en el artículo 41, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]:

1) Al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, [REDACTED]

[REDACTED]

2) Al Titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República en México, [REDACTED]

[REDACTED]

3) Al Procurador General de la República, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

c) [REDACTED]

[REDACTED]

4) [REDACTED]

[REDACTED]

Asimismo, para que [REDACTED]

[REDACTED]

conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del código adjetivo de la materia.

En ese orden, [REDACTED]

[REDACTED]

En tal virtud, con apoyo en los artículos 41, 192 del código adjetivo de la materia y 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor a partir del diez de junio de dos mil once, que establece que "todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección"; [REDACTED]



240
240
242

[Redacted]

En la inteligencia que [Redacted] de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Lo anteriormente se solicita en términos del artículo 16 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, [Redacted]

En apoyo a lo anterior, se invoca la tesis [Redacted], sustentada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, página 1857, Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

"DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA. CORRESPONDE AL JUEZ O MAGISTRADO QUE TENGA INTERVENCIÓN EN EL PROCESO PROVEER LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA GARANTIZARLO, INCLUSIVE CUANDO SE EJECUTE LA SENTENCIA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. Conforme a los artículos 1o., párrafos primero y tercero, 4o., párrafo tercero y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; asimismo, imponen la obligación a todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, destacando entre ellos el de la protección a la salud, cuyos titulares son todas las seres humanos, incluidas las personas sujetas a prisión preventiva, quienes siguen gozando de éste. Por otro lado, el sistema penitenciario debe organizarse sobre la base del respeto a los derechos humanos y sobre la protección a la salud de las personas privadas de la libertad, inclusive los artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 62 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 24 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptados por las Naciones Unidas, establecen la obligación de contar con médicos calificados en todo el establecimiento de reclusión, los cuales velarán por la salud física y mental de los internos, quienes tienen en todo tiempo el derecho a recibir gratuitamente atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. De lo anterior se concluye que el derecho a la protección de la salud de un inculcado recluido en un centro penitenciario significa que cuando éste tenga alguna enfermedad o padecimiento que amerite atención y tratamiento médico, el Juez o Magistrado que lo tenga a su disposición está obligado a proveer las diligencias necesarias para vigilar y garantizar que en ese lugar el detenido las reciba adecuada y oportunamente, pues en virtud de sus mandatos jurisdiccionales se encuentra privado de su libertad, incluso en la sentencia definitiva al poner al inculcado a disposición de la autoridad administrativa que ejecute la pena, deberá ordenar a ésta proporcione la asistencia médica necesaria respecto de las enfermedades y heridas que presente el acusado durante el tiempo que permanezca a su disposición."

Resultan relevantes los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto a la preservación de los derechos fundamentales en las personas, específicamente a aquellas que se encuentran privadas de su libertad, de rubro y textos siguientes:

"DERECHOS A LA VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL Y A LA SALUD, RECLUSOS Y DETENIDOS. DEBER DE RESPETO Y GARANTÍA. Esta Corte ha indicado que, de conformidad con el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal. Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado se encuentra en una posición especial de garante de los derechos de toda persona que se halle bajo su custodia⁵⁴. Esto implica el deber del Estado de salvaguardar la salud y el bienestar de los reclusos y de garantizar que la manera y el método de privación de libertad no excedan el nivel inevitable de sufrimiento inherente a la detención⁵⁵. En este sentido, los Estados no pueden invocar privaciones económicas para justificar condiciones de detención que no cumplan con los estándares mínimos internacionales en esta área y no respeten la dignidad del ser humano⁵⁶. Los derechos a la vida y a la integridad personal se hallan directa e inmediatamente vinculados con la atención a la salud humana. En este sentido, el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, e indica que la salud es un bien público⁵⁷. Así, esta Corte ha establecido que el Estado tiene el deber, como garante de la salud de las personas bajo su custodia, de proporcionar a los detenidos revisión médica regular y atención y tratamiento médicos adecuados cuando así se requiera⁵⁸. Este Tribunal ha señalado que la falta de atención médica adecuada no satisface los requisitos materiales mínimos de un tratamiento digno conforme a la condición de ser humano en el sentido del artículo 5 de la Convención Americana⁵⁹. Así, la falta de atención médica adecuada a una persona que se encuentra privada de la libertad y bajo custodia del Estado podría considerarse violatoria del artículo 5.1 y 5.2 de la Convención dependiendo de las circunstancias concretas de la persona en particular, tales como su estado de salud o el tipo de dolencia que padece, el lapso transcurrido sin atención, sus efectos físicos y mentales acumulativos y, en algunos

casos, el sexo y la edad de la misma, entre otros (Caso Vera Vera y otra Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2011 Serie C, 22)."

"INTEGRIDAD PERSONAL. RECLUSOS SE INCUMPLE POR FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA. La falta de atención médica adecuada no satisface los requisitos materiales mínimos de un tratamiento digno conforme a la condición de ser humano en el sentido del artículo 5 de la Convención Americana (Caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C No. 137). El Estado tiene el deber de proporcionar a los detenidos revisión médica regular y atención y tratamiento adecuados cuando así se requiera. A su vez, debe permitir y facilitar que los detenidos sean atendidos por un facultativo elegido por ellos mismos o por quienes ejercen su representación o custodia legal (Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114; Caso De la Cruz Flores Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de noviembre de 2004. Serie C No. 115) sin que esto signifique que existe una obligación de cumplir con todos los deseos y preferencias de la persona privada de libertad en cuanto a atención médica, sino con aquellas verdaderamente necesarias conforme a su situación real. La atención por parte de un médico que no tenga vínculos con las autoridades penitenciarias o de detención es una importante salvaguardia en contra de la tortura y malos tratos, físicos o mentales, de los prisioneros (Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150)."

[REDACTED]

En tal virtud, previo a que [REDACTED]

[REDACTED]

En el entendido [REDACTED]

[REDACTED]

En ese orden, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero, del código adjetivo de la materia [REDACTED]

En el entendido de [REDACTED] con lo dispuesto por el numeral 44, fracción II, del código adjetivo de la materia y fuero; hecho lo anterior, provéase lo que en derecho corresponda.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [REDACTED] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido de la licenciada Yesenia Martínez Terán, secretario que da fe."-----DOS FIRMAS ILEGIBLES-----

PROCT
Sub
Previs

Lo que notifico a usted mediante esta cédula. Lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales. Doy fe.

Toluca, Estado de México, [REDACTED] de marzo de dos mil quince.

Recibe: [REDACTED]

Identificación: [REDACTED]

Hora: [REDACTED]

Firma: [REDACTED]

[REDACTED]



243 24H

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

RAZÓN: Toluca, Estado de México, doce de marzo de dos mil quince, la actuario adscrita al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, hago constar que [REDACTED]

[REDACTED] os [REDACTED]
[REDACTED] m [REDACTED]
[REDACTED] a [REDACTED]

causa penal 84/2014-V, [REDACTED]
[REDACTED] s [REDACTED]
[REDACTED] a [REDACTED]

Cerciorada [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] en términos del artículo 109 párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales. Doy fe.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN
ESTADO DE MÉXICO

[REDACTED]



DER. JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Proceso 84/2014-V

242
24
2-17

Toluca, Estado de México; 11 de marzo de 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Proceso: 84/2014-V
Oficio: 2092

Director General del Centro Federal de Readaptación Social Número [REDACTED]

En el proceso del número anotado al rubro, que se instruye a **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED] con esta fecha se dictó un auto que en lo conducente establece lo siguiente:

"Toluca, Estado de México; once de marzo de dos mil quince.

(...)

En ese orden, del estado que guardan los presentes autos, se advierte que el Director General del Centro Federal de Readaptación Social Número [REDACTED]

En tal virtud, con apoyo en los artículos 41, 192 del código adjetivo de la materia y 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [REDACTED]

por el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Lo anteriormente se solicita en términos del artículo 16 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, [REDACTED]

En apoyo a lo anterior, se invoca la tesis XXVII.1o.(VIII Región) 8 P (10a.), sustentada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, página 1857, Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

"DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA. CORRESPONDE AL JUEZ O MAGISTRADO QUE TENGA INTERVENCIÓN EN EL PROCESO PROVEER LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA GARANTIZARLO, INCLUSIVE CUANDO SE EJECUTE LA SENTENCIA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.

Conforme a los artículos 1o., párrafos primero y tercero, 4o., párrafo tercero y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; asimismo, imponen la obligación a todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, destacando entre ellos el de la protección a la salud, cuyos titulares son todos los seres humanos, incluidas las personas sujetas a prisión preventiva, quienes siguen gozando de éste. Por otro lado, el sistema penitenciario debe organizarse sobre la base del respeto a los derechos humanos y sobre la protección a la salud de las personas privadas de la libertad, inclusive los artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 62 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 24 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptados por las Naciones Unidas, establecen la obligación de contar con médicos calificados en todo establecimiento de reclusión, los cuales velarán por la salud física y mental de los internos, quienes tienen en todo tiempo el derecho a recibir gratuitamente atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. De lo anterior se concluye que el derecho a la protección de la salud de un inculcado recluido en un centro penitenciario significa que cuando éste tenga alguna enfermedad o padecimiento que amerite atención y tratamiento médico, el Juez o Magistrado que lo tenga a su disposición está obligado a proveer las diligencias necesarias para vigilar y garantizar que en ese lugar el detenido las reciba adecuada y oportunamente, pues en virtud de sus mandatos jurisdiccionales se encuentra privado de su libertad, incluso en la sentencia definitiva al poner al inculcado a disposición de la autoridad administrativa que ejecute la pena, deberá ordenar a ésta proporcione la asistencia médica necesaria respecto de las enfermedades y heridas que presente el acusado durante el tiempo que permanezca a su disposición."

Resultan relevantes los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto a la preservación de los derechos fundamentales en las personas, específicamente a aquellas que se encuentran privadas de su libertad, de rubro y textos siguientes:

"DERECHOS A LA VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL Y A LA SALUD. RECLUSOS Y DETENIDOS. DEBER DE RESPETO Y GARANTÍA. Esta Corte ha indicado que, de conformidad

con el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal. Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado se encuentra en una posición especial de garante de los derechos de toda persona que se halle bajo su custodia⁵⁴. Esto implica el deber del Estado de salvaguardar la salud y el bienestar de los reclusos y de garantizar que la manera y el método de privación de libertad no excedan el nivel inevitable de sufrimiento inherente a la detención⁵⁵. En este sentido, los Estados no pueden invocar privaciones económicas para justificar condiciones de detención que no cumplan con los estándares mínimos internacionales en esta área y no respeten la dignidad del ser humano⁵⁶. Los derechos a la vida y a la integridad personal se hallan directa e inmediatamente vinculados con la atención a la salud humana. En este sentido, el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, e indica que la salud es un bien público⁵⁷. Así, esta Corte ha establecido que el Estado tiene el deber, como garante de la salud de las personas bajo su custodia, de proporcionar a los detenidos revisión médica regular y atención y tratamiento médicos adecuados cuando así se requiera⁵⁸. Este Tribunal ha señalado que la falta de atención médica adecuada no satisface los requisitos materiales mínimos de un tratamiento digno conforme a la condición de ser humano en el sentido del artículo 5 de la Convención Americana⁵⁹. Así, la falta de atención médica adecuada a una persona que se encuentra privada de la libertad y bajo custodia del Estado podría considerarse violatoria del artículo 5.1 y 5.2 de la Convención dependiendo de las circunstancias concretas de la persona en particular, tales como su estado de salud o el tipo de dolencia que padece, el lapso transcurrido sin atención, sus efectos físicos y mentales acumulativos y, en algunos casos, el sexo y la edad de la misma, entre otros (Caso Vera Vera y otra Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2011 Serie C, 22)."

"INTEGRIDAD PERSONAL. RECLUSOS SE INCUMPLE POR FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA. La falta de atención médica adecuada no satisface los requisitos materiales mínimos de un tratamiento digno conforme a la condición de ser humano en el sentido del artículo 5 de la Convención Americana (Caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C No. 137). El Estado tiene el deber de proporcionar a los detenidos revisión médica regular y atención y tratamiento adecuados cuando así se requiera. A su vez, debe permitir y facilitar que los detenidos sean atendidos por un facultativo elegido por ellos mismos o por quienes ejercen su representación o custodia legal (Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114; Caso De la Cruz Flores Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de noviembre de 2004. Serie C No. 115) sin que esto signifique que existe una obligación de cumplir con todos los deseos y preferencias de la persona privada de libertad en cuanto a atención médica, sino con aquellas verdaderamente necesarias conforme a su situación real. La atención por parte de un médico que no tenga vínculos con las autoridades penitenciarias o de detención es una importante salvaguardia en contra de la tortura y malos tratos, físicos o mentales, de los prisioneros (Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150)."

(...)

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [REDACTED], Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido de la licenciada [REDACTED] secretario que da fe". Dos firmas ilegibles.

Lo anterior, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

La Secretario de [REDACTED] de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México

Lid [REDACTED]



JUZGADO SEGUNDO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

PRESENTE

Proveído



243
245
245

Toluca, Estado de México, 11 de marzo de 2015.

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Proceso penal: 91/1998-V
Oficio: 2087.

DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SAT
Servicio de Administración Tributaria
Administración Local de
Recaudación de Toluca

12 MAR 2015

RECIBIDO
Oficialía de Partes

HORA: 9:43 RECIBE:

Administración Local de Recaudación de Toluca.

En los autos de la causa penal del número anotado al que se instruye a

otros se dictó un proveído que es del tenor siguiente:

"...Toluca, estado de México, once de marzo de dos mil quince.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese a los autos que integran la causa penal en que se actúa, los comunicados procedentes del Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con sede en esta ciudad y del Servicio de Administración Tributaria.

En atención al primero de cuenta, dicha autoridad, acusa de recibo del oficio 1824,

En otro contexto,

Asimismo, enlista los requisitos necesarios

En razón de lo anterior,

Solicitando a la autoridad hacendaria,

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, asistido de la licenciada secretaria que da fe." Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Sin otro particular, reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

Secretario de Distrito de

Licenciada



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LERMA, ESTADO DE MÉXICO

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA
MORELOS Y PAVÓN"

2098 246 244 299

REQUISITORIA INTERNA: 28/2015
PROCESO: 84/2014-V
REQUISITORIA: 26/2015-V
OFICIO NÚMERO: 367-2015
ASUNTO: SE DEVUELVE
REQUISITORIA SIN DILIGENCIAR.

Veracruz
Lerma de Villada, Estado de México; 10 de marzo de 2015.

M. EN D. [REDACTED]
JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS
PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Por este conducto devuelvo a Usted original y duplicado la Requisitoria interna al rubro indicada, deducido del proceso 84/2014-V, requisitoria 26/2015-V, que se instruye en aquel Juzgado en contra de [REDACTED]

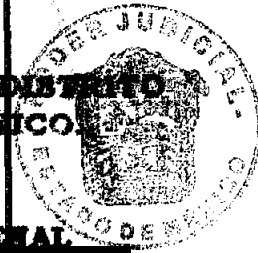
[REDACTED] por el delito [REDACTED]
SIN DILIGENCIAR.

Lo que hago de su conocimiento para los fines y efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.

JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO

MAESTRA [REDACTED] PROCESAL PENAL



JUEZ PENAL
PRIMERA INSTANCIA
LERMA, MÉXICO
PRIMERA SECRETARÍA

247 245
245

**JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO.**

**REQUISITORIA PROCEDENTE DEL: JUZGADO SEGUNDO DE
DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL
ESTADO DE MÉXICO, DEDUCIDO DE LA CAUSA: 84/2014-V.**

REQUISITORIA:

28/2015.

ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
M. EN D. P.

JUEZA

[Redacted signature area]

SECRETARIO

LIC.

[Redacted signature area]

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA SECRETARIA
OFICIALIA DE EXPEDIENTES

248 -246

FECHA: 03-03-2015

25054/03/2015

40204

246

NO. EXPEDIENTE: 0000 / 15

JUZGADO FEDERAL DE PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

[REDACTED]



SECRETARIA
JUDICIAL
MEXICO



SSH
19

P 332

SECRETARIA
JUDICIAL
MEXICO



Toluca, Estado de México; 27 de febrero de 2015. ²⁴⁷

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Proceso: 84/2014-V

Requisitoria: 26 /2015-V
Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, en turno.

El Maestro en Derecho [REDACTED]
Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, a usted Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, en turno, a quien tengo el honor de dirigirme, hago saber que en los autos de la causa penal citada al rubro, que se sigue contra [REDACTED] por el delito de [REDACTED] con esta fecha se dicto un auto del tenor siguiente:

"Toluca, Estado de México; veintisiete de febrero de dos mil quince.
Vista la certificación que antecede. [REDACTED] in [REDACTED]"

[REDACTED]

En tal evento [REDACTED]

[REDACTED]

En ese orden, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero, del código adjetivo de la materia, se señalan las [REDACTED]

[REDACTED]

Cítese a las partes a la misma. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de conformidad con el numeral 4, fracción II, de la invocada codificación, se harán acreedores de manera individual. [REDACTED]

Así, a efecto de lograr [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Asimismo, deberá [REDACTED]

[REDACTED]

Ahora bien, toda vez que [REDACTED]

[REDACTED]

Por tanto, con fundamento en los numerales 46, 49 y 50 del código procedimental de la materia, [REDACTED]

[REDACTED]

Reiterándole que [REDACTED]

[REDACTED]

Asimismo, deberá [REDACTED]

[REDACTED]

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



JEFES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA

DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO

Solicítese [redacted]

[redacted] e.

De igual forma, envíese oficio al Director General del Centro Federal de Readaptación Social Número [redacted]

En la inteligencia [redacted]

En otro contexto, [redacted]

Ahora, toda vez que [redacted]

Ahora, en alcance al oficio 1662 [redacted]

Asimismo, requiérase [redacted]

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, glótese a los autos el pedimento de cuenta, signado por la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, en México, Distrito Federal.

En atención a su contenido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 del Código Federal de Procedimientos Penales, expídanse las copias simples que peticiona, las que serán entregadas previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [redacted] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido de la licenciada [redacted] secretario que da fe. Dos firmas ilegibles.



SE
SUBD
DE PRIMER
LETRA,
PRIMERA SI

Lo [redacted]
efectos le [redacted]

El Ju [redacted]

Lic [redacted]

JUZGADO SEGUNDO DE I
DE PROCESOS PENAL
FEDERALES EN EL ESTADO

250 240
248

RAZON.- Lerma de Villada, México; cinco de marzo de dos mil quince; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México abrogado, pero aplicable a la causa penal en la que se actúa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo [redacted] del Código de Procedimientos Penales del Estado de México en su artículo once, así como el artículo 8 del Código de Procedimientos Judicial del Estado de México, se declara la nulidad de la resolución de la Jueza con la Requisitoria que se acompaña a este expediente. **PROCESOS PENALES FE** [redacted] registrado con número de p [redacted] en constancia legal.

JUDICIAL
SECRETARÍA

AUTO de Lerma de Villa, México

Vista la razón de cuenta, se declara la nulidad de la resolución de [redacted] el Juez Segundo de Distrito del Estado de México, deducida en la [redacted] requisitoria 26/2015-V, instaurada en contra de [redacted]

[redacted] por el delito de [redacted]

En consecuencia [redacted]

[redacted] el número 26/2015;

[redacted] con fundamento en los artículos 38, 40, 46, 56, 89, 91 y 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México abrogado, pero aplicable al caso en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, lo anterior con fundamento en el decreto 273 de fecha once de marzo de dos mil once. [redacted]

[REDACTED]

de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; asimismo requiérase para que en el

[REDACTED]



[REDACTED]

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
DE PRIMER INSTANCIA
PRIMERA

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA MAESTRA
PENAL [REDACTED]
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA
LICENCIADO [REDACTED]

FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO.

DOY FE.

M. EN D.P. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

RAZÓN.- Lerma de Villalón
quince, el suscrito [REDACTED]
en el Libro de Exhortos
correspondiéndole el número

Este Juzgado

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO
"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

251
249
249

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SE NOTIFICA AL ATESTE:

DOMICILIO:

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA REQUISITORIA INTERNA 28/2015 DEDUCIDO DE LA CAUSA PENAL NÚMERO 84/2014-V DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO INSTRUIDA EN CONTRA DE [REDACTED] POR EL DELITO DE [REDACTED]

LA JUEZA PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, EN FECHA CINCO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, DICTÓ UN FRENTEO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO SECRETARÍA

AUTO. Lerma de Villa, México; cinco de marzo de dos mil quince.

Visto la razón de cuenta, se tiene por recibida la requisitoria que remite el Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, deducido de la causa penal número 84/2014-V, requisitoria 26/2015-V, instruida en contra de [REDACTED] por el delito de [REDACTED]. En consecuencia, fórmese el cuademillo correspondiente y registrese en el Libro de Exhortos y Requisitorias que se lleva en este Juzgado con el número 28/2015; y toda vez que el se encuentra ajustado a Derecho, con fundamento en los artículos 38, 40, 46, 86, 89, 91 y 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México abrogado, pero aplicable al exhorto en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, lo anterior con fundamento en el decreto 272 de fecha once de marzo de dos mil once, tómense los autos al Notificador adscrito a este Juzgado, a efecto de que notifique

con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; [REDACTED]



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO
"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

[REDACTED]

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO PROCESAL PENAL [REDACTED]

[REDACTED] JUEZA PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO LICENCIADO FRANCISCO [REDACTED] QUIEN FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO.

DOY FE.

DOS FIRMAS ILLEGIBLES.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 88, 91 Y 92 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MÉXICO ABROGADO, PERO APLICABLE A LA CAUSA PENAL EN LA QUE SE ACTÚA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN LA ENTIDAD, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL DECRETO 272 DE FECHA ONCE DE MARZO DE DOS MIL ONCE, HAGO DE SU CONOCIMIENTO POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, QUE DEJO EN PODER DE



QUIEN DIJO SER _____ Y QUE SE IDENTIFICA CON _____ MANIFESTANDO QUE _____ FIRMA DE RECIBIDO LA COPIA AL CARBÓN DE LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN QUE EN ORIGINAL LE ENTREGO, PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL; SIENDO LAS _____ HORAS CON _____ MINUTOS DEL DIA _____ DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. DOY FE.

PERSONA QUE RECIBE LA CÉDULA NOTIFICADOR

LI [REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA
ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA

9 252 200
220

RAZÓN DE ABSTENCIÓN.- En Lerma de Villada, Estado de México, siendo las catorce horas con diez minutos del día nueve de marzo de dos mil quince, el Notificador adscrito al Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, **Licenciado A.** [REDACTED] con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, 91 y 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México Abrogado, pero aplicable a la causa penal en la que se actúa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Código de Procedimientos Penales Vigente en la entidad, lo anterior con fundamento en el decreto 272 de fecha once de marzo de dos mil once, [REDACTED]

[REDACTED]

ordenado. Aseguando únicamente la presente razón, con la que doy cuenta al Juez del conocimiento para constancia legal. -----

DOY FE. -----

LIC [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

253

251

En trece de marzo de dos mil quince, la secretario da cuenta con el oficio 357-2015, registrado bajo el número de control interno 2898, así con estado que guardan los presentes autos. **Conste.**

Toluca, Estado de México; trece de marzo de dos mil quince.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, glóse a los autos el oficio del Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, mediante el cual devuelve sin diligenciar la requisitoria **26/2015-V** del índice de este órgano jurisdiccional.

Acúse el recibo de estilo y háganse las anotaciones en el libro respectivo, así como en el sistema informático de este órgano jurisdiccional.

Ahora, toda vez que del comunicado que se recibe, se advierten las razones por las cuales el notificador adscrito al juzgado requisitado, no pudo hacer del conocimiento del testigo

[Redacted text block]

En ese sentido, cabe destacar

[Redacted text block]

[REDACTED]

En tal evento, requiérase [REDACTED]

[REDACTED]

En el entendido que de [REDACTED]

[REDACTED] de conformidad con el numeral 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Hecho que sea, provéase al respecto.

Sin que lo anterior, implique un retardo en la impartición de justicia al darle vista con lo precedentemente referido, ni violación alguna a la formalidad prevista en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, en razón de que se trata de un beneficio, pues el derecho de adecuada defensa, consagrado en el artículo 20 constitucional, [REDACTED]

[REDACTED]

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GOBIERNO
OFICINA GENERAL DE PROCESOS
FEDERALES EN EL

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

234 252

[Redacted] y p [Redacted]

[Redacted] y p [Redacted].

Por lo expuesto, [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] e [Redacted]

[Redacted] co [Redacted]

[Redacted] e [Redacted]

[Redacted] pa [Redacted]

[Redacted] de [Redacted]

[Redacted] e [Redacted]

[Redacted] el

artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de mayor rango para proteger directamente al gobernado de la acusación formulada en su contra, que el dictado de determinaciones en breve término.

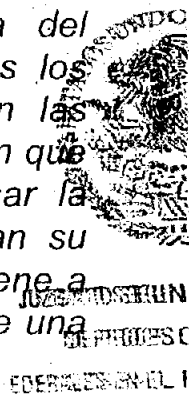
Ilustra sobre el particular, la Jurisprudencia 1a./J. 12/2012 (9a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la foja cuatrocientos treinta y tres, Libro X Julio de dos mil doce, Tomo 1, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Constitucional, Décima Época, de rubro y texto:

“DEFENSA ADECUADA. FORMA EN QUE EL JUEZ DE LA CAUSA GARANTIZA SU VIGENCIA. La garantía individual de defensa adecuada contenida en el artículo 20, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008) entraña una prohibición para el Estado consistente en no entorpecer el ejercicio del derecho de defensa del gobernado y un deber de actuar, en el sentido de informarle el nombre de su acusador, los datos que obren en la causa, brindarle la oportunidad de nombrar un defensor, no impedirle que se entreviste de manera previa y en privado con él y, en general, no impedir u obstaculizar el ejercicio de las cargas procesales que le corresponden dentro del proceso penal para desvirtuar la acusación del Ministerio Público. Así, para proteger la citada garantía es

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

necesario que la labor de quien funja como defensor sea eficaz, pues aquélla no puede concebirse como un mero requisito formal, sino que debe permitir una instrumentación real para tener oportunidades de descargo que, básicamente, permitan al imputado una efectiva participación en el proceso. Ahora bien, el juez de la causa garantiza la posibilidad de defensa al permitir que se den todas las condiciones necesarias para que el inculpado sea debidamente asistido, tanto formal como materialmente, de manera que si en los hechos no puede calificar su adecuada defensa -en razón de la forma en que se conduce el defensor respectivo-, ello no significa que el juez de la causa viole la garantía en cuestión, pues el control de la correcta o incorrecta actitud procesal del defensor, del debido ejercicio de las cargas procesales, así como de su pericia jurídica, sólo podrían ser materia de responsabilidad profesional, en términos de las leyes administrativas o penales, y según se trate de un defensor de oficio o particular. Esto es, el juez respeta la garantía de defensa adecuada: (i) al no obstruir en su materialización (como ocurre cuando niega el derecho a una entrevista previa y en privado o interfiere y obstaculiza la participación efectiva del asesor) y (ii) al tener que asegurarse, con todos los medios legales a su alcance, que se satisfacen las condiciones que posibilitan la defensa adecuada, sin que ello signifique que esté en condiciones de revisar la forma en que los defensores efectivamente logran su cometido, pues ello excedería las facultades que tiene a su cargo para vigilar que en el proceso se garantice una defensa adecuada".



Notifíquese personalmente

Así lo proveyó y firmó el Jefe de Oficina en Derecho, [redacted] cuando de [redacted] de Procesos Penales Federales, [redacted] imputado de [redacted] que [redacted]



Toluca, Estado de México, 13 de marzo de 2015.

DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Proceso: 84/2014-V
Ant. Requisitoria 28/2015
Oficio: 2162

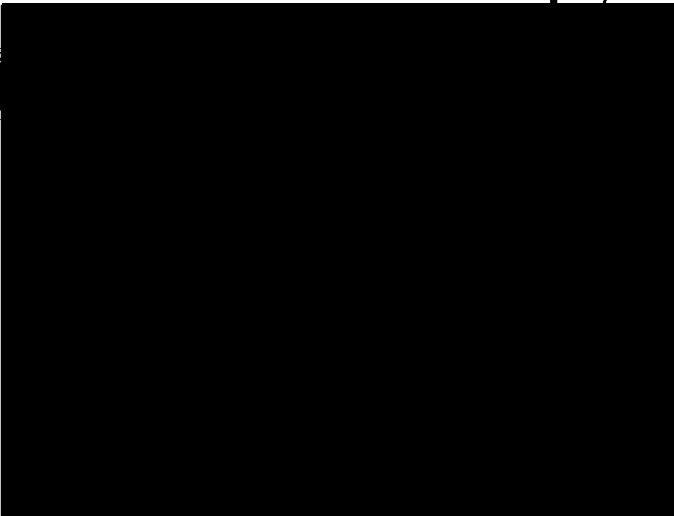
Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México.

Por medio del presente, acuso recibo de su oficio 357-2015, con el que devuelve sin diligenciar la requisitoria 26/2015-V del índice de esta autoridad, deducida a su vez de la causa penal citada al rubro, seguida a **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED]

Reitero la seguridad de mi distinguida consideración.



IO DE DISTRICTO
S PENALES
STADO DE MEXICO



SOS

Faint vertical text on the left side of the page



NOTIFICACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las [REDACTED]

del [REDACTED] de marzo de dos mil quince, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, constituido en la sala de audiencias número [REDACTED], del Centro Federal de Readaptación Social Número [REDACTED] con sede en este municipio, a fin de ,notificar personalmente a los procesados [REDACTED]

[REDACTED]

el proveído dictado el **trece del mes y año en curso**, dentro de la causa penal **84/2014-V**, que se les instruye por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED] Lo anterior en términos de los artículos **103, 104**, último párrafo y **109** del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que una vez impuestos del contenido, manifiesta [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

257 255

Licenciado [REDACTED]

En la causa penal 84/2014-V, del índice de este juzgado, que se instruye contra [REDACTED] **Sidronio Casarrubias Salgado** y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED] se dictó un proveído que a la letra dice:

(SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL PROVEÍDO DE FECHA TRECE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE)

Lo que notifico a usted, en términos del artículo 109 del Código de Procedimientos Penales. Doy fe.

Toluca, Estado de México; a las nueve horas del diecisiete de dos mil quince.



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

[REDACTED]

En Toluca, Estado de México, a las nueve horas del diecisiete de marzo de dos mil quince, notifico al licenciado [REDACTED]

[REDACTED] el proveído dictado el trece de este mes y año, por medio de cédula que fijo en los estrados de este órgano jurisdiccional, por haber sido designados como domicilio para oír y recibir notificaciones. Lo anterior en términos del artículo [REDACTED] Federal de Procedimientos Penales y cuya [REDACTED] expediente para constancia. Doy fe.

[REDACTED]



NOTIFICACIÓN

258 ^{FORMA B-3}
258

DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Toluca, Estado de México, a las [REDACTED]

del diecisiete de marzo de dos mil

quince, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que comparece en la oficina que ocupa la actuaría de este órgano jurisdiccional, la Representación Social de la Federación adscrita, a fin de notificarse personalmente el proveído de **trece del mes y año en curso**, dictada en la causa penal **84/2014-V**, del índice de este juzgado, que se instruye contra [REDACTED] **Sidronio Casarrubias**

Salgado y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito [REDACTED] Lo anterior en términos del artículo

109 [REDACTED] tos Penales; para lo cual se le pone a la [REDACTED] sta que se da por enterada y firma

para [REDACTED]

Lice [REDACTED]
Agente del Ministerio Público
de la Federación adscrita.

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

FORMA B-1

259
259

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Licenciado [REDACTED]
[REDACTED]

En la causa penal 84/2014-V, que se instruye contra [REDACTED] y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED] se dictó un proveído que a la letra dice:

(SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL PROVEÍDO DE FECHA TRECE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE)

Lo que notifico a usted mediante esta cédula. Lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales. Doy fe.

Toluca, Estado de México, [REDACTED] de marzo de dos mil quince.

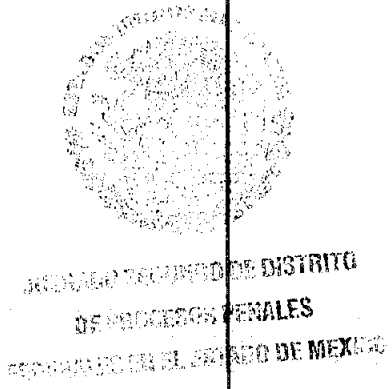
Recibe: [REDACTED]

Identificación: [REDACTED]

Hora: [REDACTED]

Firma: [REDACTED]

Lic. [REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con
residencia en Toluca.

260

258
259

Razón Actuarial

Proceso 84/2014-V.

Toluca, Estado de México, a las diez horas con treinta y cuatro minutos del diecisiete de marzo de dos mil quince, el suscrito actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, licenciado [REDACTED]

[REDACTED] hago constar que en cumplimiento a lo ordenado en proveído de trece de marzo del año en curso, me constituí de forma física y legal

[REDACTED]

[REDACTED]

Cerciorado de ser el domicilio correcto, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

quedando así enterado de forma legal, en términos del artículo 109, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales y Fe.

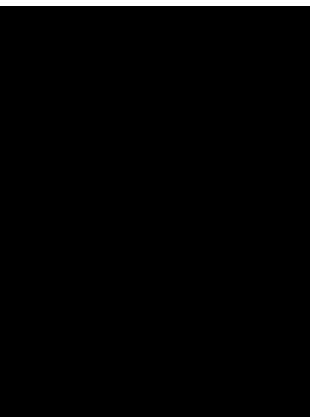
El
Lic. Marco A. [REDACTED] asco.

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO



3092261 259

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales



08887

GOB/CNS/OADPRS/CGCF/ /2015.

...riza acceso.

México D. F., a 02 de Marzo de 2015.

LIC. [REDACTED]
**SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA
P R E S E N T E.**

En atención a su oficio 716 de fecha 29 de enero de 2015, derivado de los autos del Proceso Penal 84/2014-V del índice de ese H. Juzgado; y con fundamento en los Artículos 12 fracción XXV del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social y 100 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social; [REDACTED]

No omito mencionar que también se autorizó el ingreso del material necesario para su encomienda.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y reiterarle la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

E DISTRITO
ATENTAMENTE
"SHERAGIO EFECTIVO, NO REFLECCIÓN"



CON FUNDAMENTO EN [REDACTED] FACIÓN SOCIAL, EN AUSENCIA DE LA LIC. CELINA OSEGUERA PARRA, COORDINADORA GENERAL DE CENTROS FEDERALES, ASÍ COMO A FALTA DEL DIRECTOR OPERATIVO EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE CENTROS FEDERALES, FIRMA EN SUPLENCIA LA LIC. MARÍA MARCELA FUENTES TORRES, SUBDIRECTORA DE ÁREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE CENTROS FEDERALES.

Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social. Para su superior conocimiento.-

Referencia.- EOC. 15-9229
ID-71415

Melchor Ocampo No. 171, Col. Tlaxpana, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, C. P. 11370
Tel.: (55) 51284100 www.cns.gob.mx

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Oficina Ejecutiva de Planeación y
Evaluación de la Comunidad
Coordinación

260
260

3096262

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales

10157

OFICIO No. SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/ 12015.

Asunto: Se autoriza acceso.

México D. F., a 09 de Marzo de 2015.

LIC. [REDACTED]
SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO
DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA
P R E S E N T E.

En atención a su oficio 1046 de fecha 09 de febrero de 2015, derivado de los autos del Proceso Penal 84/2014-V del índice de ese H. Juzgado; y con fundamento en los Artículos 12 fracción XXV del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social y 100 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social; [REDACTED]

No omito mencionar que también se autorizó el ingreso del material necesario para su encomienda.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y reiterarle la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

AL ENTENIMIENTO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, EN AUSENCIA DE LA LIC. CELINA DE GUERRA PARRA, COORDINADORA GENERAL DE CENTROS FEDERALES; ASÍ COMO A FALTA DEL DIRECTOR OPERATIVO EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE CENTROS FEDERALES; FIRMA EN SUPLENCIA LA LIC. MARIA MARCELA FUENTES TORRES, SUBDIRECTORA DE ÁREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE CENTROS FEDERALES.

[REDACTED] - Para su superior conocimiento.-

Referencia: EOC-16-10740
ID-72960

Melchor Campa No. 171, Col. Tlaxpala, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, C. P. 11570
Tel: (55) 51283100 www.cns.gob.mx



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En dieciocho de marzo de dos mil quince, la ~~261~~
secretario da cuenta con los oficios 8887 y 10157,
registrados bajo el número de control interno 309 [REDACTED]
3096. Conste.

Toluca, Estado de México; dieciocho de marzo
de dos mil quince.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos
21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos
Penales, glósense a los autos los oficios procedentes de
la Coordinación General de Centros Federales del
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y
Readaptación Social en México, Distrito Federal.

MEXICANO
DE DISTRITO
PENALES
ADD. MEXI...

Por lo que hace al primero, no se emite mayor
pronunciamiento al respecto, toda vez que el once de los
cursantes (foja 222 a 227, tomo VI), se proveyó al
respecto.

Atinente al segundo, [REDACTED]

[REDACTED]

Ahora, toda vez [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En el entendido de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de conformidad con lo dispuesto por el numeral 44, fracción II, del código adjetivo de la materia y fuero; hecho lo anterior, provéase lo que en derecho corresponda.

Notifíquese personalmente.

[REDACTED]

en Derecho

de Pr
quien

[REDACTED]



PROCURADURÍA GERAL
Subprocuraduría
de Investigación del Delito y
Ejecución Penal



NOTIFICACIÓN

264

252

DISTRICTO FEDERAL DE LA FEDERACIÓN

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las [REDACTED]

de [REDACTED] de marzo de dos mil quince, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, constituido en la sala de audiencias número [REDACTED], del Centro Federal de Readaptación Social Número [REDACTED] con sede en este municipio, a fin de notificar personalmente [REDACTED]

causa penal **84/2014-V**, instruida en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del delito [REDACTED]

[REDACTED] anterior en términos de los artículos **104**, último párrafo y **109** del Código Federal de Procedimientos Penales; para lo cual doy lectura íntegra al proveído de referencia, por lo que una vez impuesto

DISTRICTO FEDERAL DE LA FEDERACIÓN
LE
DE
manifiesta [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



NOTIFICACION

FORMA B-3 263

265 267

D JICIA DE LA FEDERACIÓN

En Toluca, Estado de México, a las [REDACTED]

[REDACTED] del diecinueve de marzo de dos mil quince,

el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que comparece en la actuaría de este órgano jurisdiccional, la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, a fin de notificarse personalmente del proveído dictado el **dieciocho de este mes y año**, dentro de la causa penal **84/2014-V**, instruida contra [REDACTED]

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de

[REDACTED] anterior en términos del artículo 109

de [REDACTED] Penales; para lo cual se le pone a la

vis [REDACTED] que se da por enterada y firma para

co [REDACTED]
de [REDACTED]

[REDACTED]

ESTADO DE MEXICO
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES
LICENCIADO EN DERECHO
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION



266
266

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México con residencia en Toluca.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Licenciado Arturo Rodríguez García.

Domicilio: Avenida Venustiano Carranza número 502-A, tercer piso, despacho 302, colonia Cuauhtémoc. Toluca, Estado de México.

En la causa penal 84/2014-V, instruida contra Norma [redacted] probable responsabilidad en la comisión del delito de [redacted] otros, se dictó un proveído que a la letra dice:

"(...)Toluca, Estado de México; dieciocho de marzo de dos mil quince.
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, [redacted]

Por lo que hace al [redacted]

Ahora, toda vez [redacted] con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero, del código procedimental de la materia, [redacted]

En el entendido de [redacted] de conformidad con lo dispuesto por el numeral 44, fracción II, del código adjetivo de la materia y fuero; [redacted]

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [redacted] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido de la licenciada [redacted] tario que da fe."

DOS FIRMAS ILEGIBLES

Lo que notifico a usted en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Toluca, Estado de México, [redacted] de marzo de dos mil quince.

Recibí [redacted]

Identificación: [redacted]

Hora: [redacted]

Firma: [redacted]



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO



Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con
residencia en Toluca.

PC JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Razón Actuarial

Proceso 84/2014-V.

Toluca, Estado de México, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del diecinueve de marzo de dos mil quince, el suscrito actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, licenciado

[Redacted text]

Cerciorado de ser el domicilio correcto,

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted] de forma legal, en
párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales

Lic



JUZGADO SEGUNDO DE
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO



268
266

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Perito [REDACTED]
Domicilio: [REDACTED]

En la causa penal 84/2014-V, instruida contra [REDACTED] probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED] y otros, se dictó un proveído que a la letra dice:

"(...)Toluca, Estado de México; dieciocho de marzo de dos mil quince.
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, glósense a los autos los oficios procedentes de la Coordinación General de Centros Federales del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social en México, Distrito Federal.

Por lo que hace [REDACTED] II [REDACTED] III [REDACTED]

Ahora, [REDACTED] con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero, del código procedimental de la materia, [REDACTED]

[REDACTED] II [REDACTED]

En el entendido de [REDACTED] con lo dispuesto por el numeral 44, fracción II, del código adjetivo de la materia y fuero; hecho lo anterior, proveáse lo que en derecho corresponda.

Notifíquese personalmente. Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [REDACTED] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido de la licenciada Yesenia Martínez Terán, secretario que da fe."-----
-----DOS FIRMAS ILEGIBLES-----

Lo que notifico a usted en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Metepec, Estado de México [REDACTED] de marzo de dos mil quince.

Recibe [REDACTED]

Identificación [REDACTED]

Hora: [REDACTED]

Firma [REDACTED]



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO



269

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con
residencia en Toluca.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Razón Actuarial

Proceso 84/2014-V.

Toluca, Estado de México, a las doce horas con catorce minutos del diecinueve de marzo de dos mil quince, el suscrito actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, licenciado **[Redacted]**

hago constar que **[Redacted]** en **[Redacted]**
[Redacted] **[Redacted]**
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

Cerciorado de ser **[Redacted]**

[Redacted]
[Redacted] e **[Redacted]**
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

ESOS PE... Por ello, dejo en su poder el original de la cédula de notificación
EL ESTADO DE MÉXICO que contiene los datos del juzgado de mi adscripción, transcripción del auto que se notifica, de la que se agrega constancia firmada al expediente para que obre como correspondiente y de la que se autoriza de forma legal, en términos del artículo... Procedimientos Penales. Doy Fe.



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO



2110 265-268

270

[Redacted]

OB/CNS/OADPRS/CGCF/CFRS1/DG/2996/2015.

[Redacted] oya de Juárez, Estado de México, a 17 de marzo de 2015.

Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa:
Condición de Acceso:
Período de Reserva:
Fundamento Legal:

17 de marzo de 2015
CEFERESO No. 1 "Altiplano".
Reservado y Confidencial.

Ampliación del Periodo de Reserva:
Partes o Secciones Reservadas y
Confidenciales:
Fecha de Clasificación:
El Titular:
Desclasifico:

11 años.
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Gubernamental, DOF. 8 de JUNIO 2012, artículos 13 fracción I, IV y V,
artículo 14 fracción I, artículo 15 y artículos 18 y 19.
XX
Todas.

XX
Lic. Valentín Cárdenas Lerma.
XX

Asunto: Se atiende requerimiento

LIC. [Redacted]
**JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DE
PROCESOS PENALES FEDERALES EN
EL ESTADO DE MEXICO.**

Av. Nicolás San Juan No. 104, Col. Ex-Rancho
Cuauhtémoc, C. P. 50010, Toluca, México.

[Large redacted area containing the main body of the document]

JUZGADO EN EL ESTADO DE MEXICO
2015 MAR 18 AM 9:00

TEL [Redacted]

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales.
Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "Altiplano".

Oficio: SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/C

-HOJA

[Redacted] L
[Redacted] M
[Redacted] girió: [Redacted]

[Redacted] de conformidad con el artículo 13 fracción XVI del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

Por otro lado, me permito señalar que toda la información de este oficio, se encuentra clasificada conforme a lo previsto en los artículos 13 fracciones I, IV, 14 fracciones I, III, y IV y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación en lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Gubernamental, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicados en el D. O. F. el 18 de agosto de 2003, así como a las Recomendaciones para la organización y conservación de documentos institucionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitida por el [Redacted] febrero en el D. O. F. 2009.

Sin otro particular, ap [Redacted] jades de mi consideración y estima.

SUSCRITO
[Redacted]
[Redacted]

EN TÉR
DESCONCE
PÁRRAFO
AUSENCIA
FEDERAL D

IVO
14
EN
PRO

[Redacted] para General de Centros Federales.

Para su conocimiento.

Referencia: contestación a los OF. 1850 y 2092

ANOTACIONES\NORMA\VOLANTES DE CONTROL 2014\OFICIO A JUZGADOS\OF. SIDRONIO CASARRUBIAS

A JUANA CLAUDIO VILLALBA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 50900
Tel. 012 221 11 161

270
270
272

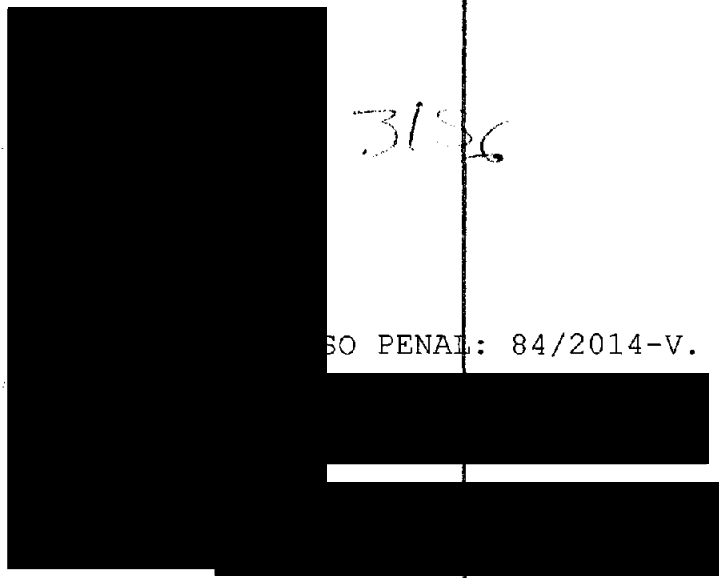
3186

2015 FEB 19

2015 FEB 19

EMER...

SO PENAL: 84/2014-V.



C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO
EN MATERIA DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E:

LIC. [REDACTED] en mi carácter de defensor particular del procesado [REDACTED] personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida en los autos que conforman la causa penal al rubro indicada por sus antecedentes de registro, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente recurso vengo a desahogar [REDACTED]

Primero; [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Es por lo que con fundamento en el artículo 8°

271

271

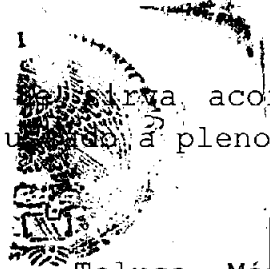
273

Constitucional, esta defensa particular solicita [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

Por lo anteriormente expuesto y fundado

A USTED C. JUEZ ATENTAMENTE PIDO:

Único.- Que se acuerde de conformidad lo solicitado por estar aju... a pleno derecho.



Toluca, Méx 2015

SEGUNDO DE DISTRITO
 CESOS PENALES
 NEL ESTADO DE MÉXICO
 LIC

[REDACTED]

271
272
274



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En diecinueve de marzo de dos mil quince, la secretario da cuenta con el oficio 2996/20015 y anexo, así como con un escrito, registrados bajo los números de control interno 3110 y [redacted] respectivamente. **Conste.**

Toluca, Estado de México, diecinueve de marzo de dos mil quince.

Con fundamento en los artículos 21, 96 y 97 del código adjetivo de la materia, agréguese para que obren como corresponda el oficio de cuenta, signado por el Director General del Centro Federal de Readaptación Social Número [redacted] en [redacted] y el escrito signado por el licenciado [redacted] defensor particular del procesado [redacted]



SEGUNDA DE DISTRICTOS
JESUS MARIA
EN EL ESTADO

Atento al contenido del oficio de cuenta, se advierte que la citada autoridad en cumplimiento a lo solicitado por oficios 1850 y 2092 del índice de este juzgado (fojas 186 y 241, tomo VI, respectivamente), informa que al procesado **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted] en términos del artículo 29 del Manual de Tratamiento de los Internos en Centros Federales de Readaptación Social en concordancia con los diversos 49 y 50 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, [redacted]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

[REDACTED]

[REDACTED]

Motivo por el cual [REDACTED]

[REDACTED]

En otro contexto, con fundamento en los artículos 41, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED]

En tal evento, [REDACTED]

[REDACTED]

Por lo que respecta [REDACTED]

[REDACTED]



SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES INTERNACIONALES
SECRETARÍA DE CULTURA



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

27

275

[Redacted text block]

Por tanto, con fundamento en los numerales 46, 49 y 53 del código procedimental de la materia, gírese atenta requisitoria al Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México,



[Redacted text block]

[Redacted text line]

Hecho lo anterior, [Redacted]

[Redacted text block]

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [Redacted]

Distrito de Procesos

[Redacted text block]



REPUBLICA
...
Comunidad



274

274

276

Toluca, Estado de México; 19 de marzo de 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Proceso: 84/2014-V

ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Requisitoria: _____ /2015-V

Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, en turno.

El Maestro en Derecho _____
 _____ Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, a usted Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, en turno, a quien tengo el honor de dirigirme, hago saber que en los autos de la causa penal citada al rubro, que se sigue contra _____ y otro; por el delito de _____ con esta fecha se dictó un auto del tenor siguiente:

"...Toluca, Estado de México, diecinueve de marzo de dos mil quince.

Con fundamento en los artículos 21, 96 y 97 del código adjetivo de la materia, agréguese para que obren como corresponda el oficio de cuenta, signado por el Director General del Centro Federal de Readaptación Social Número _____ y el escrito signado por el licenciado _____ defensor particular del procesado _____

Atento al contenido del oficio de cuenta, se advierte que la citada autoridad en cumplimiento a lo solicitado por oficios 1850 y 2092 del índice de este juzgado (fojas 186 y 241, tomo VI, respectivamente),

_____ en términos del artículo 29 del Manual de Tratamiento de los Internos en Centros Federales de Readaptación Social en concordancia con los diversos 49 y 50 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, _____

Motivo por el cual

En otro contexto, con fundamento en los artículos 41, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese a los autos para que surta los efectos legales conducentes, el escrito presentado por la defensa particular del procesado _____ mediante el cual _____

En tal evento,

[Redacted]

Por tanto, con fundamento en los numerales 46, 49 y 53 del código procedimental de la materia, gírese atenta requisitoria al Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, para que en auxilio de este juzgado federal, ordene a quien corresponda notifique

[Redacted]

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [Redacted] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, asistido de la licenciada [Redacted] secretario que da fe.

[Redacted]

efecto

El J



SOZOROSEGI
DISTRITO JUDICIAL
PENALES EN E

La Se

Lic. [Redacted]

[Faint text]



NOTIFICACIÓN

275
FORMA B-3
275
277

PC JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Toluca, Estado de México, a las _____

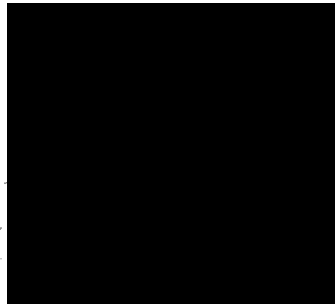
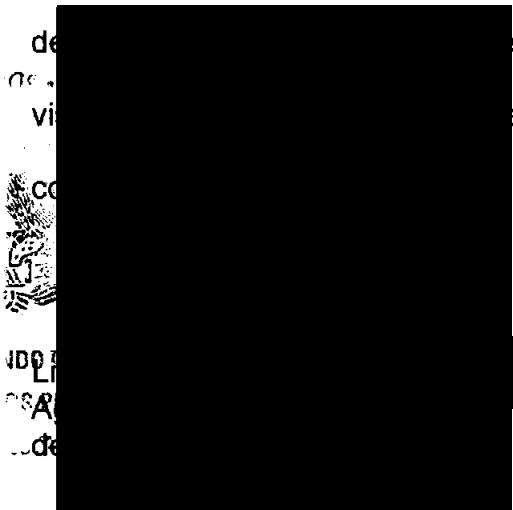
_____ del veinte de marzo de dos mil quince, el

actuuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que comparece en la actuaría de este órgano jurisdiccional, la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, a fin de notificarse personalmente del proveído dictado el **diecinueve de este mes y año**, dentro de la causa penal **84/2014-V**, instruida contra

_____ por su probable responsabilidad en la comisión del delito de

_____. Lo anterior en términos del artículo 109

de los Códigos de Procedimientos Penales; para lo cual se le pone a la vista de esta que se da por enterada y firma para





JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1 276

NOTIFICACIÓN

276

278

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las [REDACTED]

de [REDACTED] **arzo de dos mil quince**, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, constituido en la sala de audiencias número [REDACTED] del Centro Federal de Readaptación Social [REDACTED] con sede en este municipio, a fin de notificar personalmente a **Sidronio Casarrubias**

Salgado [REDACTED] el proveído dictado el **diecinueve de este mes y año**, dentro de la causa penal **84/2014-V**, instruida en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del delito [REDACTED] lo anterior en términos de los artículos **104**, último párrafo y **109** del Código Federal de Procedimientos Penales; para lo cual doy lectura íntegra al proveído de referencia, por lo que una vez impuestos manifiest

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Licenciado [REDACTED]

En la causa penal 84/2014-V, instruida contra [REDACTED]
[REDACTED] probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED]
[REDACTED] otros, se dictó un proveído que a la letra dice:

**“SE ANEXA COPIA SIMPLE
DEL PROVEÍDO DE FECHA
DIECINUEVE DE MARZO DE
DOS MIL QUINCE”**

Lo que notifico a usted en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Toluca, Estado de México, [REDACTED] de marzo de dos mil quince.

Recibe [REDACTED]

Identificación: _____

Haga: [REDACTED]

Firma: _____



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO



Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con
residencia en Toluca.

Razón Actuarial

Proceso 84/2014-V.

Toluca, Estado de México, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del veinte de marzo de dos mil quince, el suscrito actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, licenciado

[Redacted text]

Cerciorado de

[Redacted text]

[Redacted] en artículo 109,
párrafo segundo del Código Federal de Proce Doy Fe.

Li

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

279
281

Licenciado [REDACTED]

En la causa penal 84/2014-V, instruida contra [REDACTED]
[REDACTED] Sidronio Casarrubias Salgado y otro, por su probable
responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED]
[REDACTED] se dictó un proveído que a la letra dice:

**“SE ANEXA COPIA SIMPLE
DEL PROVEÍDO DE FECHA
DIECINUEVE DE MARZO DE
DOS MIL QUINCE”**



Lo que notifico a usted, en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales. Doy fe.

Toluca, Estado de México, a las nueve horas del día [REDACTED]
del dos mil quince.

SECRETARÍA
DE PROCESOS PENALES
ESTADO DE MÉXICO

[REDACTED]



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO

280

280

282



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En veinte de marzo de dos mil quince, la secretario da cuenta con el estado que guardan los autos. **Conste.**

Toluca, Estado de México, veinte de marzo de dos mil quince.

Visto el estado que guardan los autos,

[Redacted text block]



ADO...
OS
E

Sin embargo, dado que

[Redacted text block]

con fundamento en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales,

[Redacted text block]

En esas condiciones,

[Redacted text block]

Sidronio Casarrubias Salgado

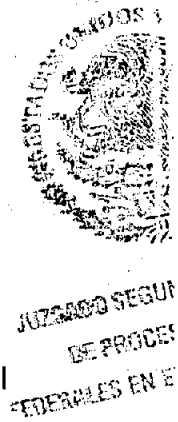
[REDACTED]

En la inteligencia que [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], lo anterior, de conformidad con el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Asimismo, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



Finalmente, comisionese al Actuario Judicial adscrito a este juzgado para que el día y hora señalados se constituya en las instalaciones del centro penitenciario en comento [REDACTED]

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó [REDACTED] Desecha

de Proceso
asistido de
se

[REDACTED]



NOTIFICACIÓN

287

283

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las [REDACTED]

del [REDACTED] de marzo de dos mil quince, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, constituido en la sala de audiencias número [REDACTED] del Centro Federal de Readaptación Social Núm [REDACTED] con sede en este municipio, a fin de ,notificar personalmente a los procesados [REDACTED]

[REDACTED] Sidronio Casarrubias Salgado, el proveído dictado el veinte del mes y año en curso, dentro de la causa penal 84/2014-V, que se le instruye por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED]

[REDACTED] Lo anterior en términos de los artículos 103, 104, último párrafo y 109 del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que una vez impuesto del contenido, manifiesta [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



282
283
284

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Licenciado [REDACTED]
En la causa penal 84/2014-V, del índice de este juzgado, que se instruye contra [REDACTED] Sidronio Casarrubias Salgado y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED] se dictó un proveído que a la letra dice:

"(...)Toluca, Estado de México, veinte de marzo de dos mil quince.

Visto el estado que guardan los autos, [REDACTED]

Sin embargo, dado que [REDACTED]

En esas condiciones, [REDACTED]

referencia.

En la inteligencia que [REDACTED] de conformidad con el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Asimismo, [REDACTED]

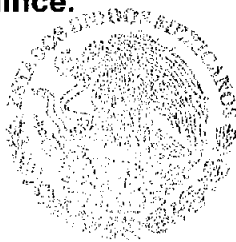
Finalmente, comisionese [REDACTED]

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [REDACTED] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, asistido de la licenciada [REDACTED] secretario que da fe."-----DOS FIRMAS ILEGIBLES-----

Lo que notifico a usted, en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales. Doy fe.

Toluca, Estado de México; a las nueve horas del veintitrés de marzo de dos mil quince.



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

LIC [REDACTED]

En Toluca, Estado de México, a las nueve horas del veintitrés de marzo de dos mil quince, notifico al licenciado [REDACTED] el proveído dictado el veinte de este mes y año, por medio de cédula que fijo en los estrados de este órgano jurisdiccional, por haber sido designados como domicilio para oír y recibir notificaciones. Lo anterior en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales y cuya minuta agrego al expediente para constancia. Doy fe.



JUZGADO SEGMONDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUZGADO SEGU
DE PROCES
FEDERALES EN EL

[Faint, illegible text and stamps, possibly a signature or additional official markings.]



NOTIFICACIÓN

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Toluca, Estado de México, a las _____

_____ del veintitrés de marzo de dos mil

quince, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos

Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad,

hago constar que _____

_____ dictada en la causa penal 84/2014-V, del índice de este juzgado,

que se instruye contra _____ **Sidronio Casarrubias**

Salgado y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito

_____ Lo anterior en términos del artículo

_____ de los Códigos Penales; para lo cual se le pone

_____ a la vista de la presente que se da por enterada y firma

Liceo _____

Agencia _____

de la _____



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

ENPRAT E...
ado...
oy...
de Investigación



284
284
286

Toluca, Estado de México, 20 de marzo de 2015
2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

Causa penal: 84/2014-V
Oficio: 2368.

Director del Centro Federal de Readaptación Social
Número [REDACTED]

En la causa penal del número anotado al rubro, con esta fecha se dictó un auto que en lo conducente es como sigue:

"...Toluca, Estado de México, veinte de marzo de dos mil quince.

Visto el estado que guardan los autos, de los que se advierte que por auto de diez de marzo del año en curso;

[REDACTED]

Sin embargo, dado que

[REDACTED]

En esas condiciones,

[REDACTED]

En la inteligencia que

[REDACTED] lo anterior, de conformidad con el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Asimismo,

[REDACTED]

Finalmente, comisionese al Actuario Judicial adscrito a este juzgado para que el día y hora señalados se constituya en las instalaciones del centro penitenciario en comento a fin de llevar a cabo el desahogo de la probanza en cuestión.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [REDACTED] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, asistido de la licenciada [REDACTED], secretaria que da fe." Dos firmas ilegibles. Rúbricas."

Lo que hago de su conocimiento a usted para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Secretario de [REDACTED] de Distrito de Procesos Penales Federales en [REDACTED]

Licencia [REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
JUZGADO FEDERAL DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO
TOLUCA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
JUZGADO FEDERAL DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO
TOLUCA

~~285~~
285

3245 287

CAUSA PENAL No. 84/2014-V
PROCESADO: SIDRONIO
CASARRUBIAS SALGADO
DELITO: [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE
PROCESOS PENALES FEDERALES, EN EL ESTADO
DE MEXICO, CON SEDE EN TOLUCA.

[REDACTED] con el carácter de
Defensor Particular del procesado SIDRONIO
CASARRUBIAS SALGADO, personalidad que tengo
debidamente acreditada en autos, ante usted con el debido
respeto comparecemos para exponer:

SPENALES

Por medio del presente escrito, [REDACTED] renunciar a

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Por lo expuesto,
A USTED C. JUEZ ATANTAMENTE PEDIMOS:

UNICO.- Acordar de conformidad con lo
solicitado.

PRO [REDACTED] ARIIO

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Toluca, México a 19 de Marzo del 2015.



31

CAUSA 84/2014

PROCESADO: SIDRONIO CAZARRUBIAS SALGADO

3325

286

286

288

C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES

[Redacted] perito en materia de Grafología designada por el procesado SIDRONIO CAZARRUBIAS SALGADO, ante Usted, respetuosamente comparezco y digo:

Por medio del presente vengo a desahogar el requerimiento que se me hizo y al efecto manifiesto que el día en el cual solicito se desahogue la toma de muestras ordenada en autos es el 9 de abril del año en curso. Lo que se manifiesta para los efectos legales.



Por lo expuesto.

A usted c. Juez, atentamente pido:

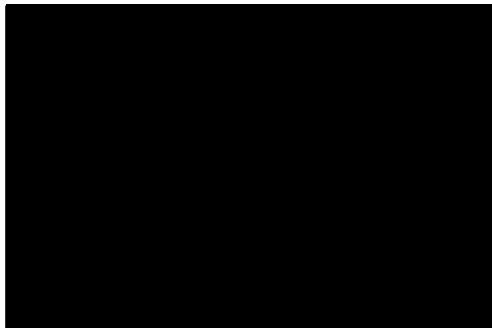
[Redacted]

[Redacted]

ÚNICO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma desahogando el requerimiento que se me hizo para los efectos legales conducentes.



LE DELA...
rechos...
de...
Sup...





3386

287

287

289

10157

15 FEB 23 11

OFICIO No. S / SICGCF / 2015.
EN EL

Asunto: Se au

México D. F., a 09 de Marzo de 2015.

LIC. [REDACTED]
**SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO
DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA
P R E S E N T E.**

En atención a su oficio 1046 de fecha 09 de febrero de 2015, derivado de los autos del Proceso Penal 84/2014-V del índice de ese H. Juzgado; y con fundamento en los Artículos 12 fracción XXV del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social y 100 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social; se autoriza el acceso al Centro Federal de Readaptación Social [REDACTED]

No omito mencionar que también se autorizó el ingreso del material necesario para su encomienda.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y reiterarle la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
ESTADO DE MÉXICO

ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 31 DEL REGLAMENTO DEL ORGANISMO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL, EN AUSENCIA DE LA LIC. CECILIA OSOBERA PARRA, COORDINADORA GENERAL DE CENTROS FEDERALES, ASI COMO A FALTA DEL DIRECTOR OPERATIVO EN LA COORDINACION GENERAL DE CENTROS FEDERALES, FIRMA EN SUPLENCIA LA LIC. MARIA MARCELA FUENTES TORRES, SUBDIRECTORA DE AREA EN LA COORDINACION GENERAL DE CENTROS FEDERALES.

[REDACTED] Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social. Para su superior conocimiento.-

LA SECRETARIA
DE GOBERNACION,
de la Comandancia

Referencia.- EOC. 15-10740
ID-72960

Comandancia
Calle del Campo No. 171, Col. Chapultepec, Delegación Miguel Alemán, Distrito Federal, C. P. 06170
Tel. (55) 51281110 www.cns.gob.mx



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN
Poder Judicial de la Federación

284
286

290

En veinticuatro de marzo de dos mil quince, la secretario da cuenta con dos escritos y el oficio 10157/2015, registrados bajo los número de control interno 3245, 3325 y 3386, así como con los au [REDACTED] que integran la presente causa. Conste.

Toluca, México, veinticuatro de marzo de dos mil quince.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese para que obren como correspondan los escritos signados por el licenciado [REDACTED] defensor particular del procesado **Sidronio Casarrubias Salgado** o [REDACTED] por la perito en materia de grafología [REDACTED] así como el oficio procedente de la Coordinación de Centros Federales dependiente de la Secretaría de Gobernación.



OFICIO DE DISTRITO
PENALES
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN
Poder Judicial de la Federación
Secretaría de la Comunidad

Con el primero de los escritos de cuenta, el profesionista en comento [REDACTED]

[REDACTED] p [REDACTED]
[REDACTED] S [REDACTED]
[REDACTED]

En tal evento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho, en relación con el diverso 160, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales; aplicados a contrario

sensu [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Ahora bien, con el segundo escrito, la experto

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

En ese contexto, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Para lo cual, se otorga [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]


Ministerio de
Justicia
Procuraduría General
de la Nación


Procuraduría
General
de la Nación



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Poder Judicial de la Federación

FORMA B-2

Proceso penal 84/2014-V

289
289
291

[Redacted]

En la inteligencia [Redacted]
[Redacted] d [Redacted]
[Redacted] a [Redacted] de
conformidad con el numeral 44, fracción II, del
Código Federal de Procedimientos Penales.

Una vez que se autorice dicho acceso, se
acordará lo conducente.

Por último, [Redacted] do [Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]



Notifíquese personalmente.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Así lo pro [Redacted] en Derecho

Distrito de Proc



SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[Redacted]

[Redacted]



290
290
292

Toluca, Estado de México, 24 de marzo de 2015.
2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

Proceso: 84/2014-V
Oficio: 2512.

Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social en México, Distrito Federal

En los autos de la causa penal citada al rubro, que se instruye a **Sidronio Casarrubias Salgado** con esta fecha se emitió un acuerdo que establece:

"...Toluca, México, veinticuatro de marzo de dos mil quince.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese para que obren como correspondan los escritos signados por el licenciado

[Redacted]

Con el primero de los escritos de cuenta,

[Redacted]

En tal evento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho, en relación con el diverso 160, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales,

[Redacted]

Ahora bien, con el

[Redacted]

[Redacted]

En ese contexto, envíese oficio al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social en México, Distrito Federal,

[Redacted]

Para lo cual, se otorga

[Redacted]



[Redacted]

[Redacted]

En la inteligencia que de [Redacted]
[Redacted] de conformidad con el numeral 44, fracción II, del
Código Federal de Procedimientos Penales.

[Redacted]

Por último, atento al contenido [Redacted]
[Redacted]

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [Redacted]
[Redacted] Juez Segundo de Distrito de Procesos
Penales Federales en el Estado de México, asistido de la
licenciada [Redacted] secretaria que da fe." Dos
firmas ilegibles. Rúbricas."

Lo que hago de su conocimiento para los efectos
legales a que haya lugar.

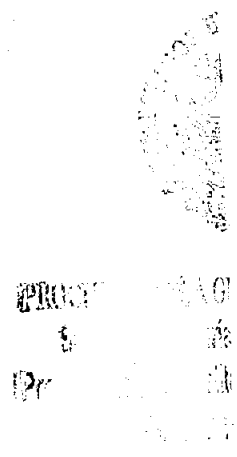
La Secretario de [Redacted] de Distrito
de Proce [Redacted] erales
en el [Redacted].

Lic. [Redacted]

[Redacted Signature]



TRIBUNAL DE LO PENAL
FEDERAL EN EL
ESTADO DE MÉXICO





NOTIFICACIÓN

291

293

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las [REDACTED] de marzo de dos mil quince, el actuario adscrito al Juzgado Segundo del Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, constituido en la sala de audiencias número [REDACTED] Centro Federal de Readaptación Social Número [REDACTED] con sede en este municipio, a fin de notificar personalmente a **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED] proveído dictado el **veinticuatro de este mes y año**, dentro de la causa penal **84/2014-V**, instruida en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED] anterior en términos de los artículos **104**, último párrafo y **109** del Código Federal de Procedimientos Penales; para lo cual doy lectura íntegra al proveído de referencia, por lo que una vez impuesto manifiesto [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SECRETARÍA DE JUSTICIA
 DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 Y
 DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



NOTIFICACION

FORMA B-3 ²⁹²

²⁹²

294

JUDICIAL DE LA FEDERACION

En Toluca, Estado de México, a las [REDACTED]

del veinticinco de marzo de dos mil quince,

el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que comparece en la actuaría de este órgano jurisdiccional, la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, a fin de notificarse personalmente del proveído dictado el **veinticuatro de este mes y año**, dentro de la causa penal **84/2014-V**, instruida contra **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito [REDACTED]

[REDACTED] Lo anterior en términos del artículo **109** del Código Federal de Procedimientos Penales; para lo cual se le pone a la vista y una vez [REDACTED] erada y firma para constancia legal.

PROCESO PENAL FEDERAL

DE LA FISCALIA
DE LA FISCALIA
DE LA FISCALIA

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO



293

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

293

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

295

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Licenciado [REDACTED]

En la causa penal 84/2014-V, instruida contra [REDACTED]
[REDACTED] Sidronio Casarrubias Salgado y otro, por su probable
responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED]
[REDACTED] se dictó un proveído que a la letra dice:

"(...)Toluca, México, veinticuatro de marzo de dos mil quince.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

Con el primero [REDACTED]

En tal evento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho, en relación con el diverso 160, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicados a contrario sensu, [REDACTED]

Ahora bien, con el [REDACTED]

En ese contexto, [REDACTED]

Para lo cual, [REDACTED]

En la inteligencia que [REDACTED]

Una vez que [REDACTED]

Notifíquese personalmente.

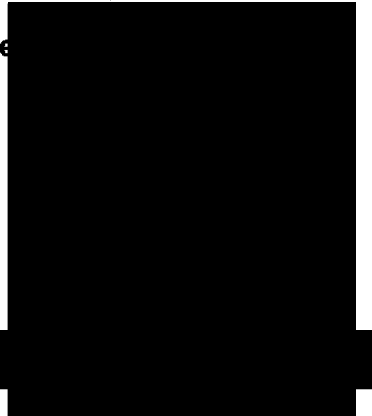
Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho Carlos [REDACTED]
Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, asistido de la
licencia [REDACTED] Terán, secretario que da fe." --DOS FIRMAS ILEGIBLES--

Lo que notifico a ustedes, en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales. Doy fe.

Toluca, Estado de México; a las nueve horas de [REDACTED]
marzo del dos mil quince.



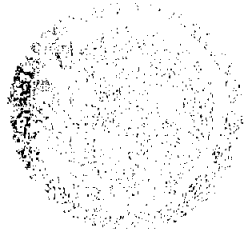
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO



En Toluca, Estado de México, a las **nueve horas del veinticinco de marzo de dos mil quince**, notifico a los licenciados [REDACTED]

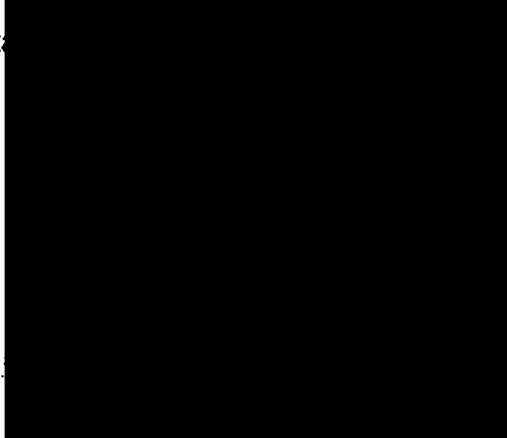
[REDACTED] el proveído dictado el **veinticuatro de este mes y año**, por medio de cédula que fijo en los estrados de este órgano jurisdiccional, [REDACTED]

[REDACTED] lo anterior en términos del artículo **109** del Código Federal de Procedimientos Penales y cuya minuta agrego al expediente para constar [REDACTED]



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

LIC.



JUZGADO SEGUNDO DE
DE PROCESOS PE
FEDERALES EN EL ESTAD



PROCURADURIA GENERAL
Suplen...
Procuraduría General
Lic. [REDACTED]



294

294

296

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Perito [REDACTED]

En la causa penal 84/2014-V, instruida contra [REDACTED] Sidronio Casarrubias Salgado y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED] se dictó un proveído que a la letra dice:

"(...)Toluca, México, veinticuatro de marzo de dos mil quince.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales,

[REDACTED]

Con el primero

[REDACTED]

En tal evento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho, en relación con el diverso 160, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicados a contrario sensu,

[REDACTED]

Ahora bien, con el

[REDACTED]

En ese contexto,

[REDACTED]

Para lo cual,

[REDACTED]

En la inteligencia

[REDACTED], de conformidad con el numeral 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Una vez que se autorice dicho acceso, se acordará lo conducente.

Por último,

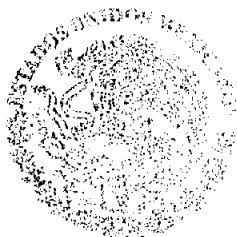
[REDACTED]

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [REDACTED] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, asistido de la licenciada [REDACTED] secretario que da fe." - -DOS FIRMAS ILEGIBLES- - -

Lo que notifico a usted, en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales. Doy fe.

Toluca, Estado de México; a las nueve horas marzo del dos mil quince.



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

En Toluca, Estado de México, a las **nueve horas del veinticinco de marzo de dos mil quince**, notifico a la perito **Ada Yadira Paez Aguirre**, el proveído dictado el **veinticuatro de este mes y año**, por medio de cédula que fijo en los estrados de este órgano jurisdiccional, [REDACTED]; lo anterior en términos del artículo **109** del Código Federal de Procedimientos Penales y cuya minuta agrego al expediente para con [REDACTED]


JUZGADO SEPTIMO DE INSTANCIA
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO


JUZGADO SEGUNDO
DE PROCESOS
FEDERALES EN EL E

PROCURADURÍA
SOLICITUD
PROCESOS PENALES
FEDERALES



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

295
297

Audiencia de pruebas

En la ciudad de Toluca, México, a las diez horas del veinticinco de marzo de dos mil quince, día y hora señalados para que tengan verificativo la testimonial a cargo de [REDACTED] Defensor Público Federal adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien asistió al procesado **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED] rendir su declaración ministerial el diecisiete de octubre de dos mil [REDACTED] dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/846/2014 [REDACTED] causa penal **84/2014-V**, instruida en contra del pro [REDACTED] de referencia y otro, probanza ofrecida por la defensa particular del enc [REDACTED] precisado.

Encontrándose presente el Maestro en Derecho [REDACTED] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el [REDACTED] de México, quien se encuentra constituido en la sala de diligencias [REDACTED] de reclusión en comento, asistido de la licenciada [REDACTED] secretario que da fe, quien hace constar la presen [REDACTED] licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público [REDACTED] Federación y del profesionista [REDACTED] abogado pa [REDACTED] del procesado **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED] como de éste último, quien es presentado por personal de seguridad del [REDACTED] Federal de Readaptación Social Número [REDACTED] con sede en el [REDACTED] todos de generales [REDACTED] conocidos e identificados en autos.

Asimismo, se encuentra presente el testig [REDACTED] Defensor Público Federal adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien se identifica con la credencial número [REDACTED] expedida a su favor por el Poder Judicial de la Federación, documento en el que obra una fotografía que concuerda con los rasgos físicos de la compareciente, agregando copia simple a la causa para debida constancia.

Por tanto, al estar debidamente integradas las partes, con fundamento en el artículo 87 del Código Federal de Procedimientos Penales, se declara abierta la audiencia.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se protesta al ateste [REDACTED] para [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] la presente diligencia.

Acto seguido, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

GENERAL DE LA REPUBLICA
Poder Judicial de la Federación
Procuraduría General de la República

Acto seguido, en uso de la voz que fue solicitada por el [REDACTED], Defensor Público Federal adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien asistió al procesado **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED]

PGR/SEIDO/UEIDMS/846/2014 [REDACTED]

[REDACTED] siendo todo lo que deseo manifestar".

Acto continuo, [REDACTED]

Ahora, en relación [REDACTED]

efecto establece el artículo 243 bis, del código adjetivo de la materia, en razón de que del contenido del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la obligación de este órgano jurisdiccional de salvaguardar en un amplia extensión los derechos fundamentales, [REDACTED]

De ahí que [REDACTED]

Acto seguido el licenciado [REDACTED]

[REDACTED] en términos del artículo 243 bis, párrafo segundo del



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
DE PROCE...

PROCURADURÍA DE
Subprocuraduría
Procuraduría del Delito
Organizado



PODERE JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

296
~~296~~
298

Código Federal de Procedimientos Penales y por tanto, [REDACTED]
[REDACTED] ra [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] siendo todo lo que deseo
manifestar".

En esta acto [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] e [REDACTED]
[REDACTED] siendo todo lo
que deseo manifestar".

En este acto el juez acuerda que con fundamento en el artículo 41
código adjetivo de la materia, [REDACTED]
[REDACTED]

En este acto, [REDACTED] encausado Sidronio [REDACTED]
[REDACTED] a [REDACTED]
[REDACTED] n [REDACTED]
[REDACTED] s [REDACTED]

Acto seguido, [REDACTED] acción [REDACTED]
[REDACTED] s [REDACTED]

Enseguida, se le pone a la vista [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

DE DICTAR
ENALC
DO DE MF

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] averiguación [REDACTED]
[REDACTED] a [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] e [REDACTED]
[REDACTED] un [REDACTED]
[REDACTED]

Asimismo, se le pone a la vista de procesado Sidronio Casarrubias
Salgado [REDACTED] [REDACTED]

PGR/SEIDO/UEIDMS/846/2014 [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Ahora bien, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

A la primera.- Que diga el testigo [REDACTED]
[REDACTED]

[Redacted]

A la segunda.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

A la tercera.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

A la cuarta.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

A la quinta.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

A la sexta.- Que diga [Redacted]

[Redacted]



ESTADO SEGUNDO
DE PROCESOS I
GENERALES EN EL EST

A la séptima.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

A la octava.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

A la novena.- Que diga [Redacted]

[Redacted]

FRACCIÓN IV
C
C
P
C



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA 13.2 297
297
299

A la décima.- Que diga [redacted] om [redacted]
[redacted] pondió: [redacted]
[redacted]
[redacted]

A la décimo primera.- Que diga [redacted]
[redacted]
[redacted] o [redacted]
[redacted] n [redacted]

A la décimo segunda.- Que diga [redacted]
[redacted] m [redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted] n [redacted]
[redacted]

A la décimo tercera.- Que diga [redacted] la [redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]

A la décimo cuarta.- Que diga [redacted] n [redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]

A la décimo quinta.- [redacted]
[redacted] a [redacted]
[redacted] d [redacted]
[redacted] n [redacted]

A la décimo sexta.- Que diga [redacted] [redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]

A la décimo séptima.- Que diga [redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted] e [redacted]
[redacted]

INSTRUMENTO PÚBLICO
DE LOS SEÑORES
[redacted]

Siendo todas las preguntas que deseo formular.

De igual forma, se concede el uso de la palabra a la Agente del Ministerio Público de la Federación, a efecto de que formule interrogantes y previa calificativa de legal, resultó:

A la primera.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la segunda.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

Siendo todas las preguntas que deseo formular.

Acto continuo el encausado Sidronio Casarrubias Salgado [REDACTED] manifestó que desea interrogar al testigo de que se y previa calificativa de legal resultó:

A la primera.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la segunda.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la tercera.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]



GOBIERNO FEDERAL DE MEXICO
SECRETARIA DE JUSTICIA Y ENERGO
PROCURADURIA FEDERAL DE JUSTICIA PENAL
COMISION FEDERAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

Acto continuo el juez acuerda, que en términos del artículo 41 del código Federal de Procedimientos Penales, se autoriza la consulta del expediente [REDACTED].

Una vez consultado dicho expediente, el testigo refirió [REDACTED]

[REDACTED]

A la cuarta.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la quinta.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la sexta.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la séptima.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la octava.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURIA
Subprocurador
Procurador del
Distrito



DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Proceso 84/2014-V

298
298
300

A la novena.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la décima.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

Siendo todas las interrogantes que deseo formular

Acto seguido, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 242 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED]

Enseguida, se concede el uso de la palabra al procesado de mérito quien manifestó: [REDACTED]

[REDACTED]

DISTRITO
NALYS
JO DE MÉXICO

[REDACTED]

todo lo que deseo manifestar".

Acto continuo, el juez acuerda: con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 del código adjetivo de la materia, se tienen realizadas las

[Redacted]

erán se
nueve m
encia, y
mando al

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Solano
Carreón

Toluca, Estado de México, veinticinco de marzo de dos mil quince, la li
retario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penale
Estado de México, **certifico**: que la presente foja corresponde a la diligencia
data, dentro de la causa penal 84/2014-V. Doy fe. **La Secretario.**

PROCESOS PENALES
Segundo de Distrito
Preventivo



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

300
300
302

En veintiséis de marzo de dos mil quince, la secretario da cuenta con el oficio 3276/2015, registrado bajo el número de control interno 3392 y el estado que guardan los autos. **Conste.**

Toluca, Estado de México, veintiséis de marzo de dos mil quince.

Con fundamento en los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese para que obre como corresponda el comunicado signado por el Director General del Centro Federal de Readaptación Social [REDACTED]

[REDACTED]

Atento a su contenido, dicha autoridad informa

[REDACTED]

Sin embargo, de autos [REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERAL DE PROSECUCIÓN

[REDACTED] Sidronio Casarrubias Salgado [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En la inteligencia que de no dar cumplimiento a lo instado por esta autoridad [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] lo anterior, de conformidad con el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Notifíquese.

[REDACTED] derecho
Dist
de



YMI *mef

JUZGADO SEGUNDO
PROCESO:
S EN L

En Toluca, Estado de México, a las nueve horas del
[REDACTED] de dos mil [REDACTED] los
[REDACTED] expediente, en la lista
[REDACTED] del mes y año en que
este órgano jurisdiccional, en cumplimiento
artículo 107 del Código federal de Proc

sta.



JUZGADO SEGUNDO DE INSTANCIA
DE PROCEDIMIENTOS PENALES
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO

PROCURADURÍA DE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TOLUCA



ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Proceso penal 84/2014-V ^{FORMA B-1}

301
301
303

Toluca, Estado de México, 26 de marzo de 2015

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

Causa penal: 84/2014-V
Oficio: 2576.

Director del Centro Federal de Readaptación Social
Número [REDACTED]

En la causa penal del número anotado al rubro, con esta fecha se dictó un auto que en lo conducente es como sigue:

"...Toluca, Estado de México, veintiséis de marzo de dos mil quince.

Con fundamento en los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese para que obre como corresponda el comunicado signado por el Director General del Centro Federal de Readaptación Social Número [REDACTED] co [REDACTED]

Atento a su contenido, dicha autoridad informa [REDACTED]

Sin embargo, de [REDACTED]

En la inteligencia que de [REDACTED]

de conformidad con el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [REDACTED] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, asistido de la licenciada [REDACTED] secretario que da fe." Dos firmas ilegibles. Rúbricas."

Lo que hago de su conocimiento a usted para los efectos legales a que haya lugar.

Secretario del [REDACTED] de Distrito de Procesos Penales Federales en el [REDACTED]

Licenciada [REDACTED]

ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLCLORE
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE FERIA Y COMERCIO EXTERNO
SECRETARÍA DE FERIA Y COMERCIO EXTERNO

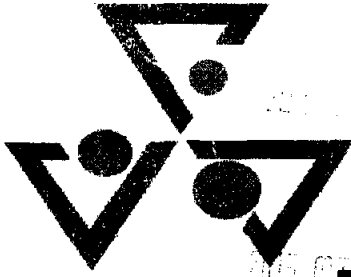
pedro 17/45

302

302

304

34/89



GRUPO FORENSE EN CRIMINALÍSTICA

CP. [REDACTED]

AUTORIZACION COMO PERITO [REDACTED] POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO JURIDICO (INADEJ)
PERITALES EN AVALUOS DE BIENES, GRAFOSCOPIA, DOCUMENTOSCOPIA, DACTILOSCOPIA, HECHOS DE TRANSITO TERRESTRE

[REDACTED]

CAUSA PENAL: 84/2014 - V

C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

EL QUE SUSCRIBE C. P. [REDACTED], PERITO EN GRAFOLOGIA DESIGNADO POR LA DEFENSA, PERSONALIDAD QUE TENGO RECONOCIDO EN AUTOS; ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO PARA EXPONER:

QUE EN ATENCION AL AUTO QUE ME FUERA NOTIFICADO EL DIA 19 DE MARZO DEL AÑO 2015, Y ATENTO EL ESTADO QUE GUARDAN LOS PRESENTES AUTOS, Y EN LO PARTICULAR DE QUE AL SUSCRITO PERITO ME FUE NOTIFICADO [REDACTED]

[REDACTED]

ASI MISMO SE AUTORIZEN LOS MATERIALES DESCRITOS EN LA SOLICITUD HECHA CON ANTELACION.

POR LO EXPUESTO

A USTED C. JUEZ ATENTAMENTE PIDO:

UNICO: TENERME POR PRESENTADO EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE ESCRITO, ACORDANDO FAVORABLE LO SOLICITADO, PARA EL DEBIDO [REDACTED] DE LA PRUEBA PERICIAL QUE NOS OCUPA.

[REDACTED]



ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PRIMARIA 305

Causa Penal 84/2014-V

305

En veintisiete de marzo de dos mil quince, la 305 secretario da cuenta con un escrito, registrado bajo el número de control interno 3489. Conste. [Redacted]

Toluca, México, veintisiete de marzo de dos mil quince.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese para que obre como corresponda [Redacted]

[Redacted]

Atento a su contenido el experto [Redacted] da cumplimiento a la vista ordenada en auto de dieciocho de marzo del año en curso [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

En ese contexto, envíese oficio al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social en México [Redacted]

[Redacted]

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

[REDACTED]

Para lo cual, se otorga a la autoridad de que se trata, [REDACTED]

En la inteligencia que [REDACTED], de conformidad con el numeral 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Una vez que se autorice dicho acceso, se acordará lo conducente.

Notifíquese Personalmente.

Así lo proveyó y firmó [REDACTED]

[REDACTED]

de Pro
asistid
secret



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO DE GUAYMAS



SECRETARÍA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Causa Penal 84/2014-V

304
304
306

Toluca, Estado de México, 27 de marzo de 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Proceso: 84/2014-V.
Oficio: 2638.

**Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social en México, Distrito
Federal.**

En los autos de la causa penal 84/2014-V, que se instruye a [REDACTED] por el delito de [REDACTED], con esta fecha se emitió un acuerdo que establece:

"...Toluca, México, veintisiete de marzo de dos mil quince.
Con fundamento en lo establecido por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese para que [REDACTED]

Atento a su contenido [REDACTED]

En ese contexto, envíese oficio al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social en México, Distrito Federal, a fin de que autorice que el experto [REDACTED]

Para lo cual, se otorga a la autoridad de [REDACTED]

En la inteligencia que [REDACTED]

[REDACTED] de conformidad con el numeral 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Una vez que se autorice dicho acceso, se acordará lo conducente.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [REDACTED] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, asistido de la licenciada [REDACTED] secretaria que da fe." Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Secretario de [REDACTED] de Distrito
de Procesos Penales Federales
en [REDACTED] D.F.

Lic. [REDACTED]



NOTIFICACIÓN

307

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las [REDACTED]

del [REDACTED] de marzo de dos mil quince, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia [REDACTED] ad de Toluca, constituido en la sala de audiencias número [REDACTED], del Centro Federal de Readaptación Social [REDACTED] con sede en este municipio, a fin de notificar personalmente [REDACTED]

[REDACTED] el proveído dictado el **veintisiete de este mes y año**, dentro de la causa penal **84/2014-V**, instruida en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED]

[REDACTED] lo anterior en términos de los artículos **104**, último párrafo y **109** del Código Federal de Procedimientos Penales; para lo cual doy lectura **integral** al proveído de referencia, por lo que una vez impuesto **est manifiesto** [REDACTED]



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERAL
ESTADO DE MÉXICO



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

NOTIFICACION

FORMA B-3 ³⁰⁶
~~306~~
308

En Toluca, Estado de México, a las [REDACTED]
[REDACTED] del treinta de marzo de dos mil quince, el
actuaria adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales
Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago
constar que comparece en la actuaría de este órgano jurisdiccional, la
Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, a fin de notificarse
personalmente del proveído dictado el **veintisiete de este mes y año**,
dentro de la causa penal **84/2014-V**, instruida con [REDACTED]

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de
[REDACTED] y otro. Lo anterior en términos del artículo **109**
del Código de Procedimientos Penales; para lo cual se le pone a la
vista [REDACTED] a que se da por enterada y firma para

[REDACTED]

[REDACTED]

DE DISTRICTO
EN EL ESTADO DE
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DE LA FEDERACIÓN

LI

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERAL



FORMA B-1 307
zet
309

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México con residencia en Toluca.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Licenciado [REDACTED]
Domicilio: [REDACTED]

En la causa penal **84/2014-V**, instruida contra [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED] se dictó un proveído que a la letra dice:

"(...)Toluca, México, veintisiete de marzo de dos mil quince.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese para que obre como corresponda el escrito signado por el perito en materia de grafología [REDACTED] Atento a su contenido el experto [REDACTED]

[REDACTED]

En ese contexto,

[REDACTED]

Para lo cual,

[REDACTED]

En la inteligencia

[REDACTED] *de conformidad con el numeral 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.*

Una vez que se autorice dicho acceso, se acordará lo conducente.

Notifíquese Personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [REDACTED] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, asistido de la licenciada [REDACTED] secretario que da fe." -DOS FIRMAS ILEGIBLES-

Lo que notifico a usted en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Toluca, Estado de México, [REDACTED] de marzo de dos mil quince.

Recibe [REDACTED]

Identificación: _____

Hora: [REDACTED]
Firma: [REDACTED]

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

308
308
310

RAZÓN: Toluca, Estado de México, treinta de marzo de dos mil quince, la actuario adscrita al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, hago constar que a las diez horas con cuarenta y cinco minutos de esta fecha, constituida en el domicilio ubicado en

[REDACTED]

causa penal 84/2014-V, que se instruye contra [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED].

Cerciorada que es el domicilio señalado en autos, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], quedando así notificado el profesionalista en busca, en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales. Doy fe.

AL SEÑOR JUEFE DE PROSECUCIÓN
DE LOS JUZGADOS
SEGUNDOS EN MATERIA PENAL FEDERAL

Lic. [REDACTED]



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

309
309
311

AUDIENCIA DE PRUEBAS

En el Centro Federal de Readaptación Social Número Uno "Altiplano", en el municipio de Almoloya de Juárez, México a las **diez horas con quince minutos del seis de abril de dos mil quince**, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia de pruebas consistente en la testimonial a cargo de [REDACTED] señaladas en proveído de veintiséis de febrero de dos mil quince.

Con ese propósito el Maestro en Derecho [REDACTED] [REDACTED] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, se encuentra constituido en la sala de diligencias número nueve de este centro penitenciario, asistido legalmente de la licenciada [REDACTED] [REDACTED], Secretario que da fe, hace constar la presencia del licenciado Samuel [REDACTED] defensor particular del encausado **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED] del profesionista [REDACTED] defensor particular del procesado [REDACTED] de la licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, así como de los encausados de mérito, todos debidamente identificados en autos.

Del mismo modo se encuentra presente el testigo [REDACTED] [REDACTED], quien se identifica con la credencial con clave de elector [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, respectivamente; documentos en el que se aprecia una fotografía que corresponde a los rasgos de su representante, el que se da fe de tener a la vista y le es devuelto a su portador por resultar innecesaria su retención, previa obtención de copia simple que será agregada a los autos.

Enseguida, al estar debidamente constituidas las partes, acorde al numeral 87 del Código Federal de Procedimientos Penales, el Juez de la causa declaró abierta la audiencia.

En esas condiciones, se procede al desahogo de la [REDACTED]

Por tanto, se protesta al ateste en mención, para que se conduzca con veracidad en la presente diligencia, en términos del artículo 247 del código procesal invocado, apercibido de las penas en que incurren aquellos que se pronuncian con falsedad o se niegan a declarar, por lo que bien impuesto de lo anterior, manifiesta conducirse con verdad en lo que tiene que declarar.

A continuación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 248 del ordenamiento procesal invocado, se procede a tomar los



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

312

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

siendo todo lo que deseo manifestar".

En ese entendido y una vez que el testigo ha emitido su declaración, se otorga el uso de la voz a la defensa particular del encausado **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED]

[REDACTED] a efecto de que formule interrogantes y previa calificativa de legal, resultó:

A la primera.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la segunda.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la tercera.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la cuarta.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la quinta.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la sexta.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la séptima.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la octava.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la novena.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la décima.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

A la décimo primera.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]



PROCESO PENAL GEN
Subprocurador
Procuraduría General
del Estado



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

34
34
313

[REDACTED]

[REDACTED]

A la décimo segunda.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En uso de la voz que se le concede a la Representación Social, manifestó: que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 242, 249 y 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta representación Social de la Federación, solicita respetuosamente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Se le concede el uso de la voz a la defensa particular del procesado **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED]

quien manifiesta: [REDACTED]

[REDACTED]

En este sentido el juez acuerda: con fundamento en lo establecido por el artículo 249 del código adjetivo de la materia y fuero, se califica de legal el cuestionamiento formulado por la defensa particular, en razón de [REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted text block]

A la décimo cuarta.- Que diga [Redacted]

[Redacted text block]

A la décimo quinta.- Que diga [Redacted]

[Redacted text block]

A la décimo sexta.- Que diga el ateste [Redacted]

[Redacted text block]

A la décimo séptima.- Que diga el testigo [Redacted]

[Redacted text block]

A la décimo octava.- Que diga el ateste [Redacted]

[Redacted text block]

A la décimo novena.- Que diga el testigo [Redacted]

[Redacted text block]

Siendo todas las preguntas que deseo formular.

En ese entendido y una vez que el testigo ha emitido su declaración, se otorga el uso de la voz a la defensa particular del

[Large vertical redacted area on the right side of the page]

PROCURADURÍA GENERAL DEL FISCAL
Sala de lo Penal
Provincia de Córdoba
Córdoba



encausado [redacted] a efecto de que formule 314 interrogantes y previa calificativa de legal, resultó:

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

A la primera.- Que diga el testigo [redacted]

[redacted]

A la segunda.- Que diga el ateste [redacted]

[redacted]

A la tercera.- Que diga el testigo [redacted]

[redacted]

A la cuarta.- Que diga el ateste [redacted]

[redacted]

A la quinta.- Que diga el testigo [redacted]

[redacted]

A la sexta.- Que diga el ateste [redacted]

[redacted]

A la séptima.- Que diga el testigo [redacted]

[redacted]

[Redacted]

A la octava.- Que diga el ateste [Redacted]

[Redacted]

A la novena.- Que diga el testigo [Redacted]

[Redacted]

A la décima.- Que diga el ateste [Redacted]

[Redacted]

A la décimo primera.- Que diga e [Redacted]

[Redacted]

A la décimo segunda.- Que diga el ateste [Redacted]

[Redacted]

A la décimo tercera.- Que diga el testigo [Redacted]

[Redacted]

A la décimo cuarta.- Que diga el ateste [Redacted]

[Redacted]

A la décimo quinta.- Que diga el testigo [Redacted]

[Redacted]



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocurador de la
Prevención del Delito
C.R. 10/11



A la décimo sexta.- Que diga el ateste [REDACTED]

315

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

A la décimo séptima.- Que diga el testigo, [REDACTED]

A la décimo octava.- Que diga el ateste [REDACTED]

A la décimo novena.- Que diga el testigo [REDACTED]

Siendo todas las preguntas que deseo formular.

De igual forma, se concede el uso de la palabra a la Agente del Ministerio Público de la Federación, a efecto de que formule preguntas interrogantes, a lo que refirió que no es su deseo formular preguntas al ateste en cuestión.

Acto continuo, el encausado **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED], manifestó que desea interrogar al testigo de que se trata y previa calificativa de legal resultó:

A la primera.- Que diga el testigo [REDACTED]

A la segunda.- Que diga el ateste [REDACTED]

A la tercera.- Que diga el testigo [REDACTED]

[REDACTED]

A la cuarta.- Que diga el ateste [REDACTED]

[REDACTED]

A la quinta.- Que diga el testigo [REDACTED]

[REDACTED]

A la sexta.- Que diga el ateste [REDACTED]

[REDACTED]

A la séptima.- Que diga el testigo [REDACTED]

[REDACTED]

A la octava.- Que diga el ateste [REDACTED]

[REDACTED]

A la novena.- Que diga el testigo [REDACTED]

[REDACTED]

A la décima.- Que diga el ateste [REDACTED]

[REDACTED]

Siendo todas las preguntas que deseo formular.

Acto continuo, el encausado [REDACTED] manifestó que desea interrogar al testigo de que se trata y previa calificativa de legal resultó:

A la primera.- Que precise el testigo [REDACTED]

[REDACTED]

Siendo todas las preguntas que deseo formular.



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Acto seguido, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 242 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a preguntar al testigo la razón de su dicho, a lo que manifestó: "dado como fueron los hechos de lo sucedido".

[Redacted text block]

En uso de la voz, el procesado Sidronio Casarrubias
algado [Redacted] manifiesta. [Redacted]

[Redacted] siendo todo lo que deseo manifestar"

Acto continuo, el juez acuerda: con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 del código adjetivo de la materia, se tienen realizadas las manifestaciones del procesado de mérito, las que deberán ser tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

Con lo anterior, a las trece horas con treinta minutos del día que se actúa, se da por concluida la presente diligencia, y una los que en ella intervinieron, firmando la constancia. Doy fe.

L
(Agente de Mir

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



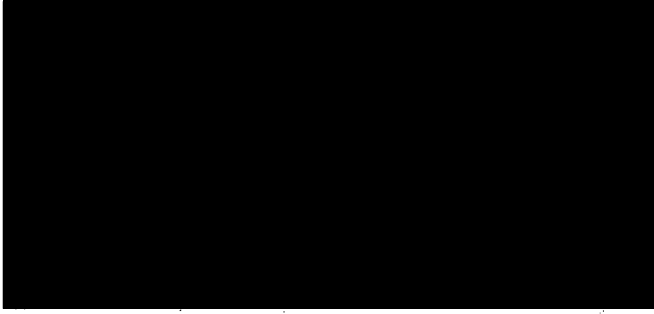
JUZGADO SEGUNDO DE
DE PROCESOS PENA
FEDERALES EN EL ESTADO D

Subjunta
Comun

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Subjunta
Toluca, Estado de México

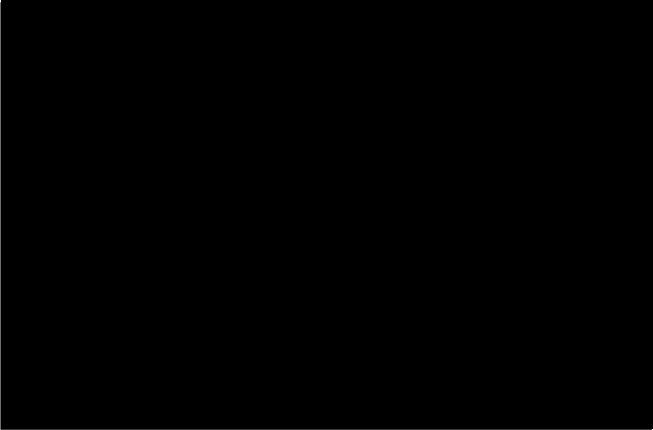
Toluca, Estado de México, **seis de abril de**
licenciada [Redacted], Secretario
de Distrito de Procesos Penales Federales en
certifico: que la presente foja corresponde a
en esta data, dentro de la causa penal 84/2014-

[Redacted]



317-34

SECRETARÍA



SECRETARÍA
ESTADO
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Poder Judicial de la Federación

3750

ejecutado



316
316
318

DIRECCIÓN DE PRESTACION DEL SERVICIO DE DEFENSA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL

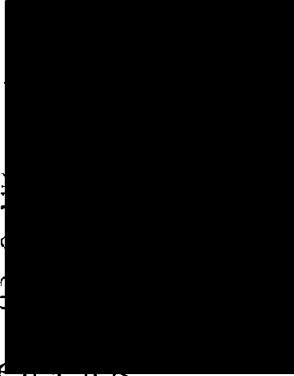
OFICIO UDP/DF/6541/2015

México, D. F., 20 de marzo de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Lic. [Redacted]

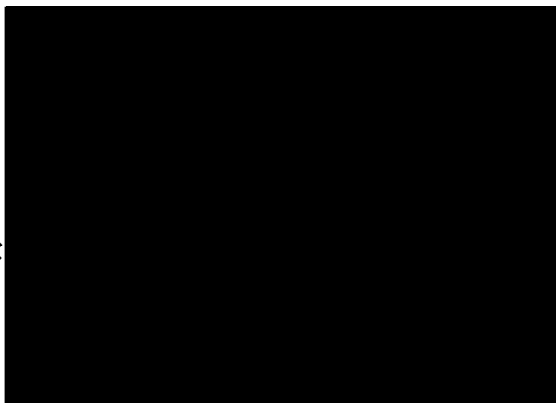
Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca
Presente



En atención al oficio **1337**, remito a usted para los efectos legales conducentes la constancia de citación de fecha diez de marzo del año en curso, en la cual consta que se hizo del conocimiento al licenciado [Redacted] Defensor Público Federal adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, lo relativo a la citación del veinticinco de marzo del dos mil quince, en el Centro Federal de Readaptación Social, Número [Redacted] en [Redacted]

Sin otro particular le reitero mi atenta y distinguida consideración.

ESTADO DE MÉXICO



Lic

Archivo (Carpeta 23)

JRGC/clmr

Bucareli 22 y 24, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, c.p. 06040, México, D.F., tel. 55 21 38 23



CONSTANCIA DE CITACIÓN

317
~~317~~
319

En diez de marzo del año en curso, el Director de Prestación del Servicio de Defensa Penal en el Distrito Federal, hace citación formal al Defensor Público Federal, licenciado [REDACTED] y en términos del artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Penales, le conmina para que comparezca al desahogo de la diligencia acordada dentro de los autos de la causa penal 84/2014-V del índice del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, **a las diez horas del veinticinco de marzo del dos mil quince**, en las instalaciones del Centro Federal de Readaptación Social número [REDACTED]

Se hace entrega al defensor público federal que se menciona, de copia del oficio 1337 del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México.

El licenciado [REDACTED] se identifica con: credencial oficial número [REDACTED] de la Judicatura Federal y firma para constancia [REDACTED]

Director de Prestación del Servicio de Defensa Penal en el Distrito Federal.

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
ESTADO DE MÉXICO



318 318

3792 320

15 ABR

JUZGADO 2° DIST-
EN EL EST-

ER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO
S FED- EN EL ESTADO DE MEXICO
CP-84-2014-V*11-11-2014

[Redacted]

OF-11538

LIC [Redacted]

LI [Redacted]

C. JUEZ 2° DIST- DE PROCESOS PENALES FED- EN EL ESTADO DE MEXICO

El que suscribe apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Telcel", personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel, colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en esta ciudad de México, Distrito Federal, y autorizando a efecto de ratificar la firma del suscrito, así como el contenido del presente informe que en el mas amplio sentido expide mi representada, indistintamente, al apoderado legal que acredite fehacientemente su personalidad mediante el poder otorgado por mi mandante, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 11-11-2014, señalando para tal efecto:

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) con número (s):

Se implementa información anexa de las siguientes líneas por los periodos de consulta:

| Línea | Fecha Inicio | Fecha Final |
|------------|--------------|-------------|
| [Redacted] | [Redacted] | [Redacted] |

En atención al oficio enviado a mi representada, y a efecto de que la misma cumpla con estricto apego lo dispuesto por los artículos 189 primer párrafo y 190 fracciones I, II de la Ley Federal de Telecomunicaciones, mi mandante solicita a usted de manera respetuosa cite con precisión el o los preceptos legales aplicables a su solicitud, así como las razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del requerimiento formulado en su solicitud, YA QUE DE LA SIMPLE LECTURA QUE SE HAGA DE LA MISMA, SE APRECIA QUE NO FUNDA, NI MOTIVA SU DETERMINACIÓN.

De acuerdo a la Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite las Reglas del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil de fecha 15 de mayo de 2009 -- 10.1. Tratándose de comunicaciones de voz que involucren el uso de Numeración, definida conforme al Plan Técnico Fundamental de Numeración, y servicios de buzón de voz, deberán registrar los siguientes datos para comunicaciones de origen y de destino: 10.1.1. Tipo de comunicación: Voz 10.1.2. Número de A. Corresponde al número

CP-84-2014-V*11-11-2014-081079-X

Página 1 de 5



[REDACTED]

Con fundamento en los artículos 8, 10 fracción VII y 63 de la Ley De Protección De Datos Personales en relación con el ordinal 220 de Código Federal de Procedimientos Civiles y CON EL FIN DE CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN DICHS ORDENAMIENTOS LEGALES MI MANDANTE LE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN QUE SE LE REQUIERE, SIN EMBARGO SE HACE DEL CONOCIMIENTO A ESA H. AUTORIDAD, QUE CUALQUIER MAL USO QUE SE HAGA CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR MI REPRESENTADA SERÁ SANCIONADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE en términos del artículo 64, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Protección de Datos Personales, eximiendo de cualquier responsabilidad a mi mandante.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

JUZGADO SEGUNDO
DE PROCESOS P

A usted C. JUEZ 2º DIST- DE PROCESOS PENALES FED- EN EL ESTADO DE MEXICO, atentamente le pido se sirva:

FEDERALES EN EL ESTA

PETITORIOS

UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V., dando contestación en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

México Dis

PROCURADURIA
DE LOS PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA

CP-84-2014-

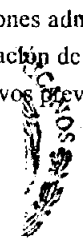


321

Apoderado legal de RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



DISTRITO FEDERAL
MEXICO

CONFIDENCIAL

CP-84-2014-V*11-11-2014-081079-X

Página 3 de 5



RESULTADO DE LA SOLICITUD

Se proporciona la única información con que cuenta mi representada, por este periodo

[Redacted information]

CONFIDENCIAL



JUZGADO CUINDE
DE LOS
FEDERALES EN EL EST



PROCURADURÍA GEN
Subprocuraduría d
de la Federación

CP-84-2014-V*11-11-2014-081079-X

Página 4 de 5

07/11/15



ANEXOS

DESCRIPCIÓN DE TERMINOS UTILIZADOS EN LA GENERACIÓN DE RESULTADOS

| Fecha de portación | |
|-----------------------|--|
| Compañía de portación | |

CONFIDENCIAL

DE DISTRIT
ENALES
ADD EL. CAROL



CP-84-2014-V*11-11-2014-081079-X

Pagina 5 de 5



PROCURADURÍA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXCMO. SEÑOR

Proceso 84/2014-V

323

324

En siete de abril de dos mil quince, la secretario da cuenta con los oficios 6541/2015 y 11538, ambos con anexo, registrados bajo los números de control [redacted] 3750 y 3792, respectivamente. **Conste.**

Toluca, Estado de México; siete de abril de dos mil quince.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, glósense a los autos los comunicados procedentes respectivamente de la Dirección de Prestación del Servicio de Defensa Penal en el Distrito Federal del Poder Judicial de la Federación y de Radio Móvil Dipsa, Sociedad Anónima de Capital Variable (Telcel).

DISTRITO FEDERAL
ESTADO DE MÉXICO

En atención al primero, téngase a la autoridad oficiante remitiendo la constancia de citación realizada al licenciado [redacted], Defensor Público Federal adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, [redacted]

[redacted]

SECRETARÍA DE DEFENSA PENAL
DISTRITO FEDERAL

Por otra parte, con el oficio restante se tiene a Radio Móvil Dipsa, Sociedad Anónima de Capital Variable (Telcel), dando contestación al requerimiento

efectuado mediante oficio 11538 de once de noviembre de dos mil catorce, [REDACTED]

[REDACTED]

En consecuencia, [REDACTED]

[REDACTED]

En la inteligencia que [REDACTED]

[REDACTED]

lo anterior de conformidad con el artículo 44, fracción II del código adjetivo de la materia.

Notifíquese personalmente.

[REDACTED]

Derecho

[REDACTED]



NDG
OS
2017

PROCESO
Su
Derecho



FORMA B-3
322
322
324

NOTIFICACIÓN

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las [REDACTED]

del [REDACTED] de abril de dos mil quince, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, constituido en la sala de audiencias número [REDACTED], del Centro Federal de Readaptación Social Número [REDACTED] con sede en este municipio, a fin de notificar personalmente [REDACTED]

[REDACTED] el proveído dictado el siete de este mes y año, dentro de la causa penal 84/2014-V, instruida en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED]

[REDACTED] anterior en términos de los artículos 104, último párrafo y 109 del Código Federal de Procedimientos Penales; para lo cual doy lectura íntegra al proveído de referencia, por lo que una vez impuesto manifiesta [REDACTED]

MOTIVACIÓN 1

MOTIVACIÓN 2



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

NOTIFICACIÓN

FORMA B-3

323
325

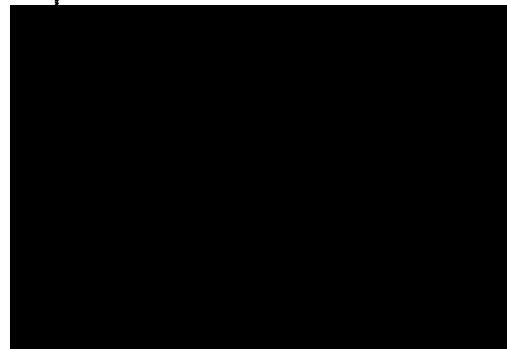
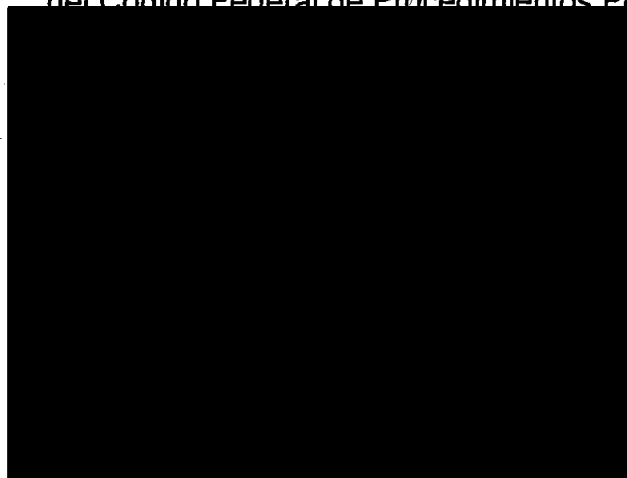
En Toluca, Estado de México, a las _____

_____ del ocho de abril de dos mil quince, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que comparece en la acturía de este órgano jurisdiccional, la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, a fin de notificarse personalmente del proveído dictado el **siete de este mes y año**, dentro de la causa penal **84/2014-V**, instruida contra _____

_____ por su probable responsabilidad en la comisión del delito de _____

_____ lo anterior en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales; para lo cual se le pone a la _____

_____ se da por enterada y firma para _____



ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



FORMA B-1
324
324
326

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México con residencia en Toluca.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Licenciado [REDACTED]

En la causa penal 84/2014-V, instruida contra [REDACTED] probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED] otros, se dictó un proveído que a la letra dice:

"(...)Toluca, Estado de México; siete de abril de dos mil quince.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, glósenle a los autos los comunicados procedentes respectivamente de la Dirección de Prestación del Servicio de Defensa Penal en el Distrito Federal del Poder Judicial de la Federación y de Radio Móvil Dipsa, Sociedad Anónima de Capital Variable (Telcel).

En atención al primero, [REDACTED] mitiendo la constancia

[REDACTED]

Por otra parte, [REDACTED]

[REDACTED]

En la inteligencia que [REDACTED]

conformidad con el artículo 44, fracción II del código adjetivo de la materia.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [REDACTED] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido de la licenciado [REDACTED] secretario que da fe."

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES-----

Lo que notifico a usted en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales.

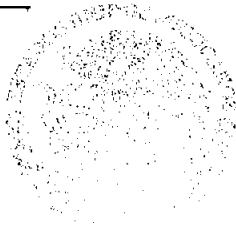
Toluca, Estado de México, [REDACTED] de abril de dos mil quince.

Recibe [REDACTED]

Identificación: [REDACTED]

Hora: [REDACTED]

Firma: [REDACTED]



Lic [REDACTED]

AGENCIADO DE NOTIFICACIONES
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO



385C 376
376
328

**Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.
Dirección General de Control de Procesos Penales y
Amparo en Materia de Delincuencia Organizada.
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"**

CAUSA PENAL: 84/2014-V.

PROCESADO: [REDACTED]

Sidronio Casarrubias Salgado.

ASUNTO: El que se indica.

OFICIO: DGCPPAMDO/4625/2015.

México, D.F. a 06 de abril de 2015.

LIC [REDACTED]
**C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 140, de la Ley de amparo; 8°, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4°, fracción I, inciso B), subinciso h), 7°, 10, fracción X, 11, fracción I, inciso a), y 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3, inciso H), fracción X, 4, fracción IX, inciso d), 5, párrafo segundo, 6, 13, fracciones III y V, 57, fracción I, de su Reglamento; en atención a su oficio 2089, del once de marzo del año en curso, dictado en autos de la causa penal al rubro señalada, y de cuyo contenido se desprende requiere al Titular de ésta Subprocuraduría, para que

[REDACTED]

copia simple del oficio PGR/SEIDO/DGTS/SAIDO/0551/2015, del

Con lo anterior pido atentamente, se tenga por desahogado en tiempo y forma el requerimiento formulado en los autos, con respecto al apercibimiento decretado en autos.

Sin otro particular, apruebo y doy fe un cordial saludo.

**T E.
P R E S E N T E.**

[Faint stamp]

- C.c.p. Lic. Felipe de Jesús Muñoz Vázquez. Subprocurador Especializado en Investigación en Delincuencia Organizada. Para su superior conocimiento. Presente.
- [REDACTED] Pérez Carro. Director General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada. Atención al volante con número de folio 1603 del 01-abr.15. Presente.
- [REDACTED] C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Fiscalía "C", de la Dirección General de Control Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada. Mismo fin. Presente.



327
329

México, D.F., a 02 de abril de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

[REDACTED]
FISCAL "C" ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL
DE CONTROL DE PROCESOS PENALES Y AMPARO
EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
P R E S E N T E

En atención al oficio PGR/DGCPPAMDO/4624/2015, recibido en esta Dirección General
a mi cargo el día de la fecha, en relación a la causa penal 84/2014 mediante el cual solicita [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Al Respecto hago de su conocimiento [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Lo anterior para los efectos legales
Sin otro particular, reciba un cordial

02 DE ABRIL DE 2015

02 APR 2015

GACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

- C.c.p.- Lic. Felipe [REDACTED] Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada -Para superior conocimiento.- Presente.
- Lic. Erick Fernando Pineda Pérez.- Secretario Particular del Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada.-Para conocimiento.- Presente.
- Lic. José Aarón Pérez Carro.- Director General de Control de Procesos Penales en materia de Delincuencia Organizada de la SEIDO.- Para conocimiento y efectos.- Presente.
- Ing. José Antonio [REDACTED] [REDACTED] os.-Presente.

| SECCION | SEID | SECRETARÍA |
|---------|------|------------|
| 70 | 18 | |

Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300
Tel.: (55) 53 46 3844 www.pgr.gob.mx

México, D.F.



FORMA B-2 328
328
330

En ocho de abril de dos mil quince, la secretario da cuenta con el oficio 4625/2015, registrado bajo el número de control interno 3 [REDACTED] Conste.

Toluca, Estado de México, ocho de abril de dos mil quince.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese a los autos que integran la causa penal en que se actúa, el comunicado procedente la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República en México, Distrito Federal.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DISTRITO FEDERAL
PE
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

Atento a su contenido, hace del conocimiento

[REDACTED]

En razón de lo anterior, dese vista a la defensa particular del procesado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

En el entendido que de no hacerlo, se le tendrá por conforme con lo manifestado por la autoridad oficiante.

Notifíquese personalmente a la defensa particular del procesado [REDACTED] [REDACTED]

Así lo proveyó y [REDACTED] no

Distrito de Procesos P
d



DEFUGADO SEGUN
DE PROCESC
FEDERALES EN EL E

PROCURADURIA GENERAL
Subprocurador de
Proveedores

³²⁹
331

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Licenciado [REDACTED]

En la causa penal **84/2014-V**, que se instruye contra [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED], se dictó un proveído que a la letra dice:

"(...)Toluca, Estado de México, ocho de abril de dos mil quince.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese a los autos que integran la causa penal en que se actúa, el comunicado precedente la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República en México, Distrito Federal.

Atento a su contenido, hace del conocimiento el motivo por [REDACTED]

[REDACTED]

En razón de lo anterior, [REDACTED]

[REDACTED] te [REDACTED] por conforme con lo [REDACTED]

Notifíquese personalmente a la defensa particular del procesado Norman Isai Alarcón Mejía.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [REDACTED] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, asistido de la licenciada [REDACTED] secretario que da fe."

-DOS FIRMAS ILEGIBLES-

Lo que notifico a usted mediante esta cédula. Lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales. Doy fe.

Toluca, Estado de México [REDACTED] de abril de dos mil quince.

Recibe: [REDACTED]

Identificación: [REDACTED]

Hora: [REDACTED]

Firma: [REDACTED]

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



³³⁰
332

Razón Actuarial

Proceso 84/2014-V.

Toluca, Estado de México, a las doce horas con diez minutos del nueve de abril de dos mil quince, el suscrito actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, licenciado [REDACTED] hago constar que [REDACTED]

[REDACTED]

Cerciorado de ser el domicilio correcto, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], de la que se agrega constancia firmada al expediente para que obra [REDACTED] onda, quedando así enterado de forma legal, en términos del artículo 109, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales y Fe.

EL
Lic. [REDACTED]



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO

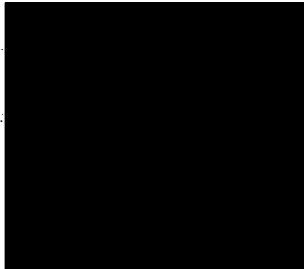
3980

331

331

333

JUZGADO



PROCESO PENAL: 84/2014-V.



2015 ABR



EN EL ESTADO DE MÉXICO

C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES

EN EL ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTE:

LIC. [redacted] en mi carácter de defensor particular del procesado [redacted] personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida en los autos que conforman la causa penal al rubro indicada por sus antecedentes de registro, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que atento al contenido del auto de fecha siete de abril de dos mil quince, con relación a la contestación

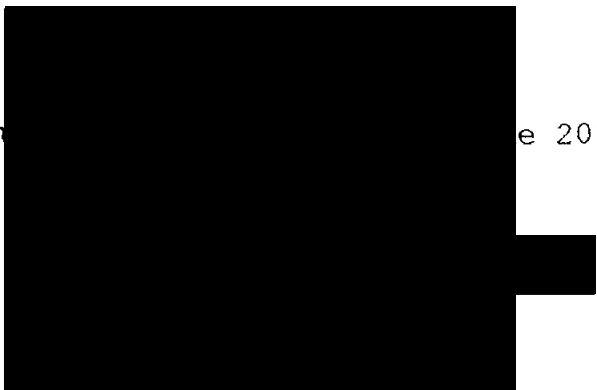


Por lo anteriormente expuesto y fundado

A USTED C. JUEZ ATENTAMENTE PIDO:

Único.- Tenerme por presente con el escrito de cuenta desahogando en tiempo y forma la vista de fecha siete de abril de la anualidad en curso, en los términos del presente ocursio.

Toluca, [redacted] e 2015.





JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

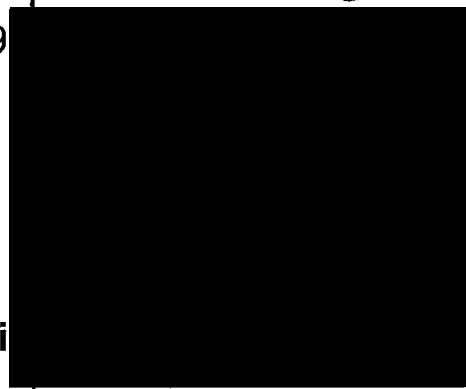
Proceso 84/2014-V

332

332

334

En diez de abril de dos mil quince, el secretario da cuenta con un escrito, registro 39



Toluca, Estado de México; día mil quince.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, glóse a los autos el escrito signado por el licenciado [redacted] defensor particular con tal carácter del procesado [redacted]

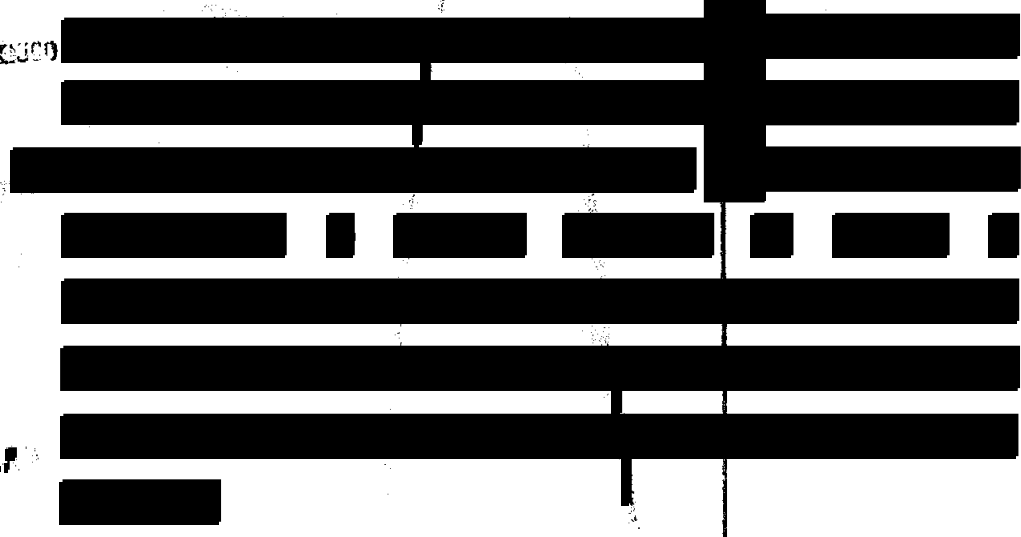


En atención a su contenido,

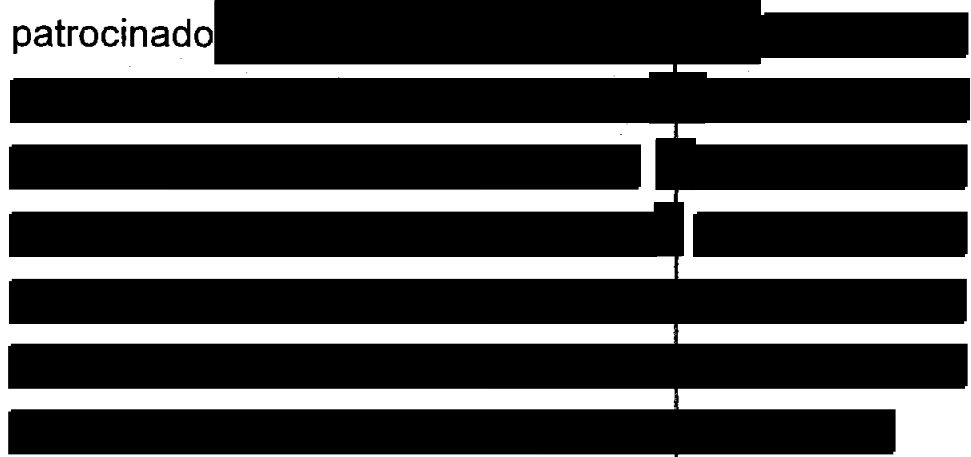


DE DISTRITO
PENALES
ESTADO DE MÉXICO

profesional en cita desahogando



En consecuencia, con lo anterior dese vista a su patrocinado



Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en Derecho

[REDACTED]

de Distrito

de Procesos Penales

Estado de

México

lo



JUZGADO SEGUNDO
DE PROCESOS
FEDERALES EN EL ESTADO DE

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCESOS FEDERALES EN EL ESTADO DE



333
332
335

NOTIFICACIÓN

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las [REDACTED]

del [REDACTED] de abril de dos mil quince, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, constituido en la sala de audiencias número [REDACTED], del Centro Federal de Readaptación Social Número [REDACTED] con sede en este municipio, a fin de notificar personalmente [REDACTED]

[REDACTED] proveído dictado el diez de este mes y año, dentro de la causa penal 84/2014-V, instruida en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED]. Lo anterior

de acuerdo con los términos de los artículos 104, último párrafo y 109 del Código Federal de Procedimientos Penales; para lo cual doy lectura íntegra al proveído de referencia, por lo que una vez impuesto manifiesta [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México con residencia en Toluca.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Licenciado [REDACTED]

En la causa penal 84/2014-V, instruida contra [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED] se dictó un proveído que a la letra dice:

"(...)Toluca, Estado de México; diez de abril de dos mil quince.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, glóse a los autos el escrito signado por el licenciado [REDACTED] defensor particular con tal carácter del procesado [REDACTED]

En atención a su contenido,

[REDACTED]

En consecuencia, con lo anterior

[REDACTED]

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [REDACTED] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido del licenciado [REDACTED] secretario que da fe."-----DOS FIRMAS ILEGIBLES-----

Lo que notifico a usted en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Toluca, Estado de México, [REDACTED] de abril de dos mil quince.

Recibe [REDACTED]

Identificación: _____

Hora: [REDACTED]
Firma: [REDACTED]

[REDACTED]



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO



335
335
337

Razón:

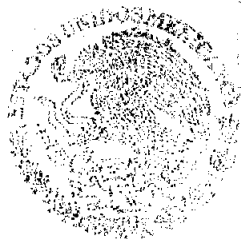
Toluca, Estado de México, trece de abril de dos mil quince, el actuario judicial adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, hago constar

[REDACTED]

Cerciorado de que es el domicilio señalado en autos,

[REDACTED]

[REDACTED] quedando así notificado en virtud del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales. Conste.



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

[REDACTED]

PGR

JUZGADO

4104



356
338

2015 ABR

EN EL

PGR/AIC/PFM/DGATL/DGAAJ/ 002758/2015

México, D. F., a 06 de abril de 2015

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Asunto: Se remite información.

MTRO. EN DERECHO [REDACTED]
JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

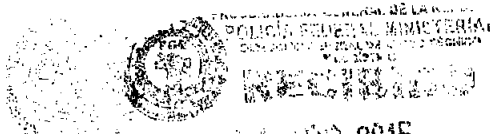
DIRECCION: DOCTOR NICOLÁS SAN JUAN 104, CUARTO PISO
COL. EX-RANCHO CUAUHTÉMOC, TOLUCA, EDO. DE MÉXICO, 50010.
PRESENTE.

Por medio del presente y en relación a su oficio 2029, relacionado con el proceso 84/2014-V, en donde solicita al Procurador General de la Republica, se informe lo siguiente:

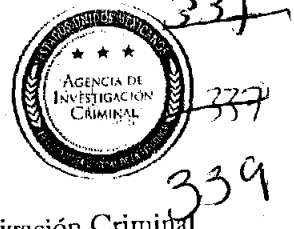
(...3) [REDACTED]

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que la Dirección General de Mandamientos Ministeriales y Judiciales mediante oficio PGR/AIC/PFM/DGMMJ/002057/2015, [REDACTED] Organización Regional de la Policía Federal Ministerial en el Estado de México, menciona en su oficio PGR/AIC/PFM/UAIOR/EDOMEX/1914/2015 [REDACTED]

Av. Casa de la Moneda 333, Col. Lomas de Sotelo, Del. Miguel Hidalgo, México, D.F. C. P. 11200.
Tel. (55) 21 22 69 00



01 ABR 2015
15:45 C/A
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTO
ASUNTOS JURÍDICOS



Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial

Dirección General de Mandamientos Ministeriales y Judiciales
Oficio PGR/AIC/PFM/DGMMJ/ 002057/2015

México, D.F., a 01 de abril de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Asunto: Se remite información.

MTRO. [REDACTED]
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ASUNTOS JURÍDICOS
PRESENTE.

Por este conducto y en atención al oficio PGR/AIC/PFM/DGATL/DGAAJ/002707/2015 y al diverso 3202, dictado en los autos del Proceso Penal número 84/2014-V, que se instruye al

C. [REDACTED] R. [REDACTED]
[REDACTED] da [REDACTED]
[REDACTED] n [REDACTED]
[REDACTED] p [REDACTED]
[REDACTED] s [REDACTED]
[REDACTED]

EDISE: [REDACTED]

Además para que remita copia certificada del registro, bitácora o documento, en el cual consten: [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

A la página siguiente...

BASE DE DATOS
[REDACTED]

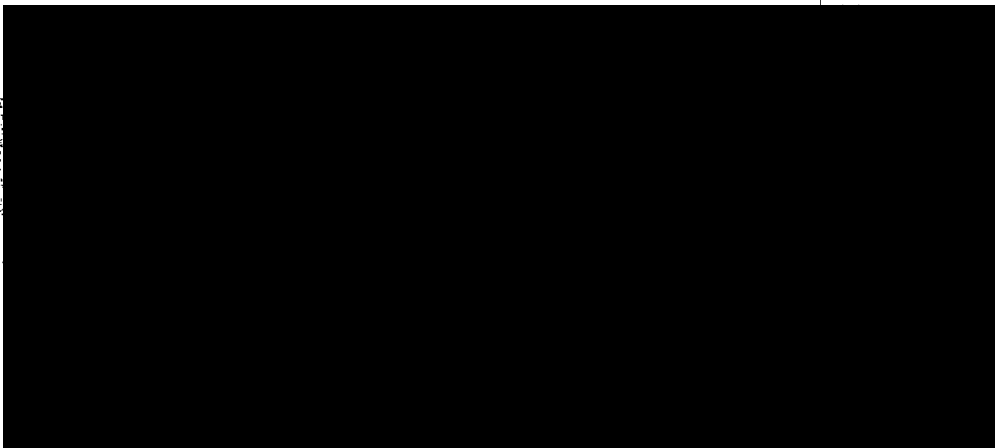
Avenida de la Moneda número 333, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, México D. F.
Tel: (55) 2122-6900 www.pgr.gob.mx

...de la página anterior.

OFICIO PGR/AIC/PFM/DGMMJ/ 002057/2015

Al respecto, se remite oficio número PGR/AIC/PFM/UAIOR/EDOMEX/1914/2015, de fecha 01 de abril del año en curso, suscrito por el Lic. [REDACTED] Encargado de la Unidad Administrativa que Integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial en el Estado de México, anexando a la presente documentales debidamente certificados.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.



DELEGADO TECNICO
DELEGADO DE ASISTENCIA
GENERAL DEL EST.

C.C.e.p. Lic. [REDACTED] Jefe del Despacho de la Oficina del Titular de la Policía Federal Ministerial. Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.
Lic. [REDACTED] Directora General de Apoyo Técnico y Logístico.- Para su conocimiento.- Atentamente.



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Avenida de la Moneda número 333, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, México D.F.
Tel: (55) 2122-6900 www.pgr.gob.mx

PGR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE QUERÉTARO

15 OCTUBRE 2014

SEDE: TOLUCA

| Nº | NOMBRE | | | | |
|----|------------|------------|------------|------------|------------|
| 1 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 2 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 3 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 4 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 5 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 6 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 7 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 8 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 9 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 10 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 11 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 12 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 13 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 14 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 15 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 16 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 17 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 18 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 19 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |



AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TOLUCA, MEY

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE INTEGRA LA
ORGANIZACIÓN REGIONAL DE LA POLICIA
FEDERAL MINISTERIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

340-2
340
342

LISTA DE ASISTENCIA

15 OCTUBRE 2014

| | | | |
|------------|------------|------------|---|
| 20 | [REDACTED] | [REDACTED] | COMPARECE EN NAUCALPAN DENTRO DE LA C.P. 1/2014 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | COMISIONADO EN NEZAHUALCOYOTL |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | COMISIONADO EN TLALNEPANTLA |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |

ANALISTAS TÁCTICO

| | | | |
|------------|------------|------------|------------|
| 25 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 26 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |

SUBSEDE: TEJÚPILCO
CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, EDO. DE MEX.

| Nº | NOMBRE | CATEGORÍA | F I R M A S | | | | | |
|------------|------------|------------|-------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| | | | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 1. | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |

COMISIONADO DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES TÁCTICAS

| Nº | NOMBRE | CATEGORÍA | F I R M A S | | | | | |
|----|------------|------------|-------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| | | | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 1. | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |

VO. BO.
ENCARGADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
QUE INTEGRA LA ORGANIZACIÓN REGIONAL
DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL
EN EL ESTADO DE MÉXICO

LIC [REDACTED]





~~341~~
 341
 343

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
 POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
 UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE INTEGRA LA
 ORGANIZACIÓN REGIONAL DE LA POLICÍA
 FEDERAL MINISTERIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
 SUBSEDE DE ECATEPEC

LISTA DE ASISTENCIA

OCTUBRE 15 DEL 2014

SEDE: ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO

| Nº | NOMBRE | CATEGORÍA | FIRMAS | |
|----|------------|------------|------------|--------------------|
| | | | [Redacted] | [Redacted] |
| | [Redacted] | [Redacted] | [Redacted] | [Redacted] |
| | [Redacted] | [Redacted] | [Redacted] | [Redacted] |
| | [Redacted] | [Redacted] | [Redacted] | GUARDIA |
| 4. | [Redacted] | [Redacted] | [Redacted] | FRANCO POR GUARDIA |
| | [Redacted] | [Redacted] | [Redacted] | [Redacted] |
| | [Redacted] | [Redacted] | [Redacted] | [Redacted] |
| | [Redacted] | [Redacted] | [Redacted] | [Redacted] |
| | [Redacted] | [Redacted] | [Redacted] | [Redacted] |

RESPECTUOSAMENTE
 "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
 ENCARGADO DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
 EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO

LIC. [Redacted]

AGENCIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
 FEDERAL MINISTERIAL
 EN ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA
 FEDERAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



342
342
344

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
POLICIA FEDERAL MINISTERIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MANDAMIENTOS MINISTERIALES Y JUDICIALES
UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE INTEGRA LA ORGANIZACIÓN REGIONAL DE LA
POLICIA FEDERAL MINISTERIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

LISTA DE ASISTENCIA

Toluca, Estado de México, Tenango del Valle., a 15 de Octubre de 2014.

CENTRO DE OPERACIÓN ESTRATEGICA
EN TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO

| N.
o | NOMBRE | CATEGORIA | F I R M A S |
|---------|--------|-----------|-------------|
| | | | [REDACTED] |

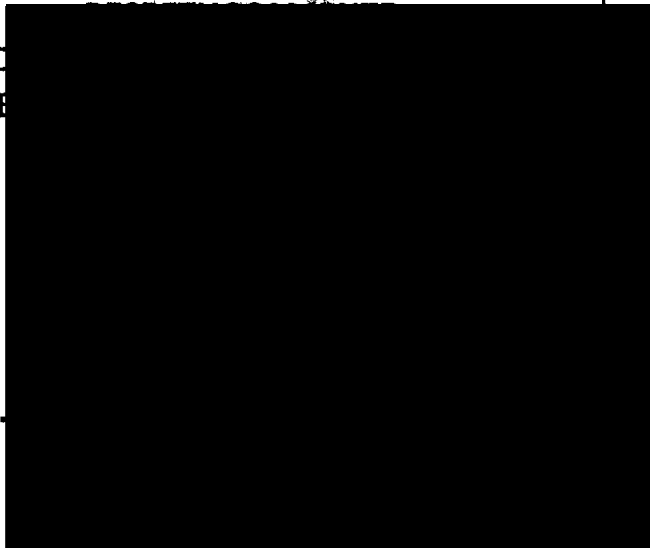
ESTADO DE LA REPUBLICA
MEXICANA
MINISTERIO
DE DEFENSA
Y PROTECCION
CIVIL
TOLUCA

ENCARGADO DE
COE EN T

CAS

DE DISTRICTO
TOLUCA
ESTADO DE MEXICO

LIC.



ESTADO DE LA REPUBLICA
MEXICANA
Secretaría de la Comunidad



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

4088

JUZGADO

2014-III.

FORMAA-66

SECCIÓN AMPAROS.
PRINCIPAL. 1673/2014-III.
SENTENCIA.

2015 ABR

343

345

| No. | OFICIO | EN EL AUTORIDAD |
|-----|----------|--|
| 1. | 5009-III | JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO (ANTECEDENTE CAUSA PENAL 84/2014-V). |
| 2. | 5010-III | AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO. |

POR VÍA DE NOTIFICACIÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES DEL CASO; CON EL PRESENTE REMITO A USTED COPIA AUTORIZADA DE LA SENTENCIA DICTADA EL DÍA DE HOY, EN EL JUICIO DE AMPARO 1673/2014-III, PROMOVIDO POR [REDACTED] DEFENSOR PARTICULAR DEL QUEJOSO [REDACTED] CONTRA ACTOS DE USTED.

PROTESTO A USTED MI ATENTA CONSIDERACIÓN.

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; 10 DE ABRIL DE 2015.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO
EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS
FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

344
FORMA 35

VISTOS, para pronunciar sentencia, los autos del juicio de amparo 1673/2014-III; y,

346

RESULTANDO:

PRIMERO. Demanda de amparo. [REDACTED], por conducto de su defensor particular [REDACTED] por escrito presentado el dieciocho de noviembre de dos mil catorce, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, solicitó el amparo y la protección de la Justicia de la Unión, en contra de la autoridad y por el acto que se mencionan a continuación:

AUTORIDAD RESPONSABLE

"III. La autoridad responsable:

[REDACTED]

ACTO RECLAMADO

IV. El Acto Reclamado:

[REDACTED]

SEGUNDO. [REDACTED]

TERCERO. [REDACTED]

1673/2014-III.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103, fracción I y 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, fracción IV; 37 y 107, fracción V, de la Ley de Amparo; 48, en relación con el 51, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, en el acuerdo general 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO. [REDACTED]

el artículo 74, fracción I y 76, ambos de la Ley de

DOCTRINA DISTRICTAL DE PROCESOS PENALES ESTADO DE MÉXICO

[REDACTED] tesis de jurisprudencia 40/2000 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 32, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Abril de 2000, Növenya Epoca, que dice:

"**DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD.** Este Alto Tribunal, ha sustentado reiteradamente el criterio de que el juzgador debe interpretar el escrito de demanda en su integridad, con un sentido de liberalidad y no restrictivo, para determinar con exactitud la intención del promovente y, de esta forma, armonizar los datos y los elementos que lo conforman, sin cambiar su alcance y contenido, a fin de impartir una recta administración de justicia al dictar una sentencia que contenga la fijación clara y precisa del acto o actos reclamados, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo".

Así, en términos de lo dispuesto en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, el acto reclamado se hace consistir en:

-El auto de formal prisión dictado el veintiséis de octubre de dos mil catorce, por el Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, en la causa penal 84/2014-V, en contra del ahora quejoso y otros.

TERCERO. [REDACTED]

Circunstancia que se corrobora [REDACTED]

artículos 129, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles

CUARTO. [REDACTED]

[REDACTED] de estudio oficioso en términos del artículo 62 de la Ley de Amparo; [REDACTED]

Establecido lo anterior, [REDACTED] artículo 61 de la Ley de Amparo, [REDACTED] el artículo 17 de la ley de la materia, [REDACTED]

A fin de demostrar [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] artículo 61 de la Ley de Amparo publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece [REDACTED]

"Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente:

(...)

XIV. Contra normas generales o actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales aquéllos contra los que no se promueva el juicio de amparo dentro de los plazos previstos."

Para poder determinar en qué supuestos se actualiza la causa prevista por dicho numeral, es necesario acudir al artículo 17 del mismo ordenamiento vigente, que precisa lo siguiente:

"Artículo 17. El plazo para presentar la demanda de amparo es de quince días, salvo:

I. Cuando se reclame una norma general autoaplicativa, o el procedimiento de extradición, en que será de treinta días;

II. Cuando se reclame la sentencia definitiva condenatoria en un proceso penal, que imponga pena de prisión, podrá interponerse en un plazo de hasta ocho años;

III. Cuando el amparo se promueva contra actos que tengan o puedan tener por efecto privar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, de la propiedad, posesión o disfrute de sus derechos agrarios a los núcleos de población ejidal o comunal, en que será de siete años, contados a partir de que, de manera indubitable, la autoridad responsable notifique el acto a los grupos agrarios mencionados;

IV. Cuando el acto reclamado implique peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, en que podrá presentarse en cualquier tiempo."

[REDACTED]

[REDACTED]

Asimismo, [REDACTED]

[REDACTED]

De [REDACTED]

[REDACTED]

Asimismo, aunque [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Ahora, para determinar [REDACTED]

[REDACTED]

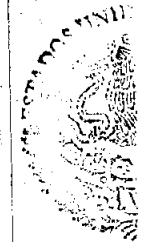
Según el diccionario de la Academia de la Lengua Española, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Por su parte, [REDACTED]

[REDACTED]



JUZGADO SEGUN
EL PROCESO
SE DESARROLLA EN EL L

PROCURADURIA GEN
SUBPROCURADORIA
ESTADO DE QUERETARO

penal 84/2014-V,

En esa misma data

Asimismo, el propio

Ahora, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley de Amparo,

"Artículo 71. Los plazos son improrrogables y empezarán a correr desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, salvo los casos que este Código señale expresamente

(...)"

De acuerdo con tal artículo,

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis que se aprecia en la página 235, del Semanario Judicial de la Federación, tomo XI-Junio, Octava Época, que establece:

"ACTOS CONSENTIDOS, AMPARO IMPROCEDENTE CONTRA LOS.
Promovida la demanda de garantías fuera del término establecido en el artículo 21 de la Ley de Amparo, implica consentimiento del acto reclamado, por lo cual aquélla resulta improcedente, conforme a la fracción XII del artículo 73, en relación con el 145 de la ley en cita."

En esas condiciones

se:

con apoyo en los artículos 76, 77, 78 y demás relativos de la Ley de Amparo,

RESUELVE

ÚNICO.

en la causa penal 84/2014-V.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo resolvió el Juez Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, [redacted], hasta hoy diez de abril de dos mil quince, fecha en que las labores del juzgado así lo permitieron, quien actúa ante la Secretaría [redacted] se autoriza a firmar los oficios correspondientes. Doy fe.

LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.



GRADO SEC
DE PROC
DE LA UN

PROCURADURÍA
Subprocurador
de Justicia



JEFES DE DISTRITO
MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS
FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA
MORELOS Y PAVÓN"

1085
246
348

REQUISITORIA INTERNA: 37/2015
PROCESO: 84/2014-V
REQUISITORIA: 38/2015-V
OFICIO NÚMERO: 187/2015
ASUNTO: SE DEVUELVE
REQUISITORIA DILIGENCIADA.

2015 RDR
PENAL
JUZGADO

Lerma de Villada, Estado de México; 09

M. EN D. [REDACTED]
JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS
PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO.

Por este conducto devuelvo a Usted original y dos juegos de duplicado la
Requisitoria interna al rubro indicada, deducido del proceso 84/2014-V,
requisitoria 38/2015-V, que se instruye en aquel Juzgado en contra de
[REDACTED] por el delito de DELINCUENCIA
ORGANIZADA Y DIVERSOS; DILIGENCIADA.

Lo que hago de su conocimiento para los fines y efectos legales a que haya
lugar.

REQUISITO
PENALES
ESTADO DE MEXICO

JUEZ PENAL DE
JUDICIAL D



JUZGADO PENAL
DE PRIMERA INSTANCIA
LERMA, MEXICO
PRIMERA SECRETARIA

[REDACTED]

**JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO.**

347
347
349

**REQUISITORIA PROCEDENTE DEL: JUZGADO SEGUNDO DE
DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL
ESTADO DE MÉXICO, DEDUCIDO DE LA CAUSA: 84/2014-V.**

REQUISITORIA:

37/2015.

JUZGADO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
DEL ESTADO DE MÉXICO

JUEZA

[Redacted signature area]

ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA

SECRETARIO

LIC. [Redacted name]



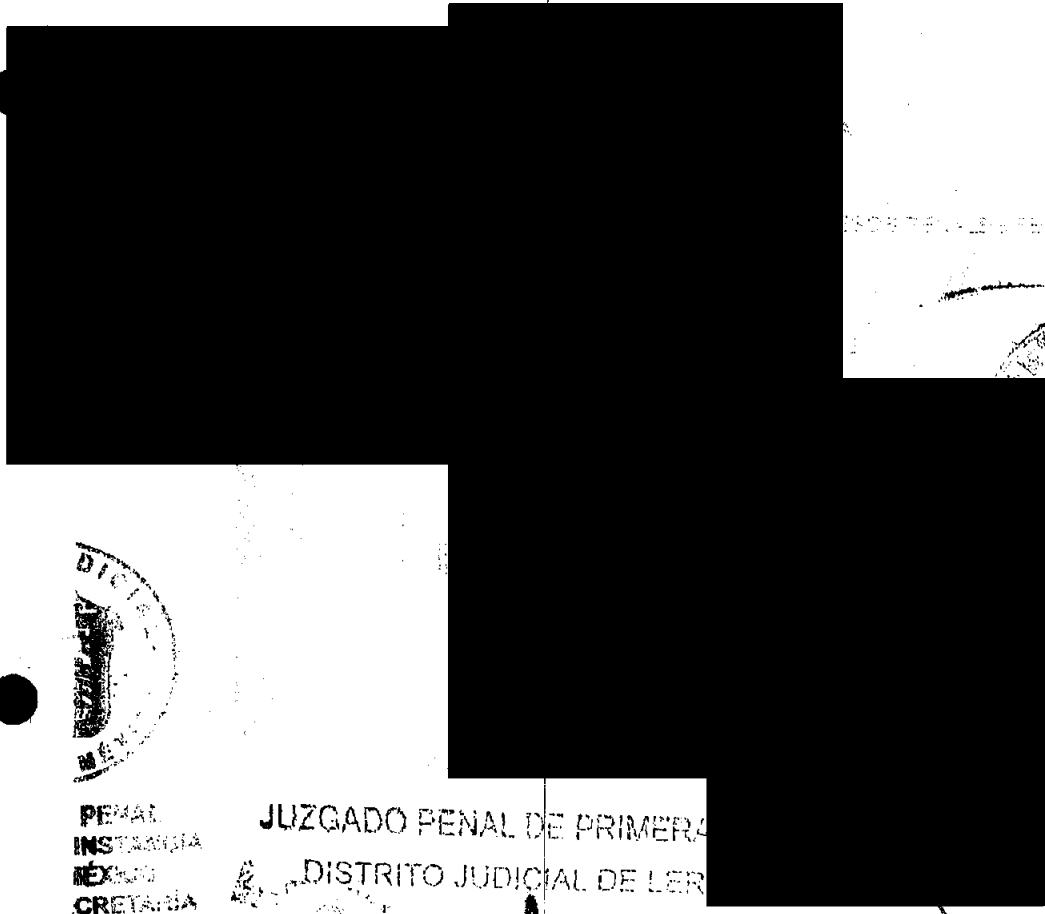
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
 CONSEJO DE LA JUDICATURA
 OFICIALIA DE PARTES DE LERMA

348
 348
 350

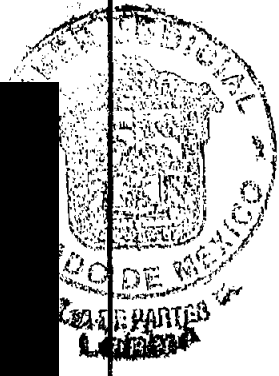
FECHA: 01-01-2015

01/01/2015 12

HORA: 01:45:34 P.M.



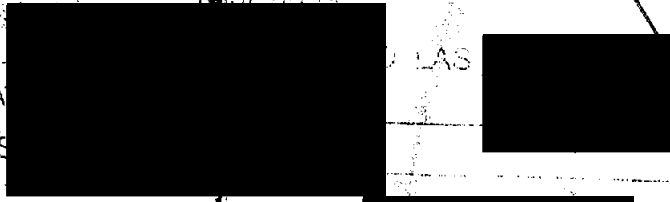
OFICIALIA DE PARTES DEL ESTADO DE MEXICO



PENAL
 INSTANCIA
 MEXICO
 GRETA SA

JUZGADO PENAL DE PRIMERA
 DISTRITO JUDICIAL DE LERMA

RECIBI
 DEL DIA
 ANEXOS



... DE DISCITO
 ... S PIALES
 ... ESTADO DE MEXICO

REPUBLICA
 ...
 ...
 ...



349

Toluca, Estado de México; 19 de marzo de 2015.
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

349

351

Proceso: 84/2014-V

Requisitoria: 38 /2015-V

Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, en turno.

El Maestro en Derecho [REDACTED] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, a usted Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, en turno, a quien tengo el honor de dirigirme, hago saber que en los autos de la causa penal citada al rubro, que se sigue contra [REDACTED] por el delito de [REDACTED], con esta fecha se dictó un auto del tenor siguiente:

"...Toluca, Estado de México, diecinueve de marzo de dos mil quince.

Con fundamento en los artículos 21, 96 y 97 del código adjetivo de la materia, agréguese para que obren como corresponda el oficio de cuenta, signado por el Director General del Centro Federal de Readaptación Social [REDACTED] el escrito signado por el licenciado [REDACTED] defensor particular del [REDACTED]

Atento al contenido del oficio de cuenta, se advierte que la citada autoridad en cumplimiento a lo solicitado por oficios 1850 y 2092 del [REDACTED] informa que al procesado Sidronjo Casarrubias Salgado [REDACTED] en términos del artículo 29 del Manual de Tratamiento de los Internos en Centros Federales de Readaptación Social en concordancia con los diversos 49 y 50 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, [REDACTED]

En otro contexto, con fundamento en los artículos 41, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

En tal evento, se tiene [REDACTED] en [REDACTED]



JEP
JEP
JEP
JEP



JEP
JEP
JEP

[Redacted]

Por tanto, con fundamento en los numerales 46, 49 y 53 del código procedimental de la materia,

[Redacted]

Hecho lo anterior,

Notifíquese personalmente.
Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [Redacted] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, asistido de la licenciada [Redacted] secretario que da fe.

Lo que transcribe y tiene los efectos legales correspondientes.

El Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales

[Redacted Signature]

La S

Lic

[Redacted]



JUZGADO SEGUNTO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL E



JUZGADO SEGUNTO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL E

PROCURADOR GENERAL DE LA DEFENSA

con fundamento en el decreto 272.

[REDACTED]

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA MAESTRA

[REDACTED] JUEZA PENAL DE PRIMERA

DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, C

LEGAL LICENCIADO

MANJARA EN FIRMA Y D

Y F.E.

M.

RAZÓN.- Lerma de Villadiego
quince, el secretario hace

dos mil

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

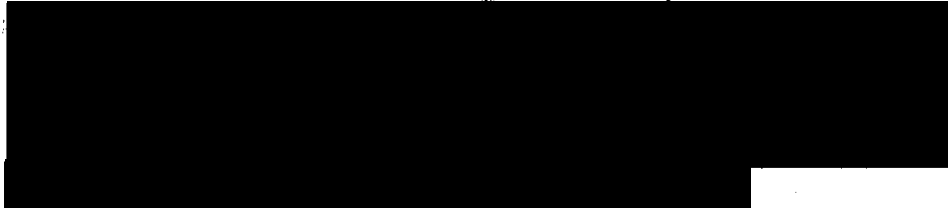
JUEGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
2015. AÑO DEL NOCENTENARIO LUCIFEROSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PARRÓN

353
331
351

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SE NOTIFICA:

DOMICILIO:



DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA REQUISITORIA INTERNA 37/2015 DEDUCIDO DE LA CAUSA PENAL NÚMERO 84/2014-V DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS



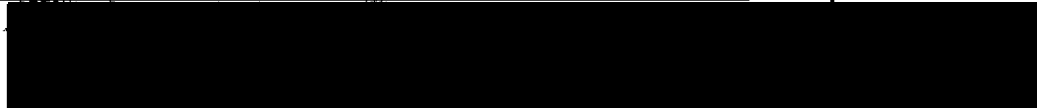
LA JUZGA PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, EN FECHA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUEGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO SECRETARIA

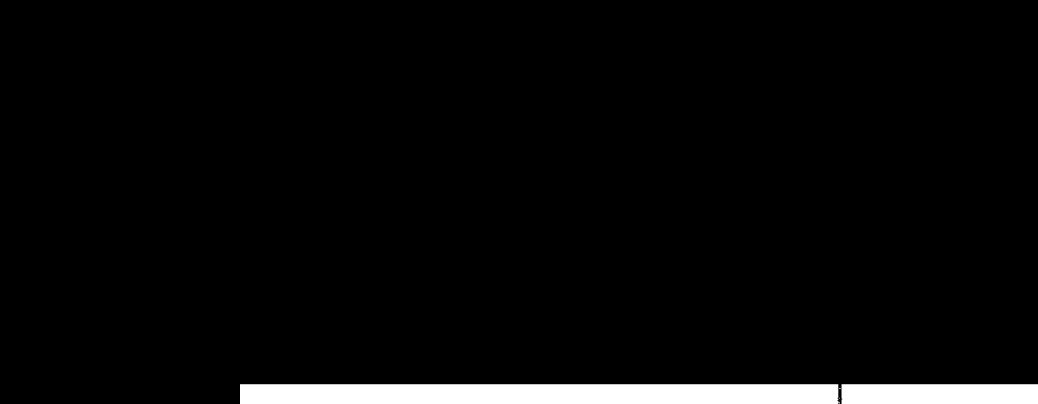
AUTO de Vista, de Villa, México, seis de abril de dos mil quince.



En consecuencia



con fundamento en los artículos 33, 40, 46, 86, 87, 91 y 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México abrogado, pero aplicable al exhorto en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, lo anterior con fundamentos en el artículo 273, tómanse los autos al Notificador adscrito a este Juzgado, a efecto



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO [Redacted] JUEZA PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO,

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SISTEMA JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO
2015. AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y FAUSTO



DOY FE

LOS FIRMAS ILIBRE.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS #2, 91 Y 92 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MÉXICO ARROGADO, PERO APLICABLE A LA CAUSA PENAL EN LA QUE SE ACTÚA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN LA ENTIDAD, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL DECRETO 272, HAGO DE SU CONOCIMIENTO POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, QUE DE MI EN PODER



DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO PRIMERA SECCION

QUIEN DIJO SER

Y QUE SE IDENTIFICA CON

MANIFESTANDO QUE FIRMA DE RECIBIDO LA COPIA AL CARBÓN DE LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN QUE EN ORIGINAL LE ENTREGO, PARA DEBIDA CONFIANZA LEGAL SIENDO LAS

HORAS CON

JUZGADO SEGUNDO DE PROCESOS FEDERALES EN EL ES

DEL DIA

DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE

DOY FE

PERSONA QUE RECIBE LA CÉDULA

NOTIFICADOR



JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA LERMA, MÉXICO PRIMERA SECRETARÍA

Subprocuraduría de

354 532
L 350

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN - En Lerma de Villada, Estado de México,

[REDACTED]

con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, 91 y 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México Abrogado, pero aplicable a la causa penal en la que se actúa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Código de Procedimientos Penales Vigente en la entidad, lo anterior con fundamento en el decreto 272, me constituyó plena

[REDACTED]



PENAL
INSTANCIA
PRIMERA
ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA

[REDACTED]

DOY FE.

[REDACTED]

N

LI [REDACTED]



En catorce de abril de dos mil quince, la secretario da cuenta con una manifestación, los oficios 002758/2015, 5009-III y 4872015, todos con anexo, registros 4104, 4088 y 4085, respectivamente, así como con el estado que guardan los presentes autos. Consta



Toluca, Estado de México; catorce de abril de dos mil quince.

Vista la manifestación realizada por el procesado

[Redacted] al momento en que la [Redacted] Actuarial Judicial adscrita le notificara [Redacted]

[Redacted] e [Redacted]
[Redacted]
[Redacted] c [Redacted]
[Redacted] a [Redacted]
[Redacted] n [Redacted]
[Redacted]

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 20, apartado A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su texto aún vigente antes de la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho, en relación con los diversos 206, 269 y 270 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicados a contrario sensu, se tienen por desistidos del medio de convicción en mención, al encausado [Redacted] y a su defensa particular a su más entero perjuicio.

Por otra parte, agréguese para que obre como
corresponda [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Además, [REDACTED]

[REDACTED]

a) [REDACTED]

[REDACTED]

b) [REDACTED]

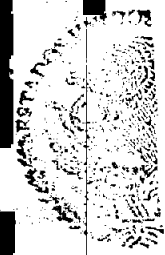
[REDACTED]

c) *La unidad* [REDACTED]

[REDACTED]

Lo anterior es así, ya que si bien informa el lugar

[REDACTED]



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y PATRIMONIO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y PATRIMONIO



PODERA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted text block]

Por tanto, [Redacted text]

[Redacted text block]

DEPARTAMENTO
ENALTI
JO DE

[Redacted text block]

En el entendido [Redacted text]

[Redacted text block]

En otro contexto, [Redacted text] al [Redacted text]

[Redacted text block]

1673/2014-III, promovido por [REDACTED]
[REDACTED] por conducto de su defensor particular [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Finalmente, glótese a [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] 38/2015-V [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Ahora bien, toda vez que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



GADO SEGUNDO D
DE PROFESOR PE
RALES EN EL ESTA

Y del estado que guardan los presentes autos se
aprecia [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

357

FORMA B-2

835

Proceso 84/2014-V

355

Así, a efecto de lograr [REDACTED]

[REDACTED] con apoyo en los numerales 46, 49 y 53 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] e [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] es [REDACTED].

Reiterándole que deberá [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] C [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] p [REDACTED]
[REDACTED] nt [REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[REDACTED] de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del código adjetivo de la materia.

Solicítese el acuse de recibo respectivo y una vez efectuado lo anterior, devuelva la comunicación de que se trata a la brevedad posible.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firmó [REDACTED] en Derecho

[REDACTED] do de Distrito de [REDACTED] lo d [REDACTED] que [REDACTED]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Federal de Justicia Comunitaria

7/11/14cc.



Toluca, Estado de México, 14 de abril de 2015.
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Oficio: 3079
Requisitoria de referencia: 37/2015
Requisitoria Federal: 38/2015-V
Causa penal: 84/2014-V.

Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México

Por medio del presente, acuso recibo del oficio **4872015**, a través del cual, devuelve diligenciada la requisitoria **38/2015-V** del índice de este órgano jurisdiccional, deducida de la causa penal anotada al rubro, que se instruye a [REDACTED] por el delito de [REDACTED]

DISTRITO
JUDICIAL
DE LERMA

Atentamente
El Juez Segundo
de Procesos Penales

[REDACTED]

ESTADO LIBRE SOBERANO
DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
ENERGÍA



Toluca, Estado de México, 14 de abril de 2015.

"2015, Año del Generalísimo Don Miguel Alemán"

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Proceso: 84/2014-V

Oficio: 3092
Procurador General de la República en el Distrito Federal.

En el proceso del número anotado al rubro, que se instruye a **Sidronio Casarrubias Salgado** con esta fecha se dictó un auto que en lo conducente establece lo siguiente:

"... Toluca, Estado de México; catorce de abril de dos mil quince.

Por otra parte, agréguese para

"... Las unidades o unidad vehicular asignadas a los elementos de la Policía Federal Ministerial,

Lo anterior es así, ya que si bien informa

Por tanto, nuevamente requiérase al Procurador General de la República, en el Distrito Federal,

En el entendido

con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del código adjetivo de la materia.

Dos firmas ilegibles.

Lo anterior, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

La Secretario del **Distrito**
de Procesos
en el E

DISTRICTO FEDERAL
ESTADO DE MÉXICO



NOTIFICACIÓN

360

358

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a la

del [redacted] de abril de dos mil quince, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, constituido en la sala de audiencias número [redacted] del Centro Federal de Readaptación Social Número [redacted] con sede en este municipio, a fin de notificar personalmente a **Sidronio Casarrubias**

Salgado [redacted] proveído dictado el **catorce de este mes y año**, dentro de la causa penal **84/2014-V**, instruida en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del delito [redacted] o anterior en términos de los artículos **104**, último párrafo y **109** del Código Federal de Procedimientos Penales; para lo cual doy lectura íntegra al proveído de referencia, por lo que una vez impuestos manifiest

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México con residencia en Toluca.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Licenciado [REDACTED]

En la causa penal **84/2014-V**, instruida contra [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED] se dictó un proveído que a la letra dice:

"(...) Toluca, Estado de México; catorce de abril de dos mil quince

Vista la manifestación realizada por el procesado [REDACTED]

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 20, apartado A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su texto aún vigente antes de la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho, en relación con los diversos 206, 269 y 270 del Código Federal de Procedimientos Penales [REDACTED]

Por otra parte, [REDACTED]

Además, [REDACTED]

[REDACTED]

Lo anterior es así, ya que [REDACTED]

Por tanto, nuevamente requiérase al Procurador General de la República, en el Distrito Federal, [REDACTED]

En el entendido que de [REDACTED]

[REDACTED] dispuesto por el artículo 44, fracción II, del código adjetivo de la materia.

En otro contexto, [REDACTED]

[REDACTED] 1673/2014-III, [REDACTED]

Finalmente, glósesse a los autos el oficio [REDACTED]

Ahora bien, toda vez que [REDACTED]

Y del estado que guardan los presentes autos se aprecia [REDACTED]

Así, a efecto de lograr la comparecencia del [REDACTED] a la diligencia de mérito, con apoyo en los numerales 46, 49 y 53 del Código Federal de Procedimientos Penales,

Reiterándole que deberá comparecer [REDACTED]

[REDACTED] de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del código adjetivo de la materia.

Solicítese el acuse de recibo respectivo y una vez efectuado lo anterior, devuelva la comunicación de que se trata a la brevedad posible.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [REDACTED] Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido de la licenciada [REDACTED] que da fe."-----DOS FIRMAS ILEGIBLES-----

Lo que notifico a usted en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Toluca, Estado de México, [REDACTED] de abril de dos mil quince.

Recibe [REDACTED]

Identificación: [REDACTED]

Horas: [REDACTED]

Firma [REDACTED]



364

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

364

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

363

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Licenciado Samuel Delfino Girón Cruz.

En la causa penal 84/2014-V, instruida contra [REDACTED]
[REDACTED] Sidronio Casarrubias Salgado y otro, por su probable
responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED]
[REDACTED] dictó un proveído que a la letra dice:

"(...)Toluca, Estado de México; catorce de abril de dos mil quince.

Vista la manifestación realizada [REDACTED]

[REDACTED]

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 20 apartado A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su texto aún vigente antes de la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho, en relación con los diversos 206, 269 y 270 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicados al contrario sensu, [REDACTED]

[REDACTED]

Por otra parte, [REDACTED]

[REDACTED]

"... Las unidades [REDACTED]

[REDACTED]

Además, para que remita [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Lo anterior es así, ya que [REDACTED]

[REDACTED]

Por tanto, nuevamente [REDACTED]

[REDACTED]

En el entendido que [REDACTED]
[REDACTED] con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del código adjetivo de la materia.

En otro contexto, [REDACTED]
[REDACTED]

Finalmente, glósese [REDACTED]
[REDACTED] 38/2015-V [REDACTED]

Ahora bien, toda vez que [REDACTED]
[REDACTED]

Y del estado que guardan [REDACTED]
[REDACTED]

Así, a efecto de lograr [REDACTED]
[REDACTED]

Reiterándole que deberá [REDACTED]
[REDACTED]

Solicítese el acuse de recibo respectivo y una vez efectuado lo anterior, devuelva la comunicación de que se trata a la brevedad posible.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [REDACTED] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido de la licenciada [REDACTED] secretario que da fe."-----
-----DOS FIRMAS ILEGIBLES-----

Lo que notifico a usted, en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales. **Doy fe.**

Toluca, Estado de México; a las nueve horas del quince de abril del dos mil quince.


JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES
EN EL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO

[REDACTED]



364 362

PER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Toluca, Estado de México, a las nueve horas del quince de abril

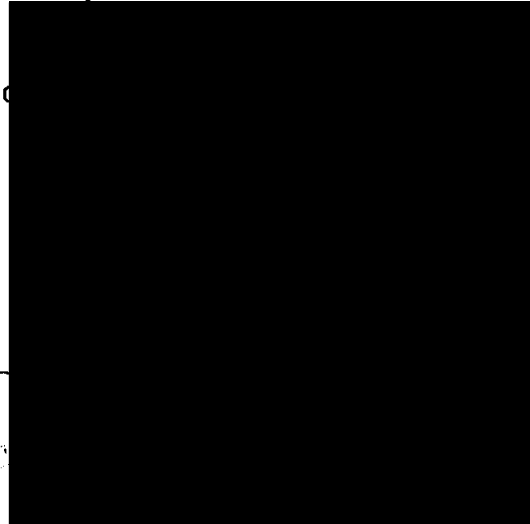
de dos mil quince, notifico al licenciado [REDACTED]

[REDACTED] veído dictado el catorce de este mes y año, por medio de cédula que fijo en los estrados de este órgano jurisdiccional, por haber sido designados como domicilio para oír y recibir notificaciones; lo anterior en términos del [REDACTED] Federal de Procedimientos Penales y [REDACTED] expediente para constancia. Doy fe.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
REGISTRARÍA FEDERAL
ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO DE MÉXICO

[Faint illegible text]





DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

NOTIFICACION

FORMA B-3

365 303

En Toluca, Estado de México, a las [REDACTED]

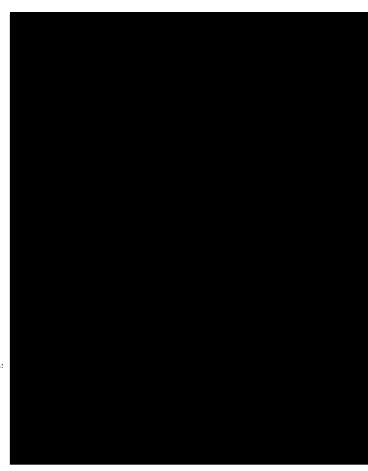
del quince de abril de dos mil quince, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que comparece en la actuaría de este órgano jurisdiccional, la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, a fin de notificarse personalmente del proveído dictado el catorce de este mes y año, dentro de la causa penal 84/2014-V, instruida contra Sidronio Casarrubias Salgado [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED]

[REDACTED] anterior en términos del artículo 109 del Código Federal de [REDACTED] pone a la vista y una vez [REDACTED] y firma para constancia legal.



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

[Faint illegible text]



JUZGADO SEGUNDO
DE PROCESOS
PENALES FEDERALES

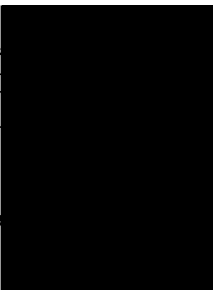
4205

367

365

365

2015 ABR 14 PP



PROCESADO: SIDRONIO CAZARRUBIAS SALGADO
EN EL ESTADO DE MEXICO

C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES

[Redacted] perito en materia de Grafología designada por el
procesado SIDRONIO CAZARRUBIAS SALGADO, ante Usted, respetuosamente comparezco y digo:

Toda vez que [Redacted]

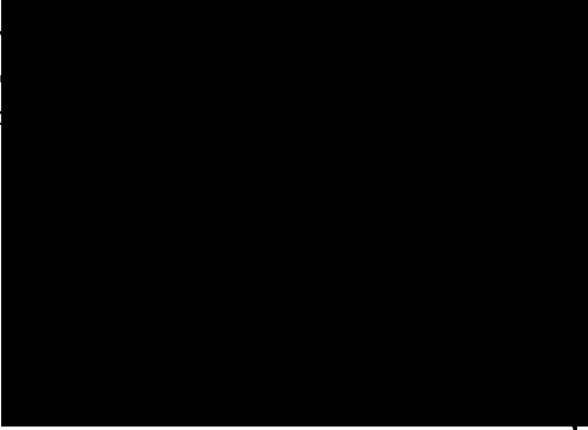
[Redacted]

DE DISTRITO
PENALES
DE MEXICO

Por lo expuesto.

A usted c. juez, atentamente pido:

ÚNICO.- Tener [Redacted] manifestaciones
que en el mismo se contienen, [Redacted] necesarias para
que la suscrita pueda rendir el [Redacted]



SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERAL
ESTADO DE MEXICO



42030
360
360

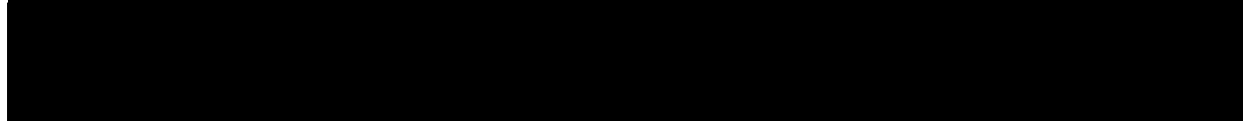
Proceso Penal 84/2014-V.
Procesado: Sidronio Casarrubias Salgado

Oficio Núm. DGAJ/UPPAI/3281/2015.
Asunto: Se atiende requerimiento judicial.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".
México, D.F. a 31 de marzo de 2015.

M.TRO. EN DERECHO
JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN TOLUCA.
P R E S E N T E.

M.TRA. Fiscal Supervisor Mixto, Encargada del Despacho de la Dirección de Servicios Legales, en suplencia por ausencia del Director General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General de la República, promoviendo con fundamento en lo dispuesto por la fracción V del artículo 49, en relación con el párrafo primero del numeral 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Institución, en representación de la Titular de este Órgano de Procuración de Justicia Federal, autoridad requerida en autos del proceso penal 84/2014-V, atentamente comparezco y expongo:



dicho comunicado.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de representante jurídico de la C. Procuradora General de la República, instruyó al Encargado del Despacho de la Policía Federal Ministerial, a efecto de



Con el fin de acreditar lo anterior, adjunto al presente, la copia relativa que se marcó para conocimiento de ese Órgano Jurisdiccional.

Por lo expuesto y fundado;

A USTED C. JUEZ DE DISTRITO, atentamente pido:

[Firma]

Río Guadiana, No. 31, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. 06500
Tel.: (55) 53 46 16 30



PRIMERO. [REDACTED]

SEGUNDO. [REDACTED]

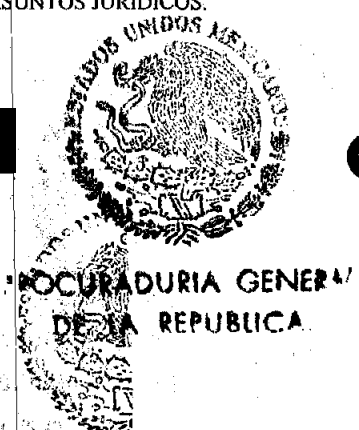
TERCERO. Dejar sin efectos el apercibimiento de cuenta.

ATENTAMENTE.

LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31
REGLAMENTO EN SUPLENCIA

SERVICIOS LEGALES, ACTUANDO CON FUNDAMENTO EN LO
DE ESTA INSTITUCIÓN Y 137 TERCER PÁRRAFO DE SU
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

MTR [REDACTED]



JUZGADO SEGUN
DE PROCESOS
FEDERALES EN EL E

C. c. p. I [REDACTED] Director de la Unidad de Documentación y Análisis de la Oficina del C. Procurador. En atención a su folio 3202 de 30
de marzo de [REDACTED] presente.

Revisó: [REDACTED]
Elaboró: [REDACTED]

TURNO DGAJ/10968/2015

Río Guadiana, No. 31, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. 06500

Tel.: (55) 53 46 16 30



Lo anterior de conformidad con las facultades de representación conferidas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el artículo 49 fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Institución.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi distinguida consideración.

LA FISCAL SUPERVISOR GENERAL EN CARGO DE LA
DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

MTRA



PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA.

JUZGADO SEGUNDO
DE PROCESOS
FEDERALES EN LOS



C. c. p. [redacted] Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General de la República.- Para su superior conocimiento.-
Presente [redacted]
C.c.p. L. [redacted] Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia
en Toluca [redacted] de 2015. Presente.
C.c.p. L. [redacted] Documentación y Análisis de la Oficina de la C. Procuradora. En atención a su folio 3202 de
fecha 30 [redacted]
Revisó: [redacted]
Elaboró: [redacted]

TURNO DGA/10968/2015

Río Guadiana, No. 31, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. 06500
Tel.: (55) 53 46 16 30



370

368

En quince de abril de dos mil quince, la secretario da cuenta con dos escritos y el oficio 3281/2015 registros 4174, 4205 y 4203, respectivamente. **Conste.**

Toluca, Estado de México; quince de abril de dos mil quince.

Con fundamento en los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese para que obren como corresponda los escritos signados por el licenciado [REDACTED]

[REDACTED] defensor particular con tal carácter del procesado [REDACTED] por la perito

DE DISTRITO
PENALES
ESTADO DE MÉXICO

[REDACTED] respectivamente, así como el comunicado procedente de la Dirección de Servicios Legales de la Procuraduría General de la República en el Distrito Federal.

En atención al primero, téngase al profesional [REDACTED] desahogando la vista de ocho de abril del año en curso, por lo que refiere [REDACTED]

[REDACTED] S [REDACTED]
[REDACTED] de [REDACTED]
[REDACTED] G [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] s [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] e [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

Lo anterior debido a [REDACTED]

[REDACTED]

DGCPPAMDO/4625/2015, [REDACTED]

control interno 3856, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En consecuencia, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En la inteligencia que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En otro contexto, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Sidronio Casarrubias Salgado y

[REDACTED]

[REDACTED]



ADO SEGUN
PROSESC
GENERAL

[REDACTED]

[REDACTED]

Por otra parte, esta autoridad judicial se da por enterada de [REDACTED]

[REDACTED]

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho

[REDACTED]
Distrito de Procesos F
de [REDACTED]



SEGUNDO
PROCESOS PE
ESTAE



NOTIFICACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las [REDACTED]

del [REDACTED] de abril de dos mil quince, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, constituido en la sala de audiencias número [REDACTED], del Centro Federal de Readaptación Social Número [REDACTED] con sede en este municipio, a fin de ,notificar personalmente a los procesados [REDACTED]

el proveyido dictado el quince del mes y año en curso, dentro de la causa penal 84/2014-V, que se les instruye por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED] Lo anterior en terminos de los artículos 103, 104, último párrafo y 109 del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que una vez impuestos del contenido,

manifiestan [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



371

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

373

371

Licenciado [REDACTED]

En la causa penal 84/2014-V, que se instruye contra [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED] se dictó un proveído que a la letra dice:

(...)Toluca, Estado de México; quince de abril de dos mil quince.

Con fundamento en los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese para que obren como corresponda los escritos signados por el licenciado [REDACTED] defensor particular con tal carácter del procesado [REDACTED], respectivamente, así como el comunicado procedente de la Dirección de Servicios Legales de la Procuraduría General de la República en el Distrito Federal.

En atención al primero, téngase al profesional [REDACTED] desahogando la vista de ocho de abril del año en curso, por lo que refiere [REDACTED]

[REDACTED]

Lo anterior debido a la respuesta [REDACTED] oficina DGCPPAMDO/4625/2015, [REDACTED]

En consecuencia, póngase a la vista del encausado [REDACTED]

[REDACTED]

En la inteligencia que [REDACTED]

En otro contexto, en atención al escrito firmado por la perito en materia de grafología, [REDACTED] por medio del cual solicita [REDACTED] Centro Federal de Readaptación [REDACTED] a fin de entrevistarse con el procesado [REDACTED] Sidronio Casarrubias Salgado y se encuentre en posibilidades de rendir el dictamen solicitado en la presente causa penal.

En ese contexto, gírese oficio al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social en México, Distrito Federal, a fin de que autorice a la experta [REDACTED] ingresar al Centro Federal de Readaptación Social Número [REDACTED] el día que ha quedado precisado en el párrafo anterior, así mismo se le proporcione [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Por lo cual, se otorga a la autoridad de que se trata, [REDACTED]

[REDACTED]

En la inteligencia que de incumplir, [REDACTED]

[REDACTED] de conformidad con el numeral 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Una vez que se autorice dicho acceso, se acordará lo que en derecho corresponda.

Sin que pase desapercibido por esta autoridad que mediante proveído de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Por otra parte, esta autoridad judicial se da por enterada de las gestiones realizadas por la Dirección de Servicios Legales de la Procuraduría General de la República, a fin de que se dé cumplimiento al requerimiento efectuado mediante proveído de once de marzo de dos mil quince, a través del oficio 2090, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
judicatura.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [REDACTED] [REDACTED] Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido de la licenciada [REDACTED] secretario que da fe"-----

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES-----

Lo que notifico a usted mediante esta cédula. Lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales. Doy fe.

Toluca, Estado de México, [REDACTED] e abril de dos mil quince.

Recibe [REDACTED]

Identificación: _____

Hora [REDACTED]

Firma [REDACTED]



JUNTA ELECTORAL FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
ESTRATEGIA DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES

SEGU
PROCE
E

SECRETARÍA
DE JUSTICIA Y FERIA
ESTRATEGIA DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES



372

374

372

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Razón:

Toluca, Estado de México, dieciséis de abril de dos mil quince, el actuario judicial adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, hago constar que a las diez horas con cuarenta y dos minutos de esta fecha, constituido en el [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] | 84/2014-V, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Cerciorado de que es el domicilio señalado en autos, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Por lo que, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] en términos de los artículos 103 y 109 del Código Penales. Conste.

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

375

373

Licenciado [REDACTED]

En la causa penal 84/2014-V, del índice de este juzgado, que se instruye contra [REDACTED] Sidronio Casarrubias Salgado [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED] se dictó un proveído que a la letra dice.

(...)Toluca, Estado de México; quince de abril de dos mil quince.

Con fundamento en los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese para que obren como corresponda los escritos signados por el licenciado [REDACTED] defensor particular con tal carácter del procesado [REDACTED] por la perito [REDACTED] respectivamente, así como el comunicado procedente de la Dirección de Servicios Legales de la Procuraduría General de la República en el Distrito Federal.

En atención al primero, téngase al profesional [REDACTED] desahogando la vista de ocho de abril del año en curso, por lo que [REDACTED]

[REDACTED]

Lo anterior debido a [REDACTED] oficio DGCPPAMDO/4625/2015 [REDACTED]

En consecuencia, [REDACTED]

En la inteligencia que [REDACTED]

En otro contexto, en atención al escrito firmado por la perito en materia de grafología, [REDACTED] por medio del cual solicita [REDACTED] solicitado en la presente causa penal.

En ese contexto, gírese oficio al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social en México, Distrito Federal, a fin de que autorice a la experta [REDACTED] ingresar al Centro Federal de Readaptación Social Número Uno [REDACTED] el día que ha quedado precisado en el párrafo anterior, [REDACTED]

[REDACTED]

Por lo cual, [REDACTED]

En la inteligencia que [REDACTED] de [REDACTED], de conformidad con el numeral 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Una vez que se autorice dicho acceso, se acordará lo que en derecho corresponda.

Sin que pase desapercibido por esta autoridad que mediante proveído de [REDACTED]

[REDACTED]

Por otra parte, esta autoridad judicial [REDACTED]

[REDACTED]

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [REDACTED] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido de la licenciada [REDACTED], secretario que da fe"

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES-----

Lo que notifico a usted, en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales. Doy fe.

Toluca, Estado de México; a las nueve horas del día dos mil quince.



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRICTO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

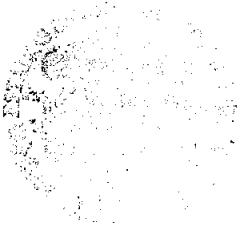
CID. 01/15

[REDACTED]

DE PROCESOS
FEDERALES EN EL E

En Toluca, Estado de México, a las nueve horas del dieciséis de abril de dos mil quince, notifico al licenciado [REDACTED]

[REDACTED] el proveído dictado el quince de este mes y año, por medio de cédula que fijo en los estrados de este órgano jurisdiccional, por haber sido designados como domicilio para oír y recibir notificaciones. Lo anterior en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales y cuya minuta agrego al expediente para constancia. Doy fe.



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRICTO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

[REDACTED]

[Faint illegible text and stamp on the right margin]



374

374

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

376

Perito [REDACTED]

En la causa penal 84/2014-V, del índice de este juzgado, que se instruye contra [REDACTED] Sidronio Casarrubias Salgado [REDACTED] [REDACTED] r su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED] se dictó un proveído que a la letra dice:

"(...)Toluca, Estado de México; quince de abril de dos mil quince.

Con fundamento en los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese para que obren como corresponda los escritos signados por el licenciado [REDACTED] defensor particular con tal carácter del procesado [REDACTED] y por la perito [REDACTED] respectivamente, así como el comunicado procedente de la Dirección de Servicios Legales de la Procuraduría General de la República en el Distrito Federal.

En atención al primero, téngase al profesional [REDACTED] [REDACTED] por lo que refiere que se desiste de la prueba solicitada a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República en México, Distrito Federal, [REDACTED]

[REDACTED]

Lo anterior debido [REDACTED] DGOPPAMDO/4625/2015, [REDACTED] 3856, [REDACTED]

En consecuencia, póngase a la vista del encausado [REDACTED]

[REDACTED]

En la inteligencia que [REDACTED]

En otro contexto, en atención al escrito firmado por la perito en materia de grafología, [REDACTED] por medio del cual solicita se libre el comunicado correspondiente, para que se le permita el acceso al Centro Federal de Readaptación Social, [REDACTED] Sidronio Casarrubias Salgado y se encuentre en posibilidades de rendir el dictamen solicitado en la presente causa penal.

En ese contexto, gírese oficio al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social en México, Distrito Federal, a fin de que autorice a la experta [REDACTED] ingresar al Centro Federal de Readaptación Social [REDACTED] el día que ha quedado precisado en el párrafo anterior, [REDACTED]

[REDACTED]

Por lo cual, se otorga a la autoridad de que se trata, [REDACTED]

[REDACTED]

En la inteligencia que de incumplir, [REDACTED], de conformidad con el numeral 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Una vez que se autorice dicho acceso, se acordará lo que en derecho corresponda.

Sin que pase [redacted] o [redacted]
[redacted] c [redacted]
[redacted] idad [redacted]
[redacted]
[redacted] a en [redacted]
[redacted]
[redacted]

Por otra parte, esta autoridad judicial se da por enterada [redacted]
[redacted] e [redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted] | [redacted] [redacted]
[redacted] | [redacted]
[redacted]


Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [redacted] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido de la licenciada [redacted] secretario que da fe"-----

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES-----

Lo que notifico a usted, en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales. Doy fe.


Toluca, Estado de México; a las nueve horas del dos mil quince.


JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

CIC

[redacted]

En Toluca, Estado de México, a las nueve horas del dieciséis de abril de dos mil quince, notifico a la perito [redacted] el proveído dictado el quince de este mes y año, por medio de cédula que fijo en los estrados de este órgano jurisdiccional, por haber sido designados como domicilio para oír y recibir notificaciones. Lo anterior en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales y cu [redacted] expediente para constancia. Doy fe.


JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

[redacted]


[redacted]



378

375

377

NOTIFICACIÓN

PER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Toluca, Estado de México, a las _____

_____ del dieciséis de abril de dos mil quince,

el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que comparece en la oficina que ocupa la actuaría de este órgano jurisdiccional, la Representación Social de la Federación adscrita, a fin de notificarse personalmente el proveído de **quince del mes y año en curso**, dictada en la causa penal **84/2014-V**, del índice de este juzgado, que se

instruye con _____ **Sidronio Casarrubias**

Salgado _____ probable responsabilidad en la comisión del delito

_____ lo anterior en términos del artículo _____ los Penales; para lo cual se le pone _____ ta que se da por enterada y firma



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

4264 376
378 376
CAUSA PENAL No. 84/2014-V
PROCESADO: SIDRONIO
CASARRUBIAS SALGADO
DELITO: [REDACTED]

C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO
EN MATERIA DE PROCESOS PENALES
FEDERALES, EN EL ESTADO DE MEXICO.
CON SEDE EN TOLUCA.

[REDACTED] con el
carácter de Defensor Particular del procesado SIDRONIO
CASARRUBIAS SALGADO, personalidad que tengo
debidamente acreditada en autos, ante usted con el debido
respeto comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito, vengo [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Por lo expuesto,
A USTED C. JUEZ ATANTAMENTE PEDIMOS:

UNICO.- Acordar de conformidad con lo
solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO
[REDACTED]
[REDACTED]
L [REDACTED]

Toluca, México a 27 de Marzo del 2015.



377

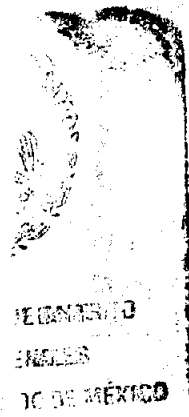
377

3779

En dieciséis de abril de dos mil quince, la secretario da cuenta con un escrito, registrado bajo el número de control interno 4264. **Conste.**

Toluca, Estado de México; dieciséis de abril de dos mil quince.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese a los autos que integran la causa penal en que se actúa, el escrito signado por el licenciado [REDACTED] defensor particular del procesado **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED]



En atención a su contenido, con fundamento en los artículos 25 y 36 del Código Federal de Procedimientos Penales, expídanse a su costa las copias simples que refiere, mismas que serán entregadas previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho

[REDACTED]



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

378
380

Licenciado Samuel Delfino Girón Cruz.

En la causa penal 84/2014-V, instruida contra [redacted] Sidronio Casarrubias Salgado y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [redacted] se dictó un proveído que a la letra dice.

"(...)Toluca, Estado de México, dieciséis de abril de dos mil quince.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese a los autos que integran la causa penal en que se actúa, el escrito signado por el licenciado [redacted] defensor particular del procesado Sidronio Casarrubias Salgado [redacted]

DEPARTAMENTO DE PROCESOS PENALES DE MEXICO

En atención a su contenido, con fundamento en los artículos 25 del Código Federal de Procedimientos Penales, [redacted]

[redacted]

Notifíquese personalmente.

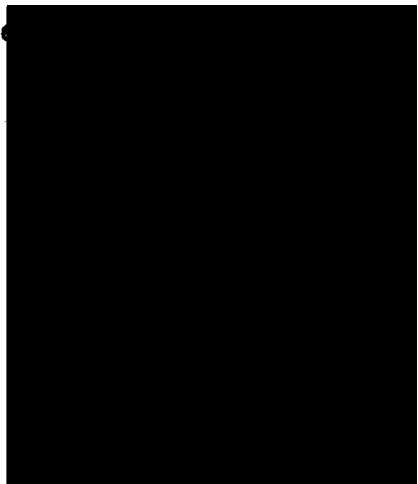
Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [redacted]

[redacted] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, ante la licenciada Yesenia Martínez Terán, secretario que da fe. -----

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES-----

Lo que notifico a usted, en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales. Doy fe.

Toluca, Estado de México; a las nueve horas de [redacted] del dos mil quince.



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ



329

301

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En diecisiete de abril de dos mil quince, la secretario da cuenta con la manifestación vertida por el procesado [REDACTED]

Toluca, México, diecisiete de abril de dos mil quince.

Vista la manifestación hecha por el procesado

[REDACTED] en la cual indica que [REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En esas condiciones, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 20, apartado A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente antes de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio

de dos mil ocho, en relación con el diverso 206 del ordenamiento procesal en cita, aplicados a contrario *sensu*,

[Redacted text block]

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó el Jefe de Sala en Derecho

[Large redacted signature and name block]

YMT*mf



SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE DEFENSA

[Faint, illegible text at the bottom right]



DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-3 380

NOTIFICACIÓN

382

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las _____

del _____ de abril de dos mil quince, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, constituido en la sala de audiencias número _____, del Centro Federal de Readaptación Social Número _____ con sede en este municipio, a fin de notificar personalmente _____

_____ proveído dictado el **diecisiete de este mes y año**, dentro de la causa penal **84/2014-V**, instruida en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del delito _____

_____ anterior en términos de los artículos **104**, último párrafo y **109** del Código Federal de Procedimientos Penales; para lo cual doy lectura íntegra al proveído de referencia por lo que una vez impuesto manifiesto _____



DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

NOTIFICACION

FORMA B-3

381

381

383

En Toluca, Estado de México, a las _____

del veinte de abril de dos mil quince, el

actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago

constar que comparece en la actuaría de este órgano jurisdiccional, la

Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, a fin de notificarse

personalmente del proveído dictado el **diecisiete de este mes y año,**

dentro de la causa penal **84/2014-V**, instruida contra

[REDACTED] otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de

[REDACTED] o anterior en términos del artículo **109**

del Código Federal de Procedimientos Penales; para lo cual se le pone a la

[REDACTED] se da por enterada y firma para

DE
PE
L

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA FEDERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA FEDERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO



382

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

384

Licenciado [REDACTED]
Domicilio [REDACTED]

En la causa penal 84/2014-V, instruida contra [REDACTED]
responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED]
se dictó un proveído que a la letra dice:

*"(...)Toluca, México, diecisiete de abril de dos mil quince.
Vista la manifestación hecha por [REDACTED]*

[REDACTED] es to a d e s s

En esas condiciones, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 20, apartado A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente antes de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, en relación con el diverso 206 del ordenamiento procesal en cita, aplicados a contrario sensu, se les tiene por desistidos de la probanza mencionada en el párrafo que antecede, ofrecida a favor del encausado [REDACTED].

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [REDACTED] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, asistido de la licenciada [REDACTED] secretaria que da fe."

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES-----

Lo que notifico a usted en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Toluca, Estado de México, [REDACTED] de abril de dos mil quince.

Recibe [REDACTED]

Identificación: _____

Hora: _____

Firma: _____

[REDACTED]

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO

Razón:

Toluca, Estado de México, diecisiete de abril de dos mil quince, el actuario judicial adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, hago constar que [REDACTED] y [REDACTED]

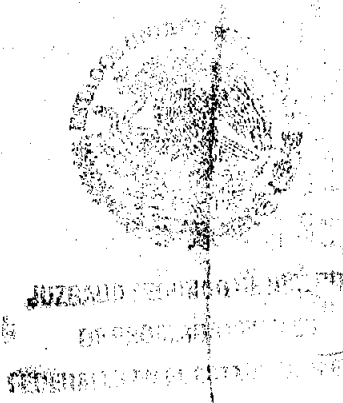
[REDACTED] A [REDACTED] despa [REDACTED]

[REDACTED] 84/2014-V, que se [REDACTED] a, [REDACTED]

Cerciorado de que es el domicilio señalado en autos por [REDACTED]

[REDACTED] en términos del último párrafo del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales.-

Conste.



DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

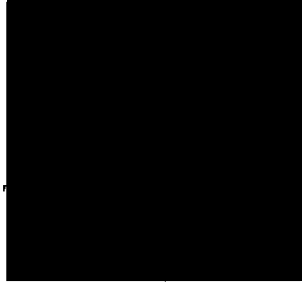
4357

Exhorto 118/2015-IV (número de orden 119)

383

mo José María Morelos y Pavón"

HT



ax"

386

2015 ABR 17

D. F., 16 de abril de 2015

EN EL OFICIO 809-IV JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA

Acuso recibo de su exhorto 252/2015-V, derivado de la causa penal 84/2014-V, instruida a



Registro local

118/2015-IV (número de orden 119).



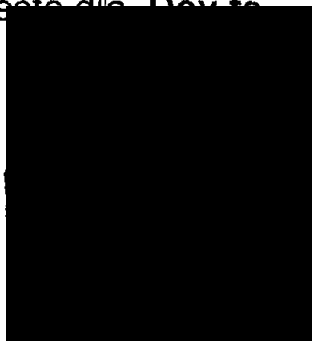
JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL DISTRITO FEDERAL



WGO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES EN EL DISTRITO FEDERAL

Secretaría del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, en funciones de Juez de Distrito, en términos de los artículos 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el ordinal 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales

Toluca, Estado de México, **diecisiete de abril de dos mil quince**, la licenciada [REDACTED] Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, **certifico**: que el presente comunicado, se remitió vía fax por [REDACTED] Coordinadora de Actuarios, adscrita al Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, a las diez horas con quince minutos de éste día. Dev fe



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
Subprocuraduría de
Procesos Penales
Toluca

324

325

307

En veinte de abril de dos mil quince, la secretario da cuenta con el oficio 809-IV, recibido vía fax, registrado bajo el número de control interno 4357. **Conste.**

Toluca, Estado de México, veinte de abril de dos mil quince.

Con fundamento en los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese a los autos que integran la causa penal en que se actúa, el comunicado procedente del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal.

Cobra aplicación la jurisprudencia 1a./J 27/2007, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 30, Tomo XXV, Marzo de 2007, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, de rubro siguiente:

"CONSTANCIAS ENVIADAS POR FAX ENTRE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SI ESTÁ CERTIFICADA LA HORA Y FECHA DE SU RECEPCIÓN, ASÍ COMO EL ÓRGANO QUE LAS REMITE POR EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL JUDICIAL QUE LAS RECIBE, TIENEN PLENO VALOR PROBATORIO.

Mediante el cual acusa recibo del exhorto **252/2015-V** de la lista de este órgano jurisdiccional, el cual registró en su estadística bajo el número **92/2015-I**, procediendo a su diligenciación, de lo que se toma nota para los efectos legales conducentes.

Cumplase.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho

Penales Federales

li

to d
Méxic
ano qu



Audiencia de pruebas

388

En el Centro Federal de Readaptación Social Número Uno "Altiplano", en el municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, a las diez horas con quince minutos del veintitrés de abril de dos mil quince, día y hora señalados para que tengan verificativo las testimoniales a cargo de los testigos [redacted] [redacted] señaladas en proveído de veintisiete de febrero de dos mil quince.

[redacted]

Con ese propósito el Maestro en Derecho [redacted] [redacted] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, se encuentra constituido en la sala de diligencias número [redacted] de este centro penitenciario, asistido legalmente de la licenciada [redacted] secretaria que a fe hace constar la presencia del licenciado [redacted] defensor particular del encausado Sidronio Casarrubias Salgado [redacted] del profesionista [redacted] defensor particular del procesado [redacted] de la licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, así como de los encausados de mérito, todos debidamente identificados en autos.

[redacted]

Del mismo modo se encuentran presentes los testigos [redacted] [redacted] quien se identifica con cartilla militar con número de matrícula [redacted] expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional y [redacted] quienes se identifican con las credenciales con clave de elector [redacted], expedida a su favor por el anterior Instituto Federal Electoral, respectivamente; documentos en el que se aprecia una fotografía que corresponde a los rasgos de sus presentantes, de los que se da fe de tener a la vista y les es devuelto a su portador por resultar innecesaria su retención, previa obtención de copia simple que será agregada a los autos.

[redacted]

Enseguida, al estar debidamente constituidas las partes, acorde al numeral 87 del Código Federal de Procedimientos Penales, el Juez de la causa declaró abierta la audiencia.

[redacted]

En esas condiciones, se procede al desahogo de las testimoniales a cargo de [redacted]

Por tanto, se protesta a los atestes en mención, para que se conduzcan con veracidad en la presente diligencia, en términos del artículo 247 del código procesal invocado, apercibidos de las penas en que incurrirán aquellos que se pronuncian con falsedad o se niegan

A la sexta.- Que diga el testigo [REDACTED]

[REDACTED]

A la séptima.- Que diga el testigo [REDACTED]

[REDACTED]

A la octava.- Que diga el testigo [REDACTED]

[REDACTED]

A la novena.- Que diga el testigo [REDACTED]

[REDACTED]

A la décima.- Que diga el testigo [REDACTED]

[REDACTED]

A la decimoprimer.- Que diga el testigo [REDACTED]

[REDACTED]

A la decimosegunda.- Que diga el testigo [REDACTED]

[REDACTED]

[Faint stamp or text on the right margin]

388
390



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

Siendo todas las preguntas que formula la Agente del Ministerio Público de la Federación.

En uso de la voz solicitada por la defensa particular del procesado [REDACTED] en la que manifiesta que solicita se le permita formularle una pregunta al testigo, la cual se encuentra relacionada con las formuladas por la Representación Social Federal.

A lo que el juez acuerda: que en términos del artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, se autoriza a la defensa particular del procesado [REDACTED] para que formule el interrogatorio correspondiente, el cual se calificara de legal.

Acto seguido, se concede el uso de la palabra al especialista jurídico, a efecto de que formule interrogantes y previa calificativa de legal, resultó:

A la primera.- Que diga el testigo [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Siendo todas las preguntas que formula la Agente del Ministerio Público de la Federación.

De igual forma, se concede el uso de la palabra al procesado **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED] a efecto de que formule interrogantes y previa calificativa de legal, resultó:

A la primera.- Que diga el testigo [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Siendo todas las preguntas que formula la Agente del Ministerio Público de la Federación.

De igual forma, se concede el uso de la palabra al procesado [REDACTED], a efecto de que formule interrogantes, a lo que manifestó que no era su deseo formular ninguna pregunta al testigo, reservándose su derecho a ello para realizarlo de manera posterior"

Acto seguido, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 242 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a preguntar al testigo la razón de su dicho, a lo que manifestó: "porque lo viví y estuve presente".

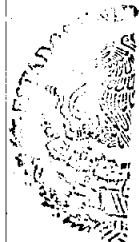
Con lo anterior, a las trece horas con diez minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente diligencia, y una vez leída ratifican su contenido los que en ella intervinieron, firmando al margen y al calce para debida constancia. **Doy fe.**

[Redacted signature area]

(ministerio público)

Lic. S

[Redacted signature area]



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROFESORADO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

Acto continuo, siendo las trece horas con v... día de la fecha, previo el retiro del testigo... llamado nuevamente ante la presencia judicial

[Redacted] a efecto de llevar a cabo su testimonio.

Por lo que se concede el uso de la voz al testigo de mérito, o... declara en los siguientes términos: [Redacted]



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

388
389
391

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] por las [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] exacta del tiempo [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ahora bien, se otorga el uso de la voz al licenciado [REDACTED]

[REDACTED] defensor particular del encausado **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED], a efecto de que

[REDACTED] formule interrogantes y previa calificativa de legal, resultó:

A la primera.- Que diga el testigo [REDACTED]

[REDACTED]

A la segunda.- Que diga el testigo [REDACTED]

[REDACTED]

A la tercera.- Que diga el testigo [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

A la cuarta.- Que diga el testigo [REDACTED]

[REDACTED]

A la quinta.- Que diga el testigo [REDACTED]

[REDACTED]

A la sexta.- Que diga el testigo [REDACTED]

[REDACTED]

A la séptima.- Que diga el testigo [REDACTED]

[REDACTED]

A la octava.- Que diga el testigo [REDACTED]

[REDACTED]

A la novena.- Que diga el testigo [REDACTED]

[REDACTED]

Siendo todas las preguntas que deseo formular.

De igual forma, se otorga el uso de la voz al licenciado [REDACTED]

[REDACTED] defensor particular del encausado [REDACTED]
[REDACTED] a efecto de que formule interrogantes y previa
calificativa de legal, resultó:

A la primera.- Que diga el testigo [REDACTED]

[REDACTED]

A la segunda.- Que diga el testigo [REDACTED]

[REDACTED]

EG
CE
E



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

389
390
392

[REDACTED]

A la tercera.- Que diga el testigo [REDACTED]

[REDACTED]

A la cuarta.- Que indique el testigo [REDACTED]

[REDACTED]

A la quinta.- Que diga el testigo [REDACTED]

[REDACTED]

A la sexta.- Que diga el testigo [REDACTED]

[REDACTED]

A la séptima.- Que diga el testigo [REDACTED]

[REDACTED]

A la octava.- Que diga el testigo [REDACTED]

[REDACTED]

A la novena.- Que diga el testigo [REDACTED]

[REDACTED]

Asimismo, se concede el uso de la palabra a la Agente del Ministerio Público de la Federación, a efecto de que formule interrogantes y previa calificativa de legal, resultó:

A la primera.- Que diga el testigo [REDACTED]

[REDACTED]

A la segunda.- Que diga el testigo [REDACTED]

[REDACTED]

A la tercera.- Que diga el testigo [REDACTED]

[REDACTED]

A la cuarta.- Que diga el testigo [REDACTED]

[REDACTED]

A la quinta.- Que diga el testigo [REDACTED]

[REDACTED]

A la sexta.- Que diga el testigo [REDACTED]

[REDACTED]





JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

390
394
393

A la séptima.- Que diga el testigo [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

A la octava.- Que diga el testigo [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Siendo todas las preguntas que formula la Agente del Ministerio Público de la Federación.

Acto continuo, el encausado [REDACTED], manifestó que desea interrogar al testigo de que se trata y previa calificativa de legal resultó:

A la primera.- Que diga el testigo [REDACTED]
[REDACTED]

A la segunda.- Que diga el testigo [REDACTED]
[REDACTED]

A la tercera.- Que diga el testigo [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

A la cuarta.- Que precise el testigo [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

A la quince.- Que precise el testigo [REDACTED]
[REDACTED]

A la sexta.- Que precise el testigo [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Siendo todas las preguntas que formula el procesado [REDACTED]
[REDACTED]

Asimismo, en el uso de la voz que se le dio a **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted] manifestó que desea interrogar al testigo de que se trata y previa calificativa de legal resultó:

A la primera.- Que diga el testigo [redacted]

[redacted]

A la segunda.- Que diga el testigo [redacted]

[redacted]

A la tercera.- Que diga el testigo [redacted]

[redacted]

A la cuarta.- Que precise el testigo [redacted]

[redacted]

A la quince.- Que diga el testigo [redacted]

[redacted]

JUZGADO SEG

A la sexta.- Que diga el testigo [redacted]

[redacted]

A la séptima.- Que diga el testigo [redacted]

[redacted]

A la octava.- Que diga el testigo [redacted]

[redacted]

Siendo todas las preguntas que formula el procesado **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted]

Acto seguido, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 24 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a preguntar al testigo la razón de su dicho, a lo que manifestó: "porque estuve presente el día de los hechos [redacted]

[redacted]



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

391

392

Con lo anterior, a las catorce horas con treinta minutos del día

la presente diligencia, y una v

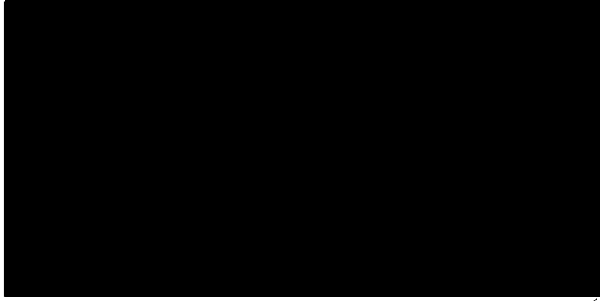
en ella intervinieron, firmando al

ncia. Doy fe.

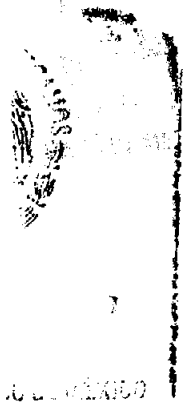
394

BO DE DISTRITO
IS PENALES
ESTADO DE MÉXICO

Toluca, Estado de México, veintitrés de abril de dos mil quince, la licenciada
secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federa
México. **certifico:** que la presente foja corresponde a la diligencia celebrada en e
la causa penal 84/2014-V. Doy fe.



392
393
395



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
Y SERVICIO DE VOTACION
CREDENCIAL PARA VOTAR



395

~~394~~

396



DE DISTRITO
ALES
DE MEXICO

...
...
...

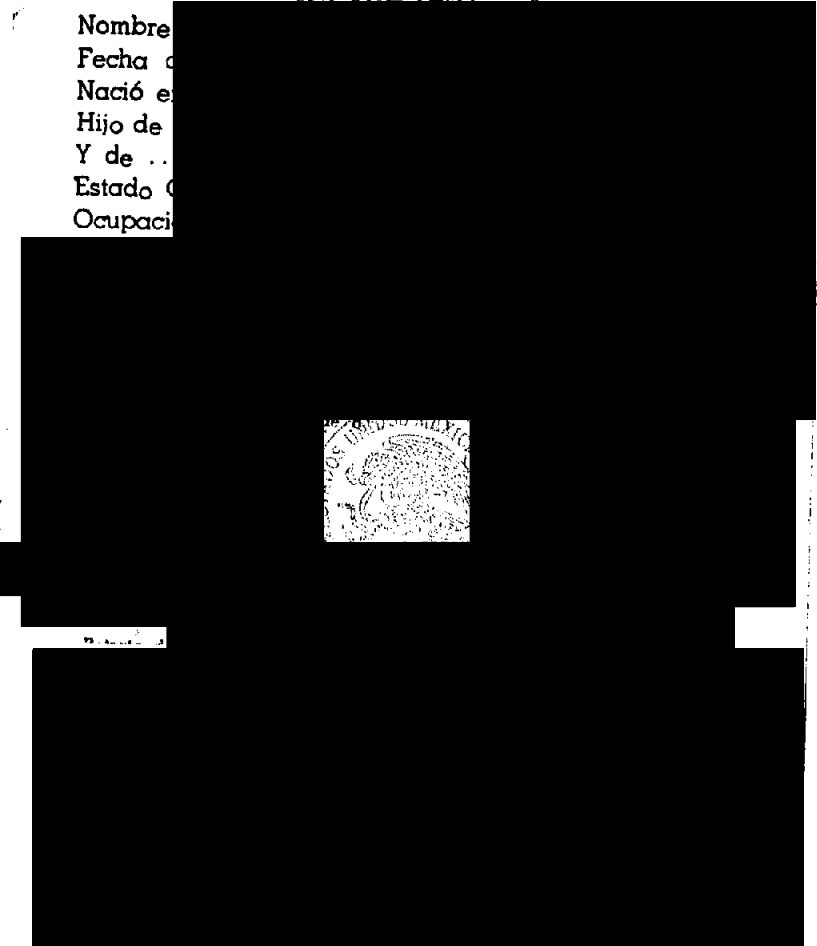
BOLA NEGRA

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SERVICIO MILITAR NACIONAL

191 AGO 1987

Nombre
Fecha de
Nació en
Hijo de
Y de
Estado de
Ocupación



ESTADO DE DESTINO
MEXICO
SECRETARIA DE DEFENSA

394

~~395~~

397

4615

395

396

398

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

EN EL

2015 ABR 23 10

[REDACTED]

ZCZC SIGHTEL 08

[REDACTED]

OFICIO 809-IV

[REDACTED]

ESTADO DE MEXICO

WHH

HOJA 001...



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Exhorto 118/2015-IV (número de orden 119)

396

397

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

4578

399

México, D. F., 20 de abril de 2015

OFICIO 834-IV JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA

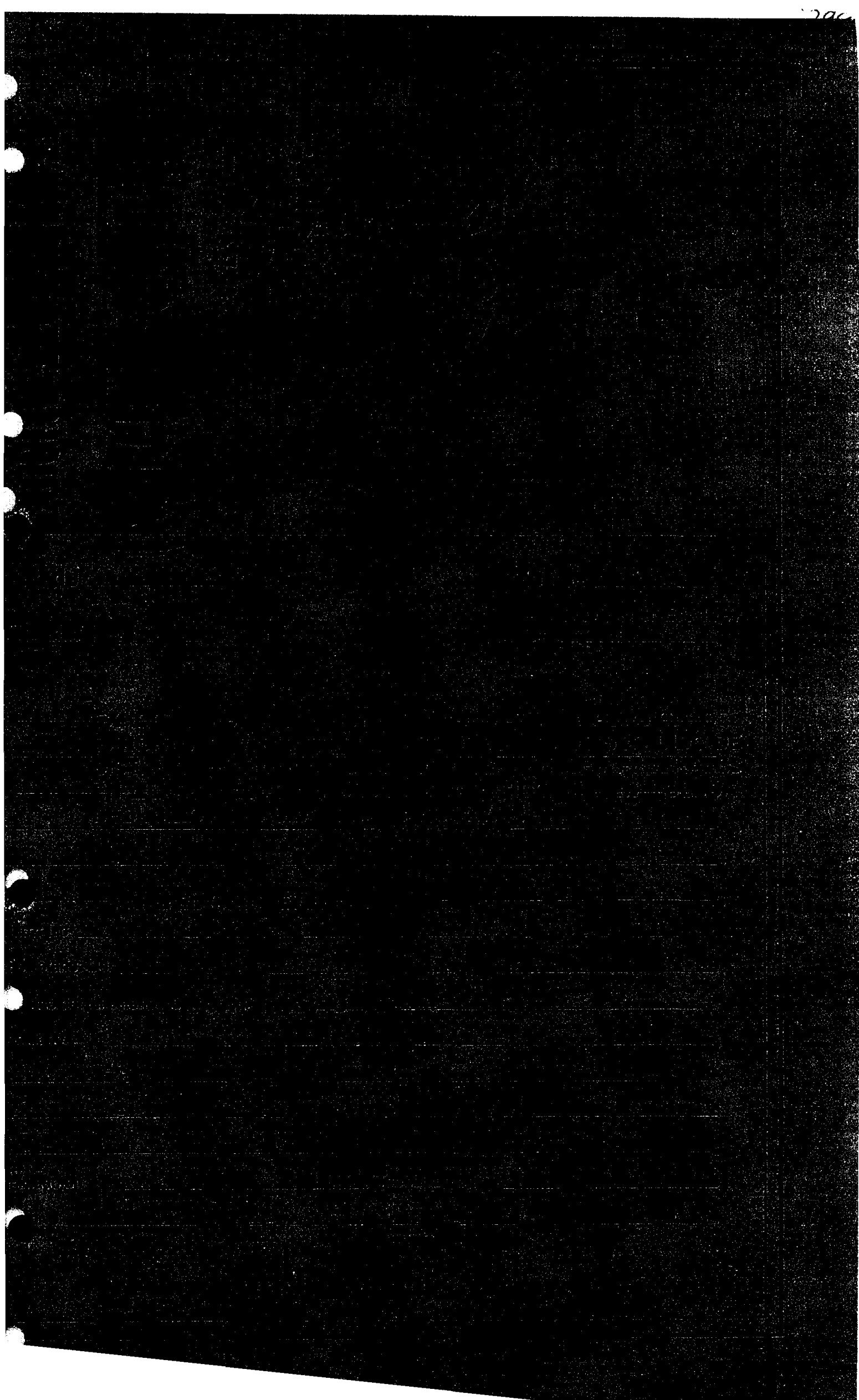
Con el presente devuelvo diligenciado, en original y duplicado el exhorto 252/2015-V, deducido de la causa penal 84/2014-V; registrado en este juzgado con el número 118/2015-IV (número de orden 119); asimismo, solicito el acuse de recibo correspondiente.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO



Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, en funciones de Juez de Distrito, en términos de los artículos 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el ordinal 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales



ORDEN DE EXHORTO

401 398
SICCOM 2.6.3 1

5074
JUZGADO PRIMERO
DE DISTRITO
DE PROCESOS

Fecha de recibido: jueves, 16/abr/2015
Fecha de turno: jueves, 16/abr/2015

Número de registro: 001745/2015-399
Hora de recibido: 12:21 Hrs.
Hora de turno: 12:24 Hrs.

Turnado al Juzgado: JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL D.F.

Competencia: JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

Tipo de asunto: NORMAL

Apr 16 12:24 PM 2015
PENALES FEDERALES EN
EL DISTRITO FEDERAL

Quejoso/Inculpado: [REDACTED]

Número de exhorto: 252/15 FAX

No. causa penal: 84/14

No. copias: 0

Descripción anexos: ***

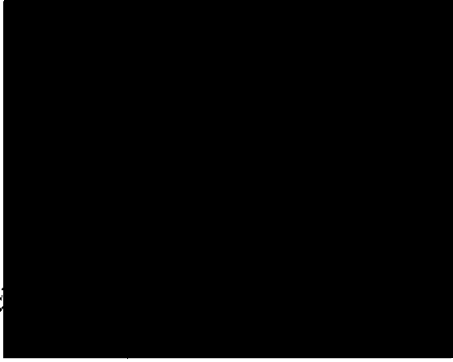
Observaciones: EXHORTO VIA FAX

No. de anexos: 0

Autorizado representante: ***

Materia AG13: ***

Artículo de Art. 7: ***



Se les llamó a la [REDACTED]
Atendió la llamada [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO

FORMA D-1
Proceso 84/2014-V
402 399
1745 2
460

[Redacted]

o, 14 de abril de 2015.
mo José María Morelos y Pavón"

2015 APR 16 P 12:21

EXHORTO: 252/2015-V.

PENALES FEDERALES EN
Proceso 84/2014-V

[Redacted]

FEDERALES
TO FEDERAL
NO NORTE

El Maestro en Derecho [Redacted] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, a usted Juez de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, en turno, a quien tengo el honor de dirigirme, hago saber que en la causa penal 84/2014-V, seguida [Redacted] en esta fecha se dictó un auto que en lo conducente es como sigue:

"... Toluca, Estado de México; catorce de abril de dos mil quince.

Finalmente, glósese a los autos el oficio signado por el Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, a través del cual devuelve diligenciada la requisitoria 38/2015-V del índice de este órgano jurisdiccional; en consecuencia, envíese el acuse de estilo y háganse las anotaciones en el Libro de Comunicaciones Oficiales. Enviadas así como en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

Ahora bien, toda vez que de la comunicación oficial devuelta se aprecia que el testigo [Redacted] se

[Redacted]

Y del estado que guardan los presentes autos se aprecia

[Redacted]

Así, a efecto de lograr la comparecencia del ateste [Redacted] la diligencia de mérito, con apoyo en los numerales 46, 49 y 53 del Código Federal de Procedimientos Penales, gírese exhorto vía fax al Juez de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, en turno, para que en auxilio de las labores de este juzgado federal, ordene a quien corresponda se sirva notificar el presente auto al citado [Redacted] en el domicilio antes precisado.

Reiterándole que deberá comparecer debidamente identificado, el día y hora que se precisa en este auto, en el interior de las instalaciones del Centro Federal de Readaptación Social Número [Redacted] efecto de desahogar una diligencia de carácter judicial

JUZGADO DE DISTRITO PENALES ESTADO DE MÉXICO

En México, Distrito Federal, el licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, **certifica:** Que siendo las once horas con treinta minutos del dieciséis de abril de dos mil quince, tuve por recibido vía fax en dos fojas impresas por una sola de sus caras, el exhorto **252/2015-V**, procedente del **Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México con residencia en Toluca**, enviado y confirmado por quien dijo ser [REDACTED] [REDACTED] oficial administrativo adscrita al Juzgado exhortante; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Do [REDACTED]



JUZGADO TERCERO
DE PROCESOS PENALES FEDERALES
EN EL DISTRITO FEDERAL

JUZGADO PRIMERO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL DISTRITO FEDERAL

PROCESO PENAL FEDERAL
EXHORTACION
PREVIA

403
400
8
401

en la que tendrá intervención, en la inteligencia que [redacted] de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del código adjetivo de la materia.

Solicítase el acuse de recibo respectivo y una vez efectuado lo anterior, devuelva la comunicación de que se trata a la brevedad posible.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firmó el Maestro en Derecho [redacted] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido de la licenciada [redacted], secretario que da fe." Dos firmas ilegibles.

Y para lo que por mi mandado, tenga su más fiel y exacto cumplimiento, en nombre del Poder Judicial de la Federación, lo exhorto y requiero, tan pronto como sea en su poder el presente, se sirva o [redacted] de mi reciprocidad [redacted] anterior, lo devuelva a [redacted] México, catorce de [redacted]

El Ju [redacted]

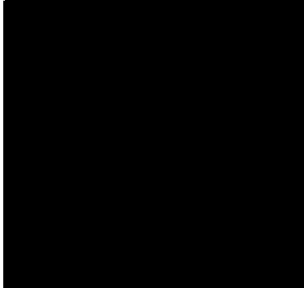
ESTADO DE MEXICO
JEFATURA DE LOS PODERES JUDICIALES
DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
JEFATURA DE LOS PODERES JUDICIALES
ESTADO DE MEXICO
JEFATURA DE LOS PODERES JUDICIALES
DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

ESTADO DE MEXICO
JEFATURA DE LOS PODERES JUDICIALES
DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL



404 FORMAB-1 401
403 4
406

En dieciséis de abril de dos mil quince, se da cuenta con el exhorto 252/2015-V, del Segundo de Distrito de Procesos Federales en el estado de México, con en Toluca, registrado con folio 5074.



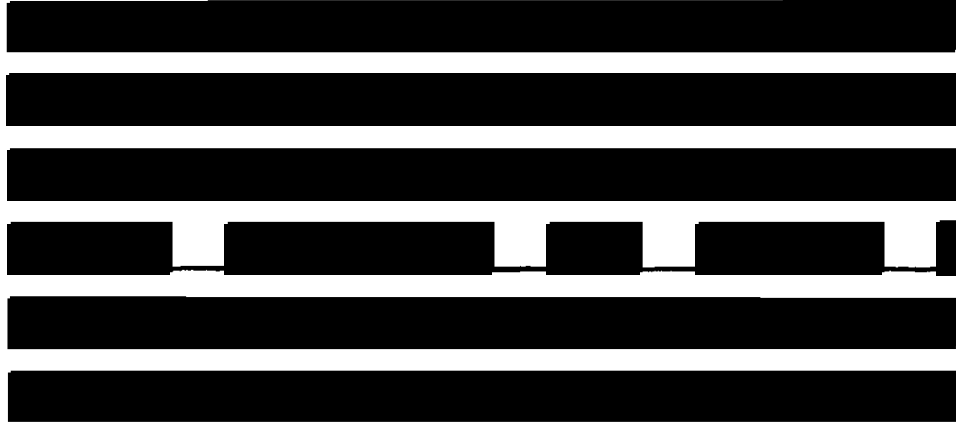
México, Distrito Federal, dieciséis de abril de dos mil quince

Visto el exhorto de cuenta, derivado de la causa penal 84/2014-V, instruida a [REDACTED]; con fundamento en los artículos 46, 49, 53 y 55 del Código Federal de Procedimientos Penales, y toda vez que se encuentra ajustado a derecho, regístrese en el libro de comunicaciones oficiales recibidas, con el número 118/2015-IV [REDACTED]

1 DE DISTRITO
PENALES



Por tanto, se comisiona a cualquiera de los actuarios adscritos, para que se constituya en [REDACTED]



[REDACTED]

Hecho lo anterior, sin ulterior acuerdo, **devuélvase** de inmediato a su lugar de origen; **solicítese** el acuse de recibo; y una vez que éste sea recepcionado, provéase lo relativo a su **archivo**.

Notifíquese personalmente a Jesús López Díaz; y cúmplase

Así, lo acordó y firma [REDACTED] [REDACTED] secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, **en funciones de Juez de Distrito**, en términos de los artículos 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el ordinal 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio [REDACTED] diversas [REDACTED] erales; ante [REDACTED] retario con

JUZGADO SEGL
DE PROCES
FEDERALES EN EL
SECRETARIO
PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL
SECRETARIO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Exhorto 118/2015-IV (número de orden 119)

405
FORMA B-1
402
5
404
403

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

"Fax"

México, D. F., 16 de abril de 2015

**OFICIO 809-IV JUZGADO SEGUNDO DE
DISTRITO DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN TOLUCA**

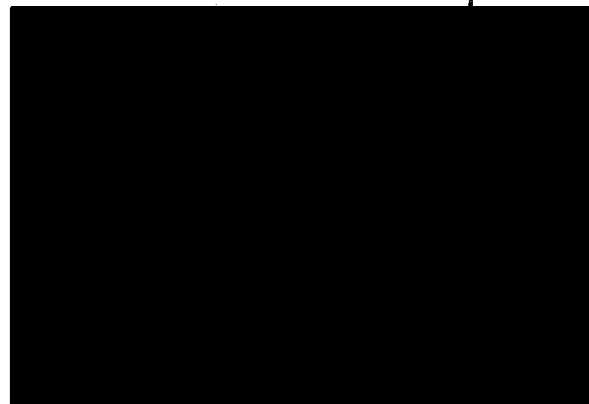
Acuso recibo de su exhorto **252/2015-V**,
derivado de la causa penal **84/2014-V**, instruida a

[REDACTED] Registro local

118/2015-IV (número de orden 119).



JDC DE PROSECUTOR
OS PENALES
ESTADO DE MÉXICO



**Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de
Procesos Penales Federales en el Distrito
Federal, en funciones de Juez de Distrito, en
términos de los artículos 43, párrafo segundo
y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del
Poder Judicial de la Federación, en relación
con el ordinal 40, fracción V, del Acuerdo
General del Pleno del Consejo de la Judicatura
Federal, por el que se expide el similar que
reglamenta la organización y funcionamiento
del propio Consejo, y reforma y deroga
diversas disposiciones de otros acuerdos
generales**



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Exhorto 118/2015-IV (número de orden 119)

FORMA B-1

~~403~~
~~404~~
6

2/05

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

"Telegrama"

México, D. F., 16 de abril de 2015

**OFICIO 809-IV JUZGADO SEGUNDO DE
DISTRITO DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN TOLUCA**

Acuso recibo de su exhorto **252/2015-V**,
derivado de la causa penal **84/2014-V**, instruida a

[REDACTED]

Registro local

118/2015-IV (número de orden 119).



OFICIO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
ESTADO DE MÉXICO

[REDACTED]

**Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de
Procesos Penales Federales en el Distrito
Federal, en funciones de Juez de Distrito, en
términos de los artículos 43, párrafo segundo
y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del
Poder Judicial de la Federación, en relación
con el ordinal 40, fracción V, del Acuerdo
General del Pleno del Consejo de la Judicatura
Federal, por el que se expide el similar que
reglamenta la organización y funcionamiento
del propio Consejo, y reforma y deroga
diversas disposiciones de otros acuerdos
generales**



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

404

406
407
405

Exhorto 118/2015-IV
(número de orden 119)

RAZÓN

En México, Distrito Federal, a las diez con quince minutos del diecisiete de abril de dos mil quince, [REDACTED] actuaría judicial adscrita al Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, hago constar: que en cumplimiento a lo dictado en el exhorto citado al rubro, me

[REDACTED]

[REDACTED] S [REDACTED]

[REDACTED]

DE DISTRITO
PENALES
JUZGO DE

[REDACTED]

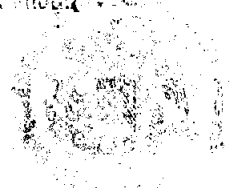
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] quien manifestó

ser oficial administrativo adscrita al citado juzgado y una vez proporcionado tono de fax, recibió y confirmó por el medio electrónico de referencia el envío del oficio. Lo que se hace constar para los efectos legales.

[REDACTED]



JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL DISTRITO FEDERAL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMAB-1

Exhorto 118/2015-IV (número de orden 119)

405
8
406

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

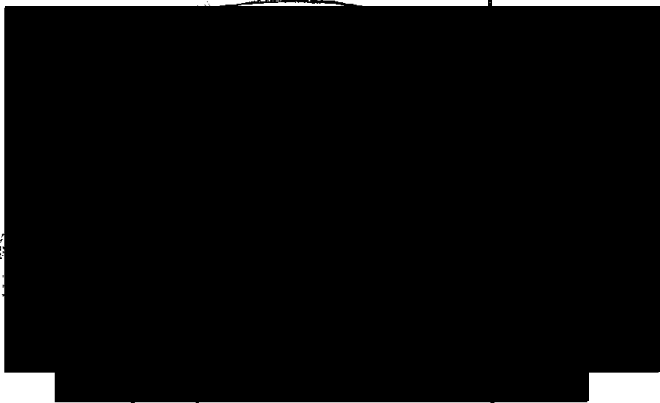
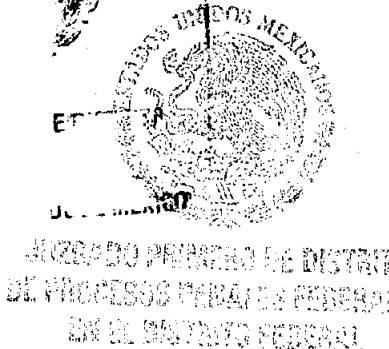
"Fax"

408

México, D. F., 16 de abril de 2015

**OFICIO 809-IV JUZGADO SEGUNDO DE
DISTRITO DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN TOLUCA**

Acuso recibo de su exhorto **252/2015-V**,
derivado de la causa penal **84/2014-V**, instruida a
[REDACTED] Registro local
118/2015-IV (número de orden 119).



**Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de
Procesos Penales Federales en el Distrito
Federal, en funciones de Juez de Distrito, en
términos de los artículos 43, párrafo segundo
y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del
Poder Judicial de la Federación, en relación
con el ordinal 40, fracción V, del Acuerdo
General del Pleno del Consejo de la Judicatura
Federal, por el que se expide el similar que
reglamenta la organización y funcionamiento
del propio Consejo, y reforma y deroga
diversas disposiciones de otros acuerdos
generales**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Exhorto 118/2015-IV (número de orden 119)

406
407
9

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

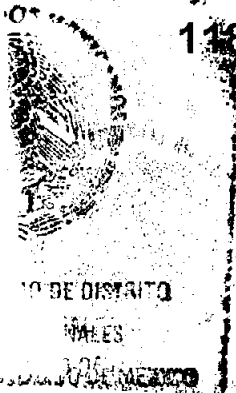
409

"Telegrama"

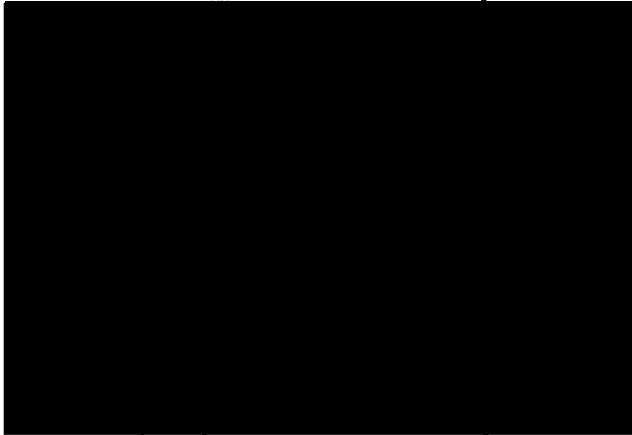
México, D. F., 16 de abril de 2015

**OFICIO 809-IV JUZGADO SEGUNDO DE
DISTRITO DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN TOLUCA**

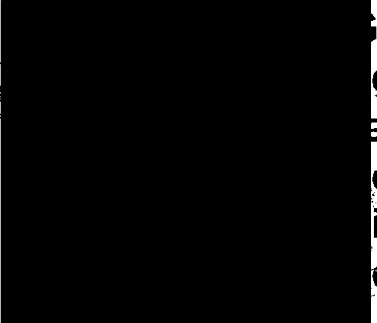
Acuso recibo de su exhorto **252/2015-V**,
derivado de la causa penal **84/2014-V**, instruida a
[REDACTED] Registro local
118/2015-IV (número de orden 119).



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES FEDERALES
EN EL DISTRITO FEDERAL



Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de
Procesos Penales Federales en el Distrito
Federal, en funciones de Juez de Distrito, en
términos de los artículos 43, párrafo segundo
y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del
Poder Judicial de la Federación, en relación
con el ordinal 40, fracción V, del Acuerdo
General del Pleno del Consejo de la Judicatura
Federal, por el que se expide el similar que
reglamenta la organización y funcionamiento
del propio Consejo, y reforma y deroga
diversas disposiciones de otros acuerdos
generales



TELE
OFI



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

4101 ~~408~~
10
~~409~~

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

EXHORTO 118/2014-IV (número de orden 119)

En los autos del exhorto 118/2015-IV (número de orden 119) del índice de este Juzgado de Distrito, derivado del diverso exhorto 252/2015-V, deducido de la causa penal 84/2014-V, instruida a [REDACTED] del índice del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, en lo conducente dice:

SE ANEXA COPIA DEL ACUERDO DE CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, DICTADO POR EL JUZGADO EXHORTANTE; ASIMISMO, SE LE APERCIBE EN LOS TERMINOS SEÑALADOS.

Y una vez cerciorada de que se trata del domicilio correcto, pues así lo indica el número y denominación de la calle, procedí a notificar el contenido del auto en cuestión, por medio de la presente cédula de notificación, misma que dejo en poder de quien dijo llamarse [REDACTED] manifestando [REDACTED] en [REDACTED] en el domicilio indicado, asimismo [REDACTED] se identificó [REDACTED]

ESTADO DE MEXICO
JUDICIAL DE MEXICO
PROCESOS PENALES

[REDACTED]

[REDACTED] do para constancia legal, siendo las [REDACTED] horas con [REDACTED] minutos, del día [REDACTED] del mes de [REDACTED] del año dos mil quince. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales. Doy fe.

ACTUARIADO DEL JUZGADO PRIMERO DE PROCESOS PENALES FEDERAL

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

R a z ó n

411 408
410

En México, Distrito Federal, diecinueve de abril de dos mil quince, [REDACTED] actuaría judicial adscrita al Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, hago constar que en cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de quince de abril del año en curso, dictado en el exhorto 118/2015-IV (número de orden 119) del índice de este Juzgado de Distrito, derivado del diverso 225/2015-V, deducido de la causa penal 84/2014V, del índice del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, a efecto de notificar personalmente a [REDACTED]

[REDACTED]

DISTRITO FEDERAL
AL SE
Que me constituí con las formalidades de ley en el domicilio proporcionado [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], por lo que se tiene por hecha la notificación ordenada.

Finalmente, hago constar que me constituí, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Lo anterior, con fundamento en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.- **Doy Fe.**

[REDACTED]

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
OFICINA DEL FISCAL GENERAL
SAN JUAN, P.R.
PROCURADOR GENERAL
Subprocurador
Proveniente del No. [REDACTED]
[REDACTED]



412 12

416

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal

Envío de Notificaciones

Tipo de Asunto:

Número de expediente:

Cuaderno:

Fecha de Recepción:

Tipo de Hora de recepción: Huso horario de la Ciudad de México

Acuse electrónico de la Notificación asociado al asunto

Comunicaciones Oficiales Recibidas

119/2015

Comunicaciones Oficiales

20/04/2015

03:37

Cerrar

Imprimir

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

<http://sisc.cjf.gob.mx/sise/E>

20/04/2015



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Exhorto 118/2015-IV (número de orden 119)

FORMA B-1

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

413

México, D. F., 20 de abril de 2015

OFICIO 834-IV JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA

Con el presente devuelvo diligenciado, en original y duplicado el exhorto 252/2015-V, deducido de la causa penal 84/2014-V; registrado en este juzgado con el número 118/2015-IV (número de orden 119); asimismo, solicito el acuse de recibo correspondiente.



JUZGADO DE PROCESOS PENALES
ESTADO DE MÉXICO

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.



Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, en funciones de Juez de Distrito, en términos de los artículos 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el ordinal 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales

4726 413
CANTONAL...
...
...
416

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

DE...
MEXICO

[REDACTED]

[REDACTED]

414

465

417

En veintisiete de abril de dos mil quince, la secretario da cuenta con un escrito, registrado bajo el número de control interno 4726. Conste.

Toluca, Estado de México, veintisiete de abril de dos mil quince.

Con fundamento en los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese para que obren como corresponda el escrito al parecer signado por el sentenciado

En atención al escrito en comento, con



con fundamento en el artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Penales, re

JO DE...
S PEN...
STADO...

Es aplicable, el criterio establecido en la Jurisprudencia 3a/J.24(7/89), de la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a foja 385, Tomo III, Primera Parte, Enero a Junio de 1989, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, de rubro y texto siguientes:

"FIRMA NOTORIAMENTE DISTINTA DE LA QUE YA OBRA EN AUTOS. DEBEN MANDARSE RECONOCER LAS FIRMAS DISCREPANTES Y DICTAR EL ACUERDO QUE LEGALMENTE CORRESPONDA. Cuando un escrito presente una firma que sea notoriamente distinta de la que ya obra en autos, debe mandarse reconocerlas, con

MEXICANOS
JEFERENCIAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad

fundamento en el artículo 30 de la Ley de Amparo, advirtiendo al ocursoante de los artículos 211 de la Ley de Amparo y después se dictará el acuerdo que corresponda, con vista a la propia diligencia de reconocimiento. Es importante distinguir que la firma notoriamente diferente, no equivale a la falta de firma, pues ambas son hipótesis distintas.”

Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma [redacted] derecho

[redacted]
Distrito de P
de México, a

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA FEDERAL DE DEFENSA
DEPARTAMENTO DE DEFENSA LEGAL
SECRETARÍA DE DEFENSA LEGAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA FEDERAL DE DEFENSA
DEPARTAMENTO DE DEFENSA LEGAL
SECRETARÍA DE DEFENSA LEGAL



PROCURADURÍA DE
Subprocuraduría
Presección del Delito
Oficina d



NOTIFICACIÓN

416
418

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las [REDACTED]

de [REDACTED] de abril de dos mil quince, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, constituido en la sala de audiencias número [REDACTED], del Centro Federal de Readaptación Social Número [REDACTED] con sede en este municipio, a fin de notificar personalmente a [REDACTED]

[REDACTED] proveído dictado el **veintisiete de este mes y año**, dentro de la causa penal **84/2014-V**, instruida en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED]

[REDACTED] anterior en términos de los artículos **104**, último párrafo y **109** del Código Federal de Procedimientos Penales; para lo cual doy lectura íntegra al proveído de referencia, por lo que una vez impuesto

[REDACTED] manifestó [REDACTED]

ALMOLLOYA DE JUÁREZ
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES
ESTADO DE MÉXICO



Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales
Estado de México

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCESOS PENALES
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

416
419

4934

ACUERDO DE 27 DE ABRIL DE 2015.
JUICIO DE AMPARO 1673/2014-III.

FORMA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

**SECCIÓN AMPAROS.
PRINCIPAL. 1673/2014-III.
RECURSO DE REVISIÓN.**



| No. | OFICIO | |
|-----|----------|--|
| 1. | 5670-III | JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO (ANTECEDENTE CAUSA PENAL 84/2014-V). |
| 2. | 5671-III | AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO. |

POR VÍA DE NOTIFICACIÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES DEL CASO; CON EL PRESENTE REMITO A USTED COPIA AUTORIZADA DEL ACUERDO DICTADO EL DÍA DE HOY, EN EL JUICIO DE AMPARO 1673/2014-III, PROMOVIDO POR [REDACTED] DEFENSOR PARTICULAR DEL QUEJOSO [REDACTED] ACTOS DE USTED.

Toluca, Estado de México; veintisiete de abril de dos mil quince.

E DISTRITO
NALES
IO DE MEXICO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición de su numeral 2º, agréguese a sus autos el escrito de cuenta, signado por [REDACTED] defensor particular del quejoso [REDACTED]

En este tenor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81 fracción I, inciso e), 86, 88, y 89, de la Ley de Amparo, se tiene por interpuesto el medio de impugnación de que se trata.

Con copia simple del escrito de expresión de agravios y constancias necesarias del expediente en que se actúa, fórmese el cuaderno de antecedentes correspondiente y distribúyanse las restantes entre las partes.

Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, esto es, que obren las constancias de notificación a las partes tanto de la sentencia recurrida, así como del presente auto; remítase el original del escrito de agravios y el juicio de amparo en que se actúa, al TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, EN TURNO, para la substanciación del medio de defensa hecho valer, al cual se anexará una copia del escrito de agravios para el agente del Ministerio Público Federal adscrito a ese órgano colegiado.

Tiene aplicación en lo sustancial, la jurisprudencia 2a./J. 116/2004, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 306, tomo XX, septiembre de dos mil cuatro, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que a la letra dice:

"REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
ESTADO DE MEXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
ESTADO DE MEXICO

REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUÉL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la **revisión** y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro **horas**, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del **recurso de revisión** previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro **horas** a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la **revisión** y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios."



Finalmente, y en relación con el escrito de original de expresión de agravios, se puntualiza que queda en resguardo de la Secretaría III, para que en su momento, sea enviado al Tribunal de Alzada, para la substanciación del medio de impugnación de que se trata.

PROCURADOR GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA GENERAL DE PROCESOS FEDERALES EN EL E.

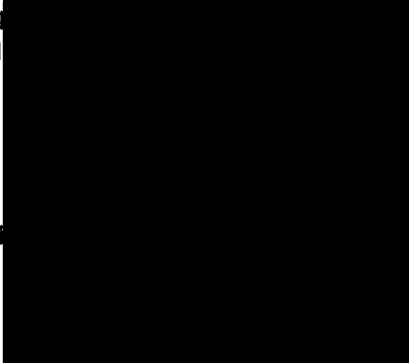
Notifíquese.

Así lo proveyó y firma [REDACTED], Juez Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, asistido de [REDACTED], Secretario que autoriza, firma y da fe, a quien se faculta para firmar los oficios correspondientes. "DOS FIRMAS ILEGIBLES." "RUBRICAS".

LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE,

EL SECRETARIO DE [REDACTED] TRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Defensa del Oído y
Oficina del

EDUCACIÓN
REGISTRADO

417

420

418

AMPARO INDIRECTO: 1673/2014-III
QUEJOSO: NORMAN ISAÍ ALARCÓN MEJÍA.

C. JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIAS
DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL
ESTADO DE MÉXICO, CON SEDE EN TOLUCA.
P R E S E N T E:



LIC. [REDACTED], en mi carácter de defensor particular del quejoso [REDACTED], de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 12 de la Ley de Amparo, comparezco ante Usted para exponer:

REGISTRADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUDICIAL

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido por los ordinales 81, fracción I, inciso e) y 86 de la Ley Reglamentaria en cita, vengo a interponer RECURSO DE REVISIÓN contra la sentencia autorizada el diez de abril de dos mil quince, en el juicio de amparo indirecto 1673/2014-III, por este H. Juzgado Federal, la cual fue notificada al suscrito y al quejoso el catorce de abril de dos mil quince, respectivamente.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
JUDICIAL

En consecuencia solicito de manera atenta, se remita el presente juicio biinstancial al Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, en turno, para la substanciación del recurso interpuesto.

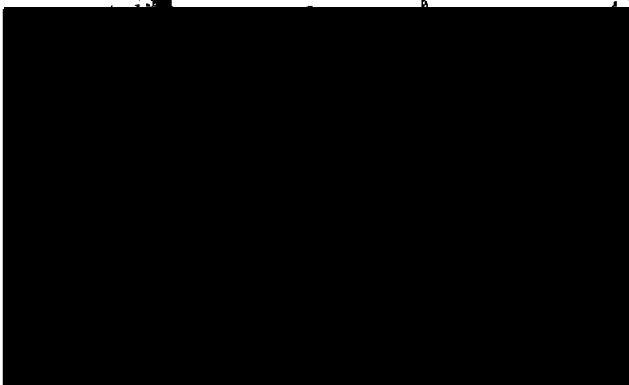
Por lo anteriormente expuesto:

A USTED C. JUEZ DE DISTRITO, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma interponiendo recurso de revisión, con las copias de traslado necesarias.

SEGUNDO. Ordenar remitir en su oportunidad las constancias que en derecho correspondan al Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, en turno, para efecto de que resuelva lo que en derecho corresponda.

PROTESTO LO NECESARIO.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL
DEL SEGUNDO CIRCUITO

419
420

422

3

AMPARO INDIRECTO: 1673/2014-III

QUEJOSO: [REDACTED]

ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE REVISIÓN.

CC. MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, EN TURNO.

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

PRESENTES:

LIC. [REDACTED] en mi carácter de defensor particular del quejoso [REDACTED] personalidad que tengo debidamente acreditada en los autos del juicio de amparo indirecto al rubro citado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 12 de la Ley de Amparo señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones [REDACTED]

[REDACTED]

mismos efectos e inclusive para recibir todo tipo de documentos, a profesionalista licenciado en derecho [REDACTED], a la [REDACTED]

[REDACTED] en forma conjunta y/o indistinta, comparezco ante Usted para exponer:



U. D. P. S. REPUBLICA
TOLUCA, QUEROQUIL
ESTADO DE MEXICO

Que con fundamento en lo establecido por los ordinales 81, fracción I, 86 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a interponer [REDACTED]

[REDACTED]

amparo indirecto 1673/2014-III, por el Juez Primero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, la cual fue notificada al suscrito y al quejoso el catorce de abril de dos mil quince, respectivamente, y en la que en su RESOLUTIVO ÚNICO



...atención a que dicha resolución causa agravio a mi defendido como se refiere a continuación:



AGRAVIO:

ÚNICO. FUENTE DEL AGRAVIO: Lo constituye el considerando CUARTO y resolutive ÚNICO de la combatida, al estimar que se actualizó la causa de improcedencia prevista en la fracción XIV del artículo 62 de la Ley de Amparo, al no haberse promovido el juicio de garantías dentro del término de quince días que señala el artículo 17 de la legislación en cita, lo que se indicó que conllevó a consentir de manera tácita el acto reclamado.

Lo anterior, porque se señaló que de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la ley en comento, el plazo para promover el juicio de garantías lo es de quince días contado a partir del día siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del mismo, de acuerdo con las leyes del acto.

En ese tenor se transcribió el primer párrafo del artículo 71 del Código Federal de Procedimientos Penales, en lo referente al cómputo de los términos:

421

422

424

“Artículo 71. Los plazos son improrrogables y empezarán a correr desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, salvo los casos que este Código señale expresamente. (...).”

En consecuencia, se estableció que si la notificación de la determinación reclamada de veintiséis de octubre de dos mil catorce, se practicó al quejoso y al suscrito defensor particular, en esa fecha

[REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED] mismo día, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de conformidad con lo previsto en el artículo 19

de la Ley de Amparo, [REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] en la Oficina de

ESTADO DE MÉXICO

Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materias de

Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, era evidente que

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] juicio.

[REDACTED] de la [REDACTED]

[REDACTED] n [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Amparo; resulta

[REDACTED]

[REDACTED]

422
423
425

des mil...
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

por lo siguiente.

En principio, es oportuno destacar que los artículos 1°, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 8 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos establecen:

"ARTÍCULO 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Esta prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

"ARTÍCULO 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

423
929
426

7

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

DISTRITO FEDERAL

México la Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores.

Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprehendido por deudas de carácter puramente civil."



"ARTÍCULO 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados."

"Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano."

"Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;
- c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección o de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) derecho inalienable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

428 425
476

- h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.
- 3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
- 4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.
- 5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia."

"Artículo 25. Protección Judicial

- 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.
- 2. Los Estados Partes se comprometen:
 - a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
 - b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
 - c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso."

De los preceptos anteriores se desprende que todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por los derechos humanos establecidos en los instrumentos internacionales firmados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable en lo que se entiende en la doctrina como el principio *pro persona*.

El contenido del artículo 1 constitucional, implica que los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente deben ser complementados con aquéllos que se contengan en los diversos

tratados internacionales en materia de derechos humanos, lo que actualiza el llamado control de convencionalidad, diferente al diverso control que se prevé en el artículo 133 de la Constitución Federal, ya que éste está vinculado a los tratados internacionales que no traten en forma expresa o implícita aspectos relativos a los derechos humanos, los cuales encuentran alcance en su validez en el preindicado artículo 1 Constitucional, en tanto el referido precepto es el que justifica, en el ámbito del derecho interno, la posibilidad de ponderar el apego a una disposición de observancia general de carácter supranacional, al supeditarse el texto del instrumento internacional a lo dispuesto por la norma constitucional, para así formar parte del orden jurídico nacional, esto es, que las normas de orden convencional a fin de formar parte del derecho mexicano, deben estar en principio de acuerdo a la propia Constitución Federal, pero de igual forma deben estar conforme a los diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, pues con la nueva redacción del numeral 1 constitucional cambia el paradigma del control de convencionalidad no únicamente de las normas en estricto sentido de origen nacional o interno, sino también se puede ejercer, en el tema de los derechos fundamentales, sobre normas del orbe internacional, cuando las mismas se han incorporado al sistema normativo interno.

Así, para determinar el ámbito de validez y eficacia de las normas secundarias tratándose del tema de derechos humanos se tendrá que acudir al llamado control de convencionalidad difuso previsto en el artículo 1 constitucional; pero cuando el debate de validez y eficacia de la norma no verse sobre este tema, se podrá acudir al control jerárquico de leyes que prevé el artículo 133 constitucional.

En el caso de la función jurisdiccional, conforme al artículo 1, los Jueces están obligados a promover, respetar, proteger y garantizar, los

derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad, a pesar de las disposiciones en contrario establecidas en cualquier norma inferior.

De tal suerte, el mecanismo para el control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos debe ser acorde con el modelo general de control establecido constitucionalmente, pues no podría entenderse este nuevo modo de control normativo si el mismo no parte de un control de constitucionalidad general que se desprende del análisis sistemático del artículo 1 y los diversos instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos, es parte de la esencia de la función judicial.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis que a continuación se invocará, ha determinado la forma de análisis que de este tipo de control deberán ejercer todos los Jueces del país, como sigue:

- Todos los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal (con fundamento en el artículo 1), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación.
- Todos los derechos humanos contenidos en tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.
- Criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establecidos en las sentencias en las que el Estado Mexicano haya sido parte, y criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no haya sido parte.

Décima época
Registro 160526
Pleno de la S.C.J.N.
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro III, diciembre 2011, tomo 1

Materia Constitucional
Tesis LXVIII/2011
Página 551

"PARÁMETRO PARA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

El mecanismo para el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial debe ser acorde con el modelo general de control establecido constitucionalmente. El parámetro de análisis de este tipo de control que deberán ejercer todos los jueces del país, se integra de la manera siguiente: a) todos los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal (con fundamento en los artículos 1o. y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; b) todos los derechos humanos contenidos en tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; c) los criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos derivados de las sentencias en las que el Estado Mexicano haya sido parte, y d) los criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no haya sido parte."

En el entendido de que igualmente el Pleno de Nuestro Máximo Tribunal de Justicia, ha sentado el criterio de que la posibilidad de inaplicación por parte de los jueces del país en algún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de las leyes, sino que, precisamente, parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación.

Así establece que la interpretación por parte de los Jueces presupone realizar tres pasos:

a) Interpretación conforme en sentido amplio. Ello significa que los Jueces del país, al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados

432

~~429~~
~~430~~

~~13~~

internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia;

b) Interpretación conforme en sentido estricto. Ello significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los Jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y,

c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Ello no afecta o rompe con la lógica del principio de división de poderes y del federalismo, sino que fortalece el papel de los Jueces, al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

ESTADO DE DISTRITO FEDERAL
JURISDICCION PENALES
ESTADO DE MEXICO

Décima época
Registro 160525
Pleno de la S.C.J.N.
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro III, diciembre 2011, tomo 1
Materia Constitucional
Tesis LXIII/2011
Página 552

"PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del país, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. En ese orden de ideas, el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que

los jueces del país -al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano-, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte."

Ahora bien, el modelo de control de constitucionalidad en el orden jurídico mexicano, en primer lugar, el control está concentrado en los órganos del Poder Judicial de la Federación con vías directas de control: acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y amparo directo e indirecto; en segundo término, emerge el control por parte del resto de los Jueces del país en forma incidental durante los procesos ordinarios en los que son competentes, esto es, sin necesidad de abrir un expediente por cuerda separada, en lo que propiamente constituye un control difuso de la constitucionalidad.

En conclusión, todas las autoridades del país en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, sin tener la posibilidad de inaplicar o declarar la incompatibilidad de las mismas.

Décima época

436 433
434

17

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que la tutela judicial efectiva en su vertiente de recurso efectivo implica la obligación para los tribunales de resolver los conflictos que se les plantean, sin obstáculos o dilaciones innecesarias, evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impidan o dificulten el enjuiciamiento de fondo y la auténtica tutela judicial, por lo que los órganos encargados de administrar justicia, al interpretar los requisitos y las formalidades procesales legalmente previstos, deben tener presente la ratio de la norma para evitar que los meros formalismos impidan un enjuiciamiento de fondo del asunto.

[REDACTED]



Décima época
Registro 2007064
Primera Sala de la S.C.J.N.
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro 9, agosto 2014, tomo 1.
Materia Constitucional
Tesis CCXCI/2014
Página 536

“TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE ADMINISTRAR JUSTICIA, AL INTERPRETAR LOS REQUISITOS Y LAS FORMALIDADES ESTABLECIDOS EN LA LEY PARA LA ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DE LOS JUICIOS, DEBEN TENER PRESENTE LA RATIO DE LA NORMA PARA EVITAR FORMALISMOS QUE IMPIDAN

UN ENJUICIAMIENTO DE FONDO DEL ASUNTO.

La tutela judicial efectiva, consagrada como derecho humano en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, numeral 1 y 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su vertiente de recurso efectivo, implica la obligación para los tribunales de resolver los conflictos que se les plantean sin obstáculos o dilaciones innecesarias y evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impidan o dificulten el enjuiciamiento de fondo y la auténtica tutela judicial, por lo que los órganos encargados de administrar justicia, al interpretar los requisitos y las formalidades procesales legalmente previstos, deben tener presente la ratio de la norma para evitar que los meros formalismos impidan un enjuiciamiento de fondo del asunto. Por tanto, los requisitos para admitir los juicios, incidentes en ellos permitidos, o recursos intentados, establecidos por el legislador, son de interpretación estricta para no limitar el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, haciendo posible, en lo esencial, el ejercicio de dicho derecho, por lo que debe buscarse, con apoyo en los principios *pro homine* e *in dubio pro actione*, la interpretación más favorable al ejercicio de ese derecho humano, sin soslayarse los presupuestos esenciales de admisibilidad y procedencia de los juicios, incidentes en éstos permitidos o recursos intentados".

Décima época
 Registro 2002286
 Primera Sala de la S.C.J.N.
 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Libro XVI, diciembre 2012, tomo 1
 Materia Constitucional
 Tesis GCLXXV/3012
 Página 525

"DERECHO HUMANO A UN RECURSO JUDICIAL EFECTIVO. EL HECHO DE QUE EN EL ORDEN JURÍDICO INTERNO SE PREVEAN REQUISITOS FORMALES O PRESUPUESTOS NECESARIOS PARA QUE LAS AUTORIDADES DE AMPARO ANALICEN EL FONDO DE LOS ARGUMENTOS PROPUESTOS POR LAS PARTES, NO CONSTITUYE, EN SÍ MISMO, UNA VIOLACIÓN DE AQUÉL.

438

~~436~~

435

~~19~~

El derecho humano a un recurso sencillo, rápido y efectivo, reconocido en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, implica la necesidad de que los instrumentos o medios procesales destinados a garantizar los derechos humanos sean efectivos; así, de acuerdo con este principio, la inexistencia de un recurso efectivo contra las violaciones a los derechos reconocidos por la citada Convención constituye su transgresión por el Estado parte. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que para que exista el recurso, no basta con que esté previsto por la Constitución o la ley, o que sea admisible formalmente, sino que se requiere que sea realmente idóneo para determinar si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla. Ahora bien, el simple establecimiento de requisitos o presupuestos formales necesarios para el estudio de fondo de los alegatos propuestos en el amparo no constituye, en sí mismo, una violación al derecho humano a un recurso judicial efectivo, pues en todo procedimiento o proceso existente en el orden interno de los Estados deben concurrir amplias garantías judiciales, entre ellas, las formalidades que deben observarse para garantizar el acceso a aquéllas. Además, por razones de seguridad jurídica, para la correcta y funcional administración de la justicia y para la efectiva protección de los derechos de las personas, los Estados pueden y deben establecer presupuestos y criterios de admisibilidad, de carácter judicial o de cualquier otra índole, de los recursos internos; de manera que si bien es cierto que dichos recursos deben estar disponibles para el interesado y resolver efectiva y fundadamente el asunto planteado y, en su caso, proveer la reparación adecuada, también lo es que no siempre y en cualquier caso cabría considerar que los órganos y tribunales internos deban resolver el fondo del asunto que se les plantea, sin que importe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia del recurso intentado. En este sentido, aun cuando resulta claro que el juicio de amparo es la materialización del derecho humano a un recurso judicial efectivo, reconocido tanto en la Constitución como en los tratados internacionales, el hecho de que el orden jurídico interno prevea requisitos formales o presupuestos necesarios para que las autoridades jurisdiccionales analicen el fondo de los argumentos propuestos por las partes no constituye, en sí mismo, una violación a dicho derecho humano."



"Artículo 71.- Los plazos son improrrogables y empezarán a correr desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, salvo los casos que este Código señale expresamente.

No se incluirán en los plazos, los sábados, los domingos ni los días inhábiles, a no ser que se trate de poner al inculpado a disposición de los tribunales, de tomarle su declaración preparatoria, o de resolver la procedencia de su prisión, sujeción a proceso, o libertad."

"Artículo 72.- Los plazos se contarán por días hábiles, excepto los que se refieren a los tres casos mencionados en la segunda parte del artículo anterior y a cualquier otro que por disposición legal deba computarse por horas, pues éstos se contarán de momento a momento, a partir de la hora que corresponda conforme a la ley.

Los términos se fijarán por día y hora, y salvo los actos a que se refieren el artículo 19 Constitucional y otras disposiciones, se precisarán por el tribunal cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación al día y hora en que se hayan de celebrar las actuaciones a que se refieran."

Ahora [redacted] no [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] plazos

[redacted] a [redacted]

[redacted] e [redacted]

[redacted] cargo,

[redacted] m [redacted]

[redacted] o [redacted]

[redacted] que

[redacted] en el

horas [redacted] Horas,
[redacted]
(minutos [redacted]) en atención al principio jurídico de equidad procesal,

[redacted]

inmediato siguiente, [redacted] legalmente efectuada la

[redacted]

[redacted]

debe inte [redacted]

[redacted]

en [redacted]

aunado a que fo [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

De [redacted]

Districto [redacted] de que en [redacted]

[redacted]

[redacted]

[REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] d [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En lo aplicable, por sostener el mismo espíritu, resulta cita la jurisprudencia por contradicción de tesis siguiente:

Nóvena época
 Registro 170685
 Segunda Sala de la S.C.J.N.
 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Libro XXVI, diciembre 2007
 Materia: Administrativa
 Jurisprudencia 244/2007
 Página 210

"NOTIFICACIONES DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA PRACTICADAS POR CORREO CERTIFICADO EN DÍA INHÁBIL DEBEN CONSIDERARSE EFECTUADAS EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE, PARA DETERMINAR LA OPORTUNIDAD DEL AMPARO O DE LA REVISIÓN FISCAL EN SU CONTRA.

Para determinar la oportunidad de la demanda de amparo o del recurso de revisión fiscal intentados contra una sentencia definitiva del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, notificada por correo certificado en día inhábil, el plazo respectivo debe computarse a partir del día siguiente al en que surtió efectos la notificación, la cual, practicada en día inhábil, sólo puede considerarse legalmente efectuada al día hábil inmediato siguiente; es decir, el cómputo debe iniciar hasta el tercer día hábil posterior al inhábil en que se hizo la notificación, pues el primero es el que debe interpretarse como aquel en el que legalmente se practicó y, el segundo, en el que surtió sus efectos. Esa conclusión deriva de la naturaleza

447 444

445

protectora del juicio de amparo que impide reducir el plazo de 15 días para la presentación de la demanda y de la naturaleza del acto procesal de notificación, así como de la interpretación armónica de los artículos 252, 253, 254, 255, 256 y 258 del Código Fiscal de la Federación, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2005, cuyo contenido sustancial reproducen los numerales 66, 67, 68, 70, 71 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Este mismo razonamiento debe aplicarse, por analogía, a la interposición de la revisión fiscal contra una sentencia notificada con las particularidades anotadas, en atención al principio jurídico de equidad procesal. Lo anterior no implica convalidar la legalidad de la notificación practicada por el Servicio Postal Mexicano en día inhábil, sino que únicamente tiende a dar certeza sobre una situación de hecho."

También, las tesis y jurisprudencias siguientes:

Séptima época
 Cuarta Sala de la S.C.J.N.
 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Volúmenes 154-156, quinta parte
 Página 93

IDE:ISTE:3

"AMPARO, TÉRMINO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL DÍAS INHÁBILES POR SUSPENSIÓN DE LABORES DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

Los días en que la autoridad responsable deja de laborar, deben considerarse inhábiles y, por tanto, deben descontarse del término para la interposición de la demanda de amparo, toda vez que, de no hacerse así, se reduciría dicho término, en perjuicio del quejoso, quien debe disfrutarlo en toda su amplitud, no sólo en cuanto al factor tiempo que lo determina, sino en cuanto a las posibilidades de aprovechamiento del mismo, pues resulta que en el caso de suspensión de labores en el órgano que dictó la resolución contra la cual se va a solicitar el amparo, los interesados se ven imposibilitados para consultar los autos, consulta ésta necesaria para que pueda prepararse debidamente su demanda de garantías."

Sexta época
 Segunda Sala de la S.C.J.N.
 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Volumen IV, tercera parte

448

446

~~20~~

Página 34

"AMPARO. TÉRMINO PARA PROMOVERLO (DÍAS INHÁBILES).

Días procesalmente inhábiles son aquellos en que no pueden tener lugar las actuaciones procesales respectivas, como aquellos en que los Juzgados de Distrito no laboran y tampoco la oficialía de partes. Dichos días no deben incluirse al hacer el cómputo del término a que se refiere el artículo 21 de la Ley de Amparo, para la presentación de la demanda de garantías."

Décima época
Registro 2007390
Tribunales Colegiados de Circuito
Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 10 septiembre 2014, tomo III
Materia Común
Tesis: 2°.4k
Página 2463

"NOTIFICACIÓN DE ACTUACIONES O RESOLUCIONES EMITIDAS POR ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ PRACTICADAS EN DÍAS INHÁBIL. DEBEN CONSIDERARSE EFECTUADAS EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE, PARA DETERMINAR LA OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO EN SU CONTRA (APLICACIÓN ANALÓGICA DE LA JURISPRUDENCIA 2a./I. 244/2007).

El artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, establece que serán considerados hábiles todos los días del año, con excepción de los que ahí se puntualizan. Luego, si una actuación o resolución es notificada en cualquiera de éstos, emitida por órganos del Poder Judicial de ese Estado, de conformidad con el artículo 94, párrafo primero, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, que señala que en ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones judiciales, aquella debe tenerse por efectuada el día hábil siguiente, atendiendo a la naturaleza protectora del juicio de amparo que impide reducir el plazo de 15 días para la presentación de la demanda y de la naturaleza del acto procesal de notificación; es decir, el cómputo debe iniciar hasta el tercer día hábil posterior al inhábil en que se hizo la notificación, pues el primero es el que debe interpretarse como aquel en que

legalmente se practicó y, el segundo, en el que surtió sus efectos. Además, la anterior conclusión encuentra sustento, por identidad jurídica, en lo establecido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 244/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, diciembre de 2007, página 210, de rubro: "NOTIFICACIONES DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA PRACTICADAS POR CORREO CERTIFICADO EN DÍA INHÁBIL DEBEN CONSIDERARSE EFECTUADAS EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE, PARA DETERMINAR LA OPORTUNIDAD DEL AMPARO O DE LA REVISIÓN FISCAL EN SU CONTRA."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.

[REDACTED]

[REDACTED] ver la

[REDACTED] esto

[REDACTED] ocho

[REDACTED] ocho

[REDACTED] e

[REDACTED] fue

[REDACTED] s

[REDACTED] os

[REDACTED] o

[REDACTED] n

[REDACTED] haberse

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

450 447
448

[REDACTED] constitucional, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] by [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Por lo anteriormente expuesto:



A USTEDES CC. MAGISTRADOS, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma interponiendo recurso de revisión, con las copias de traslado necesarias.
E DISTRITO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEGUNDO. Declare [REDACTED]
[REDACTED] of [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 79 fracción III inciso a) de la Ley de Amparo en vigor, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

451 448
449



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EL DISTRITO FEDERAL
NALES
D.F. DE MÉXICO



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE LA GUERRA
MEXICO

41836, 452 449
450

CAU [REDACTED] No. 84/2014-V
DEL [REDACTED] A
[REDACTED] D
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO
EN MATERIA DE PROCESOS PENALES
FEDERALES, EN EL ESTADO DE MEXICO.
CON SEDE EN TOLUCA.

[REDACTED] con el
carácter de Defensor Particular del procesado
SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO,
personalidad que tengo debidamente acreditada en
autos, ante usted con el debido respeto comparezco para
exponer:

En virtud de que en la Audiencia de fecha 23
de Abril del 2015, [REDACTED] Z [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] r [REDACTED]
[REDACTED] d [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] r [REDACTED]
[REDACTED] d [REDACTED]
[REDACTED] r [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

2 453-430
451

[REDACTED]

Por lo expuesto,
A USTED C. JUEZ ATENTAMENTE PIDO:

UNICO.- Acordar de conformidad con lo
solicitado.

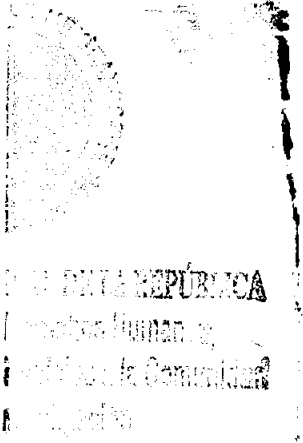
PROTESTO LO NECESARIO



LIC
E DIS
ENA ES

[REDACTED]

Toluca, Estado de México a 27 de Abril del 2015.



457
457 452

En veintinueve de abril de dos mil quince, la secretario da cuenta con el oficio 5670-III con anexo, y un escrito, registrados bajo los números de control interno 4834 y 4836, respectivamente. **Conste.**

Toluca, Estado de México, veintinueve de abril de dos mil quince.

Con fundamento en los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese a los autos que integran la causa penal en que se actúa, el oficio y escrito de cuenta.

En atención al oficio de cuenta, el Juez Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales del Estado de México, informa que el licenciado [REDACTED] defensor particular de [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] de amparo 1673/2014-III;
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

En otro contexto, con el escrito signado por el licenciado [REDACTED] defensor particular del procesado **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] también manifestó que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] por lo que solicita [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] dos mil catorce, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Ahora, si bien es cierto [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



JUZGADO SEGUNDO D
DE PROCESOS PE
NALES EN EL ESTADO

También lo es, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

PROCURADURÍA
SUBPROCURADURÍA
PROCESOS PENALES
ESTADAL

[REDACTED]
artículo 206 del Código Federal de Procedimientos
Penales, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



455

453

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted]

En razón de lo anterior [Redacted]

[Redacted]

Con fundamento en lo anterior, [Redacted]

[Redacted]

En el entendido que [Redacted]

[Redacted]

de conformidad a lo establecido en el artículo 44, fracción II, del código adjetivo de la materia y fuero.

Notifíquese personalmente a la defensa particular de Sidronio Casarrubias Salgado [Redacted]

[Redacted]

Así lo proveyó y firmó [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

YMT*mf



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

456

453

459

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Licenciado [REDACTED]

En la causa penal **84/2014-V**, instruida contra [REDACTED] **Sidronio Casarrubias Salgado** y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED] se dictó un proveído que a la letra dice:

"(...)Toluca, Estado de México, veintinueve de abril de dos mil quince.

Con fundamento en los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese a los autos que integran la causa penal en que se actúa, el oficio y escrito de cuenta.

En atención al oficio de cuenta, el Juez Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, informa

[REDACTED]
[REDACTED] **amparo 1673/2014-III;**

En otro contexto,

[REDACTED]

ESTADO DE MEXICO
JUZGADO DE INSTANCIA PENALES
ESTADO DE MEXICO

[REDACTED] *reiterados.*

Ahora, si bien es cierto,

[REDACTED]

También lo es, que del escrito que se acuerda,

[REDACTED] *el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales,*

En razón de lo anterior,

[REDACTED]

[REDACTED], en términos del artículo 206 del código adjetivo de la materia y fuero, indique la conducencia de la misma.

[REDACTED] a lo establecido en el artículo 44, fracción II, del código adjetivo de la materia y fuero.

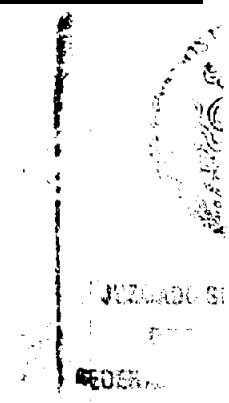
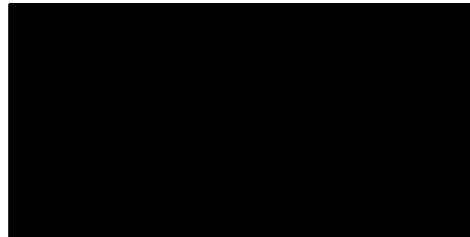
Notifíquese personalmente a la defensa particular de Sidronio Casarrubias Salgado [REDACTED]

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [REDACTED] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, ante la licenciada [REDACTED] Secretario que da fe."-----

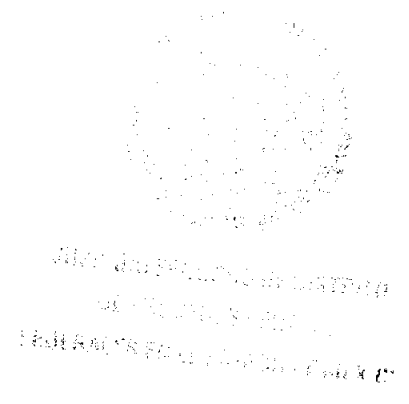
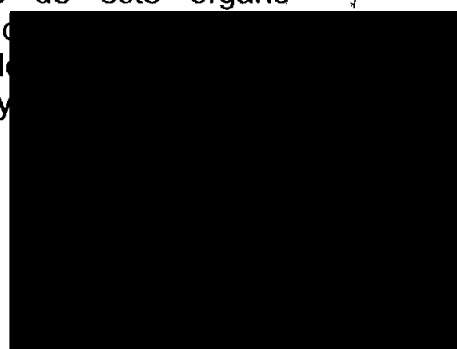
-----DOS FIRMAS ILEGIBLES-----

Lo que notifico a usted, en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales. Doy fe.

Toluca, Estado de México; a las nueve horas del treinta de abril del dos mil quince.



En Toluca, Estado de México, a las nueve horas del treinta de abril de dos mil quince, notifico al licenciado [REDACTED] el proveído dictado el veintinueve de este mes y año, por medio de cédula que fijo en los estrados de este órgano jurisdiccional, por haber sido designados como o [REDACTED] recibir notificaciones; lo anterior en términos de [REDACTED] Código Federal de Procedimientos Penales y cuyo expediente para constancia. Doy fe.





457

455

En treinta de abril de dos mil quince, la secretario da cuenta con la manifestación vertida por el procesado [REDACTED] en notificación de veintiocho de abril de dos mil [REDACTED].
Conste.

Toluca, Estado de México, treinta de abril de dos mil quince.

Vista la constancia de notificación suscrita por el actuario judicial adscrito, practicada al procesado [REDACTED] en la cual, manifiesta que ratifica [REDACTED]



Por tanto, en atención a su contenido el procesado en comento [REDACTED]

En ese tenor, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, apartado "A", fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente antes de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, en relación con el diverso 160, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales, se tiene por designado al profesionista en cita, como defensor particular del encausado de referencia.

Por tanto, una vez que comparezca ante este órgano jurisdiccional con documento idóneo que lo acredite con tal carácter a efecto de aceptar y

protestar el cargo que le ha sido conferido, se le dará la intervención que le compete.

Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 261 a 264 en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y fundamento del propio Consejo; y la reforma deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de noviembre de dos mil trece.

Asimismo, una vez que acuda ante este juzgado el licenciado [REDACTED] para los efectos precisados, con fundamento en el artículo 41 de la ley adjetiva de la materia y fuero, instese para que mediante escrito y bajo protesta de decir verdad soliciten la inscripción de su cédula profesional, en el Registro Único de Profesionales del Derecho ante los órganos jurisdiccionales, en el que se asentarán los requisitos siguientes:

1. Nombre y apellido del abogado postulante;
2. Domicilio particular o laboral;
3. Comprobante de domicilio;
4. Credencial de elector o identificación oficial vigente con fotografía;
5. Número telefónico y correo electrónico;
6. Nombre de la institución que expidió el título profesional, número de registro y fecha de expedición;
7. Número y fecha de expedición de la cédula profesional; y
8. Nivel y grado académico registrado ante la Secretaría de Educación Pública distinto al de la licenciatura, con efectos de patente en alguna rama

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERAL

PROCURADURÍA
Subprocurador
de Justicia del Estado
de México



458 458

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

del Derecho en la que desempeña su actividad profesional, si contare con ellos.

Además, al escrito de solicitud en comento, deberán agregar el original de la cédula profesional, así como dos copias simples de dicho documento y de los mencionados en los arábigos tres y cuatro, lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 264, fracción II del citado acuerdo.

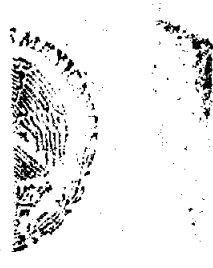
Ahora bien, en razón de que no revoco nombramientos hechos con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 último párrafo, del código adjetivo de la materia y fuero, requiérase al procesado [REDACTED] para que al momento de la notificación o bien dentro del lapso de **tres días** contados a partir del siguiente al en que tenga conocimiento de la presente actuación, manifieste cuál de los profesionistas en cita, ostentará la personalidad de representante común.

Apercibido que de omitir pronunciarse dentro del plazo concedido, sin necesidad de emitir acuerdo posterior, tomando como base el orden de aceptación y protesta del cargo, para este juzgado quien llevará la representación de la defensa será el licenciado [REDACTED]

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firmó [REDACTED] Derecho

Distrib
de M



DE DISTRITO
JUDICIALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

NOTIFICACIÓN

FORMA B-3

459 456
457

En Toluca, Estado de México, a las _____

_____ del **cuatro de mayo de dos mil quince**, el

actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales

Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago

constar que comparece en la oficina que ocupa la actuaría de este órgano

jurisdiccional, la Representación Social de la Federación adscrita, a fin de

notificarse personalmente del proveído de **treinta de abril del año en**

curso, dictado en la causa penal **84/2014-V**, del índice de este juzgado,

que se instruye contra _____ por su probable

responsabilidad en la comisión del delito de _____

[Redacted signature area]

artículo **109** del Código Federal de

Procedimientos Penales, al se le pone a la vista y una vez

enterada y firma para constancia legal.

[Redacted signature area]



457
460
454

NOTIFICACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las [REDACTED]

del [REDACTED] de [REDACTED] de

dos mil quince, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, constituido en la sala de audiencias número [REDACTED],

del Centro Federal de Readaptación Social Número [REDACTED] con sede en este municipio, a fin de ,notificar personalmente al procesado

[REDACTED] proveído dictado el treinta de abril del año

en curso, dentro de la causa penal 84/2014-V, que se le instruye por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED]

[REDACTED] anterior en términos de los artículos 103, 104, último párrafo y 109 del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que una

vez impuesto del contenido, manifiesta [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



44

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con
residencia en Toluca.

460

462

Razón Actuarial

Proceso 84/2014-V.

Toluca, Estado de México, a las diez horas con cuarenta y nueve minutos del cuatro de mayo de dos mil quince, el suscrito actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, licenciado [REDACTED] [REDACTED] hago constar que en cumplimiento a lo ordenado en proveído de treinta de abril del año en curso, [REDACTED]

[REDACTED]

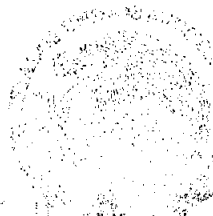
Cerciorado de ser el domicilio correcto, [REDACTED]

metálicos fijos en la calle, en el cual se puede apreciar el nombre [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED] lo 109,
párrafo segundo del Código Federal de Proce [REDACTED] Doy Fe.

Lic [REDACTED]



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
ESTADO DE MÉXICO

CÉD

[REDACTED]

SEP

463

466

401



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES



DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA DE VIGILANCIA,
INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN

464 467
462

**SISTEMA COMPUTARIZADO PARA EL REGISTRO ÚNICO DE
PROFESIONALES DEL DERECHO, ANTE LOS ÓRGANOS
JURISDICCIONALES
REGISTRO ELECTRÓNICO**

NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO: 119114

SE RECIBIÓ EL ENVÍO DE SU INFORMACIÓN.

Información del Funcionario que validó la información y realizó la captura

Nombre: [REDACTED]

Adscripción: JUZGADO TERCERO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO

Cargo: SECRETARIO DE JUZGADO

Fecha y hora de registro: 27/12/2011 11:40:29 A. M.

| DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL
EN DERECHO REGISTRADO | |
|--|------------|
| Nombre: | [REDACTED] |
| Número de Cédula Profesional: | [REDACTED] |
| Institución que Emite la Cédula: | [REDACTED] |
| Fecha de expedición: | [REDACTED] |
| Nivel: | [REDACTED] |
| Materia: | [REDACTED] |

CÓDIGO DE VALIDACIÓN: [REDACTED]

MENU PRINCIPAL

O DE DISTRITO
PENALES
TADO DE MEXICO

[Faint illegible text]

dará la intervención que le compete, y como lo insta el compareciente realícense las notificaciones inherentes a éste, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Por lo que en este acto acepta y protesta su leal cumplimiento.

Comuníquese la presente actuación judicial a las partes, para los efectos legales a que haya lugar.

Por último, con fundamento en los artículos 25 y 36, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales, expídanse a costa del licenciado [REDACTED], copia certificada de la presente comparecencia, y entreguense las mismas, previa constancia que por su recibo se deje en autos.

Con lo anterior a las catorce horas de este día, se

[REDACTED] cencia en comento, de la

acta, una vez leída, [REDACTED]

[REDACTED] en, por los que en ella [REDACTED]



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
OFICINA DEL PROCURADOR GENERAL
SAN JUAN, PUERTO RICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
OFICINA DEL PROCURADOR GENERAL
SAN JUAN, PUERTO RICO



SECRETARÍA
DE LA
DEFENSA NACIONAL
PROC. GRAL. JUST. MIL.
13/A.M.L.P.M. ADSC.

5015

MENSAJE C.E.I.

"2015, Año del Generalísimo José
María Morelos y Pavón"

URGENTE.

V 466 FEB
464

| | |
|--------|---------------|
| No. | BA-00667/2. |
| HOJA. | 1/1 |
| FECHA. | 27 FEB. 2015. |
| REF. | RAT. ASEG. |

DN-21.- CAMPO MIL. No. 1-A, D.F.

DN-24.- CAMPO MIL. No. 1-K, NAUCALPAN, MÉX.

EN RELACIÓN AL OFICIO NÚMERO **K2D-1014/2015** DE FECHA **19 FEB. 2015**, GIRADO POR EL COMANDANTE DEL 1er. B.M.G. Y JEFE DEL COMPLEJO LOGÍSTICO No. 1 EJTO., MEDIANTE EL CUAL REMITE A ESTA PROCURADURÍA, EL OFICIO NÚMERO **15096** DE FECHA **18 DIC. 2014**, GIRADO POR EL **JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA**, POR EL CUAL COMUNICA [REDACTED]

POR LO ANTERIOR, ESTA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA MILITAR, SE PERMITE SUGERIR, [REDACTED]

Gral. Bgda. J.M. y Lic. J. [REDACTED] Procurador.

EL [REDACTED]

PROC. GRAL. JUST. MIL.
BIENES ASEGURADOS

PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS.

C. CMTE. 1er. B.M.G, EN RELACIÓN A SU OFICIO CITADO EN EL TEXTO.- SANTA LUCÍA, MÉX

PARA SU CONOCIMIENTO

C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, EN RELACIÓN A SU OFICIO CITADO EN EL TEXTO.- [REDACTED]

[REDACTED] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, asistido de la licenciada [REDACTED] Secretario que da fe.

YMT*mcj



464
465
467

En seis de mayo de dos mil quince, la secretario da cuenta con el oficio 667/2, registrado bajo el número de control interno 5015 y la manifestación vertida por el procesado [REDACTED] en notificación de treinta de abril de dos mil quince. **Conste.**

Toluca, Estado de México, seis de mayo de dos mil quince.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese para que obre como corresponda el comunicado procedente de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Atento a su contenido, [REDACTED]

[REDACTED]

Por último, vista la constancia de notificación suscrita por el actuario judicial adscrito, practicada al procesado [REDACTED] en la cual, manifiesta que el representante común de la defensa será el licenciado [REDACTED] dando cumplimiento al requerimiento hecho por esta judicatura en auto de treinta de abril del año en curso; en tal evento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 161, último párrafo, de la ley adjetiva

de la materia, se tiene con tal carácter al citado profesionalista, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese.

Así lo proveyó el [redacted] derecho

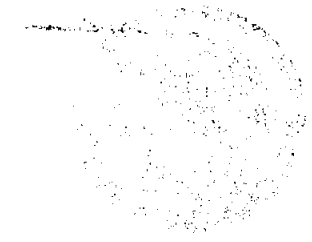
Distrito de Proceso

d

En Toluca, Estado de México, a las [redacted] horas del [redacted] de [redacted] de los años [redacted], notifiqué a los interesados los autos de este expediente, en la sala de asuntos acordados el día [redacted] de [redacted] que fijó en los estrados de este órgano jurisdiccional, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 107 del Código Federal de



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL



JUZGADO DE PROCESOS PENALES
DE LOS TRIBUNALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO

[Faint text and stamps at the bottom right]

465

466

468



DER. JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

RAZÓN.- En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las once horas del seis de mayo de dos mil quince, el licenciado [REDACTED] actuario judicial adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales con sede en Toluca, me constituí en el Centro Federal de Readaptación Social Número [REDACTED] de este municipio, a fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial ordenada en auto veinte de marzo del año en curso, dentro de la causa penal **84/2014-V**, que se instruye contra **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED] por el delito de Delincuencia [REDACTED]

Una vez cerciorado que me encuentro constituido en el Reclusorio de referencia específicamente en la sala número siete; hago constar la presencia del Maestro en Derecho [REDACTED] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, así como el procesado **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED] el cual fue presentado por personal de seguridad tras las rejas de prácticas de la referida sala; sin embargo, el licenciado [REDACTED]

[REDACTED]

Por lo anterior, [REDACTED]



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

Lic [REDACTED]

[REDACTED]

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



3079

466
469
467
CNBV
COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
Dirección General de Atención a Autoridades
Dirección General Adjunta de Atención a Autoridades "B"

MÉXICO, D.F., A 29 DE ABRIL DE 2015

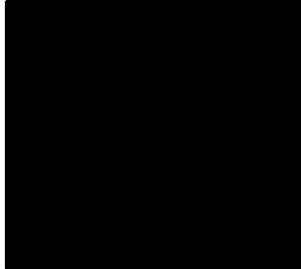
OFICIO NO. 214-2/SJ-951566/2015
EXP.-J-9372/15 LCH

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

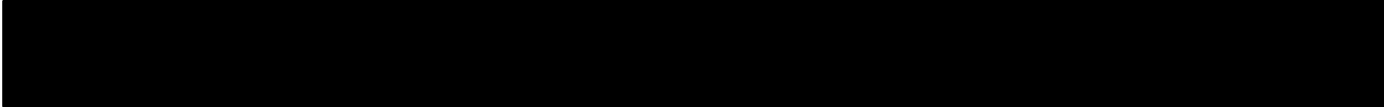
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos
Penales Federales en el Estado de México
Dr. Nicolás San Juan 104, 4to. Piso,
Col. Ex-Rancho Cuauhtémoc,
Toluca, Edo. de México,
C.P. 50010

At n [Redacted]
Secretario del Juzgado

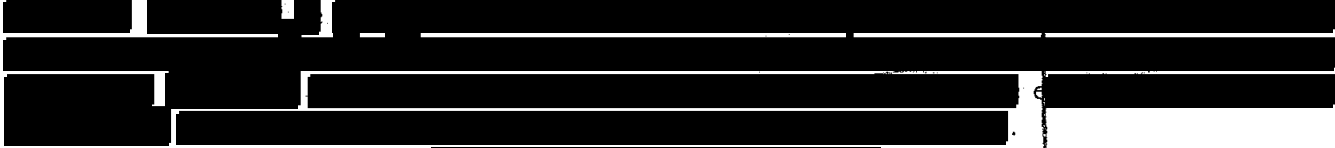


Nos referimos a su oficio 1952, derivado del Proceso 84/2014-V, en el que solicita diversa información señalada en el documento antes mencionado.

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y 44 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, le manifestamos que su solicitud de



Al respecto, [Redacted]



Atento a lo anterior, nos p[er]mite [Redacted] na prórroga a plazo establecido en su oficio, agradeciendo deje sin efecto [Redacted] razones ya mencionadas.

Sin otro particular, le reitero [Redacted] ón distinguida.



29 abril 2015

DIRECCION GENERAL
AJUNTA DE ATENCION A
AUTORIDADES B

MTR
D

JUSTICA
MEXICO



1971, Torre Sur piso 10, Plaza Inn, Col. Guadalupe Inn C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, México D.F. Tel: 5256 1454-6000 www.cnbv.gob.mx



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

467

En **siete de mayo de dos mil quince**, la secretario ⁴⁶⁸
da cuenta con una razón actuarial y el oficio ⁴⁷⁰
951566/2015, registrado bajo el número de con [REDACTED]
interno 5079. **Conste.**

Toluca, Estado de México; siete de mayo de dos mil quince.

Vista la razón actuarial de cuenta, de la que se

[REDACTED] e [REDACTED]
[REDACTED] n [REDACTED]
[REDACTED] **Sidronio**
Casarrubias Salgado [REDACTED]

NO. DE DISTRITO
SO/PENALES
ESTADO DE ME

[REDACTED] es decir, [REDACTED]
[REDACTED]

En tal evento, [REDACTED] p [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] d [REDACTED]
[REDACTED] e [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

En ese orden, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero, del código adjetivo de la materia [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] **Sidronio Casarrubias** [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

Cítese a las partes a la misma [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de conformidad con el numeral 44, fracción II, de la invocada codificación [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En esas condiciones, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ello con el objeto,

[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED].

En la inteligencia que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], lo anterior, de conformidad con el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

DEPARTAMENTO DE PROCESOS PENALES

ESTADO DE GUERRERO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

471 468

469

Además, [redacted] to [redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted] e [redacted]
[redacted]

En otro contexto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, [redacted] a [redacted]
[redacted] n [redacted]
[redacted] C [redacted]
[redacted] [redacted]

En atención a s [redacted]

[redacted]
[redacted]
[redacted] a [redacted]
[redacted] m [redacted]
este [redacted] d [redacted]
en [redacted] o [redacted]
[redacted] [redacted]
[redacted] p [redacted]
[redacted]

En el entendido que [redacted]

[redacted] o [redacted]
[redacted] de conformidad con lo
dispuesto por el artículo 44, fracción II, del código
adjetivo de la materia.

[redacted] derecho
[redacted]
de F
quie
[redacted]



LA JEFERA LA REPUBLICA
JOSÉ ANTONIO GARCÍA
CARRANZA
SECRETARIO DE JUSTICIA FEDERAL



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Proceso 84/2014-V ^{FORMA B-V}

472 470

Toluca, Estado de México; 7 de mayo de 2015.

2014. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón.

Proceso: 84/2014-V

Oficio: 3858

Director General Adjunto de Atención a Autoridades B de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en México, Distrito Federal.

En el proceso del número anotado al rubro, que se instruye a [redacted] con esta fecha se dictó un auto que en lo conducente establece lo siguiente:

"Toluca, Estado de México; siete de mayo de dos mil quince.

(...)

En otro contexto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, díjese a los autos el comunicado procedente de la Dirección General Adjunta de Atención a Autoridades "B" de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Distrito Federal.

En atención [redacted] de [redacted]

ez
es

por oficio 1952

JUEZ DE DISTRICTO
PENALES FEDERALES
ESTADO DE MÉXICO

En el entendido que [redacted]

de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del código adjetivo de la materia.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [redacted] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido de la licenciada [redacted] secretario que da fe". Dos firmas ilegibles.

Lo anterior, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

La Secretario del J [redacted] ndo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Es [redacted] co.

Lic. [redacted]



473

471

NOTIFICACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las [REDACTED] de [REDACTED] de mayo de dos mil quince, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, constituido en la sala de audiencias número [REDACTED] Centro Federal de Readaptación Social Número [REDACTED] sede en este municipio, a fin de notificar personalmente a **Sideronio Casarrubias Salgado** [REDACTED] proveído dictado el **siete de este mes y año**, dentro de la causa penal **84/2014-V**, instruida en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del delito [REDACTED] anterior en términos de los artículos **104**, último párrafo y **109** del Código Federal de Procedimientos Penales; para lo cual doy lectura íntegra al proveído de referencia, por lo que una vez impuesto manifiesta [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



NOTIFICACIÓN

FORMA B-3

477

474
472

DER. JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Toluca, Estado de México, a las _____

[Redacted]

del ocho de mayo de dos mil quince, el

actuuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que comparece en la actuaría de este órgano jurisdiccional, la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, a fin de notificarse personalmente del proveido dictado el siete de este mes y año, dentro de la causa penal **84/2014-V**, instruida contra **Sidronio Casarrubias Salgado**

[Redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [Redacted]. Lo anterior en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales;

para [Redacted] una vez impuesta, manifiesta que se da [Redacted] la ley. Doy fe.

JUZGADO DE DISTRICTO DE PROCESOS PENALES
TOLUCA

Lic. Agente del Ministerio Público de la Federación

[Redacted Signature]

[Redacted]

ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN
JUZGADO DE DISTRICTO DE PROCESOS PENALES
TOLUCA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

475 473

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Licenciado [REDACTED].

En la causa penal 84/2014-V, instruida contra [REDACTED]
[REDACTED] **Sidronio Casarrubias Salgado** y otro, por su probable
responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED]
[REDACTED] se dictó un proveído que a la letra dice:

*"(...)Toluca, Estado de México, siete de mayo de dos mil quince.
Vista la razón actuarial de cuenta, de la que*

[REDACTED]

En tal evento,

[REDACTED]

*En ese orden, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo
primero del código adjetivo de la materia,*

[REDACTED] **Sidronio Casarrubias Salgado**

Cítese a las partes

[REDACTED] *de conformidad con el numeral 44,
fracción II, de la invocada codificación,*

*En esas condiciones, se solicita atentamente al Director General del Centro
Federal de Readaptación Social Número*

[REDACTED]

En la inteligencia que

[REDACTED] *de conformidad con el artículo
44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.*

Además,

[REDACTED]

*En otro contexto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y
97 del Código Federal de Procedimientos Penales,*

[REDACTED]

En atención a su contenido,

[REDACTED]

En el entendido [redacted] de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del código adjetivo de la materia.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [redacted], Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido de la licenciada [redacted] secretaria que da fe."-----DOS FIRMAS ILEGIBLES-----

Lo que notifico a usted, en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales. **Doy fe.**

Toluca, Estado de México; a las nueve horas del ocho de mayo de dos mil quince.



JUZGADO SEGUNDO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO



JUZGADO SEGUNDO DE PROCESOS

En Toluca, Estado de México, a las nueve horas del ocho de mayo de dos mil quince, notifico al licenciado [redacted]

[redacted] proveído dictado el siete de este mes y año, por medio de cédula que fijo en los estrados de este órgano jurisdiccional, por haber sido designados como domicilio para oír y recibir notificaciones; lo anterior en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales y cuya minuta se encuentra en el expediente para constancia. **Doy fe.**



JUZGADO SEGUNDO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Proceso 84/2014-V

473

474

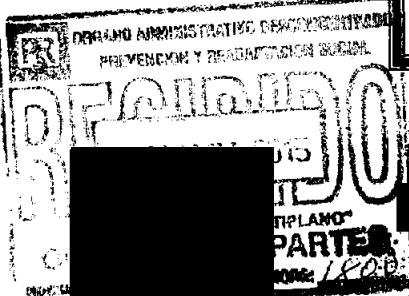
476

Toluca, Estado de México; 7 de mayo de 2015.

2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón.

Proceso: 84/2014-V
Oficio: 3857

Director General del Centro Federal de Readaptación Social Número [REDACTED] en Almoloya de Juárez, Estado de México.



En el proceso del número anotado al rubro, que se instruye a **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED] con esta fecha se dictó un auto que en lo conducente establece lo siguiente:

"Toluca, Estado de México; siete de mayo de dos mil quince.

Vista la razón actuarial de cuenta, de la que se advierten los motivos

Sidronio Casarrubias Salgado

En tal evento,

contra

[REDACTED] con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero, del código adjetivo de la materia,

Sidronio Casarrubias Salgado

de

de

conformidad con el numeral 44, fracción II, de la invocada codificación,

de

de

de

de

de

de

[REDACTED] lo anterior, de conformidad con el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Además, comisionese al Actuario Judicial adscrito a este juzgado para que el día y hora señalados se constituya en las instalaciones del centro penitenciario en comento, a fin de llevar a cabo el desahogo de la probanza en cuestión.

(...)

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [REDACTED] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido de la licenciada [REDACTED] secretario que da fe". Dos firmas ilegibles.

Lo anterior, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

La Secretario de [REDACTED] Distrito

de Proce

en e

Lic [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

5180

FORMA B-1

8/1/2014

479

477

OFICIO 653. JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

(ANTECEDENTE: JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1673/2014-III)

OFICIO 654. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

OFICIO 655. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO. (TERCERO INTERESADO)

OFICIO 656. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

En los autos del recurso de revisión 102/2015, se dictó un proveído del tenor siguiente:

“Toluca, Estado de México, siete de mayo de dos mil quince.

Téngase por recibido el oficio 5779-III,

Por ende, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,

Con fundamento en el artículo 91 de la Ley de Amparo,

Téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones el que señala la parte recurrente en el ocurso que se provee y como autorizados para los mismos efectos, a las personas que menciona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Amparo; y, por lo que hace a la designación para la recepción de "...documentos ..."; una vez que precise a cuáles se refiere, se acordará lo conducente.

Notifíquese a las partes el contenido del presente proveído, haciendo de su conocimiento que aquella que considere encontrarse en el supuesto del numeral 82 de la ley de la materia,

[REDACTED]

Con fundamento en el artículo 5, fracción IV, de la Ley de Amparo, dese a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a este tribunal, [REDACTED]

[REDACTED]

conformidad con el artículo 5 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de fecha treinta de marzo de dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril siguiente, es pública la información que tienen bajo su resguardo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y los órganos jurisdiccionales con las salvedades expresamente establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; en el entendido del derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, en términos del numeral 8, en concordancia con el 3 de la propia Ley y al tenor del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado el seis de febrero de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el Magistrado [REDACTED] Presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, quien actúa con la licenciada [REDACTED] Secretaria de Acuerdos que da fe." Dos firmas ilegibles.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Toluca, Estado de México, siete de mayo de dos mil quince.

SECRETARIA DE ACUERDOS [REDACTED] TRIBUNAL COLEGIADO
EN MATERIA PENAL [REDACTED] CIRCUITO

LICENCIADA [REDACTED]

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN
MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO

SECRETARIA DE ACUERDOS
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN
MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO
Toluca



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

475
476
470

En once de mayo de dos mil quince, la secretario da cuenta con el oficio 654, registrado bajo el número control interno 5180 y una manifestación. **Conste.**

Toluca, Estado de México; once de mayo de dos mil quince.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, glósesse a los autos el oficio de cuenta, signado por la Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, con sede en esta ciudad.

En atención a su contenido, este órgano jurisdiccional se da por enterado que se admitió el recurso de revisión interpuesto por el licenciado [redacted] defensor particular del quejoso [redacted]

DEFENSOR

[redacted] 1673/2014-III, [redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted] revisión 102/2015.

En otro contexto, [redacted] Sidronio Casarrubias Salgado [redacted]

SECRETARÍA JUDICIAL
de Toluca, Estado de México,
atendiendo a la Comunidad
Judicial

[redacted]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

476

477

479

Octava Región, página 1857, Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

“DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA. CORRESPONDE AL JUEZ O MAGISTRADO QUE TENGA INTERVENCIÓN EN EL PROCESO PROVEER LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA GARANTIZARLO, INCLUSIVE CUANDO SE EJECUTE LA SENTENCIA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. Conforme a los artículos 1o., párrafos primero y tercero, 4o., párrafo tercero y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; asimismo, imponen la obligación a todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, destacando entre ellos el de la protección a la salud, cuyos titulares son todos los seres humanos, incluidas las personas sujetas a prisión preventiva, quienes siguen gozando de éste. Por otro lado, el sistema penitenciario debe organizarse sobre la base del respeto a los derechos humanos y sobre la protección a la salud de las personas privadas de la libertad, inclusive los artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 62 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 24 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptados por las Naciones Unidas, establecen la obligación de contar con médicos calificados en todo establecimiento de reclusión, los cuales velarán por la salud física y mental de los internos, quienes tienen en todo tiempo el derecho a recibir gratuitamente atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. De lo anterior se concluye que el derecho a la protección de la salud de un inculpado recluido en un centro penitenciario significa que cuando éste tenga alguna enfermedad o padecimiento que amerite atención y tratamiento médico, el Juez o Magistrado que lo tenga a su disposición está obligado a proveer las diligencias necesarias para vigilar y garantizar que en ese lugar el detenido las reciba adecuada y oportunamente, pues en virtud de sus mandatos jurisdiccionales se encuentra privado de su libertad, incluso en la sentencia definitiva al poner al inculpado a disposición de la autoridad administrativa que ejecute la pena, deberá ordenar a ésta proporcione la asistencia médica necesaria respecto de las enfermedades y heridas que presente el acusado durante el tiempo que permanezca a su disposición.”



DE SA...
EN AL...
DO EL...



DE LA REPUBLICA
de los Estados Unidos Mexicanos
de la Comunidad

Resultan relevantes los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto a la preservación de los derechos fundamentales en las personas, específicamente a aquellas que se encuentran privadas de su libertad, de rubro y textos siguientes:

“DERECHOS A LA VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL Y A LA SALUD. RECLUSOS Y DETENIDOS. DEBER DE RESPETO Y GARANTÍA. Esta Corte ha indicado que, de conformidad con el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal. Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado se encuentra en una posición especial de garante de los derechos de toda persona que se halle bajo su custodia⁵⁴. Esto implica el deber del Estado de salvaguardar la salud y el bienestar de los reclusos y de garantizar que la manera y el método de privación de libertad no excedan el nivel inevitable de sufrimiento inherente a la detención⁵⁵. En este sentido, los Estados no pueden invocar privaciones económicas para justificar condiciones de detención que no cumplan con los estándares mínimos internacionales en esta área y no respeten la dignidad del ser humano⁵⁶. Los derechos a la vida y a la integridad personal se hallan directa e inmediatamente vinculados con la atención a la salud humana. En este sentido, el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, e indica que la salud es un bien público⁵⁷. Así, esta Corte ha establecido que el Estado tiene el deber, como garante de la salud de las personas bajo su custodia, de proporcionar a los detenidos revisión médica regular y atención y tratamiento médicos adecuados cuando así se requiera⁵⁸. Este Tribunal ha señalado que la falta de atención médica adecuada no satisface los requisitos materiales mínimos de un tratamiento digno conforme a la condición de ser humano en el sentido del artículo 5 de la Convención Americana⁵⁹. Así, la falta de atención médica adecuada a una persona que se encuentra privada de la libertad y bajo custodia del Estado podría considerarse violatoria del artículo 5.1 y 5.2 de la Convención dependiendo de las circunstancias concretas de la persona en particular, tales como su estado de salud o el tipo de dolencia que padece, el lapso transcurrido sin atención, sus efectos físicos y mentales acumulativos y, en algunos casos, el sexo y la edad de la misma, entre otros (Caso Vera Vera y otra Vs. Ecuador.



JUZGADO SEGUN
DE PROCESO

SECRETARÍA
DE LA CORTE
INTERAMERICANA
DE DERECHOS HUMANOS
CALLE 14



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

477
478
480

Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2011 Serie C, 22)."

"INTEGRIDAD PERSONAL. RECLUSOS SE INCUMPLE POR FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA. La falta de atención médica adecuada no satisface los requisitos materiales mínimos de un tratamiento digno conforme a la condición de ser humano en el sentido del artículo 5 de la Convención Americana (Caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C No. 137). El Estado tiene el deber de proporcionar a los detenidos revisión médica regular y atención y tratamiento adecuados cuando así se requiera. A su vez, debe permitir y facilitar que los detenidos sean atendidos por un facultativo elegido por ellos mismos o por quienes ejercen su representación o custodia legal (Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114; Caso De la Cruz Flores Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de noviembre de 2004. Serie C No. 115) sin que esto signifique que existe una obligación de cumplir con todos los deseos y preferencias de la persona privada de libertad en cuanto a atención médica, sino con aquellas verdaderamente necesarias conforme a su situación real. La atención por parte de un médico que no tenga vínculos con las autoridades penitenciarias o de detención es una importante salvaguardia en contra de la tortura y malos tratos, físicos o mentales, de los prisioneros (Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150)."

Cumplase.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho

Proc
quie

Toluca, Estado de México, once de mayo de dos mil quince, la licenciada [redacted] secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales de México, certifico: que la presente foja corresponde al auto dictado en esta data penal 84/2014-V. Doy fe.



478

479

481

NOTIFICACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las [REDACTED]

[REDACTED] de mayo de dos mil

quince, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos

Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad

de Toluca, constituido en la sala de audiencias número [REDACTED] del

Centro Federal de Readaptación Social Número [REDACTED] con

sede en este municipio, a fin de notificar personalmente a **Sidronio**

Casarrubias Salgado [REDACTED] el proveído dictado

el **once de este mes y año**, dentro de la causa penal **84/2014-V**,

instruida en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del

delito [REDACTED] anterior en términos de los

artículos **104**, último párrafo y **109** del Código Federal de Procedimientos

Penales; para lo cual doy lectura íntegra al proveído de referencia, por lo

que una vez impuesto manifiesta [REDACTED]

IDE DISTRITO
PENALES
AD



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS
PENALES FEDERALES



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Toluca, Estado de México; 11 de mayo de 2015.

2015, Año del Centenario de José María Morelos y Pavón

Proceso: 84/2014-V
Oficio: 3927

Director General del Centro Federal de Readaptación Social Número [REDACTED]

En el proceso del número anotado al rubro, que se instruye a **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED] con esta fecha se dictó un auto que en lo conducente establece lo siguiente:

"Toluca, Estado de México; once de mayo de dos mil quince.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, glóse a los autos el oficio de cuenta, signado por la Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, con sede en esta ciudad.

En atención a su contenido, este órgano jurisdiccional [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] En otro contexto [REDACTED] revisión 102/2015.

En tal virtud, con apoyo en los artículos 41, 192 del código adjetivo de la materia y 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor a partir del diez de junio de dos mil once, que establece que "todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección"; gírese oficio al Director General del Centro Federal de Readaptación Social Número [REDACTED]

STRE
ALE:
ADO DE M...

[REDACTED]

En la inteligencia que [REDACTED]

[REDACTED], de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Lo anteriormente se solicita en términos del artículo 16 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, [REDACTED]

[REDACTED]

En apoyo a lo anterior, se invoca la tesis XXVII 1o. (VIII Región) 8 P (10a.), sustentada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, página 1857, Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

"DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA. CORRESPONDE AL JUEZ O MAGISTRADO QUE TENGA INTERVENCIÓN EN EL PROCESO PROVEER LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA GARANTIZARLO, INCLUSIVE CUANDO SE EJECUTE LA SENTENCIA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.

Conforme a los artículos 1o., párrafos primero y tercero, 4o., párrafo tercero y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; asimismo, imponen la obligación a todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, destacando entre ellos el de la protección a la salud, cuyos titulares son todos los seres humanos, incluidas las personas sujetas a prisión preventiva, quienes siguen gozando de éste. Por otro lado, el sistema penitenciario debe organizarse sobre la base del respeto a los derechos humanos y sobre la protección a la salud de las personas privadas de la libertad, inclusive los artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 62 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 24 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptados por las Naciones Unidas, establecen la obligación de contar con médicos calificados en todo establecimiento de reclusión, los cuales velarán por la salud física y mental de los internos, quienes tienen en todo tiempo el derecho a recibir gratuitamente atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. De lo anterior se concluye que el derecho a la protección de la salud de un inculcado recluido en un centro penitenciario significa que cuando éste tenga alguna enfermedad o padecimiento que amerite atención y tratamiento médico, el Juez o Magistrado que lo tenga a su disposición está obligado a proveer las diligencias necesarias para vigilar y garantizar que en ese lugar el detenido las reciba

18/50

adecuada y oportunamente, pues en virtud de sus mandatos jurisdiccionales se encuentra privado de su libertad, incluso en la sentencia definitiva al poner al inculcado a disposición de la autoridad administrativa que ejecute la pena, deberá ordenar a ésta proporcione la asistencia médica necesaria respecto de las enfermedades y heridas que presente el acusado durante el tiempo que permanezca a su disposición."

Resultan relevantes los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto a la preservación de los derechos fundamentales en las personas, específicamente a aquellas que se encuentran privadas de su libertad, de rubro y textos siguientes:

"DERECHOS A LA VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL Y A LA SALUD. RECLUSOS Y DETENIDOS. DEBER DE RESPETO Y GARANTÍA. Esta Corte ha indicado que, de conformidad con el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal. Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado se encuentra en una posición especial de garante de los derechos de toda persona que se halle bajo su custodia⁵⁴. Esto implica el deber del Estado de salvaguardar la salud y el bienestar de los reclusos y de garantizar que la manera y el método de privación de libertad no excedan el nivel inevitable de sufrimiento inherente a la detención⁵⁵. En este sentido, los Estados no pueden invocar privaciones económicas para justificar condiciones de detención que no cumplan con los estándares mínimos internacionales en esta área y no respeten la dignidad del ser humano⁵⁶. Los derechos a la vida y a la integridad personal se hallan directa e inmediatamente vinculados con la atención a la salud humana. En este sentido, el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, e indica que la salud es un bien público⁵⁷. Así, esta Corte ha establecido que el Estado tiene el deber, como garante de la salud de las personas bajo su custodia, de proporcionar a los detenidos revisión médica regular y atención y tratamiento médicos adecuados cuando así se requiera⁵⁸. Este Tribunal ha señalado que la falta de atención médica adecuada no satisface los requisitos materiales mínimos de un tratamiento digno conforme a la condición de ser humano en el sentido del artículo 5 de la Convención Americana⁵⁹. Así, la falta de atención médica adecuada a una persona que se encuentra privada de la libertad y bajo custodia del Estado podría considerarse violatoria del artículo 5.1 y 5.2 de la Convención dependiendo de las circunstancias concretas de la persona en particular, tales como su estado de salud o el tipo de dolencia que padece, el lapso transcurrido sin atención, sus efectos físicos y mentales acumulativos y, en algunos casos, el sexo y la edad de la misma, entre otros (Caso Vera Vera y otra Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2011 Serie C, 22)."

"INTEGRIDAD PERSONAL. RECLUSOS SE INCUMPLE POR FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA. La falta de atención médica adecuada no satisface los requisitos materiales mínimos de un tratamiento digno conforme a la condición de ser humano en el sentido del artículo 5 de la Convención Americana (Caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C No. 137). El Estado tiene el deber de proporcionar a los detenidos revisión médica regular y atención y tratamiento adecuados cuando así se requiera. A su vez, debe permitir y facilitar que los detenidos sean atendidos por un facultativo elegido por ellos mismos o por quienes ejercen su representación o custodia legal (Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de septiembre de 2004. Serie C No. 114; Caso De la Cruz Flores Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de noviembre de 2004. Serie C No. 115) sin que esto signifique que existe una obligación de cumplir con todos los deseos y preferencias de la persona privada de libertad en cuanto a atención médica, sino con aquellas verdaderamente necesarias conforme a su situación real. La atención por parte de un médico que no tenga vínculos con las autoridades penitenciarias de detención es una importante salvaguardia en contra de la tortura y malos tratos, físicos o mentales, de los prisioneros (Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150)."

Cumplase.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho Carlos Alberto Sosa López, Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido de la licenciada Yesenia Martínez Terán, secretario que da fe". Dos firmas ilegibles.

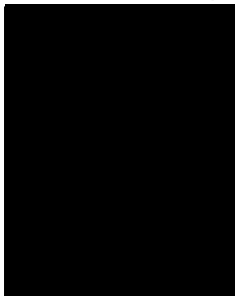
Lo anterior, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

La Secretario de [redacted] de Distrito
de Proce [redacted] es
en e [redacted]
Lic [redacted]



PROCESO PENAL
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Criminal

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBIERNO



5289

481
483

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales

2015 MAY 11

18110

EN EL DOMICILIO DEL OFICIO No. SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/ /2015.

Asunto: El que se indica.

México D. F., a 24 de Abril de 2015.

LIC. [REDACTED]
SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN TOLUCA
PRESENTE.

En atención a su oficio 2512 de fecha 24 de marzo de 2015, relacionado con el proceso penal 84/2014-V del índice de ese H. Juzgado, a través del cual solicita el acceso de la experta [REDACTED] al Centro Federal de Readaptación Social [REDACTED] día 09 de abril de 2015, con la finalidad de realizar el dictamen correspondiente al interno SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO [REDACTED] en su encuentra recluso en esa Unidad Administrativa.

Al respecto y con fundamento en el Artículo 12 fracción XXV del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social [REDACTED]

[REDACTED]

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y reiterarle la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

[REDACTED]

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 21 DEL REGLAMENTO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, EN AUSENCIA DE LA LIC. DEL NA OSECUEÑA PARRA, COORDINADORA GENERAL DE CENTROS FEDERALES, ASI COMO A FALTA DEL DIRECTOR OPERATIVO EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE CENTROS FEDERALES LIC. MARIA MARCELA FUENTES TORRES, SUBDIRECTORA DE AREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE CENTROS FEDERALES.

[REDACTED]

Coordinado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social - Para su superior conocimiento -

Referencia - EOC/15-17703
ID-78697

Ciudad de México, D.F., a 24 de Abril de 2015. Tel: (55) 51084179 www.segob.mx

484 481
482

PROCESO PENAL: 84/2014.

[REDACTED]

ADOS:

[REDACTED]

(S):

[REDACTED]

5272

C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS
PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E:

LIC. [REDACTED] en mi carácter
de defensor particular del Sr. [REDACTED],
personalidad que tengo debidamente acredita y reconocida en
los autos que conforman el proceso penal al rubro indicado
por sus antecedentes de registro; ante Usted con el debido
respeto comparezco para exponer:

Que vengo por medio del presente ocurso a efecto de
designar a los Lics. [REDACTED]

[REDACTED]

DE DISTRITO

PENALES

Por lo anteriormente expuesto

A USTED C. JUEZ ATENTAMENTE PIDO:

Único.- Se sirva acordar de conformidad lo solicitado por
estar ajustado a [REDACTED]

Toluca, E

mayo de 2015.

[REDACTED]

MEXICO

2015

del

5300 + 489 482
483

CAUSA PENAL No. 84/2014-V

DELITO: [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] U [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO
EN MATERIA DE PROCESOS PENALES
FEDERALES, EN EL ESTADO DE MEXICO.
CON SEDE EN TOLUCA.

[REDACTED] con el
carácter de Defensor Particular del procesado
SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO,
personalidad que tengo debidamente acreditada en
autos, ante usted con el debido respeto comparezco para
exponer:

Que por medio del presente escrito, vengo a
desahogar la vista ordenada en auto de fecha 29 de Abril
del 2015, lo que hago en la forma siguiente:

Atento al contenido del referido proveído
dictado por su Señoría, y con fundamento en lo
dispuesto por el Artículo 206 del Código Federal de
Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED] 2 [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] E [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

2 406 40
489

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] que los [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] H [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] a [REDACTED] el
hecho [REDACTED] fe [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] a [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] R [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] con el fin de [REDACTED]
[REDACTED] b [REDACTED] n [REDACTED]
[REDACTED]

De igual forma [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] que sean [REDACTED]
[REDACTED] s [REDACTED]
[REDACTED] el [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] tomando en
consideración [REDACTED] ce [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] a [REDACTED]
[REDACTED]

Por lo expuesto,
A USTED C. JUEZ ATENTAMENTE PIDO:

487 489
485

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, desahogando [REDACTED]

[REDACTED] p [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] n [REDACTED]
[REDACTED]

SEGUNDO.- Tener por señalado [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

TERCERO.- De igual forma solicitarle al Representante [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

PROTESTO LO NECESARIO

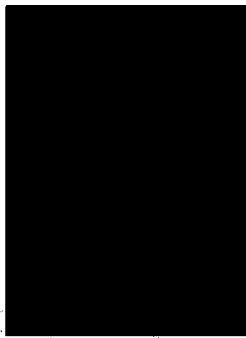
LI [REDACTED]

Toluca, Estado de México a 08 de Mayo del 2015.



12

EN EL ESTADO DE...



5327 488 #80
476

Proceso Penal: 84/2014-V.
Procesado: Sidronio Casarubias Salgado o
Santiago Jaurer Cadena y otros.
Folio: 4377.
Oficio Núm. DGAJ/3510/2015.
Asunto: Se atiende requerimiento judicial.

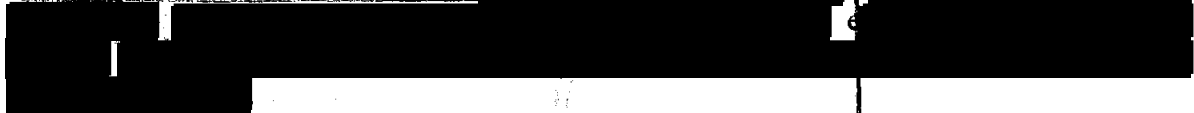
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, D.F. a 04 de mayo de 2015.

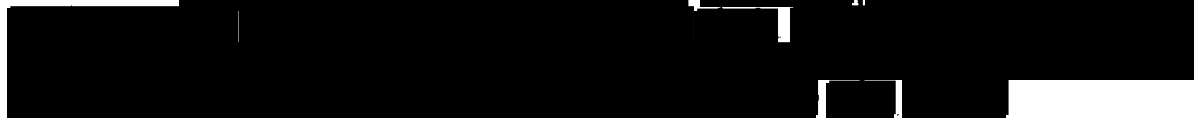
LIC. [REDACTED]
**SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO
DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA.**
P R E S E N T E.

LIC. [REDACTED], Directora General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General de la República, promoviendo con fundamento en lo dispuesto por la fracción V del artículo 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Institución, en representación de la Titular de este Órgano de Procuración de Justicia Federal, autoridad requerida en autos del **proceso penal 84/2014-V**, atentamente comparezco y expongo:

Hago referencia a su oficio 3092 [REDACTED]



Al respecto, [REDACTED]



Con el fin de acreditar lo anterior, adjunto al presente, la copia relativa que se marcó para conocimiento de ese Órgano Jurisdiccional.

Por lo expuesto y fundado;

A USTED C. SECRETARIA JUDICIAL, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado con la calidad que ostento, y por hechas las manifestaciones vertidas en el presente curso para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Tener por exhibida la copia de conocimiento que acredita el trámite para el cumplimiento al requerimiento mérito.

Río Guadiana, No. 31, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. 06500

Tel.: (55) 53 46 16 30



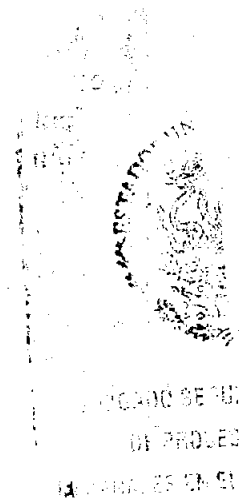
TERCERO. Dejar sin efectos el apercibimiento de cuenta.

ATENTAMENTE.

LA



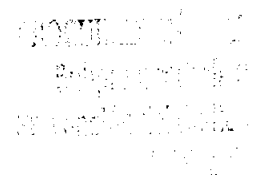
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA.



...dad de Documentación y Análisis de la Oficina del C. Procurador. En atención a su folio 4377 de 30

Río Guadiana, No. 31, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. 06500

Tel.: (55) 53 46 16 30



489 486
487

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales
Dirección General de Asuntos Jurídicos

Proceso Penal: 84/2014-V.
Procesado: Sidronio Casarrubias Salgado
Folio: 4377.
Oficio Núm. DGAJ/3509/2015.
Asunto: [REDACTED]

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, D.F. a 04 de mayo de 2015.

EIC. [REDACTED]
TITULAR DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL.
P R E S E N T E.

Distinguido Licenciado:

Me permito solicitarle de la manera más atenta, se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se informe a esta Área Jurídica en representación de la Titular de este Órgano de Procuración de Justicia Federal, [REDACTED]

[REDACTED]

Debe señalar [REDACTED]

[REDACTED]

De lo señalado, hago de su conocimiento [REDACTED]

[REDACTED]

artículo 49 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Institución, [REDACTED]

[REDACTED]

Río Guadiana, No. 31, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. 06500
Tel.: (55) 53 46 16 30



Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi distinguida consideración.

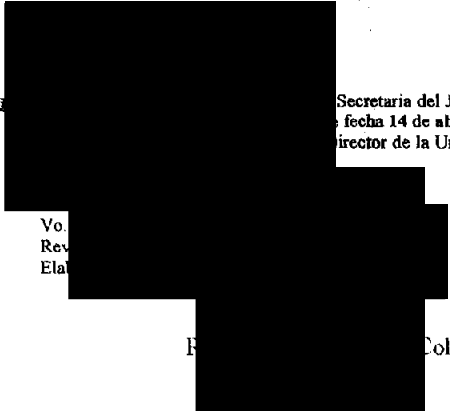
LA DIR



PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA.



JUZGADO SE
DE PRO
FEDERALES E



Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en fecha 14 de abril de 2015. Presente.
Director de la Unidad de Documentación y Análisis de la Oficina de la C. Procuradora. En atención a su folio 477 de

Vo.
Rev.
Ela

Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. 06500

Tel.: (55) 53 46 16 30

PRO

Pro

SECRETARIA DE



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En trece de mayo de dos mil quince, la secretario da cuenta con el fax del oficio 18110/2015 y dos escritos, así como el diverso 3510/2015, registrados bajo el número de control interno 5259, 5272, 5300 y 5 [REDACTED].
Conste.

Toluca, Estado de México; trece de mayo de dos mil quince.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, glóse a los autos el comunicado procedente del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social en México, Distrito Federal, [REDACTED] e [REDACTED].

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero, del código adjetivo de la materia, [REDACTED] a [REDACTED] [REDACTED] o [REDACTED] [REDACTED] nueva [REDACTED] al Centro [REDACTED] Estado de México, [REDACTED] y [REDACTED] a [REDACTED]

En el entendido [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] de conformidad con lo dispuesto por el numeral 44, fracción II, del código adjetivo de la materia y fuero; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

En otro contexto, [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] mediante el cual
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] el artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente antes de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, establece lo siguiente:

“Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A. Del inculpado:

(...)

IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y (...).”

Asimismo, el diverso 160, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales, establece:

“Artículo 160. No pueden ser defensores los que se hallen presos ni los que estén procesados. Tampoco podrán serlo los que hayan sido condenados por alguno de los delitos señalados en el Capítulo II, Título



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Decimosegundo del Libro II del Código Penal, ni los ausentes que, por el lugar en que se encuentren, no puedan acudir ante el tribunal dentro de las veinticuatro horas en que debe hacerse saber su nombramiento a todo defensor.

Fuera de los casos excluidos en el párrafo anterior, el inculpado puede designar a personas de su confianza para que lo defiendan, pero en caso de que la designación no recaiga sobre quien tenga cédula profesional de licenciado en Derecho o autorización de pasante, conforme a la Ley que reglamente el ejercicio de las profesiones, el tribunal dispondrá que intervenga, además del designado, un defensor de oficio que oriente a aquél y directamente al propio inculpado en todo lo que concierne a su adecuada defensa.

Si el inculpado designare a varios defensores, éstos deberán nombrar en el mismo acto a un representante común, y si no lo hicieren, en su lugar lo determinará el juez".

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, del código adjetivo de la materia, [REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] ar [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

ENALES
DO E-

En otro contexto, atinente al escrito del licenciado [REDACTED] [REDACTED] defensor particular del [REDACTED] **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

LA DE LA FEDERACIÓN
REPOSICIÓN
HUBO DE ENTENDIDO

El [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] en [REDACTED]
[REDACTED] e [REDACTED]
[REDACTED] ro [REDACTED]
[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

407 487

440

Finalmente, agréguese a la causa el comunicado de la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General de la República, con sede en el Distrito Federal [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]
[REDACTED] de [REDACTED]
[REDACTED] es decir, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] as [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Anexando para el efecto el documento con lo que acredita su dicho; circunstancia de la que este órgano jurisdiccional toma nota.

Notifíquese personalmente.

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES ESTADAL

Así lo provee

de Procesos Penales

quie

Toluca, Estado de México, trece de mayo de dos mil quince, la licenciada [REDACTED] Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales de México, certifico: que la presente foja corresponde al auto dictado en esta data penal 84/2014-V. Doy fe.



NOTIFICACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las [REDACTED]

del [REDACTED] de mayo de dos mil quince, el actuario adscrito

al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el

Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, constituido en

la sala de audiencias número [REDACTED] del Centro Federal de

Readaptación Social Número [REDACTED] con sede en este

municipio, a fin de notificar personalmente a **Sidronio Casarrubias**

Salgado [REDACTED]

proveído dictado el **trece de este mes y año**, dentro de la causa penal

84/2014-V, instruida en su contra por su probable responsabilidad en la

comisión del delito [REDACTED] anterior en

términos de los artículos **104**, último párrafo y **109** del Código Federal de

Procedimientos Penales; para lo cual doy lectura íntegra al proveído de

referencia, por lo que una vez impuestos manifestar [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



494 491 492

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Licenciado [REDACTED]

En la causa penal 84/2014-V, instruida contra [REDACTED] Sidronio Casarrubias Salgado [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED] [REDACTED] dictó un proveído que a la letra dice:

"(...)Toluca, Estado de México; trece de mayo de dos mil quince.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero, del código adjetivo de la materia, [REDACTED]

En el entendido de [REDACTED]

En otro contexto, atinente al escrito del licenciado [REDACTED] defensor particular del procesado [REDACTED] mediante el cual [REDACTED] el

[REDACTED] el artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente antes de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A. Del inculpado:

(...)

IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y (...)"

Asimismo, el diverso 160, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales, establece:

"Artículo 160. No pueden ser defensores los que se hallen presos ni los que estén procesados. Tampoco podrán serlo los que hayan sido condenados por alguno de los delitos señalados en el Capítulo II, Título Decimosegundo del Libro II del Código Penal, ni los ausentes que, por el lugar en que se encuentren, no puedan acudir ante el tribunal dentro de las veinticuatro horas en que debe hacerse saber su nombramiento a todo defensor.

Fuera de los casos excluidos en el párrafo anterior, el inculpado puede designar a personas de su confianza para que lo defiendan, pero en caso de que la designación no recaiga sobre quien tenga cédula profesional de licenciación en Derecho o autorización de pasante, conforme a la Ley que reglamente el ejercicio de las profesiones, el tribunal dispondrá que intervenga, además del designado, un defensor de oficio que oriente a aquél y directamente al propio inculpado en todo lo que concierna a su adecuada defensa.

Si el inculpado designare a varios defensores, éstos deberán nombrar en el mismo acto a un representante común, y si no lo hicieren, en su lugar lo determinará el juez".

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, del código adjetivo de la materia, [REDACTED]

En otro contexto, [REDACTED]

Ahora, si bien es cierto

en lo dispuesto por los arábigos 20, apartado "A", fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 206, 269 y 277 del Código Federal de Procedimientos Penales,

Por tanto, con apoyo en el artículo 41 del código adjetivo de la materia y fuero,

En el entendido que

de conformidad con el artículo 44, fracción II de la legislación procesal en cita.

Finalmente, agréguese a la causa el comunicado de la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General de la República

Anexando para el efecto el documento con lo que acredita su dicho; circunstancia de la que este órgano jurisdiccional toma nota.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho Carlos [redacted] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido de la licenciada [redacted] secretario que da fe."

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES-----

Lo que notifico a usted, en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales. Doy fe.

Toluca, Estado de México; a las nueve horas del dos mil quince.



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

LJC

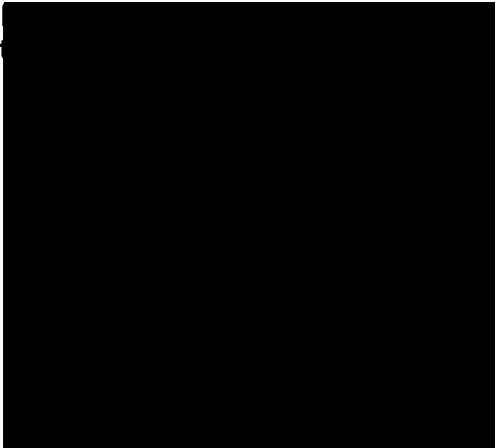


En Toluca, Estado de México, a las nueve horas del catorce de mayo de dos mil quince, notifico al licenciado [redacted] el proveído dictado el trece de este mes y año, por medio de cédula que fijo en los estrados de este órgano jurisdiccional, por haber sido designados como domicilio para oír y recibir notificaciones; artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales. Doy fe.



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

LJC





495
472
488

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Perito Ada Yadira Paez Aguirre.

En la causa penal **84/2014-V**, instruida contra [REDACTED] **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED] se dictó un proveído que a la letra dice:

*"(...)Toluca, Estado de México; trece de mayo de dos mil quince.
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales,* [REDACTED]

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero, del código adjetivo de la materia, [REDACTED]

de la [REDACTED] área [REDACTED]

En el entendido [REDACTED] de conformidad con lo dispuesto por el numeral 44, fracción II, del código adjetivo de la materia y fuero; hecho lo anterior, provease lo que en derecho corresponda.

En otro contexto, [REDACTED]

PENALES Al respecto, es de destacar lo establecido en el artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente antes de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, establece lo siguiente:

"Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A. Del inculpado:

(...)

IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez, le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y (...)"

Asimismo, el diverso 160, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales, establece:

"Artículo 160. No pueden ser defensores los que se hallen presos ni los que estén procesados. Tampoco podrán serlo los que hayan sido condenados por alguno de los delitos señalados en el Capítulo II, Título Decimosegundo del Libro II del Código Penal, ni los ausentes que, por el lugar en que se encuentren, no puedan acudir ante el tribunal dentro de las veinticuatro horas en que debe hacerse saber su nombramiento a todo defensor.

Fuera de los casos excluidos en el párrafo anterior, el inculpado puede designar a personas de su confianza para que lo defiendan, pero en caso de que la designación no recaiga sobre quien tenga cédula profesional de licenciado en Derecho o autorización de pasante, conforme a la Ley que reglamente el ejercicio de las profesiones, el tribunal dispondrá que intervenga, además del designado, un defensor de oficio que onente a aquél y directamente al propio inculpado en todo lo que concierne a su adecuada defensa.

Si el inculpado designare a varios defensores, éstos deberán nombrar en el mismo acto a un representante común, y si no lo hicieron, en su lugar lo determinará el juez".

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, del código adjetivo de la materia, [REDACTED]

[REDACTED] es [REDACTED]

En otro contexto, [REDACTED]

El [REDACTED]

Ahora, si bien es cierto

con fundamento en lo dispuesto por los arábigos 20, apartado "A", fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 206, 269 y 277 del Código Federal de Procedimientos Penales,

Por tanto, con apoyo en el artículo 41 del código adjetivo de la materia y fuero, en

En el entendido que

de conformidad con el artículo 44, fracción II de la legislación procesal en cita.

Finalmente, agréguese

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido de la licenciada secretaria que da fe."

DOS FIRMAS ILEGIBLES

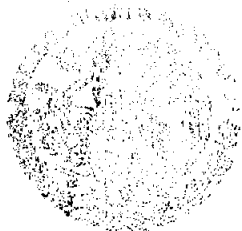
Lo que notifico a usted, en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales. Doy fe.

Toluca, Estado de México; a las nueve horas del dos mil quince.



JUZGADO SEGUNDO DE MISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

En Toluca, Estado de México, a las nueve horas del catorce de mayo de dos mil quince, notifico a la perito el proveído dictado el trece de este mes y año, por medio de cédula que fijo en los estrados de este órgano jurisdiccional, por haber sido designados como domicilio para oír y recibir notificaciones; lo anterior en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales expediente para constancia. Doy fe.



JUZGADO SEGUNDO DE MISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO



496
493
499

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Licenciado [REDACTED]

En la causa penal 84/2014-V, instruida contra [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED] se dictó un proveído que a la letra dice:

"(...)Toluca, Estado de México; trece de mayo de dos mil quince.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, glósese a los autos el comunicado procedente del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social en México, Distrito Federal, mediante el cual informa que recibió extemporáneamente el oficio 2512 de veinticuatro de marzo del año en curso (foja 292, tomo VI).

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero, del código adjetivo de la materia, requiérase a la penita Ada Yadira Páez Aguirre, para que dentro del lapso de cinco días contados a partir de que tenga conocimiento del presente auto, proponga de nueva cuenta la temporalidad en que ingresará al Centro Federal de Readaptación Social Número Uno "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México, a fin de entrevistarse con el procesado Sidronio Casarrubias Salgado o Santiago Jaurer Cadena y estar en aptitud de emitir su dictamen pericial en materia de grafología, el cual fue [REDACTED]

de conformidad con lo dispuesto por el numeral 44, fracción II, del código adjetivo de la materia y fuero: hecho lo anterior, provéase lo que en derecho corresponda.

En otro contexto, [REDACTED]

Al respecto, es de destacar lo establecido en el artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente antes de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, establece lo siguiente:

Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A. Del inculcado:

IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y (...).

Asimismo, el diverso 160, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales, establece:

Artículo 160. No pueden ser defensores los que se hallen presos ni los que estén procesados. Tampoco podrán serlo los que hayan sido condenados por alguno de los delitos señalados en el Capítulo II, Título Decimosegundo del Libro II del Código Penal, ni los ausentes que, por el lugar en que se encuentren, no puedan acudir ante el tribunal dentro de las veinticuatro horas en que debe hacerse saber su nombramiento a todo defensor.

Fuera de los casos excluidos en el párrafo anterior, el inculcado puede designar a personas de su confianza para que lo defiendan, pero en caso de que la designación no recaiga sobre quien tenga cédula profesional de licenciado en Derecho o autorización de pasante, conforme a la Ley que reglamente el ejercicio de las profesiones, el tribunal dispondrá que intervenga, además del designado, un defensor de oficio que oriente a aquél y directamente al propio inculcado en todo lo que concierne a su adecuada defensa.

Si el inculcado designare a varios defensores, éstos deberán nombrar en el mismo acto a un representante común, y si no lo hicieron, en su lugar lo determinará el juez".

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, del código adjetivo de la materia, [REDACTED]

En otro contexto, [REDACTED]

[REDACTED] 20, apartado "A", fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 206, 269 y 277 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

Por tanto, con apoyo en el artículo 41 del código adjetivo de la materia y fuero, [REDACTED]

[REDACTED] de conformidad con el artículo 44, fracción II de la legislación procesal en cita. Finalmente, agréguese a la causa el comunicado de la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General de la República, con sede en el Distrito Federal, [REDACTED]

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [REDACTED] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido de la licenciada [REDACTED], secretario que da fe." - - - - -DOS FIRMAS ILEGIBLES- - - - -

Lo que notifico a usted en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Toluca, Estado de México, [REDACTED] de mayo de dos mil quince.

Recibe [REDACTED]

Identificación: _____

Hora: [REDACTED]

Firma: [REDACTED]

JUZGADO SEGUNDO
DE PROCESOS
FEDERALES EN EL EST

JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO



497 494 495

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Razón:

Toluca, Estado de México, trece de mayo de dos mil quince, el actuario judicial adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, hago constar que a las dieciséis horas con cincuenta y tres minutos de esta fecha,

[Redacted] Avenida Venustiano [Redacted] despa [Redacted] [Redacted] ar [Redacted] [Redacted] d [Redacted] causa penal 84/2014-V, [Redacted] [Redacted] [Redacted]

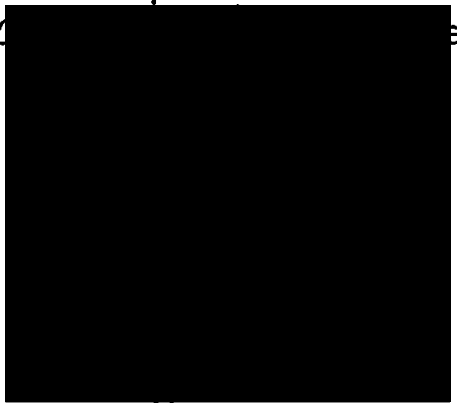
Cerciorado de que es el domicilio señalado en autos, por

[Redacted] o [Redacted] [Redacted] [Redacted] po [Redacted] [Redacted] [Redacted]

[Redacted], quedando así notificado en términos de los artículos 103 y 10 [Redacted] e Procedimientos Penales. Conste.



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO





NOTIFICACION

498

FORMA B-3

497

496

DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Toluca, Estado de México, a las [REDACTED]

del catorce de mayo de dos mil quince, el

actuaria adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que comparece en la actuaría de este órgano jurisdiccional, la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, a fin de notificarse personalmente del proveído dictado el **trece de este mes y año**, dentro de la causa penal **84/2014-V**, instruida contra **Sidronio Casarrubias Salgado**

[REDACTED]

por su probable responsabilidad en la

comisión del delito de [REDACTED]

Lo anterior en

ter
pa
po

Federal de Procedimientos Penales;

a vez impuesta, manifiesta que se da

legal. Doy fe.

) DE
PEN
Lic
Ag
de

[REDACTED]

[REDACTED]



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO

Li



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

499 496 497
Proceso 84/2014-V

Toluca, Estado de México; 13 de mayo de 2015.

Proceso: 84/2014-V
Oficio: 4023

Representante Legal de [REDACTED]

En el proceso del número anotado al rubro, que se instruye a Sidronio Casarrubias Salgado [REDACTED] con esta fecha se dictó un auto que en lo conducente establece lo siguiente:

"Toluca, Estado de México; trece de mayo de dos mil quince.
(...)

En otro contexto, atinente al escrito del licenciado Samuel Delfino Girón Cruz, defensor particular del procesado Sidronio Casarrubias Salgado [REDACTED]

[REDACTED]

Ahora, si bien es cierto [REDACTED]

[REDACTED] arábigos 20, apartado "A", fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 206, 269 y 277 del Código Federal de Procedimientos Penales [REDACTED]

DE DISTRITO
PENALES
DO DE MEXI

Por tanto, con apoyo en el artículo 41 del código adjetivo de la materia y fuer [REDACTED]

[REDACTED]

En el entendido que [REDACTED]

[REDACTED] de conformidad con el artículo 44, fracción II de la legislación procesal en cita.

(...)
Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firmó el Maestro en Derecho [REDACTED] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido de la licenciada [REDACTED], secretario que da fe". Dos firmas ilegibles.

Lo anterior, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Atentamente

La Secretario de [REDACTED] de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México

Lic [REDACTED]

[REDACTED]

En el entendido que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], de conformidad con el artículo 44, fracción II de la legislación procesal en cita.

En otro contexto, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

En tal evento, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

párrafo que antecede.

Es decir, [REDACTED]
[REDACTED] **Sidronio**
Casarrubias Salgado [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

Por lo que, con apoyo en los artículos 41, 192 del código adjetivo de la materia y 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor a partir del diez



ESTADO SEGUNDO
PROCESOS PI
CÓDIGO DE PROCESAL

PROCESO
PREVENCION

proteger y garantizar los derechos humanos, destacando entre ellos el de la protección a la salud, cuyos titulares son todos los seres humanos, incluidas las personas sujetas a prisión preventiva, quienes siguen gozando de éste. Por otro lado, el sistema penitenciario debe organizarse sobre la base del respeto a los derechos humanos y sobre la protección a la salud de las personas privadas de la libertad, inclusive los artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 62 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 24 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptados por las Naciones Unidas, establecen la obligación de contar con médicos calificados en todo establecimiento de reclusión, los cuales velarán por la salud física y mental de los internos, quienes tienen en todo tiempo el derecho a recibir gratuitamente atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. De lo anterior se concluye que el derecho a la protección de la salud de un inculcado recluido en un centro penitenciario significa que cuando éste tenga alguna enfermedad o padecimiento que amerite atención y tratamiento médico, el Juez o Magistrado que lo tenga a su disposición está obligado a proveer las diligencias necesarias para vigilar y garantizar que en ese lugar el detenido las reciba adecuada y oportunamente, pues en virtud de sus mandatos jurisdiccionales se encuentra privado de su libertad, incluso en la sentencia definitiva al poner al inculcado a disposición de la autoridad administrativa que ejecute la pena, deberá ordenar a ésta proporcione la asistencia médica necesaria respecto de las enfermedades y heridas que presente el acusado durante el tiempo que permanezca a su disposición.”

Resultan relevantes los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto a la preservación de los derechos fundamentales en las personas, específicamente a aquellas que se encuentran privadas de su libertad, de rubro y textos siguientes:

“DERECHOS A LA VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL Y A LA SALUD. RECLUSOS Y DETENIDOS. DEBER DE RESPETO Y GARANTÍA. Esta Corte ha indicado que, de conformidad con el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal. Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado se encuentra en una posición especial de garante de los derechos de toda persona que se halle bajo su custodia⁵⁴. Esto implica el deber del Estado de salvaguardar la salud y el bienestar de los reclusos y de garantizar que la manera y el método de privación de libertad no excedan el nivel inevitable de sufrimiento inherente a la detención⁵⁵. En este sentido, los Estados no pueden invocar privaciones económicas para justificar condiciones de detención que no cumplan con los estándares mínimos



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y EG
PROCESO
JES EN E

PROCESO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y EG
PROCESO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

503 300

Proceso 84/2014-V Set
FORMA B-2

internacionales en esta área y no respeten la dignidad del ser humano⁵⁶. Los derechos a la vida y a la integridad personal se hallan directa e inmediatamente vinculados con la atención a la salud humana. En este sentido, el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, e indica que la salud es un bien público⁵⁷. Así, esta Corte ha establecido que el Estado tiene el deber, como garante de la salud de las personas bajo su custodia, de proporcionar a los detenidos revisión médica regular y atención y tratamiento médicos adecuados cuando así se requiera⁵⁸. Este Tribunal ha señalado que la falta de atención médica adecuada no satisface los requisitos materiales mínimos de un tratamiento digno conforme a la condición de ser humano en el sentido del artículo 5 de la Convención Americana⁵⁹. Así, la falta de atención médica adecuada a una persona que se encuentra privada de la libertad y bajo custodia del Estado podría considerarse violatoria del artículo 5.1 y 5.2 de la Convención dependiendo de las circunstancias concretas de la persona en particular, tales como su estado de salud o el tipo de dolencia que padece, el lapso transcurrido sin atención, sus efectos físicos y mentales acumulativos y, en algunos casos, el sexo y la edad de la misma, entre otros (Caso Vera Vera y otra Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2011 Serie C, 22)."

UNIVERSIDAD DE GUAYMAS
FACULTAD DE DERECHO
CARRERA DE DERECHO PENAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"INTEGRIDAD PERSONAL. RECLUSOS SE INCUMPLE POR FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA.

La falta de atención médica adecuada no satisface los requisitos materiales mínimos de un tratamiento digno conforme a la condición de ser humano en el sentido del artículo 5 de la Convención Americana (Caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C No. 137). El Estado tiene el deber de proporcionar a los detenidos revisión médica regular y atención y tratamiento adecuados cuando así se requiera. A su vez, debe permitir y facilitar que los detenidos sean atendidos por un facultativo elegido por ellos mismos o por quienes ejercen su representación o custodia legal (Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114; Caso De la Cruz Flores Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de noviembre de 2004. Serie C No. 115) sin que esto signifique que existe una obligación de cumplir con todos los deseos y preferencias de la persona privada de libertad en cuanto a atención médica, sino con aquellas verdaderamente necesarias conforme a su situación real. La atención por parte de un médico que no tenga vínculos con las autoridades penitenciarias o de detención es una importante salvaguardia en contra de la tortura y malos tratos, físicos o mentales, de los prisioneros (Caso Montero

UNIVERSIDAD DE GUAYMAS
FACULTAD DE DERECHO
CARRERA DE DERECHO PENAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150)."

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, glóse a los autos el escrito del licenciado [REDACTED] [REDACTED] defensor particular del procesado [REDACTED] [REDACTED]

En atención a su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 y 36 del código procedimental de la materia, expídanse a costa de la defensa particular del procesado de mérito, por cuadruplicado las copias certificadas que peticona, las que serán entregadas previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, encargada del despacho en términos del párrafo [REDACTED] artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, asistida de la licenciada [REDACTED] [REDACTED] secretario que da fe [REDACTED]



SEGUNDO
SEGUNDO
DEL EST

RECIBIDO
SECRETARÍA
VACACIONES



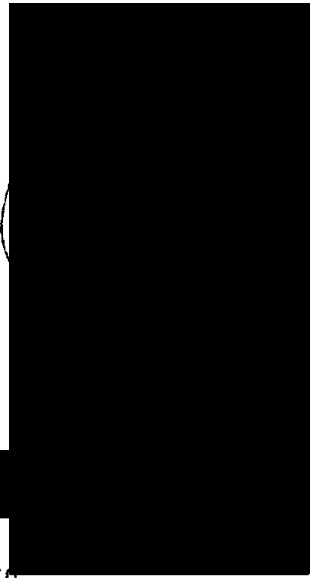
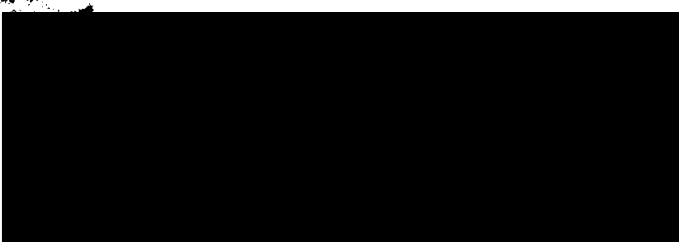
504 507
FORMA B-3
501

NOTIFICACIÓN

DES JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las _____ del _____ de mayo de dos mil quince, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, constituido en la sala de audiencias número _____, del Centro Federal de Readaptación Social Número _____ con sede en este municipio, a fin de notificar personalmente a **Sidronio Casarrubias Salgado** _____ el proveído dictado el quince de este mes y año, dentro de la causa penal 84/2014-V, instruida en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del delito de _____ Lo anterior en términos de los artículos 104, último párrafo y 109 del Código Federal de Procedimientos Penales; para lo cual doy lectura íntegra al proveído de referencia, por lo que una vez impuesto manifiesta: _____

REGISTRO
PENAL
ESTADO DE MÉXICO



JUZGADO SEGUNDO DE
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA
DE JUSTICIA
FEDERAL



NOTIFICACIÓN

FORMA B-3

505 506 503

PER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Toluca, Estado de México, a las [REDACTED] del dieciocho de mayo de dos mil quince,

el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que comparece en la actuaría de este órgano jurisdiccional, la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, a fin de notificarse personalmente del proveído dictado el quince de este mes y año, dentro de la causa penal 84/2014-V, instruida contra Sidronio Casarrubias Salgado [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED]

[REDACTED] anterior en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, en el cual se le pone a la vista y una vez enterada y firma para constancia legal.

DISIMP...
ALE...
Doy...
O DE MEXI...

Lice...
Ager...
de la...

[REDACTED]

LR



506
509

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México con residencia en Toluca.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Licenciado [REDACTED]

En la causa penal 84/2014-V, instruida contra [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED] se dictó un proveído que a la letra dice:

"(...)Toluca, Estado de México; quince de mayo de dos mil quince.

Vista la manifestación del procesado Sidronio Casarrubias Salgado [REDACTED]

Ahora, toda vez que [REDACTED]

Por tanto, [REDACTED] por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho y el artículo 41 párrafo primero del código adjetivo de la materia, envíese oficio al Representante [REDACTED]

Para que en [REDACTED]

En el entendido que [REDACTED]

de conformidad con el artículo 44, fracción II de la legislación procesal en cita.

En tal evento, [REDACTED]

Por lo que, con apoyo en los artículos 41, 192 del código adjetivo de la materia y 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor a partir del diez de junio de dos mil once, que establece que "todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección"; [REDACTED]

En la inteligencia que [REDACTED]

[REDACTED], de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Lo anteriormente se solicita en términos del artículo 16 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, [REDACTED]

En apoyo a lo anterior, se invoca la tesis XXVII.1o.(VIII Región) 8 P (10a.), sustentada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, página 1857, Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

"DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA. CORRESPONDE AL JUEZ O MAGISTRADO QUE TENGA INTERVENCIÓN EN EL PROCESO PROVEER LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA GARANTIZARLO, INCLUSIVE CUANDO SE EJECUTE LA SENTENCIA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. Conforme a los artículos 1o., párrafos primero y tercero, 4o., párrafo tercero y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; asimismo, imponen la obligación a todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, destacando entre ellos el de la protección a la salud, cuyos titulares son todos los seres humanos, incluidas las personas sujetas a prisión preventiva, quienes siguen gozando de éste. Por otro lado, el sistema penitenciario debe organizarse sobre la base del respeto a los derechos humanos y sobre la protección a la salud de las personas privadas de la libertad, inclusive los artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 62 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 24 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquiera Forma de Detención o Prisión, adoptados por las Naciones Unidas, establecen la obligación de contar con médicos calificados en todo establecimiento de reclusión, los cuales velarán por la salud física y mental de los internos, quienes tienen en todo tiempo el derecho a recibir gratuitamente atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. De lo anterior se concluye que el derecho a la protección de la salud de un inculcado recluido en un centro penitenciario significa que cuando éste tenga alguna enfermedad o padecimiento que amerite atención y tratamiento médico, el Juez o Magistrado que lo tenga a su disposición está obligado a proveer las diligencias necesarias para vigilar y garantizar que en ese lugar el detenido las reciba adecuada y oportunamente, pues en virtud de sus mandatos jurisdiccionales se encuentra privado de su libertad, incluso en la sentencia definitiva al poner al inculcado a disposición de la autoridad administrativa que ejecute la pena, deberá ordenar a ésta proporcione la asistencia médica necesaria respecto de las enfermedades y heridas que presente el acusado durante el tiempo que permanezca a su disposición."

Resultan relevantes los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto a la preservación de los derechos fundamentales en las personas, específicamente a aquellas que se encuentran privadas de su libertad, de rubro y textos siguientes:

"DERECHOS A LA VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL Y A LA SALUD: RECLUSOS Y DETENIDOS. DEBER DE RESPETO Y GARANTÍA. Esta Corte ha indicado que, de conformidad con el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal. Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado se encuentra en una posición especial de garante de los derechos de toda persona que se halle bajo su custodia⁵⁴. Esto implica el deber del Estado de salvaguardar la salud y el bienestar de los reclusos y de garantizar que la manera y el método de privación de libertad no excedan el nivel inevitable de sufrimiento inherente a la detención⁵⁵. En este sentido, los Estados no pueden invocar privaciones económicas para justificar condiciones de detención que no cumplan con los estándares mínimos internacionales en esta área y no respeten la dignidad del ser humano⁵⁶. Los derechos a la vida y a la integridad personal se hallan directamente vinculados con la atención a la salud humana. En este sentido, el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, e indica que la salud es un bien público⁵⁷. Así, esta Corte ha establecido que el Estado tiene el deber, como garante de la salud de las personas bajo su custodia, de proporcionar a los detenidos revisión médica regular y atención y tratamiento médicos adecuados cuando así se requiera⁵⁸. Este Tribunal ha señalado que la falta de atención médica adecuada no satisface los requisitos materiales mínimos de un tratamiento digno conforme a la condición de ser humano en el sentido del artículo 5 de la Convención Americana⁵⁹. Así, la falta de atención médica adecuada a una persona que se encuentra privada de la libertad y bajo custodia del Estado podría considerarse violatoria del artículo 5.1 y 5.2 de la Convención dependiendo de las circunstancias concretas de la persona en particular, tales como su estado de salud o el tipo de dolencia que padece, el lapso transcurrido sin atención, sus efectos físicos y mentales acumulativos y, en algunos casos, el sexo y la edad de la misma, entre otros (Caso Vera Vera y otra Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2011 Serie C, 22)."

"INTEGRIDAD PERSONAL. RECLUSOS SE INCUMPLE POR FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA. La falta de atención médica adecuada no satisface los requisitos materiales mínimos de un tratamiento digno conforme a la condición de ser humano en el sentido del artículo 5 de la Convención Americana (Caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C No. 137). El Estado tiene el deber de proporcionar a los detenidos revisión médica regular y atención y tratamiento adecuados cuando así se requiera. A su vez, debe permitir y facilitar que los detenidos sean atendidos por un facultativo elegido por ellos mismos o por quienes ejercen su representación o custodia legal (Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114; Caso De la Cruz Flores Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de noviembre de 2004. Serie C No. 115) sin que esto signifique que existe una obligación de cumplir con todos los deseos y preferencias de la persona privada de libertad en cuanto a atención médica, sino con aquellas verdaderamente necesarias conforme a su situación real. La atención por parte de un médico que no tenga vínculos con las autoridades penitenciarias o de detención es una importante salvaguardia en contra de la tortura y malos tratos, físicos o mentales, de los prisioneros (Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150)."

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales,

En atención a su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 y 36 del código procedimental de la materia, expídanse a costa de la defensa particular del procesado de mérito, por cuadruplicado las copias certificadas que peticiona, las que serán entregadas previa toma de razón que por su recibo obre en autos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

507 504 505

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted], Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, encargada del despacho en términos del párrafo primero del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, asistida de la licenciada [redacted] secretario que da fe."-----

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES-----

Lo que notifico a usted en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Toluca, Estado de México, [redacted] de mayo de dos mil quince.

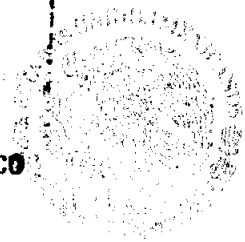
Recibe: [redacted]

Identificación: _____

Hora: [redacted]

Firma: _____

DE DISTRITO
PENALES
DC DE MÉXICO



[Faint illegible text]

[Faint illegible text]



508 506

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

RAZÓN: Toluca, Estado de México, dieciocho de mayo de dos mil quince, la actuario adscrita al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, hago constar que a las doce horas de esta fecha, constituida en el domicilio [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] causa penal 84/2014-V,

[REDACTED]

Cerciorada que es el domicilio señalado en autos, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] nu [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en términos del artículo 109 párrafo

segundo del Código Federal de Procedimientos Penales. Doy

fe. [REDACTED]



JUZGADO SEGUNDO DE INSTANCIA DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO

Lic [REDACTED]



Toluca, Estado de México; 15 de mayo de 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Proceso: 84/2014-V
Oficio: 4092

Director General del Centro Federal de Readaptación Social Número [REDACTED]

En el proceso del número anotado al rubro, que se instruye a Sidronio Casarrubias Salgado [REDACTED] con esta fecha se dictó un auto que en lo conducente establece lo siguiente:

"Toluca, Estado de México; quince de mayo de dos mil quince.

(...)
En otro contexto, del estado que guardan los presentes autos, se advierte que el Director del Centro Federal de Readaptación Social Número [REDACTED]

En tal evento, [REDACTED]

Es decir, [REDACTED]

Por lo que, con apoyo en los artículos 41, 192 del código adjetivo de la materia y 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor a partir del diez de junio de dos mil quince, que establece que "todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección", [REDACTED]

En la inteligencia que [REDACTED]

[REDACTED] de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Lo [REDACTED]

En apoyo a lo anterior, se invoca la tesis XXVII.1o.(VIII Región) 8 P (10a.), sustentada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, página 1857, Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

"DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA. CORRESPONDE AL JUEZ O MAGISTRADO QUE TENGA INTERVENCIÓN EN EL PROCESO PROVEER LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA GARANTIZARLO, INCLUSIVE CUANDO SE EJECUTE LA SENTENCIA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. Conforme a los artículos 1o., párrafos primero y tercero, 4o., párrafo tercero y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; asimismo, imponen la obligación a todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, destacando entre ellos el de la protección a la salud, cuyos titulares son todos los seres humanos, incluidas las personas sujetas a prisión preventiva, quienes siguen gozando de éste. Por otro lado, el sistema penitenciario debe organizarse sobre la base del respeto a los derechos humanos y sobre la protección a la salud de las personas privadas de la libertad, inclusive los artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 62 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 24 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptados por las Naciones Unidas, establecen la obligación de contar con médicos calificados en todo establecimiento de reclusión, los cuales velarán por la salud física y mental de los internos, quienes tienen en todo tiempo el derecho a recibir gratuitamente atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. De lo anterior se concluye que el derecho a la protección de la salud de un inculcado recluido en un centro penitenciario significa que cuando éste tenga alguna enfermedad o padecimiento que amerite atención y tratamiento médico, el Juez o Magistrado que lo tenga a su disposición está obligado a proveer las diligencias necesarias para vigilar y garantizar que en ese lugar el detenido las reciba adecuada y oportunamente, pues en virtud de sus mandatos jurisdiccionales se encuentra privado de su libertad, incluso en la sentencia definitiva al poner al inculcado a disposición de la autoridad administrativa que ejecute la pena, deberá ordenar a ésta proporcione la asistencia médica

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



DO DE DISTRITO
IS PENALES
STADO DE MEXICO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD

necesaria respecto de las enfermedades y heridas que presente el acusado durante el tiempo que permanezca a su disposición."

Resultan relevantes los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto a la preservación de los derechos fundamentales en las personas, específicamente a aquellas que se encuentran privadas de su libertad, de rubro y textos siguientes:

"DERECHOS A LA VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL Y A LA SALUD. RECLUSOS Y DETENIDOS. DEBER DE RESPETO Y GARANTÍA. Esta Corte ha indicado que, de conformidad con el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal. Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado se encuentra en una posición especial de garante de los derechos de toda persona que se halle bajo su custodia⁵⁴. Esto implica el deber del Estado de salvaguardar la salud y el bienestar de los reclusos y de garantizar que la manera y el método de privación de libertad no excedan el nivel inevitable de sufrimiento inherente a la detención⁵⁵. En este sentido, los Estados no pueden invocar privaciones económicas para justificar condiciones de detención que no cumplan con los estándares mínimos internacionales en esta área y no respeten la dignidad del ser humano⁵⁶. Los derechos a la vida y a la integridad personal se hallan directa e inmediatamente vinculados con la atención a la salud humana. En este sentido, el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, e indica que la salud es un bien público⁵⁷. Así, esta Corte ha establecido que el Estado tiene el deber, como garante de la salud de las personas bajo su custodia, de proporcionar a los detenidos revisión médica regular y atención y tratamiento médicos adecuados cuando así se requiera⁵⁸. Este Tribunal ha señalado que la falta de atención médica adecuada no satisface los requisitos materiales mínimos de un tratamiento digno conforme a la condición de ser humano en el sentido del artículo 5 de la Convención Americana⁵⁹. Así, la falta de atención médica adecuada a una persona que se encuentra privada de la libertad y bajo custodia del Estado podría considerarse violatoria del artículo 5.1 y 5.2 de la Convención dependiendo de las circunstancias concretas de la persona en particular, tales como su estado de salud o el tipo de dolencia que padece, el lapso transcurrido sin atención, sus efectos físicos y mentales acumulativos y, en algunos casos, el sexo y la edad de la misma, entre otros (Caso Vera Vera y otra Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2011 Serie C, 22)."

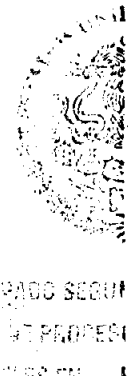
"INTEGRIDAD PERSONAL. RECLUSOS SE INCUMPLE POR FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA. La falta de atención médica adecuada no satisface los requisitos materiales mínimos de un tratamiento digno conforme a la condición de ser humano en el sentido del artículo 5 de la Convención Americana (Caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C No. 137). El Estado tiene el deber de proporcionar a los detenidos revisión médica regular y atención y tratamiento adecuados cuando así se requiera. A su vez, debe permitir y facilitar que los detenidos sean atendidos por un facultativo elegido por ellos mismos o por quienes ejercen su representación o custodia legal (Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114; Caso De la Cruz Flores Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de noviembre de 2004. Serie C No. 115) sin que esto signifique que existe una obligación de cumplir con todos los deseos y preferencias de la persona privada de libertad en cuanto a atención médica, sino con aquellas verdaderamente necesarias conforme a su situación real. La atención por parte de un médico que no tenga vínculos con las autoridades penitenciarias o de detención es una importante salvaguardia en contra de la tortura y malos tratos, físicos o mentales, de los prisioneros (Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150)."

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma la licenciada [REDACTED] Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, encargada del despacho en términos del párrafo primero del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, asistida de la licenciada [REDACTED], secretario que da fe". Dos firmas ilegibles.

Lo anterior, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

La Secretario de [REDACTED] de Distrito
de Proce [REDACTED] es
en el [REDACTED]



PROCESOS PENALES
FEDERALES
SEGUNDO DE DISTRITO
ESTADO DE MEXICO



DEPENDENCIA DE LA FEDERACIÓN

510 007
Proceso 84/2014-V
Sax

Toluca, Estado de México; 15 de mayo de 2015.

2015, Año del Generalísimo José de San Martín y Pavón.

Proceso: 84/2014-V
Oficio: 4091

Representante Legal [Redacted]

En el proceso del número anotado al rubro, que se instruye a **Sidronio Casarrubias Salgado** [Redacted] con esta fecha se dictó un auto que en lo conducente establece lo siguiente:

"Toluca, Estado de México; quince de mayo de dos mil quince.

Vista la manifestación del procesado Sidronio Casarrubias Salgado [Redacted]

Ahora, toda vez que [Redacted]

[Redacted] con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho y el diverso 41, párrafo primero, del código adjetivo de la materia, [Redacted]

Para que en alcance al oficio 4023 de trece de mayo del año en curso [Redacted]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GENDARMERÍA
ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL

[Redacted] de conformidad con el artículo 44, fracción [Redacted] de la legislación procesal en cita.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma la licenciada [Redacted], Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, encargada del despacho en términos del párrafo primero del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, asistida de la licenciada [Redacted], secretario que da fe". Dos firmas ilegibles.

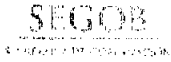
Lo anterior, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

La Secretario de [Redacted] de Distrito de Procesos Penales Federales en el [Redacted]

Lic [Redacted]

[Redacted]

ralfísimo José María Morelos y Pavón"



Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales

19134

OFICIO No. SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/ /2015.

Asunto: Se autoriza acceso.

México D. F., a 30 de Abril de 2015.

LIC. [REDACTED]
SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO
DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA
PRESENTE.

En atención a su oficio 2638 de fecha 27 de marzo de 2015, derivado de los autos del Proceso Penal 84/2014-V del índice de ese H. Juzgado; y con fundamento en los Artículos 12 fracción XXV del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social y 100 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social:

[REDACTED]

No omito mencionar que también se autorizó el ingreso del material necesario para su encomienda.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y reiterarle la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
COORDINADORA GENERAL DE CENTROS FEDERALES

[REDACTED]

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 100 DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL, EN AUSENCIA DE LA LIC. SELINA OSORIO PARRA, COORDINADORA GENERAL DE CENTROS FEDERALES; ASÍ COMO A FALTA DEL DIRECTOR OPERATIVO EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE CENTROS FEDERALES, FIRMA EN SUPLENCIA LA LIC. JARDÍN MARCELA FUENTES TORRES, SUBDIRECTORA DE ÁREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE CENTROS FEDERALES.

Jardín Mora, -Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.- Para su superior conocimiento.-

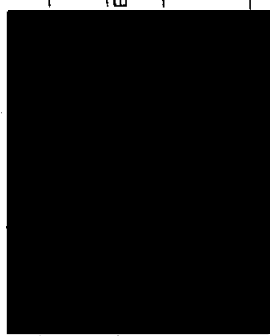
Referencia.- EOC-15-18587
ID-80812

Se le entregó en su oficina el día 11 de mayo de 2015 a las 10:00 horas por el Sr. Miguel Velasco, Distrito Federal, C. P. 11570
Tel. (55) 2 24 02 24 www.cns.gob.mx

512
STO

84/2014-V

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales

SSSS

16663

OFICIO No. SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/ /2015.

Asunto: Se autoriza acceso.

México D. F., a 17 de Abril de 2015.

LIC. [REDACTED]
**SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO
DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA
P R E S E N T E.**

En atención a su oficio **2094** de fecha 11 de marzo de 2015, derivado de los autos del Proceso Penal **84/2014-V** del índice de ese H. Juzgado; y con fundamento en los Artículos 12 fracción XXV del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social y 100 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social; se autoriza el **acceso** al Centro Federal de Readaptación Social No [REDACTED] a la C. [REDACTED] perito, [REDACTED]

con la finalidad de realizar el dictamen correspondiente al interno **SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO** [REDACTED], quien se encuentra recluido en esa Unidad Administrativa.

No omito mencionar que también se autorizó el ingreso del material necesario para su encomienda.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y reiterarle la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 51 DEL REGLAMENTO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, EN AUSENCIA DE LA LIC. [REDACTED], COORDINADORA GENERAL DE CENTROS FEDERALES, ASÍ COMO A FALTA DEL DIRECTOR OPERATIVO EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE CENTROS FEDERALES, FIRMA EN SUPLENCIA LA LIC. [REDACTED] SUBDIRECTORA DE ÁREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE CENTROS FEDERALES.

C.c.p. [REDACTED] Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.- Para su superior conocimiento.-

L'AC

Referencia.- EOC. 15-16707
ID-78574

México, Campo No. 171, Col. Tlaxpana, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, C.P. 06100
Tel. (55) 51284100 www.cns.gob.mx

5527513 SH

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBIERNO



2015 MAR 1
RECIBIDO



Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales

OFICIO No. SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/ 18110 /2015.

Asunto: El que se indica.

México D. F., a 24 de Abril de 2015.

LIC. [REDACTED]
SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN TOLUCA
P R E S E N T E.

En atención a su oficio 2512 de fecha 24 de marzo de 2015; relacionado con el proceso penal 84/2014-V del índice de ese H. Juzgado, a través del cual solicita el acceso de la experta Ada Yadira Páez Aguirre, al Centro Federal de Readaptación Social No. [REDACTED] con la finalidad de realizar el dictamen correspondiente al interno SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO [REDACTED] quien se encuentra recluso en esa Unidad Administrativa.

Al respecto y con fundamento en el Artículo 12 fracción XXV del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, [REDACTED]

[REDACTED]

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y reiterarle la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

[REDACTED]

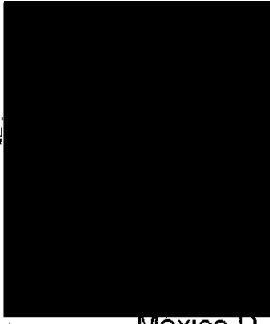
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, EN AUSENCIA DE LA LIC. COORDINADORA GENERAL DE CENTROS FEDERALES, ASÍ COMO A FALTA DEL DIRECTOR OPERATIVO EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE CENTROS FEDERALES, PRESENCIA LA LIC. [REDACTED] SUBDIRECTORA DE ÁREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE CENTROS FEDERALES.

[REDACTED]

Referencia.- EOC:15-17703
ID-79597

SSSS 54 SH SH

2015 APR 15 PM



17351

o. SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/ /2015.

e autoriza acceso.

México D. F., a 21 de Abril de 2015.

LIC. [REDACTED]
SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA
P R E S E N T E.

En atención a su oficio 3187 de fecha 15 de abril de 2015, derivado de los autos del Proceso Penal 84/2014-V del índice de ese H. Juzgado; y con fundamento en los Artículos 12 fracción XXV del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social y 100 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social; se autoriza el acceso al Centro Federal de Readaptación Social No. [REDACTED] a la C. [REDACTED] perito en materia de grafología, el día 22 de mayo del año en curso, con la finalidad de realizar el dictamen correspondiente, al interno [REDACTED] SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO, quien se encuentra recluso en esa Unidad Administrativa.

No omito mencionar que también se autorizó el ingreso del material necesario para su encomienda.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y reiterarle la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

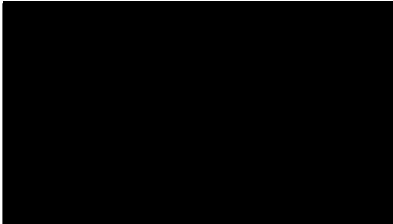
DO DE DISTRITO
OS PENALES
ESTADO DE MÉXICO

ATENTAMENTE

«QUERACIO EFECTIVO NO REELECCIÓN»



CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, EN AUSENCIA DE LA LIC. [REDACTED] COORDINADORA GENERAL DE CENTROS FEDERALES, ASÍ COMO A FALTA DEL DIRECTOR OPERATIVO EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE CENTROS FEDERALES, FIRMA EN SUPLENCIA LA LIC. [REDACTED], SUBDIRECTORA DE ÁREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE CENTROS FEDERALES



misionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social - Para su superior conocimiento -

Referencia.- EOC. 15-17206
ID-79092

Se le entregó a la Lic. [REDACTED] en su domicilio en el Distrito Federal, C. P. 11370
tel. (55) 41281100 y a sus señores.

SSSC

515

512

513



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

Ciudad de México, a 14 de Mayo de 2015

P/DGAJ/DEALAMO/SM/VDS- JDO/836-A/2015
Asunto: Se remite Información

Licenciada [redacted]
C. Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Proceso
Penales Federales en el Estado de México
Presente.

Por instrucciones del Maestro [redacted] Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 14, 25, 29, 31 de la Ley que regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, 3° fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como 17 y 19 fracciones II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, atendiendo su petición derivada del Proceso: 84/2014-V oficio 2088, mediante el cual solicita copia de diversas videograbaciones.

Al respecto, adjunto al presente: el oficio con número: C2P/DELISO/SOP/SSP/3947/2015 procedente al Centro de Control y Comando [redacted]

[redacted] m [redacted]
[redacted] o [redacted]
fecha del incidente y [redacted] lo que no es [redacted] dar [redacted]

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE MEXICO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIR. GRAL. DE ASUN. JURIDICOS
DIRECCION EJECUTIVA DE ASISTENCIA LEGAL
AYUDOS Y MANDAMIENTOS JUDICIALES

[redacted]

Cabe señalar que de conformidad con los artículos 2, 6, y 13 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, los Entes Públicos deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que poseen con la finalidad de preservar el pleno de los derechos tutelados, frente a su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación.

[redacted] ECA

[redacted]

Vo.Bo.

[redacted]



Secretaría de Seguridad Pública
Dirección General de Asuntos Jurídicos

Liverpool número 123, piso 2
Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600
ssp.df.gob.mx



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1 574
517
515

Juicio de Amparo 1530/2014-I

S 605 01/10

SECCIÓN AMPAROS.

Juicio de Amparo: 1530/2014-I.
Secretaria I.

| NÚMERO DE ORDEN. | AUTORIDAD RESPONSABLE | OFICIO. |
|------------------|--|---------|
| 1. | Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México. | 5719 |

EN AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DEL NÚMERO ANOTADO AL RUBRO, PROMOVIDO POR SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO, EN ESTA FECHA SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

Toluca, Estado de México; quince de mayo de dos mil quince.

[REDACTED]

A fin de dar oportunidad [REDACTED]

[REDACTED]

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma [REDACTED] Juez Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, ante el Secretario que autoriza y da fe, [REDACTED] quien se faculta para firmar los oficios correspondientes. "AL CALCE DOS RUBRICAS LEGALES"

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DEL JUICIO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, SECRETARIA I.

[REDACTED]

[REDACTED]



518
40
345
816

En tres de noviembre de dos mil catorce, el Secretario [redacted] de cuenta al Juez con un escrito signado por [redacted] [redacted] con el número de control interno 22865.

Toluca, Estado de México; [redacted] nombre de dos mil catorce.

Recepción de escrito.

Con fundamento en el artículo 221, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo por disposición expresa de su numeral 2º, agréguese a los autos para los efectos legales a que haya lugar, [redacted]

[redacted] or [redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]

RECEPCION
ADMISION
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Con fundamento en los artículos 103, fracción I, 107, fracción VII, de la Constitución Federal; 1, 6, 10; 2, 15, 17, fracción IV, 20, 35, 37, 107, 108, 112, 115, 117 y 126 de la Ley de Amparo vigente **se admite a trámite la demanda de amparo.**

Intervención Agente del Ministerio Público.

Con fundamento en el artículo 5º, fracción IV, de la Ley de Amparo, dése al representante social de la adscripción la intervención que legalmente le compete.

Apertura incidente de suspensión.

Por separado y por duplicado tramítese el incidente de suspensión, conforme a lo establecido en el artículo 128, fracción II de la Ley de Amparo, por así haberlo solicitado el quejoso.

Chavez Pruita J. J. [redacted]
Mesa de [redacted]
a [redacted]
se pide [redacted]
[redacted]
[redacted]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

519
ST6
ST7

Notificación a las autoridades

Finalmente, se ordena comunicar a las autoridades responsables que las notificaciones que resulten durante la tramitación del presente juicio se les practicarán por medio de lista, que se publica en los estrados de este Juzgado Federal, acorde con el criterio jurisprudencial que enseguida se cita, salvo aquéllas que, por su trascendencia, se le deban notificar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, fracción II, de la ley en cita, a saber, mediante oficio.

Sustenta por su contenido la anterior determinación, la jurisprudencia 176/2012, pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 2, página 1253, Décima Época, del rubro y texto siguientes:

"NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. FORMA DE REALIZARLAS. Acorde con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Amparo, en principio, las notificaciones a las autoridades responsables y a las que tengan el carácter de tercero perjudicados en los juicios de amparo indirecto deben realizarse por medio de oficio entregado en el domicilio de su oficina principal, ya que la facultad que otorga al juzgador el artículo 30, párrafo primero, de la citada ley, relativa a que la autoridad que conozca del juicio de amparo, del incidente de suspensión o de los recursos correspondientes podrá ordenar que se haga personalmente determinada notificación a cualquiera de las partes, es una atribución que no comprende a las autoridades responsables, sino solamente al quejoso o tercero perjudicado, cuando éste no sea una autoridad. Esto es, el precepto legal primeramente citado debe interpretarse conjuntamente con los demás numerales que conforman el sistema que comprende el capítulo de las notificaciones en la ley, concretamente los artículos 29, 30 y 31, los cuales prevén un universo de acuerdos de trámite de menor trascendencia que por exclusión deben notificarse por lista a las partes, entre ellas la autoridad, ya sea como responsable o como tercero perjudicado. Por tanto el juzgador, para determinar la forma en que ordenará su notificación en el juicio de amparo indirecto, competencia de los Juzgados de Distrito, debe atender a la trascendencia que tenga el auto o resolución que pretenda notificar."

Ofrecimiento de pruebas

Ahora bien, toda vez que el promovente ofrece los siguientes medios de convicción:



JUICIO DE AMPARO
ESTADO DE GUANAJUATO

520 317



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

518

En diecinueve de mayo de dos mil quince, la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, certifico:

[REDACTED]
[REDACTED] Sidronio Casarrubias Salgado [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] ello con fundamento en el artículo 71, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales (establece que los plazos son improrrogables y empezarán a correr desde el día siguiente al día de la notificación); sin contar nueve, diez, sábado y domingo, acorde a este párrafo segundo (refiere que no se cuentan los plazos, los sábados, los domingos ni los días festivos sin que se pronunciara al respecto. Do [REDACTED]

DO DE DIST...
IS PEN...
EST.

En diecinueve de mayo de dos mil quince, la

secretario da cuenta con el fax del oficio [REDACTED] i

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Conste. [REDACTED]

Toluca, Estado de México; diecinueve de mayo de dos mil quince.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, glósense a los autos los oficios procedentes de

la Coordinación General de Centros Federales del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social en México, Distrito Federal, el diverso precedente de la Secretaría de Seguridad Pública en México, Distrito Federal, así como el distinto del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con sede en esta ciudad.

Ahora, por lo que hace al primero, mediante el cual se hace del conocimiento de este juzgado que se autorizó el acceso del perito [REDACTED]

[REDACTED] al Centro Federal de Readaptación Social Número [REDACTED]

[REDACTED] a fin de entrevistarse con el procesado [REDACTED]

[REDACTED] en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero, del código procedimental de la materia, requiérase al experto [REDACTED]

En el entendido de [REDACTED]

[REDACTED], de conformidad con lo dispuesto por el numeral 44, fracción II, del código

SEGUNDO SEGU
DE PROCE
EN E

RECIBO
DE
GEN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

521 518

519

[REDACTED]

Atinente al segundo, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] procesado **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED]

[REDACTED]

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero, del código adjetivo de la materia, [REDACTED]

ESTADO DE MEXICO
3 DE MAYO DE 2014

[REDACTED]

Lo que deberá hacer del conocimiento de este juzgado, [REDACTED]

[REDACTED]

En el entendido [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], de conformidad con lo dispuesto por el numeral 44, fracción II, del código adjetivo de la materia y fuero; hecho lo anterior, provéase lo que en derecho corresponda.

Asimismo, por lo que hace a los comunicados restantes de la Coordinación General de Centros Federales del Órgano Administrativo Desconcentrado

Prevención y Readaptación Social en México, Distrito Federal; [REDACTED]

[REDACTED]

Por otra parte, [REDACTED]

[REDACTED]

Comunicado en el [REDACTED]

[REDACTED]

EN SEGUN
DO PRODESC
ERAZO EN EL I

[REDACTED]

PROCESO
S
Prevención y Readaptación Social en México

En consecuencia, con lo anterior dese vista [REDACTED]

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

519
522
220

[REDACTED]
[REDACTED], manifieste lo que a su interés legal
convenga.

En la inteligencia que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

lo anterior de conformidad con el artículo 44, fracción II
del código adjetivo de la materia.

En otro contexto, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Asimismo, [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

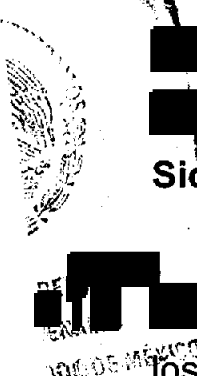
Sidronio Casarrubias Salgado.

En tal virtud, [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] términos de lo dispuesto por
los arábigos 25 y 36 del código procedimental de la
materia, [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]

Finalmente, [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Sidronio Casarrubias Salgado [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
ESTADO DE MEXICO

[REDACTED]

En tal evento, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Notifíquese p[REDACTED]

Así lo provey[REDACTED]

erecho

de Procesos Penale

qui

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERACION DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERACION DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



523 320
FORMA B-1
SH

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Licenciado [REDACTED]

En la causa penal **84/2014-V**, del índice de este juzgado, que se instruye contra [REDACTED] **Sidronio Casarrubias Salgado** y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED] se dictó un proveído que a la letra dice:

"(...)Toluca, Estado de México; diecinueve de mayo de dos mil quince.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, glósense a los autos los oficios procedentes de la Coordinación General de Centros Federales del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social en México, Distrito Federal, el diverso procedente de la Secretaría de Seguridad Pública en México, Distrito Federal, así como el distinto del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con sede en esta ciudad.

Ahora, [REDACTED]

Y toda vez que [REDACTED]

En el entendido de [REDACTED] con lo dispuesto por el numeral 44, fracción II, del código adjetivo de la materia y fuero; hecho lo anterior, proveáse lo que en derecho corresponda.

Atinente al segundo, [REDACTED]

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero, del código adjetivo de la materia, [REDACTED]

Lo que deberá hacer del conocimiento de este juzgado, [REDACTED] de conformidad con lo dispuesto por el numeral 44, fracción II, del código adjetivo de la materia y fuero; hecho lo anterior, proveáse lo que en derecho corresponda.

Asimismo, [REDACTED]

Por otra parte, [REDACTED]

Comunicado en el que [REDACTED]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ahora, toda [REDACTED]

En consecuencia, [REDACTED]

En la inteligencia que de [REDACTED]

En otro contexto, [REDACTED]

En tal virtud, [REDACTED] los arábigos 25 y 36 del código procedimental de la materia, [REDACTED]

Finalmente, [REDACTED]

En tal evento, [REDACTED]

Notifíquese personalmente.

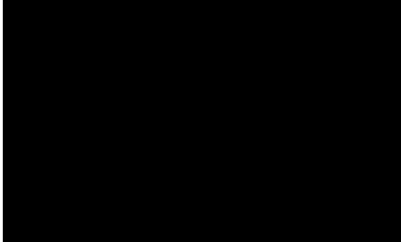
Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [REDACTED], Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido de la licenciada [REDACTED], secretaria que da fe."-----DOS FIRMAS ILEGIBLES-----

Lo que notifico a usted, en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales. Doy fe.

Toluca, Estado de México; a las nueve horas del veinte de mayo de dos mil quince.



En Toluca, Estado de México, a las nueve horas del veinte de mayo de dos mil quince, notifico al licenciado [REDACTED], el proveído dictado el diecinueve de este mes y año, por medio de cédula que fijo en los estrados de este órgano jurisdiccional, por haber sido designados como domicilio para oír y recibir notificaciones. Lo anterior en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales y cuya minuta agrego al expediente para constancia. Doy fe.





JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

NOTIFICACIÓN

FORMA B.3

524

521
82

En Toluca, Estado de México, a las _____

[REDACTED]

del veinte de mayo de dos mil quince, el

actuuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago

constar que

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ve [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]o anterior en términos del artículo 109 del Código Federal de

Procedimientos Penales Federales se le pone a la vista y una vez

impugnada y firmada para constancia legal.

Doy fe

NO D

Lice

Age

de la

[REDACTED]

[REDACTED]



523 823

NOTIFICACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las [REDACTED]

del [REDACTED] de mayo de dos mil quince, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, constituido en la sala de audiencias número [REDACTED] del Centro Federal de Readaptación Social Número [REDACTED] con sede en este municipio, a fin de ,notificar personalmente a los procesados [REDACTED]

Sidronio Casarrubias Salgado,

el proveído dictado el diecinueve del mes y año en curso, dentro de la causa penal 84/2014-V, que se les instruye por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED] anterior en términos de los artículos 103, 104, último párrafo y 109 del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que una vez impuestos del contenido, manifiestan:

[REDACTED]

[REDACTED]



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

Ahora, toda vez [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

En consecuencia, con lo anterior [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

En otro contexto, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Asimismo, informa [REDACTED]
[REDACTED]

En tal virtud, [REDACTED] lo dispuesto por
los arábigos 25 y 36 del código procedimental de la materia, [REDACTED]
[REDACTED]

Finalmente, de la certificación [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

En tal evento, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Notifíquese personalmente.
Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [REDACTED], Juez Segundo de Distrito
de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido de la licenciada [REDACTED]
[REDACTED] secretario que da fe."-----DOS FIRMAS ILEGIBLES-----

Lo que notifico a usted mediante esta cédula. Lo anterior de conformidad
con el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales. Doy
fe.

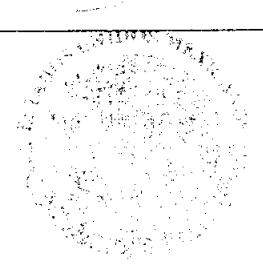
Toluca, Estado de México, [REDACTED] de mayo de dos mil
quince.

Recibe: [REDACTED]

Identificación: _____

Hora: [REDACTED]

Firma: _____



JEFES DEL SEGUNDO DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES
ESTADO DE MEXICO



527 825

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

RAZÓN: Toluca, Estado de México, diecinueve de mayo de dos mil quince, la actuario adscrita al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, hago constar que a las diecisiete horas de esta fecha, constituida en el domicilio [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] causa penal 84/2014-V [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Cerciorada que es el domicilio señalado en autos, por

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] en términos del artículo 109 párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales [REDACTED]

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO

Lic. [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Proceso 84/2014-V

Toluca, Estado de México, 19 de mayo de 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Proceso: 84/2014-V
Oficio: 4175

528 525 526
15 MAY 20 17:30
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

Juez [redacted]
Titular del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con sede en esta ciudad.

En los autos de la causa penal indicada al rubro, instruida en contra del encausado Sidronio Casarrubias Salgado [redacted]

[redacted] en esta fecha se dictó un auto que en lo conducente establece lo siguiente:

"Toluca, Estado de México; diecinueve de mayo de dos mil quince.

(...)

En otro contexto, glócese a la causa el oficio del Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, [redacted]

Asimismo, [redacted]

[redacted] Sidronio Casarrubias Salgado.

En tal virtud, [redacted]

[redacted] arábigos 25 y 36 del código procedimental de la materia, [redacted]

(...)

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [redacted]

[redacted] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido de la licenciada [redacted] secretario que da fe". Dos firmas ilegibles, Rúbricas.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y debido cumplimiento.



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO



PGR

5661



526
527

Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial
Dirección General de Apoyo Técnico y Logístico
Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos

Oficio: PGR/AIC/PFM/DGATL/DGAAJ/003905/2015

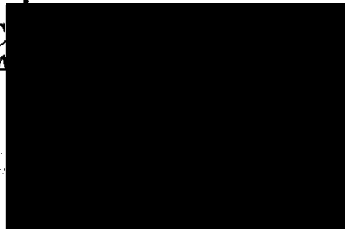
México, D. F., a 12 de mayo de 2015

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Asunto: Se remite información.

ACUSE

LIC. [REDACTED]
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE
PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO
DOCTOR NICOLÁS SAN JUAN 104, CUARTO PISO, COL. EX-RA
CUAUHTÉMOC, TOLUCA, EDO. DE MÉXICO, 50010.
PRESENTE.



Por medio del presente y en relación a su oficio 3092, relacionado con el Proceso 84/2014-V,
en donde [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] at [REDACTED]
[REDACTED]

Se hace de su conocimiento que la Dirección General de Mandamientos Ministeriales y
Judiciales mediante oficio PGR/AIC/PFM/DGMMJ/2858/2015, informa que el Encargado de la
Unidad Administrativa que Integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial en el
Estado de México, mediante oficio PGR/AIC/PFM/UAIOR/EDOMEX/2566/2015 [REDACTED]

[REDACTED] SG [REDACTED]
[REDACTED] ra [REDACTED]
[REDACTED]

En ese orden de ideas, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Se anexa [REDACTED]
[REDACTED]

Finalmente, solicito se tenga [REDACTED]
[REDACTED]

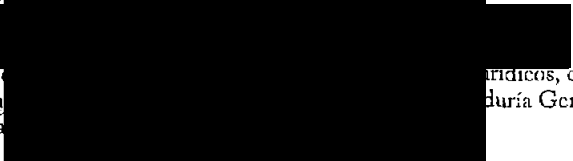
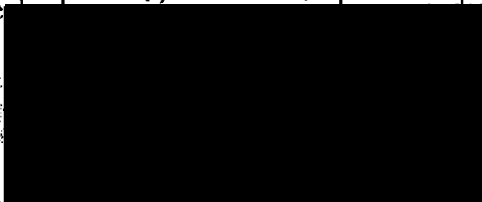
Av. Casa de la Montaña 333, Col. Lomas de Sotelo, Del. Miguel Hidalgo, México, D.F. C. P. 11200.
Tel. (55) 21 22 69 00



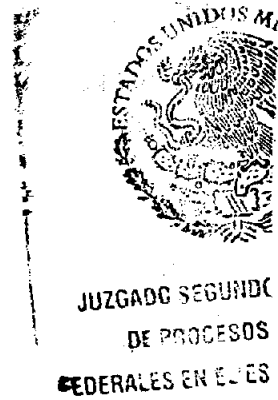
Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial
Dirección General de Apoyo Técnico y Logístico
Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos

Oficio: PGR/AIC/PFM/DGATL/DGAAL/003905/2015

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludar.



Firma por su parte, con fundamento en el artículo 170 de la Constitución Política de la República Mexicana, y en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Subprocuraduría General de Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Subprocuraduría General de Asuntos Jurídicos.

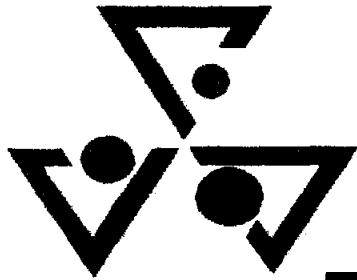


Agencia Federal Ministerial.- Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.- Presente.
Dirección General de Apoyo Técnico y Logístico.- Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.- Presente.
Dirección de Mandamientos Ministeriales y Judiciales.- Para su superior conocimiento, en atención a su oficio PGR/AIC/PFM/DGMMJ/DMJ/002858/2015.
Dirección de Documentación y Análisis.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Presente.
Dirección de Asuntos Jurídicos de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Presente



SOL-103/2015
SC-17

Av. Casa de la Moneda 353, Col. Lomas de Sotelo, Del. Miguel Hidalgo, México, D.F. C. P. 11200.
Tel. (55) 21 22 69 00



GRUPO FORENSE
EN CRIMINALÍSTICA

530 327
528

C. [REDACTED]

AUTORIZACION COMO PERITO [REDACTED] POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO JURIDICO (INADEJ)
PERITAJES EN AVALUOS DE BIENES, GRAFOSCOPIA, DOCUMENTOSCOPIA, DACTILOSCOPIA, HECHOS DE TRANSITO TERRESTRE

CAUSA PENAL: 84/2014 - V

C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

EL QUE SUSCRIBE C. P. [REDACTED] M [REDACTED] PERITO EN GRAFOLOGIA DESIGNADO POR LA DEFENSA, PERSONALIDAD QUE TENGO RECONOCIDO EN AUTOS; ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO PARA EXPONER:

QUE EN ATENCION AL AUTO QUE ME FUERA NOTIFICADO EL DIA [REDACTED]

POR LO EXPUESTO

A USTED C. JUEZ ATENTAMENTE PIDO:

ÚNICO: TENERME POR PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ESCRITO, ACORDANDO FAVORABLE LO SOLICITADO, PARA EL DEBIDO DEESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL QUE NOS OCUPA.

569A 531 524

PROCESO PENAL: 84/2014-V

PROCESADO

DELITO (S):

C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO
EN MATERIA DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E :

[REDACTED] en mi carácter de procesado dentro de los autos que conforman la causa penal al rubro indicado, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

[REDACTED]

Por lo antes expuesto

A USTED C. JUEZ ATENTAMENTE PIDO:

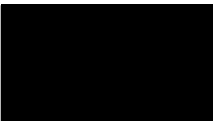
Único.-

Toluca, Méx [REDACTED] del 2015


[REDACTED]



532 S28

En veintiuno de mayo de dos mil quince, la secretario da cuenta con el oficio 3905/2015 con anexo y dos escritos, registrados bajo el número de control interno 5661, 5694 y 5697, así como una manifes 
Conste.


























Toluca, Estado de México; veintiuno de mayo de dos mil quince.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, glócese a los autos el oficio procedente de la Policía Federal Ministerial, dependiente de la Procuraduría General de la República en México, Distrito Federal, así como los escritos del perito 



ND0 DE DISTRITO
LOS PENALES
ESTADO DE MÉX

Ahora, 




 cu 
 re 
 d 
 re 

 n 
 la 
 d 
 o 

 c 
 e 

[REDACTED] a lo [REDACTED] dese [REDACTED] para que [REDACTED], manifiesten lo que a su interés legal convenga.

En la inteligencia [REDACTED] lo anterior de conformidad con el artículo 44, fracción II del código adjetivo de la materia.

En otro contexto, [REDACTED]



ABOGADO SEGUI DE PROCES FEDERALES EN EL

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero, del código adjetivo de la materia, [REDACTED]

MAJESTAD
SISTEMA
FEDERAL



[REDACTED]
[REDACTED] marca fuji film,
modelo HD MOVIE, color gris, tipo fine pix JX580, con
número de serie 2RE11684, de 3.7 volts y 3.2 whats, 16
megapixeles y 23 mm, 1:3 5-6.3.

Para lo cual, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].

En la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] s [REDACTED]
[REDACTED] de conformidad
con el numeral 44, fracción II, del Código Federal de
Procedimientos Penales.

Una vez que se autorice dicho acceso, se acordará
lo conducente.

Por otra parte [REDACTED]
[REDACTED]

JO DE DISTRITO
PENALES
ESTADO DE M

[REDACTED] Z, [REDACTED]
[REDACTED] los [REDACTED]
[REDACTED]

Ocurso del cual [REDACTED] e [REDACTED]
[REDACTED] a [REDACTED]
[REDACTED] do [REDACTED] en
términos de lo dispuesto por el numeral 20 del código
procedimental de la materia; [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

En ese tenor, con fundamento en lo dispuesto por
el artículo 20, apartado "A", fracción IX, de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

vigente antes de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, en relación con el diverso 160, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

Por tanto, una vez que comparezca ante este órgano jurisdiccional con documento idóneo que lo acredite con tal carácter a efecto de aceptar y protestar el cargo que le ha sido conferido, se le dará la intervención que le compete.

Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 261 a 264 en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y fundamento del propio Consejo; y la reforma deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de noviembre de dos mil trece.



JUZGADO SEGUN
DE PROCESOS
FEDERALES EN EL I

Asimismo, [REDACTED]

[REDACTED] con fundamento en el artículo 41 de la ley adjetiva de la materia y fuero, instese para que mediante escrito y bajo protesta de decir verdad, solicite la inscripción de su cédula profesional, en el Registro Único de Profesionales del Derecho ante los órganos jurisdiccionales, en el que se asentarán los requisitos siguientes:

1. Nombre y apellido del abogado postulante;
2. Domicilio particular o laboral;
3. Comprobante de domicilio;
4. Credencial de elector o identificación oficial vigente con fotografía;
5. Número telefónico y correo electrónico;

PROCESOS
SEGUNDO
JUZGADO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

534 FORMA B-2 357

Proceso 84/2014-V

352

6. Nombre de la institución que expidió el título profesional, número de registro y fecha de expedición;

7. Número y fecha de expedición de la cédula profesional; y

8. Nivel y grado académico registrado ante la Secretaría de Educación Pública distinto al de la licenciatura, con efectos de patente en alguna rama del Derecho en la que desempeña su actividad profesional, si contare con ellos.

Además, al escrito de solicitud en comento, deberá agregar el original de la cédula profesional, así como dos copias simples de dicho documento y de los mencionados en los arábigos tres y cuatro, lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 264, fracción II del citado acuerdo.

Finamente, [REDACTED]

ESTADO DE MEXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GENDARMERÍA
JEFATURA DE LOS TRIBUNALES
ESTADUALES DE PROCESOS PENALES

Notifíquese personalmente.

Así lo provee el [REDACTED] Derecho

[REDACTED]
de Procesos Penales

qu



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Poder Judicial de la Federación

535

FORMA B-3

032

800

NOTIFICACIÓN

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las [REDACTED]

de [REDACTED] de mayo de dos mil quince, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, constituido en la sala de audiencias número [REDACTED], del Centro Federal de Readaptación Social Número [REDACTED] con sede en este municipio, a fin de notificar personalmente a [REDACTED]

[REDACTED] proveído dictado el **veintiuno de este mes y año**, dentro de la causa penal **84/2014-V**, instruida en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED]

[REDACTED] lo anterior en términos de los artículos **104**, último párrafo y **109** del Código Federal de Procedimientos Penales; para lo cual doy lectura íntegra al proveído de referencia, por lo que una vez impuesto manifiesta [REDACTED]

[REDACTED]



JUZGADO SEGUNDO DE
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO



PROFESOR JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

NOTIFICACION

536 FORM A B-3 575
S24

En Toluca, Estado de México, a las [REDACTED]

del veintidós de mayo de dos mil quince, el
 actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales
 Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago
 constar que comparece en la actuaría de este órgano jurisdiccional, la
 Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, a fin de notificarse
 personalmente del proveído dictado el veintiuno de este mes y año,
 dentro de la causa penal 84/2014-V, instruida contra [REDACTED]
 [REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de
Delincuencia organizada y otro. Lo anterior en términos del artículo 109
 del Código de Procedimientos Penales; para lo cual se le pone a la
 vista [REDACTED] que se da por enterada y firma para

Liceo
 Agente del Ministerio Público
 de la Federación adscrita.

C.I.C.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México con residencia en Toluca.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Licenciado [REDACTED]

En la causa penal 84/2014-V, instruida contra [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED], se dictó un proveído que a la letra dice:

(...)Toluca, Estado de México; veintiuno de mayo de dos mil quince.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

Ahora, por lo [REDACTED]

Ahora, toda vez que [REDACTED]

Represe [REDACTED]

En la inteligencia [REDACTED]

En otro contexto, [REDACTED]

le gu del n c [REDACTED]

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero, del código de la materia, envíese oficio al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social en México, Distrito Federal, [REDACTED]

Para lo cual, [REDACTED]

En la inteligencia que [REDACTED]

de conformidad con el numeral 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales. [REDACTED]

Ocurso del [REDACTED]

En ese tenor, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, apartado "A", fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente antes de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, en relación con el diverso 160, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales, se tiene por designado al profesionista [REDACTED] defensor particular del encausado de referencia.

Por tanto, una vez que comparezca ante este órgano jurisdiccional con documento idóneo que lo acredite con tal carácter a efecto de aceptar y protestar el cargo que le ha sido conferido, se le dará la intervención que le compete.

Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 261 a 264 en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y fundamento del propio Consejo; y la reforma deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de noviembre de dos mil trece.

Asimismo, una vez que acuda ante este juzgado el licenciado Fernando Grajeda López, para los efectos precisados, con fundamento en el artículo 41 de la ley adjetiva de la materia y fuero, instese para que mediante escrito y bajo protesta de decir verdad, solicite la inscripción de su cédula profesional, en el Registro Único de Profesionales del Derecho ante los órganos jurisdiccionales, en el que se asentarán los requisitos siguientes:

1. Nombre y apellido del abogado postulante;
2. Domicilio particular o laboral;
3. Comprobante de domicilio;
4. Credencial de elector o identificación oficial vigente con fotografía;
5. Número telefónico y correo electrónico;
6. Nombre de la institución que expidió el título profesional, número de registro y fecha de expedición;
7. Número y fecha de expedición de la cédula profesional; y
8. Nivel y grado académico registrado ante la Secretaría de Educación Pública distinto al de la licenciatura, con efectos de patente en alguna rama del Derecho en la que desempeña su actividad profesional, si contare con ellos.

Además, al escrito de solicitud en comento, deberá agregar el original de la cédula profesional, así como dos copias simples de dicho documento y de los mencionados en los arábigos tres y cuatro, lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 264, fracción II del citado acuerdo.

Finamente, [REDACTED]

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [REDACTED], Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido de la licenciada [REDACTED] secretario que da fe." --- --DOS FIRMAS ILEGIBLES-----

Lo que notifico a usted en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Toluca, Estado de México, [REDACTED] de mayo de dos mil quince.

Recibe: [REDACTED]

Identificación: _____

Hora: _____

Firma: _____

ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO
JUZGADO SEGUNDO DE PROCESOS
PENALES EN EL ESTADO DE MÉXICO



538

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

RAZÓN: Toluca, Estado de México, veintiuno de mayo de dos mil quince, la actuario adscrita al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, hago constar

[Redacted text block]

Cerciorada que es el domicilio señalado en autos,

[Redacted text block]

en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales. Doy fe

JUZGADO SEGUNDO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO

Lic. [Redacted Signature]



ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Proceso 84/2014-^{RM}B-1

836

539 537

Enviar Vía Mex Post

Toluca, Estado de México, 21 de mayo de 2015.
2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Proceso: 84/2014-V
Oficio: 4280

**Comisionado del Órgano Administrativo
Desconcentrado Prevención y Readaptación Social
en México, Distrito Federal**

En los autos de la causa penal citada al rubro, que se instruye a **Sidronio Casarrubias Salgado** con esta fecha se emitió un acuerdo que establece:

"Toluca, Estado de México; veintiuno de mayo de dos mil quince.

(...)

En otro contexto,

[Redacted]

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero, del código adjetivo de la materia, envíese oficio al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social en México, Distrito Federal,

DO DE DIS

IS PENALES film, modelo HD MOVIE, color gris, tipo fine pix JX580, con número de serie de 3.7 volts y 3.2 whats, 16 megapíxeles y 23 mm, 1:3.5-6.3.

ESTADO DE MÉXICO Para lo cual,

[Redacted]

En la inteligencia

[Redacted], de conformidad con el numeral 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Una vez que se autorice dicho acceso, se acordará lo conducente.

(...)

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [Redacted] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido de la licenciada [Redacted] secretario que da fe". Rúbricas.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ate
**La Secretario del Juzgado de Distrito
de Procesos Penales Federales
en el Estado de México.**

Lic [Redacted]

S815

340

533

800

PROCESO PENAL: 84/2014-V.

SADO

LITO(S):

C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTE:

LIC. [redacted] en mi carácter de defensor particular del procesado [redacted] personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida en los autos que conforman la causa penal al rubro indicada por sus antecedentes de registro, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que atento al contenido del auto de fecha 19 de mayo de 2015, [redacted] fuera [redacted] [redacted] que [redacted] [redacted] del [redacted] que [redacted] [redacted] tica [redacted] ndo [redacted] ble [redacted]

EST. DE MÉXICO

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO A USTED C. JUEZ ATENTA Y RESPETUOSAMENTE PIDO:

ÚNICO.- Tenerme por presente con el escrito de cuenta dando cabal cumplimiento en los términos antes precisados [redacted] del auto de fecha 29 de mayo de la anualidad [redacted] es a que haya lugar.

Toluca de [redacted] e 2015.

[redacted signature area]



538

541

579

En veintidós de mayo de dos mil quince, la secretario da cuenta con un escrito, registrado bajo el número de control interno 5815. Conste.



Toluca, Estado de México; veintidós de dos mil quince.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, glósense a los autos el escrito del licenciado [redacted] defensor particular del procesado [redacted]

Ahora, el citado profesionista en cumplimiento al

[redacted] el [redacted]
[redacted]
[redacted] A [redacted]
[redacted] en [redacted]
[redacted] en [redacted]
[redacted] d [redacted]
[redacted]
[redacted] e [redacted]
[redacted]
[redacted] esa [redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]

REPUBLICA
SEGURIDAD

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, 206 y 269, del Código Federal de Procedimientos Penales

[REDACTED]

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firmó el Magistrado en Derecho [REDACTED] de Distrito de Procesos Penales [REDACTED] quien actúa asis

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
Subprocuraduría de Investigación y Persecución Penal
Calle de la Justicia No. 100
C.P. 55000, Cuernavaca, Morelos



ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B 3 539

542

540

NOTIFICACIÓN

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las [REDACTED]

del [REDACTED] de mayo de dos mil quince, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, constituido en la sala de audiencias número [REDACTED] del Centro Federal de Readaptación Social Número [REDACTED] con sede en este municipio, a fin de ,notificar personalmente al procesado [REDACTED]

[REDACTED] proveído dictado el veintidós del mes y año en curso, dentro de la causa penal 84/2014-V, que se le instruye por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED]

[REDACTED] lo anterior en términos de los artículos 103, 104, último párrafo y 109 del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que una vez impuesto del contenido, manifiest: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

L.R.



NOTIFICACIÓN

543

541

PODERE JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Toluca, Estado de México, a las _____ del _____

_____ del **veinticinco de mayo de dos mil**

quince, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos

Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad,

hago constar que comparece en la oficina que ocupa la actuaría de este

órgano jurisdiccional, la Representación Social de la Federación adscrita, a

fin de notificarse personalmente del proveído de **veintidós del mes y año**

en curso, dictado en la causa penal **84/2014-V**, del índice de este juzgado,

que se instruye contra _____ por su probable

responsabilidad en la comisión del delito de _____

_____ artículo **109** del Código Federal de

Procedimientos Penales, al se le pone a la vista y una vez

impugnada y firmada por _____ terada y firma para constancia legal.

Do _____

Lic _____

Ag _____

de _____

[Redacted signature area]



544

FORMA B-1

597

8-12

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Licenciado [REDACTED]

En la causa penal 84/2014-V, que se instruye contra [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED], se dictó un proveído que a la letra dice:

"(...)Toluca, Estado de México; veintidós de mayo de dos mil quince.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, glósense a los autos el escrito del licenciado [REDACTED] defensor particular del procesado [REDACTED]

Ahora, el citado profesionista en cumplimiento [REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED] uce [REDACTED]
[REDACTED] c [REDACTED]
[REDACTED] c [REDACTED]
[REDACTED] c [REDACTED]
[REDACTED] c [REDACTED]
[REDACTED] c [REDACTED]
[REDACTED] c [REDACTED]
[REDACTED] c [REDACTED]
[REDACTED] c [REDACTED]

por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, 206 y 269, del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED] c [REDACTED]

STRITO Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [REDACTED] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido del licenciado [REDACTED] secretario que da fe."

DOS FIRMAS ILEGIBLES

Lo que notifico a usted mediante esta cédula. Lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales. Doy fe.

Toluca, Estado de México, [REDACTED] de mayo de dos mil quince.

Recibe: [REDACTED]

Identificación: [REDACTED]

Hora: [REDACTED]

Firma: [REDACTED]



ASOCIACIÓN DE JUECES DE PROCE-
DIMENTOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO



545
542
540

Razón Actuarial

Proceso 84/2014-V.

Toluca, Estado de México, a las once horas con catorce minutos del veinticinco de mayo de dos mil quince, el suscrito actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, licenciado [REDACTED]

[REDACTED] hago constar que en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintidós de mayo del año en curso, me constituí de forma física y legal [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]
[REDACTED] e [REDACTED]
[REDACTED]

Cerciorado de ser el domicilio correcto, por as [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]
[REDACTED] n [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] a que [REDACTED]
[REDACTED] quedando así enter [REDACTED] al, en
términos del artículo 109, párrafo segundo, [REDACTED] al de
Procedimientos Penales. Doy Fe.

Lid [REDACTED]

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En veinticinco de mayo de dos mil quince, la secretario da cuenta con una manifestación y el estado que guardan los presentes autos. Conste.

Toluca, Estado de México; veinticinco de mayo de dos mil quince.

Vista la manifestación de cuenta, de la que se advierte que el procesado [redacted] en el momento en que fue notificado del proveído de veintiuno de mayo del año en curso, [redacted]

[redacted] o [redacted]
[redacted] o [redacted]
[redacted] sd [redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]

RECEBIÓ
SEÑALES
DO DE M

Por otra parte, en cumplimiento al proveído de diecinueve de mayo de la presente anualidad; [redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted] o [redacted]
[redacted] o [redacted]
[redacted]
[redacted]

Notifíquese.

Así lo proveyó

Derecho

[redacted] trito [redacted]
Penales Federales [redacted] co,
asis [redacted]
que [redacted]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Proceso 84/2014-V

547

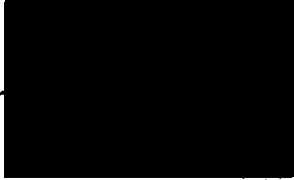
544

548

Toluca, Estado de México, 25 de mayo de 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Proceso: 84/2014-V
Oficio: 4360



15 MAY 26 17:58

Juez [Redacted]
Titular del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con sede en esta ciudad.

En los autos de la causa penal indicada al rubro, instruida en contra del encausado Sidronio Casarrubias Salgado [Redacted] en esta fecha se dictó un auto que en lo conducente establece lo siguiente:

"Toluca, Estado de México; veinticinco de mayo de dos mil quince.

Vista la manifestación de cuenta, de la que se advierte que el procesado [Redacted]

[Redacted]

En tal evento, [Redacted]

[Redacted]

Por otra parte, [Redacted]

UNDO DE DIS
SOS PE ALE
ESTADO DE

anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [Redacted] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido de la licenciada [Redacted] secretario que da fe". *Dos firmas ilegibles, Rúbricas.*

Lo que comunico a usted para su conocimiento y debido cumplimiento.

Atent



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO





Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social,
Coordinación General de Centros Federales

549
347

2015 MAY 26

5489

19134

OFICIO 001/2015
OB/CNS/OADPRS/CGCF/ /2015.

Asunto: Autoriza acceso.

México D. F., a 30 de Abril de 2015.

LIC. [REDACTED]
**SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO
DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA
P R E S E N T E.**

En atención a su oficio 2638 de fecha 27 de marzo de 2015, derivado de los autos del Proceso Penal 84/2014-V del índice de ese H. Juzgado; y con fundamento en los Artículos 12 fracción XXV del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social y 100 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social; se autoriza el acceso al Centro Federal de Readaptación Social No. [REDACTED]

No omito mencionar que también se autorizó el ingreso del material necesario para su encomienda.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y reiterarle la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

COORDINADORA GENERAL DE CENTROS FEDERALES

DE PROCESOS PENALES

EN EL ESTADO DE MÉXICO

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

COORDINADORA GENERAL DE CENTROS FEDERALES

[REDACTED SIGNATURE]

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 31 DEL REGLAMENTO DEL ORGANISMO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL, EN AUSENCIA DE LA LIC. [REDACTED] COORDINADORA GENERAL DE CENTROS FEDERALES, ASI COMO A FALTA DEL DIRECTOR OPERATIVO EN LA COORDINACION GENERAL DE CENTROS FEDERALES, FIRMA EN SUPLENCIA LA LIC. [REDACTED] SUBDIRECTORA DE AREA EN LA COORDINACION GENERAL DE

Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social. - Para su superior conocimiento. -

Referencia.- EOC. 15-18887
ID-80512

Se encuentra en la p. 171, CNS, El Espino, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, C. P. 11370
Tel. (55) 5 734100 www.cns.gob.mx

44
45
005



REMITENTE (SENDER)

Contrato / ID
Nombre / NAME
Calle No. Ext. e Int / ADDRESS
C.P. / CODE POSTAL
Colonia /
Ciudad / CITY
Estado
País / COUNTRY
Correo Electrónico / Email
Teléfono / CONTACT NUMBER

DESTINATARIO (ADDRESSE)

Contrato / ID
Nombre / NAME
Calle No. Ext. e Int / ADDRESS
C.P. / CODE POSTAL
Colonia /
Ciudad / CITY
Estado
País / COUNTRY
Correo Electrónico / Email
Teléfono / CONTACT NUMBER

OFICINA ORIGEN
OFICINA DESTINO

DECLARACIONES (CUSTOM DECLARATIONS)

| Origen / CONTENTS | Documentos adjuntos / DOC ATTACHED | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---------------------|--------------------|--------------------|------------------------------------|------------------------------------|----------------------------------|--|--|--|--|--|-------|--|--|--|--|--|---|-----------------|---|------------------|--|--|--|
| <table border="1"> <tr> <th>Descripción de contenido / ITEM DESCRIPTION</th> <th>Cantidad / QUANTITY</th> <th>Valor / VALUE</th> <th>Peso (Kg) / WEIGHT</th> <th>Código Armon HS</th> <th>País de Origen / COUNTRY OF ORIGIN</th> </tr> <tr> <td>Merchandise / Muestras / Samples</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: right;">Total</td> </tr> </table> | Descripción de contenido / ITEM DESCRIPTION | Cantidad / QUANTITY | Valor / VALUE | Peso (Kg) / WEIGHT | Código Armon HS | País de Origen / COUNTRY OF ORIGIN | Merchandise / Muestras / Samples | | | | | | Total | | | | | | <table border="1"> <tr> <th>Factura INVOICE</th> <th>Certificado de Origen CERTIFICATE OF ORIGIN</th> <th>Licencia LICENSE</th> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> | Factura INVOICE | Certificado de Origen CERTIFICATE OF ORIGIN | Licencia LICENSE | | | |
| Descripción de contenido / ITEM DESCRIPTION | Cantidad / QUANTITY | Valor / VALUE | Peso (Kg) / WEIGHT | Código Armon HS | País de Origen / COUNTRY OF ORIGIN | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Merchandise / Muestras / Samples | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Total | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Factura INVOICE | Certificado de Origen CERTIFICATE OF ORIGIN | Licencia LICENSE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

DATOS DEL ENVIO (ACCEPTANCE INFORMATION)

| | |
|--|--------------------------------|
| Peso Kg / WEIGHT Kg | Peso Volumétrico / DIMENSIONES |
| Porte / POSTAL FEES | Seguro / INSURANCE |
| No. de factura / INVOICE | Embalaje / Flete / |
| Acuse de recibo / Forma de pago / Subtotal / IVA / TAX | Total / TOTAL |

ENTREGA (DELIVERY INFORMATION)

| | | |
|--------------------------|--|---|
| Mensajero, clave y firma | 1er aviso fecha | 2do aviso fecha |
| | Ventana fecha | Referencias en entregas |
| | Fecha y hora de entrega / DELIVERY DATE AND TIME | Nombre y firma de la persona que recibe / PERSON NAME AND SIGNATURE |

Oficina de Origen / ACCEPTANCE OFFICE
Fecha y hora de depósito / DATE AND TIME
Elaboró (Nombre y firma del empleado)

Instrucciones

Causal de devolución

V. CEVLIAN No. 468 COSMOPOLITA MEXICO, D.F.
ALL CENTER 01 800 701 7000
www.correosdemexico.gob.mx

destinatario

EMSMEXPOST



546
501
849

En veintisiete de mayo de dos mil quince, la secretario da cuenta con el oficio 19134/2015, registrado bajo el número de control interno 5989. **Conste.** [Redacted]

Toluca, Estado de México, veintisiete de mayo de dos mil quince.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, téngase por recibido el comunicado de Coordinador General de Centros Federales del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación en el Distrito Federal.

En atención a su contenido, únicamente glósese a los autos para que obre como corresponda, [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] a fin de elaborar su dictamen correspondiente.

Cumplase.

Así lo proveyó y [Redacted] fecha [Redacted]

[Redacted] Distrito de [Redacted]
Procesos Penales Federales
así [Redacted]
se [Redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y CLASE MEDIA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARÍA DE LABORES Y PROTECCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERNA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CÍVIL
SECRETARÍA DE TRANSPORTE



552 547 880

INSPECCIÓN JUDICIAL

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las once horas del veintisiete de mayo de dos mil quince, el licenciado [redacted] actuario judicial adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales con sede en Toluca, me constituí en el Centro Federal de Readaptación Social Número [redacted]

[redacted] causa penal 84/2014-V, que se instruye contra Sidronio Casarrubias Salgado [redacted]

Una vez cerciorado que me encuentro constituido [redacted]

[redacted] hago constar [redacted]

[redacted] particular, [redacted]

[redacted], se obtuvo copia simple para ser agregada a los autos y se entregó el original al personal del área jurídica.

Por lo que; al estar constituidos legalmente, se procede de conformidad con lo establecido por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, a desahogar la diligencia en los siguientes términos.

En seguida, se tiene a la vista [redacted]

[redacted]

[REDACTED]

[REDACTED] siendo todo lo que se tuvo a la vista.

Una vez asentado lo anterior, se concede el uso de la voz a las licenciadas [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita [REDACTED] defensora particular, así como el procesado **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED] quienes expresaron no tener nada que agregar en la presente diligencia. [REDACTED]

[REDACTED]

Con lo anterior, a las once horas con cincuenta minutos del veintisiete

[REDACTED]

22 del Código de Procedimientos Penales, la actuación, la presente diligencia y el presente auto. Doy Fe.

JUZGADO SEGURO DE PROCESOS PENALES EN EL ESTADO DE GUERRERO (a Federación)

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

6033 356
553 281

PROCESO PENAL: 84/2014-V.

PROCESADO

DELITO(S):

C. JUEZ SE... RITO
DE PROCESO... ERALES
EN EL ESTAD...
P R E S E N T E:

LIC. [REDACTED] en mi carácter de defensor particular del procesado [REDACTED] personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida en los autos que conforman la causa penal al rubro indicada por sus antecedentes de registro, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que atento a la vista que se diera a esta defensa particular

[REDACTED]

procesal respectivo:

PRIMERO.- [REDACTED]

SEGUNDO.- [REDACTED]

TERCERO.- [REDACTED]

554 551
552

[REDACTED]

CUARTO.- [REDACTED]

Por lo que en atención a los puntos anteriormente expuestos, solicito a su Señoría tome en consideración los mismos al momento de llevar a cabo la valoración de todos y cada uno de los elementos de convicción que han sido ofertados y desahogados por esta defensa particular para los fines y efectos legales a que haya lugar.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO
A USTED C. JUEZ ATENTA Y RESPETUOSAMENTE PIDO:

JUDO DE DISTRITO
JOS PENALES
ESTADO DE MEXICO

ÚNICO.- Tenerme por presente con el escrito de cuenta dando cabal cumplimiento en los términos antes precisados a la vista que tuviera bien dar al suscrito del auto de fecha 21 de mayo de la anualidad corriente, ello para los fines y efectos legales a que haya lugar.

Toluca de Lerdo, Mayo de 2015.

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO DE MEXICO

LIC

6027

553 552
555 552

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

CNS

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

Organismo Administrativo Desconcentrado de
Preención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales
Centro Federal de Readaptación Social No. 3 "ALTIPLANO"
Dirección General

**Oficio: SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/CFRS1/DG/5728/2015.
Almoleya de Juárez, Estado de México, a 26 de mayo de 2015.**

| | |
|---|--|
| Fecha de Clasificación: | 26 de mayo del 2015 |
| Unidad Administrativa: | CFERESON |
| Condiciones de Acceso: | Reservado. |
| Período de Reserva: | 1 año |
| Fundamento Legal: | Artículo 13, fracción I, IV, y V, Artículo 14 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental DOF. 8 de junio del 2012.. |
| Ampliación del periodo de reserva: | No tiene. |
| Partes, secciones o páginas Reservadas: | Todas. |
| El titular: | Lic. Valentín Cárdenas Lerma. |

Asunto: [Redacted] rimiento.

M. EN D. [Redacted]
**JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.**
Av. Nicolás San Juan No. 104, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc,
C.P.50010, **Toluca, Estado de México.**

En relación al contenido de su oficios **3927 y 4092**, de fechas onde [Redacted] del actual, respectivamente, deducido de la **causa penal 84/2014-V**, mediante el [Redacted] crito en mi carácter de Director General de este Centro Federal de Readaptación Social No. [Redacted] a efecto de informar las razones por las cuales se suspendió el tratamiento médico del procesado **SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO** [Redacted] quien aseveró:

[Redacted]

Al respecto, es dable manifestar a Usted que esta Unidad Administrativa en términos del artículo 4 y 18 de nuestra Constitución Federal, [Redacted] te [Redacted] p [Redacted] u [Redacted] artículos 49 y 50 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, en términos del diverso 29 del Manual de Tratamiento de los Internos en Centros Federales de Readaptación Social.

En ese orden de ideas, me permito manifestar que al interno paciente de referencia se le ha

A LA HOJA DOS...

FRANCO LA PALMA S/N. SANTA JUANA CENTRO, ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 50900
TEL 72202770262

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CNS

556 553
554

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Organismo Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales
Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "ALTA LOMA"
Dirección General

Oficio: SEGOB/CNS/OADPRS/CCCF/CFRS1/DG/5728/2015.

- HOJA [REDACTED]

[REDACTED]

A fin de sustentar lo anteriormente descrito,

[REDACTED]

Por otro lado, me permito señalar que toda la información de este oficio, así como la contenida en el documento que se adjunta, se encuentra clasificada conforme a lo previsto en los artículos 13 fracciones I, IV, 14 fracciones I, III, y IV y 18 fracción II de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, en relación en lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Gubernamental, emitidos por el Pleno del Instituto federal de Acceso a la Información Pública, publicados en el D. O. F. el 18 de agosto de 2003, así como a las recomendaciones para la organización y conservación de documentos institucionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitida por el Instituto señalado y publicadas el 10 de febrero en el D. O. F. 2009.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración y estima.

[REDACTED]

[REDACTED] dora General de Centros Federales.- Para su atento y superior conocimiento..... México, D.F.

REFERENCIA: OF. 3927 y 4092

NORMA VOLANTES DE CONTROL. 2015/OFCIOS A JUZGADOS/CASARRUBIAS ALGADO (DD. 2º TOLUCA) ATENCION MEDICA

EXRANCIO LA PALMA S/N, SANTA JUANA CENTRO, ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 50900
TEL (722)2770262

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



En veintiocho de mayo de dos mil quince, la secretario da cuenta con un escrito y el oficio 5728/2015, con anexo, registrados bajo el número de control interno 60 [redacted] 6027. Conste.

Toluca, Estado de México; veintiocho de mayo de dos mil quince.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, glósesse a los autos el escrito del licenciado [redacted] [redacted] defensor particular del procesado [redacted] [redacted]

Ahora, el citado profesionista en cumplimiento al requerimiento que le fuera efectuado [redacted] [redacted] [redacted] V [redacted]

[redacted]
[redacted] pendiente [redacted]
[redacted]
[redacted] V [redacted]
[redacted]
[redacted]

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, 206 y 269, del Código Federal de Procedimientos Penales, [redacted]

[redacted]
[redacted]
[redacted] así como las manifestaciones realizadas por la defensa particular en comento, en su momento procesal oportuno.

En otro contexto, agréguese para que obre como corresponda el oficio signado por el Director General del Centro Federal de Readaptación Social Número [REDACTED]

Ahora, de su contenido se advierte que [REDACTED]

Sidronio Casarrubias Salgado [REDACTED]

[REDACTED] en términos de los artículos 4 y 18 de la Carta Magna, los diversos 49 y 50 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social y el numeral 29 del Manual de Tratamiento de los Internos en Centros Federales de Readaptación Social, [REDACTED]

Asimismo, [REDACTED]

Por tanto, lo anterior hágase del conocimiento del procesado de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firmó [REDACTED]

Penales Federales en el [REDACTED]

as

qu



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

558

FORMA B.1

555
556

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Licenciado [REDACTED]

En la causa penal 84/2014-V, instruida contra [REDACTED]
[REDACTED] Sidronio Casarrubias Salgado [REDACTED] por su probable
responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED]
[REDACTED] se dictó un proveído que a la letra dice:

"(...)Toluca, Estado de México; veintiocho de mayo de dos mil quince.
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de
Procedimientos Penales, [REDACTED] se [REDACTED]

Ahora, [REDACTED]

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, apartado A, fracción
V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la
reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho,
206 y 269, del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

En otro contexto, [REDACTED]

Ahora, [REDACTED]

[REDACTED] en términos de los
artículos 4 y 18 de la Carta Magna, los diversos 49 y 50 del Reglamento de los Centros
Federales de Readaptación Social y el numeral 29 del Manual de Tratamiento de los
Reclusos en Centros Federales de Readaptación Social, [REDACTED]

Por tanto, lo anterior hágase del conocimiento del procesado de mérito, para los
efectos legales a que haya lugar.
Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [REDACTED] Juez
Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa
asistido de la licenciada [REDACTED] secretario que da fe."

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES-----

Lo que notifico a usted, en términos del artículo 109 del Código
Federal de Procedimientos Penales. Doy fe.

Toluca, Estado de México; a las nueve horas del veintiocho
de mayo del dos mil quince.



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

En Toluca, Estado de México, a las **nueve horas del veintinueve de mayo de dos mil quince**, notifico al licenciado [REDACTED]

[REDACTED] el proveído dictado el **veintiocho de este mes y año**,

[REDACTED] lo anterior en términos del artículo [REDACTED] del Código Federal de Procedimientos Penales y cuya minuta se encuentra en el expediente para constancia. Doy fe.



LI [REDACTED]
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Reintegración Social



NOTIFICACIÓN

559

FORMA 356

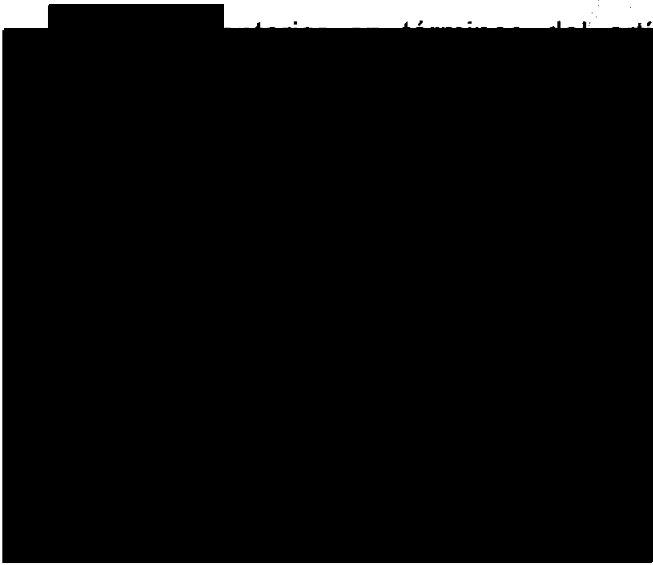
559

ODF JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Toluca, Estado de México, a las _____

del veintinueve de mayo de dos mil quince,

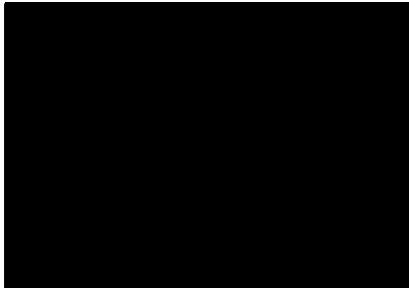
el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que comparece en la actuaría de este órgano jurisdiccional, la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, a fin de notificarse personalmente del proveído dictado el **veintiocho de este mes y año**, dentro de la causa penal **84/2014-V**, instruida contra **Sidronio Casarrubias Salgado** por su probable responsabilidad en la comisión del delito de _____



_____ del artículo 109 del Código Federal de

se le pone a la vista y una vez

_____ y firma para constancia legal.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
OFICINA DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN



360

357
358

NOTIFICACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las [REDACTED]

del [REDACTED] de mayo de dos mil quince, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, constituido en la sala de audiencias número [REDACTED], del Centro Federal de Readaptación Social Número [REDACTED] con sede en este municipio, a fin de notificar personalmente a **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED]

el proveído dictado el **veintiocho de este mes y año**, dentro de la causa penal **84/2014-V**, instruida en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del delito [REDACTED] anterior en términos de los artículos **104**, último párrafo y **109** del Código Federal de Procedimientos Penales; para lo cual doy lectura íntegra al proveído de referencia, por lo que una vez impuestos manifiestan:

[REDACTED]

ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO

[REDACTED]

[REDACTED]



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO



561

FORMA B-1

SSA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México con residencia en Toluca.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Licenciado [REDACTED]

En la causa penal 84/2014-V, instruida contra [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED] se dictó un proveído que a la letra dice:

"(...)Toluca, Estado de México; veintiocho de mayo de dos mil quince.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

Ahora, el citado profesionista en cumplimiento al requerimiento [REDACTED]

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, 206 y 269, del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

En otro contexto, [REDACTED]

Ahora, de su contenido [REDACTED]

[REDACTED], en términos de los artículos 4 y 18 de la Carta Magna, los diversos 49 y 50 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social y el numeral 29 del Manual de Tratamiento de los Internos en Centros Federales de Readaptación Social, [REDACTED]

Asimismo, [REDACTED]

Por tanto, lo anterior hágase del conocimiento del procesado de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese personalmente.

Si lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [REDACTED] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido de la licenciada [REDACTED], secretario que da fe."-----DOS FIRMAS ILEGIBLES-----

Lo que notifico a usted en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales.

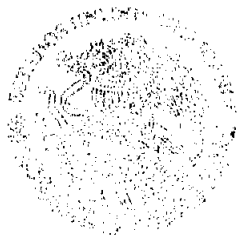
Toluca, Estado de México, [REDACTED] de mayo de dos mil quince.

Recibe [REDACTED]

Identificación: [REDACTED]

Hora: [REDACTED]

Firma: [REDACTED]



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE



562

FORMA B 1

SGC

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con
residencia en Toluca.

SGC

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Razón Actuarial

Proceso 84/2014-V.

Toluca, Estado de México, a las once horas con cuarenta y dos minutos del veintinueve de mayo de dos mil quince, el suscrito actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, licenciado [REDACTED]

[REDACTED] hago constar que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Cerciorado de ser el domicilio correcto, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] en términos del artículo 109, párrafo segundo, [REDACTED] federal de Procedimientos Penales. Doy Fe.

Lic [REDACTED]

IS MEMORANDUM

[Faint text]

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO



6106
CNBV
500
501

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
Dirección General de Atención a Autoridades
Dirección General Adjunta de Atención a Autoridades "B"

MÉXICO, D.F., A 20 DE MAYO DE 2015

OFICIO NO. 214-2/SJ-917020/2015
EXP.- J-9372/15 LCH

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos
Penales Federales en el Estado de Mexico
Dr. Nicolas San Juan 104, 4to, Piso,
Col. ExRancho Cuauhtémoc,
Toluca, Edo. de Mexico, C.P. 50010.

At'n. [Redacted]
Secretaria del Juzgado

Me refiero a su oficio No. 1952, derivado del Proceso número 84/2014-V, en el que solicita diversa información señalada en el documento antes mencionado.

Sobre el particular, y con fundamento en los Artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y 44 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, [Redacted]

DISTRITO
Asimismo y derivado de la investigación [Redacted]

No omitimos señalar que la anterior información se turna bajo la más estricta responsabilidad de esa Autoridad quedando bajo su tutela el observar lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Atento a lo anterior, damos por [Redacted] de información, manifestándole las seguridades de mi distinguida consideración.



20 mayo 2015

DIRECCIÓN GENERAL
ADJUNTA DE ATENCIÓN
A AUTORIDADES B

MTRC
DIREC

[Redacted] 1971, Torre Sur piso 10, Plaza Inn, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F.,

Tel.: 5255 1454 6000 www.cnbv.gob.mx



SGM

SGM

SGM

En veintinueve de mayo de dos mil quince, la secretario da cuenta con el oficio 917020/2015 con anexo, registrado bajo el número de control interno [REDACTED] Conste.

Toluca, Estado de México; veintinueve de mayo de dos mil quince.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, glósesse a los autos el oficio procedente de la Dirección General Adjunta de Atención a Autoridades "B" de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Distrito Federal, mediante el cual da contestación a lo solicitado por oficio 1952 del índice de este juzgado [REDACTED]



UNDO DE DISTRITO
ALES
EL ESTADO DE MÉXICO

[REDACTED]

Al respecto, aduce la citada autoridad remitir

[REDACTED]

Agregando que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En tal evento, [REDACTED]

[REDACTED]

En la inteligencia que [REDACTED]

[REDACTED]

lo anterior de conformidad con el artículo 44, fracción II del código adjetivo de la materia.

Notifíquese personalmente.

Así lo

Derecho

de Procesos
quien actúa

FEDERALES EN



OFICINA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

NOTIFICACIÓN

565
FORMA B.3
562
567

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las [REDACTED]

del [REDACTED] de dos mil quince,

el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, constituido en la sala de audiencias número [REDACTED] el Centro Federal de Readaptación Social Número [REDACTED], con sede en este municipio, a fin de notificar personalmente [REDACTED]

[REDACTED] proveído dictado el veintinueve de mayo de este año, dentro de la causa penal 84/2014-V, instruida en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED]

[REDACTED] anterior en términos de los artículos 104, último párrafo y 109 del Código Federal de Procedimientos Penales; para lo cual doy lectura íntegra al proveído de referencia, por lo que una vez impuesto manifiesto [REDACTED]

TRITO
3
EJECUCION



GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
del Poder Judicial



NOTIFICACION

366

263

264

PER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Toluca, Estado de México, a las [REDACTED]

del uno de junio de dos mil quince, el

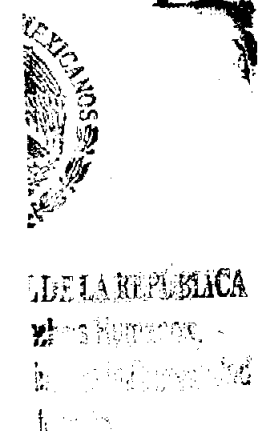
actuaria adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que comparece en la actuaría de este órgano jurisdiccional, la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, a fin de notificarse personalmente del proveído dictado el **veintinueve de mayo de este año**, dentro de la causa penal **84/2014-V**, instruida contra [REDACTED]

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de

[REDACTED] anterior en términos del artículo 109

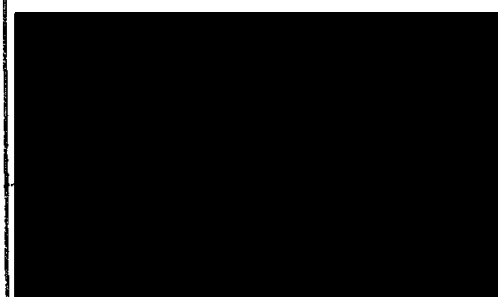
[REDACTED] nales; para lo cual se le pone a la

[REDACTED] se da por enterada y firma para



DE LA REPUBLICA

[Faded text from stamp]





367
JG
SJS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México con residencia en Toluca.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Licencia [REDACTED]

En la causa penal 84/2014-V, instruida contra [REDACTED] su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED] otros, se dictó un proveído que a la letra dice:

"(...)Toluca, Estado de México; veintinueve de mayo de dos mil quince.
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales,

[REDACTED]

Al respecto,

En tal evento,

En la inteligencia que [REDACTED] lo anterior de conformidad con el artículo 44, fracción II del código adjetivo de la materia.

Notifíquese personalmente. Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [REDACTED] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido de la licenciada [REDACTED] secretario que da fe."

-DOS FIRMAS ILEGIBLES-

Lo que notifico a usted en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales.

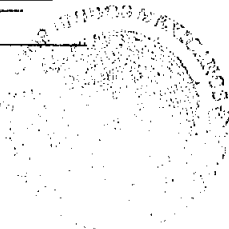
Toluca, Estado de México, uno de junio de dos mil quince.

Recibe: [REDACTED]

Identificación: [REDACTED]

Hora: [REDACTED]

Firma: [REDACTED]



SECRETARÍA DE JUSTICIA
DEPENDENCIA DE LA FISCALÍA
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO



FORMA B-1
500
865
266

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Razón Actuarial

Proceso 84/2014-V.

Toluca, Estado de México, a las nueve horas con treinta minutos del uno de junio de dos mil quince, el suscrito actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, licenciado [REDACTED] hago constar que en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintinueve de mayo del año en curso [REDACTED] s [REDACTED]

[REDACTED]

Cerciorado de ser el domicilio correcto, [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]
[REDACTED] n [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] n [REDACTED]
[REDACTED] d [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED], en términos del artículo 109, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales. Doy Fe.

Lic. [REDACTED]



DISTRITO
JES
DE MÉXICO



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FIDUCIARIA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

569 FORMA B-2

Proceso 84/2014-V

SEC

567

En cuatro de junio de dos mil quince, la licenciada [redacted] Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, certifico:

[redacted] ge [redacted]
o [redacted]
[redacted] oficinas 3905/2015 y 2758/2015 procedentes de la Policía Federal Ministerial, [redacted] e [redacted]

[redacted] er [redacted]
o [redacted]
ad [redacted]

ello con fundamento en el artículo 71, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales (establece que los plazos son improrrogables y empezarán a correr desde el día siguiente al día de la notificación); sin contar veintitrés y veinticuatro de mayo del año en [redacted]

[redacted] rd [redacted]
[redacted] sin que se pronunciara al resp [redacted]

En cuatro de junio de dos mil quince, la secretario da cuenta con la certificación que antecede y el estado que guardan los presentes autos. Conste. [redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FEDERAL DE LA REPUBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE DEFENSA
Y PROTECCIÓN CIVIL

Toluca, Estado de México; cuatro de junio de dos mil quince.

Vista la certificación de cuenta, [redacted]
[redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted]

[REDACTED]

[REDACTED] oficios 3905/2015 y 2758/2015 procedentes de la Policía Federal Ministerial,

[REDACTED]

En tal evento, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], de conformidad con lo dispuesto por el numeral 44, fracción II, del código adjetivo de la materia y fuero; hecho lo anterior, provéase lo que en derecho corresponda.

En otro contexto, [REDACTED]

[REDACTED] oficio 16663 [REDACTED]

En el cual [REDACTED]

[REDACTED]



JUZGADOS
DE
FEDERALES



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted] Sidronio Casarrubias Salgado [Redacted]

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero, del código adjetivo de la materia, [Redacted]

[Redacted]

En la inteligencia que [Redacted]

[Redacted]

de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; hecho que sea, acuérdesse lo conducente.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firmo el Maestro en Derecho

[Redacted] de Procesos Penales [Redacted]

qu [Redacted]

[Redacted]

Toluca, Estado de México, cuatro de junio de dos mil quince, la licenciada [Redacted] Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales del Estado de México, certifico: que la presente foja corresponde al auto dictado en esta causa penal 84/2014-V. Doy fe.



JUZGADO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ



NOTIFICACIÓN

571

FORMA B.3

068
509

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las [REDACTED] de junio de dos mil quince, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, constituido en la sala de audiencias número [REDACTED] del Centro Federal de Readaptación Social Número [REDACTED] con sede en este municipio, a fin de notificar personalmente a **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED] el proveído dictado el **cuatro de este mes y año**, dentro de la causa penal **84/2014-V**, instruida en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED]. Lo anterior en términos de los

artículos **104**, último párrafo y **109** del Código Federal de Procedimientos Penales; para lo cual doy lectura íntegra al proveído de referencia, por lo que una vez impuesto manifiesta: [REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 DISTRITO
 FEDERAL
 DE JUDICIALES
 DE MÉXICO



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS PENALES
 DE LOS TRIBUNALES FEDERALES

CC



572

569
870

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Licenciado [REDACTED]

En la causa penal 84/2014-V, instruida contra [REDACTED] Sidronio Casarrubias Salgado y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED] se dictó un proveído que a la letra dice:

"(...)Toluca, Estado de México; cuatro de junio de dos mil quince.
Vista la certificación de cuenta, [REDACTED]

[REDACTED]

En tal evento,

[REDACTED] de conformidad con lo dispuesto por el numeral 44, fracción II, del código adjetivo de la materia y fuero; hecho lo anterior, provéase lo que en derecho corresponda.

oficio 16663

[REDACTED]

En el cual

[REDACTED]

[REDACTED] con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero, del código adjetivo de la materia, [REDACTED]

[REDACTED]

En la inteligencia que [REDACTED]

[REDACTED] de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; hecho que sea, acuérdesse lo conducente.

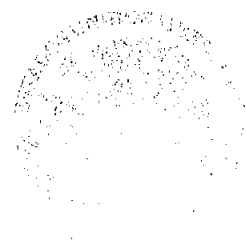
Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [REDACTED] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido de la licenciada [REDACTED] secretario que da fe."

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES-----

Lo que notifico a usted, en términos del artículo Federal de Procedimientos Penales. Doy fe.

Toluca, Estado de México; a las nueve horas del cinco de junio de dos mil quince.



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

[REDACTED]

En Toluca, Estado de México, a las **nueve horas del cinco de junio de dos mil quince**, notifico al licenciado [REDACTED]

[REDACTED] el proveído dictado el **cuatro de este mes y año**, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] lo anterior en términos del artículo 109 del Código de Procedimientos Penales Federal de Procedimientos Penales y cuya minuta se encuentra en el expediente para constancia. Doy fe.

Lic. [REDACTED]
Jefe del Departamento de Asesoría
de Procedimientos Penales
FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO
FEDERALES EN

PROCURADURÍA
FEDERAL DE DEFENSA



NOTIFICACION

573

FORMA B 3

570

571

DER JUDICIAL DE LA FEDERACION

En Toluca, Estado de México, a las [REDACTED]

[REDACTED] del cinco de junio de dos mil quince, el

actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] causa penal 84/2014-V, instruida contra Sidronio Casarrubias Salgado [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED]

[REDACTED] anterior en términos del artículo 109 del Código Federal de

Pro [REDACTED] se le pone a la vista y una vez imp [REDACTED] erada y firma para constancia legal.

Doy

Lice
Age
de



DE DISTRITO

ADO DE MEXICO

[REDACTED]



Toluca, Estado de México; 4 de junio de 2015.

2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón.

Proceso: 84/2014-V
Oficio: 4772

Director General del Centro Federal de Readaptación Social
Número [REDACTED]

En el proceso del número anotado al rubro, que se instruye a **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED] con esta fecha se dictó un auto que en lo conducente establece lo siguiente:

"Toluca, Estado de México; cuatro de junio de dos mil quince.

(...)

En otro contexto, del estado que guardan los presentes autos, se advierte que el quince de mayo del año en curso, [REDACTED]

En el cual se hacía del conocimiento [REDACTED]

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero, del código adjetivo de la materia, gírese oficio al director general del centro carcelario de referencia, [REDACTED]

En la inteligencia [REDACTED] de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; hecho que sea, acuérdesse lo conducente.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [REDACTED], Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido de la licenciada [REDACTED] secretario que da fe". Dos firmas ilegibles.

Lo anterior, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Ater [REDACTED]
La Secretario del Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México

Lic. [REDACTED]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ISTEM Q
LES



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Causa penal 84/2014-V

574
572
575
575

COMPARECENCIA.- En la ciudad de Toluca, Estado de México, a las quince horas del ocho de junio de dos mil quince, ante la licenciada [REDACTED]

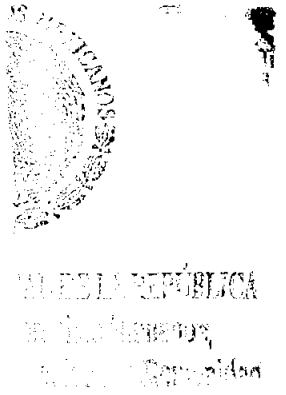
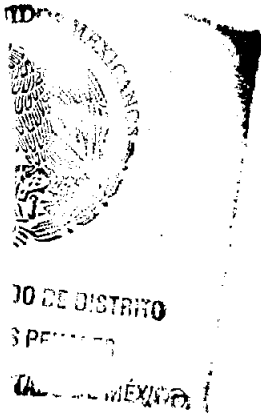
[REDACTED] Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, comparece la licenciada [REDACTED] defensora particular del encausado **Sidronio Casarrubias Salgado** [REDACTED] profesionista que se encuentra debidamente identificada en autos dado el carácter que tiene en la presente causa.

Enseguida, [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]
[REDACTED] causa penal
84/2014-V [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] Doy fe.

Lic. [REDACTED]



6485 575 573
877

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO



23344

2015 JUN 5

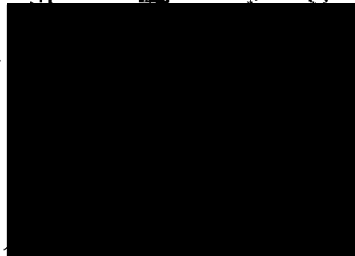
OB/CNS/OADPRS/COCFI

2015 JUN

JUN 2015

za acceso.

EN EL ESTADO DE MÉXICO
México D. F., a 26 de Mayo de 2015.

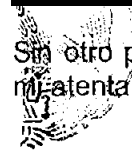


LIC. [REDACTED]
SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO
DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA
P R E S E N T E.

En atención a su oficio 4280 de fecha 21 de mayo de 2015, derivado de los autos del Proceso Penal 84/2014-V del índice de ese H. Juzgado; y con fundamento en los Artículos 12 fracción XXV del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social y 100 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social:

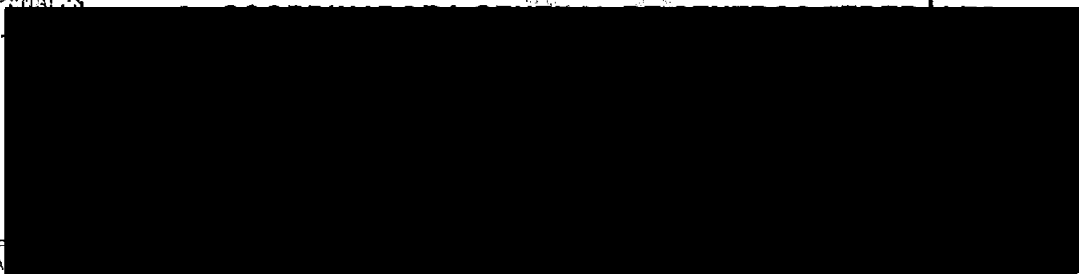
[REDACTED] perito en
materia de grafología,
[REDACTED]
[REDACTED]

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y reiterarle la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

JUDICADO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
ESTADO DE MÉXICO



CON FIRMADO DE LA LIC. [REDACTED] SUBDIRECTORA DE ÁREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE CENTROS FEDERALES, FIRMA EN SUPLENCIA LA LIC. [REDACTED] SUBDIRECTORA DE ÁREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE CENTROS FEDERALES.

C. [REDACTED] mández Mora.- Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social. Para su superior conocimiento.-
Referencia.- EOC. 15-22555
ID-84527

Alcaldebet Ocampo No. 171, Col. Tlaxpana, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, C. P. 11270
Tel: (55) 51284100 www.cns.gob.mx



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

6486

577
574
575
CNBV
COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
Dirección General de Atención a Autoridades
Dirección General Adjunta de Atención a Autoridades "B"

MÉXICO, D.F., A 03 DE JUNIO DE 2015

OFICIO NO. 214-2/SJ-952145/2015
EXP. J-12790/15 GGM

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

EN EL EST...
2015 JUN
PER...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Juzgado Segundo de Distrito de Procesos
Penales Federales en el Estado de México
Dr. Nicolás San Juan 104, 4to. Piso,
Col. Ex-Rancho Cuauhtémoc, Toluca,
Edo. de México, C.P. 50010

At'n. LIC. [REDACTED]
Secretario

Nos referimos a su oficio 3858, derivado del Proceso 84/2014-V, [REDACTED]

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y 44 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, [REDACTED]

Atento a lo anterior, nos permitimos solicitar a esa autoridad deje sin efectos el apercibimiento señalado por las razones ya mencionadas.

Sin otro particular, le reitero la atención distinguida.

EDICIÓN
NALES
DO DE MÉXICO

MTRO
Direc

CNBV
COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES
DESPACHADO

03 junio 2015

DIRECCIÓN GENERAL
ADJUNTA DE ATENCIÓN A
AUTORIDADES B

Insurgentes Sur No. 1971, Torre Sur piso 10, Plaza Inn, Col. Guadalupe Inn C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón,
México D.F. Tel: 5255 1454-6000 www.cnbv.gob.mx



578



COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
Dirección General de Atención a Autoridades
Dirección General Adjunta de Atención a Autoridades "B"

MÉXICO, D.F., A 20 DE MAYO DE 2015

OFICIO No. 214-2/SJ-917020/2015
EXP.- J-9372/15 LCH

ASUNTO: EL QUE SE INDICA ✓

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos
Penales Federales en el Estado de Mexico
Dr. Nicolas San Juan 104, 4to, Piso,
Col. ExRancho Cuauhtémoc,
Toluca, Edo. de Mexico, C.P. 50010.

At'n. LIC. [Redacted]
Secretaria del Juzgado

Me refiero a su oficio No. 1952, derivado del Proceso número 84/2014-V, en el que solicita diversa información señalada en el documento antes mencionado.

Sobre el particular, y con fundamento en los Artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y 44 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, [Redacted]

[Redacted]

Asimismo y derivado de la investigación [Redacted] y [Redacted]

No omitimos señalar que la anterior información se turna bajo la más estricta responsabilidad de esa Autoridad quedando bajo su tutela el observar lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Atento a lo anterior, damos por [Redacted] de información, manifestándole las [Redacted] de mi distinguida consideración.

JS. ALES
ESTADO DE MÉXICO

MTRC
DIREC

CNBV COMISION NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES
DESPACHADO

20 mayo 2015

DIRECCIÓN GENERAL
ADJUNTA DE ATENCIÓN
A AUTORIDADES B

[Redacted] Sur 1971, Torre Sur piso 10, Plaza Inn, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F.,

Tel.: 5255 1454 6000 www.cnbv.gob.mx

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

México, D.F. 06 de Mayo de 2015.

H. COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
VICEPRESIDENCIA DE SUPERVISIÓN DE PROCESOS PREVENTIVOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A AUTORIDADES
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ATENCION A AUTORIDADES "B"
P R E S E N T E.

REF.: OFICIO No. 214-2/SJ-1074160/2015
EXP. J-9372/15 LCH

En respuesta a su oficio [REDACTED]

Al respecto, me permito informarle [REDACTED]

1. [REDACTED]

2. [REDACTED]

Lo anterior, se hace de [REDACTED] gales a que haya lugar.

NDC DE DISTRITO
OS NNALES
ESTADO DE MÉXICO

[REDACTED] D), S.A.
[REDACTED] TIPLE
GRU [REDACTED] R MÉXICO



OFICIALÍA DE PARTES
Sin anexo(s)

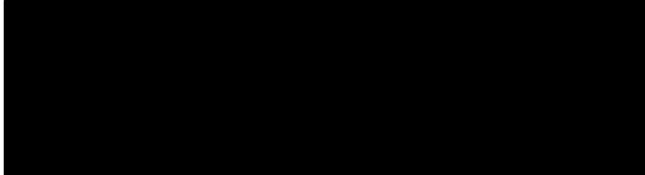
ID003744

07/05/2015 11:12

Cód/02

Unidad de Comunicaciones Judiciales y Administrativas, Prol. Paseo de la Reforma No. 500, 2º.
Nivel, Módulo 206, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01219, México, D.F.

OFICIALÍA DE PARTES
ID003095 12/05/2015 13:38



México D. F. a 11 de mayo de 2015

RES.
VICEPRESIDENCIA DE SUPERVISIÓN DE PROCESOS PREVENTIVOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A AUTORIDADES
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ATENCIÓN A AUTORIDADES "B"
AT'N. MTR [REDACTED]
PRESENTE.

OFICIO: 214-2/SJ-1074197/2015
EXP: J-9372/15 LCH

En respuesta al requerimiento contenido en el oficio al rubro citado, y con fundamento en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito fracciones IV, V y párrafo quinto del citado artículo, así como a los artículos 1 y 2 fracciones II y IV de las "Disposiciones de carácter general". Asimismo, con fundamento en el artículo 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, rendimos la siguiente información:



| Instrumento | Tarjeta | Documentos que se anexan e información que se proporciona |
|-------------|---------|---|
|-------------|---------|---|



La presente información se emite en términos del ordenamiento realizado por la autoridad competente, siendo el uso y divulgación de misma, absoluta responsabilidad de la propia autoridad.

DE DISTRITO
EN
DEL DISTRITO FEDERAL DE MÉXICO

Por lo antes expuesto, a esa H. Comisión, pedimos se sirva

UNICO: Tener por cumplimentado en forma TOTAL su atento requerimiento.



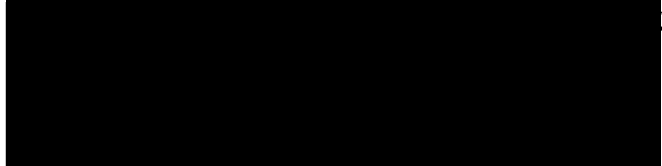
Lic.
Tarjeta



581

578

579



G/15039274.

México, D. F., a 11 de Mayo de 2015.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.
VICEPRESIDENCIA DE SUPERVISIÓN DE PROCESOS PREVENTIVOS.
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A AUTORIDADES.
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ATENCIÓN A AUTORIDADES "B"

AT'N.: MTRO. [REDACTED]
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO.

ASUNTO: SE CONTESTA OFICIO:
214-2/SJ-1074159/2015.
EXP.: J-9372/15 LCH.

HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con el debido respeto se comparece y se expone:



En respuesta a su requerimiento contenido en el oficio al rubro citado, con fundamento en los artículos 97 y 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y de acuerdo a la información y documentación recibida por parte de los responsables de las áreas de LAM Service Delivery, Inversiones y Tarjetas Bancarias de esta Institución de Crédito, [REDACTED]

DE DISTR
ENALES
DO DE M



Por lo expuesto a esa H. Comisión, atentamente

ÚNICO.- Tener por cumplido en [REDACTED] me, lo ordenado a esta Institución de Crédito por oficio de [REDACTED]



HSBC
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO HSBC.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CHÁVEZ, MARTÍNEZ & ABOGADOS.

PROFESIONAL

RESTRICTED

582

579

586

MEXICO D.F. A 12 DE MAYO DE 2015.
ASUNTO: CONTESTACION DE OFICIO
OFICIO: 214-2/SJ-1074157/2015
EXPEDIENTE: J-9372/15/LCH
CONSECUTIVO: 27582/15

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
VICEPRESIDENCIA DE SUPERVISION DE PROCESOS PREVENTIVOS
DIRECCION GENERAL DE ATENCION A AUTORIDADES.
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ATENCION A AUTORIDADES "B"

AT'N: MTRO [REDACTED]

En contestación a su oficio citado al rubro, y de conformidad con la información proporcionada por el Área de Atención Autoridades de esta Institución, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A

Anexos. [REDACTED]

Lo anterior se le proporciona en estricto cumplimiento a su solicitud y conforme a los artículos 97, 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con lo cual se contesta y se cumple en su totalidad el oficio al rubro indicado.

ATENTAMENTE

[REDACTED]

LEMMG.



DISTRITO
NALES
O DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A AUTORIDADES



2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

ACUSE 503 380
648
CNBV
SSA
COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES

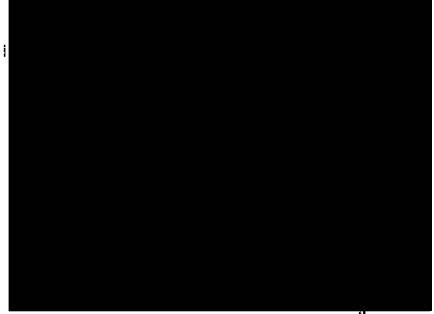
COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
Dirección General de Atención a Autoridades
Dirección General Adjunta de Atención a Autoridades "B"

MÉXICO, D.F., A 03 DE JUNIO DE 2015

OFICIO No. 214-2/SJ-952148/2015
EXE-J-12780/15 GGM

ASUNTO: EL QU

EM 2015 JUN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos
Penales Federales en el Estado de México
Dr. Nicolás San Juan 104, 4to. Piso,
Col. Ex-Rancho Cuauhtémoc, Toluca,
Edo. de México, C.P. 50010

At'n. LIC [Redacted]
Secretario

Nos referimos a su oficio 3858, derivado del Proceso 84/2014-V, [Redacted]

Sobre [Redacted]

[Redacted]

Atento a lo anterior, nos permitimos solicitar a esa autoridad deje sin efectos el apercibimiento señalado por las razones ya mencionadas.

Sin otro particular, le reitero la atención distinguida.

DE DISTRITO
PENALES
AF MÉXICO

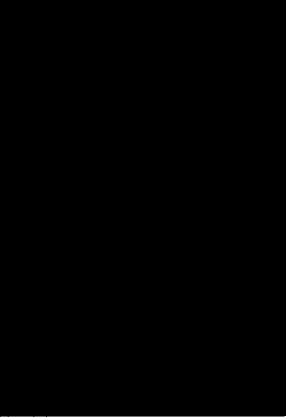
MTRO.
Dire [Redacted]

CNBV
COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES
DESPACHADO

03 junio 2015

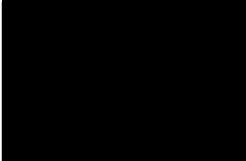
DIRECCION GENERAL
ADJUNTA DE ATENCION A
AUTORIDADES B

1971, Torre Sur piso 10, Plaza Inn Col. Guadalupe Inn C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón,
México D.F. Tel: 5255 145 1-6000 www.cnbv.gob.mx





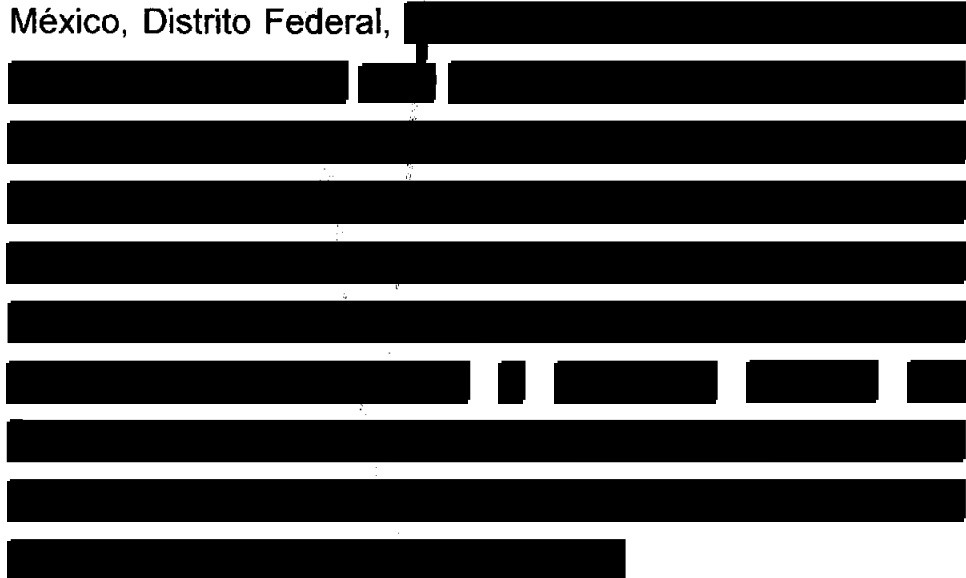
En ocho de junio de dos mil quince, la secretario da cuenta con los oficios 23344 y 952145/2015, este último con anexo, registrados bajo los números de control interno 6486. Conste.



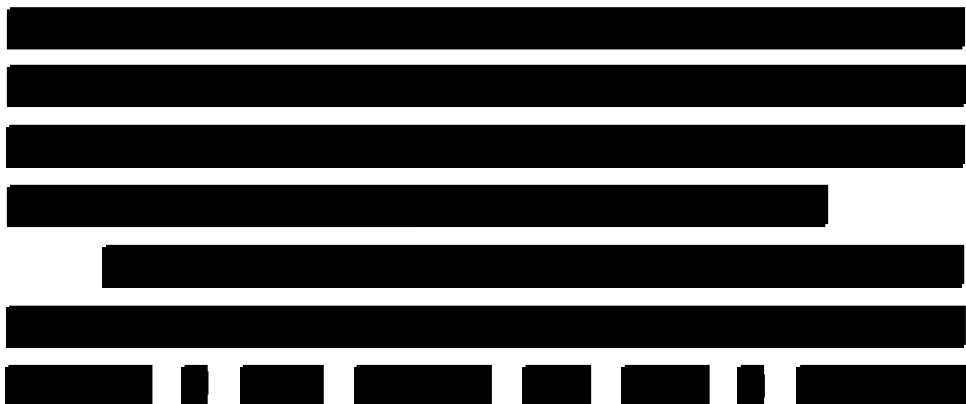
Toluca, Estado de México; ocho de junio de dos mil quince.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, glósesse a los autos lo de cuenta.

Ahora, atinente al oficio procedente de la Coordinación General de Centros Federales del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social en México, Distrito Federal,



En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero, del código adjetivo de la materia,



DO DE DISTRICTO
IS PENALES
ESTADO DE MÉXICO

FRANCISCA REPUBLICANA
ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERATIVA

[REDACTED]

En el entendido de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de conformidad con lo dispuesto por el numeral 44, fracción II, del código adjetivo de la materia y fuero; hecho lo anterior, provéase lo que en derecho corresponda.

En otro contexto, [REDACTED]

[REDACTED]

En tal virtud, [REDACTED]

[REDACTED]

Finalmente, [REDACTED]

[REDACTED]

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó [REDACTED]

Derecho [REDACTED]

trito [REDACTED]

Penales Federales [REDACTED]

ico, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



JUZGADO SEGU
DE PROCES
FEDERALES EN EL

PROCESO PENAL
SEDE JUDICIAL
MEXICO



585 585 585
FORMA B 3

NOTIFICACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las [REDACTED]

del [REDACTED] de junio de dos mil quince, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, constituido en la sala de audiencias número [REDACTED] del Centro Federal de Readaptación Social Número [REDACTED] en sede en este municipio, a fin de notificar personalmente [REDACTED]

[REDACTED] proveído dictado el **ocho de este mes y año**, dentro de la causa penal **84/2014-V**, instruida en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED]

[REDACTED] o anterior en términos de los artículos **104**, último párrafo y **109** del Código Federal de Procedimientos Penales; para lo cual doy lectura íntegra al proveído de referencia por lo que una vez impuesto manifiesta: [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO DE DISTRICTO DE PROCESOS PENALES
ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



NOTIFICACION

FORMA D 3

Handwritten marks and signatures at the top right of the page.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

En Toluca, Estado de México, a las [REDACTED]

del nueve de junio de dos mil quince, el

actuaria adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que comparece en la actuaría de este órgano jurisdiccional, la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, a fin de notificarse personalmente del proveído dictado el ocho de este mes y año, dentro de la causa penal 84/2014-V, instruida contra [REDACTED]

[REDACTED] or su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED] o anterior en términos del artículo 109

d [REDACTED] Penales; para lo cual se le pone a la [REDACTED] que se da por enterada y firma para

[REDACTED]

[REDACTED]

RECEBIÓ
LOS
DIECISIETE



PODER JUDICIAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos
y Justicia Penal

FEDERACION EN EL ESTADO DE MEXICO



587 FORM A B-1 587 588

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México con residencia en
Toluca.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Perito [Redacted]
[Redacted]

En la causa penal 84/2014-V, instruida contra [Redacted]
[Redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [Redacted]
[Redacted] dictó un proveído que a la letra dice:

"(...)Toluca, Estado de México; ocho de junio de dos mil quince.
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de
Procedimientos Penales, glótese a los autos lo de cuenta.

Ahora, [Redacted] de [Redacted]
[Redacted] y [Redacted]
[Redacted] en [Redacted]

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero, del código
adjetivo de la materia, [Redacted]

Lo que deberá hacer del conocimiento de este juzgado, [Redacted]
[Redacted] y [Redacted]

En el entendido [Redacted]
[Redacted] de conformidad con lo dispuesto por el numeral 44, fracción II, del código adjetivo de la
materia y fuero; hecho lo anterior, provéase lo que en derecho corresponda

En otro contexto, [Redacted]
[Redacted] y [Redacted]

En tal [Redacted]
[Redacted] y [Redacted]

Finalmente, dada la voluminosidad [Redacted]
[Redacted] y [Redacted]

Notifíquese personalmente.
Así lo proveyó y firma el Maestro en [Redacted] Juez Segundo de
Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, que le actúa asistido de la
licenciada [Redacted] secretario que da fe."---DOS FIRMAS ILEGIBLES-----

Lo que notifico a usted en términos del artículo 109 del Código Federal de
Procedimientos Penales.

Metepec, Estado de México [Redacted] de junio de dos mil quince.

Recibe [Redacted]

Identificación: [Redacted]

Hora: [Redacted]

Firma [Redacted]



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO



5000

SSC

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Razón:

Metepec, Estado de México, nueve de junio de dos mil quince, el actuario judicial adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] a [REDACTED]
[REDACTED] z [REDACTED]
[REDACTED] e [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Cerciorado de que es el domicilio señalado en autos, [REDACTED]

[REDACTED] p [REDACTED]
[REDACTED] ch [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] n [REDACTED]
[REDACTED] e [REDACTED]
[REDACTED] a.

Por lo que, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales.
Conste.



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO



SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Licenciado [REDACTED]

En la causa penal 84/2014-V, instruida contra [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED] se dictó un proveído que a la letra dice:

"(...)Toluca, Estado de México; ocho de junio de dos mil quince.
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, glósese a los autos lo de cuenta.
Ahora, afínente al oficio procedente de la Coordinación General de Centros Federales del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social en México, Distrito Federal, [REDACTED] de [REDACTED]

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero, del código adjetivo de la materia, [REDACTED]

Lo que deberá hacer del conocimiento [REDACTED]

En el entendido de [REDACTED] de conformidad con lo dispuesto por el numeral 44, fracción II, del código adjetivo de la materia y fuero; hecho lo anterior, provéase lo que en derecho correspondiere.

En otro contexto, [REDACTED]

En tal virtud, [REDACTED]

Finalmente, [REDACTED]

Notifíquese personalmente. Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [REDACTED] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa asistido de la licenciada [REDACTED] secretaria que da fe. ---DOS FIRMAS ILEGIBLES---

Lo que notifico a usted en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Toluca, Estado de México [REDACTED] de junio de dos mil quince.

Recibe [REDACTED]
Identific [REDACTED]
Hora [REDACTED]
Firma: [REDACTED]



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
EN EL ESTADO DE MEXICO



590 887 888

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Razón:

Toluca, Estado de México, ocho de junio de dos mil quince, el actuario judicial adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, hago constar que a las diecisiete horas con treinta y dos minutos de esta fecha, constituido en el domicilio [REDACTED]

[REDACTED]

Cerciorado de que es el domicilio [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en términos de último párrafo del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales.-

Conste.

Lic.

[REDACTED]



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

DE DISTRITO PENALES ID DE MEXICO

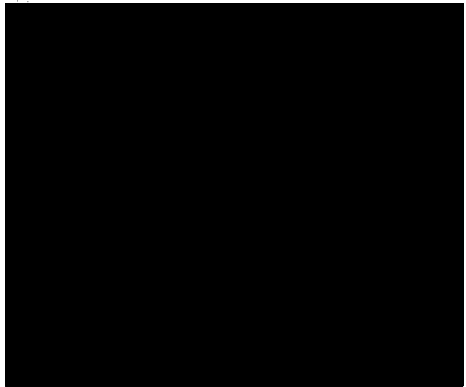
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

591



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Toluca, Estado de México, veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, el licenciado [REDACTED] [REDACTED] Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, certifico que las presentes copias fotostáticas coinciden fielmente con sus originales, que se encuentran glosadas a la causa penal 84/2014-V, que se instruye contra [REDACTED] **Sidronio Casarrubias Salgado**, por el delito de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de donde se compulsó para los efectos legales procedentes. Doy fe.



JUNTO DE OFICIOS
DE PROCESOS PENALES
ESTADO DE MEXICO



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

RAEL DÍAZ NEPOMUCENO
Director de los
Servicios a la Comunidad

592

**CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 300**

--- En la Ciudad de México, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos artículo 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: -----

HACE CONSTAR -----

--- Que siendo la fecha arriba indicada estando constituidos en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación ubicada en Avenida Paseo de la Reforma 211 – 213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en esta Ciudad, se procede a cerrar el tomo consecutivo número 300 (TRESCIENTOS) consta de 592 (quinientas noventa y dos) fojas, contabilizando la correspondiente a la presente constancia. Lo anterior, por ser necesario para la debida integración y manejo del expediente de mérito. -----

[REDACTED]

En fe de lo anterior,
en la Ciudad de México,
a los dos días del mes de diciembre del año
dos mil dieciséis.